

Laura María
Zanón
Bayón-Torres



Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones

**LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO
INSTRUMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL
DE LA INMIGRACIÓN IRREGULAR:
análisis de las consecuencias
psicosociales y administrativas
derivadas del internamiento de
personas extranjeras
extracomunitarias en Centros
Penitenciarios y Centros de
Internamiento de Extranjeros (CIE)**

Autora: Laura María Zanón Bayón-Torres
Directora: Prof. Dra. Cristina Gortázar Rotaèche
Co-Director: Prof. Dr. Pedro José Cabrera Cabrera

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA INMIGRACIÓN
IRREGULAR: ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DERIVADAS
DEL INTERNAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS EXTRACOMUNITARIAS EN CENTROS
PENITENCIARIOS Y CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS



MADRID | Noviembre 2020

Para mi abuelo y mi abuela, para mis abuelas adoptivas y para Pili.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
Resumen	8
Abstract	9
Acrónimos por orden alfabético	10
Lista de tablas y figuras	11
Tablas	11
Figuras	11
Agradecimientos	12
1 INTRODUCCIÓN	15
1.1 MOTIVACIÓN Y ORIGEN DEL ESTUDIO: SAID Y ÁNGEL	18
EL CASO DE SAID	18
EL CASO DE ÁNGEL	19
1.2 ESTRUCTURA DEL TRABAJO	21
2 MARCO TEÓRICO	22
2.1 LAS MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS Y LA EVOLUCIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO EN EUROPA	22
2.2 EL CONTROL DE PERSONAS MIGRANTES Y SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA	30
2.2.1. CONTROLES EXTERNOS	33
2.2.2. CONTROLES INTERNOS	35
2.2.2.1. LIMITACIONES PARA EL ACCESO A LA CIUDADANÍA: LA DESIGUALDAD Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN UNA ECONOMÍA POSTINDUSTRIAL	35
2.2.2.2. ALGUNOS OBSTÁCULOS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL EN EL ACTUAL ESTADO DE BIENESTAR	38
2.2.2.3. LA GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN MEDIANTE EL DERECHO PENAL	41
2.3. EL INTERNAMIENTO Y LA EXPULSIÓN COMO INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA POLÍTICA MIGRATORIA	46
2.3.1. EL INTERNAMIENTO	52
2.3.1.1. EL INTERNAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	53
El surgimiento de la institución y sus fines	53
La asistencia social en los establecimientos penitenciarios	58
Las personas extranjeras en los establecimientos penitenciarios	63
2.3.1.2. EL INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS	72
El surgimiento de la institución y sus fines	72
La atención social en el CIE	76
Las personas extranjeras en el CIE	79
2.3.1.3. UNA SITUACIÓN HÍBRIDA: CUANDO LAS CÁRCELES SIRVEN COMO CIE	84
2.3.2. EL POST-INTERNAMIENTO: LAS DIFERENTES POSIBILIDADES	87
2.3.2.1. LAS EXPULSIONES	88

LA EXPULSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL	91
LA EXPULSIÓN EN LA LEY DE EXTRANJERÍA	99
LAS EXPULSIONES CUALIFICADAS	103
2.3.2.2. LA VIDA EN CLANDESTINIDAD DE LA PERSONAS INEXPULSABLES	105
3. MARCO METODOLÓGICO	107
3.1. OBJETIVOS E HIPÓTESIS	107
3.2. LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y SU CONTEXTUALIZACIÓN	109
3.2.1. INVESTIGACIÓN Y TRABAJO SOCIAL	109
3.2.2. LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	110
3.2.3. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	111
3.2.4. METODOLOGÍA CUALITATIVA: EL PORQUÉ DE ESTA ELECCIÓN	112
3.2.4.1. OBSERVACIÓN PARTICIPANTE	114
Técnica	114
Muestra	116
Análisis	117
3.2.4.2. ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD	118
Técnica	118
Muestra	121
Análisis	126
4. RESULTADOS	143
4.1. RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES	143
4.1.1. CENTRO PENITENCIARIO MADRID III: Valdemoro	144
4.1.2. CENTRO PENITENCIARIO MADRID IV: Navalcarnero	147
4.1.3. CENTRO PENITENCIARIO MADRID V: Soto del Real	151
4.1.4. CENTRO DE INTENAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALUCHE	155
4.1.5. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES	159
4.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	159
4.2.1. LAS CÁRCELES	160
4.2.1.1. Información recogida sobre origen, sexo y tiempo de estancia	160
Proyecto migratorio y viaje	161
Tiempo de estancia en España	162
Situación penal, penitenciaria y administrativa	162
Cuadro resumen	163
4.2.1.2. Perfiles vulnerables de personas de origen extranjero en las cárceles	169
Mujeres extranjeras	170
La trata de personas	178
Personas llegadas en patera	179
Potenciales solicitantes de Protección Internacional	180
La protección subsidiaria y el Principio de no devolución	184
4.2.1.3. El proceso de atención durante el internamiento	186
La planificación del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT)	186
Los programas de atención para personas extranjeras	192
Aspectos importantes para la vida diaria: las necesidades expresadas en las entrevistas	194

A.	Alimentación, deporte y ocio _____	195
B.	Arrepentimiento de haber venido a España _____	197
C.	¿A quién le dijiste que estabas preso? La importancia del apoyo social y familiar ____	198
D.	Necesidades no cubiertas o aspectos de mejora _____	198
E.	La indefensión: sus formas y consecuencias _____	200
F.	La relación con las y los profesionales desde la perspectiva de los presos _____	204
G.	Trabajar en prisión _____	205
H.	El significado del trabajo en la cárcel _____	206
I.	“Los destinos” _____	208
J.	Los itinerarios formativos y laborales para personas extranjeras y cómo influyen las órdenes de expulsión _____	209
K.	La formación de las y los profesionales en migración y extranjería _____	212
4.2.1.4.	El post-internamiento y la preparación para “la vida en libertad” _____	215
	La (in)certidumbre de la expulsión _____	216
A.	La coordinación de la Administración para la ejecución de la expulsión _____	217
B.	La posibilidad de demostrar arraigo social tras el cumplimiento de una condena ____	222
C.	La materialización de la expulsión: ¿doble condena para personas extranjeras o beneficio frente a personas nacionales y nacionalizadas? _____	226
	El CIE visto desde la cárcel _____	235
	Las consecuencias psicosociales y jurídicas derivadas del internamiento en establecimientos penitenciarios _____	238
A.	La cancelación de los antecedentes penales _____	239
B.	La recuperación de la vida anterior _____	240
4.2.1.5.	Síntesis de los resultados de las entrevistas en establecimientos penitenciarios ____	243
4.2.2.	EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE) _____	244
4.2.2.1.	Información recogida acerca de origen, sexo, y tiempo de estancia _____	246
4.2.2.2.	Perfiles vulnerables relacionados con la extranjería _____	248
	Mujeres en el CIE _____	248
	Víctimas de trata _____	249
	Menores y menores víctimas de trata _____	253
	La solicitud de asilo en el CIE _____	255
	La protección subsidiaria y el Principio de no devolución _____	257
4.2.2.3.	Periodo previo a la entrada en el CIE de Aluche _____	259
	El viaje a Europa _____	259
	Los CIE de Frontera Sur _____	261
	Situaciones que pueden dar lugar al internamiento _____	263
A.	Factores de vulnerabilidad _____	263
B.	Ciudadanía _____	266
C.	Discriminación y prejuicios _____	267
4.2.2.4.	“Uso de facto” de los CIE _____	268
	Normativa: La Directiva de Retorno y el Reglamento CIE _____	268
	La expulsión _____	271
	El internamiento _____	273
4.2.2.5.	El contexto en el que se desarrolla el proceso de la atención social _____	277
	La atención social _____	277
	La atención médica y psicológica _____	280
	Alimentación e higiene _____	282
	Servicio de traducción _____	282
	El ocio _____	284

La formación de profesionales	285
Violencia, trato vejatorio y abuso policial	287
Elementos de riesgo o estresantes	290
A. La Brigada de Extranjería y los Autos Judiciales	290
B. Arbitrariedad y diferencias en el funcionamiento de los CIE	291
C. Las diferentes caras de la indefensión	292
4.2.2.6. El post-CIE y la preparación para la “vida en libertad”	295
Derivación a otros recursos de atención: los recursos del post-CIE	295
La clandestinidad “oficial”	298
La responsabilidad de la Administración	300
La coordinación con los países de expulsión	302
La (posible) vida tras el internamiento en un CIE	303
Las consecuencias psicosociales y jurídicas derivadas del internamiento en un CIE	306
4.2.2.7. Síntesis de los resultados de las entrevistas relacionadas con los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)	310
4.2.3. RESULTADOS COMPARADOS DE LAS ENTREVISTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y EL CIE: ALGUNAS CUESTIONES PARA ANALIZAR DESDE AMBAS PERSPECTIVAS	311
4.2.3.1. Aspectos formales	312
Dependencia orgánica	312
Estructura e instalaciones	314
Normativa reguladora	318
Internamiento en la cárcel de Archidona	324
4.2.3.2. Aspectos de funcionamiento	326
Personal	326
Atención a necesidades	327
Consecuencias del internamiento comparadas	330
4.2.3.3. Propuestas y alternativas al internamiento	333
Alternativas	334
Propuestas	337
4.2.3.4. Previsión de tendencia	341
Opinión	341
Tendencias	352
4.2.3.5. Síntesis de los resultados comparados de los establecimientos penitenciarios y el CIE	355
5. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	357
5.1. CONCLUSIONES METODOLÓGICAS	358
5.2. CONCLUSIONES DE CONTENIDO	361
5.3. RECOMENDACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	371
6. FUENTES CONSULTADAS Y CITADAS	375
6.1. BIBLIOGRAFÍA	375
6.2. NORMATIVA	403
6.2.1. LEGISLACIÓN	403
INTERNACIONAL	403
UNIÓN EUROPEA	405
NACIONAL	407

6.2.2.	JURISPRUDENCIA	410
	UNIÓN EUROPEA	410
	NACIONAL	410
6.3.	WEBS CONSULTADAS	412
6.4.	NOTICIAS CONSULTADAS Y CITADAS	413
7.	ANEXOS	457
7.1.	ANEXO I: GUIONES DE ENTREVISTA	457
7.1.1.	CENTROS PENITENCIARIOS	457
7.1.2.	ENTIDADES QUE TRABAJAN CON CENTROS PENITENCIARIOS	459
7.1.3.	PERSONAS EXTRANJERAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	461
7.1.4.	CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)	462
7.1.5.	ENTIDADES QUE TRABAJAN CON EL CIE	463
7.1.6.	PERSONAS EXTRANJERAS EN EL CIE	464
7.2.	ANEXO II: GUIÓN DE LA OBSERVACIÓN	465

Resumen

Desde hace varios años la privación de libertad y la expulsión son medidas que se utilizan de manera recurrente en la gestión de los flujos migratorios irregulares. Los espacios de detención más conocidos para este fin son los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), pero también se utilizan otros lugares como las cárceles, las comisarías o las salas de inadmisión de los aeropuertos.

Mediante este estudio se pretende conocer el proceso que viven las personas extranjeras extracomunitarias que son detenidas e internadas en cárceles y Centros de Internamiento de Extranjeros, así como la atención social que reciben. Por tanto, el objetivo es investigar cómo se planifica la intervención social durante el internamiento, qué pronóstico se prevé tras la finalización de este y qué atención social se proporciona cuando se ejecuta la expulsión o tras comprobar la imposibilidad de su ejecución.

El grupo de población estudiado se considera un colectivo especialmente vulnerable, ya que al sufrir una privación de libertad aumenta el riesgo de exclusión social, la cual se agrava por la situación de irregularidad administrativa. Por ello, la atención social es imprescindible durante el internamiento por ser una herramienta fundamental para paliar los efectos de este, pero también para la preparación para la vida en libertad, así como para acompañar durante esos primeros momentos.

No obstante, la premisa de la que parte esta investigación es la existencia de un subsistema policial, en el que la extranjería y la criminalidad se abordan conjuntamente. Con este planteamiento, el espacio para la atención social y la detección de necesidades de esta población se condiciona a una interpretación rígida y restrictiva de derechos.

El estudio conjunto de los centros de internamiento y de las prisiones como lugares de encierro en los que la presencia de personas extranjeras extracomunitarias es muy elevada, pone de relieve las coincidencias y diferencias entre ambos dispositivos, pero también el papel que cada uno de ellos ostenta en las políticas de control de los flujos migratorios.

Abstract

For several years, deprivation of liberty and expulsion are measures used recurrently in the management of irregular migratory flows. The most well-known places of detention for this purpose are the Centers for the Internment of Foreigners, but other places such as prisons, police stations or inadmissible rooms of airports are also used.

The aim of this study is to understand the personal experience of non-EU foreigners who are detained and interned in prisons and Foreigners Internment Centers, as well as the social care they receive. Therefore, the objective is to investigate how social intervention is planned during detention, what prognosis is expected after its completion and what social care is provided when expulsion is carried out or after verifying the impossibility of its execution.

The population group studied is considered a particularly vulnerable group, which, when suffering a deprivation of liberty increases the risk of social exclusion. For this reason, social care is essential during detention as because it is a fundamental tool to mitigate these effects and to prepare for life in freedom, as well as to accompany for during those first moments.

However, the premise from which this investigation is based on is the existence of a police subsystem, in which foreigners and criminality are addressed together. With this approach, the space for social care and the detection of needs of this population is conditioned to a strict and restrictive interpretation of rights.

The joint study of internment centers and prisons as places of confinement, where the presence of non-EU foreigners is very high, highlights the coincidences and differences between the two devices, but also the role that each one of them plays in the control policies of migratory flows.

Acrónimos por orden alfabético

CE	Constitución Española
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
CIS	Centro de Inserción Social
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
Cp	Centro Penitenciario
EP	Establecimiento Penitenciario
IIPP	Instituciones Penitenciarias
JC	Juez de Control del CIE
JVP	Juez de Vigilancia Penitenciaria
LOEx	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOGP	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
LOPSC	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
LdA	Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria
MISM	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MITRAMISS	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (Modificado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y por el que se convierte en Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISM))
RCIE	Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros
RLdA	Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.
RLOEx	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
RP	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
SOJE	Servicio de Orientación Jurídica a Extranjeros
SOJP	Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TVR	Tabla de Variables de Riesgo
UE	Unión Europea

Lista de tablas y figuras

Tablas

- Tabla 1. Perfil de informantes clave (activistas y profesionales)
- Tabla 2. Perfil de informantes clave (personas extranjeras)
- Tabla 3. Codificación en N-Vivo
- Tabla 4. Temas abordados (nodos principales y secundarios)
- Tabla 5. Características Centro Penitenciario Madrid III
- Tabla 6. Características Centro Penitenciario Madrid IV
- Tabla 7. Características Centro Penitenciario Madrid V
- Tabla 8. Necesidades detectadas o denunciadas en las entrevistas
- Tabla 9. Perfil de las personas presas

Figuras

- Figura 1. Distribución de perfiles de los informantes clave
- Figura 2. Nº de casos por tipo de discurso
- Figura 3. Nº de informantes de cada centro
- Figura 4. Nº de casos según el rol desempeñado
- Figura 5. Tipo de informante según tipo de discurso
- Figura 6. Tipo de discurso según la institución
- Figura 7. Nº de informantes en función de la institución
- Figura 8. Tipo de discurso según el rol asignado
- Figura 9. Tipo de informante según el rol asignado

Agradecimientos

Siempre se dice que hacer la tesis doctoral es un trabajo solitario, aunque creo que sería más acertado decir que se siente una gran soledad y desazón mientras se lleva a cabo, pero que es un largo camino en el que multitud de personas terminan vinculado a él. Es a todas ellas a quienes va dedicada esta tesis, porque, sin vosotras, no habría sido posible.

Gracias a Cristina Gortázar y Pedro Cabrera, mis Directores de Tesis, quienes desde el primer momento creyeron en mí y en la propuesta. Gracias por vuestro apoyo, comprensión y paciencia. Y gracias por ser un ejemplo de trabajo ético y digno.

Al IUEM, por permitirme estudiar durante todos estos años allí y por todas las oportunidades ofrecidas. De manera muy especial quisiera agradecer su apoyo a Mercedes (por ser el asidero firme), a Eva (porque eres única y sin ti prácticamente nada saldría adelante), a Cecilia (por tu ejemplo y consejos) y a María José (por todo lo que hemos compartido y seguimos haciendo juntas). A Blanca y a las y los doctorandos del IUEM, porque al final se consigue. Y, en general, a todo el equipo, por todos los ratos compartidos.

A servicios imprescindibles de la Universidad como la Biblioteca (especialmente a José Rufino Novo Zeballos, por facilitar las búsquedas y préstamos) y al STIC (especialmente a Sergio, Julián y Juan Carlos, por ayudar siempre con una sonrisa). Y a Vicente, por tu interés y preocupación.

A Almudena Juárez, mi tutora del TFG, probablemente sin ti no habría llegado hasta aquí.

A Fernando, Juan Carlos y Fernando, por ser ejemplo de funcionarios de prisiones con ética y una gran preocupación, afecto y respeto por los presos y sus problemas.

A Cristina Peñalba de las Heras y Ana Gómez Vela, por su orientación y ayuda.

El trabajo de campo ha sido una de las partes en las que más gente ha participado y la implicación de cada una de ellas ha sido imprescindible para su realización. En primer lugar, gracias a Álvaro Crespo, por abrirme las puertas y por haber sido un referente profesional y personal al que recurrir durante estos cinco años. A todas las entidades, tanto públicas como privadas, que han accedido a participar en la investigación, por su tiempo y su valiosísima aportación. Quiero agradecer de manera muy especial a los dos subdirectores de tratamiento que facilitaron la posibilidad de realizar las entrevistas, sin su implicación en la selección de la muestra y en el proceso de las mismas, el trabajo de campo en prisiones habría sido irrealizable tal y como se ha conseguido hacer. También al equipo de educadores del centro penitenciario visitado, por su implicación en la selección de la muestra y su ofrecimiento de colaboración. Asimismo, me gustaría agradecer de manera muy especial a las personas presas que han accedido a participar su confianza y generosidad al compartir sus opiniones y experiencias.

Gracias a mis amigos, y de manera muy especial a Cris, Marta, Tamara, Sara, Patri, Héctor, Rober, Aitor, Samuel, Coral, Eva y Pablo, por estar siempre tan pendientes de todo y animarme tanto.

A Nuria y Marisa, por su paciencia infinita y cariño.

A Jesús Sandín, por “enseñarme a surfear”.

A mis amigas de la oposición, porque esto es de todas, y porque el interés por la cárcel nos unió y nos ha permitido tener ahora una vida en común que no cambiaría por nada.

A mi familia, por vuestro ánimo y apoyo incondicional. Y, de manera muy especial, a mi abuela, mi madre y mis hermanas, por ser motor, luz y consuelo de mi vida, por aguantar mis malas caras y mi desesperación, compartir mis alegrías y leer sin rechistar folios y folios. Os quiero. También a mi tío Jesús, por sus orientaciones y por transmitirme calma y confianza; a Noa, por tu cariño y consejos, y a Tamar, por sacarme a flote en el peor momento.

A Luz María y José Miguel, por ser y estar.

A Said, por quien empezó la tesis.

“- He medido la condena con equidad.

- ¿La has medido con equidad? Y ¿dónde se halla, juez, la medida que aplicas? ¿Quién te ha azotado para que conozcas el azote? ¿Cómo puedes contar con tanta frivolidad los años con los dedos, como si fuesen las horas pasadas a la luz y las que transcurren encerradas en las tinieblas de la tierra? ¿Has estado alguna vez en prisión, como para saber cuántas primaveras quitas de mis días?”
(Stefan Zweig, “Los ojos del hermano eterno”, p. 26 y 27)

1 INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno inherente a las sociedades humanas y los motivos que la impulsan o determinan son múltiples y muy diversos. Por tanto, la novedad no son los movimientos migratorios, sino la forma en la que las sociedades, los agentes sociales y las personas reaccionan ante ellos.

Hay una parte de la movilidad humana que nos resulta casi invisible o imperceptible, como ocurre con las migraciones interiores, en las que estudiantes o personas cambian de ciudad o salen del pueblo para estudiar algún tipo de formación o desarrollar una actividad laboral. Otras nos parecen menos intrusivas, como las integradas por franceses, alemanes, portugueses o italianos que viven en nuestro país durante temporadas, años o de manera permanente. Quizá, si el origen es Europa del Este, la tolerancia hacia esta inmigración comienza a ser más relativa. Por otro lado, están las comunidades que nos parecen “silenciosas”, como las procedentes principalmente de China. Podemos pensar en “gente trabajadora” o en la “mafia”, pero, al fin y al cabo, no “nos molestan”. Parece que no nos interpelan ni como sociedad ni como individuos. Sin embargo, la diversidad cultural, pero también el choque cultural existe y es palpable cuando los flujos migratorios proceden del continente africano, América Latina o de determinados países asiáticos, por lo que no todas las migraciones son percibidas por los individuos de la misma manera. Las migraciones nacionales o internas se juzgan de forma diferente a las procedentes de países de la Unión Europea las cuales tienen lugar dentro de un sistema más protector y “cuasi federal”, y a las originarias de terceros países.

España es considerado un país receptor y de tránsito hacia otros destinos europeos desde hace más o menos cuarenta años. En este tiempo se han ido aprobando diferentes normas mediante las que se pretende gestionar esta realidad. Como se irá exponiendo a lo largo del estudio, la migración no es un hecho aislado, sino que afecta y se ve afectada por diversos factores que la convierten en un fenómeno complejo y cambiante para el que las políticas europeas y de los diferentes Estados miembros se plantean diferentes objetivos relativos a la integración, pero también al control de los flujos migratorios.

Esta tesis pretende adentrarse en el itinerario que recorren cientos de personas migrantes¹ al llegar a nuestro país, y sobre los que recaen la máxima dureza de los controles internos de la gestión migratoria: la detención, el internamiento y el post-internamiento, ya sea al materializarse la expulsión o al convertirse en “clandestinos oficiales”.

De todos los lugares de internamiento que existen, se han escogido para este estudio los establecimientos penitenciarios y los centros de internamiento de extranjeros (en adelante CIE), donde, además, se ejecutan expulsiones penales y administrativas. Es en este contexto en el que surge la pregunta de investigación acerca de cómo se planifica la intervención social y cómo

¹ En el presente trabajo nos vamos a referir a las personas migrantes como aquellas procedentes de terceros países, que vienen a España en busca de un futuro mejor. Se utilizará asimismo el término extranjero, pero, aunque como término jurídico excede al hecho de ser migrante, se empleará en su vertiente más sociológica.

influye en la misma y en el futuro de las personas extranjeras extracomunitarias² la amenaza o la certeza de la ejecución de una expulsión del territorio. Así pues, se parte de dos ideas generales: por un lado, que la normativa reguladora de estos centros se podría estar aplicando de una manera restrictiva y estaría afectando a los derechos básicos de este colectivo, y por otro, que los internamientos agravan la situación de riesgo de exclusión social de estas personas. Los objetivos planteados van en la línea de desgranar la intervención social que se desarrolla en estos centros, los factores que afectan a la actuación profesional y las propuestas que el Trabajo Social ofrece para mejorar la atención de esta población.

Si bien ambas instituciones surgen en momentos históricos distintos y muestran finalidades diferentes, su estudio conjunto puede resultar interesante debido a las similitudes que, de facto, presentan por ser instrumentos al servicio de la política penal y de extranjería. Asimismo, el estudio del papel que desempeña la expulsión en los procesos de internamiento se considera crucial, debido a las consecuencias que la misma conlleva.

Para las personas que se encuentran privadas de libertad la atención social es fundamental para contrarrestar los efectos nocivos del internamiento, favorecer y mantener el contacto de la persona con su entorno social y familiar y facilitar el retorno a la libertad. La oportunidad que ofrece el acompañamiento durante el proceso de atención permite conocer de primera mano las consecuencias que la privación de libertad tiene sobre las personas, lo que debería traducirse en propuestas que permitieran ir adecuando las acciones profesionales a las necesidades que presenten los diferentes casos, con el fin de generar el mínimo daño a la persona recluida y apoyarle en la reinserción y recuperación de su libertad, así como, en su caso, la máxima reparación a la víctima y/o a la sociedad.

En este contexto de reclusión, es necesario tener presente que los mecanismos de exclusión social y estigmatización favorecen que determinados colectivos categorizados como colectivos vulnerables (personas migrantes, con diversidad funcional, minorías étnicas, con problemas de salud mental, mujeres, jóvenes, infancia y adolescencia no acompañada, etc.) tengan más posibilidades de sufrir una privación de libertad.

El estudio se realizará utilizando una metodología de corte cualitativo, empleando como técnica principal las entrevistas en profundidad a informantes clave (tanto profesionales, como personas presas y voluntariado) y la observación participante como técnica complementaria.

Un aspecto fundamental de esta investigación que, al mismo tiempo, se ha convertido en una limitación de la misma pero también en un importante hallazgo, es la escasez de presencia del Trabajo social tanto a nivel teórico como empírico. A lo largo del estudio se irán detallando los motivos de esta falta, pero, a modo introductorio, se citan a continuación las principales razones de esta paradoja. En primer lugar, y como se profundiza en el apartado metodológico, en Trabajo social se arrastra un importante y enconado enfrentamiento entre quienes se dedican a la intervención y quienes trabajan en el ámbito más académico. Si bien en los últimos años hay una corriente importante de profesionales que intentan aunar la teoría y la práctica,

² En esta investigación nos referimos a personas extranjeras extracomunitarias, que no ostenten la ciudadanía de ninguno de los países miembros de la Unión Europea.

todavía se está lejos de lograr un entendimiento real. Esta circunstancia se ha visto claramente reflejada en el trabajo de campo realizado ya que solo ha habido un Trabajador social que ha podido ser entrevistado. Como se verá en los apartados Metodológicos, de Resultados y en las Conclusiones, este ha sido un motivo, pero no el único, ya que otros dos hallazgos han sido los profesionales que por propia iniciativa y aquellos a quienes sus superiores jerárquicos se lo han impedido. En este sentido es importante señalar también que la producción científica por parte del Trabajo social en relación a la privación de libertad y, más específicamente, a la privación de libertad de personas extranjeras en cárceles y centros de internamiento, es un ámbito muy poco explorado científicamente y de lo que se han hallado muy pocas publicaciones elaboradas por estos profesionales. Es por este motivo por el que podría considerarse que esta tesis adolece de una profundización mayor sobre el Trabajo social en este ámbito y con este colectivo.

Otro aspecto importante para comentar es que, como se aprecia, el índice no está separado por disciplinas o cuestiones relacionadas más con la Sociología o con el Derecho. La complejidad de la realidad estudiada refleja la propia complejidad de la intervención social donde no se puede separar la realidad en disciplinas o compartimentos estancos, sino que la dicha realidad es poliédrica y compleja de ahí la riqueza de la interdisciplinariedad para la interpretación y aproximación de la misma, pero también las dificultades del día a día en la intervención profesional. Por ello, aunque haya apartados más sociológicos o más jurídicos, no se ha diferenciado por disciplinas ni en el índice ni en el contenido, con la intención de aunar ambas interpretaciones y aportaciones.

Por último, es preciso señalar que en el tramo final de la realización de esta tesis han tenido lugar dos acontecimientos especialmente relevantes para el ámbito de las migraciones. Por un lado, la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 que está teniendo funestas consecuencias para la población en general, pero de manera especial para las personas en situación de vulnerabilidad entre las que se encuentra el colectivo migrante, y, por otro, la aprobación del Nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea, que ahonda en el control de la migración más que en la integración social y la ayuda humanitaria de quienes abandonan sus países de origen. Así pues, aunque en el trabajo de campo estos dos elementos no se recogen, sí que se mencionan a lo largo del estudio.

1.1 MOTIVACIÓN Y ORIGEN DEL ESTUDIO: SAID Y ÁNGEL

El origen y la motivación del estudio fue conocer a estas dos personas. A Said en una asociación de Madrid cuando trabajaba allí como trabajadora social, y a Ángel en un centro penitenciario de la Comunidad de Madrid durante mis años como voluntaria en el mismo.

EL CASO DE SAID

Said (nombre ficticio) llega solo al sur de España con nueve o diez años. Desde ese momento, su periplo fue como el de tantos menores que llegan aquí. En su caso, hay otra particularidad, no tiene partida de nacimiento, no es reconocido por ningún país ni, en su momento, se le había reconocido el estatuto de apátrida. Tras vivir temporadas en situación de calle y en diferentes centros de menores, Said cumple la mayoría de edad. La historia se repite: llega su cumpleaños³ y con 18 años se encuentra en la calle y sin autorización para trabajar. Sobrevive como puede, como sabe y como le dejan.

Pasado un tiempo le detienen por robo y es condenado a cinco años de prisión. Paradójicamente, en la cárcel, su vida comienza a tener cierta normalidad: hay horarios, tiene cama, tiene aseguradas tres comidas al día y baño donde asearse... Su buen comportamiento hace que consiga un trabajo remunerado y, por tanto, el alta en la Seguridad Social. Es una persona joven que trabaja, cobra un sueldo regularmente, cotiza, come, duerme, incluso, puede tener actividades de ocio... todo es "normal", salvo que esa normalidad se desarrolla dentro de una prisión. La incertidumbre sobre si las necesidades básicas podrán ser satisfechas han desaparecido, pero a costa de estar privado de libertad. El ocio, imprescindible para generar relaciones y vínculos sociales y afectivos, se produce en el interior de los muros de un centro penitenciario, alejado de la comunidad y de las posibilidades de participación social y arraigo que el ocio permite cuando se está en la calle. Parece que al salir de la cárcel todo se va a solucionar, ha cumplido la condena "a pulso" y, por fin, llega la libertad definitiva. Sin embargo, la libertad a veces no es tan bonita ni tan fácil como se espera... Said sigue sin permiso de trabajo y ahora, además, tiene antecedentes penales. No va a poder tener ningún tipo de contrato laboral...

La libertad es paradójica. Está libre de la cárcel, pero tiene una orden de expulsión... En el CIE de Aluche es internado durante varias semanas hasta que le expulsan a Marruecos donde es rechazado en frontera. Parece marroquí pero no lo es, no consta en ningún sitio. Consigue volver a Madrid donde de nuevo es detenido varias veces. ¿Para qué? ¿Por qué? No lo entiende, a veces solo está en comisaría unas horas y le "sueltan" porque no le pueden expulsar. Pero, aun así, le detienen porque tampoco tiene autorización para residir en España, no tiene papeles.

³ Al cumplir los 18 años, las y los menores finalizan su estancia en estos centros y, en la mayoría de los casos se encuentran en situación de calle.

Said tiene 25 años y durante los últimos 15 ha estado naufragando. Sin embargo, ha contado con personas que se han interesado por él y que le han acogido casi como una familia. Una de ellas es una trabajadora social que lleva años acompañándole, velando por su bienestar e intentando que su situación mejore. La fortaleza y la bondad de Said no deja indiferente a quien ha tenido la suerte de conocerle. En una conversación con su trabajadora social surge el tema... de los dos internamientos que ha sufrido, el peor ha sido el del CIE, tanto la estancia en el centro como el trauma posterior. Los 60 días de internamiento en el CIE (internamiento motivado por encontrarse en situación irregular, no por haber cometido un delito), le han causado más sufrimiento que los 5 años de condena privado de libertad en una prisión. Y ahora vienen las preguntas: ¿Cuántos más hay como él? ¿Qué opciones podemos ofrecer desde el Trabajo Social cuando parece que todas las posibilidades están cerradas y la única perspectiva es una vida en clandestinidad?

EL CASO DE ÁNGEL

Ángel (nombre ficticio) tenía algo más de 30 años y es de origen colombiano. Cumple condena en un Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid. Le detuvieron transportando droga en el estómago, por tanto, como él decía “Yo, de Madrid, conozco Barajas”. No cuenta con arraigo social ni familiar en el país y su condena va a ser larga por “pertenencia a banda armada”. Su comportamiento en la cárcel es ejemplar. En el Módulo de Respeto en el que está participa en las actividades y consigue puestos de responsabilidad, incluso llega a ser nombrado presidente del módulo. Su familia no sabe que está preso. Con el tiempo, consigue “destinos” y, finalmente, trabaja en uno de los talleres, recibe un sueldo y cotiza a la Seguridad Social.

Los días pasan, no hay perspectiva de poder disfrutar de permisos, dice que tampoco sabría dónde ir, no conoce nada de Madrid, pero imagina que será bonito.

Un día cuenta la noticia: ha pedido la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión y se la han concedido. Decidió solicitarla tras asumir que probablemente no disfrutaría de permisos y que, si se los concedían, no podría compartirlos con su familia. La expulsión se presenta como la oportunidad de volver a su país y ver a su familia, a su madre, a sus hijos, a su mujer... Para ellos, todo este tiempo ha estado “ganándose la vida en España como he podido”. Siempre era él quien llamaba a Colombia, se justificaba diciendo que tenía unos horarios complicados en el trabajo y que era mejor que esperasen a que él se comunicara con ellos. La pregunta está suspendida en el aire... “¿Con qué vuelvo?”. No ha “perdido” el tiempo en prisión: ha realizado actividades ocupacionales, colaborado activamente en las mismas y ha asumido responsabilidades en el Módulo de Respeto. Ha tenido un comportamiento ejemplar y ha mostrado habilidades y capacidades suficientes como para desempeñar un trabajo remunerado en la cárcel y, probablemente, fuera de ella. Sin embargo, no ha salido de permiso, su “preparación para la libertad” será en el avión de vuelta a Colombia... En su país las cosas habrán

cambiado, pero ¿Cuánto? El barrio será diferente, su madre habrá envejecido, sus hijos habrán crecido, hay una relación de pareja que retomar... y todo de golpe.

Sabe que hubo un motivo para transportar droga en el estómago y jugarse la vida, arriesgándose a traer esa cantidad de cocaína dentro de su cuerpo para una organización peligrosa. Cuando habla de la expulsión, su mirada no es alegre, tampoco podría decirse que es triste, pero su sonrisa muestra cansancio e incertidumbre. La expulsión se presenta como una manera (aunque no la única) de cerrar una etapa, y habrá que seguir viviendo, como se pueda.

Ante esta historia, que es una de tantas, las preguntas vuelven a surgir ¿Cómo se plantea el Programa Individual de Tratamiento (PIT) en estos casos? ¿La asistencia social penitenciaria está preparada y cuenta con medios humanos y materiales efectivos para intervenir con éxito en estas situaciones y llevar a cabo una preparación para la vida en libertad sea cual sea el lugar al que retorne la persona? La normativa debe aplicarse a todas las personas por igual, pero ¿es esto posible con los medios de los que se dispone y con la normativa vigente?

1.2 ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Esta tesis se ha estructurado en siete partes, las cuales se corresponden con los siguientes apartados:

- Parte 1: Introducción
- Parte 2: Marco teórico
- Parte 3: Marco metodológico
- Parte 4: Resultados
- Parte 5: Conclusiones
- Parte 6: Fuentes consultadas
- Parte 7: Anexos

En el apartado dedicado a la Introducción se recogen la justificación y motivaciones que impulsaron el inicio de esta investigación.

A lo largo del marco teórico se contextualiza el objeto de estudio y se establece el estado de la cuestión. Se abordan los aspectos más relevantes del control migratorio en Europa y en España, así como cuestiones relacionadas con las dos instituciones analizadas. Además, se ofrece información acerca cómo es el viaje de las personas extranjeras migrantes que llegan a nuestro que sufren una privación de libertad ya sea de carácter penal o administrativo. Este apartado culmina con el análisis del post-internamiento, momento en el cual las expulsiones administrativas y penales juegan un papel fundamental.

El marco metodológico recoge la metodología empleada (hipótesis, objetivos y técnicas), abordándose asimismo la ética en la investigación y las limitaciones de esta tesis.

A continuación, se ofrecen sistematizados los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Posteriormente, en el apartado de las conclusiones se recogen las conclusiones del estudio, así como algunas recomendaciones y posibles líneas de investigación futura.

La tesis finaliza con exposición de las fuentes consultadas, tanto las citadas en el texto como las que han sido leídas y examinadas, aunque no todas se mencionen en el corpus de la investigación. Y finalmente, se incluye un último apartado destinado a los anexos.

2 MARCO TEÓRICO

No es intención de este estudio considerar a las personas migrantes como un colectivo segregado o apartado del resto de la población, sino analizar los factores que les son especialmente gravosos, o discriminatorios por el hecho de ser de origen extranjero, los cuales se suman a los sufridos por ser personas en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Para ello, en este apartado se profundizará en la evolución de las políticas migratorias europeas y españolas durante las últimas décadas, así como en los tipos de control en los que se sustentan.

Debido al objeto de estudio de esta tesis, la expulsión y los dispositivos de internamiento (en concreto los establecimientos penitenciarios y los centros de internamiento de extranjeros), a pesar de formar parte de los controles internos, se analizarán en un apartado independiente para profundizar en ellos de manera especial por encontrarse en una “situación liminal” (Doomernik, 2010:31), entre los países de origen y de llegada, al margen de ambos pero relacionándolos íntimamente al convertirse en lugares de encierro obligatorio para muchas de las personas extranjeras en situación irregular hasta que se materializa su expulsión. Por tanto, desde esta perspectiva también queda justificado su tratamiento en una sección diferenciada.

2.1 LAS MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS Y LA EVOLUCIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO EN EUROPA

“Las generaciones venideras nos juzgarán por la respuesta a una crisis humanitaria en una región que se tiene por cuna de la defensa efectiva de los derechos humanos. Esta es la hora de Europa.” (Gortázar, C., 2016:7).

La Organización Internacional de las Migraciones (en adelante OIM) define la migración humana como un movimiento de personas fuera del territorio en el que tienen establecida su residencia habitual. Si bien los movimientos migratorios se consideran un fenómeno inherente al ser humano, desde finales del siglo XX ha variado de manera considerable su relevancia tanto en el ámbito político como en el mediático (Arango, 2007). En el contexto actual de la Unión Europea, los flujos migratorios son un fenómeno estructural (Tezanos, 2007; Ferrajoli, 2019) cuya gestión y control favorece que la migración se lleve a cabo en condiciones cada vez más irregulares y peligrosas para las personas migrantes (Solanes, 2003; Zapata Barrero 2000; Martínez Escamilla 2009a; Ferrajoli, 2019).

Para comprender la evolución del control migratorio en la Unión Europea, conviene señalar algunos hitos importantes que han tenido lugar en Europa desde, aproximadamente, la mitad del siglo XX. Entre la finalización de la II Guerra Mundial y la crisis del petróleo de 1973, las políticas migratorias europeas se caracterizaron por la práctica inexistencia de políticas tanto de integración, como de control de personas migrantes, por lo que los flujos se regulaban a través del mercado laboral, la sociedad civil y la economía de cada país (Malgesini, 1998; Castells y Miller, 2003). Es a partir de los años 70, y especialmente a partir de los 80, cuando comienza el desarrollo de las políticas de inmigración, las cuales han llegado a convertirse en una de las áreas más relevantes del conjunto de las políticas públicas. Para Arango (2005), uno de los motivos de este cambio de paradigma habría sido la constatación de la decisión de los trabajadores de origen extranjero de quedarse en el país de acogida y reagrupar a sus familias, hecho que pudo contradecir las previsiones realizadas por los gobiernos que planificaban la gestión de los flujos bajo el prisma de la migración temporal o el modelo del trabajador invitado.

Profundizando un poco más en los posibles motivos que han originado este cambio de paradigma, es importante señalar que la conocida como “crisis del petróleo” de los años setenta del siglo XX, la deslocalización industrial, el desarrollo tecnológico, el progresivo desmantelamiento de los sistemas de bienestar debido a políticas neoliberales y la reestructuración económica tuvo, entre otros efectos, un progresivo cierre de fronteras y una nueva manera de percibir y recibir a la población migrante. Los cambios en el mercado laboral produjeron nuevas formas de organización del trabajo asalariado y se destruyeron muchos empleos, por lo que el paro aumentó considerablemente y la migración comenzó a ser considerada un problema (Zapardiel Fernández y de Lucas y Murillo de la Cueva, 2006). Así pues, la dualización del mercado laboral mantuvo una gran cantidad de puestos de trabajo precarios e inseguros, frente a un reducido número de trabajos estables y bien remunerados, aumentando el trabajo autónomo y la economía sumergida (Gil Araujo y Agrela Romero, 2008; de Lucas y Murillo de la Cueva, 2010).

Entre finales de los años noventa e inicios de los dos mil, se inicia una tendencia (enfanzada tras los atentados contra las Torres Gemelas en el año 2001), dirigida a fortalecer los controles fronterizos, y a considerar la migración no autorizada como un peligro contra la seguridad nacional (Anguiano y López Sala, 2010), siendo la inmigración cero la máxima expresión del endurecimiento de estas políticas.

No obstante, en el año 2000, la Comisión Europea advirtió que las sociedades europeas necesitaban incorporar población extranjera debido a la escasez de mano de obra y a la baja fecundidad, factores que repercuten en la dificultad para mantener el sistema de pensiones ante un envejecimiento imparable de la población autóctona (Arango, 2005). La defensa de los derechos humanos supone una limitación a las políticas de inmigración cero antes mencionadas, así como una obligación de los estados a responder ante las circunstancias derivadas de la persecución que se materializa en el derecho de asilo (Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967), o el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros tratados internacionales como los

Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Carta Social Europea o el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Cinco años después, mediante la denominada *Comunicación sobre migración y desarrollo, algunas orientaciones concretas*, la Comisión Europea introduce el concepto de migración circular, resaltando el papel de las remesas y de las diásporas como elementos clave tanto para la cooperación al desarrollo como para la acogida e integración de personas migrantes en los países de recepción. En ese mismo año, fruto de la citada Comunicación, el Enfoque global sobre la migración, así como los diversos Consejos y Comisiones introducen la cooperación al desarrollo como un elemento fundamental, considerando que el enfoque global se basa precisamente en la necesidad de combinar las políticas migratorias y los aspectos relacionados con los derechos humanos no solo en los países receptores de los flujos, sino también en los de tránsito y origen, compaginando las políticas migratorias europeas con las necesidades de esos países (Gortázar Rotaache, 2009).

Sin embargo, en la crisis económica de 2008, se incrementa el énfasis y las partidas presupuestarias destinadas a actividades centradas en el control y la seguridad (Bermejo Casado, 2008; Martínez Escamilla, 2008; Naranjo Giraldo, 2014; de Lucas Martín, 2016; Arango, 2019), teniendo como consecuencia un aumento del endurecimiento de las políticas públicas, y la puesta en marcha de abusivos recortes que aumentaron el número de personas en situación de vulnerabilidad social, elevándose la cifra de quienes vivían por debajo del umbral de la pobreza, circunstancia que afectó especialmente a la población migrante (Fernández Bessa y Brandariz García, 2016). Paralelamente a ese empobrecimiento masivo de amplias capas de población, surgieron mecanismos de control social destinados a vigilar a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Siguiendo a Wacquant (2012), "la supervisión de los pobres desde el brazo materialista del Estado social ha sido sustituida por la doble regulación de la pobreza a través de la acción paternalista del "workfare" restrictivo y el "prisonfare" expansivo" (Wacquant, 2012:191-192), produciéndose una combinación de políticas de integración y control sobre determinados sectores de población, uno de los cuales ha sido la población migrante (Arango, 2005; Cabrera, 2007; González Sánchez, 2016b). Este aspecto que resulta fundamental para cuestiones relacionadas con el control, pero también con la integración de este colectivo, se desarrollará en el siguiente epígrafe.

El año 2009 supuso un punto de inflexión importante debido a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, mediante el cual se amplía la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en materia de inmigración y asilo (Gortázar Rotaache, 2009). En ese mismo periodo comienzan a darse pasos para atraer a la conocida como migración cualificada y se profundiza cada vez más en el concepto de migración circular, que vincula las necesidades de las sociedades de origen y de destino, favoreciendo las sinergias entre ambas (Gortázar Rotaache, 2009). Asimismo, mediante el Pacto Europeo sobre migración y asilo, el Consejo Europeo planteó cinco compromisos a los que la UE debería hacer frente en los años siguientes: favorecer las sinergias

entre las sociedades de origen y recepción, organizar la gestión de la migración en función de la capacidad de acogida de cada Estado miembro, garantizar el retorno de migrantes en situación irregular a países de origen o tránsito, fortalecer los controles fronterizos y trabajar en la construcción de una Europa de asilo (Gortázar Rotaèche, 2009).

La Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (en adelante Directiva de Retorno), provocó importantes reacciones. En ella se contemplan aspectos tan sensibles como la privación de libertad de inmigrantes en situación irregular, la prohibición de reingreso o el retorno de menores no acompañados, entre otros. Así pues, poco tiempo después de su aprobación, las críticas se centraban en considerar esta norma como un instrumento más enfocado al control de las fronteras externas de la Unión Europea que a contribuir a la desaparición de las causas que obligan a muchas personas a migrar (Gortázar, 2010).

Como puede observarse, desde los años noventa en la Unión Europea se ha llevado a cabo un importante esfuerzo de armonización en materia de inmigración abordando diferentes aspectos como el control de las fronteras exteriores, la migración irregular y la regular tanto dentro del territorio de la Unión como de los flujos procedentes de Terceros países, así como cuestiones relacionadas con el asilo y la protección internacional (Gortázar Rotaèche, 2009).

Para poder cumplir con los objetivos marcados por la Unión Europea, los Estados miembros deben realizar importantes esfuerzos en materia de gestión migratoria, un aspecto muy relevante pero también complejo debido al reparto de competencias. Mientras que las políticas de integración son más bien de índole local o regional, la gestión de la migración es competencia estatal. Por ello, para evitar injerencias en la soberanía de los Estados, la comunidad europea aporta recomendaciones y directrices de actuación que pretenden armonizar la gestión de las migraciones en todo el territorio de la Unión. Si bien la asunción de competencias en materia de inmigración por parte de la Unión Europea se produce en 1992 con el Tratado de la Unión Europea, no es hasta el 1 de mayo de 1999 con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam cuando el Derecho Comunitario adquiere las competencias necesarias para adoptar normas en esta materia. En el Consejo Europeo de Tampere celebrado los días 15 y 16 de octubre de 1999 se establecen las primeras prioridades y manera de abordarlas desde 1999 hasta 2004. Posteriormente, mediante el Programa de La Haya (2004-2009) y el Programa de Estocolmo (2009-2014), se fueron adoptando normas comunes en materia de inmigración (Gortázar Rotaèche, 2009).

En 2015, la Agenda Europea de la Migración pretendió hacer frente a la conocida como “crisis de los refugiados” o “crisis migratoria” (Araguás Cerezo, 2019), estableciendo como objetivos prioritarios reducir los incentivos a la migración irregular, gestionar y proteger las fronteras, salvar vidas en el mar y continuar trabajando en la consolidación de un sistema común de asilo, destacando la creación de centros de recepción ubicados en los territorios de frontera y la elaboración de un listado de “países seguros” cuyos nacionales no tendrían derecho a

solicitar protección internacional en Europa. Así pues, los seis últimos años en Europa han estado marcados por esta crisis y el aumento la llegada de flujos por el Mediterráneo (Araguás Cerezo, 2019).

En el año 2018 se aprobó el Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular de Naciones Unidas, mediante el cual se insta a los diferentes países a realizar acciones coordinadas para favorecer el salvamento de las personas en el mar y evitar la persecución de la ayuda humanitaria, línea en la que el Parlamento Europeo trabajó para prevenir la criminalización de dicha ayuda (CEAR, 2019), y el Pacto Mundial para los Refugiados, cuyos objetivos son: la distribución de la carga y responsabilidad entre diferentes países que acogen personas refugiadas, favorecer la autonomía de los refugiados, potenciar el reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias y favorecer el regreso de las personas refugiadas a sus lugares de origen. No obstante, la Unión Europea ha aumentado el presupuesto destinado al control de fronteras y, hasta la fecha, hay firmados más de veinte acuerdos de readmisión con países de origen y de tránsito, siendo un ejemplo paradigmático el acuerdo entre España y Marruecos, en el que se condiciona la cooperación al desarrollo al control y externalización de fronteras (CEAR, 2019). La Unión Europea ha visto frustrarse la construcción del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), aunque se realizó una importante reforma en dos fases: el Reglamento de Dublín, el Eurodac y la Agencia Europea de Asilo y, en 2013, la aprobación de las directivas de Procedimiento, Cualificación y Acogida (CEAR, 2019). En 2016, se propone la refundición de la Directiva de Retorno 2008/115, en la que se prevé una limitación en las garantías del procedimiento, así como el aumento de dificultades para recibir una atención jurídica adecuada (CEAR, 2019; Gortázar Rotaache, 2020a).

El 23 de septiembre de 2020, la Comisión Europea presentó el Nuevo Pacto de Migración y Asilo, el cual ha sido criticado por numerosas entidades y profesionales que trabajan en la defensa de los Derechos Humanos. La decepción expresada por ellas se debe a que dicho pacto pone el énfasis en el control de fronteras más que en la gestión humanitaria del fenómeno migratorio (CEAR, 2020; Pinyol, 2020). Así pues, el Nuevo Pacto de Migración y Asilo continúa en la línea de externalización de fronteras de la Unión Europea y anima a mejorar la coordinación con los países de origen y tránsito en aras de un incremento notable de los retornos, además refuerza los medios y la acción de Frontex y propone acelerar el procedimiento de asilo en frontera basado en un criterio de nacionalidad, si bien este no sería aplicable a la infancia no acompañada ni a familias con menores de 12 años a su cargo, valorando de manera individualizada las situaciones de vulnerabilidad (CEAR, 2020).

En resumen, las políticas de inmigración europeas de los últimos años se caracterizan por intentar restringir los flujos (tanto legales como ilegales) en sus diferentes etapas y se sustentan en tres ejes: restricción de número de entradas y admisiones, integración de las personas que ya se encuentran en el territorio y han generado el derecho a permanecer en el mismo y, por último, la contribución a la desaparición de las causas de las migraciones a través de las políticas de codesarrollo (Arango, 2005; Martínez Escamilla, 2008; de Lucas Martín, 2016b). Sin embargo, como se ha señalado, el endurecimiento de las políticas conlleva el descenso de vías legales y

seguras, una gestión de la migración desde la óptica de la emergencia permanente, y el vaciamiento del derecho de asilo (de Lucas Martín, 2016b; Arango, 2019).

Por todo ello, podemos afirmar que la lucha contra la inmigración irregular, la externalización de fronteras y el condicionamiento de las ayudas a la cooperación al desarrollo a la gestión migratoria que realicen los países de origen y tránsito, ha tenido como consecuencia el refuerzo de las fronteras exteriores y una aparente disolución de la responsabilidad de los Estados miembros en la protección de los derechos humanos de las personas que tratan de acceder a la Unión Europea, mediante la “producción” de dos tipos de migrantes identificados con su situación de regularidad o irregularidad administrativa (de Lucas Martín, 2016). Así pues, dentro de los denominados flujos mixtos, tanto las políticas migratorias como la normativa distinguen (a veces de manera más teórica que real) entre personas migrantes cuya motivación para migrar es la económica y aquellas susceptibles de ser beneficiarias de protección internacional, cuyas motivaciones y obligaciones para migrar son muy diversas (de Lucas Martín, 2016b), al igual que las necesidades de protección que presentan (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones, 2019).

No obstante, y a pesar de las limitaciones expuestas al derecho migratorio, Ferrero (2008) y González Vega (2015) señalan la libertad migratoria como uno de los principios de la Unión Europea, derivado del principio del derecho natural occidental, el *ius migrandi*, consagrado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ferrajoli, 2019), aunque como derecho incompleto ya que se recoge el derecho a salir de un país, pero no el de entrar en otro. Por ello, la Unión Europea se enfrenta a importantes dilemas en materia de gestión migratoria. La construcción de la “otredad” como una característica de las políticas migratorias y de asilo europeas, han supuesto un cuestionamiento del concepto de ciudadanía, cuya vinculación al modelo decimonónico de Estado-nación ha sido interpelado y cuestionado (de Lucas Martín, 2013; de Lucas Martín, 2015). Las competencias en materia migratoria, así como las garantías de protección de los derechos humanos son uno de los elementos más sensibles de la gestión de los flujos migratorios al tener que compaginar la gestión eficaz de dichos flujos, con la lucha contra la llamada inmigración irregular (González Vega, 2015). Todo ello ha tenido como algunas de sus consecuencias, el condicionamiento de las ayudas a la cooperación al desarrollo al control migratorio que realicen los países de origen y tránsito, la externalización de las fronteras europeas y el incremento de las partidas presupuestarias a las agencias como FRONTEX (Naranjo Giraldo, 2014).

Así pues, la Unión Europea se encuentra sumida en importantes dilemas en relación con la materia ya que, como sociedades receptoras democráticas presentan una importante “contradicción entre la existencia de fuertes reticencias a la admisión de inmigrantes y el reconocimiento de obligaciones morales y políticas, consustancial a su condición de sociedades democráticas organizadas en Estados de derecho garantistas” (Arango, 2005:19). De este modo, se tensionan hasta tal punto objetivos tan dispares que, a pesar de que el modelo migratorio se basa principalmente en las necesidades del mercado de trabajo, se criminaliza y rechaza a la migración que no responde a esa demanda, normalmente la vinculada a las necesidades de

protección internacional y defensa de los derechos humanos más fundamentales (Martínez Escamilla, 2008). Por otro lado, los recortes en los derechos económicos, sociales y civiles aplicados por las políticas neoliberales europeas han afectado también a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en general y, en particular, a las personas beneficiarias de protección internacional, no quedando garantizados los mismos al albur del “juego perverso de interpretaciones jurídicas de la especificidad del marco normativo europeo de asilo, que finalmente deja a los potenciales refugiados en tierra de nadie” (de Lucas Martín, 2016:183). Si bien, la mayoría de las personas entran en España de manera legal portando documentos como permisos de estancia de corta duración o visado de estudiante o turista, que, en un periodo de tiempo caducará, deviniendo en una situación de irregularidad administrativa, aunque evitan los riesgos de las vías de entrada no seguras. Sin embargo, quienes no han conseguido cruzar las fronteras de manera legal se enfrentan a importantes riesgos que afectan tanto a la vida como a la dignidad de las personas en el intento por cruzar la frontera (naufragios, saltos a la valla, tráfico ilegal de inmigrantes, trata de personas, etc.).

Antes de finalizar este apartado, vamos a abordar brevemente uno de los aspectos más relevantes de los movimientos migratorios: las causas que impulsan la migración. Sobre este tema se han publicado numerosas investigaciones por lo que únicamente van a tratarse algunas cuestiones relacionadas con la contextualización del fenómeno migratorio actual.

Cada disciplina ha generado diversas explicaciones y teorías, pudiendo encontrar en la literatura especializada un amplio abanico de investigaciones que abordan la realidad migratoria desde diferentes perspectivas. Por tanto, un análisis detenido de las diferentes aproximaciones teóricas permite abordar el fenómeno migratorio de forma integral comprendiendo su complejidad y teniendo en cuenta múltiples factores de índole personal, familiar, económica, política, medioambiental, jurídica, de salud, de género, de condiciones de vida en el país de origen, idioma, percepción o idealización del país de destino o contactos formales o informales en la sociedad de acogida, entre otros (Manzanos, 1999; Sassen, 2003; Sassen, 2006; Gil Araujo, y Agrela Romero, 2008).

Cebrián, Bodega y Martín-Lou (2012) destacan dos factores determinantes: la integración económica y la globalización económica. La primera de ellas “tiene una dimensión vertical, que facilita la concentración de personas y de actividades” (Cebrián, Bodega y Martín-Lou, 2012:387), mientras que la globalización económica, presenta “una dimensión horizontal, que explica la ampliación de las relaciones económicas y sociales, gracias a la mejora de los medios de comunicación y de transporte” (Cebrián, Bodega y Martín-Lou, 2012:387).

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, Sassen (2006) considera la globalización y las relaciones entre las diferentes regiones del planeta como elementos fundamentales a la hora de realizar una aproximación al fenómeno migratorio. Así pues, los antiguos vínculos coloniales y las relaciones asimétricas entre países, así como las transformaciones de los Estados y del sistema interestatal, permiten comprender las vinculaciones e interdependencias que existen a

nivel mundial y ofrecen una visión global del fenómeno migratorio tanto desde la perspectiva de los países de origen, como de los de tránsito y acogida (Sassen, 2006).

Por otro lado, la feminización de los movimientos migratorios es un factor fundamental para el análisis actual de las migraciones contemporáneas ya que remite a los cambios experimentados en los procesos de producción y reproducción “que dan lugar, en los contextos de origen, a la feminización de la pobreza, y en los contextos de destino, a la demanda de mano de obra segregada por género para la realización de actividades de cuidados y servicios” (Gil Araujo y Agrela Romero, 2008:23) que no cubren los Estados de Bienestar.

Sin embargo, a pesar de la necesidad de que la realidad migratoria sea abordada de manera holística, diversas investigaciones argumentan que las políticas europeas actuales abordan el fenómeno migratorio como un hecho aislado respecto a otras áreas políticas y no estructural, abordándolo desde la emergencia y considerando gran parte de estos flujos como clandestinos, habiéndose incrementado el número de países que consideran la irregularidad administrativa una infracción penal (Arango, 2005; Sassen, 2006; Anguiano y López Sala, 2010; de Lucas Martín, 2015; Ferrajoli, 2019).

No podemos concluir este epígrafe sin mencionar la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19) que ha afectado a todos los ámbitos de la sociedad y, como no podía ser de otra manera, a las migraciones. El cierre de las fronteras y la estigmatización de las personas de origen extranjero, unido a la necesidad de las economías europeas de contar con mano de obra para los servicios básicos y esenciales, ha puesto sobre la mesa un debate que durante décadas se ha intentado mantener en un segundo plano: qué papel juega la migración en la sociedad y cuál se le otorga. Abordar esta cuestión en profundidad conllevaría una nueva investigación, pero, dada su relevancia y su impacto tanto en la vida de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional, como en las políticas de gestión de la migración, se comentarán algunas cuestiones relevantes para el estudio que nos ocupa.

En primer lugar, el cierre de fronteras y los controles policiales en las calles han tenido un especial impacto en el colectivo migrante, ya sea por haberse quedado atrapado en líneas fronterizas (Lens Blanco, 2020) o por el aumento de las paradas policiales por perfil étnico (Albín, 2020).

Por otro lado, la imposibilidad de ejecutar las expulsiones ha supuesto el cierre de los Centros de Internamiento durante varias semanas (Arce, 2020) poniendo de relieve nuevamente el debate sobre si es necesario que estos centros existan o si puede gestionarse la migración sin recurrir a ellos.

Por último, en relación a las solicitudes de protección internacional, el cierre de fronteras ha tenido como consecuencia un descenso en el número de solicitudes presentadas, ha limitado la movilidad de las personas que se encontraban en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, a la vez que ha incrementado las situaciones de vulnerabilidad y riesgo de las personas que, pese a

ser solicitantes, no eran atendidos por los programas de acogida de la red de asilo o, si lo eran, han visto reducidas sus posibilidades de atención y acompañamiento ofrecidas por los recursos (Garcés, 2020).

2.2 EL CONTROL DE PERSONAS MIGRANTES Y SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA

“Miles de personas viven a nuestro alrededor en esa densa confusión entre el cielo y el infierno. Son los inmigrantes que no tienen permiso de residencia, ese papel que convierte a los extranjeros en ciudadanos.” (En Fronteras y mentiras, Vega, 2015:46)

El control de la migración y la lucha contra la llamada inmigración irregular se sustenta, según Martínez Escamilla (2009), en tres pilares: impedir que salgan de sus países de residencia y lleguen a nuestras fronteras, evitar que las crucen y, en el caso de que lo logren, obligarles a salir del país. La explicación de los diferentes controles va a exponerse siguiendo la categorización de Brochmann (1999) y Bermejo Casado (2008). En primer lugar, se analizarán aquellos denominados controles externos (y algunos externalizados), como el refuerzo de la seguridad de las fronteras exteriores mediante controles *in situ* y en países de tránsito. Y, en segundo lugar, se abordarán los controles internos, que son aquellos que se llevan a cabo dentro del país e impiden la integración social de las personas que ya residen en él, como las identificaciones en la calle o las dificultades de acceso a los servicios básicos.

Algunas de las consecuencias más graves de estas acciones son el auge de actitudes xenófobas (las cuales, a su vez, justifican la gestión securitaria de la migración), la falta de creación de vías de acceso seguras (Arango, 2019), impedir un cuestionamiento profundo del paradigma vigente y posicionarse en contra de un modelo fundamentado en la defensa de los derechos humanos como prioridad y que favorezca la integración social en los países de acogida (Ferrajoli, 2019), y obstaculizar el desarrollo de una atención adecuada que permita diagnosticar las necesidades de las personas recién llegadas independientemente del motivo de su migración (CEAR, 2019; Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones, 2019).

La evolución de las políticas migratorias europeas explicada anteriormente ha tenido su reflejo en todos los Estados miembros. Nuestro país, tradicionalmente emisor de emigrantes al igual que otros del sur del continente, comenzó a recibir personas de origen extranjero, considerándose 1974 como el momento en que “las cifras reflejan que España deja de ser un país de gran emigración” (Blanco, 2000:147) para convertirse en una sociedad de recepción y tránsito de los flujos migratorios hacia Europa. No obstante, es entre los años 1994 y 2007 cuando se produce el periodo de mayor incremento de población migrante, con el “mayor proceso inmigratorio de la historia española contemporánea” (Colectivo IOÉ, 2013:1). Debido al

modelo de crecimiento económico de nuestro país, España pudo recibir gran cantidad de personas procedentes de América Latina, Marruecos, Rumanía, etc. y, en este periodo, además, en lo referente a la inserción sociolaboral de las personas inmigrantes se producen tres fenómenos: su inserción sociolaboral en “posiciones subordinadas y precarias”, el “acceso a prestaciones sociales importantes” y la incorporación al “circuito del consumo de bienes duraderos” (Colectivo IOÉ, 2013:1). La mayor parte de la inmigración en esos años es de carácter económico, y las altas tasas de economía sumergida permiten absorber a trabajadoras y trabajadores inmigrantes en situación administrativa irregular.

En esas fechas, España se convierte en un destino atractivo y, gracias a la mano de obra extranjera, se atienden los requerimientos del mercado laboral español y se contrarresta el envejecimiento de la población. Sin embargo, los retos que se plantean en este nuevo escenario son numerosos: se debe hacer frente y prevenir reacciones hostiles hacia este nuevo colectivo, favorecer políticas de integración e implementar la normativa internacional y europea con relación a políticas de cooperación, seguridad, soberanía nacional, etc. (Muñoz Ruiz, 2014). En relación a la política migratoria española, Joaquín Arango (2005) diferencia dos tipos de políticas, las políticas de integración y las de control, dentro de las cuales encajarían los ejes propuestos por la Comisión Europea en 1994, a los que posteriormente se añadió un cuarto en el año 2000: restricción del número de admisiones, integración de quienes ya han adquirido el derecho a permanecer en el país, contribución a la eliminación de las causas que originan la migración en los países de origen a través de la cooperación al desarrollo, y una política común de asilo.

Así pues, la recepción de personas de origen extranjero conllevó la necesidad de redactar una normativa *ad hoc* que permitiera gestionar el fenómeno. Como consecuencia de ello, se publica la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, distinguiéndose, por primera vez, a las personas extranjeras en función de su situación administrativa. Dicho de otro modo, en esta norma se establecen las circunstancias por las que una persona se encuentra en situación administrativa regular o irregular, generando una importante distinción de carácter simbólico, jurídico y social entre las personas inmigrantes (González Sánchez, 2016b; García España, 2017). En este punto es importante señalar

"la contribución a la construcción simbólica de los grupos que tiene por sí misma la propia legislación. [...] las leyes de extranjería presentan al migrante como una figura especial sobre la que es necesario actuar de manera distinta, excepcional, y como tal comunican cierta peligrosidad de este colectivo" (González Sánchez, 2016:127).

Esta segregación social y normativa, junto con la presencia de prejuicios y estereotipos, tiene dos consecuencias importantes: la criminalización del colectivo y la creación de la “otredad”, en la construcción social y simbólica del “ellos” frente a “nosotros” (Ferrero, 2008). Es decir, "se pasa a representar un problema de clase, vinculado con la dificultad de integrarse en una sociedad desde los estratos más bajos de la misma y sin gozar de derechos básicos para la integración, como un problema cultural" (González Sánchez, 2016:127), definiéndose qué

significa ser europeo que, en contraposición a la población inmigrante, supone ostentar por nacimiento la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros y trabajar legalmente (González Sánchez, 2016).

Según lo recogido en el art. 13.1 de la CE y en consonancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 115/1987, de 7 de julio, las personas de origen extranjero en nuestro país gozan de derechos fundamentales, los cuales no pueden quedar restringidos por la ley. No obstante, Gutiérrez Gutiérrez (2001) aprecia algunos matices de inconstitucionalidad en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tanto en la regulación de la entrada, como en las justificaciones que se han hecho sobre la materia. El punto fundamental de su discurso consiste en la consideración de que el castigo de una infracción administrativa a través de la privación de derechos supone un aislamiento social sin haberse constatado la peligrosidad de la persona y la renuncia a la reinserción social. Asimismo, advierte de los riesgos que tiene para un Estado constitucional diferenciar entre nacionales y no nacionales, criticando la regulación de flujos migratorios atendiendo a criterios meramente económicos.

Por tanto, la legislación establece las diferencias entre las personas en situación administrativa regular de las que no lo están (Santacruz Iglesias, 2014) y existen "[...] parcelas codificadas de la realidad que están sustraídas al imperio de la ley y al Estado de derecho, con las consiguientes dosis de incertidumbre, vulnerabilidad y explotabilidad" (Arango, 2005:22). Nos encontramos con personas sobre las que recae una orden de expulsión pero que, por diferentes motivos, la misma no ha podido materializarse, quedándose en una situación de máxima vulnerabilidad (Sagarra, 2002; Arango, 2005; García España, 2007; Martínez Escamilla, 2008; Santacruz Iglesias, 2014; Fernández Bessa y Brandariz García, 2016), cuyas posibles soluciones, según Arango (2005), serían las regularizaciones "masivas" o el estudio particular de cada caso, opción preferida por él.

En conclusión, la necesidad de regular esta nueva realidad y de adaptar la normativa vigente al nuevo fenómeno social, conllevó una suerte de selección, en la que no cumplir con determinados requisitos, que muchas veces no dependían del sujeto, tuvo como consecuencia inmediata que personas de determinados países presentaran una situación administrativa irregular y, consecuentemente, una limitación en el ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos. Además, como se ha dicho anteriormente, mientras que la gestión de las políticas de integración recae en los poderes locales, las de control fronterizo son competencia estatal, lo que supone una dificultad añadida de coordinación y armonización entre las actuaciones de las diversas administraciones. Asimismo, España como país fronterizo de la UE representa un doble papel. Por un lado, el discurso político mayoritario y más aceptado socialmente defiende la igualdad y la no discriminación, mientras que el Estado impide la entrada de personas extracomunitarias al territorio y limita su movilidad interior (Manzanos, 1999). Por tanto, no solo la normativa, sino también las vías de acceso a Europa condicionan la situación administrativa. Quienes no han conseguido cruzar las fronteras de manera legal se enfrentan a importantes riesgos que afectan tanto a la vida como a la dignidad de las personas en el intento por cruzar la frontera, como pueden ser naufragios, saltos a la valla, tráfico ilegal

de inmigrantes, trata de personas, etc. (Martínez Escamilla, 2009a; Manzanedo e Izuzquiza, 2011). Así pues, nos encontramos con que la lucha contra la inmigración ilegal suele estar dirigida "más contra los inmigrantes irregulares que contra los factores generadores de esa irregularidad"(Arango, 2005:21).

2.2.1. CONTROLES EXTERNOS

Como se ha comentado anteriormente, para llevar a cabo el control de las fronteras exteriores, existen diferentes mecanismos como la externalización de fronteras o la actividad desarrollada por FRONTEX, la agencia europea que custodia las fronteras exteriores del Espacio Schengen.

En nuestro país, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, invierte millones de euros en el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) de frontera sur y en actuaciones relacionadas con la seguridad y la protección de las fronteras, así como con la detención, internamiento y expulsión de las personas de origen extranjero (CEAR, 2019). A estas acciones hay que añadir la integración paulatina y, en ocasiones menos conocida, de otros elementos de control como la privatización de la gestión migratoria desde los años noventa o la vigilancia a distancia y el control remoto, entre otros (López- Sala y Godenau, 2019).

La práctica denominada "externalización de fronteras" supone un desplazamiento del control de las fronteras europeas a países limítrofes como Marruecos o a otros países de tránsito como puede ser Mauritania. En este sentido, y a modo de ejemplo, cabe destacar la gestión que la policía española desarrolla desde el año 2007 en un centro de internamiento mauritano, realizando actividades de control de los flujos migratorios hacia España, identificando y expulsando a personas que se encuentran "retenidos allí y sometidos a un régimen de incomunicación y privación de libertad en abierta violación de las normas internacionales en materia de protección de los derechos humanos obligatorias para España" (González Vega, 2015). Como se ha explicado en el apartado anterior el condicionamiento de las ayudas al desarrollo supone un aumento de la efectividad e interés de países de origen o tránsito en el control de los flujos migratorios (CEAR, 2019). El Nuevo Pacto de Migración y Asilo aprobado por la UE en 2020 ha venido a reforzar esta línea del control de los flujos, insistiendo en la externalización de fronteras y el aumento del control en las mismas, en detrimento del desarrollo de vías legales y seguras.

No obstante, si estos controles no han resultado lo suficientemente efectivos, en la frontera sur española se llevarán a cabo una serie de actuaciones para evitar la entrada de personas extranjeras. Como denuncia CEAR, es habitual que en las costas de nuestro país se utilice, a pesar de ser medidas cautelares, "la detención, entrega de una orden de devolución e ingreso en CIE de un modo sistemático para evitar el "efecto llamada" [...]" (CEAR, 2017b:33).

Así pues, la denegación de entrada es llevada a cabo por un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y se regula en el artículo 26 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEx) y artículo 15 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en adelante RLOEx), como una decisión administrativa que debe comunicarse a la persona interesada mediante resolución motivada e informando de manera comprensible sobre el derecho a recurrir y los plazos para hacerlo. El Gobierno español ha sido denunciado en numerosas ocasiones por llevar a cabo una práctica conocida como “devoluciones en caliente” o “devoluciones sumarias” no recogida en la normativa y que, además, vulnera los derechos de quienes son sometidas a ellas al no identificar a las personas y entregarlas al Estado Marroquí (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2020). La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (en adelante LOPSC), introduce una disposición adicional décima en la LOEx bajo la denominación de “régimen especial de Ceuta y Melilla”, cuya redacción final fue la siguiente:

1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España. 2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte. 3. Las solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos y se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa en materia de protección internacional.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de ND y NT contra el Reino de España (recursos 8675/15 y 8697/15) el 3 de octubre de 2017, determina que no es posible que esos rechazos queden amparados por la normativa internacional referente a los Derechos Humanos. No obstante, el 13 de febrero de 2020 la Gran Sala ha fallado entendiendo que en las circunstancias de este caso España no ha vulnerado el artículo 4 del Protocolo 4º del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH) (Gortázar Rotaeché, 2020b). El Consejo General de la Abogacía (2020) insiste en que el fallo de Estrasburgo vulnera los derechos humanos y diversas entidades como ACCEM o CEAR reiteran la ilegalidad de estas prácticas (Gutiérrez, 2020).

Por último, un aspecto muy relevante y sobre el que desde hace tiempo se mantiene un intenso debate jurídico es sobre la necesidad de que el Derecho Penal sea un arma más en la lucha contra la inmigración irregular (Martínez Escamilla, 2008; García España, 2017). Sin perjuicio de lo que se comentará más adelante, en este caso cabe mencionar el tipo básico del artículo 318 bis del CP que establece una condena de entre 4 y 8 años para quienes ayuden a cruzar la frontera de manera desinteresada a quienes no reúnen los requisitos legales para

hacerlo. Bajo el amparo de este artículo se han sometido a juicio diferentes acciones de ayuda humanitaria y rescate en el mar.

2.2.2. CONTROLES INTERNOS

En este apartado se abordan los controles internos que son aquellos que impiden la integración social mediante diferentes acciones como las identificaciones en la calle o las dificultades de acceso a los servicios básicos. En primer lugar, se tratarán los aspectos relacionados con la economía postindustrial, el incremento de las desigualdades y la exclusión social; a continuación, cuestiones que tienen que ver con el Estado de Bienestar español y la integración social y, por último, se analizará la gestión migratoria mediante la utilización del Derecho Penal.

2.2.2.1. LIMITACIONES PARA EL ACCESO A LA CIUDADANÍA: LA DESIGUALDAD Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN UNA ECONOMÍA POSTINDUSTRIAL

En las últimas décadas los conceptos de pobreza y exclusión social han sufrido un proceso de reconceptualización que aún se encuentra inconcluso. A pesar de no existir un consenso total en la comunidad científica, parece acertado afirmar que el término pobreza haría referencia al área económica, aludiendo a una carencia o insuficiencia de recursos económicos, mientras que el concepto de exclusión social se refiere a un proceso en el que influyen diferentes factores, considerándolo como un *continuum*, cuyos extremos serían la exclusión social severa y la integración social plena, entre los cuales encontramos diferentes grados de vulnerabilidad e integración social (Tezanos, 1999; Castel, 2004; Nogués, 2006). A modo de síntesis podría afirmarse que, mientras que la pobreza se contrapone a la riqueza y ambas surgen de un reparto desigual de la renta y el patrimonio, la exclusión social se opone a la ciudadanía plena “en tanto que expansión universalista de los derechos civiles, políticos y sociales” (Cabrera Cabrera, 2002:83) de quienes integran una sociedad. Por tanto, la pobreza es un concepto estático en contraposición a la exclusión social que se describe como un proceso de carácter estructural y dinámico que condiciona el propio concepto de ciudadanía (Nogués, 2006; Cabrera Cabrera, 2008; Hernández Pedreño, 2008).

El concepto de exclusión social surge en el entorno activista y académico del francés Lenoir, el cual acuñó el término en los años setenta en Francia (Cabrera Cabrera, 2002; Subirats, 2004; Raya Lozano, 2004) cuando la crisis del petróleo deja notar sus efectos en el mercado de trabajo, teniendo como resultado que “un saldo millonario de personas que, desde un punto de vista económico, social y político, resultan perfectamente prescindibles” (Cabrera Cabrera, 2002:48). En un primer momento alude más que a una situación individual, a un proceso activo por el cual los colectivos antes mencionados eran marginados. En consecuencia, la generalización del uso del concepto de “exclusión” en sustitución del término “pobreza” en Europa se produce por la

necesidad de superar una visión puramente economicista y de utilizar un concepto que permita una descripción dinámica, holística y multidimensional (Cabrera Cabrera, 2002; Hernández Pedreño, 2008) de una realidad emergente. Asimismo, este concepto es considerado como una construcción social propia de las sociedades del conocimiento, vinculado al concepto de ciudadanía y generado por la falta de acceso a los servicios propios del Estado de Bienestar (Hernández Pedreño, 2008).

Como se ha visto, la diferenciación entre pobreza y exclusión social no es baladí ya que, en función de la perspectiva que se adopte, las políticas sociales y la intervención social que se lleve a cabo van a diferir y, en muchas ocasiones, serán opuestas. En contraposición a una concepción más tradicional que se aproxima al fenómeno de la pobreza como una situación heredada y frente a la cual el sujeto tiene pocas posibilidades de mejorar sus circunstancias, y la sociedad en su conjunto tendría una responsabilidad mínima que iría poco más allá de la caridad o de la buena voluntad, se establece una postura que reconoce a la estructura social como un mecanismo con disfuncionalidades que genera bolsas de pobreza y empuja a amplias capas de población a situaciones de vulnerabilidad social frente a las cuales los mecanismos de protección del sistema de bienestar se han mostrado claramente insuficientes. En España, con un modelo social típico de los países mediterráneos (de Lucas y Murillo de la Cueva, 2010) queda constatada “la importancia del eje sociorrelacional a la hora de impedir que miles de parados sin recursos, jóvenes, sobre todo, lleguen a convertirse en habitantes de ese no-lugar por excelencia que es el espacio de la exclusión y el desarraigo” (Cabrera Cabrera, 2007:13).

Los cambios económicos que se produjeron a nivel mundial en los años setenta del siglo XX conllevaron una transformación del modelo económico y social de los países occidentales. En Europa, comenzó la desindustrialización y las deslocalizaciones, así como nuevos hábitos sociales a través de los cuales emerge el capitalismo y se debilitan las redes comunitarias que “erosionan la visión de la pobreza como fenómeno marginal al extenderse los riesgos sociales a sectores que se consideraban a sí mismos clases medias” (Sales i Campos, 2014:33). En España, aunque no se había llegado al nivel de desarrollo del Estado de Bienestar de otros países europeos (Navarro, 2006), se habían producido ciertas mejoras económicas y sociales que permitieron el aumento de las clases medias y una mayor protección de las clases trabajadoras. No obstante, durante la década de los ochenta comenzaron a aparecer las consecuencias de la “reconversión industrial [...] junto con los cambios sociales y económicos que comienzan a producirse de manera global y el subdesarrollo de las políticas de bienestar, que generan las bolsas de la <<nueva pobreza>>” (Sales i Campos, 2014:34).

Tezanos (1998), considera que nos encontramos ante la tercera gran transformación social de la historia de la humanidad, en relación tanto a los sistemas productivos como a modelos de sociedad, tras la revolución neolítica y la industrial. El nuevo paradigma al que nos dirigimos se caracteriza, entre otros aspectos, por el cambio de “nuestras formas de estar y actuar en sociedad” (Tezanos, 1998:35), teniendo como elemento determinante la rapidez y la intensidad, “sin que a veces exista una conciencia precisa del alcance y de la aceleración de los cambios” (Tezanos, 1998:35). Al mismo tiempo, se estarían produciendo una serie de tendencias de

regresión social a nivel mundial, que suponen una regresión generalizada (especialmente en los países desarrollados) de las políticas sociales, y el incremento de la sensibilidad social por parte de la ciudadanía respecto a dichas políticas, así como el aumento de necesidades sociales debido a la dualización social (Tezanos, 1998; Tezanos, 2002). Manzanos (1999) llama la atención acerca de algunos aspectos no deseables de las sociedades occidentales derivados del modelo económico social actual como son, el desarrollo desigual, la discriminación por motivos de origen o género y el autoritarismo.

Por su parte, Sales i Campos (2014) sostiene que todavía persiste la dicotomía entre nueva pobreza y pobreza de siempre, o, la más antigua distinción entre falsos pobres y pobres de necesidad. En su opinión, esta diferenciación ha tenido como consecuencia una grave estigmatización de un gran número de “personas de barrios estigmatizados, las minorías étnicas e inmigrantes, los pequeños delincuentes, las personas que ejercen la prostitución en la calle, las personas sin hogar y las drogodependientes...” (Sales i Campos, 2014:42-43).

Laparra (2007) considera que la aproximación teórica al proceso de integración social puede hacerse desde tres niveles de análisis en cada uno de los cuales se pondrá en énfasis en unos aspectos concretos. El primero de ellos corresponde a los procesos estructurales, en los que cada sociedad tiene una capacidad de integración diferente. Las sociedades post-fordistas se caracterizan por una serie de tendencias exclusógenas que las políticas públicas deben afrontar y resolver. En el segundo caso, los procesos institucionales, políticos e ideológicos, y las ideologías como el machismo, racismo, meritocracia o elitismo, explicarían la correlación de fuerzas políticas en función de cuyos resultados se realizarán unas intervenciones institucionales u otras. Así pues, las políticas y tendencias locales tienen una clara influencia en el ámbito estatal y local. Por último, en los procesos de respuesta individuales y colectivos (la perspectiva menos desarrollada en España), se considera que son fundamentales los elementos relacionados con los aspectos de adaptación de las personas, determinados por los valores, las creencias, las actitudes, las capacidades y el comportamiento. En este caso podemos encontrar tres respuestas diferentes: una más adaptativa o pasiva, una segunda con un sesgo más oportunista que es capaz de aprovechar las oportunidades y recursos que se le presentan y una tercera más conflictiva con reacciones más violentas o comportamientos desviados de la norma establecida (Laparra, 2007).

Por tanto, como se ha visto anteriormente, la exclusión social es una de las fases de un proceso cuyos extremos son la exclusión social severa y la integración social plena. En este *continuum* intervienen y se interrelacionan factores microsociales (individuales), mesosociales (entorno) y macrosociales (estructura social, económica y contexto cultural) que determinan las situaciones en las que se encuentran las personas. La crisis económica y el debilitamiento del Estado de Bienestar ha tenido como dos de las consecuencias más sangrantes el aumento del número de personas que se encuentran en una situación de exclusión social y el crecimiento de la población que se sitúa en áreas de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social (Cabrera Cabrera, 2002). Este proceso está condicionado por cuestiones de índole familiar, social, laboral, de vivienda y asistencial (Tezanos, 1998). Es decir, junto con la exclusión social y la pobreza

económica estructural que en nuestro país se viene arrastrando desde hace décadas, se ha observado que la crisis económica producida en 2008 agravó esta situación, incrementando el número de personas que lo sufren se encuentran en una situación marcada por la precariedad, la inestabilidad y la incertidumbre.

De todo lo explicado hasta ahora, se infiere que en el modelo de integración de una sociedad influyen cuestiones políticas, éticas e históricas, y puede determinarse que cada sociedad posee un modelo de integración propio, entendiendo por tal, una serie de patrones o representaciones que tienden a reproducirse, que entran en contacto con las “pautas migratorias globales” que son “sistemas” generados gracias a la “interacción de procesos macro y micro” (Giddens, 2001:337). En este nuevo contexto, los cambios en el empleo y las relaciones laborales, el envejecimiento de la población, las nuevas formas de familia y el colectivo migrante son elementos claves de esta nueva realidad (Hernández Pedreño, 2008).

2.2.2.2. ALGUNOS OBSTÁCULOS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL EN EL ACTUAL ESTADO DE BIENESTAR

España pertenece al modelo familiarista de los Estados de Bienestar, caracterizado por tener un reducido sistema de protección social público, y considerar la familia como uno de los elementos fundamentales de cohesión social (de Lucas y Murillo de la Cueva, 2010).

En relación con el mercado de trabajo, se trata de un modelo dual demandante de una gran cantidad de mano de obra para cubrir los puestos de trabajo precarizados que reemplaza trabajadores de manera constante e impide su ascenso en la escala social (Zapardiel Fernández y de Lucas y Murillo de la Cueva, 2006). De esta forma, se mantiene a amplias capas de población en una situación cronificada de precariedad laboral y social. La población migrante forma parte de los colectivos considerados vulnerables ya que durante periodos más o menos prolongados de estancia en el país residirá de manera ilegal y, en segundo lugar, en su mayoría engrosará la larga lista de colectivos en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social de los que, como se ha señalado, se nutre el mercado laboral español junto con las mujeres, la población joven o el colectivo de personas migrantes (de Lucas y Murillo de la Cueva, 2010), incluidas las personas refugiadas y solicitantes de protección internacional. Por tanto, quienes han alcanzado territorio español, deben enfrentarse a las dificultades de integración en este país, derivadas tanto de la normativa de extranjería y asilo, como del modelo de Estado de Bienestar. De Lucas Martín (2016) aprecia la existencia de una subdiscriminación basada en la variedad de situaciones jurídicas existentes

“pues trata de hacer de los inmigrantes –incluso residentes legales y aun permanentes– sujetos de segundo orden a los que se regatea el reconocimiento de sus derechos y garantías en condiciones de igualdad con los nacionales y se les veta o se dificulta hasta el extremo el proceso de acceso a la ciudadanía, desde la más clásica concepción

que vincula ciudadanía y nacionalidad, con desconocimiento flagrante de la realidad de movilidad social y transnacionalidad fomentadas de forma acelerada por el proceso de globalización" (de Lucas Martín, F.J., 2016:182).

Nuestra sociedad se ha erigido sobre la figura del trabajador asalariado y, por tanto, sobre el trabajo como elemento fundamental de integración social que permite el acceso, tanto al consumo de bienes y servicios como a las posibilidades de participación en las diferentes esferas de la vida pública y del entorno social del individuo (Tezanos, 1998; Cabrera Cabrera, 2002; Sales i Campos, 2014). Por tanto, la carencia o disminución de ingresos, ya sean rentas del trabajo o procedan de prestaciones y/o subsidios públicos, supone, no solo el aumento de la pobreza (en el sentido económico y material estricto) sino la dificultad, y en caso extremo la imposibilidad, de acceder a bienes y servicios que se consideran necesarios para el desarrollo personal y la interacción social de las personas, lo que redundará en una pérdida de relaciones sociales que conduce a las personas a una situación de riesgo de exclusión social (Cabrera Cabrera, 2002; Sánchez Alías y Jiménez Sánchez, 2013). Además, es necesario tener en cuenta que existen los colectivos anteriormente mencionados, en el caso de sufrir situaciones que aumenten el sufrimiento y las dificultades a ellos les afectará de una forma más aguda debido a sus circunstancias previas. Algunas de estas situaciones pueden ser una enfermedad física o mental, tener diversidad funcional, haber sufrido experiencias traumáticas y de violencia, situaciones de drogodependencia, la irregularidad administrativa, etc.

Por tanto, aunque el desarrollo del Estado de bienestar durante la segunda mitad del siglo XX impulsó la creación de un sistema de protección social que permitió desvincular el desempleo de la pobreza a través del aumento de la protección social y la transformación de la relación salarial velando por la mejora de las condiciones laborales, actualmente nos encontramos con un importante número de trabajadoras y trabajadores pobres. Así pues, el progresivo desmantelamiento del Estado de Bienestar, la terciarización de los servicios y la deslocalización de la producción han contribuido al aumento del desempleo y la precariedad, así como a la extensión del subempleo. Además, el proceso de regularización administrativa al supeditarse a los vaivenes del mercado laboral supone un elemento que obstaculiza el proceso de integración social de la población migrante habida cuenta de que el permiso de residencia y trabajo es un factor fundamental para dicho proceso (González Sánchez, 2016; García España, 2017).

Como se ha comentado, en los años setenta tuvieron lugar una serie de acontecimientos que, tras las décadas de los años cincuenta y sesenta cuando se produjo un importante desarrollo económico, se comenzaron a sentir las consecuencias del modelo económico capitalista al desencadenarse la conocida como "crisis del petróleo". Durante los años ochenta y noventa, en un momento de políticas neoliberales cuyos ejemplos paradigmáticos son Margaret Thatcher en Reino Unido y Ronald Reagan en Estados Unidos, la respuesta al incremento de la pobreza y la exclusión social "se vehicula a través del sistema penal y de una profunda transformación de las políticas sociales que, además de encogerse, transitan de la promoción del welfare, o del bienestar y la cohesión, a la priorización del workfare" (Sales i Campos, 2014:43).

Mientras que, en la década de los setenta, en una parte de Europa se discutía sobre el concepto de exclusión social, en los dos países mencionados anteriormente el debate giraba en torno al concepto del *underclass* (Wacquant, 2012). En un primer momento se consideró que pertenecían a este grupo personas trabajadoras con escasa cualificación y cuyos trabajos se correspondían con los sectores laborales más precarios. Durante los periodos de desarrollo económico la persistencia de bolsas de pobreza urbana se atribuía a factores individuales y/o familiares. Sin embargo, en el mundo anglosajón poco a poco se generalizó la opinión de que los factores raciales y culturales resultaban ser los que más satisfactoriamente explicaban la situación (Wacquant, 2012; Sales i Campos, 2014). Del debate generado en torno al *underclass*, se consolidaron dos acepciones para el término exclusión social:

- Una de ellas, “pone énfasis en las condiciones estructurales que empujan a ciertos sectores del proletariado industrial hacia los márgenes de la sociedad mayoritaria y que intenta superar la visión unidimensional del análisis de la pobreza económica” (Sales i Campos, 2014:22).
- Y la segunda se centra en factores individuales como “estilos de vida marginales basados en actividades delictivas, dependencia de la asistencia social y los subsidios públicos y un progresivo alejamiento de valores compartidos por la sociedad mayoritaria” (Sales i Campos, 2014:22).

La peor consecuencia de generar un discurso en el que se expone la dualidad del “ellos” frente al “nosotros” es la atribución de una serie de características negativas a un grupo de población sobre el que se genera un discurso culpabilizador que termina por justificar “la transferencia de responsabilidades del ámbito de los servicios sociales al de la política criminal” (Sales i Campos, 2014:13). De esta manera se crea un inconsciente colectivo que desencadena una asociación entre la pobreza y la delincuencia, que se ve reforzada por el funcionamiento del sistema penal en el que mayoritariamente las personas condenadas proceden de las clases populares u obreras y, de este modo, la cárcel cumple una función simbólica (Manzanos, 2005), al igual que otras instituciones, conocidas como instituciones totales (Goffman, 1970) que, a lo largo de la historia, han servido para castigar y/o recluir a la población que la sociedad desechaba (Cabrera Cabrera, 2002).

Estos aspectos forman parte de la criminalización de los colectivos socialmente rechazados y, mediante la gestión penal de la migración que va a abordarse a continuación, se pretende concretar un poco más los aspectos citados.

2.2.2.3. LA GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN MEDIANTE EL DERECHO PENAL

A pesar de que en Europa no se ha producido el despliegue penal y penitenciario que ha tenido lugar en Estados Unidos, desde los años ochenta han tomado fuerza los debates centrados en la seguridad y el endurecimiento del Código Penal, justificados en el miedo a la pequeña delincuencia relacionada con la marginalidad, produciéndose un aumento del uso del sistema penal como mecanismo de control y una reivindicación de la ética del trabajo como forma de (re)inserción social (Manzanos, 2005). Sales i Campos (2014) identifica como causas de esta culpabilización la explotación irracional del miedo a las minorías, a las personas migrantes y a la “descomposición de la clase trabajadora tras las sucesivas reconversiones industriales europeas” (Sales i Campos, 2014:74), señalando que el discurso contra los “pobres autóctonos” es aún más peligroso que el puramente xenófobo o racista ya que socialmente estaría más aceptado por no considerarse “políticamente incorrecto”.

Wacquant (2000), en su teoría acerca de la connivencia entre el “workfare” y el “prisonfare”, identifica tres funciones del sistema penal en un mercado laboral como el nuestro:

- Sirve como elemento disciplinario para que las personas trabajadoras acepten las dinámicas del mercado laboral
- Excluye a personas que el sistema no es capaz de absorber como mano de obra productiva
- Refuerza el poder del Estado para castigar a los colectivos excluidos

Es en este contexto, en el que la *crinmigración* o la connivencia entre el derecho penal y el derecho de extranjería da lugar a un férreo control dirigido a la población de origen extranjero. En palabras de García España, con el término *crinmigración* "se hace referencia a la confusión o solapamiento que se está produciendo en muchos estados desarrollados receptores de inmigración entre la legislación de extranjería y la legislación penal" (García España, 2017:4). Esta superposición de normativas da lugar a un escenario de hostigamiento y persecución de la población migrante, que se manifiesta en actuaciones como el denominado *profiling étnico* o redadas por perfil étnico (por otro lado, contrario al Derecho Internacional y al Derecho Europeo), la persecución de los “manteros”, la institucionalización y progresiva criminalización de la infancia y adolescencia no acompañada, la discriminación de jóvenes de origen extranjero, etc. (Martínez Escamilla, 2008; García España, 2017). En diversas investigaciones se considera que se está produciendo en los últimos años un cambio de paradigma en lo referente al ámbito penal, definiéndolo como un "giro populista, neoconservador o actualarial" (Olivas Díaz, 2010:110) caracterizado por la pérdida de capacidad del ámbito judicial de interpretación de la legislación más "efectiva para los derechos de los ciudadanos" (Olivas Díaz, 2010:110), el aumento de medidas dirigidas a aislar a grupos considerados de riesgo (principalmente dirigido contra la población de origen extranjero) y una gestión de la cuestión social cada vez más marcada por las injerencias de la política penal (Olivas Díaz, 2010; Brandariz García, 2016; González Sánchez, 2016).

Sin embargo, la Política criminal no supone una alternativa real a la Política social, sino que reduce las posibilidades de acción e incidencia de esta última, por lo que la “concepción integral de la protección y de la seguridad de los derechos” (Rivera Beiras, 2005:40) que debe existir dentro del marco constitucional no se podría cumplir debido al planteamiento de estas políticas como antítesis una de la otra. En este sentido, de la corriente denominada Criminología Crítica se desprende

“un *discurso científico* y una *praxis política* que hacen posibles el nacimiento de dos controles diversos y corresponsables: *un control interno* al sistema de la justicia penal, de tipo formal y jurídico sobre la correspondencia entre la realidad del sistema y los principios de igualdad, libertad y legalidad (y otro del derecho penal fruto de la Modernidad); y *un control externo* basado sobre criterios de justicia material y políticos que se refieren a los efectos externos del sistema (tales como la selección y defensa de los bienes jurídicos y la relación entre beneficios y costos sociales de la intervención del sistema penal)” (Rivera Beiras, 2005:41)

A la hora de abordar la cuestión de la Política criminal, es imprescindible tener presente los límites de esta, los cuales se refieren tanto a las modalidades de ejecución penal como a la elección del modelo de derecho penal. En el primer caso, las modalidades de ejecución penal comprenden un amplio abanico de posibilidades cuyos extremos serían las posturas más duras o conservadoras y otras más abiertas o progresistas. En segundo lugar, los modelos de derecho penal por los que se puede optar comprenden, desde la aplicación de un derecho penal máximo, propio de regímenes políticos autoritarios, hasta el derecho penal mínimo, el cual, según algunos autores, debería ser el propio de los estados de derecho (Rivera Beiras, 2005). Este autor reflexiona acerca de la existencia de otra controversia suscitada por el planteamiento de la falsa disyuntiva entre la política de la seguridad y la política social que, junto con la cuestión de la política penal, suponen elementos fundamentales para comprender el estado de la cuestión que nos ocupa. Así pues, Rivera Beiras (2005) alerta de lo que considera un sesgo ideológico en el empleo de esta cuestión y que, a su juicio, ha derivado en que hoy por hoy se hable de seguridad ciudadana aludiendo a delitos que se refieren a la criminalidad tradicional y que provocan alarma social.

Tras la Segunda Guerra Mundial, tuvo lugar un cambio en la política penal y criminal denominado *welfarismo penal*, caracterizado por la implementación de los derechos sociales, corriente conocida como constitucionalismo penal. Esto supuso un cambio de paradigma fundamental en los ordenamientos jurídicos, llegando a constituir, incluso, uno de los factores de legitimación de la actuación de los poderes públicos. Así pues, durante la consolidación del Estado social surgen en el contexto penal dos ideas vertebradoras del *welfare penal* basadas en la creencia de que a través de la reforma social y económica se produciría la reducción del delito y que el estado, mediante el control y el castigo, se erigiría como el garante tanto de la prevención del delito como del tratamiento de quienes infrinjan la ley (Olivas Díaz, 2010). A finales de la década de 1970 se produce la conocida como crisis del petróleo, que

supuso el paso del modelo económico fordista, caracterizado por concentrar una gran cantidad de mano de obra en el sector industrial, con un capital fijo sustentado en los medios de producción y la fuerza de trabajo, al postfordista, en el que la producción de capital es variable procedente fundamentalmente del sector servicios, donde las personas adquieren valor más como consumidores que como trabajadores y se define por:

"las nuevas formas de trabajo (caracterizadas por unos niveles de inseguridad y precariedad que se desplazan a la forma de vida); por la aparición de una *underclass*, en constante exclusión social y económica; por una crisis de la antigua *clase media*, tras el agotamiento del antiguo modelo familiar, social e incluso existencial; por el predominio extensional y cualitativo del capital y su constante mecánica de valorización, y en definitiva, lo más determinante: por una redefinición semántica del propio conflicto social: la cuestión "social" pasa a ser "criminal", y viceversa" (Olivas Díaz, 2010:121)

Las condiciones históricas y sociales sobre las que se asienta el complejo penal del *welfare* son: "un estilo de gobierno, una cierta capacidad de control social, un contexto económico determinado, autoridad del conocimiento experto sobre lo social, apoyo de las élites políticas, percepción social de validez y efectividad, ausencia de toda oposición pública" (Olivas Díaz, 2010:115). Frente a este modelo Wacquant (2012) considera que nos encontramos en lo que denomina como el *workfare*. Olivas Díaz (2010) opina que en este contexto que el castigo se convierte en "oblicuo", fundamentado en el discurso político y en un nuevo control social caracterizado por la criminalización de determinados colectivos calificados como de "riesgo" y de problemas sociales, vulneración de los principios del derecho penal (intervención mínima, taxatividad...), aumento de la brecha social y la ineficacia sobre el descenso de delitos (persiguiéndose de manera exhaustiva la baja delincuencia frente a la permisividad con la alta delincuencia) (Olivas Díaz, 2010; Cabrera, 2002; Rivera Beiras, 2015; González Sánchez, 2016).

El cambio en el modelo productivo afectó al mercado laboral en general, sin embargo, con relación a las personas migrantes impactó en las posibilidades de conseguir y mantener un determinado estatus en función de la normativa de extranjería. Debido al lugar que ocupa este colectivo en el mercado de trabajo, su situación de precariedad laboral se ve agravada por la cuestión administrativa, la cual depende de su situación laboral. La precariedad laboral propia del neoliberalismo y el "engarzamiento entre políticas activas de extranjería y políticas penales pasivas, que no adecúan sus requisitos normativos -concebidos bajo el paradigma keynesianista- a la situación actual del país, los deja en una posición particularmente difícil en los procesos de penalización" (González Sánchez, 2016:142). Las personas extranjeras están presentes mayoritariamente en ocupaciones laborales con altas tasas de temporalidad (sector servicios, construcción, empleo doméstico, etc.) contribuyendo a que el estatus legal sea también precario pudiendo combinar periodos de regularidad administrativa con otros de irregularidad. Estos periodos de irregularidad, que pueden ser temporales, al vincularse con el sistema penal se convierten en un factor determinante de exclusión social (González Sánchez, 2016).

Como se ha explicado anteriormente, los años 1973 y 1974 fueron un momento clave para los flujos migratorios en España y en Europa ya que se produjeron cambios en los movimientos migratorios. Previamente a los periodos de crisis financieras, se sucedieron, por parte de los países en crecimiento, demandas de mano de obra inmigrante, sin embargo, los periodos de crisis económica (años 30, años 70 y desde 2008 hasta la actualidad) van acompañados de cambios en las políticas migratorias hacia pautas más restrictivas, modificando y endureciendo las vías de entrada legal a los países receptores. A nivel europeo podría decirse que hay dos grupos de países. Por un lado, Francia, Reino Unido, Alemania, y los países nórdicos que, de forma más o menos estable, se mantienen como sociedades receptoras, mientras que, por otro lado, los países denominados “mediterráneos” o del sur que, en función de las fluctuaciones del ciclo económico y de su propio desarrollo pueden ser países de emigración, de inmigración o de tránsito y, en ocasiones, coincidir las tres en el tiempo (de Lucas y Murillo de la Cueva, 2010).

El modelo de gestión migratoria tanto europeo como español, se fundamenta en cuestiones económicas, principalmente en las necesidades del mercado laboral. En función de estas necesidades las condiciones de entrada y de estancia en el país son más o menos laxas. Actualmente, nos encontramos con una política migratoria basada en el rechazo y en la “lucha” contra la inmigración irregular (Martínez Escamilla, 2009a). Manzanos (1999) considera el trabajo y la situación administrativa elementos vertebradores del proceso de integración, ya que la residencia y el trabajo suponen la posibilidad de tener unas condiciones de vida dignas que permiten el desarrollo familiar y personal y la posibilidad real de disfrute y ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía. Para este autor, la situación administrativa es el elemento determinante en torno al cual la persona podrá construir su proyecto vital, por lo que una situación administrativa irregular supone un importantísimo factor de vulnerabilidad que afecta al estado anímico de las personas y les aboca a situaciones de estresantes relacionadas con los trámites burocráticos para regularizarse o renovar su documentación, así como al “riesgo de expulsión y detención, subempleo, relación con instituciones y organizaciones, [...], problemas penales, etc.” (Manzanos, 1999:56). Por otro lado, para la teoría de los mercados de trabajo duales, el sistema capitalista actual permite conjugar altas tasas de paro en un país con sectores de producción que continúan demandando mano de obra. Normalmente estos puestos son cubiertos por personas inmigrantes, lo que da lugar a un mercado de trabajo segmentado en el que estas personas forman parte del sector secundario, cuyas características son la inestabilidad y la precariedad laboral. Unido al cierre de fronteras, nos encontramos con políticas migratorias selectivas que demandan mano de obra extranjera para cubrir sus propios nichos laborales.

Por último, para favorecer la expulsión del país, se desarrollan o utilizan diferentes mecanismos como los acuerdos de readmisión con terceros países, las identificaciones en la calle, las devoluciones en caliente, las expulsiones exprés y los centros desde donde se llevan a cabo las expulsiones (ya sean administrativas o judiciales), como las cárceles, las comisarías, los centros de inadmisión o los Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante CIE). Así pues, “la respuesta penal se hace depender de la situación administrativa del inmigrante en una nueva manifestación de la utilización del Derecho Penal como un instrumento de contención y represión de la inmigración irregular” (Martínez Escamilla, 2009a:3). En aras de la lucha contra

la inmigración irregular, quien está en situación irregular se encuentra “atrapado en las redes del Derecho penal en primer lugar por inmigrante y por irregular, pero también por pobre y por excluido social [...] en el último extremo no es la extranjería sino la pobreza el hecho diferencial” (Martínez Escamilla, 2009a:14).

Para ello, la identificación por perfil étnico juega un papel primordial, aunque en el art. 16 de la LOPSC se recoge que las identificaciones deben hacerse cuando existan indicios de infracción administrativa y

(i) a los efectos de la prevención de la comisión de delitos, para lo que es preciso que concurren circunstancias que justifiquen que resulta razonablemente necesario que se requiera a una persona que se identifique para prevenir la comisión de un delito, y (ii) para sancionar la comisión de ilícitos penales o administrativos, siendo necesario en este caso que existan indicios de que la persona cuya identificación se requiere haya podido participar en la comisión de esa infracción penal o administrativa.

El uso del perfil racial vulnera la normativa vigente (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019) y, en concreto en la Circular 2/2012, de 16 de mayo, de la Dirección General de la Policía, sobre identificación de ciudadanos, se establece la prohibición de cupos tanto de identificación como de detención, debiéndose evitar las prácticas que supongan la restricción indebida de derechos y libertades de personas migrantes, como acciones masivas que únicamente estén sustentadas en criterios étnicos. Asimismo, se prohíbe el traslado de personas extranjeras a dependencias policiales con fines únicamente de identificación. Sin embargo, en virtud del apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LOEx, la Policía puede acceder a diferentes datos, como el Padrón Municipal de Habitantes, para realizar actuaciones en materia de extranjería (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019). Ambos consideran que la Policía debe considerar como válido el domicilio habitual referido verbalmente por la persona de origen extranjero una vez verificados los datos con los servicios centrales de la Policía ya que no se recoge en la normativa de seguridad ciudadana que el no poder acreditar el domicilio sea una “excusa para una conducción a comisaría que, en realidad, será solo instrumental para posibilitar la incoación de un procedimiento sancionador en materia de extranjería” (Martínez Escamilla, M. y Sánchez Tomás, J.M., 2019:9)

De todos los mecanismos anteriormente mencionados, en los siguientes apartados se analizarán el internamiento en la cárcel y en el CIE y los tipos de expulsiones que son ejecutadas desde estos centros.

2.3. EL INTERNAMIENTO Y LA EXPULSIÓN COMO INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA POLÍTICA MIGRATORIA

*“Cualquier reforma posible se desarrolla en un contexto político tan radiactivo que lo mejor que podemos esperar es que el votante acepte mejorar ligeramente el status quo. Y eso deriva en normas e instituciones escleróticas que se desenvuelven de espaldas a la realidad y fuerzan a los Estados a comportarse de manera tan inmoral como insensata (e incluso ilegal, como hemos comprobado recientemente en nuestro propio país)”.
(En Fronteras y mentiras, Fanjul, 2015:65)*

La confluencia de la normativa penal y de extranjería en un mismo proceso, reduce las posibilidades de integración del colectivo migrante y lo convierte en una ardua y penosa tarea donde, muchas veces, intervienen factores externos a la persona.

Como se ha comentado, tanto el internamiento como la expulsión son instrumentos de la política migratoria destinados al control de los flujos y forman parte de los denominados controles internos. Foucault (1996), a través de lo que él denomina la "inscripción jurídica", argumenta cómo el derecho y su discurso se convierten en un mecanismo mediante el que funcionan y se transmiten las relaciones de dominación. No en vano, nos estamos refiriendo a un proceso de control regulado en la normativa de extranjería, destinada únicamente a personas de origen no nacional, y en la normativa penal orientada al castigo de conductas o acciones que se consideran contrarias al orden establecido. Es decir, la connotación simbólica y el efecto psicológico derivado de ello supone un castigo (en ocasiones recurrente y doble) para una parte de la población que se encuentra segregada del conjunto de la ciudadanía a través tanto de la normativa como de las políticas públicas.

Si bien en la legislación se distingue con claridad el internamiento y la expulsión administrativos del internamiento y la expulsión penal, también nos encontramos con que esa misma regulación ha creado una suerte de sistema en el que la interconexión entre los castigos penales y los administrativos pueden darse de manera separada o, en ocasiones formando parte de un mismo proceso contra una persona. Debido a este solapamiento, las consecuencias derivadas del mismo son: la criminalización de quienes únicamente han cometido una falta administrativa y la reiteración del castigo a las personas que, en virtud de la legislación penal, han sido condenadas por la comisión de un delito, pero que al ser extranjeras añaden a la condena penal castigos derivados de la normativa de extranjería. Por tanto, como afirman Manzanedo e Izuzquiza (2011) en España hay una situación de "criminalización de la inmigración, persecución, internamiento y expulsión" (Manzanedo e Izuzquiza, 2011:153) contra este colectivo.

Ambas medidas, tanto el internamiento como la expulsión en cualquiera de sus formas, tienen un impacto negativo en el bienestar psicosocial de la población migrante ya que la propia legislación de extranjería diferencia a las personas por su situación administrativa de tal manera que una circunstancia que en muchas ocasiones es ajena a la intención de la persona y, sobre todo, que es algo impuesto a través de una norma y no puede ser considerado en ningún caso algo intrínseco al sujeto, se asemeja, en la práctica, a una conducta asocial o nociva para la sociedad y sobre la que hay que actuar a través de la legislación, la persecución y el castigo. Dicho de otra manera,

"los <<ilegales>> o los <<sin papeles>> [...] denominación, que etimológicamente parecería como descriptiva de una condición, simbólicamente no lo es, pues tiene un impacto en la concepción que se tiene comúnmente de las personas en situación irregular, y un impacto aún mayor en la percepción que el migrante tiene de sí mismo como detentor de la condición de <<ilegal>>" (Jardín Moran, A., Rodríguez García, D. y de Lucas, J.: 2012:203)

García España (2019) considera que una de las explicaciones que pueden darse a la criminalización de las migraciones y su vinculación con el sistema penal y penitenciario podría deberse a la sensación de amenaza que la población autóctona puede sentir al percibir que las personas extranjeras no comparten los códigos sociales, costumbres o valores establecidos. No obstante, dicha sensación es más de carácter simbólico que real, provocado por la sobreexposición a las noticias que relatan la entrada de personas extranjeras por vías no autorizadas de manera masiva, o bien por asociar la situación administrativa irregular a una mayor propensión a delinquir por tener que trabajar en la economía sumergida y no contar con medios económicos suficientes. Por su parte, CEAR (2019) insiste en la utilización reiterada de la detención, ingreso en el CIE y devolución a pesar de ser medidas de último recurso y llama la atención sobre el reducido número de solicitudes de asilo recepcionadas en los CIE a pesar del aumento de llegadas por frontera sur. Por tanto, según esta ONG nos encontramos con dos problemas: el primero es el abuso de la utilización de la privación de libertad como medida de recepción y, en segundo lugar, la infrautilización de los mecanismos necesarios para la detección de potenciales solicitantes de protección internacional o detección de necesidades específicas de las personas que se encuentran en esos centros.

En esa misma línea, Martínez Escamilla (2009a), denuncia que se produce un uso abusivo tanto del internamiento de personas extranjeras como de la expulsión del territorio, cuya aplicación debería ser excepcional según la LOEx. En 1987, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 115/1987, de 7 de julio, expone que la interpretación del Artículo 10 de la Constitución Española debe interpretarse con "cuidadosa prudencia" debido a que están amparados por la protección recogida en los acuerdos internacionales, mandato que sigue sin cumplirse. Asimismo, recoge que "algunas de las medidas previstas en el referido art. 26.2 (de la Ley Orgánica 7/1985), párrafo segundo, adolecen de inconstitucionalidad". Esta autora argumenta que la política migratoria española se sustenta en el rechazo, centrando los esfuerzos en el control de fronteras y "en la persecución y hostigamiento de quienes consiguen esquivarlas, en

el refuerzo de los instrumentos jurídicos y de los medios materiales para afrontar lo que se ha denominado <<lucha>> contra la inmigración irregular” (Martínez Escamilla, 2009a:6).

La Directiva de Retorno vigente (así como su próxima modificación) van en la línea de garantizar el control migratorio en las fronteras europeas (Gortázar, 2010; CEAR 2019; Gortázar 2019) mediante la devolución, el internamiento y la expulsión de nacionales de origen extranjero, por lo que nos encontramos en un momento en el que ante los flujos migratorios procedentes de terceros países, la respuesta de las instituciones es de control y rechazo fronterizo, así como de expulsión del territorio. Por tanto, la política migratoria europea y española centran sus esfuerzos en el rechazo a la inmigración irregular recurriendo “con más frecuencia y con mayor dureza al castigo y al poder coercitivo del Estado” (Martínez Escamilla, 2009a:3).

En la cultura occidental la inmigración se asocia a la pobreza, siendo muy habitual que la triple asociación entre pobreza, delincuencia e inmigración sea un fenómeno muy extendido y de hondo calado en nuestra sociedad (Manzanos, 1999; Martínez Escamilla 2009a). Tinessa (2008), siguiendo a De Giorgi (2005) señala que el control social se dirige actualmente no contra sujetos individuales, sino contra “categorías enteras de individuos” que son considerados como un riesgo para la sociedad. Estas construcciones sociales identifican como sujetos potencialmente peligrosos principalmente al migrante pobre, asociándolo con la clandestinidad, la irregularidad e, incluso, con diferentes facetas del crimen organizado transnacional como pueden ser la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de migrantes, falsificación, etc. Es decir, somos protagonistas y creadores de un imaginario social en el que hemos construido por asociación el binomio inmigración-pobreza y hemos dotado al colectivo migrante de “identificaciones analógicas adscritas muy diversas: mano de obra barata, trabajadores marginales, un problema de seguridad, nuestros enemigos potenciales, un peligro para el crecimiento de nuestro bienestar, delincuentes, prostitutas o simplemente ilegales” (Manzanos, 1999:14).

Al mismo tiempo que las personas de origen migrante sufren esa identificación, también están expuestos a un especial control por parte de la policía, y a un funcionamiento del sistema penal el cual, sobre todo en la fase de la ejecución de la pena, discrimina a personas de origen extranjero (Manzanos, 1999; González Sánchez, 2011b) evidenciándose “un carácter segregacionista del encarcelamiento” (Tinessa, 2008:177). Ante una misma infracción, una persona de origen extranjero tiene más posibilidades de que se le condene a cumplir la pena en un centro penitenciario que si fuera de origen autóctono, haciéndose un mayor uso de la detención preventiva para personas extranjeras (ROSEP, 2015). En palabras de Tinessa (2008), “es justamente por eso que podemos decir que hay una relación tan sólo espuria entre tasa de encarcelamiento y tasa de delito, puesto que tanto formalmente cuanto informalmente en el curso del tiempo la sociedad tiende a penalizar unas figuras determinadas y unos comportamientos determinados” (Tinessa,2008:178).

Así pues, uno de los elementos más amenazadores para las personas extranjeras es la expulsión, a lo que se añade el temor de poder sufrir un internamiento previo a la misma. A pesar de que en la legislación se distingue entre la expulsión penal y la administrativa y, en el caso del internamiento, el que se produce en un centro penitenciario del que se lleva a cabo en un centro de internamiento de extranjeros (de carácter no penitenciario), puede observarse la utilización de los CIE en el Código Penal y la alusión en la LOEx a la obligatoriedad por parte del centro penitenciario de comunicar la excarcelación de internos extranjeros a la autoridad competente para que pueda aplicarse el art. 57.2 de la LOEx. Asimismo, en virtud del art. 89 del CP si se produce la suspensión de la condena a una pena privativa de libertad y se decreta la sustitución de la misma por expulsión a personas que no están o no van a ingresar en un centro penitenciario, se prevé su internamiento en un CIE a la espera de que la medida de expulsión pueda ejecutarse. Es decir, de la revisión tanto de la literatura como de la normativa puede deducirse que existe un sistema concebido para intentar que las personas que se encuentran en una situación administrativa irregular encuentren muy reducidas las posibilidades de quedarse en España.

No obstante, en numerosas ocasiones la expulsión no llega a materializarse, por lo que estas personas son puestas en libertad. En estos casos, la situación en la que se quedan es de total desamparo ya que, con una orden de expulsión decretada y, si además presenta antecedentes penales y policiales, sus posibilidades de regularización administrativa se ven seriamente limitadas a corto y medio plazo.

Por otro lado, la expulsión penal puede dictaminarse en sentencia o previa audiencia del Fiscal y las partes interesadas durante la ejecución de la medida de privación de libertad. En el caso de que en el momento de la ejecución la persona no resultara privada de libertad o no lo estuviera ya, la ley prevé la posibilidad del internamiento en un CIE a la espera de la expulsión (art. 89.8 CP). Dicho internamiento también está previsto en la LOEx para personas que han cometido una falta administrativa, por lo que nos encontramos con que la medida de privación de libertad se aplica, en el caso de personas extranjeras con orden de expulsión a quienes han sido condenadas a pena privativa de libertad, a aquellas a las que les ha sido suspendida la orden de ingreso en prisión y a las personas que han cometido una falta administrativa relacionada con la estancia o la entrada irregular en el país (Muñoz Ruiz, 2014).

Como puede apreciarse, nos encontramos con que la aplicación de medidas altamente lesivas para la persona como son el internamiento y la expulsión se aplican simultáneamente a la población de origen extranjero siguiendo la normativa vigente en materia penal y de extranjería. Además, tanto el CP como la LOEx hacen referencia a los centros penitenciarios y a los centros de internamiento de extranjeros, estableciendo una suerte de relación entre ellos que no parece ni inocente ni casual. Asimismo, la sanción de la expulsión aplicada tanto si es una medida penal como simplemente administrativa genera una asociación entre ambas que estigmatiza al colectivo migrante.

De ello puede deducirse, como se ha comentado anteriormente, que nos encontramos ante dos instrumentos, el internamiento y la expulsión, empleados tanto en la política penal como

en la de extranjería, cuyo resultado es la segregación de un grupo importante de población al que se le condena a la exclusión social y a la clandestinidad ya que, cuando ambas medidas recaen sobre una persona, las posibilidades de regularizar su situación en un plazo de tiempo corto o medio casi desaparecen. A esto hay que añadir las dificultades de la política social para hacer frente a esta realidad ya que el sistema no ha sido dotado de recursos suficientes para atender las necesidades de estas personas de una manera adecuada. Así pues, a las consecuencias tradicionales del internamiento estudiadas por diferentes autores y al doble castigo sufrido por quienes son condenados al internamiento y la expulsión ya sean penales o administrativos, hay que añadir la falta de organización social para atender a quienes finalmente no son expulsados del país y a las dificultades de atender adecuadamente durante el internamiento a quienes van a ser expulsados, teniendo como resultado una atención social menos garantista y con peores resultados por el simple hecho de que la persona es de origen extranjero.

Por otro lado, tampoco puede obviarse la influencia de la legislación penal y de extranjería en la normativa penitenciaria. Así pues, desde la primera redacción de la LOEx "el sistema penitenciario español ha declarado su desconfianza ante el fenómeno de la delincuencia de los extranjeros a través de la creación de una serie de normas que impidan su establecimiento en el país y que procuren su expulsión" (Santacruz Iglesias, 2014:110). Por su parte, el Código Penal de 1995, a través de sus sucesivas modificaciones, "ha instaurado la expulsión como respuesta sustitutiva a las penas privativas de libertad dentro de una serie de medidas que en definitiva dificulten el acceso y permanencia de inmigrantes con antecedentes penales" (Santacruz Iglesias, 2014:110).

Por tanto, con relación a población extranjera condenada por la comisión de delitos existen, dos formas de penalización, la penal y la administrativa en una fase posterior, cada una con sus efectos materiales, simbólicos y disciplinarios, pero que comparten como instrumentos para hacer cumplir la ley el internamiento y la expulsión. Así pues, estas formas de actuación del sistema penal se caracterizan por la deportabilidad derivada tanto del Código Penal como de la legislación de extranjería y por periodos de cumplimiento de condena en régimen ordinario más largos, cuyas posibles causas se abordarán más adelante. Las consecuencias de este proceder tienen efectos a tres niveles (García España, 2017):

- el mercado laboral
- la categorización social como colectivo
- las repercusiones que las personas migrantes experimentan en su vida diaria.

La deportación, basada en la creación de la categoría de inmigrante irregular se lleva a cabo a través del derecho administrativo y de la policía, y la cárcel obedece a otra lógica, por lo que nos encontramos, en principio, ante una penalización doble con justificaciones y mecanismos de distinta naturaleza pero que recae sobre la población extranjera, diferenciándola claramente de la población de origen autóctono. Esto supone una discriminación institucional hacia los extranjeros por parte del sistema penal y judicial, cuya actuación se realiza a través de reglas y

prácticas sociales y penales que criminalizan a la población de origen extranjero, basada en: el cumplimiento de la condena en periodos de estancia más largos (llegando incluso a cumplir la totalidad de la condena) en régimen ordinario de los extranjeros no expulsables que de los españoles, reforzando la idea de peligrosidad por una sobrerrepresentación de la población extranjera en las cifras de población penitenciaria condenada; y mecanismos penales (antecedentes) y administrativos (expulsión) que derivan en la ejecución de la expulsión o en la exclusión social en el caso de inexpulsabilidad. Los efectos sobre la persona y su entorno próximo serán diferentes dependiendo de las circunstancias personales y sociales de cada individuo. Por todo ello, podemos concluir que la política criminal se ha convertido en nuestra sociedad en un elemento fundamental en la aplicación de la política de extranjería, reduciendo el ámbito de la prevención de la delincuencia de las personas de origen extranjero a la ejecución de la expulsión, obviando el resto de los mecanismos existentes y alejando la política penal y penitenciaria de los principios de prevención general y especial definidores de la misma (García España, 2017)

En palabras de Santacruz Iglesias (2014) la política penal podría estar actuando como un instrumento de la política migratoria, faltando a los principios de la normativa ya que

"Debido a la errónea relación entre inmigración y delincuencia [...] el carácter restrictivo de las actuales políticas migratorias ha propiciado que estas políticas migratorias estén basadas en la expulsión del extranjero del territorio nacional. Esto supone una continua incongruencia entre la normativa vigente, que por un lado persigue el ansiado objetivo de reinserción social y reeducación, y por otro lado aplica mecanismos represivos y defensivos dirigidos a evitar la entrada y permanencia de inmigrantes a España" (Santacruz Iglesias, 2014:124).

Wacquant (2009) hace referencia a "la doble condena", mediante la cual se penalizaría dos veces a la persona extranjera, primero a través del cumplimiento de la condena y después a través de la expulsión del territorio, igualmente alerta sobre los centros de detención que desde hace años existen en Europa. No obstante, veremos a continuación cómo la doctrina argumenta la existencia de matices que convierten la toma de decisión en una situación muy compleja y no siempre clara respecto a si resulta un doble castigo o un beneficio.

Brandariz García (2014) sostiene que, con relación al sistema penal, la crisis económica de 2008 ha supuesto la incorporación del concepto de escasez y la reflexión en torno a la teoría del daño social, en un momento en el que se mantiene la persecución de los delitos que causan un daño social limitado, mientras que los grandes delitos económicos o societarios se persiguen menos. Considera que las explicaciones de los motivos por los que durante la crisis económica ha descendido la tasa de delitos mientras que ha aumentado el rendimiento del sistema penal serían los siguientes: aumento de la suspensión de la ejecución de la condena tras la reforma del Código Penal debido a la disminución de condenas que superan los dos años de privación de libertad, aumento de la concesión de terceros grados y libertades condicionales e incremento

de las expulsiones penales de la población extranjera que ha supuesto la reducción de la población reclusa.

A pesar de la exposición hecha hasta ahora y de la impresión que puede obtenerse de que el sistema está preparado para que se lleven a cabo un gran número de expulsiones, las cifras oficiales demuestran que esto no es así y que, por diferentes motivos, las expulsiones no siempre son llevadas a término, siendo este el principal motivo de la nueva reforma de la Directiva de Retorno (Gortázar Rotaache, 2020a).

En el siguiente epígrafe abordaremos, en primer lugar, los dos centros de reclusión que se analizan en esta tesis y, posteriormente, las expulsiones tanto penales como administrativas.

2.3.1. EL INTERNAMIENTO

“Llevo por esta causa desde el año 95 total 14 años ininterrumpidos, más de 3.780 días de redenciones y abonos, yo lo único que deseo es pagar lo que me quede y no deber nada a la Sociedad, y salir y ser feliz de una vez por todas. [...] P.D.: Estoy al límite y yo no sé qué hacer ya, porque también me siento fuera de lugar.” (Carta de Daniel, interno. Gallizo, 2013)

El internamiento ha sido considerado tradicionalmente por diversos autores como un mecanismo de exclusión (Manzanos, 1991; Cabrera, 2002), dirigido, principalmente, a determinados colectivos. La evolución de las sociedades ha ido modificando las instituciones de reclusión, si bien, se pueden seguir apreciando determinadas características y funciones que han permanecido a lo largo de los años.

En este apartado van a analizarse diferentes aspectos, tanto de las cárceles como de los CIE, que se consideran relevantes para la investigación. En ambos casos se realizará un breve recorrido sobre su origen y finalidad, para abordar posteriormente la asistencia social que se desarrolla en ellos y continuar con el análisis de la situación de las personas extranjeras en ambos centros. En último lugar, se dedicará un apartado a una realidad que, aunque en principio parece que no es muy conocida, se ha encontrado de manera recurrente a lo largo del estudio: nos referimos a los momentos en que la cárcel y el CIE se sirven mutuamente como centros auxiliares y se produce un trasvase de población de uno a otro, trasvase que, si bien no puede decirse que sea de manera totalmente ilegal, si se produce de forma muy lesiva para la persona y la familia de quien lo sufre.

2.3.1.1. EL INTERNAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

El surgimiento de la institución y sus fines

Soy un interno que lleva 17 años en prisión por diversos delitos de robo y contra la propiedad. Aparte de los 17 a pulso tengo casi tres años más de redenciones por trabajos en talleres productivos para empresas de la calle y llevo casi toda la condena trabajando y realizando cursos; en total son 20 años los que me suman de condena cumplida, no tengo ninguna muerte, tampoco violaciones, no soy narcotraficante ni terrorista, mis delitos son todos comunes. (Carta de Óscar, interno. Gallizo, 2013:270)

La prisión, tal y como la conocemos hoy, es el resultado de los cambios en los modelos de castigo que se produjeron principalmente desde el siglo XVII en el norte de Europa y que, en el siglo XIX, cristalizaron en el concepto que tenemos hoy en día de la prisión moderna. Foucault (1975) denomina como “Gran Confinamiento” o “Gran Reclusión” al auge de las instituciones que durante el siglo XVII sirvieron para recluir a personas que no eran admitidas socialmente (pobres, homosexuales, prostitutas, personas con enfermedad mental, etc.). Sin embargo, este hecho que nos puede llamar tanto la atención en nuestros días supuso un importante cambio en los sistemas de castigo empleados hasta entonces. De esta manera, se produjo una transformación en las formas de castigo, pasando de las humillaciones y ejecuciones públicas a la reclusión en diferentes instituciones como asilos, hospicios, cárceles, casas de corrección, etc. convirtiéndose el encierro en el castigo dominante durante los siglos XVII y XVIII (Matthews, 2003).

A finales del S. XVIII los ahorcamientos eran cada vez más impopulares mientras que la percepción de la crueldad e injusticia de estos castigos dieron lugar a que el encarcelamiento, siguiendo las propuestas de política criminal formuladas por Cesare Beccaria, se percibiera como el castigo más adecuado (Foucault, 1975; Matthews, 2003). Paralelamente, las sociedades europeas vieron cómo el sistema capitalista se iba desarrollando, surgía el Estado-nación como una nueva forma de organización política y se comenzaron a redactar los modernos códigos penales. Estos códigos tenían dos finalidades: por un lado, que los castigos tuvieran como objetivo la defensa de la sociedad y no la venganza particular del soberano y, por otro, revestir dichos castigos de una defensa de la ley más justa y efectiva que defendiera los derechos y la propiedad privada (Matthews, 2003).

En la obra *Pena y estructura social* publicada en 1939 por Georg Rusche y Otto Kirchheimer, los autores consideran que la prisión moderna era el resultado lógico del incipiente desarrollo del sistema capitalista. Así pues, cada sistema productivo tendría asociadas unas prácticas y

métodos de castigo propias que se corresponden con su forma de relaciones productivas y se basan en intereses materiales y no humanistas. Esta postura es también defendida por Foucault (1975), quien reflexiona sobre la idea de que la evolución de los métodos de castigo no pretende hacerlos más humanos, sino más efectivos y universales. En este nuevo orden, el delito es considerado como una afrenta contra la sociedad que llevan a cabo ciudadanos que formalmente son considerados como libres e iguales, por lo que el castigo impuesto también debe proporcionar un trato igualitario, de esta forma se castiga el acto y no la motivación, restringiendo la libertad individual que se consideraba algo que tenían en común hombres y mujeres, independientemente de su clase social (Matthews, 2003).

En este punto merece una mención especial el internamiento de las mujeres. En la historia de su encarcelamiento puede apreciarse con claridad la relación entre el encierro y el mercado laboral o, al menos, el trabajo.

Durante el Antiguo Régimen, el sentido de la prisión era diferente para mujeres y hombres, “si bien en los primeros fue un lugar de tortura, en las segundas fue un lugar de adiestramiento moral” (Alameda, 2002:55). A comienzos del siglo XVIII las mujeres eran encerradas principalmente por cometer delitos contra la moral establecida, al presentar conductas como tener hijos fuera del matrimonio, ejercer la prostitución o no poder mantener a sus familias (Matthews, 2003). Es por esto por lo que los cambios parecen más importantes en relación con los varones ya que tanto en las casas de misericordia como en las galeras, ya se cumplían penitencias, y el trabajo y la disciplina eran obligatorios (Alameda, 2002; Cervelló Donderis, 2006).

Durante el siglo XIX muchos pensaban que el tratamiento que necesitaban las mujeres era diferente al de los hombres y, aunque no trabajaban en las actividades más duras como la noria, eran sometidas a formas de vigilancia muy invasivas, se ponía más énfasis en la religión y en la medicación, y les eran asignadas tareas como la artesanía, el servicio doméstico, la lavandería o la manufactura de textiles (Matthews, 2003; Cervelló Donderis, 2006). Además, eran alojadas en alas independientes de las prisiones de hombres o en edificios adaptados a sus supuestas necesidades especiales como instituciones de resguardo, pero también muchas mujeres dedicadas a la prostitución ingresaban en hospitales o centros de curación de enfermedades de transmisión sexual en lugar de en cárceles, y, asimismo, era habitual la reincidencia ya que eran condenadas a cortos periodos de tiempo por delitos como el robo o la ebriedad (Matthews, 2003).

Retomando la evolución penal y penitenciaria, el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad se basó en principios garantistas que, pasando del poder de castigar al derecho a castigar asentado, sobre el principio de legalidad emanado del Derecho penal liberal y sobre la ideología contractual, justificándose de esta manera tanto jurídica como políticamente. Las teorías absolutas se caracterizan por justificar o legitimar la pena “o el intento por diseñar la <<pena justa>>.” (Rivera Beiras, 2005:47).

Manzanos (2005) identifica en torno a la cárcel cinco mitos sobre los cuales, según el autor, se asientan las corrientes que justifican la existencia de esta institución: el mito de la igualdad (no todos los delitos se persiguen y se castigan con la misma intensidad), el mito de la universalidad (en todas las sociedades existe la cárcel), el mito de la atemporalidad (siempre ha existido la cárcel) y el mito de la etiología criminal (la identificación de la delincuencia con la pobreza). Asimismo, señala tres funciones que, a su juicio, desempeña y que, a su vez, la legitiman en esa línea de considerarla como el castigo único y más adecuado:

- Funciones formales o legislativas: basadas en el art. 25.2 de la CE y en la normativa penitenciaria que amplían la actividad penitenciaria de la mera labor de custodia a emplear todos los medios disponibles para trabajar en la reinserción de la persona.
- Funciones sociales simbólicas, estableciendo quién comete delitos y qué es el delito, construyendo la realidad del delito en función de la percepción que la ciudadanía tiene de quién comete delitos y cuáles y, a su vez, sirve de instrumento legitimador del Estado.
- Funciones sociales instrumentales, que mantienen la percepción de que la lucha contra la delincuencia debe hacerse mediante el control policial, el derecho penal y la prisión, presentando la cárcel como una herramienta eficaz en la prevención del delito.

Tras la II Guerra Mundial comenzó “el inicio de un derecho internacional de los derechos humanos (como tarea inseparable de la reconstrucción, que evitase para siempre la repetición de los desmanes)” (Rivera Beiras, 2005:161). La Declaración Universal de los Derechos Humanos supuso un hito fundamental en el reconocimiento de derechos fundamentales y garantías que se han ido plasmando en normativa nacional e internacional. Por ejemplo, el art. 9 de la Declaración prohíbe las detenciones y destierros arbitrarios. Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han aprobado, concretamente en materia penitenciaria importantes normas que protegen los derechos de las personas presas como las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (de 31 de julio de 1957), o la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (de 21 de diciembre de 1965). La aprobación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos tuvo grandes repercusiones en el ámbito político-criminal mediante diversos artículos como, por ejemplo, el que regula el derecho a la vida (art. 6), la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sin limitaciones ni restricciones (art. 7) o la prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos u obligatorios (art. 8). Por otro lado, las Reglas Penitenciarias Europeas, en su tercera versión (2006) abordan la problemática de las mujeres presas (incluyéndola como minoría) y señala la importancia de prestar especial atención a las necesidades y circunstancias que se vean agravadas por el encarcelamiento (regla 34.1) y a quienes hayan padecido violencia física, sexual o psicológica (regla 34.2) (Cervelló Donderis, 2006).

Sin embargo, Mathews en su obra *Pagando tiempo*, considera que la cárcel moderna surgió gracias a una “configuración histórica particular que implicó la materialización de tres

elementos: la separación del espacio y el tiempo, la simultánea cuantificación de este último, y la formación de un mercado laboral capitalista que implicó nuevas formas de libertad y sometimiento” (Matthews, 2003:78). Por ello, el autor argumenta que la cárcel moderna presenta unas características exclusivas que la diferencian de cualquier otro método de castigo anterior, y es considerada y presentada como el castigo más adecuado y, casi el único posible en nuestros días (Foucault, 1975; Matthews, 2003; Manzanos, 2005).

En cuanto al espacio, la exclusión respecto del resto de la sociedad ya es un precio que hay que pagar por no cumplir con las normas establecidas. Pero, además, la configuración de las propias cárceles y su distribución interior no son neutrales, sino que refuerzan el aislamiento y la disciplina que le son características al modelo de la cárcel moderna (Matthews, 2003; Mapelli Caffarena, 2008; Cabrera Cabrera, 2011). Sin pretender exponer un análisis exhaustivo de la estructura y arquitectura carcelaria, sí que se van a abordar dos cuestiones importantes: los diferentes tipos de prisiones y su ubicación.

La distribución interior queda conformada en función del tipo de internos que alberga u en función de su tipología delictiva (Matthews, 2003; Cabrera Cabrera, 2011). Con relación a la arquitectura, hay cuatro tipos de cárceles característicos, los cuales fueron evolucionando según cambiaba la percepción que la sociedad tenía tanto del delito, como de la persona que lo cometía, pero también en función de la consideración que en ese momento merecían otras cuestiones como el tratamiento o la reinserción social de la población reclusa.

Así pues, los modelos más característicos son los que se citan a continuación: estilo radial (predominante durante el siglo XIX en Europa, los presos estaban en sus celdas la mayor parte del día y un solo vigilante situado en el centro tenía la visión completa de la prisión solo girándose); panóptico (igual que en el caso anterior, un solo vigilante podía controlar el recinto, pero este modelo supuso que se situara en lo alto de una torre, por lo que la vigilancia era más eficiente); poste telegráfico (surgida en Estados Unidos en 1930, supone un salto cualitativo respecto a las anteriores ya que su disposición en galerías y corredores permite cierta socialización entre la población reclusa y un aumento de las actividades que podían realizar, con ella se mejoró la calidad de vida de los presos, pero también su vigilancia); y, por último, el sistema capsular (son consideradas cárceles de nueva generación que consisten en pequeñas construcciones que albergan un reducido número de reclusos, pretende facilitar el alojamiento más que las actividades laborales, reducir el número de trabajadores, están dotados de cámaras de videovigilancia y hay corredores diferenciados para los presos y para el personal, lo que permite una mayor libertad de movimiento a ambos grupos) (Foucault, 1975; Matthews, 2003; Cabrera Cabrera, 2011).

No obstante, nos encontramos con que desde los años setenta tanto en Estados Unidos como en Europa, se ha priorizado un tipo de estructura carcelaria muy alejada de los principios de reinserción y resocializadores que promueve la normativa penitenciaria (Manzanos, 2005; Mapelli Caffarena, 2008). En nuestro país, desde los años noventa se han construido macrocárceles en terrenos aislados y alejados de los núcleos urbanos con capacidad para más de mil personas (Manzanos, 2005; Cabrera Cabrera, 2011). Mapelli Caffarena (2008) reflexiona

sobre que la crisis de la resocialización puede verse, por un lado, en la incapacidad de las cárceles de ofrecer tratamientos efectivos y, por otro, en la respuesta única de construcción de más cárceles frente al incremento de los índices de criminalidad.

Mapelli Caffarena (2008) explica que en los últimos años se están llevando a cabo en todo el mundo la construcción de establecimientos penitenciarios con unas características comunes:

- Centros de grandes dimensiones (ciudad-prisión), con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía posible en el sector servicios.
- Existe una gran disparidad de personas reclusas desde el punto de vista penitenciario y criminológico (polivalencia de los establecimientos)
- El módulo se erige como el espacio principal dentro de la cárcel, que separa y evita el contacto entre las personas presas.
- Se ubican, en su mayoría, en zona rural, alejadas del centro de las ciudades, lo que responde a razones económicas y de seguridad, pero que dificulta enormemente la relación con el medio interior y de las familias con la población reclusa.

El otro elemento mencionado por Matthews (2003) es el tiempo, ya que la transición al capitalismo industrial le otorga un nuevo valor, especialmente adquiere importancia el tiempo que se emplea trabajando. Así pues, afirma que “la organización del tiempo, al igual que la del espacio, está intrínsecamente ligada al establecimiento del orden y el control, y ambos se relacionan, directa e indirectamente, con la organización del trabajo dentro de la prisión” (Matthews, 2003:70). El tiempo era considerado un elemento que poseía cualquier persona independientemente de su estatus, una buena medida para calibrar la seriedad del delito y aplicar una pena proporcional al mismo, podía emplearse de manera productiva y, además, supuso un importante avance ya que las sentencias se flexibilizaron y se establecieron tiempos máximos y mínimos de condena (Matthews, 2003).

Como se ha comentado, diversos autores relacionan el surgimiento de la prisión moderna con el desarrollo del modelo capitalista. En este contexto el trabajo se erige como un elemento fundamental en el mundo penitenciario, si bien no exento de controversia.

A grandes rasgos se puede afirmar que el trabajo cumple diversas funciones como la producción de ingresos y bienes, posibilita la capacitación, favorece la disciplina y la ordenación del tiempo (Matthews, 2003). El trabajo, especialmente los trabajos forzados, han sido muy cuestionados hasta llegar a su prohibición por la normativa internacional y muchas veces se han alzado denunciando que el trabajo realizado en las prisiones es una competencia desleal respecto a la clase obrera libre y, además, imposibilita el ejercicio de derechos laborales de los presos como puede ser la asociación sindical (Matthews, 2003). Por otro lado, tiene una función educativa y terapéutica, ofrece cierta estabilidad económica, emocional y familiar, favorece relaciones interpersonales y la adquisición de habilidades pre-laborales y laborales y es una

alternativa frente a otras opciones que pueden existir en prisión para pasar el tiempo (Miguélez, de Alós-Moner, Martín Artiles y Gibert, 2007).

La asistencia social en los establecimientos penitenciarios

Según los funcionarios [...] mi comportamiento es excelente [...] me ponen de ejemplo de lo que hay que hacer en prisión. Voy a cumplir un lustro entre hierros, hormigón, malas compañías y aún no sé lo que es un mínimo beneficio penitenciario. Hace ya cerca de un par de años unos señores vinieron al módulo y me hicieron pequeñas entrevistas. La primera dijo ser la trabajadora social. [...] No la he vuelto a ver más. El segundo dijo ser el educador. Me deseó suerte. Tampoco le he vuelto a ver. El tercero dijo ser el psicólogo. No le interesaron nada mis actividades [...] (Carta de Gabino, interno. Gallizo, 2013:247).

El artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978 recoge que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad tienen como fin la reeducación y reinserción social. Así mismo, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP), en su artículo 1 determina que la reeducación y reinserción social de los sentenciados y la retención y custodia de detenidos, presos y penados, son el fin primordial de la institución penitenciaria y atribuye a la misma una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados. En esta misma línea, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante RP), dedica el artículo 2 a los fines de la actividad penitenciaria, considerando que su fin primordial es “la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”. Segovia (2005) lamenta que este derecho se considere como un simple orientador genérico y no como un derecho subjetivo de las personas presas.

Podemos afirmar entonces que, a medida que se desarrolla normativamente el artículo 25 de la CE, mediante la LOGP y el RP, el fin de la institución penitenciaria se concreta en tres objetivos, siendo el régimen y el tratamiento los dos pilares que sustentan el funcionamiento de la institución:

- Reeducación y reinserción social de los sentenciados
- Retención y custodia de detenidos, presos y penados
- Asistencia social de internos, liberados y sus familiares

En relación con el tratamiento penitenciario, es importante destacar la limitación recogida en el Título III de la LOGP titulado “Del tratamiento” en el que el art. 71 de la LOGP establece

que debe existir coordinación entre las actividades del régimen y del tratamiento siendo el fin del primero garantizar un ambiente apropiado para un correcto desarrollo de las actividades tratamentales, considerando el régimen como un medio para el éxito de estas. Es decir, el tratamiento prima frente al régimen al menos, como se verá a continuación, en segundo y tercer grado.

El art. 72 de la LOGP, recoge que al segundo y tercer grado de tratamiento le corresponde respectivamente el régimen ordinario y abierto, mientras que al primer grado el régimen cerrado. Este último, se regula en los artículos 1 al 10 de esta norma y presenta unas peculiaridades especiales donde el tratamiento sí aparece supeditado al régimen y la seguridad. Un aspecto reseñable es que, en el caso de segundo y tercer grado, debe observarse la posibilidad de clasificación inicial en un grado superior (salvo la Libertad Condicional) si se dan las circunstancias para ello (art. 72.3 LOGP), no pudiéndose mantener a una persona en un grado inferior al que le corresponde cuando su evolución sea favorable y cumpla los requisitos establecidos para la progresión de grado que se le proponga (art. 72.4 LOGP).

En el Reglamento Penitenciario se contemplan en el Título dedicado al tratamiento los programas de tratamiento, la formación, cultura y deporte, y el trabajo, tanto la relación especial penitenciaria como los trabajos ocupacionales no remunerados. En el artículo 110 del Reglamento Penitenciario alude a los elementos del tratamiento y determina que la Administración Penitenciaria deberá realizar las siguientes acciones para cumplir con la función resocializadora atribuida a la Institución:

- a) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- b) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
- c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

Como en cualquier otro tipo de intervención social, la participación de la persona es fundamental para el correcto desarrollo de esta (Rodríguez Jover, 2011), lo que se recoge en el artículo 112 del RP, destacando en el punto 3 el derecho de la persona a no participar y rechazar libremente la intervención propuesta. Siguiendo con este mismo Título, en el Capítulo II denominado “Programas de Tratamiento”, aparecen enumeradas las siguientes: actividades de tratamiento (Art. 113 RP), salidas programadas (Art.114 RP), grupos en comunidad terapéutica (art.115 RP), programas de actuación especializada (art.116 RP) y medidas regimentales para la ejecución de programas especializados para penados clasificados en segundo grado (art.117 RP), todas ellas encaminadas a la preparación para la vida en libertad.

Por su parte, la Acción Social Penitenciaria queda recogida en el Capítulo II del Título IX del Reglamento Penitenciario, donde se detallan las Prestaciones de la Administración Penitenciaria, que contemplan tanto los servicios sociales penitenciarios (artículos 227, 228 y 229 RP), como la asistencia sanitaria e higiene y la asistencia religiosa. El Real Decreto 419/2011 por el que se modifica el Reglamento Penitenciario vigente, recoge en el artículo 272 por primera vez la figura del trabajador social como miembro de la Junta de Tratamiento.

Así pues, la Acción social está dirigida a paliar los efectos negativos del ingreso en prisión que puedan presentarse tanto en los internos como en sus familias y debe favorecer el desarrollo integral de las personas presas (Art. 227 RP); la coordinación entre los Servicios Sociales Penitenciarios y los Servicios Sociales Comunitarios contribuirá a la integración social de internos clasificados en Tercer Grado, Libertados Condicionales y sus familias (art. 228 RP) y, por último, es tarea de los Servicios Sociales Penitenciarios mantener actualizada la documentación de los internos, realizar las gestiones oportunas y establecer un protocolo personal para cada preso (art. 229 RP). Asimismo, el modelo individualizado de atención para presos preventivos y el programa individualizado de atención (PIA) de cada interno se establecerá tomando en cuenta los datos recogidos en las entrevistas realizadas por profesionales del Trabajo social, así como por los educadores del Centro (art. 20.1 RP).

Las funciones de los trabajadores sociales se recogen en el artículo 301 del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, el cual está derogado casi en su totalidad salvo en algunos artículos como el citado:

a) Entrevistarse con los internos observados o tratados, con sus familiares y en general con las personas que los conozcan, trasladándose si es necesario al domicilio de estos, recogiendo por todos los medios a su alcance la mayor información periférica posible acerca de aquéllos.

b) Escribir solicitando datos sobre los internos a familiares o personas de la localidad donde hayan vivido, Centros o Empresas donde hayan permanecido o trabajado, y en general a quienes puedan proporcionar información para el estudio de su personalidad.

c) Emitir el informe propio de su especialidad y aportarlo a las reuniones del Equipo, así como cuando se les solicite por la Dirección del Establecimiento.

d) Asistir como Vocales a las reuniones de los Equipos de Observación y de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.

e) Colaborar en la ejecución de los méritos de tratamiento, en especial por medio de métodos sociales.

f) Gestionar a los internos del Establecimiento la ayuda que precisen en asuntos propios o referentes a su familia.

g) Recoger la documentación de la información obtenida en el desempeño de su función, archivándola y custodiándola en su departamento.

h) Mantener las relaciones profesionales adecuadas con los demás Asistentes Sociales que trabajen en Instituciones Penitenciarias y sobre todo con la Comisión de Asistencia Social.

i) Cumplir cuantas tareas se les encomienden por el Director o el Subdirector-Jefe del Equipo dentro del campo estrictamente profesional.

La operativización de las cuestiones referidas al tratamiento penitenciario la encontramos en la Instrucción 2/2018 Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias que deroga la Instrucción 15/2005 Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias. En la Exposición de Motivos de la Instrucción 2/2018 justifica su publicación en la reforma del ordenamiento jurídico, entre otras el Código Penal, que han ampliado las funciones de los trabajadores sociales penitenciarios. A lo largo del texto se define el desempeño profesional como un trabajo especializado que se desarrolla con personas que cumplen penas privativas de libertad, medidas penales alternativas o que se encuentran en prisión preventiva. Asimismo, señala la diferencia entre las actividades realizadas en un centro penitenciario, un Centro de Inserción Social o en un Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, así como las particularidades relativas al Trabajo social en las Unidades de Madres, los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios o el desarrollo y ejecución de la Libertad Condicional. Por último, hay que señalar que el Manual no es público, por lo que no se han podido consultar las funciones específicas que se atribuyen a los profesionales siguiendo esta Instrucción.

No obstante, en la ya derogada Instrucción 15/2005 Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias, se recogían cuatro funciones básicas a desarrollar por la Comisión de Programación y Seguimiento de Trabajo Social:

- Elaborar la programación de los Servicios Sociales en su conjunto.
- Valorar con carácter semestral el desarrollo y ejecución de la programación diseñada.
- Estimar las necesidades para la adecuada ejecución de las funciones encomendadas a los Servicios Sociales.
- Programar las pautas de coordinación entre los Departamentos de Trabajo Social y los Servicios Sociales.

Así pues, la normativa determina que el fin de los Servicios Sociales Penitenciarios es facilitar y potenciar la integración de las personas presas en su entorno social, interviniendo en el medio, atendiendo a sus familias y estableciendo la coordinación oportuna por los Servicios Sociales Comunitarios. Como miembro de los Servicios Sociales Penitenciarios, las y los trabajadores sociales penitenciarios, integrados en los Equipos Técnicos y la Junta de Tratamiento (art. 111 RP), tienen como función principal atender a la población reclusa y a sus familias con el fin de aminorar los efectos negativos que el ingreso en prisión pueda producir atendiendo a los principios de reeducación y reinserción social establecidos por la legislación penitenciaria.

Por otro lado, tanto en la normativa penitenciaria como en la penal, hay artículos específicos que tratan de abordar las diferentes situaciones que pueden producirse. Aun así, la situación

individual, familiar, social, administrativa, penal y penitenciaria que vive cada persona confronta con el proceso de reinserción social tal y como se plantea en la normativa la cual, recordemos, continua sin haber variado sustancialmente desde 1979 y continúa pensada por y para el prototipo de varón, español, pobre y, en ocasiones, con adicciones.

No obstante, en el año 2019 se publica la Instrucción 3/2019 que contiene normas generales sobre internos extranjeros y deroga la Instrucción 18/2005 de 21 de diciembre sobre Extranjería. La nueva Instrucción recoge las modificaciones normativas más importantes en materia de extranjería en el ámbito penal, pero también en otros como en materia de asilo o normativa europea e internacional.

La Instrucción 3/2009 incluye aspectos relevantes con relación a la persona extranjera que ingresa en prisión. Por ejemplo, como datos fundamentales a recabar, constan el arraigo o tiempo de estancia en España, su situación administrativa tanto anterior como presente, información acerca de asilo o cuestiones similares, y datos acerca de su posible expulsión. Continuando con su lectura aborda las diferencias que pueden existir a la hora de los traslados a sus países de origen o residencia para el cumplimiento de penas, y diferencia entre la expulsión administrativa y la judicial, determinando cómo se debe proceder en cada caso y desglosando las diferentes situaciones que pueden presentarse. Toda esta información que refleja la complejidad de la extranjería mejora la información recogida en la Instrucción 18/2005, destacando especialmente la importancia otorgada a la información e informes que puedan elaborarse en aras a fundamentar la vinculación de la persona extranjera con nuestro país. También se contempla el procedimiento a seguir en el caso de que la persona quiera solicitar protección internacional, se alude al Programa Individual de Tratamiento para este colectivo y se aborda la posibilidad de que desempeñen una actividad laboral. Asimismo, se orienta a que en el pronóstico de reinserción se tengan en cuenta las posibilidades de expulsión y, por tanto, el lugar donde la persona será puesta en libertad y, presumiblemente, continuará su proceso de reinserción social. Por último, se establecen los criterios para que las estadísticas penitenciarias españolas se realicen de acuerdo con los nuevos estándares europeos. Sin embargo, uno de los elementos de los que carece la Instrucción es el hecho de no dedicar un espacio a la situación especial de las mujeres presas de origen extranjero y a una atención especial al problema de la trata de personas, tanto desde la perspectiva de la víctima como de la o del victimario.

La crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 también ha afectado a las prisiones y, de manera muy especial, a las personas que se encuentran dentro de ellas. Durante meses hemos asistido a un goteo de noticias donde se explicaban las diferentes actuaciones que los países han decidido adoptar para frenar la transmisión del virus en las cárceles, pudiendo considerarse el ejemplo más sorprendente el de Irán, donde se ha apostado por un incremento de las excarcelaciones (Rodríguez Yagüe, 2020).

En nuestro país la opción más aplicada en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha sido el asilamiento frente a la excarcelación, si bien se han producido excarcelaciones en personas clasificadas en Tercer Grado y a las que se les había aplicado el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario (Rodríguez Yagüe,

2020). Independientemente de la valoración que pueda hacerse de las medidas adoptadas, diversos autores coinciden en la necesidad de la revisión de las actuaciones realizadas y en la planificación de acciones futuras ante situaciones similares, asimismo esta circunstancia se considera positiva para repensar la prisión desde la óptica del derecho penitenciario humanitario (Rodríguez Yagüe, 2020), así como desde los derechos humanos en general, aportando por anticipar y paliar los efectos negativos que se ha observado en la población reclusa durante este periodo (Ventosa, 2020; Hernández Monsalve, 2020).

Las personas extranjeras en los establecimientos penitenciarios

“Tengo una condena de 9 años por tráfico de drogas y llevo cumplidos 7 años y 9 meses. En este momento me encuentro sola, sin mi familia, ya que todos están en mi país de origen. [...] El motivo de mi carta es que, aunque estoy en tercer grado, es como un primero, [...] pues yo sólo salgo 3 horas por la tarde 2 días a la semana y 3 horas y media sábado y domingo. Este tiempo no me alcanza más que para ir al parque y volver. Los fines de semana cuando salgo es la hora de la siesta de mi hijo (en junio cumplirá 3 años) y le tengo que hacer dormir en su coche, sentarme en el parque a esperar que se despierte para que juegue un rato y regresar” (Carta de Alba, interna. Gallizo, 2013:70)

Además de los efectos compartidos y sufridos por la población reclusa en general derivados del encarcelamiento, las personas extranjeras también se ven afectadas por otros factores que agravan su situación. Algunos de ellos pueden ser el desconocimiento de la lengua, la situación administrativa y la renovación de su documentación, las posibilidades reales de contacto con personas cercanas y de su entorno, la existencia y solidez de su red social, el conocimiento del sistema penal y judicial español, las experiencias traumáticas durante el proceso migratorio, la adaptación o adecuación de los programas de tratamiento penitenciario a las especificidades de su realidad, etc. Es decir, las dificultades a las que se enfrentan pueden ser de índole lingüística, cultural, de género, de salud, económica, social, administrativa, etc.

Otro hecho al que se tienen que enfrentar es a la posibilidad de sufrir una expulsión tras el cumplimiento de la condena o como sustitución de esta, circunstancia que Wacquant denuncia por considerar que en Europa se está produciendo “la generalización de procesos de <<doble condena>> que añaden a la sanción penal una orden de expulsión” (Wacquant, 2009:143). Sobre si la expulsión es una doble condena o no, se abordará con mayor profundidad a lo largo del texto.

Por su parte, Santoro (2008) considera que las cárceles han superado su rol de instrumento disciplinario y actualmente, junto con las políticas migratorias, forman parte de una estrategia

ya apuntada por otros autores debido a la cual terminarán albergando a personas inmigrantes en situación de exclusión social e irregularidad administrativa.

Las personas de origen extranjero, junto con otros colectivos como las mujeres, o las personas enfermas o mayores acusan especialmente el internamiento al no estar atendidas de manera adecuada sus necesidades (Mapelli Caffarena, 2008). Además, como uno de los colectivos vulnerables o excluidos paradigmáticos, la configuración del sistema penal y judicial favorecen mediante un proceso de selección penal (Santoro, 2008; Cabrera Cabrera, 2011) la criminalización de las minorías étnicas y culturales y, por tanto, a la población de origen extranjero en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social (Wacquant, 2010; Cabrera Cabrera, 2011).

Santoro (2008) observó en Europa una correlación entre el aumento de personas extranjeras en situación irregular y el incremento de personas inmigrantes en las prisiones, y Mapelli Caffarena (2008) contextualiza el fenómeno en lo que él denomina “un fenómeno global de penitenciarización de la justicia penal” (Mapelli Caffarena, 2008:93).

Como se ha mencionado al comienzo del epígrafe, si bien las consecuencias del internamiento son compartidas por toda la población reclusa, es cierto que determinadas circunstancias (como la edad, el género, el origen, el estado de salud, etc.) han de ser tomadas en cuenta de cara a comprender los procesos personales de cada individuo dentro de la institución. Dicho de otra manera, el proceso de adaptación al medio penitenciario conocido como “prisionización” (Valverde Molina, 1991), aunque “no es la condición de extranjero la que determina los problemas penitenciarios sino la concurrencia de ciertos factores que se dan con más frecuencia entre los no nacionales” (Mapelli Caffarena, 2008:112). El autor señala que

“en el marco penitenciario, debemos trabajar con un concepto material de extranjero, entendiendo por tal a aquellas personas que son ajenas a nuestro país debido a que han permanecido alejados de él la mayor parte de su vida y no tienen en el mismo ningún vínculo de los que sirven de parámetros para valorar el grado de inserción” (Mapelli Caffarena, 2008:112)

Así pues, diferencia cuatro grupos de personas reclusas extranjeras (Mapelli Caffarena, 2008):

- No residentes con una posición socioeconómica buena con red de apoyo, que se beneficia de los acuerdos bilaterales y tiene como prioridad el traslado su país de origen. Es un porcentaje poco significativo, con un perfil bajo de conflictividad y con delitos relacionados con sus actividades profesionales económicas o turísticas.
- Personas que viven en nuestro país desde hace tiempo y cuyo perfil se aproxima mucho al de las personas autóctonas. En este caso, la expulsión es una situación altamente dañina.

- Personas cuya entrada o estancia en el país está relacionada con la comisión de actividades delictivas, relacionada con redes criminales. Este autor relata las estrategias que, según él, lleva a cabo este grupo: convertirse en personas de confianza para el personal con el fin de conseguir información sobre la seguridad del establecimiento y transmitírsela a su organización; establecer nuevos contactos con otros delincuentes profesionales en prisión; no suelen tener actitudes conflictivas o reivindicativas; las organizaciones de narcotraficantes continúan su negocio en la cárcel; tienen riesgo de sufrir agresiones o ajustes de cuentas de su propia organización o de otras; la administración penitenciaria utiliza estos grupos para mantener el orden; reciben un sólido apoyo exterior, visitas, asistencia jurídica, etc.
- Personas procedentes de la inmigración ilegal, para quienes su situación administrativa supone una doble discriminación (triple en el caso de ser mujer). Este grupo sufre problemas de carácter lingüístico, cultural, religioso, dificultades de acceso a permisos y beneficios penitenciarios, contactos prácticamente inexistentes con el exterior, dificultades de acceso al tratamiento penitenciario, amenaza de expulsión tras el cumplimiento de la condena e indefensión y riesgo de captación por parte de las mafias.

También existe una amplia casuística con relación a la situación documental de los presos extranjeros: aquellos que se encuentran en situación regular, a quienes les caduca la documentación en prisión y no la pueden renovar, otros que desconocen su situación documental, etc. (Santacruz Iglesias, 2014).

No obstante, la Constitución Española no contempla distinción entre la nacionalidad de los reclusos (Ortiz, 2009; Santacruz Iglesias, 2014) y tampoco la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria se refiere a la población reclusa de origen extranjero, por lo que la condición de extranjero no se observa en materia de régimen y tratamiento en esta norma, obedeciendo, por tanto, a los principios generales de igualdad y no discriminación recogidos en su art. 3.

Haciendo un recorrido histórico por la normativa penitenciaria se puede observar el cambio producido en la institución en esta materia. Si en el año 1979, como se acaba de hacer referencia, la extranjería no se contempla en la LOGP, el primer reglamento Penitenciario del año 1981 sí que hace mención este colectivo si bien, las alusiones son escasas en el articulado. Sin embargo, el Reglamento Penitenciario de 1996 hace referencia en la Exposición de Motivos a los cambios sociales que se están produciendo en el país, así como la nueva realidad observada dentro de la institución al contar con personas de origen extranjero entre la población penitenciaria (Leganés Gómez, 2015). La Exposición de Motivos se refiere expresamente a

“las variaciones sustanciales producidas en su composición (mayor presencia de mujeres y de reclusos extranjeros, envejecimiento de la población reclusa), por la variación del perfil sociológico de los mismos como consecuencia del predominio de la criminalidad urbana y suburbana y de la irrupción del fenómeno de la delincuencia

organizada, que generan grupos minoritarios de reclusos con un alto potencial de desestabilización de la seguridad y el buen orden de los establecimientos penitenciarios” (Exposición de Motivos, LOGP).

Sin embargo, es en los dos Reglamentos que desarrollan la misma, donde se alude a este grupo de población. Mientras que, en el Reglamento de 1981, derogado casi en su totalidad, se realizan escasas referencias a las personas extranjeras, en el Reglamento de 1996 encontramos que la exposición de motivos recoge este colectivo como parte de la nueva realidad experimentada tanto en la institución penitenciaria como en el país, circunstancia que, junto con otras, justificarían la aprobación de este nuevo texto según el legislador.

A pesar de estos pequeños avances, Brandariz García (2015) considera que el sistema penitenciario español ha perdido gran parte de su fin rehabilitador con relación a la población reclusa de origen extranjero, para quienes “la pena de prisión se ha orientado a un objetivo de pura custodia, en espera de una eventual expulsión futura” (Brandariz García, 2015: 25)

Por su parte, González Sánchez (2016) sostiene que el filtro de clase continúa prevaleciendo sobre el de nacionalidad, constatándose el hecho de que la mayoría de las personas que cumplen condena lo hacen por delitos relacionados con la salud pública, lo cual está asociado con los delitos que muchas veces son cometidos por personas pobres. Además, no abundan los casos de personas presas procedentes de países más ricos que España ni que tampoco estas mismas personas sean requeridas por la policía de manera recurrente. Por lo tanto, parece claro que la situación geográfica de España como puerta de entrada de la droga a Europa va a ser relevante en la configuración del perfil de la población reclusa, teniendo en cuenta, además, que no se debe realizar una identificación entre el colectivo extranjero en prisión con la población migrante que reside en el país. No obstante, hay que tener en cuenta que la selección de la actuación del sistema penal supone que las personas migrantes sean un blanco predilecto debido a la dificultad de acceso al capital económico, simbólico y social. Esta actuación del sistema penal, así como la asociación del colectivo con conductas delictivas "se usan como justificación de la necesidad de las leyes de extranjería, pues se construyen política y mediáticamente como un grupo diferente -que requiere un trato también diferente" (González Sánchez, 2016:143) cuadruplicándose las posibilidades de entrar en prisión si se es de origen extranjero.

En la Tabla de Variables de Riesgo (TVR) utilizada en los Centros Penitenciarios por el Equipo técnico, se consideran como factores de riesgo personales dos situaciones: ser extranjero o ser drogodependiente, coincidiendo con la descripción que hace González Sánchez (2016) al referirse a los dos colectivos mayoritarios que se encuentran reclusos en las cárceles aludiendo a los “delitos de pobres”. A la importancia de contar con red social o familiar como elemento fundamental para poder disfrutar de permisos penitenciarios (condición *sine qua non* para una progresión de segundo a grado a tercer grado, y una futura propuesta de libertad condicional) se añade que por el hecho de ser de origen extranjero se presupone un mayor riesgo de fuga que si se es de origen español. Además, la progresión en los diferentes grados penitenciarios es importante para aumentar las posibilidades de éxito en el proceso de reinserción social (Ortiz

González, 2009). Sin embargo, en el caso de las personas extranjeras, los obstáculos que se van encontrando durante la condena son superiores a los que sufren los españoles. Si a lo largo de este proceso, existe una notificación de expulsión, solo la incertidumbre de si la misma se va a materializar o no, supone importantes dificultades en la planificación del Programa Individual de Tratamiento (PIT), además del estrés que puede suponer para la propia persona. Por otro lado, conocer que la expulsión va a producirse debería modificar el diagnóstico y el pronóstico adecuándolo a las circunstancias y características del lugar al que la persona va a retornar, sin embargo, parece poco probable que la Institución Penitenciaria cuente con los medios necesarios para ello.

Santacruz Iglesias (2014) y García España (2018) llaman la atención sobre las consecuencias que acarrea la falta de armonización entre la normativa de extranjería y la penitenciaria, ya que la práctica imposibilidad para regularizar la situación administrativa tras la finalización de la condena restringe el derecho al trabajo y al cobro de prestaciones por el mismo, por lo que el trabajo, considerado como elemento crucial en todo proceso de integración social queda prácticamente anulado. En esta misma línea, González Sánchez (2016) manifiesta que esta "discriminación que sufren los extranjeros en esta forma de penalización dura, [...] es el resultado de una ausencia de políticas que adapten las estructuras y las instituciones penitenciarias a las nuevas características de las personas que habitan el país" (González Sánchez, 2016:135).

En relación con la población de origen extranjero en los centros penitenciarios españoles nos encontramos con una sobrerrepresentación de este colectivo. Según los datos últimos datos publicados por Instituciones Penitenciarias, las personas extranjeras en prisión suponen, tanto en el caso de varones como en el de mujeres, alrededor del 25% del total.

Cuadro 4. Distribución de la población reclusa según nacionalidad y sexo. (Datos a 31-12-2018)

	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Españoles	34.886	74,7	2.824	73,4	37.710	74,6
Extranjeros	11.789	25,3	1.022	26,6	12.811	25,4
Total	46.675	100	3.846	100	50.521	100

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Este hecho puede ser explicado por los siguientes factores que muestran una respuesta diferenciada del sistema judicial y penitenciario en función del origen de la persona (González Sánchez, 2016; García España, 2017):

- Una persona de origen extranjero para Instituciones Penitenciarias incluye a todo aquel individuo que no tenga nacionalidad española, mientras que los datos que recoge el INE

solo se contabilizan a quienes poseen residencia legal y se encuentran empadronados para aquellos que tengan autorización de residencia

- La prisión preventiva se decreta tres veces más en el caso de ser de origen extranjero
- Encuentran más dificultades para la progresión de grado a medio abierto o Libertad Condicional
- En la normativa penitenciaria se considera factor de riesgo ser de origen extranjero, lo que restringe la posibilidad de beneficiarse de permisos penitenciarios, los cuales según esa misma normativa son necesarios para la valorar una progresión de grado
- Desde 2012 la SGIP no segrega los datos en función de la nacionalidad: los ciudadanos comunitarios dos veces, en una categoría por país y en otra por pertenecer a uno de los países miembros; y para los datos referidos a personas de terceros países existen seis países especificados y el resto se engloba en la categoría "otros"

Para las personas extranjeras, el desconocimiento del medio, y en ocasiones del idioma, así como el desarraigo familiar y social que presentan en muchos casos, supone, por un lado, un mayor esfuerzo de adaptación al medio carcelario y, por otro, dificultades para acceder a las figuras jurídicas recogidas en la legislación para facilitar el proceso de reinserción social y el contacto con la sociedad. Asimismo, todo lo anterior repercutirá en la merma del disfrute de otros derechos como el derecho a la información, a la educación, a la asistencia sanitaria, a la documentación en prisión, al trabajo y a la prestación por desempleo. Por tanto, la persona de origen extranjero se encontrará en una situación de exclusión por dos motivos: por ser extranjero y por ser recluso (Santacruz Iglesias, 2014; Fernández Bessa y Brandariz García, 2016).

Las consecuencias del internamiento recogidas, entre otros por Valverde Molina (1991) se acentúan cuando la persona encarcelada es de origen extranjero. Siguiendo a Santacruz Iglesias (2014) podemos ver que algunas de esas consecuencias tienen que ver con los siguientes derechos. El primero de ellos es el derecho a la información (art. 52 RP), según la autora el acceso a la información se ve limitado debido a que solo un 30% de la población reclusa de origen extranjero afirma solo entender el castellano y un 20% no lo habla. Debido a la dificultad por comprender el idioma el derecho a la educación (Art. 2 RP) que también se vería limitado por barreras de tipo lingüístico y cultural, criticando, asimismo, el elevado porcentaje de extranjeros que salen de prisión sin hablar castellano. Por su parte, el art. 208 del RP que recoge el derecho a la asistencia sanitaria, entraría en contradicción con la LOEx según la autora y la reforma sanitaria. Por último, la autora se refiere al disfrute de permisos que, si bien la normativa penitenciaria establece que no son un derecho del interno (salvo los permisos extraordinarios), sí que resultan fundamentales para el proceso de la persona. El art. 47.2 de la LOGP no prevé obstáculos de disfrute por nacionalidad, como tampoco se prevé en el art. 156.1. del RP. Sin embargo, en la Instrucción 3/2008 se recoge que:

"como regla general está justificada la no concesión de permisos de salidas, alegando que hay que evaluar la situación del recluso y si es

poseedor de una orden de expulsión. [...] la situación de irregularidad administrativa en la que pueden recaer una vez dentro de prisión les imposibilita el comienzo del proceso de reinserción y socialización, que tiene como requisito fundamental la documentación administrativa en regla" (Santacruz Iglesias, 2014:119).

Si bien existe, en relación con la expulsión, un amplio debate doctrinal y jurisprudencial sobre la misma, la autora se posiciona argumentando que la consecuencia de tener una orden de expulsión supone es un trato desigual a la población extranjera, quebrándose los principios de no discriminación y proporcionalidad sobre los que llama la atención la Sentencia 853/2010 del Tribunal Supremo. Mapelli Caffarena (2008) considera insuficiente la normativa específica para la población reclusa de origen extranjero ya que no alcanza los parámetros estipulados por el Consejo de Europa.

Ante la situación constante de sobrepoblación penitenciaria extranjera en España, no parece que sea una medida efectiva de cara a remediar esta situación, ya que el número de personas expulsadas solo alcanza el 15% del total de población reclusa de origen extranjero (García España, 2017). Esta autora, identifica dos motivos por los que la expulsión no llega a ejecutarse: los motivos tasados legalmente (refugiados, apátridas, personas beneficiarias de protección subsidiaria, aquellos a quienes se les aplica el principio de no devolución, quienes consiguen probar arraigo declarado y aquellos condenados a menos de un año de prisión o a medidas de otra naturaleza) y los motivos materiales (personas indocumentadas, aquellas rechazadas por su país de origen o quienes oponen resistencia y consiguen que no se materialice la expulsión, etc.). En estos casos, el cumplimiento de la totalidad de la condena en un régimen ordinario supone que no se puedan "beneficiar de las medidas tratamentales previstas para el resto de presos y convirtiéndose la prisión para ellos en un contenedor con fines meramente inocuidadores" (García España, 2017:21).

En este sentido, justificaciones basadas en la sobrerrepresentación del colectivo en la población penitenciaria, la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la gestión y control de los flujos migratorios no justificarían la exclusión "de la sanción penal y sus garantías a los inmigrantes ilegales como si se tratara de otra categoría de personas" (Muñoz Ruiz, 2014:9). Por lo que, nos encontramos con que la nacionalidad es un elemento diferenciador y decisivo en relación con la ejecución de la pena (García España, 2017; Leganés Gómez, 2015; Muñoz Ruiz, 2014) siendo "el fundamento de la expulsión del extranjero que delinque, frente a la ejecución de la pena, su suspensión o sustitución, es definitivamente la carencia de nacionalidad española del condenado y no su condición de irregular" (Leganés Gómez, 2015:3).

Así pues, Leganés Gómez (2015) considera que ante las situaciones de expulsión administrativa y dada la imposibilidad de que el proceso de reinserción culmine en España, habría que recurrir a alguna de las medidas repatriativas vigentes en la normativa y que son las que se analizarán a continuación. Por su parte, Díaz y García Conlledo (2007), aun prefiriendo la opción de los traslados para el cumplimiento de penas según los convenios, no descartaba la posibilidad de que pudiera establecerse "un sistema mixto entre el cumplimiento de la pena en

España y los convenios de traslado" (Díaz y García Conlledo, 2007:693), optando a su vez porque la expulsión fuera un "verdadero sustitutivo penal" (Díaz y García Conlledo, 2007:693) y "debe establecerse un sistema de descuento para quien haya cumplido parcialmente la prohibición de entrada en el país tras la orden de expulsión" (Díaz y García Conlledo, 2007:694). En cualquier caso, a pesar de considerar que en ocasiones puede ser beneficiosa y en otra perjudicial para la persona condenada, se posiciona en contra de la medida y considera necesario que, con carácter previo a su ejecución, se haya tratado de satisfacer cualquier responsabilidad civil derivada de la comisión del delito (Díaz y García Conlledo, 2007).

El cumplimiento de la condena en el país de origen, regulada a través del Tratado de Estrasburgo y de acuerdos bilaterales entre países, y en el art. 197 del RP que recoge el cumplimiento de la libertad condicional de las personas extranjeras en sus países de origen, se presenta como "un mecanismo más acorde con la finalidad de la pena" (Santacruz Iglesias, 2014:122) pero que se ve limitado por la falta de celeridad del proceso y una falta de coordinación entre las Administraciones (Mapelli Caffarena, 2008; Díaz y García Conlledo, 2007, Ortiz González, 2009; Santacruz Iglesias, 2014).

En relación con la expulsión y sus diferentes posibilidades, Díaz y García Conlledo (2007) realiza las siguientes observaciones en función de las diferentes posiciones doctrinales:

- Quienes consideran que es una medida sustitutiva positiva de la pena, que tiene un fundamento económico y/o de seguridad, y que permite cumplir con lo establecido por la normativa común europea en materia de extranjería
- La posición mayoritaria que considera que no cumple con los fines preventivo-especiales de la pena, y que persigue objetivos económicos, migratorios y penitenciarios ajenos a la reinserción social y a la respuesta adecuada a las necesidades de las personas condenadas
- Con relación a su papel como sustitución de una medida de seguridad, también se considera una medida defensiva cuyo fin es la descongestión de las prisiones y se encuentra muy alejada de principios terapéuticos y de reinserción.

Sin embargo, en el caso de que:

"la expulsión del penado no pueda ejecutarse por razones de arraigo ello no quiere decir que éste pueda tener permiso de residencia y de trabajo, sino solo que no es expulsable. Esta situación es debida a que el tener antecedentes penales por condena superior a un año de prisión supone que no se le pueden conceder dichos permisos hasta que los cancelen, duración que puede llegar hasta los 10 años cuando la pena sea superior a 5 años. Todo ello dificulta considerablemente la reinserción social que recoge el art. 25.2 de la Constitución como una de las finalidades principales de las penas." (Leganés Gómez, 2016: sin página).

Es por ello por lo que la Circular de 2015 de la Fiscalía General del Estado, donde se recomienda la revisión en el caso de que, transcurridos dos años, no se haya ejecutado la expulsión y se ha experimentado un cambio en la situación de arraigo (García España, 2018). En esta línea, García España (2018) realiza otras dos propuestas interesantes: la primera, que el Consejo de Ministros valore la posibilidad de modificar los requisitos para conceder permisos de trabajo temporales, dada la importancia del trabajo para la reinserción social y, en segundo lugar, la modificación del artículo 57.2 de la LOEx “donde se pudiera incluir, al menos, algunas excepciones referidas al arraigo material del sujeto que ha impedido su expulsión en sede penal y evitar que el único concepto de arraigo que se use sea el formal del artículo 57.5” (García España, 2018:141) de la Ley de Extranjería.

Antes de finalizar este epígrafe es necesario mencionar la situación a la que se enfrentan las mujeres, las cuales, a rasgos generales y de entrada serán víctimas de una discriminación múltiple provocada por razón de género, origen, pobreza y, en su caso, se pueden unir otros factores como adicciones, discapacidad u otros. Desde 2010 se observa un importante incremento de la población reclusa de origen extranjero y, de manera importante, del número de mujeres no nacionales que ingresan en centros penitenciarios, procedentes de países muy diversos, pero en su mayoría condenadas por delitos contra la salud pública (Castillo Algarra y Ruíz García, 2010). Además, muchas de ellas manifiestan haber sufrido violencia (Martínez Lirola y Jiménez Bautista, 2015).

En el Programa sermujer.es, puesto en marcha en el año 2011 en las prisiones españolas, se denunciaba que un 88,4% de las mujeres presas aseguraban haber sufrido algún tipo de violencia. Además, en el caso de mujeres extranjeras que han sido condenadas por delitos contra la salud pública, tanto los estudios como sus relatos evidencian la explotación y sumisión que presentan en relación con la red y las amenazas que sufren tanto ellas como sus familiares (Ribas Mateos y Martínez, 2003; Miranda López, Martín-Palomo y Vega Solís, 2005; Martínez Lirola y Jiménez Bautista, 2015).

La estancia en prisión y el viaje migratorio son dos realidades que chocan en la mujer. Independientemente de si se considera que vino solo para cometer el delito e irse, o si cometió el delito para entrar al país y quedarse para comenzar una nueva vida, el ingreso en prisión dinamita cualquier plan de futuro. Por un lado, en el caso de que consiga un destino remunerado, esos ingresos serán una suerte de “remesas” o de envíos de dinero que podrá realizar de manera más o menos regular a la familia que depende de ella en su país (Miranda López, Martín-Palomo y Vega Solís, 2005).

No obstante, las mujeres continúan representando un porcentaje muy bajo del total de la población reclusa y se mantienen las problemáticas de atención histórica, relacionadas tanto con la inadecuación de los espacios como de inadecuada atención a necesidades específicas e inadecuación de los espacios (Almeda, 2003,2005; Cabello Vázquez, y Yagüe Olmos, 2005; Yagüe Olmos, 2007).

Cuadro 1. Evolución de la población reclusa por sexo

	Total 31-12-2017	%	Total 31-12-2018	%	Variación anual	Variación Anual en %
Hombres	46.669	92,5%	46.675	92,4%	6	0%
Mujeres	3.792	7,5%	3.846	7,6%	54	1,4%
Total	50.461	100%	50.521	100%	60	0,1%

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2.3.1.2. EL INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

El surgimiento de la institución y sus fines

“Que el CIE... no lo sé, pero los que están en el CIE, yo creo que el único delito que han podido cometer ser extranjero, entonces... que se “conserva” la gente ahí de esa manera... no lo sé. No lo entiendo.”

(Int01, entrevista realizada el 05/08/2018)

Los Centros de Internamiento de Extranjeros, forman parte de los controles internos mencionados anteriormente, cuyo papel dentro de la política de control migratorio consiste en custodiar a las personas de origen extranjero para ser expulsadas del territorio de la Unión Europea. La Directiva de Retorno establece en su art. 16 que el internamiento se llevará a cabo, preferentemente, en centros especializados, cuya finalidad sea garantizar la expulsión de una persona extranjera en situación administrativa irregular de cualquier Estado miembro. Por ello, principalmente son conocidos como centros no penitenciarios de custodia y retención para personas que van a ser expulsadas. Sin embargo, en la actualidad se constata un uso más allá del fin para el que fueron creados, ya que, de facto, están funcionando como centros de primera acogida de personas procedentes principalmente de la frontera sur del país, y como obstáculos en el proceso de integración social de quienes ya presentan periodos más o menos largos de estancia en el territorio. Es decir, a lo largo de este epígrafe veremos cómo mediante la utilización de los CIE se constata el uso y el abuso de la privación de libertad para gestionar la migración no deseada, a pesar de que la normativa establece esta medida como último recurso.

Wacquant (2009) alertó de que en Europa se estuviera produciendo “una proliferación de <<áreas de espera>> y <<centros de retención>> a lo largo de todo el continente para contener a una población flotante de inmigrantes indocumentados y no deseados” (Wacquant, 2009:142), así como una “expulsión masiva y ritualizada de los extranjeros ilegales o condenados mediante vuelos charter” (Wacquant, 2009:142). España, debido a su posición geográfica es uno de los puntos de acceso a Europa de personas procedentes de distintos lugares del planeta, especialmente provenientes de África y de América Latina. Por tanto, junto con países como Portugal, Italia o Grecia, España pertenece al grupo de Estados miembros donde se lleva a cabo el control de la Frontera sur del continente con mayor intensidad. Estas prácticas se dirigen, en su mayoría, contra los flujos mixtos integrados por migrantes de origen extranjero en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social.

En España, la regulación de los CIE comienza a mediados de la década de los ochenta, con la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. En su artículo 26, se establecía que el internamiento era concebido como una medida cautelar acordada por un juez de instrucción para la sustanciación o ejecución de una orden de expulsión, no pudiendo exceder de cuarenta días, y llevándose a cabo en “centros de detención o en locales no penitenciarios”. Ese mismo año fue presentado un recurso de inconstitucionalidad por parte del Defensor del Pueblo, fundamentado, entre otras cuestiones, en que pudiera decretarse una privación de libertad por la comisión de una falta administrativa, contrariamente a lo que promulga el artículo 25.3 de la Constitución Española, donde se recoge que “la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad”. No obstante, la Sentencia 115/1987 de 7 de julio del Tribunal Constitucional, indicó que, cumpliéndose determinados requisitos y bajo un mandato judicial, sí que podría llevarse a cabo un internamiento de estas características.

En el año 2008, la Directiva de Retorno, también conocida como la “Directiva de la vergüenza” (J.G., 2008) entre entidades y colectivos que trabajan por la defensa de los derechos humanos, establecía el plazo máximo de internamiento en seis meses, prorrogable a dieciocho en determinados supuestos. Este aspecto, junto con el retorno de menores no acompañados o la prohibición de entrada supusieron algunas de las cuestiones más controvertidas de la norma (Gortázar Rotaache, 2009). Es precisamente en este año en el que se produce el giro gerencial en el dispositivo deportador español el cual, aunque no ha llegado a establecerse como en otros países ya que, en este caso, no ha existido rigurosidad ni en la publicación de datos, ni en el cumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las expulsiones (Brandariz García, 2016; Orgaz Alonso, 2018), sí supone un punto de inflexión sobre el papel primordial que estos centros desempeñan en el control migratorio. Este aspecto se tratará más en profundidad en el epígrafe dedicado a las expulsiones cualificadas.

No obstante, actualmente nuestro ordenamiento jurídico no permite un internamiento superior a sesenta días por lo que, en este caso, la normativa española es más garantista que la europea, a pesar de que el plazo fue ampliado de cuarenta días a sesenta. Sin embargo, como ya se comentó en el epígrafe dedicado a la política migratoria europea, el Consejo Europeo ha

acordado una posición parcial de negociación acerca de la nueva Directiva de Retorno, con el fin de aumentar el número de retornos efectivos ejecutados (Gortázar Rotaache, 2020a) por lo que el plazo de internamiento máximo puede incrementarse próximamente. En esta línea, el Nuevo Pacto Europeo de Inmigración y Asilo sustenta la idea de la lucha contra la inmigración irregular en las siguientes premisas: mejorar las colaboraciones entre los países de tránsito y origen para reforzar el éxito de los retornos, incrementar la externalización de fronteras de la Unión Europea, crear un mecanismo para suspender los visados para países exentos de visados y con un elevado número de solicitudes de asilo infundadas, establecer un sistema de evaluación previo a la entrada al país, mientras que no refuerza las vías de entrada legales y seguras y abandona el Reglamento de Dublín (Pinyol, 2020).

Durante décadas, las entidades defensoras de los derechos humanos constataron diariamente la necesidad de que se aprobara un reglamento específico donde se regulara el funcionamiento de los CIE con el fin de que pudieran garantizarse adecuadamente los derechos de las personas internadas en ellos. A pesar de la aprobación del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (en adelante RCIE), este no satisfizo las expectativas de profesionales ni de ONG por considerarlo insuficiente, debido, entre otros motivos, al rechazo de las enmiendas presentadas. Un año después de la aprobación del RCIE, el Tribunal Supremo suspendió cuatro de sus artículos por considerarlos contrarios a la LOEx y a la Directiva de Retorno. En ellos, se permitían los cacheos con desnudo integral, los ingresos sucesivos de la misma persona, y no quedaba garantizado el derecho a la intimidad de las familias. Sin embargo, el Tribunal no aceptó la impugnación de dos artículos fundamentales como son la posibilidad de que la Policía porte armas dentro del recinto o la utilización de los CIE como centros de acogida temporal (Sánchez, 2015), uso que contraviene el propio RCIE y que, efectivamente es un uso que es reiteradamente denunciado por las ONG. A pesar de todo, la necesidad de concreción y regulación del funcionamiento de los centros de internamiento trató de satisfacerse mediante la publicación de ese Real Decreto, derogándose la Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, vigente hasta ese momento, y trasponiéndose algunas de las indicaciones recogidas en la Directiva de Retorno.

Por tanto, en nuestro país, los Centros de Internamiento de Extranjeros se recogen por primera vez en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y actualmente se encuentran regulados en los art. 62 a 62 sexies de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEx), en el art. 258 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (RLOEx) derogado por el Real Decreto 162/2014 de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (RCIE).

Así pues, el art. 1 del RCIE define estos centros como:

“establecimientos públicos de carácter no penitenciario” destinados a “la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 del Código Penal.”

Es decir, los CIE son una medida cautelar (no una sanción) que se impone con el fin de garantizar que la expulsión pueda efectuarse, siendo uno de los instrumentos de la política migratoria cuya finalidad es custodiar a determinadas personas para expulsarlas por encontrarse en territorio nacional sin una autorización administrativa para residir en él (Manzanedo e Izuzquiza, 2011). No obstante, la imposición de esta medida debe atender al principio de proporcionalidad, intervención menos restrictiva y atención especializada a personas vulnerables (art. 1.4 RCIE). El mismo artículo continúa señalando que “el ingreso y estancia en los centros tendrá únicamente finalidad preventiva cautelar, y estará orientado a garantizar la presencia del extranjero durante sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso” (Art. 1 RCIE). Es decir, según su naturaleza jurídica, los CIE son lugares donde se lleva a cabo un internamiento como medida cautelar que garantice la presencia de la persona que va a ser expulsada, con el fin de que no pueda frustrarse la deportación.

Así pues, mediante la privación de libertad de personas extranjeras que han cometido una infracción administrativa, se envían dos mensajes a la ciudadanía: a la española, "tranquilidad, orden y control" (Manzanedo e Izuzquiza, 2011:167) de la migración irregular, y a la extranjera, "miedo, persecución, hostigamiento y criminalización" (Manzanedo e Izuzquiza, 2011:167), convirtiendo los CIE en “la <<visibilización invisible>> de la política del miedo: válvula de escape en época de crisis y, al mismo tiempo, fuente de sometimiento social" (Manzanedo e Izuzquiza, 2011:167).

Como se ha comprobado, las críticas a los CIE son numerosas ya que, de facto, y en palabras de García España (2017) constituyen “una privación del derecho fundamental a la libertad sin que medie un comportamiento delictivo. Consiste, en última instancia, en una prolongación de las 72 horas permitidas legalmente de detención policial con autorización judicial” (García España, 2017:2).

Por tanto, su regulación y funcionamiento son dos de los grandes problemas que presenta esta institución por considerarse, por un lado, que la normativa no es lo suficientemente garantista y, por otro, que su aplicación difiere de unos centros de internamiento a otros. Además, se han convertido en uno de los símbolos más paradigmáticos y violentos de la lucha contra la inmigración irregular mediante la privación de libertad.

Podemos afirmar que la administración española actúa en los CIE sin las garantías del ámbito penal, pero utilizando sus medios y, además, “la Sentencia del Tribunal Constitucional ahondó

en la escisión entre los derechos que son comunes a todas las personas, sólo a las españolas y sólo a las extranjeras, con el inicio de una *ciudadanía dual*" (Orgaz Alonso, 2018:494).

Sin embargo, durante unos meses del año 2020 los CIE han permanecido cerrados por la gravísima situación sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2. Tras los contagios que se produjeron en los CIE de Canarias, el Juez de Control ordenó su desalojo a causa del hacinamiento y las deficientes condiciones sanitarias, además el Defensor del Pueblo, al igual que activistas y personas internadas, solicitaban al Ministerio que los diversos centros de internamiento españoles fueran liberando o derivando a los internos, hasta que se produjo su cierre total el 6 de mayo de 2020 (Vargas, 2020). Esta medida ha sido celebrada tanto por la Plataforma CIE No Madrid, como por diversas entidades defensoras de los Derechos Humanos y por el exjuez Ramiro García de Dios, que fue titular del Juzgado 6 de Instrucción de Madrid, y uno de los Jueces de Control más conocidos y queridos del país. Por su parte, el Ministerio del Interior confirmaba la excepcionalidad de la medida y su intención de reabrirlos cuando pudieran ejecutarse las expulsiones (Vargas, 2020), circunstancia que se ha producido el 24 de septiembre de 2020 asegurando que se mantendrían los criterios de internamiento previos a la pandemia (Sánchez, 2020).

La atención social en el CIE

En el CIE... Yo qué sé... Los de la Cruz Roja hacían bien su trabajo. El problema es que la gente está allí sin haber hecho nada, solo por ser extranjero [...] No voy a decir ni a Cruz Roja, ni a los Policías que estén ahí cómo tienen que hacer su trabajo... no les puedo decir. Pero lo que puedo decir es que debían cerrar ese lugar. Y que, si alguien comete un delito, pues que vaya a la cárcel, que lo pague y ya está. Así veo la cosa.
(Int01, entrevista realizada el 05/08/2018)

Como se ha comentado, la naturaleza jurídica de los CIE y su funcionamiento, incluida la asistencia social que debe prestarse en él, se regula en diferentes normas. Su redacción, publicación y aplicación no ha estado exenta de polémica y críticas procedentes, principalmente, de organismos, entidades y profesionales defensores de los Derechos Humanos o el Defensor del Pueblo. Sin embargo, hubo que esperar casi veinte años, concretamente hasta 2003 para que aspectos fundamentales como el funcionamiento interno de los CIE, la asistencia social, los derechos y deberes de las personas internadas, o la información que se les debe ofrecer, se regularan en una norma con rango de ley, mediante desarrollo normativo de la LOEx. Como se ha dicho anteriormente, en ese año se aprobó la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, llevada a cabo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, quedando recogidos en los artículos

62 bis a 62 sexies, y en el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Extranjería, aspectos relacionados con los CIE.

Uno de los aspectos clave que se regulan en el RCIE, es la atención social, junto con las competencias en materia de dirección y gestión, y de asistencia tanto médica, como cultural y jurídica. Como recoge su artículo 8.2., las funciones de dirección y seguridad del centro se desempeñarán por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, mientras que los servicios asistenciales, logísticos y administrativos serán desarrollados por empleados de las administraciones públicas. Concretamente, la atención social se considera un derecho de los internos (art.16.2 RCIE) supeditada al control y supervisión por parte de la Junta y de la Dirección del centro (art.15 RCIE), cargo desempeñado por la Policía Nacional. En el mismo artículo 15 del RCIE se dispone que profesionales del Trabajo social se encargarán de la atención social y cultural, y deberán someter al análisis de la junta de coordinación los planes y proyectos de actuación. Según el artículo 10 del RCIE, dicha junta actuará como un órgano colegiado y formarán parte de esta el director, el administrador, los responsables de la unidad de seguridad, el secretario de dirección y los responsables de la asistencia sanitaria y social. Es decir, siguiendo la norma que regula el funcionamiento interior del CIE el planteamiento de la intervención social debe estar analizado y autorizado por un órgano colegiado en el que los profesionales del Trabajo social apenas se encuentran representados mientras que la Policía Nacional ocupa casi la totalidad de los cargos de la junta. Por tanto, la intervención social está supeditada a la gestión policial y securitaria del centro.

Por otro lado, el art. 15.2 del RCIE, contempla la posibilidad de que se suscriban acuerdos, convenios o contratos con entidades públicas o privadas y con ONG para que puedan prestar el servicio de atención social. Así, se señala que los profesionales que trabajen en el servicio de asistencia social deberán tener conocimientos en materia de extranjería, derechos humanos, género, protección internacional y mediación intercultural. Asimismo, se recoge que “la asistencia social y cultural se orientará fundamentalmente a la resolución de los problemas surgidos a los extranjeros internados y, en su caso, a sus familias” (art. 15.3 RCIE).

Para cumplir con el precepto del art. 15.2 del RCIE, en 2010 el Ministerio del Interior y Cruz Roja acordaron, mediante el Real Decreto 167/2010, de 19 de febrero, por el que se regula la concesión de una subvención directa a favor de Cruz Roja Española para el desarrollo de programas de asistencia integral en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid durante el ejercicio 2010 (en adelante Real Decreto 167/2010), que esta entidad desarrollara los programas de atención social en el CIE de Aluche. Actualmente, este convenio se ha hecho extensivo a todos los centros de internamiento del país. Según se explica en el documento, la subvención se otorga a Cruz Roja por reunir los requisitos suficientes y se determina que resulta improcedente la realización de “una convocatoria pública para el otorgamiento de la subvención, máxime dada la urgencia con que es necesario reforzar los medios disponibles para la atención a los inmigrantes que se encuentran en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid” (Real Decreto 167/2010).

Por tanto, el Convenio dicta en su artículo 1 que le corresponde a esta entidad desarrollar la intervención con las personas internas, así como el contacto con sus familias tanto en España

como en sus países de origen; la interpretación de las lenguas y las relaciones con el exterior, la tramitación de los documentos; la mediación social entre internos y personal del centro y la planificación y desarrollo de las actividades. Por su parte, en el artículo 7 del Real Decreto 167/2010, el Ministerio queda obligado a facilitar espacios adecuados donde el personal de Cruz Roja pueda entrevistar a las personas internadas, con la privacidad y confidencialidad necesarias.

En el año 2017, tras sucesivas visitas a diferentes Centros de Internamiento, el Defensor del Pueblo realizó unas recomendaciones en relación con la asistencia jurídica, social y cultural. En referencia a las dos últimas recalca la inexistencia de proyectos elaborados por profesionales del Trabajo Social y aprobados por la Junta para la intervención social, la falta de organización de actividades de ocio suficientes, la carencia de un servicio de traducción eficaz y la falta de ropa, calzado y útiles de higiene para las personas internadas. En sus visitas constató que estas carencias diferían de unos centros a otros, como en el caso del abastecimiento de indumentaria y de productos de higiene personal. Asimismo, consideró que esta cuestión no quedaba recogida adecuadamente en el RCIE, y añadió que en materia asistencial, jurídica y cultural no se habían acometido las reformas anunciadas en la citada norma. Uno de los motivos alegados que podrían explicar las diferencias entre los distintos CIE que hay repartidos por el país, radica en la dependencia jerárquica de la plantilla respecto a la figura del director en cada centro de internamiento (Defensor del Pueblo, 2017).

Es decir, además, de la situación administrativa irregular y del sufrimiento que conlleva la privación de libertad, las personas internadas pueden presentar otras situaciones de vulnerabilidad que se ven agravadas por la detención y el internamiento y a las que deben dar respuesta el equipo que realiza la asistencia social con una importante escasez de medios y limitación de funciones, así como con una dependencia jerárquica de la Policía Nacional.

Las personas que son identificadas como susceptibles de ser beneficiarias de Programas de Ayuda Humanitaria, serán derivadas a través del Ministerio de Bienestar y Asuntos Sociales⁴ a diferentes entidades, incluida Cruz Roja. En estos casos, serán atendidos por los equipos de los Programas y comenzarán con los itinerarios que se establezcan para cada situación.

En los casos de solicitud de Protección internacional la ley establece un plazo de cuatro días para que la Oficina de Atención al Refugiado (en adelante OAR) inadmita o declare infundada la solicitud (art. 21 LdA), salvo en los casos en los que la persona esté embarazada o requiera atención médica en cuyo caso la persona puede acceder al territorio nacional y su solicitud se tramitará por el procedimiento ordinario (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones, 2019). Dado el perfil de personas que son internadas en los CIE el Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados (ECRE, por sus siglas en inglés) considera que en los CIE (también en los CETI de Melilla y Ceuta, y en los CATE) se establece una importante labor de identificación de necesidades de colectivos vulnerables y plantea que podría establecerse “un

⁴ Tras la aprobación del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero por el que se reestructuran los departamentos y Ministerios, esta función pasa a ser competencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISM)

mecanismo de identificación temprana de los colectivos más vulnerables que llegan por vía marítima o terrestre a esas ciudades" (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones, 2019). Sin embargo, en lo que se refiere concretamente a la identificación de posibles víctimas de trata el Servicio Jesuita Migrantes (2013) lo consideró deficiente debido a que las potenciales víctimas no son separadas de la influencia de la red y las entrevistas continúan condicionadas a la interposición de una denuncia para que se establezca el periodo de reflexión y restablecimiento. Sobre este aspecto no se han apreciado cambios sustanciales en las fuentes consultadas.

Las personas extranjeras en el CIE

"Agripinne, 16 años: Llegó en embarcación a las costas del litoral andaluz. Inicialmente fue detectada como víctima de trata de seres humanos, pero rechazó la protección. Mediante Auto colectivo dictado por un Juzgado, fue internada en el CIE, donde se volvieron a reiterar los indicios de víctima de trata. En el CIE fue identificada como menor de edad y como víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Fue trasladada a un centro ordinario de protección de menores, no especializado en materia de asistencia a víctimas de trata, del que escapó, sin que actualmente se conozca su paradero"
(SJM, 2015:35).

Como se ha descrito con anterioridad, según su naturaleza jurídica los CIE son lugares donde se lleva a cabo un internamiento como medida cautelar que garantice la presencia de la persona que va a ser expulsada, con el fin de que no pueda frustrarse la deportación. No obstante, se constata que, en la práctica estos dispositivos funcionan también como centros de primera acogida de población recién llegada a nuestro país. Sin embargo, se ha "acreditado el acceso a un caudal mayor de información sobre el procedimiento y, consiguientemente, una mayor propensión a su planteamiento en el caso de los centros de acogida frente a los Centros de Internamiento de Extranjeros" (González Vega, 2015:188).

En relación con la población atendida y, a pesar de la vulnerabilidad que pueda asociarse a determinados colectivos, la normativa, y concretamente el RCIE, no prohíbe su internamiento, sino que apela "al principio de proporcionalidad en los medios utilizados y objetivos perseguidos, el de intervención menos restrictiva y el de atención especializada a personas vulnerables" (art. 1 RCIE). Asimismo, en dicho artículo, se consideran personas vulnerables a "menores, personas discapacitadas, ancianos, mujeres embarazadas, padres solos con hijos menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual" (Art.1 RCIE). En el caso de los menores, su internamiento no está prohibido, pero sí condicionado a la autorización por parte del Ministerio Fiscal y a que el centro disponga de módulos adecuados para garantizar la intimidad de la unidad familiar (art. 16.2.k

RCIE), circunstancia que actualmente no queda garantizada en el CIE de Aluche (Defensor del Pueblo, 2018). En el caso de que sean internadas mujeres embarazadas, el art. 16.1.f del RCIE recoge que puedan contar con una asistencia médica especial.

Como se ha comentado, la Directiva de Retorno establece que los Centros de Internamiento de Extranjeros son centros cerrados de privación de libertad, cuya finalidad es garantizar la expulsión de una persona extranjera en situación administrativa irregular de cualquier Estado Miembro. En España, las tres vías principales por las que una persona puede ser internada en un CIE son las siguientes: porque sea parada e identificada en la calle por parte de la Policía, porque sea detenida accediendo al país por una vía no autorizada o bien, porque sea trasladada desde un establecimiento penitenciario. Por su parte, el RCIE señala que “El ingreso y estancia en los centros tendrá únicamente finalidad preventiva cautelar, y estará orientado a garantizar la presencia del extranjero durante sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso” (Art. 1 Real Decreto 162/2014).

Sin embargo, casi cuarenta años después de su creación, los CIE son unos de los dispositivos de deportación y centros de privación de libertad que están presentes en las tres fases antes citadas del control migratorio, y que se han constatado como “no lugares” o “espacios de infraderecho” (de Lucas Martín, 2015:37). Por ello, en los CIE se encuentran personas en situación administrativa irregular privadas de libertad con trayectorias vitales muy diversas, que presentan periodos más o menos largos de estancia en nuestro país y con una gran variedad de circunstancias personales, sociales, familiares y sanitarias. Así pues, se han convertido en una pieza clave de la política migratoria, cuyo funcionamiento fomenta la construcción de la Europa fortaleza y desestabiliza los procesos de integración social, abocando a la clandestinidad a las personas que pasan por ellos. Además, en el caso de personas condenadas, el internamiento en el CIE no computa como pena, constituyendo, muchas veces, un segundo internamiento que se produce entre la prisión y la ejecución de la expulsión.

En virtud del artículo 57 de la LOEx, la expulsión puede ser de tipo administrativo o penal. En el primer caso, la expulsión administrativa puede ser decretada por cualquiera de estos dos supuestos: por ser personas recién llegadas al país que han entrado al mismo por una vía no autorizada (art.54 LOEx) o, por tratarse de migrantes que presentan un tiempo de estancia más o menos largo en España, y que se encuentren en situación administrativa irregular (art. 53 LOEx), ya sea sobrevenida o porque nunca hayan podido regularizarse. En el caso de que la expulsión sea penal (art. 57.2 LOEx), pueden darse dos situaciones recogidas en el art. 89 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: que las personas procedan de un establecimiento penitenciario y sean expulsadas tras haber cumplido su condena, o que sean internadas en el CIE para ejecutar una expulsión que suponga la sustitución total o parcial de la condena de privación de libertad.

En cualquiera de estas circunstancias, según el artículo 15 de la Directiva de Retorno, el internamiento siempre debe ser autorizado por autoridades administrativas o judiciales. En España, la garantía judicial supera el mínimo previsto por la norma europea ya que, obligatoriamente, es un juez quien debe ordenar el internamiento, previo informe de la Policía Nacional. Con el fin de establecer un mecanismo que permitiera estudiar cada caso

individualmente, la Dirección General de la Policía, recogiendo lo establecido en la Directiva de Retorno y en la LOEx, publicó el 11 de julio de 2014 la Circular 6/2014 donde se establecen los criterios de internamiento en centros de esta índole. En dicha Circular se expone que, dada la capacidad limitada de los Centros de Internamiento, así como la necesidad de constatar que la expulsión pueda ser efectivamente ejecutada, debe estudiarse cada caso atendiendo a las circunstancias personales genéricas (por ejemplo, acreditar domicilio conocido, la tenencia de pasaporte, contar con vínculos sociales o no presentar riesgo de fuga, entre otros) y específicas (siendo algunas de ellas la edad, el estado de salud, el estado de gestación o haber sido víctima de tortura).

No obstante, los datos revelan que el número de internamientos es muy superior al número de expulsiones que finalmente son ejecutadas (Vargas, 2019; Gortázar Rotaeché, 2020a), por lo que, entre otros motivos, puede inferirse que el estudio individual no se realiza con el debido rigor ya que son ingresadas personas que finalmente no son expulsadas, contrariamente a lo que se recoge en la Recomendación 68/2013 del Defensor del Pueblo de 22 de mayo de 2013.

El Informe de 2018 publicado por el Servicio Jesuita Migrantes señala que en ese año se constató un aumento de las entradas a España por las costas del sur, mientras que se incrementaron los internamientos de personas procedentes de Argelia y Marruecos, resultando que las dos terceras partes de las personas internadas procedían de esos dos países. De este modo, el Servicio Jesuita Migrantes (2018) considera que “el internamiento se utilizó sobre todo como herramienta de las políticas de control de fronteras: el 92% de las personas argelinas y un 79% de las marroquíes fueron internadas por motivo de devolución por su entrada irregular en España” (Servicio Jesuita Migrantes, 2018:7). Así pues, debido a los acuerdos de repatriación firmados con estos dos países se ha registrado un incremento en la ejecución de las expulsiones a lo largo de este último año lo que consideran una discriminación según el país de origen (Servicio Jesuita Migrantes, 2018; Martín, 2019). En ese mismo año, Karibu (2018) denunció que “la elevada cifra de personas liberadas dentro del colectivo subsahariano (93%) confirma el absurdo del internamiento para personas de este origen. Es una privación de libertad injusta, ya que no está dirigida a facilitar la expulsión” (Karibu, 2018:49), y, además, vulnera los principios establecidos en la Directiva de Retorno. Con estos datos puede inferirse que, más que las circunstancias individuales, son los acuerdos entre países los que favorecen o no las posibilidades de expulsión. Es importante señalar en este punto que estos acuerdos son necesarios para el retorno, pero no están relacionados con la necesidad de privar de libertad, la cual, únicamente se justifica si hay motivos suficientes para considerar que existe riesgo de fuga (art. 15 de la Directiva de Retorno) que impidiera la ejecución de la expulsión. Así pues y, contradiciendo lo que establece la normativa reguladora, los Centros de Internamiento se han convertido en una pieza clave de la política migratoria, cuyo funcionamiento fomenta la construcción de la Europa fortaleza y desestabiliza los procesos de integración social, condenando a la clandestinidad a las personas que pasan por ellos.

Una de las situaciones más preocupantes que se han detectado es la presencia de menores de edad (Defensor del Pueblo, 2019; Karibu 2018; Servicio Jesuita Migrantes 2018; SOS Racismo 2018), en su mayoría interceptados al cruzar la frontera como infancia no acompañada. El

Comité de Derechos del Niño ha llamado la atención a España en varias ocasiones por asignar la mayoría de edad a quienes aseguraban, y en ocasiones acreditaban con documentos, ser menores de edad. Pese a la gravedad de la situación, esta no es la única manera en la que los menores de edad se ven afectados por el CIE, sino que se ha comprobado que pueden producirse situaciones de desprotección cuando sus progenitores son detenidos por controles de identificación (redadas racistas), como ocurre con muchas mujeres que tienen menores a su cargo (Martínez Escamilla, 2013; SOS Racismo, 2018). En el caso de las niñas y adolescentes de origen subsahariano no acompañadas, es posible que, además, sean víctimas de trata de seres humanos (Servicio Jesuita Migrantes, 2013).

Otra de las problemáticas más acuciantes, es la presencia de posibles víctimas de trata (SOS Racismo, 2018). El Defensor del Pueblo (2019) valora que el CIE de Aluche presenta un cumplimiento parcial o incompleto sobre información referida a víctimas de trata, víctimas de violencia de género y otras formas de violencia. Asimismo, los informes revelan, en general, una sobrerrepresentación de mujeres internadas que ejercen la prostitución (forzada o no) (Martínez Escamilla, 2013).

Por otro lado, la presencia de personas que padecen algún tipo de enfermedad, así como la atención médica dispensada, son algunas de las quejas más repetidas en los informes de las ONG. El Servicio Jesuita Migrantes (2018) denuncia la insuficiente dispensación de medicamentos o la práctica no sistemática de pruebas de detección de enfermedades infectocontagiosas. Por su parte, Karibu (2018) reivindica la necesidad de ofrecer atención psicológica a las personas internadas que así lo precisen. Según el Defensor del Pueblo (2019), estos aspectos no se cumplen de forma adecuada en el CIE de Madrid, al carecer de atención médica durante 24 horas, de una habitación de ingresos en enfermería y de remisión de parte de lesiones al juzgado por parte del servicio médico. Asimismo, también se registra en el citado informe, carencias respecto al ocio, la ropa y calzado suficientes, la asistencia social y cultural, y el servicio de interpretación.

Otro aspecto alarmante, son las condiciones en las que se producen las solicitudes de protección internacional, detectándose una aplicación inadecuada de la normativa procedimental por parte de la Policía Nacional (Karibu, 2018; Servicio Jesuita Migrantes, 2018). Esta circunstancia es extremadamente preocupante debido a que se ha incrementado la cantidad de solicitudes presentadas en el CIE de Madrid procedentes de personas interceptadas en la frontera, dado que es uno de los centros donde primero son trasladadas al llegar a nuestras costas (Servicio Jesuita Migrantes, 2014). Para las solicitudes presentadas en puestos fronterizos como el CIE, la legislación prevé un procedimiento de urgencia (art. 21 LdA), aunque, en el caso de necesitar atención médica o estar embarazadas podrían acceder a territorio español y realizar la solicitud por el procedimiento ordinario (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones, 2019).

A pesar de que la normativa europea no permite que se interne a extranjeros comunitarios, en la Guía práctica de asistencia jurídica en Centros de Internamiento de Extranjeros, publicada por la Fundación Fernando Pombo en 2018, se expone que cuando “el internamiento (se haya) producido como consecuencia de una expulsión acordada en un procedimiento de carácter

penal” (Fundación Fernando Pombo, 2018:15), sí que tiene lugar el ingreso de ciudadanos comunitarios en un CIE, circunstancia propiciada por la reforma en 2015 del artículo 89 del Código Penal. Sobre esta cuestión se ha pronunciado el Defensor del Pueblo (2019) considerando que la separación interior de las personas condenadas de quienes no lo están, no se realiza adecuadamente. Muñoz Ruiz (2014) por un lado, resalta el hecho de que el tiempo en el CIE no compute como ejecución de la pena, de los problemas de internar a personas condenadas por delitos en un CIE con quienes no han delinquido y que debería emplearse solo para condenas que no supongan ingreso en un centro penitenciario (localización permanente, penas de prisión inferiores a tres meses o responsabilidad subsidiaria por impago de multa). Por tanto, en el caso de personas condenadas, el internamiento en el CIE no computa como pena, constituyendo, muchas veces, un segundo internamiento que se produce entre la prisión y la ejecución de la expulsión.

Por último, es importante destacar el gran número de personas que ingresan en el CIE por encontrarse en una situación de irregularidad administrativa sobrevenida o por no haber podido regularizarse a pesar de llevar residiendo muchos años en este país (Servicio Jesuita Migrantes, 2013; SOS Racismo 2018; Karibu, 2018).

Es decir, con la información aportada puede concluirse que la mayoría de las personas internadas, independientemente del tipo de expulsión que presenten, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad que no desaparecerá tras la finalización del internamiento, sino que, lo más probable es que dicho internamiento la agrave (Servicio Jesuita Migrantes, 2013).

Para concluir este apartado, vamos a detenernos en tres cuestiones que terminan de definir el perfil de las personas que, de manera mayoritaria, se encuentran internadas en el centro de internamiento de Madrid, y que fueron publicadas por el Servicio Jesuita Migrantes en 2013. En primer lugar, los motivos más recurrentes de ingreso en el CIE son: orden o expediente de expulsión por estancia irregular, expulsión que anula la residencia legal, expulsión judicial o devolución (de personas recién llegadas). Las internas e internos fueron detenidas tras haberseles solicitado la documentación en el metro o en la vía pública, haber sufrido una detención por un operativo policial o una denuncia, por sustitución de parte de la condena o ingreso tras haber salido de un establecimiento penitenciario, o por expulsiones “cualificadas” tras una denuncia en procedimientos penales que ya habían sido sobreseídos.

Por último, es necesario señalar las consecuencias psicosociales derivadas de un internamiento de estas características. Mediante estudios realizados en población reclusa en cárceles, se ha constatado que la privación de libertad tiene efectos nocivos para la persona que lo sufre (lo que se conoce como prisionización física y prisionización psicológica) (Valverde Molina, 1991). Desde el Derecho Penal y Penitenciario, debido a los efectos negativos que producían las privaciones de libertad de corta duración y sus escasos impactos positivos como medidas retributivas, ya hace años se tomaron medidas que se incluyeron en el Código Penal, como la eliminación del arresto de fin de semana o la suspensión o sustitución de la condena en el caso de que la persona fuese delincuente primario.

No obstante, no existen estudios científicos que hayan abordado las consecuencias del internamiento en un CIE y, por lo que parece, tampoco se han aplicado los resultados de las investigaciones anteriormente citadas a este colectivo. También parece obviarse la necesidad descrita por Mathews (2003) de que el preso conozca su fecha de liberación, de cara a calmar la ansiedad y la incertidumbre. Los sesenta días de plazo máximo y la incertidumbre de si la expulsión se ejecutará o no son elementos lo suficientemente aflictivos como para que se hubieran tenido en cuenta, tanto en la redacción del RCIE, como en las propuestas de internamiento policiales y en las autorizaciones de internamiento de jueces y tribunales. Así pues, los síntomas que diferentes entidades detectan en esta población son, el miedo tanto a la expulsión como a la salida del CIE, estrés, ansiedad, depresión, desconcierto e incomprensión de la situación, indefensión, rabia, impotencia, desesperación, tristeza, sensación de abandono y desconfianza (Servicio Jesuita Migrantes, 2013; Fundación Fernando Pombo, 2018; SOS Racismo, 2018), así como “tensión producida por el hacinamiento con personas extrañas de distintas procedencias, países y religiones, la indiferencia de la policía ante posibles peleas, el trato no adecuado y la falta de respuesta de la dirección del centro a sus peticiones” (Servicio Jesuita Migrantes, 2013).

2.3.1.3. UNA SITUACIÓN HÍBRIDA: CUANDO LAS CÁRCELES SIRVEN COMO CIE

*Art. 16.1. Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios.
(Directiva de Retorno)*

A pesar de las diferencias que existen entre la cárcel y el CIE tanto en su funcionamiento como en su definición, el fin de ambos es separar e impedir el contacto entre la sociedad y las personas que se encuentran en ellos, actuando como institución total. No son cosa baladí, por tanto, las denuncias recogidas en los informes realizados por organizaciones de Defensa de los Derechos Humanos que alertan sobre las similitudes encontradas entre ambos centros, por lo que en muchos ámbitos los CIE son conocidos como “cárceles para extranjeros”. Ríos Martín (2019) define los CIE como “estructuras arquitectónicas de carácter carcelario, aunque la normativa no les atribuye esta cualidad. Son espacios cerrados, videovigilados, enrejados, con celdas colectivas, de aislamiento y contenciones, con separación absoluta entre hombres y mujeres, locutorios para visitas, etc.” (Ríos Martín, 2019:51). En esta línea conviene señalar que varios de los CIE que se distribuyen a lo largo del territorio se emplazan en recintos de antiguas

prisiones, como el de Madrid o el antiguo de Málaga, o en recintos militares como el de Algeciras.

Por tanto, si bien la expresión “cárceles para extranjeros” puede no admitirse en su totalidad, si puede servir para llamar la atención sobre aspectos como la criminalización reiterada y el excesivo control hacia la población migrante sobre la cual parece que es necesario establecer mecanismos más duros y menos garantistas de control social que sobre la población autóctona, únicamente por el hecho de no tener nacionalidad española. Es decir, aunque en esta investigación solo se estudian los internamientos en los centros penitenciarios y los CIE, nos encontramos con diferentes dispositivos que albergan población extranjera que es separada de la sociedad (CATE, CETI, salas de inadmitidos de los aeropuertos, comisarías policiales) pareciendo que para la correcta atención a estas personas y el análisis de su situación (justificación del origen de estos centros) fuera necesaria la privación de libertad y la limitación de la libertad deambulatoria, lo que proyecta una imagen tremendamente negativa y dañina de este colectivo.

Por su parte, organismos internacionales muestran su preocupación en relación con el modo de proceder del Gobierno español con relación al internamiento de personas de origen extranjero, así como respecto a las condiciones en las que el mismo se lleva a cabo. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en las Observaciones al sexto informe periódico presentado por España, alerta del "uso recurrente de la privación de libertad a inmigrantes en situación irregular" e insta al Gobierno a que se apliquen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, así como el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Observaciones 15 y 16), verificando el entorno carcelario que presenta. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en su informe publicado en 2016, muestra su preocupación ante la existencia de privaciones efectivas de libertad, a pesar de que los CIE no se contemplan como pertenecientes al régimen penitenciario en la normativa española.

Un aspecto muy importante para tener en cuenta, y que ya se ha ido comentando a lo largo del estudio, es que los centros de internamiento y dispositivos similares son el instrumento que la política migratoria utiliza para garantizar las expulsiones y las deportaciones. Es decir, los CIE son solo uno de los diferentes dispositivos y maneras existentes de privar de libertad a las personas extranjeras que tienen abierta una orden de expulsión administrativa o judicial, a pesar de que se imponen menos expulsiones, pero continúa siendo muy relevante en la gestión migratoria, aunque “el núcleo fundamental de la gestión migratoria sigue siendo el dispositivo de deportación” (Boza Martínez, D., 2019:317).

Es desde esta realidad desde la que debe analizarse que, aunque el legislador insiste en definir estos recintos como centros de carácter no penitenciario, la convivencia entre el derecho penal y de extranjería, y entre los CIE y los establecimientos penitenciarios se refleja en el articulado de diferentes normas, estableciendo una clara vinculación entre ambos sistemas.

En primer lugar, la ya mencionada Directiva de Retorno recoge en su artículo 16 la posibilidad de que puedan utilizarse centros penitenciarios para cumplir las funciones asignadas a los CIE,

en los territorios donde no haya Centros de Internamiento de Extranjeros. Con relación a este artículo, podemos encontrar dos prácticas diferentes en España.

Por un lado, todavía sigue utilizándose la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que, a pesar de la modificación del artículo 89 del Código Penal que se aprobó en el año 2015, continúa aplicándose por parte de los jueces en algunas ocasiones. Esta disposición permite que, una vez finalizada la condena, la persona extranjera pueda permanecer presa hasta 30 días a la espera de que se materialice la expulsión, sin que este periodo compute en su condena. Etxeberría Zudairre (2014) sostiene que se puede desprender de la redacción del artículo 89.6 de CP que una vez acordada la medida de sustitución de expulsión

“al igual que en los supuestos en que el juez acuerde el inicio de la ejecutoria con ingreso en prisión será la regla general de la DA 17^a de la LO 19/2003 la regla general, y por tanto la continuidad o ingreso en prisión para la ejecución de la expulsión”. (Etxeberría Zudairre, 2014: sin página)

Asimismo, en los supuestos en los que no se haya acordado el ingreso en prisión, pero la condena se haya sustituido por expulsión, la normativa contempla la opción de que el ingreso se solicite para un CIE y no para un centro penitenciario. Sin embargo, esta jurista refiere que de su experiencia en la práctica de su trabajo “existe un acuerdo tácito en que el internamiento en CIE debe reservarse a los casos de penas privativas de libertad diferentes de la prisión, y en los demás supuestos el juez solicitará el ingreso en prisión del penado”. (Etxeberría Zudairre, 2014: sin página)

En segundo lugar, en nuestro país son conocidas dos prácticas que se han llevado a cabo en los últimos años, donde se han empleado establecimientos penitenciarios para custodiar a personas extranjeras en situación irregular mientras que se realizan los trámites para ejecutar la expulsión: el primero de ellos fue en 2008 en el centro penitenciario de Archidona en 2017 (Barranco, 2017; Cenizo, 2017; Servicio Jesuita Migrantes, 2017; Alberola, 2018; Bocanegra, 2018; Bollero, 2018; Camacho, 2018; Cenizo, 2018; Codina, 2018) y, el segundo, la propuesta de la utilización de la Unidad de Madres del CIS (Tenerife II) en 2020 (Europa Press, 2020). Desgraciadamente, no existen estudios todavía sobre estos hechos por lo que la información que puede recogerse es a través de los medios de comunicación y de las denuncias y quejas llevadas a cabo por profesionales y entidades defensoras de Derechos Humanos.

Así pues, nos encontramos con que la normativa penal y de extranjería contemplan medidas en las que confluyen el internamiento y la expulsión que, ya sean de carácter administrativo, penal o como medida cautelar, empujan a la población extranjera a sufrir un periplo en el que, como hemos visto, es fácil que sus derechos más fundamentales se vean vulnerados.

Para finalizar el apartado y a modo de síntesis vamos a recoger a continuación los puntos de connivencia encontrados hasta la fecha:

- la posibilidad del uso del CIE en la normativa penal (art. 89 CP)

- la posibilidad del uso de los centros penitenciarios en la Directiva de Retorno en el caso de que el internamiento no pueda producirse en un CIE
- la ambigua redacción del Reglamento de CIE con relación al uso de “otros centros” en el caso de que no pueda internarse a una persona extranjera en un CIE
- el reciente uso por parte del Gobierno de un centro penitenciario nuevo que no cuenta con las condiciones mínimas para albergar reclusos (por lo que, se entiende, que ni a reclusos ni a nadie) para encerrar a medio centenar de personas que han llegado a las costas españolas que, en principio, han vulnerado la normativa de extranjería por entrar ilegalmente en territorio español lo que constituye simplemente una falta administrativa y no un delito
- la utilización de antiguos centros penitenciarios o la construcción de algunos CIE (como el de Aluche) en emplazamientos tan sumamente delicados por su reciente pasado carcelario como fue la prisión de Carabanchel (que tanto dolor y recuerdos evoca tanto en el barrio como en la ciudad) y que favorece la asociación de inmigración y extranjería con delincuencia y control policial.
- Todo ello da lugar a que, en un estado de Derecho, se esté llevando a cabo una aplicación discutible de la norma cuyos resultados son la vulneración de principios tan elementales como la seguridad jurídica o la proporcionalidad de las penas, lo que redundará, irremediablemente, en el socavamiento de los Derechos Humanos y la dignidad de la persona.

2.3.2. EL POST-INTERNAMIENTO: LAS DIFERENTES POSIBILIDADES

“He escuchado casos aquí. Un compañero me dijo una vez, y es lo que se dice por aquí: apenas te den la libertad, corre. Si te llama alguien no le des bola”. (Int04, entrevista realizada 06/06/2018)

Como se ha expuesto anteriormente, el control de los flujos migratorios se lleva a cabo mediante controles externos e internos. En este estudio en particular nos hemos centrado en el análisis de uno de los controles internos, concretamente en el internamiento tanto en cárceles como en los CIE.

A continuación, se va a abordar el post-internamiento, cuestión que, irremediablemente, obliga a tratar la expulsión que, si bien esta condiciona la vida de las personas extranjeras, no tiene por qué ser el fin de su estancia en nuestro país. De hecho, el periplo de las personas extranjeras continúa una vez que son liberadas, se ejecute o no la expulsión, pero es acerca de

este segundo supuesto sobre el que se han encontrado menos estudios científicos que aborden este hecho y que, además, no sean puramente jurídicos o con fines de denuncia y/o incidencia política. Esta circunstancia es relevante, entre otras, dos cuestiones principales: por el oscurantismo que envuelve esta parte de la migración y porque su desconocimiento dificulta establecer un itinerario de atención psicosocial adecuado al acompañamiento que debe prestarse en cada caso.

El hecho de tener una orden de expulsión conlleva un enorme estrés que aumenta el producido por el internamiento. En el caso de quienes cumplen condena en un centro penitenciario, la expulsión supone, de facto, limitaciones durante el tiempo de cumplimiento de la condena lo que merma las posibilidades de éxito del principio de reinserción social. En el caso de personas internadas en el CIE, supone un tiempo perdido y dañino que no cuenta ni como tiempo de cumplimiento (art. 89.9 CP) (Manzanedo e Izuzquiza, 2011; Muñoz Ruiz, 2014; Leganés Gómez, 2015), si previamente habían sido condenadas, ni existen posibilidades reales de aprovechar ese tiempo en nada útil de cara al proceso de integración en la sociedad a la que volverán si la expulsión no se efectúa. Por tanto, el tiempo de internamiento en el CIE se presenta como un proceso de inhabilitación social durante el cual, a los efectos nocivos del internamiento, hay que sumar las pérdidas de lo que se había conseguido hasta entonces y la dificultad de comenzar tras la liberación, un itinerario guiado y acompañado por profesionales que faciliten el desarrollo de la persona con el fin de conseguir una integración satisfactoria en la comunidad.

Por ello, se ha considerado que es importante destinar un epígrafe específico que reúna las situaciones que, con el conocimiento del que se parte, puede considerarse que son las más habituales tras la finalización de un internamiento, ya sea en un establecimiento penitenciario o en un CIE.

Así pues, en este apartado se va a profundizar en la figura de la expulsión como uno de los instrumentos de los controles internos del sistema migratorio y penal para expulsar a personas extranjeras y migrantes que se hallen en nuestro país en situación administrativa irregular, así como en la sucesión de internamientos que pueden producirse en virtud del decreto de una expulsión y, por último, en la situación de clandestinidad a la que se ven abocadas las personas consideradas como “inexpulsables”.

2.3.2.1. LAS EXPULSIONES

La expulsión de un determinado territorio ha sido un castigo que ha estado presente en diferentes sociedades y culturas a lo largo de la historia. Por ejemplo, Matthews (2003) documenta cómo en el siglo XIX las deportaciones en Inglaterra eran un castigo y una fórmula para descongestionar las prisiones de la época, sirviendo, además, como mano de obra barata (o prácticamente esclava) en las colonias (Matthews, 2003; Sainz de la Maza Quintanal, 2015).

Como se ha apuntado anteriormente, España ha sido desde los años noventa un país de destino de flujos migratorios internacionales. Las medidas que se pusieron en marcha en esa época estaban orientadas, fundamentalmente, al control de fronteras tanto exteriores como interiores desde una perspectiva laboral según las exigencias del mercado. No obstante, en la mayoría de los casos y, sobre todo en un escenario de crisis económica, el legislador recurre a la expulsión penal "en cumplimiento de una política restrictiva, selectiva y de exclusión" (Muñoz Ruiz, 2014:39), por lo que la expulsión pasa a ser, junto con otros, un instrumento de política migratoria orientada al control de flujos, en lo que algunos autores han descrito como "un giro gerencial en el dispositivo de deportación" (Fernández Bessa, C. y Brandariz García, J.A.: 2016:2), basado, entre otros, en la selectividad del sistema de deportación y expulsión para mejorar su eficiencia y en el uso de los CIE (Fernández Bessa, y Brandariz García, 2016).

Tras la reforma del Código Penal del año 2015, la expulsión es susceptible de aplicarse a personas extranjeras extracomunitarias en situación administrativa irregular, así como a aquellas personas comunitarias con antecedentes penales. En ambos casos, queda exceptuada la aplicación de la expulsión como sustitución de la condena para quienes hayan sido penados por cometer cualquiera de los delitos recogidos en los artículos 177 bis (trata de seres humanos), 312 (tráfico ilegal de mano de obra), 313 (favorecimiento de la emigración mediante un contrato o colocación fraudulenta o engaño similar) y 318 bis (en el que se recogen algunos delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros) del Código Penal.

La naturaleza de la medida se sustenta en la salida coactiva del territorio nacional, a la que le acompaña una prohibición temporal de entrada cuyo fin último es privar del derecho a residir o acudir a determinados lugares tanto del Estado español como del espacio Schengen (Martínez Ruiz, 2014). A pesar de que desde el año 2015 el Ministerio del Interior ha dejado de publicar los datos de expulsiones, Martínez Escamilla y Sánchez Tomás (2019) consideran que la imposición de esta medida continúa siendo elevada.

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos tipos de expulsiones: las administrativas, reguladas en los art. 53.1 y 57 de la LOEx, y las penales, recogidas en el art. 89 del CP, así como en el art. 57.2 de la LOEx. Por su parte, el internamiento en un CIE se prevé como medida cautelar orientada a preparar la expulsión de las personas del territorio nacional, en los artículos 61 y ss de la LOEx y los art. 89.8 y 108 del CP. Es decir, simplemente leyendo la normativa puede observarse la relación entre el derecho penal y el de extranjería.

Debido a que la expulsión solo se contempla para personas de origen extranjero en los términos que recoge la Ley, Muñoz Ruiz (2014) considera que esta figura surge como "una medida de carácter penal de la Ley de Extranjería de 1985 y se incluyó, posteriormente, en el Código Penal de 1995" (Muñoz Ruiz, 2014:7- 8) por lo que la autora señala que, debido a su origen histórico, "responden ambas a una única y misma política criminal" (Muñoz Ruiz, 2014:15). Es decir, en su opinión estaríamos ante un doble castigo impuesto al sucederse una expulsión tras el cumplimiento de una pena privativa de libertad, mientras que el uso del internamiento como medida cautelar para comprobar si se puede materializar la expulsión, reflejaría el férreo control que la política migratoria y penal hacen sobre una parte de la

población migrante y extranjera. Sin embargo, no toda la doctrina está de acuerdo, y sobre esa discrepancia se profundizará más adelante.

Otro dato más acerca de la vinculación entre ambas políticas se puede encontrar en el art. 57.2 de la LOEx. En él se establece que, en el caso de que no haya sido aplicado el art. 89 del CP, el Establecimiento Penitenciario, tiene la obligación de comunicar a la autoridad competente la excarcelación de toda persona de origen extranjero, pasando a aplicarse el procedimiento preferente para llevar a efecto la expulsión administrativa. Dicha expulsión podrá efectuarse de diferentes maneras:

- desde el mismo Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social, en el momento del licenciamiento definitivo de la condena
- adoptándose las medidas cautelares que el juez considere oportunas para vigilar a la persona hasta que pueda aplicarse la medida
- que el juez decrete el internamiento en un CIE hasta que la expulsión pueda llevarse a término en los supuestos que recoja la ley
- que se mantenga hasta un máximo de treinta días la privación de libertad en prisión a efectos de ejecutar la expulsión y sin que este periodo compute en la pena impuesta

Por tanto, la expulsión es susceptible de aplicarse, en los términos antes señalados, a toda persona de origen extranjero extracomunitario en situación administrativa irregular, y comunitario con antecedentes penales, si bien el arraigo (art. 89.4 CP) podría determinar la no aplicación de esta con el fin de no vulnerar el principio de proporcionalidad en la imposición de esta medida.

Muñoz Ruiz (2014) aprecia en la propia normativa el miedo a la delincuencia de la población inmigrante, por lo que se impide su establecimiento en el país y se favorece su expulsión del territorio. Asimismo, "el vertiginoso incremento en España de la inmigración ilegal y el sentimiento de inseguridad que caracteriza a las sociedades actuales es explotado por los gobiernos para la implementación de políticas de tolerancia cero" (Muñoz Ruiz, 2014:5) que, ante la insuficiencia del control de los flujos a través del derecho administrativo, la política de control migratorio se ha extendido a otras áreas del derecho, en concreto el penal y el penitenciario, permitiendo la injerencia de la coyuntura política en las decisiones legislativas. La citada autora considera que, en la construcción del inmigrante como elemento peligroso o enemigo, la expulsión se erige como un efectivo instrumento de inocuización, actuando en muchas ocasiones de una manera desproporcionada y dejando sin protección a la víctima, al bien jurídico que se pretende proteger y al propio victimario. Desde un sector de la doctrina (Martínez Escamilla, 2009a, García España 2017) se defiende que nos encontramos ante un derecho penal del enemigo, de cuya actuación surge una interpretación de la norma que distingue entre ciudadanos y enemigos, a quienes les es negada la condición de ciudadanía. Por

su parte, el Tribunal Constitucional (Sentencia 242/1994) insiste en la necesidad de tener en cuenta circunstancias como el arraigo, la vinculación familiar, la reparación del daño causado y la voluntad de la persona de permanecer en España para cumplir la pena cuando vaya a decretarse la expulsión, con el fin de que el perjuicio sea el menor posible.

LA EXPULSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

“Esta es la carta de Betty, la mujer de un preso, Henry. No tienen residencia legal en España, pero llevan viviendo aquí diez años. Su hija pequeña está enferma y aquí está teniendo una asistencia sanitaria que no va a poder continuar en su país cuando expulsen a su padre y la familia se vaya con él. El problema de Henry no es una cuestión fácil de resolver. Si se dificulta la permanencia en España de quien no tiene una situación regular y no ha cometido ningún delito, parece un despropósito facilitársela a quien sí lo cometió. Pero tenemos que saber que el precio de la coherencia y de la aplicación de la ley representa un coste humano ante el que no podemos cerrar los ojos. Yo, al menos, no soy capaz de hacerlo.” (Gallizo, 2013:71)

La figura de la expulsión se introduce por primera vez en el Código Penal de 1995 y la mayor parte de la doctrina se muestra contraria a ella al considerar “una decisión de política penal vinculada a la política de extranjería” (Díaz y García Conlledo, 2007:620). En opinión de este autor nos encontraríamos ante una medida de carácter administrativo, tanto por su origen, como por su vinculación con la política de extranjería, se trataría de una figura autónoma que según su planteamiento y consentimiento o no de la persona, puede considerarse un perjuicio o un beneficio, y respondería a criterios relacionados con la política penitenciaria y la sobreocupación de las cárceles, incumpliendo principios rectores básicos penales y penitenciarios y tratando de responder a los requerimientos de la política migratoria (Díaz y García Conlledo, 2007).

Existen tres supuestos en los que puede aplicarse la expulsión: como sustitución de la pena privativa de libertad para condenas inferiores a 6 años, aplicada tras el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena o al progresar a Tercer Grado, o cuando se aplica en lugar de las medidas de seguridad.

En el primer caso, se recoge en el art. 89 del Código Penal de 1995 y desde esa fecha dicho artículo ha sufrido cinco modificaciones, las cuales, según diversos autores, demuestran tanto el desconcierto del legislador y la provisionalidad de la medida como la inseguridad jurídica a la que se ven sometidas las personas susceptibles de que les sea aplicada (Muñoz Ruiz, 2014; Sainz de la Maza Quintanal, 2015; Leganés Gómez, 2016). La última reforma que se ha llevado a cabo hasta la fecha ha sido la del año 2015, y será la que se analizará de manera más exhaustiva,

aunque para ello se apuntarán unas breves consideraciones sobre las anteriores reformas con el fin de intentar ver los avances y retrocesos que han tenido lugar.

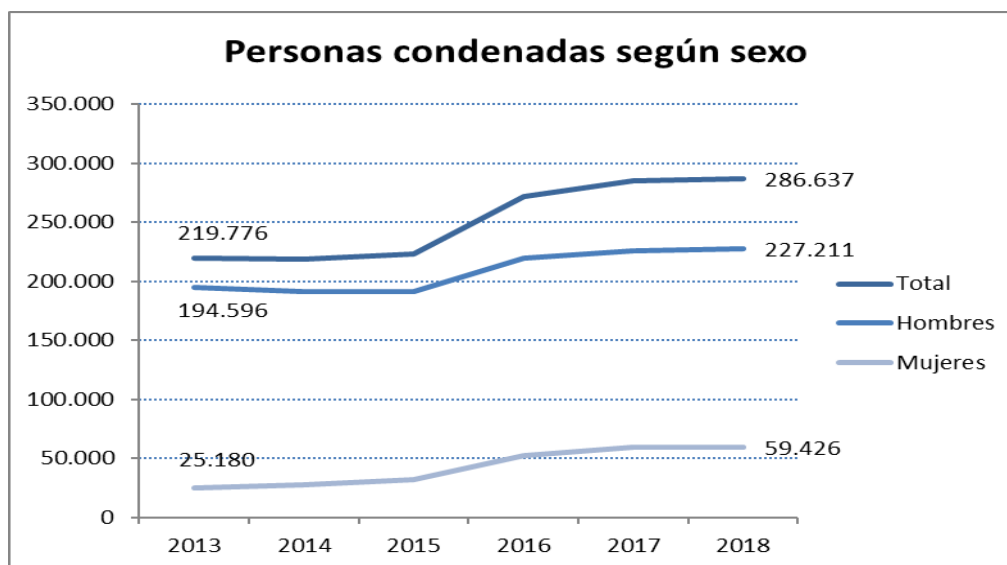
Etxeberría Zudaire (2014) considera que la sucesión de modificaciones llevadas a cabo entre 1995 y 2010 ha supuesto un endurecimiento progresivo en la materia, generando una relación interesada entre migración y delincuencia que justifique el endurecimiento normativo, mientras que la doctrina no ha mantenido una interpretación unánime al respecto. La autora identifica dos opiniones diferenciadas, una de ellas considera que la expulsión penal obedece a una lógica de la política criminal, mientras que otra parte de la doctrina aboga por una explicación vinculada a la política penitenciaria y a la necesidad de desmasificación de los centros penitenciarios españoles. Así pues, continúa, la expulsión del territorio nacional supone la medida más gravosa dentro de las contempladas como sustitutivas de la pena privativa de libertad, considerando algunos de los aspectos más relevantes los que se citan a continuación:

- La definición de extranjero: en el año 2010 eran consideradas personas extranjeras aquellas que carecieran de nacionalidad española, apreciándose que del alcance subjetivo de la norma se desprende que ésta afecta a aquellos que no residieran legalmente en territorio español y en quienes no concurrían las siguientes circunstancias: ser ciudadanos comunitarios o asimilados, apátridas, personas refugiadas o solicitantes de asilo, así como ser progenitores de personas ciudadanas de la Unión Europea.
- La imperatividad de la norma: la norma es aplicable a quienes hayan sido condenados a penas inferiores a seis años, debiéndose respetar la obligatoriedad de la audiencia del penado y la motivación de la resolución judicial, valorándose las circunstancias de la persona en aras del respeto al principio de tutela judicial efectiva (art. 24 CE) y del principio de proporcionalidad.

El Proyecto de Reforma de 2012 vuelve a revisar el art. 89 del CP en el que "el legislador considera la sustitución una forma de suspensión y pese a la pobreza gramatical de la exposición, se trata de una declaración interesante para enjuiciar los nuevos textos" (Muñoz Ruiz, 2014:6) y deja intacto el art. 198 del CP referido a la sustitución de las medidas de seguridad. Dichas modificaciones reflejan las contradicciones existentes en la materia, las cuales, debido a los numerosos cambios normativos pueden socavar el principio de seguridad jurídica. Así pues, en dicho Proyecto se propone ampliar el ámbito subjetivo de la medida lo que afectaría a ciudadanos comunitarios y asimilados, produciéndose un retroceso en la materia. Por otro lado, que las penas inferiores a un año no fueran a ser susceptibles de ser conmutadas por la expulsión equipararían a las personas extranjeras con las nacionales, sirviendo este periodo como un tiempo de consolidación en el territorio (Muñoz Ruiz, 2014) que, por un lado, podría traducirse una disminución de las expulsiones, y, por otro, podría favorecer que la persona extranjera pudiera regularizar su situación a través de la figura del arraigo social o familiar (Leganés Gómez, 2015).

Acudiendo a la Exposición de Motivos de la reforma del Código Penal llevada a cabo en 2015 aparece como uno de los fines de esta norma "una reforma total del actual sistema penal, de

modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna". No obstante, lo que sí se ha alcanzado con esta reforma es un importante aumento en el número de condenas. En los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística⁵, puede observarse la variación interanual entre los años 2015 y 2016, que se explica, entre otros factores, por el endurecimiento de la normativa al suprimir las faltas y convertirlas en delitos leves.



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de condenados: adultos, INE.

Con relación a la modificación del art. 89 del CP, diversos autores cuestionan que esta medida favorezca la reinserción social de las personas extranjeras condenadas a penas privativas de libertad superiores a un año.

Siguiendo a Leganés Gómez (2015, 2016) los cambios fundamentales introducidos por la reforma del Código Penal en el año 2015 son los siguientes:

- la generalización de la expulsión a todas las personas de origen extranjero
- la limitación de la suspensión a las penas de privativas de libertad superiores a un año
- la dotación de una mayor discrecionalidad al juez sentenciador pudiendo valorar las circunstancias de la persona con el fin de evitar la expulsión en virtud del arraigo social que pueda demostrar, con el fin de que la medida no resulte desproporcionada.
- la introducción de la proporcionalidad como elemento correctivo para salvar la posible desproporcionalidad de la medida, contemplando expresamente el concepto de arraigo y llamando a la individualización en el estudio de la aplicación de la medida

⁵ Los datos de 2019 de la Estadística de condenados adultos se publicará, de acuerdo con el calendario de difusión de estadísticas del INE, el 21 de septiembre de 2020, por lo que no es posible incluir dichos resultados en este estudio.

- la ampliación de la prohibición de aplicar la sustitución al delito de trata de seres humanos recogido en el art. 177 bis del Código Penal

En este sentido, Leganés Gómez (2015) apunta tres cuestiones relevantes de cara a la modificación recogida en el Proyecto de reforma del Código Penal. La primera de ellas es que a pesar de que en todos los casos de debe someter la decisión al principio de proporcionalidad, hay que señalar que, con la nueva legislación, aunque el extranjero tenga residencia legal, puede llevarse a cabo la expulsión si la condena de privación de libertad impuesta es superior a un año, por lo que

"en el CP de 2015 se mantiene la orientación político-criminal de pretender que el proceso penal se convierta en un vehículo para las políticas de extranjería, rompiendo con el principio de <<igualdad de trato>> ante unos mismos hechos delictivos, dado que el <<extranjero>>, con independencia de su situación administrativa, se enfrenta a unas consecuencias cualitativamente distintas que el resto de ciudadanos <<nacionales>>" (Leganés Gómez, 2015:3).

En base a lo expuesto hasta ahora, conviene detenerse a analizar cómo ha quedado redactado el artículo 89 del Código Penal tras la citada reforma.

En primer lugar, uno de los aspectos más controvertidos ha sido la extensión de la expulsión (art. 89.1 del CP) a todo ciudadano que no ostente la nacionalidad española. Así pues, queda establecida la sustitución de las penas privativas de libertad superiores a un año para los ciudadanos de origen extranjero, si bien el tribunal o juez podrá acordar el cumplimiento parcial de la condena en aras de salvaguardar la confianza en la norma que ha sido infringida y como medio para asegurar la defensa del orden jurídico. En todo caso, cuando sea concedido el tercer grado o la libertad condicional la pena será sustituida por expulsión. Por tanto, la expulsión penal se aplica de forma inmediata "a todo extranjero no comunitario con independencia de su situación administrativa, sin necesidad de esperar a que se emita una resolución por parte de la Administración correspondiente en caso de estar regulado en el país" (García España, 2017:18). Es decir, que la respuesta diferenciada está basada en el hecho de que la persona es de origen extranjero extracomunitario (Leganés Gómez, 2016; García España, 2017).

En relación con la ampliación del ámbito subjetivo de la medida, aplicándose a cualquier persona de origen extranjero, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), basándose en el art. 8 del Convenio Europeo de derechos Humanos considera que, siempre que no sea desproporcionada, puede aplicarse para salvaguardar el derecho de los Estados de velar por la seguridad pública. Sin embargo, en la aplicación de esta medida se produce una diferenciación entre personas extranjeras (comunitarias y asimiladas y extracomunitarias) en función de la medida repatriativa a aplicar y, por otro, podría considerarse que esta medida se encuadra en la corriente de la "crinmigración" ya que el Derecho Penal responde de manera diferente en función de la nacionalidad y no de los principios inherentes al mismo, convirtiéndolo en una herramienta de la política de extranjería y vulnerándose el principio de "igualdad de trato"

(Leganés Gómez, 2016; Roig Torres, 2014) recogido en el art. 14 de la CE, aunque en la Carta Magna se hace referencia únicamente a “los españoles”.

En el segundo punto del artículo 89 queda establecido que para penas superiores a cinco años de prisión, o si la suma de varias condenas es superior a esa duración, se atenderá a la defensa del orden jurídico y al restablecimiento de la confianza en la norma infringida, por lo que el juez o tribunal podrá acordar que la pena se cumpla parcial o íntegramente y que, en todo caso, se sustituya la parte restante de dicha pena por expulsión cuando se produzca la progresión al tercer grado o el acceso a la libertad condicional. Siguiendo la línea del Consejo General del Poder Judicial, Leganés Gómez (2015) considera que por la dificultad del acceso al tercer grado penitenciario o a la libertad condicional en la que se encuentra la persona extranjera, se estará favoreciendo que entre un español y un extranjero se produzcan, tal y como está redactado el artículo, unas condiciones diferentes durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad superior a cinco años.

Continúa Leganés Gómez (2015) argumentando que esta nueva regulación podría devenir en una importante discrepancia jurisprudencial debido a que recae sobre el órgano judicial la potestad de determinar en qué términos se establecen las condiciones y la duración de la suspensión parcial de la pena, mientras que con la anterior regulación dependían en gran medida de los supuestos recogidos en la legislación penitenciaria. Por tanto, tras la reforma, la capacidad de decisión y opinión de los equipos técnicos de los Centros Penitenciarios queda claramente limitada, alejando las posibilidades de que el comportamiento de la persona y cuestiones relacionadas con la asunción del delito y la responsabilidad civil (aspectos a los que se alude reiteradamente en la normativa penitenciaria), así como otras conductas que favorezcan el ajuste de la pena a la situación concreta del interno con el fin de que la reinserción social sea posible y de que la persona tenga un papel activo y positivo en su propio proceso, se ven claramente reducidas. Además, debido a que la nueva regulación "instaura [...] conceptos jurídicos indeterminados, valorativos y circunstancias" (Leganés Gómez, 2015:5) que no serán interpretadas uniformemente por los tribunales, el autor considera que "puede quedar seriamente comprometido el principio general de seguridad jurídica (art.9.3 CE), el principio de igualdad (art. 14 CE), pero también los principios de legalidad y taxatividad" (Leganés Gómez, 2015:5).

Otro aspecto destacable en relación con el protagonismo de la persona en el proceso se constata en la redacción final del art. 89.3 del CP donde se hace referencia a que la concesión o no de la sustitución se resolverá en sentencia y, cuando no resulte posible, tras la declaración de la firmeza de esta, previa audiencia del Fiscal y las demás partes. Antes de la Reforma del año 2015, se recogía expresamente la audiencia del penado, mientras que actualmente la norma únicamente recoge la audiencia del Fiscal y de “las demás partes”, restando protagonismo a la persona condenada (Leganés Gómez, 2015).

El punto 89.4. es uno de los considerados por la doctrina como aspecto positivo al introducir, por primera vez, el arraigo como elemento para tener en cuenta para no decretar la expulsión de una persona extranjera. Así, no podrá dictarse una orden de expulsión cuando la medida resulte desproporcionada a tenor del arraigo, las circunstancias del hecho y la situación de la

persona. En este punto, se hace una mención especial a nacionales comunitarios y asimilados, ofreciéndoles una especial protección frente a nacionales de terceros países, lo que vuelve a demostrar una clara discriminación en función de la nacionalidad de la persona.

Con relación al periodo de prohibición de entrada nos encontramos referencias en el punto 5 y en el punto 7 del art. 89 del CP. En el primero, se establece un plazo de entre 5 y 10 años para no poder regresar a España desde la fecha de la expulsión determinando que el tiempo se establecerá en función de la duración de la pena y de las circunstancias de la persona. En el punto 7 se ahonda en esta cuestión estableciéndose que, en el caso de que la persona regresara a España antes de la finalización de este plazo, deberá cumplir la pena impuesta salvo que el juez o tribunal decida reducir la duración de la misma atendiendo al tiempo que hubiera transcurrido desde la expulsión, a las circunstancias en las que el incumplimiento haya tenido lugar y siempre que el cumplimiento de la pena no fuera necesario para restablecer la confianza en la norma infringida y defender el orden público. En el caso de que la persona fuera detectada en frontera se procederá a su expulsión inmediata y comenzará a contar de nuevo el plazo de prohibición de entrada al territorio.

En este punto encontramos varias cuestiones que merecen un análisis más en profundidad. En primer lugar, y en línea con la opinión de Leganés Gómez (2015), la prohibición de la entrada durante el lapso de tiempo estipulado (entre 5 y 10 años en función de la gravedad del delito y el arraigo, entre otros) podría resultar enormemente gravosa para la persona. En segundo lugar, no debemos olvidar que la prohibición de entrada, si bien en el plano jurídico puede quedar justificada como consecuencia de la comisión de un acto ilícito que contraviene la normativa española, es necesario tener en cuenta que se trata de una consecuencia más que se exige que asuma el condenado de origen extranjero. Es decir, siguiendo el proceso de manera lineal nos encontramos con una acumulación de castigos que se sufren solo si la persona carece de nacionalidad española, con lo cual volvemos a la reflexión antes señalada por García España (2017) y Leganés Gómez (2015, 2016) de que nos encontramos con una respuesta penal diferenciada basada en la nacionalidad del sujeto y no en la comisión de un acto delictivo. Así pues, nos hallaríamos ante la imposición de una condena, una sustitución (ya sea total o parcial) o la suspensión de la misma por expulsión del país y, para finalizar, la prohibición de entrada al territorio y, por extensión, al espacio Schengen. Esta situación, comparada con el castigo impuesto a una persona de nacionalidad española (que sería la imposición de la condena de privación de libertad que podría ser cumplida, suspendida o sustituida en función del tiempo de condena impuesto y de las circunstancias de la persona condenada) demuestra claramente la desigualdad de trato en función de la nacionalidad. A esto hay que añadir la ilusa pretensión de que, ante esta perspectiva de tres castigos seguidos que superan el tiempo de condena tasado en la normativa penal basado la proporcionalidad de las penas la persona pueda responder de una manera positiva y proactiva ante cualquier propuesta que se le haga desde el Centro Penitenciario. Teniendo en cuenta que se puede producir la expulsión y la aplicación del periodo de prohibición de entrada, sin la opción de, como se refleja en la normativa penitenciaria, resarcir el daño causado y de optar a una nueva oportunidad de vida en libertad en la sociedad española. Por tanto, la fuerza de la ley somete a la persona a una imposibilidad total de poder rehacer su vida por la circunstancia, no buscada, de no poseer la nacionalidad “adecuada”.

En relación al punto 7, de la redacción parece desprenderse que si la persona entra de nuevo al país y no es interceptada en frontera tendría una mínima posibilidad de que el tiempo de condena fuera reducido cuando el cumplimiento sea “innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida por el delito, en atención al tiempo transcurrido desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido su incumplimiento” (art. 89.7 CP), mientras que si es detenido en la frontera “será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad” (art. 89.7 CP). Es decir, por un lado, si consigue evitar el control fronterizo se estudiará su caso, mientras que si no lo hace se procederá a llevar a cabo un retorno en frontera considerado ilegal por el Tribunal de Estrasburgo y, además, se le volverá a castigar porque comenzará a contar de nuevo el tiempo de prohibición de entrada. Entendiendo la dificultad de armonizar el control y la gestión de flujos, así como valorando como positiva la posibilidad de la revisión del cumplimiento de la condena, no parece del todo adecuada la redacción de este punto por considerarse que, ante la ineficacia del sistema, se insista en la reiteración y acumulación de castigos a la persona.

Continuando con el análisis del artículo, el punto 6 recoge el archivo de cualquier procedimiento administrativo cuyo fin fuera residir o trabajar en España, quedando prácticamente anuladas las posibilidades de integración tras la finalización de la condena en el caso de que la expulsión no pudiera consumarse. Por su parte, el punto 9 determina que no podrán sustituirse por expulsión las condenas impuestas por los siguientes delitos: aquellos recogidos en los artículos 312, 313 y 318 bis relacionados con delitos contra los derechos de los trabajadores y el referido al art. 177 bis del CP referido a la trata de seres humanos.

Por último, en el art. 89.8 del CP se establece que la persona podrá ser internada en un CIE en el caso de que, tras ser decretada la expulsión, ésta no quedara privada de libertad o no estuviera ya privada de la misma. En el caso de que la expulsión no pudiera llevarse a cabo, se procederá a ejecutarse la pena impuesta o la parte que quedara de ella o, en su caso, se suspenderá la ejecución de esta. La alusión al CIE y la posibilidad de ir acumulando internamientos mientras se determina la posibilidad de llevar a cabo o no la expulsión vuelve a constatar la (al menos aparente) poca preocupación del legislador por las gravísimas consecuencias psicosociales del internamiento, así como por el efecto de la incertidumbre a la que se ve sometida la persona mientras que la administración y la burocracia siguen su curso.

Díaz y García Conlledo (2007), recoge las diferentes opiniones de la doctrina respecto a esta medida. En primer lugar hay juristas que consideran que se trata de una excepción respecto a la aplicación de la ley penal y que se aproxima a los supuestos de exención de penas; también es considerada una alternativa a la prisión o a la privación de libertad; presenta una naturaleza híbrida situada entre la aplicación de una medida de seguridad y la suspensión de la pena; una sanción administrativa que se ha convertido en un sustitutivo de la sanción penal; una institución autónoma; o quienes consideran que la verdadera pena no es la expulsión, sino la prohibición de entrada y la expulsión sería el requisito indispensable para que la pena de prohibición de entrada comience a hacerse efectiva (Díaz y García Conlledo, 2007).

La expulsión aplicada tras el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena o una vez que se accede al Tercer Grado es otra cuestión controvertida, y no debe confundirse con el beneficio penitenciario recogido en el art 92 del Código Penal que regula el adelantamiento de Libertad Condicional. Con esta medida la doctrina sigue sin estar de acuerdo respecto a si puede considerarse una pena, una medida de seguridad, una acumulación de pena, la privación de que la persona pueda acceder a la Libertad Condicional o precisamente lo contrario, que sea una suerte de anticipación de la Libertad Condicional (Díaz y García Conlledo, 2007).

En último lugar, abordaremos la expulsión aplicada en lugar de las medidas de seguridad. En este caso, el art. 96 del CP regulador de las medidas de seguridad no privativas de libertad, no recoge la expulsión, las cuales se orientan a buscar los atenuantes ante un hecho punible llevado a cabo por un sujeto del que pueda considerarse que se da peligrosidad criminal. Por tanto, el art. 108 del CP genera controversia por considerarse que cumple con la "finalidad preventivo especial de inocuización respecto del territorio nacional, pero no la de reparar la peligrosidad criminal del sujeto" (Díaz y García Conlledo, 2007:625).

Por todo lo expuesto hasta ahora, las consideraciones que pueden hacerse a la figura de la expulsión penal son diversas, encontrándonos la opinión de quienes sostienen la dificultad de reinserción social por falta de arraigo o quienes la consideran un instrumento para seleccionar la migración, hasta las dos corrientes mayoritarias: considerarla como una opción político-criminal en la que subyace la política de extranjería y la imposición de la misma para impedir la permanencia en el territorio. Así pues, puede concebirse como una renuncia a la aplicación de la normativa penal y, en consecuencia, a la aplicación de los principios inspiradores de las penas como la prevención y la resocialización, o puede entenderse como una suerte de impunidad o un beneficio penal que puede incitar a la comisión de determinados delitos. Sin negar estos posibles efectos, la expulsión penal supone para la persona el regreso a un país donde las situaciones de pobreza o violencia pueden suponer un daño grave para la persona, el cual se ve acentuado por el periodo de prohibición de entrada a España que le sea impuesto, además de la paralización de cualquier procedimiento que tenga como fin la regularización administrativa del individuo (Muñoz Ruiz, 2014), circunstancia que dinamita todos los logros alcanzados por la persona durante el tiempo que ha estado residiendo en nuestro país. Es decir, esta medida presenta una "ambivalencia aflictiva" que dependerá de las circunstancias del individuo ya que, si bien evita los efectos nocivos del internamiento y se impone como una medida menos lesiva para el infractor atendiendo al principio de prevención general, no puede ser calificada como un beneficio debido a que se incumplen los fines de reeducación y reinserción social (Muñoz Ruiz, 2014). En este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional en la Sentencia 203/1997, donde se recoge que según se imponga a petición de la persona o no se podrá considerar bien como un beneficio, bien como una medida restrictiva de derechos. No obstante, lo que no puede negarse es que en su aplicación encontramos un trato diferencial a la persona en virtud de su nacionalidad.

En este sentido, la autora sostiene que

"la sanción de expulsión no busca confirmar la vigencia de la norma, ni motivar al ciudadano a no realizar el comportamiento delictivo, ni

trata de reintegrarlo de la sociedad en caso de desviarse del mandato (o prohibición), pretende tan solo excluir al no deseado, pues [...] difícilmente se puede sostener que con la expulsión se logre una mayor seguridad que con el cumplimiento de la pena y la posterior expulsión administrativa" (Muñoz Ruiz, 2014:12).

Además, la expulsión supone también la renuncia al *ius puniendi* (la ejecución de la pena decretada frente a la comisión de un delito), el posible desamparo a la víctima (incluso favoreciendo que no se denuncie ante la aparente falta de castigo) y la renuncia a la protección de los bienes jurídicos. También se vulneraría el principio de igualdad (por constituir un castigo distinto ante un mismo delito), el principio de proporcionalidad (por las consecuencias sobre la persona y su familia) y el principio de non bis in ídem (al ser considerada como un castigo acumulativo y no sustitutivo en la Sentencia 90/2004 del Tribunal Supremo). Por todo ello, la autora determina que es una figura que debería desaparecer del texto punitivo o, en última instancia, aplicarse de manera excepcionalísima atendiendo a los principios jurídico-penales antes que a criterios de política de extranjería o penitenciaria (Muñoz Ruiz, 2014). En esa misma línea se manifiesta Santacruz Iglesias (2014) argumentando, además que, aunque la CE no contemple el principio *non bis in ídem*, en los casos en que la expulsión suponga una doble condena se estaría el art. 25 de la CE.

LA EXPULSIÓN EN LA LEY DE EXTRANJERÍA

“ADAMA (Senegal, 37 años): Moustapha se ha dedicado a la agricultura y a la venta ambulante. Detenido por venta de CD, se le impone la obligación de firmar en comisaría cada 15 días. Es detenido en la última ocasión que lo hizo, pocos días antes de un vuelo colectivo de repatriación programado a Senegal.”
(Karibu, 2015:41).

Si bien en esta tesis se abordan las expulsiones que son ejecutadas desde un establecimiento penitenciario o desde un CIE, es cierto que tienen lugar un gran número de expulsiones que no se realizan desde estos centros, y son las conocidas como “expulsiones exprés”. Este tipo de expulsiones se producen en aplicación del artículo 61.1.d. de la LOEx, donde se recoge la medida cautelar de detención preventiva, en base a la cual la policía, sin necesidad de autorización judicial de internamiento en un CIE, puede privar de libertad a una persona extranjera por razones migratorias hasta un máximo de 72 horas. Sánchez Tomás (2019) señala que uno de los problemas jurídicos que plantean estas detenciones no vinculadas a la comisión de un delito, sino a una infracción administrativa, es no garantizar la asistencia letrada a la persona detenida. Por su parte, Martínez Escamilla (2016) considera que existe poca información acerca de este tipo de detenciones y expulsiones, por lo que podrían estarse cometiendo importantes vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas detenidas. A pesar de esta carencia de información y de que en esta tesis no se aborden, hay que tener en cuenta que las expulsiones que no pasan por el CIE también son de un alto nivel aflictivo y lesivo para la

persona, ya que no tiene tiempo ni de despedirse ni de dejar en orden todos los asuntos pendientes que pudiera tener (Manzanedo e Izuzquiza, 2011).

Más allá de la aproximación puramente teórica al concepto de expulsión, nos encontramos con que diversos estudios consideran que su (excesiva) aplicación, junto con otras medidas dictadas contra la población de origen extranjero, puede estar dando lugar a un subsistema penal que criminaliza de manera especial a este colectivo (Jardín Moran, Rodríguez García y de Lucas Martín, 2012), creando una suerte un estado de excepción permanente (Agamben, 1998). La dicotomía creada artificialmente entre migrantes considerados buenos y los considerados malos o dañinos para nuestra sociedad, es un escenario muy fértil para que se genere un discurso en el que se presente la expulsión como "la respuesta adecuada y justa frente a aquellas personas extranjeras que han incumplido la normativa de extranjería" (Boza Martínez, 2019:310), para lo que es imprescindible utilizar la privación de libertad y la identificación por perfil étnico para poder llevar a cabo las expulsiones (Boza Martínez, 2019).

La expulsión administrativa recogida en la LOEx es una decisión administrativa sancionadora que puede llevarse a cabo mediante el procedimiento ordinario (art. 57.7 LOEx) o el procedimiento preferente (art. 57.2 LOEx).

Martínez Escamilla (2016) considera la expulsión administrativa como "un poderoso instrumento en la lucha contra la inmigración irregular que puede llegar a funcionar como un "derecho administrativo del enemigo" en su más rigorista versión" (Martínez Escamilla, 2016:20). Según lo recogido en el art. 25.3 de la CE donde se establece que la Administración civil no podrá imponer sanciones que impliquen privación de libertad de manera directa o subsidiaria, queda cuestionado, por tanto, el ingreso en un CIE como medida adoptada por parte de la Administración como sanción por la comisión de una falta administrativa. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 15/1987, de 7 de julio, consideró que no quedaba vulnerada esta garantía constitucional al declarar que el internamiento se dicta mediante decisión judicial. Sin embargo, la autora alega que, además, se podría estar contraviniendo el principio de proporcionalidad contemplado en el art. 17 de la CE. Así pues, Martínez Escamilla (2016) enumera como principios rectores que deben guiar la toma de decisión de esta medida: el carácter excepcional de la misma, el principio de proporcionalidad (también presente en el art. 62 LOEx), la naturaleza cautelar del internamiento, el principio de no devolución, así como las causas concretas que se contemplan en la LOEx y en el RLOEx que determinan en qué supuestos no podrá ser ejecutada la expulsión y, por último, los recogidos en la Circular 6/2014 de la Dirección General de la Policía sobre criterios para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en los centros de internamiento.

Como se ha visto, antes de la Reforma del Código Penal del año 2015, la expulsión se aplicaba a personas extranjeras sin residencia legal, concepto no recogido en el CP sino en la LOEx, obviando otros elementos como que la persona fuera reincidente o no, su estado de salud, consumo de tóxicos, circunstancias sociales y /o familiares, etc. (Muñoz Ruiz, 2014). Si bien, "cualquier iniciativa legislativa en esta materia debería ir encaminada a garantizar una situación jurídica y social estable al inmigrante que permita su plena integración en la sociedad española"

(Leganés Gómez, 2015:13), García España (2017) relata una serie de circunstancias que van configurando una praxis tendente a la ejecución de la expulsión de las personas de origen extranjero como: la interpretación del Ministerio Fiscal, la expulsión en sede penal, los extranjeros en prisión y las sanciones adicionales o invisibles para extranjeros excondenados. En la misma línea, Santacruz Iglesias (2014) denuncia la doble condena que, en su opinión, supone para las personas extranjeras sufrir la expulsión del territorio español tras haber finalizado la condena penal.

La expulsión del territorio queda recogida en el artículo 57 de la LOEx. En el punto uno contempla la posibilidad de que, atendiendo al principio de proporcionalidad, la expulsión pueda ser sustituida por multa, no pudiéndose aplicarse conjuntamente la expulsión y la multa en la misma persona (art. 57.3 LOEX). Además, después de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Zaizoune, se recuerda la necesidad de aplicar la Directiva de Retorno en el sentido de que la expulsión del territorio de una persona en situación irregular no puede sustituirse por una multa o sanción económica, línea en la que el Tribunal Supremo constata al aplicar la doctrina Zaizoune (Gortázar Rotaeché, 2018).

En el punto dos del mismo artículo, se recoge la aplicación de esta medida por la comisión de actos dolosos cuya pena sea inferior a un año, quedando paralizado, en todos los casos expuestos, cualquier procedimiento iniciado que autorizara a trabajar o a residir (art. 57.4 LOEX).

Los puntos 5 y 6 recogen las excepciones en las que la expulsión no puede ser ejecutada atendiendo a diversas razones como estado de gestación, principio de no devolución, personas beneficiarias de determinadas prestaciones en los supuestos que señala la ley, etc.

Quizá el art. 57.7 de la LOEx es de los más polémicos. En él se establece la supeditación excepcional del proceso penal al proceso administrativo, con el fin de facilitar la expulsión del extranjero del territorio nacional en el caso de que la previsión de la pena privativa de libertad sea inferior a seis años o de distinta naturaleza, y el juez no aprecie circunstancias excepcionales que puedan justificar su denegación como, por ejemplo, la retribución o los costes procesales o victimológicos. García España (2017) llama la atención sobre la prevalencia, aunque de manera excepcional, la potestad sancionadora administrativa y la renuncia al proceso penal en base a criterios relacionados con la política migratoria, la sobrepoblación de las prisiones y la descongestión del sistema penal, y vulnerándose el principio de legalidad e indisponibilidad de la acción penal. Contreras Román (2019), considera que desde la judicatura se actúa de manera poco coherente respecto a los criterios político-criminales ignorando, entre otras cuestiones, la motivación delictiva relacionada con los fines disuasorios; respecto a los fines retributivos, la gravedad y naturaleza delictiva; la evaluación del riesgo necesario tanto para los fines rehabilitadores como para los inocuidadores; así como los fines reparadores para con la víctima.

La Fiscalía General del Estado (FGE) se ha pronunciado en base a la Circular 1/1994, de 15 de febrero, sobre intervención del Ministerio Fiscal en relación con determinadas situaciones de los extranjeros en España (en adelante Circular 1/1994) y la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 4/2001, de 25 de julio (en adelante Instrucción 4/2001) sobre la autorización judicial de la expulsión de los extranjeros imputados en procedimientos penales. En la Circular 1/1994

se considera conveniente promover la expulsión con el fin de que la estancia en prisión no sea utilizada por las personas extranjeras como garantía de permanencia en el territorio nacional, y, en el caso de la Instrucción 4/2001, se argumenta que la ciudadanía podría apreciar inseguridad jurídica ante las dificultades de expulsar a personas extranjeras relacionadas con la comisión de delitos menores (García España, 2017). Además, la Circular de la FGE 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España (en adelante Circular 2/2006), recoge que no se impide que " la expulsión sustitutiva del proceso penal pueda ser valorada como un instrumento idóneo para congeniar los intereses del Estado relacionados con la política de extranjería que le incumbe legítimamente diseñar y los propios del derecho penal" (García España, 2017:8) y, en esa misma línea, la Circular 7/2015, de 17 de noviembre, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por LO 1/2015 (en adelante Circular 7/2015), establece que la aplicación del art. 89 del CP supone una medida que favorece la consecución de los fines de la política migratoria contemplados en el art. 2 bis de la LOEx atribuidos al Gobierno. Es decir, en la Circular 7/2015 se admite la utilización de una medida penal para conseguir los objetivos de la política migratoria, de lo que parece deducirse que para gestionar las migraciones el Estado debe valerse de medidas penales.

Es decir, para muchos autores, en el art. 57.7 de la LOEx se concreta la interrelación entre la política penal y de extranjería o, dicho de otra manera, la inacción penal y la renuncia a *ius puniendi* queda justificada en aras del cumplimiento de los fines de control de los flujos migratorios de la política de extranjería, estableciéndose una respuesta penal diferenciada en función de la nacionalidad del sujeto, y "una aislada introducción en nuestro proceso del principio de oportunidad contrapuesto al principio de legalidad o principio de obligatoriedad en la persecución del delito que establece el art. 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal" (Contreras Román, M., 2019:321).

Por último, estas sanciones adicionales para extranjeros excondenados suponen la imposibilidad de la culminación del proceso de reinserción social recogido en la legislación penitenciaria, así como la vulneración del principio *non bis in ídem*. En el caso de no haber sido posible la aplicación del art. 57.7 de la LOEx o el art. 89 del CP, nos encontramos con el art. 57.2 de la LOEx que contempla la expulsión administrativa por incurrir en una infracción por haber "sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año...". A pesar de contravenir abiertamente los criterios establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que contemplan el arraigo y las circunstancias individuales como medidas para evaluar la proporcionalidad de la medida de expulsión, este artículo se aplica automáticamente aunque, finalmente, las expulsiones que efectivamente se producen son pocas (Larrauri Pijoán, 2016; García España, 2017). Sin embargo, la no materialización de la expulsión no supone una garantía para la persona, ya que esta queda a la espera de que pase el periodo de cancelación de los antecedentes penales (que oscila entre los 3 y 10 años en función de la condena impuesta) para poder regularizar su situación administrativa, obstaculizando de manera clara el proceso de reinserción social, además la autora denuncia que estas sanciones conllevan "un contenido aflictivo muy intenso que puede llegar a ser, en ocasiones, superior al de la pena de prisión"

(García España, 2017:23), convirtiéndose, en su opinión, en una sanción adicional empleada como un instrumento de inocuización social que limita socialmente a la persona recién salida de prisión.

LAS EXPULSIONES CUALIFICADAS

“Son reincidentes, autores de hechos de especial violencia o gravedad, terroristas, presos a los que se les sustituye la pena, están en prisión preventiva o concluyen su condena. La mayoría tenía antecedentes por delitos contra el patrimonio, el 46%; un 18% eran autores de delitos contra las personas y el resto había realizado ilícitos contra la salud pública, violencia de género u otros.” (BEDEX, nota de prensa, 24/01/2010. https://www.policia.es/prensa/100124_1.htm)

En las décadas anteriores a la crisis económica de 2008, nos encontramos con que en España las expulsiones penales no eran impuestas en la medida prescrita por el Código Penal y las expulsiones administrativas quedaban sin ejecutar en la mayoría de las ocasiones. La deportación es una medida costosa en términos económicos, por lo que el contexto de crisis económica determinó en gran medida la aplicación de esta, así como el giro gerencial que se produjo en nuestro país a partir de 2008 (Orgaz Alonso, 2018). En el año 2009 se crea la Brigada de Expulsión de Delincuentes Extranjeros (BEDEX) que en 2012 se convierte en el Servicio de Expulsión de Delincuentes Extranjeros (SEDEX) perteneciente a la Unidad Central de Expulsión y Repatriación (UCER) del Cuerpo Nacional de Policía encargada de la ejecución de las expulsiones penales y de la planificación de los retornos coactivos (Fernández Bessa, C. y Brandariz García, J.A., 2016). La UCER, por tanto, entre las diferentes funciones que tiene asignadas, se encarga del control y coordinación de los centros de internamiento de extranjeros y de la coordinación del cauce de información con los establecimientos penitenciarios referente a la excarcelación de personas extranjeras.

En el año 2009 aparece por primera vez el concepto de "expulsión cualificada" haciendo referencia a la "repatriación de delincuentes extranjeros con numerosos antecedentes penales y/o judiciales, vinculados con terrorismo, bandas organizadas, violencia de género o cualquier otro hecho delictivo de especial gravedad que suponen una amenaza para la seguridad pública" (Martínez Escamilla, 2016:15). Sin embargo, en los textos legales no aparecen definidos los conceptos de antecedentes policiales ni antecedentes judiciales. Los antecedentes policiales, en el ámbito de las "expulsiones cualificadas" operarían como criterio para ejecutar la expulsión de quienes ya tienen una orden decretada. La autora considera dicho criterio como inadecuado ya que las causas legales de expulsión derivadas de una actividad delictiva deben sustentarse jurídicamente en el art. 89 del CP o en el art. 57.2 de la LOEx, siendo necesario que los datos ofrecidos por la Administración sean claros y concluyentes, por lo que debería eliminarse el

concepto de "expulsión cualificada" (Martínez Escamilla, 2016), ya que únicamente "sirve para incrementar las cifras al incluir meros antecedentes policiales, procedimientos judiciales en trámite sobre los que aún no se ha dictado sentencia y delitos menores relacionados con la pobreza y la exclusión social" (Servicio Jesuita Migrantes, 2013). Por tanto, mediante las expulsiones cualificadas se vincula la supuesta peligrosidad de la persona migrante por tener antecedentes penales o policiales con su expulsión (Brandáriz García, 2011; Fernández Bessa y Brandáriz García, 2016; Boza Martínez, 2019). Consecuentemente, "las políticas de deportación no se centran en el retorno forzoso de migrantes simplemente indocumentados, sino en la repatriación coactiva de "delincuentes extranjeros" (Fernández Bessa, C. y Brandariz García, J.A., 2016:12), la consolidación de las "expulsiones exprés" referidas a "retornos forzosos en los que la disponibilidad de un transporte colectivo a un determinado país de destino lleva al CNP a detener a nacionales de ese Estado a quienes ya se haya impuesto una expulsión penal o administrativa" (Fernández Bessa, C. y Brandariz García, J.A., 2016:13-14), a la pérdida de relevancia del internamiento en los CIE, mientras que aumenta la detención en comisarías y centros penitenciarios (Fernández Bessa y Brandariz García, 2016:15); y, por último, el surgimiento de un nuevo modelo de repatriaciones basado en la programación de los transportes colectivos y la reducción de los internamientos que supone un amplio despliegue policial y un escaso éxito en términos de ejecución de expulsiones. Así, aunque haya descendido el número de internamientos de personas extranjeras, se ha detectado un aumento del uso del *profiling* racial (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019), lo cual es contrario al Derecho Internacional y al respeto de los Derechos Humanos.

Esta tendencia parece confirmar la existencia de un sistema selectivo centrado en la expulsión de personas extranjeras vinculadas al sistema penal al no poder ejecutar todas las expulsiones que se decretan y no contar con un sistema que evite el derroche de recursos (Monclús Masó, 2008; Martínez Escamilla, 2009; Brandáriz García, 2014; Fernández Bessa y Brandáriz García, 2016; Contretas Román, 2019). Monclús Masó (2008) apunta el despilfarro que supone iniciar un juicio penal en el que el juez no decreta la expulsión, pero luego ésta sea ordenada por el órgano sentenciador. Contreras Román (2019) va un paso más allá al indicar que existiría un derroche mayor si la persona fuese expulsada a la finalización de su condena en base al art. 57.2 del CP por contar con antecedentes penales (Contreras Román, 2019).

2.3.2.2. LA VIDA EN CLANDESTINIDAD DE LA PERSONAS INEXPULSABLES

*Amezyan (Marruecos, 24 años)
Llegó a España con tan sólo 10 años. Pasó a Melilla, donde estuvo en un centro de acogida de menores hasta los 18 años. Cuando salió del centro, vino a Madrid, donde realizó un programa de empleo de jóvenes. Ha estado en prisión por robo con intimidación. Se le ha intentado expulsar, pero al llegar a Marruecos no fue reconocido, así que ha sido devuelto al CIE. Es liberado tras 13 días en el CIE ante la imposibilidad de ser expulsado. (SJM, 2013:42)*

Existen diferentes motivos por los que una expulsión finalmente no es ejecutada y algunos de ellos pueden ser que el estado de origen o de tránsito no acepte la devolución de la persona o que no haya vuelos disponibles. También puede darse la situación de que se conduzca a la persona al aeropuerto y una vez allí se niegue a subir al avión. Cada circunstancia conlleva diferentes consecuencias que, en la mayoría de los casos, son dolorosas para la persona que las sufre.

En el caso de que la persona sea expulsada, bien a su país de origen o al de tránsito, deberá sobrevivir con los medios de los que disponga en ese momento. En este caso es especialmente delicado el proceso de identificación de necesidades y de valoración de riesgos, así como el haber contemplado el principio de no-devolución recogido en diversos tratados y en los art. 33.1 Convención de Ginebra y en el art. 3 Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, por el cual ninguna persona puede ser entregada a otro país si se prevé un riesgo para su vida o integridad física (Gortázar Rotaeché, 1999, 2010,2020a).

Otra razón, puede ser porque el tiempo máximo de internamiento se haya cumplido y, de acuerdo con la normativa vigente la persona deba ser puesta en libertad. En el caso de no cumplir los requisitos para poder tramitar su regularización administrativa, serán liberadas y consideradas como “inexpulsables”. En estos casos, a pesar de haberseles incoado una orden de expulsión, no ha podido materializarse y permanecen en nuestro país o continúan su viaje hacia otros países europeos. Si la persona se quedara en territorio español, bien con la intención de permanecer en él, bien con la intención de continuar su viaje hacia otros países europeos, la orden de expulsión continúa vigente, aunque no se haya podido materializar. Esto supone una dificultad enorme para el día a día de las personas migrantes. Por un lado, los antecedentes policiales (y/o penales en su caso) y la orden de expulsión vigente, no permiten llevar a cabo la regularización por lo que la persona se encuentra abocada a vivir en clandestinidad. A corto o medio plazo, es necesaria la cancelación de los antecedentes policiales (y penales si los tuviera) e intentar que la orden de expulsión sea revocada (Fundación Fernando Pombo, 2018).

No obstante, el intento de regularización documental puede intentarse por circunstancias humanitarias y otros supuestos (ser descendiente o ascendiente de españoles, ser familiar de un ciudadano de la Unión Europea, poder demostrar un periodo de estancia de tres años en España o de al menos dos años y una relación laboral no inferior a seis meses, o haber

colaborado con las autoridades policiales, fiscales, etc.) (Fundación Fernando Pombo, 2018). Conviene señalar que si, efectivamente, la persona cumple con alguno de los requisitos, no debería haber sido internada en el CIE ya que su expulsión no iba a poder materializarse.

Durante este tiempo la persona está condenada a trabajar clandestinamente o a vivir de la solidaridad ciudadana, ONG, de familiares y amistades, para poder sobrevivir. Ello nos conmina a reflexionar acerca de las implicaciones que a nivel social y familiar tiene la legislación española ya que,

"como la condición de irregular no constituye delito, no pueden ser enviados a prisión; y tampoco pueden ser retenidos -lo que de por sí constituye una figura jurídicamente dudosa- en centros de internamiento, más allá de un cierto tiempo, tras el cual tienen que ser devueltos a las calles, sin derecho a trabajar, sin posibilidad de alquilar una vivienda, y con una orden de expulsión en el bolsillo como todo documento legal" (Arango, 2005: 22).

La deportación (analizada en el apartado destinado a los controles externos) es otro motivo por el que las que una persona finaliza su internamiento en un CIE y las consecuencias personales y familiares son similares a las de la expulsión antes comentada ya que el retorno se produce de manera abrupta y sin contar con más medios ni recursos que los que tenían al llegar.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

A partir de conocer los dos casos expuestos al principio del estudio, comienza el interés por conocer mejor cómo funciona el sistema y qué soluciones pueden encontrarse para darles respuesta. Así pues, se plantean las hipótesis y el objetivo general y los específicos que guiarán el desarrollo de la presente tesis doctoral, y que se recogen a continuación.

Como hemos comentado, la atención social y el acompañamiento son claves para las personas privadas de libertad. En este caso, la sucesión de internamientos, así como la posible ejecución de una expulsión, aumentan la necesidad y la importancia de llevar a cabo una intervención social profesional, holística y que tenga en cuenta diferentes aspectos que resultan vitales para las personas de origen extranjero.

La **pregunta de investigación** que guía todo este estudio es cómo se planifica la intervención social durante el internamiento y cómo afecta en esta planificación y en el futuro de las personas atendidas la posibilidad de que se decrete una expulsión. Por ello, el **objetivo general** de la tesis es estudiar qué intervención social se realiza con personas extranjeras extracomunitarias con orden de expulsión que han sufrido internamiento en centros penitenciarios y/o centros de internamiento de extranjeros en la Comunidad de Madrid, analizando tanto el periodo de internamiento como el de post-internamiento.

En todo caso, la aspiración última de esta tesis es tratar de conseguir elaborar una “fotografía” del proceso de las personas extranjeras estudiadas, que ayude a conocer el fenómeno de manera integral. De este modo las profesionales que intervengan en las diferentes fases podrán conocer mejor los momentos previos y posteriores a su intervención, y que les permita conocer los aspectos más ocultos de esta realidad, realizar un diagnóstico social y elaborar una propuesta de intervención acertadas y mejorar la coordinación entre profesionales y entidades tanto nacionales como transnacionales.

Para poder cumplir el objetivo general, se parte de **tres hipótesis** con sus correspondientes objetivos específicos.

1. La intervención social que se lleva a cabo con personas extranjeras extracomunitarias que cumplen condena en centros penitenciarios puede estar respondiendo a una aplicación restrictiva de la normativa vigente cuando recae sobre las mismas una orden de expulsión ya sea administrativa o judicial.

2. La intervención social desarrollada en los Centros de Internamiento de Extranjeros es prácticamente inexistente, centrada en la atención y cobertura de necesidades básicas y no en la preparación para la vida en libertad tras el internamiento.
3. Las personas extranjeras extracomunitarias que han finalizado estos tipos de internamiento podrían encontrarse en una situación de riesgo de exclusión social agravado y mayor que la población nacional o comunitaria debido a las situaciones descritas anteriormente.

Estas hipótesis se corresponden con los siguientes **objetivos específicos**.

1. Analizar cómo se planifica la intervención social con personas extranjeras extracomunitarias que se encuentran cumpliendo condena en centros penitenciarios.
2. Investigar qué intervención social se realiza con personas extranjeras extracomunitarias que se encuentran internadas en Centros de Internamiento de Extranjeros.
3. Determinar qué respuestas pueden ofrecerse desde la perspectiva del Trabajo social a las personas extranjeras extracomunitarias que, tras un internamiento, no puede materializarse una expulsión administrativa y/o judicial y que se quedan residiendo en nuestro país.

Para lograrlo, el estudio se ha dividido en dos partes. Una primera parte se dedica al desarrollo del marco teórico y las disciplinas principales que sustentan esta primera parte son la Sociología y el Derecho. El desarrollo de las cuestiones relacionadas con el Trabajo social, tanto a nivel teórico como a nivel metodológico, se comentan en los apartados destinados a tal efecto. Es necesario señalar que, si bien puede considerarse que en la presente investigación la alusión a esta profesión es escasa, se justifica principalmente por dos motivos. En primer lugar, porque las publicaciones científicas en las que se aborde el Trabajo social y la privación de libertad son reducidas y, disminuye aún más su número, cuando se trata de población extranjera privada de libertad en centros de internamiento. El siguiente motivo, como se explica en la Metodología, estriba en la dificultad que encontramos en esta disciplina en aunar teoría y práctica, lo que redundaría en la cantidad y calidad de las publicaciones.

Es decir, como se irá desarrollando a lo largo del estudio, nos encontramos con que en este ámbito el Trabajo social es una disciplina eminentemente práctica, por lo que existen pocos estudios científicos de esta temática escritos desde el Trabajo social. Es por este motivo por lo que el marco teórico se sustenta fundamentalmente en el Derecho y la Sociología, coincidiendo además en que ambas son fundamentales para el desempeño profesional del Trabajo social. Por otro lado, la segunda parte de la tesis está destinada al análisis de los datos recogidos durante el trabajo de campo. Retomando la cuestión del enfrentamiento entre la parte más académica

y la más práctica de esta profesión, los testimonios de trabajadores social han resultado prácticamente inexistentes por lo que la elaboración de las cuestiones que tienen que ver con la intervención social ha tenido que reconstruirse a través de la visión de informantes clave que, en su mayoría, se encuentran alejados del Trabajo social. Como se ha comentado, todos estos aspectos se detallarán en los apartados oportunos.

3.2. LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y SU CONTEXTUALIZACIÓN

3.2.1. INVESTIGACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

La investigación y la intervención en trabajo social se presentan como métodos diferenciados y, en ocasiones, casi contrarios. Por un lado, nos encontramos con los denominados métodos tradicionales (trabajo social con individuos y familias, trabajo social con grupos y trabajo social con comunidades) y con los métodos secundarios (investigación, supervisión y administración). No obstante, hay profesionales que se posicionan a favor de aunar esfuerzos para que ambos métodos sean complementarios y se retroalimenten mutuamente. Esta corriente opina que el conocimiento del "objeto-sujeto implica conocer para intervenir (siendo la intervención) [...] parte del proceso de investigación" (Caparrós Civera y Raya Díez, 2015: 11). Por su parte, Rubio y Varas (2004) enmarcan la investigación social, dentro del proceso mismo de la intervención social presentando el análisis de la realidad "como un elemento fundamental del proceso de intervención social" (Rubio y Varas, 2004:89).

Un breve recorrido por los diferentes momentos por los que ha pasado la investigación en esta profesión demuestra que no siempre se le ha otorgado la importancia que merece. Como es sabido, el nacimiento del Trabajo social como profesión se produjo en Inglaterra durante la Revolución Industrial. Fueron las circunstancias sociopolíticas y económicas de las décadas posteriores las que proporcionaron el primer impulso para la concepción del Trabajo social, no solo como una profesión práctica, sino como una disciplina científica capaz de analizar el contexto sociopolítico y económico para realizar una intervención social más acorde con las necesidades del momento (Malagón Bernal y Sarasola Sánchez-Serrano, 2010).

Hasta los años 30 del siglo XX se mantuvo el interés por la investigación, publicándose en 1931 *Social Diagnosis*, escrito por Mary Richmond, para la cual "estaba fuera de duda la necesidad de convertir el Trabajo Social en una disciplina capaz de producir descubrimientos científicos potencialmente transformadores de la realidad social" (Lázaro Fernández y Paniagua Fernández, 2011:450). Fue un momento de una alta producción científica de estudios tanto cualitativos, como cuantitativos e, incluso, mixtos. Sin embargo, como señalan estas autoras, el potente desarrollo de otras ciencias como la Sociología o la Psicología (principalmente la teoría psicoanalítica), produjeron en el Trabajo Social un retroceso de la investigación, y la profesión fue cediendo terreno en el análisis de la realidad, para derivar en una práctica más relacionada con el modelo de la Agencia, muy desarrollado en Estados Unidos. Es así como la profesión

interviene en la realidad en el nivel individual principalmente, tratando de adaptar al sujeto en la sociedad donde vive sin analizar ni criticar el contexto social (Martínez Martínez, 2005).

El final de la Segunda Guerra Mundial en Europa y el auge del movimiento reconceptualizador que se produjo en América Latina, suponen un nuevo impulso de la investigación en Trabajo Social. Fue un periodo en el que se recuperó la visión comunitaria y el interés por dotar de herramientas a las comunidades más deprimidas y excluidas, para que formaran parte activa tanto en la investigación y el diagnóstico de su situación, como en el proceso de cambio. De esta manera, las comunidades y las personas eran consideradas como agentes activos e interlocutores necesarios para la transformación social, y no como meros sujetos pasivos (Payne, 1995).

Desde hace décadas, nos encontramos con la profesión dividida entre “teoría” y práctica”, existiendo importantes rivalidades y desencuentros entre ambas (Zamanillo Peral y Gaitán, 1992). No obstante, esta tesis se sitúa en la elección por la complementariedad y la retroalimentación mutua, ya que surgió de un caso durante el proceso de intervención social, pero se ha necesitado de la investigación para dar luz al complejo proceso que vivió esta persona.

3.2.2. LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Estudiar una parte de la realidad sufrida por un colectivo que se encuentra privado de libertad requiere extremar las precauciones y no perder de vista la dimensión ética y humana de la investigación. Es por eso por lo que se dedica un apartado a los requisitos éticos y a cómo han sido realizadas las entrevistas, con el fin de que la transparencia y el respeto a todas las personas entrevistadas, principalmente a las internas y reclusas, no deje lugar a dudas.

A las personas entrevistadas se les entregó un consentimiento informado donde se recogía la finalidad de la investigación y se reflejaba el tratamiento que se daría a los datos obtenidos, garantizando la confidencialidad y el anonimato. Asimismo, a lo largo de la entrevista, se tuvieron en cuenta en todo momento las implicaciones y consecuencias que a nivel emocional tenían la profundización en determinadas vivencias personales relacionadas con la situación objeto de estudio, poniendo por delante el respeto a la persona y a su decisión de no continuar con la entrevista por encima de cualquier objetivo o fin investigador.

También se han seguido los principios recogidos en el Código Deontológico de Trabajo Social, Texto aprobado de forma unánime por Asamblea General extraordinaria el día 9 de junio de 2012 del Consejo General de Trabajo Social.

Además, la investigación se ha basado en los principios recogidos en la Declaración Nacional sobre Integridad Científica de noviembre de 2015 y presentada en Madrid el 2 de diciembre de 2015.

Para la investigación dentro de los establecimientos penitenciarios, se siguieron las indicaciones contenidas en la Circular 07/99 sobre Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario, la cual ha sido parcialmente modificada por la Instrucción 11/2005, así como las condiciones establecidas por dichos establecimientos⁶. A continuación, se procederá a explicar las principales limitaciones de esta investigación, y después de explicarán cada una de las técnicas de investigación, en primer lugar, las entrevistas y en segundo lugar las observaciones. En ambas se hace referencia a la técnica, la muestra y el análisis.

3.2.3. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Aunque algunas de las limitaciones de esta investigación han sido apuntadas anteriormente, en este apartado se abordan las limitaciones que han sido consideradas como más importantes en esta tesis.

Una primera limitación es la personal, tanto en conocimientos previos sobre el tema de estudio, como en medios materiales y económicos para llevarla a cabo. De las dos instituciones estudiadas, el CIE era una realidad prácticamente desconocida, por lo que se ha sido necesaria una importante inversión en tiempo y esfuerzo para conocerla. La necesidad de acotar en tiempo y espacio la tesis y del trabajo de campo, ha supuesto un sesgo para poder comparar esta realidad con otras que se dan en nuestro país, si bien sí que se ha podido llevar a cabo alguna aproximación a otros contextos gracias a la información ofrecida por diferentes informantes clave. Asimismo, los motivos mencionados han influido en la variedad y cantidad de entrevistas realizadas a informantes clave.

Por otro lado, la imposibilidad de acceder al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid en condiciones adecuadas para la investigación que se ha pretendido realizar, así como el tratarse de un colectivo oculto que vive en clandestinidad, al cual las entidades se ha comprobado que protegen de manera especial, ha supuesto que el acceso a esta población haya estado muy restringido. Además, según se iba avanzando en la investigación se constataba que estas personas recurren más a la red informal que a la red de recursos normalizada para cubrir sus necesidades. También es muy importante tener en cuenta que la experiencia del internamiento supone un hecho traumático para la mayoría de las personas, por lo que es habitual que no quieran revivirlo ni compartirlo con una persona ajena a su entorno.

Por otro lado, la prohibición de grabar las entrevistas realizadas en los establecimientos penitenciarios, así como la negativa de profesionales, principalmente del Trabajo social, de diferentes entidades a participar, así como la imposibilidad de acceder a dichos profesionales

⁶ Durante el proceso de análisis de resultado, y una vez finalizado el trabajo de campo en Instituciones Penitenciarias publicó una nueva Instrucción sobre investigación, la Instrucción 12/2019 sobre investigaciones en el medio penitenciario. Si bien, no afectaba al desarrollo del trabajo de campo sí se tomó en cuenta por si se requiriese algo más por parte de la Secretaría General.

debido a una decisión más o menos explícita de superiores jerárquicos, es una de las limitaciones más importantes de esta tesis. Esto supone que no se ha conseguido arrojar luz a los procesos de acompañamiento social que llevan a cabo trabajadoras y trabajadores sociales y, principalmente, no ha podido recogerse su visión a través de la experiencia, método y conocimiento de esta profesión que se encuentra en la primera línea de atención al colectivo estudiado. Por tanto, la información recogida acerca del proceso de intervención se ha construido en base a la opinión de sujetos, en su mayoría, ajenos al Trabajo social.

Con relación a las observaciones que se hicieron en las prisiones, al igual que las entrevistas, no se pudieron grabar y hay descripciones del interior de los centros que, aunque se recogieron en el Diario de campo, no se han querido reproducir por motivos de seguridad. Como se ha mencionado, al centro de internamiento no se pudo acceder, sin embargo, con el fin de poder aportar alguna información extra acerca de su estructura y ubicación, en el capítulo de los Resultados dedicado a las observaciones, se ha incluido un apartado sobre el CIE. Para ello, se ha recurrido a fotografías publicadas en internet de fuentes que se consideran fiables y, mediante ellas, y en función de la información recogida en las visitas a las prisiones, se reflexiona brevemente sobre la estructura y ubicación de este centro de internamiento.

La inaccesibilidad, ya explicada, de los Juzgados también es otra carencia importante de esta investigación con relación a la variedad de informantes clave.

Por último, y también como reflexión final, es necesario hacer mención a cómo se ha planteado el trabajo de campo. La falta de colaboración y/o acceso a profesionales de Trabajo social es una gran pérdida de información, así como una oportunidad desperdiciada para mostrar cómo se trabaja en contextos tan hostiles y difíciles como son los centros de reclusión de persona, independientemente de su naturaleza. Visto en la distancia, el no haber abierto la posibilidad de entrevistar a educadores en las cárceles ha supuesto una merma en la cantidad de información recogida ya que en uno de los centros se mostraron muy interesados en la investigación y colaboraron de manera desinteresada para elegir la mayor variedad de perfiles posible entre los internos entrevistados. Sin embargo, a la hora de decidir los perfiles profesionales se eliminó la figura del educador de prisiones, ya que pertenecen al cuerpo de funcionarios y no tienen obligación de poseer ninguna titulación orientada a la intervención psicosocial o a la orientación jurídica. No obstante, es un aspecto muy relevante y que debe replantearse en futuras investigaciones.

3.2.4. METODOLOGÍA CUALITATIVA: EL PORQUÉ DE ESTA ELECCIÓN

Con relación a la metodología utilizada, se ha optado por una de corte cualitativo cuyas técnicas empleadas han sido las entrevistas en profundidad y la observación participante. Las observaciones realizadas se hicieron en unos talleres impartidos en tres centros penitenciarios, en los que se informaba a los presos sobre el CIE. En estas sesiones se recogió información que luego fue muy útil para elaborar las preguntas de las entrevistas. Mediante las entrevistas se ha pretendido obtener la visión personal y profesional de los informantes clave, así como “sus

significados, perspectivas e interpretaciones, el modo en que ellos ven, clasifican y experimentan su propio mundo" (Ruiz Olabuénaga e Ispizua, 1989: 126). Así mismo, se ha considerado que el Derecho es una disciplina primordial dado el objeto de estudio escogido, que, junto con la Sociología, aportan el marco teórico necesario para el estudio, el cual se ha construido mediante la consulta de diversas fuentes secundarias, normativa, jurisprudencia y datos estadísticos. Se ha pretendido realizar una revisión bibliográfica lo más exhaustiva posible, basada, principalmente en manuales, libros y artículos científicos, así como la normativa más relevante para el caso de estudio. Las noticias publicadas en medios de comunicación, así como la jurisprudencia se han incluido en el material bibliográfico como fuentes complementarias a las antes descritas con el fin de que la aproximación al fenómeno estudiado fuera se realizara desde perspectivas muy diferentes en aras de una comprensión más holística del mismo.

Los contactos con entidades y personas se hicieron a través de dos vías. Una fue mediante contacto directo por ser conocida su actividad y ser público su contacto, pero también se utilizó la técnica "bola de nieve", dado que el subgrupo de población estudiado es relativamente pequeño y, en gran medida, inaccesible. Así, se solicitó a cada persona o entidad contactada información acerca de más informantes potenciales. El proceso que se llevó a cabo se explicará más detalladamente en los siguientes apartados.

Debido a la limitación de recursos disponibles, la investigación se ha circunscrito al ámbito de la Comunidad de Madrid. Aun siendo conscientes de que la limitación geográfica puede suponer un sesgo con relación a las personas con las que se pudo contactar, la Comunidad de Madrid cuenta con 10 Centros Penitenciarios (3 de ellos Centros de Inserción Social) y un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE de Aluche). Además, se encuentra el Aeropuerto Adolfo Suárez Barajas-Madrid, siendo este un punto fundamental de entrada de personas extranjeras al país y de detenciones, encontrándose también en la capital la Audiencia Nacional, entre otras instancias judiciales. Por todo ello, la población internada en la región podría considerarse bastante elevada en comparación con otras comunidades autónomas. No obstante, es preciso señalar que, aunque no se contempló inicialmente, en las entrevistas se ha encontrado relevante la información obtenida acerca de los CIE de las Islas Canarias, ya que son una vía de entrada al CIE de Aluche. Así pues, aunque el análisis se centra en el Centro de Internamiento de Madrid, se mencionan en varias ocasiones los CIE de Barranco Seco y de Hoya Fría por ese motivo.

Existen numerosos estudios e investigaciones sobre los Centros de Internamiento y, muchos más sobre prisiones. Sin embargo, en el momento de definir el objeto de estudio no se encontró ninguno en el que se analizara, desde la perspectiva del Trabajo Social, ambos centros a la vez, para intentar reconstruir el itinerario de las personas extranjeras recluidas en ellos. Teniendo una fotografía aproximada del proceso completo, se pretende que la intervención con este colectivo, por un lado, se visibilice y, por otro, pueda contextualizarse cada fase del acompañamiento social.

A continuación, se comentan las técnicas de investigación empleadas para la realización de este estudio. Primero se explicarán la técnica de la observación participante y a continuación las entrevistas en profundidad. En ambos casos los epígrafes se han dividido en tres subapartados denominados: técnica, muestra y análisis.

3.2.4.1. OBSERVACIÓN PARTICIPANTE

“Sin embargo, aunque difícil, el juego de la investigación social consiste esencialmente en llevar a cabo con suficiente habilidad dos actividades básicas: observar y dialogar. Para la primera, para observar, se hace preciso estar presente. Trasládase y poner el cuerpo allí donde la acción social ocurre. Esto no siempre es fácil. Hay muchos recintos inaccesibles, muchos espacios clausurados, muchas puertas cerradas o difíciles de abrir y traspasar.” (Cabrera, P.J. en Martínez Escamilla, M. (dir.) 2013, págs. 20-21).

Técnica

Se llevaron a cabo cuatro observaciones de los talleres impartidos por voluntarias del Programa de Prisiones de Solidarios para el Desarrollo, en tres Centros Penitenciarios: Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero) y Madrid V (Soto del Real) entre los meses de febrero y mayo del año 2018.

Con el fin de planificar la recogida de información durante la observación se recurrió a la literatura especializada.

Hammersley y Atkinson (1994:175), siguiendo a Spradley (1980), establecen un guion de observación en el que aparecen los aspectos que consideran más relevantes a la hora de llevar a cabo una observación:

- Espacio (lugar o lugares)
- Actor (personas implicadas)
- Actividades (acciones relacionadas entre sí)
- Objeto (objetos presentes en el lugar)
- Acto: (una acción)
- Acontecimiento: (conjunto de actividades relacionadas entre sí y llevadas a cabo por los sujetos)
- Tiempo
- Fines (metas que las personas intentan cumplir)
- Sentimiento (“emociones expresadas y emociones sentidas)

Sin embargo, las observaciones realizadas no son el tipo que reflejaban los autores en sus investigaciones, ya que estas hacen referencia a una inmersión prolongada y continuada en el tiempo en el grupo que pretendían estudiar. En este caso, la técnica de la observación se ha utilizado como técnica de recogida de la información que surgía en los talleres con el fin de elaborar las preguntas de las entrevistas teniendo en cuenta temas o aspectos importantes que aparecieran en los talleres. Por ello, la estructura anteriormente citada se ha adaptado a las sesiones que se iban a observar, así como al trayecto hasta llegar a los centros. En las cuatro visitas la observación se llevó a cabo siguiendo la misma estructura.

- A. Medio de transporte y trayecto
- B. Entrada al Centro Penitenciario (espera y presentación de todas las personas que íbamos a entrar, trayecto hasta la sala donde iba a tener lugar el taller, observación de las instalaciones)
- C. Llegada a la sala (preparación de ésta, recepción de los internos)
- D. Taller (dividido en tres partes: presentación, explicación del contenido y debate)
- E. Finalización del taller, despedida y salida del Centro Penitenciario
- F. Despedida y vuelta a Madrid.

Antes de comenzar cada sesión, se exponía la temática de la tesis y se les informaba sobre la importancia de que consintieran explícitamente que la observación se llevara a cabo mediante la firma de un consentimiento informado. En las cuatro sesiones aceptaron que se llevara a cabo la observación.

Siguiendo a Tylor y Bogdan (1987), se pretendió que la recogida de datos fuera “de modo no intrusivo y sistemático” Tylor y Bogdan (1987:31). Han servido igualmente de gran ayuda para la realización del diario de campo las recomendaciones de Spradley (1980), el cual explica que, aunque su estudio no era intrusivo no pudo encontrar la manera de no llamar la atención tomando notas por lo que esperó a llegar a casa para hacerlo, por lo que recomienda que, si se da la situación de no poder tomar notas, se encuentre un lugar cercano donde se puedan recoger la información de manera condensada en algún soporte.

Dado que era imposible grabar los talleres por indicación expresa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y prácticamente tampoco podían tomarse notas con el fin de no distorsionar el curso de las sesiones, al salir de las cárceles grababa todo lo que recordaba que había sucedido. Posteriormente, plasmaba todo en papel a modo de diario de las sesiones. Al igual que las entrevistas realizadas en las cárceles, estas observaciones han supuesto un gran esfuerzo para retener la máxima información posible, si bien, como es natural, muchos detalles no han podido ser reflejados debido al exceso de información que era necesario recordar.

Muestra

El fin último de la realización de las observaciones era complementar la información recogida en las entrevistas, así como poder obtener nuevos datos acerca de la información que tienen los presos extranjeros sobre el CIE antes de ser excarcelados. Sin embargo, como se ha apuntado anteriormente, finalmente se utilizaron también para la realización de los guiones de las entrevistas.

Los talleres observados estaban destinados a informar a los reclusos sobre los CIE con el fin de que conocieran sus derechos antes de que se produzca ese posible nuevo internamiento. Esta actividad fue organizada por la ONG Solidarios para el Desarrollo, la cual coordina y es responsable de la misma.

La decisión de llevar a cabo estas observaciones fue el resultado de acudir a una de ellas como formación, ya que el tema que se iba a tratar eran los Centros de Internamiento y el público eran internos del Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro). En ella tuvo lugar un diálogo entre ponentes e internos acerca de los CIE, la discriminación, la integración, etc. Por lo que se consideró que incluirlo en la tesis podía ser una manera de conocer las opiniones de uno de los colectivos que se estudian en esta investigación.

Así pues, se planteó la cuestión al Coordinador del Programa de Prisiones de la entidad Solidarios para el Desarrollo, quien dio su visto bueno en la parte que afectaba a dicha entidad, a la espera de lo que se decidiera desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Se procedió a solicitar autorización a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante SGIP), de acuerdo con la Instrucción 7/1999 Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario, modificada parcialmente por la Instrucción 11/2005 Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario. Tras llamar a la SGIP para consultar algunas dudas, la solicitud de autorización fue presentada vía correo electrónico el día 8 de enero de 2018, dirigida a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial. Previamente se había contactado (como se sugirió desde la SGIP) con los tres Centros Penitenciarios en los que se pretendía entrar, y se recibió respuesta positiva de los Centros Penitenciarios Madrid III y Madrid V. Se recibió contestación de la Subdirección General el 18 de enero de 2018 autorizando la misma, habiendo comunicado la respuesta afirmativa del Centro Penitenciario Madrid III, que fue el único que contestó con prontitud. Junto con la solicitud me enviaron un compromiso que tuve que devolver firmado, aceptando las condiciones de la investigación según los criterios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Para poder observar estos grupos, se solicitó a Solidarios para el Desarrollo el permiso, quien planteó la petición a SOS Racismo y a los Centros Penitenciarios correspondientes a través de un formulario enviado a la Unidad de Apoyo a la Dirección General de Instituciones

Penitenciarias. En dicho formulario constan los datos de la persona solicitante, la Universidad, los responsables (Directores en este caso), los Centros Penitenciarios implicados, así como datos relativos a la investigación que se pretende realizar (Título, objetivos, metodología y tipo de estudio). Además, se pidió autorización para poder meter dentro del centro 10 bolis BIC azul con el fin de que tanto internos como personas voluntarias pudieran firmar allí el consentimiento informado.

Para entrar a cada uno de los Centros se llevaba la siguiente documentación referida a la investigación por si la solicitaban en la puerta: los consentimientos informados, el compromiso de confidencialidad, el resumen de la investigación, la autorización de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el compromiso firmado de las condiciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Las sesiones se eligieron por la temática abordada, y por la oportunidad que suponía acceder a un grupo en el que los presos pudieran dar su opinión y expresar sus inquietudes. Todas las sesiones fueron impartidas por personas voluntarias de la entidad SOS Racismo. Cada sesión duró aproximadamente 3 horas, aunque el taller tenía una duración de alrededor de 2 horas.

La calendarización de las visitas a los Centros Penitenciarios fue establecida por Solidarios para el Desarrollo, en los días y los Centros siguientes:

- 10 de febrero de 2018: Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro)
- 3 de marzo de 2018: Centro Penitenciario Madrid IV (Navalcarnero)
- 21 de abril de 2018: Centro Penitenciario Madrid V (Soto del Real)
- 5 de mayo de 2018: Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro)

Análisis

El análisis de esta información ha servido para dos fines principales. El primero de ellos testar la información con la que cuentan los reclusos extranjeros sobre el CIE, de cara a la elaboración del guion de las entrevistas. En segundo lugar, se quería observar la opinión y reacciones de los presos en un contexto menos rígido que una entrevista individual, de modo que pudiese recogerse los datos que surgieran en los debates.

3.2.4.2. ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD

“Cuando la observación directa resulta imposible, lo único que nos queda a los seres humanos en nuestro empeño por conocer la realidad racionalmente [...] es tratar de aprovechar para para conocer el mundo mediante la escucha atenta de lo que nos cuentan otros [...] Hablar con la gente y escuchar a quien puede contarnos lo que ocurre.”
(Cabrera, P.J. en Martínez Escamilla, M. (dir.) 2013, págs. 20-21)

Técnica

Como ya hemos avanzado, la aproximación a la realidad se ha realizado mediante una metodología de corte cualitativo, siendo la entrevista en profundidad la técnica principal. Se estimó que el número adecuado de entrevistas oscilaría entre 25 y 30, finalmente se han podido hacer 35 entrevistas en total, alcanzándose el “punto de saturación teórica” (Valles, 2002:68), considerando que se ha recogido la cantidad de información suficiente con relación a los objetivos previstos. Al tratarse de un estudio cualitativo no se pretende que los datos obtenidos sean extrapolables al conjunto de la población ni, tampoco, alcanzar la "representación estadística", sino poder hallar una representación "tipológica, socioestructural" (Valles, 2002:68) de la realidad estudiada, reconociendo "la importancia del contexto, la influencia del propio investigador y el valor de las historias y los significados de las personas implicadas, que enriquecen y proporcionan realismo y profundidad a la investigación" (Lázaro Fernández y Paniagua Fernández, 2011:453). Las entrevistas se llevaron a cabo entre marzo y diciembre de 2018.

La selección de los informantes clave se hizo mediante un muestreo teórico de las instituciones a estudiar, así como de las entidades y profesionales relacionadas con las mismas, llevándose a cabo a través de la técnica de la “bola de nieve” (Taylor y Bogdan, 1987). Se contactó mediante correo electrónico con personas expertas en la materia, profesionales de la intervención social y atención jurídica. Por otro lado, el contacto con las instituciones públicas se ha hecho a través del órgano competente que debía autorizar la investigación.

Para la realización de las entrevistas, en un primer momento se preparó un guión en el que, si bien en esencia los bloques temáticos se mantuvieron, algunas preguntas fueron suprimidas o modificadas, respondiendo al modelo flexible (Taylor y Bogdan, 1987) propio de las entrevistas semiestructuradas.

El lugar de realización de las entrevistas difirió en función de las posibilidades de realización de estas, así como de las preferencias de las personas entrevistadas. Por ello, se realizaron en lugares diversos como un despacho del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad, una residencia de personas mayores, oficinas de las entidades, dos bares, un

centro penitenciario, un centro de inserción social (en adelante CIS), la sede de un organismo público y tres despachos de abogados.

En el correo enviado a activistas y profesionales, se exponía la motivación del estudio y el interés de entrevistarles, así como el origen de la investigación y la finalidad y objetivos de esta. Al inicio de la entrevista se les facilitaban dos copias del consentimiento informado para que las firmasen y pudieran quedarse con una de ellas.

Para entrevistar a las personas internas en el centro penitenciario y el CIS, el proceso fue más lento, debido a las exigencias de la Instrucción reguladora de las investigaciones realizadas en prisiones. Después de obtener la autorización de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se contactó con ambas Subdirecciones de Tratamiento para enviarles el consentimiento informado y el guion de la entrevista junto con la documentación que se había remitido a la Secretaría General, así como la autorización de esta para llevar a cabo la investigación.

En relación con el proceso de transcripción, atendiendo siempre a los criterios de fiabilidad y validez, se han combinado las transcripciones completas y las parciales, “estas últimas decididas en función de la teoría que va generándose; o, simplificando, de acuerdo con los objetivos del estudio” (Valles, 2002:138).

Si bien en el siguiente apartado se detallará más a qué informantes clave se consiguió entrevistar y, por tanto, cuál ha sido la muestra final, cabe destacar algunas cuestiones relacionadas tanto con los establecimientos penitenciarios como con el CIE.

En primer lugar, señalar que, aunque ambos dependen del Ministerio del Interior difieren en su funcionamiento con relación a la investigación que se puede desarrollar en ellos. El CIE no cuenta con ningún protocolo publicado a estos efectos por lo que se decidió utilizar el modelo de Instituciones Penitenciarias. Finalmente, la investigación en el CIE no se pudo realizar por los motivos que se comentarán más adelante.

En relación con Instituciones Penitenciarias, las entrevistas se hicieron como indicaron el centro penitenciario y el CIS que se visitaron.

En el Centro Penitenciario las entrevistas se hicieron a lo largo de cinco días. El primer día se entrevistó a la Subdirectora de Tratamiento y a un jurista, y se conoció a los internos propuestos por el Centro. Se procedió a tener una entrevista individualizada con cada uno de ellos en la que estábamos la Subdirectora, el interno y yo⁷. En ella se les explicaba la investigación y se les invitaba a participar haciendo especial énfasis en la voluntariedad y el anonimato. Salvo uno, todos accedieron y firmaron el consentimiento informado. En el CIS, se hicieron las entrevistas

⁷ Los momentos en los que se utiliza la primera persona del singular son referidos al trabajo de campo en el que únicamente estaba yo.

en un día y al inicio de la misma firmaron el consentimiento informado y se les explicaron todos los detalles, que previamente les había comunicado el Subdirector. En el centro penitenciario, las entrevistas duraron alrededor de una hora cada una, mientras que en el CIS la duración no excedió la media hora para cada entrevista. Ambos establecimientos colaboraron para la búsqueda de los perfiles más adecuados y diversos, gracias a lo que se ha logrado obtener una muestra muy variada de internos en cuanto a género, edad, procedencia, situación penal y penitenciaria y situación administrativa. Sin la implicación de ambos Subdirectores la información recogida hubiera sido mucho más pobre y no se habría tenido la oportunidad de hablar y conocer la opinión de tantos internos. La realización de las entrevistas a los tres profesionales de Instituciones Penitenciarias resultó muy enriquecedora y los tres dedicaron más de una hora a la entrevista, contestando a todas las preguntas planteadas y aportando mucha información y muy valiosa. En el caso del centro penitenciario, los educadores también se implicaron en la búsqueda de perfiles y se interesaron por la investigación. Sin embargo, y como se ha señalado en las limitaciones de esta investigación, no fueron entrevistados ya que no era un perfil en el que se hubiera pensado en el planteamiento del trabajo de campo, lo cual ha limitado la información que se podría haber recogido.

Salvo las entrevistas realizadas en los establecimientos penitenciarios, el resto se pudieron grabar. De todas ellas se anotaron impresiones y se realizó la respectiva valoración.

En el caso de las entrevistas realizadas a internos e internas de los establecimientos penitenciarios, se hicieron con especial cuidado atendiendo a la asimetría entre entrevistadora e informante. A pesar de la voluntariedad de la participación, es necesario tener en cuenta el contexto y el proceso penal y personal del sujeto, siendo una situación delicada que incide de manera importante en la entrevista. En general las entrevistas transcurrieron con normalidad, si bien debía elegirse cómo y cuándo formular determinadas preguntas (Taylor y Bogdan, 1987), habiendo cuestiones que, con determinados informantes, no se plantearon debido a que se consideró prioritario finalizar la entrevista con prontitud. Asimismo, hubo que desentrañar un discurso establecido de antemano, propio del colectivo, en el que se detectaban actitudes agresivas, de predeterminación de roles y de autodefinición como una persona violenta, "mala", con "mucho rabia a punto de explotar", o relatando de manera fría y exhibicionista algunos de los supuestos delitos cometidos, etc. Siguiendo a Ruiz Olabuénaga, e Ispizua (1989) en estos casos se tuvo muy presente la influencia mutua que pudiera producirse entre entrevistadora y entrevistado, tanto de manera consciente como inconsciente. Por tanto, para conseguir el mayor grado de fiabilidad fue necesario tener controlados los siguientes aspectos: citas y datos descriptivos; inconsistencias y ambigüedades; idealizaciones y fugas; el desinterés y el cansancio y el sentido común, el cual si no se controla puede dar lugar a interpretaciones erróneas atribuyendo el "marco jerárquico de valores (del entrevistador) [...] a la experiencia personal del entrevistado" (Ruiz Olabuénaga e Ispizua, 1989: 144).

En la mayoría de los casos, la primera parte de la entrevista consistió en la presentación de la investigación y el conocimiento mutuo, intentando transmitir confianza y sosiego, tratando de mostrar una actitud abierta y receptiva exenta de juicios, demostrando empatía y

comprensión ante el relato de hechos dolorosos o preocupantes para el informante. Poco a poco se fue construyendo un espacio de confianza y tranquilidad, en la que muchos internos mostraron una gran generosidad, dando la máxima información posible, facilitando en todo el momento el diálogo y compartiendo experiencias personales que han resultado de un gran valor para la investigación.

Muestra

Para determinar el perfil de las personas entrevistadas, se ha intentado seguir los criterios de "heterogeneidad y economía" (Valles, 2002:68). La elección de optar por un diseño flexible (Taylor y Bogdan, 1987) ha posibilitado la adaptación a las oportunidades e inconvenientes que se han ido sucediendo a lo largo de los meses que se han necesitado para realizar el trabajo de campo.

Así pues, aunque en un principio se pensó que las entrevistas se hicieran a profesionales y personas extranjeras que hayan pasado por alguna de las dos instituciones, el contacto con la realidad ha mostrado que, muchas entidades de las que están trabajando con en este terreno, están formadas por activistas y personal voluntario, o que incluso éstas últimas superan en número a profesionales contratados, por lo que, al final, los perfiles son mucho más diversos de lo que a priori se podía establecer. Por otro lado, ha habido tres grupos a los que no se ha podido acceder como personas internadas en el CIE: 1) policías, 2) trabajadoras sociales de Instituciones Penitenciarias, CIE y entidades, y 3) Jueces de Control. Por tanto, se han llevado a cabo un total de 35 entrevistas a informantes clave de distintos perfiles, contactando tanto con: a) personal contratado y voluntario de entidades relacionadas con el entorno penitenciario y el CIE, así como en dos Establecimientos Penitenciarios (Centro Penitenciario y Centro de Inserción Social); a b) internos de ambos centros, y c) a juristas pertenecientes tanto al SOJP (Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria), como al SOJE (Servicio de Orientación Jurídica de Extranjería).

En el caso de las personas voluntarias y contratadas, todas realizaban su actividad en atención social y jurídica o en puestos de coordinación de los servicios. Si bien, la formación era principalmente jurídica, también había personas procedentes de otras Ciencias Sociales. El contacto y las entrevistas con profesionales del Trabajo social no ha podido llevarse a cabo por varios motivos. En el caso de Instituciones Penitenciarias, por la negativa de participar en la investigación o por la no facilitación del acceso a estas profesionales alegando motivos de escasez de personal. En cuanto a las entidades públicas y privadas, algunas no contestaron al ser contactadas, otras alegaron que en ese momento no estaban atendiendo a ninguna persona que perteneciera al colectivo objeto de estudio y en otros casos se vetó el acceso a profesionales del Trabajo Social que estuvieran realizando acompañamientos en esos momentos sin ninguna explicación. En tres ocasiones se concedió la entrevista con el responsable, pero no se permitió el acceso a profesionales que estuvieran realizando intervención social.

En cuanto a la Policía Nacional, se solicitó autorización para entrevistar a policías que prestan su servicio dentro del CIE de Aluche. Esta autorización no se ha hecho extensiva a personas internas ni a personal laboral, alegando por parte de la Policía, motivos de privacidad, siendo estos los que han justificado también la denegación de una visita al CIE como se solicitó. Al no existir un protocolo estandarizado para realizar dicha solicitud, se empleó el mismo modelo utilizado para Instituciones Penitenciarias, adjuntando la misma documentación. Tras una respuesta afirmativa por parte de la Policía Nacional, cuando se llamó para concertar los días para realizar la entrevista, se alegó que hacía falta pedir permiso a otra unidad. Se repitió el proceso, pero nunca se recibió contestación a pesar de haber enviado la solicitud varias veces tras varias llamadas telefónicas. Por esta razón, finalmente no se pudo acceder al Centro de Internamiento. Además, en octubre de 2019, tuvieron lugar dos acontecimientos relevantes que pudieron dificultar el acceso al CIE. El 17 de octubre se produjo un motín (Europa Press, 2019) en el que resultó herido un interno y once policías (López-Fonseca, 2018). Asimismo, ese mismo mes, la Comisaría de Aluche, lugar en que se tramitan las solicitudes de asilo y que está situada encima del CIE de Aluche, era visitada por sorpresa por el Defensor del Pueblo (Peinado, 2018), debido a las múltiples quejas por las colas y los retrasos en las citaciones.

Por último, se contactó vía telefónica con los Juzgados de Control pertinentes para preguntar cómo solicitar los permisos necesarios. En este caso, toda la gestión fue telefónica ya que nunca facilitaron una cuenta de correo electrónico donde hacer llegar la documentación y de manera que pudiera quedar constancia de la solicitud. Tras varias llamadas, las personas contactadas no accedieron a realizar las entrevistas argumentando que los jueces no habían recibido autorización por parte del Consejo General del Poder Judicial. Este hecho nunca se pudo comprobar al asegurar que la consulta se había realizado telefónicamente.

PERFILES DE INFORMANTES CLAVE

A continuación, se describirán los perfiles de los informantes clave entrevistados. En primer lugar, se comentarán los de activistas y profesionales y en segundo lugar los de las personas extranjeras.

Se ha entrevistado a un total de 20 personas que desempeñan su trabajo o actividad voluntaria en 12 entidades u organismos diferentes. En el siguiente cuadro se muestra la entidad u organismo al que pertenecen, su rol en la entidad y la codificación asignada en N-Vivo, que fue el software elegido para realizar el análisis de contenido. Como puede observarse, se ha encontrado una amplia variedad con relación a las profesiones o la formación de las personas entrevistadas son variadas, siendo las siguientes: Derecho (en su mayoría), Criminología, Ciencias Políticas, Trabajo social, Historia, Sociología, Económicas y Psicología. De todas ellas, las personas que trabajan contratadas por entidades e instituciones tienen la

formación de Derecho (algunas con Criminología y Ciencias Políticas, además), Trabajo social y Psicología.

TABLA 1. PERFIL DE INFORMANTES CLAVE (ACTIVISTAS Y PROFESIONALES)		
ENTIDAD	ROL	CÓDIGO N-Vivo
SOJE	Jurista	Jur01
SENADO	Jurista	Jur02
SAMUR SOCIAL	Trabajador social	Trs 01
SOS RACISMO	Voluntaria	Vol01
	Voluntario	Vol02
	Voluntario	Vol03
	Voluntario	Vol04
ASOCIACIÓN ESLABÓN	Psicóloga	Tem01
CRE	Jurista	Jur03
PROGESTIÓN	Jurista	Jur04
SOJP	Jurista	Jur05
	Jurista	Jur06
	Jurista	Jur07
PUEBLOS UNIDOS	Jurista	Jur08
	Voluntario	Vol05
KARIBU	Voluntaria	Vol06
CIS	Profesional	Psic01
CP	Profesional	Psic02
	Profesional	Jur09
Iglesia	Cura	Cur01
Fuente: Elaboración propia.		

En relación con las personas extranjeras, en el cuadro siguiente se muestra la información sobre la institución en la que las personas extranjeras entrevistadas estaban o han estado, su edad, país de origen y género. En cuanto a la codificación en este cuadro aparece la asignada para N-Vivo, pero, además, el código de identificación que ellos quisieron ponerse. Se pensó hacer esto como una manera de acercarlos a la investigación y explicar de manera práctica en qué consistía la anonimización de los datos recogidos, asegurando que sería un código que solo conoceríamos las dos personas presentes en la entrevista. Gracias a ello se consiguió una información extra que no se esperaba, como es la motivación y el significado que ellos se asignaban a su propio código, de lo cual también se ha querido dejar constancia en esta tabla. Los códigos que comienzan por la letra “I” es porque, sino preferían otra cosa, en la codificación aparecerían con la “I” de interno, aunque finalmente para la codificación en N-Vivo se utilizaron las tres primeras letras de la palabra interno “Int”.

Se han entrevistado un total de 15 personas, 2 mujeres y 13 varones. De entre ellos, 7 varones se encontraban en un Centro Penitenciario, 2 mujeres y 5 hombres en un Centro de

Inserción Social y un varón que acababa de salir en libertad del CIE de Aluche, y que previamente había cumplido condena en un Centro Penitenciario del norte de la península. En cuanto a su situación penal, 5 eran preventivos, 9 penados, y 1 en libertad definitiva. Por último, con relación a la clasificación penitenciaria, había personas en régimen cerrado en 2º Grado y en régimen de semilibertad en diferentes situaciones, entre otras clasificadas en el art 100.2 del RP y en el 82.1 del RP.

Los países de procedencia son europeos, latinoamericanos, africanos y asiáticos. Las edades abarcan desde los 27 hasta los 55 años. Declararon tener una orden de expulsión 9 personas, de las cuales 3 daban a entender o podía deducirse de la conversación que era expulsión administrativa, mientras que el resto parece que la expulsión era penal. Los demás, no quisieron o no supieron decir si tenía decretada expulsión o no, aunque todos los informantes hablaban de la expulsión administrativa como algo más que probable. Uno de los entrevistados que se encontraba en situación preventiva y fue detenido en aguas internacionales refiere haber solicitado la expulsión. Por otra parte, de los 15 internos, 6 manifiestan tener algún permiso de residencia, y 3 de ellos aseguran que en prisión “les han dejado caducar” el permiso de residencia y trabajo temporal⁸.

En la mayoría de los casos han vivido en España varios años (en adelante, a ellos referiré como migrantes⁹), aunque también hay personas que no han residido nunca en el país (a los que me referiré como extranjeros¹⁰). En el caso de las mujeres las dos manifiestan haber residido en el país.

⁸ En Instituciones Penitenciarias, la renovación de los documentos de identificación se realiza una vez que ha pasado la fecha de vencimiento del documento.

⁹ Según la OIM, se consideran migrantes a quienes “Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.”

¹⁰ El art. 1.1. de la Loex define a la persona extranjera como aquellas personas que carecen de nacionalidad española.

TABLA 2. PERFIL DE INFORMANTES CLAVE (PERSONAS EXTRANJERAS)						
INSTITUCIÓN	EDAD (años)	PAÍS DE ORIGEN	GÉNERO	CÓDIGO N-VIVO	AUTOCODIFICACIÓN (*)	SIGNIFICADO
CIS	45	Georgia	Femenino	Int10	I7	“Este número me trae siempre cosas buenas”
CIS	26	Bolivia	Femenino	Int11	I8192	“Es mi fecha de nacimiento”
CIS	45	Marruecos	Masculino	Int09	I2	Por sus dos hijos
CIS	45	Marruecos	Masculino	Int07	I18	Por su fecha de cumpleaños y el día que conoció a su mujer
CIS	37	Ecuador	Masculino	Int14	Pelón	“Así llaman a mi hijo”
CIS	45	Nigeria	Masculino	Int08	I1977	Su fecha de nacimiento
CIS	55	Argentina	Masculino	Int15	Tito	Refiere que le llaman así
CP	26	China	Masculino	Int02	Christian	Refiere que le llaman así
CP	28	Colombia	Masculino	Int03	I_13	Le gusta el número 13
CP	28	Colombia	Masculino	Int04	I_2311	“Es la fecha de nacimiento de mi hijo, 22/11. La mía es 23/12”. Ha combinado ambas
CP	23	Marruecos	Masculino	Int05	I_8	Le gusta el número 8
CP	27	La India	Masculino	Int06	I_9	Le gusta el número 9
CP	45	Nigeria	Masculino	Int12	Jonh [sic]	Dice que escoge ese nombre “porque sí”
CP	27 (aunque comenta “es lo que te voy a decir. Siempre he tenido documentos falsos”)	Marruecos	Masculino	Int13	Mohamed	Elige este nombre porque dice que es el de su abuelo
CIE y CP	28	Camerún	Masculino	Int01	C9	“Como Ronaldo, C7”. Asegura que él quería venir a Europa a jugar al fútbol

Fuente: elaboración propia.

BLOQUES TEMÁTICOS DE LAS ENTREVISTAS

Si bien, las preguntas realizadas eran muy parecidas había detalles que variaban en función de variables como el tipo de informante clave que era, la institución a la que pertenecía o el rol que tenía en la misma.

Para el grupo de activistas y profesionales, las preguntas tenían que ver con los siguientes temas:

- 1) Profesión, puesto y funciones en la institución u organización
- 2) Información sobre la atención a la población extranjera extracomunitaria, tratando aspectos relacionados con la implementación de programas específicos y formación sobre género, derechos humanos, interculturalidad, extranjería, asilo y refugio, etc. y otros que se refieran a la cobertura de las necesidades de esta población.
- 3) Aspectos relativos al desarrollo de la intervención/atención social y jurídica con este colectivo.
- 4) Análisis, valoración y propuestas sobre la expulsión y el internamiento en Centros Penitenciarios y CIE.

Mientras que, para el colectivo de las personas extranjeras, los bloques temáticos de las entrevistas fueron los referidos a continuación:

- 1) Perfil de las personas entrevistadas
- 2) Proyecto migratorio y viaje
- 3) Internamiento
- 4) Análisis, valoración y propuestas

El orden de las preguntas no se siguió de manera estricta, ya que durante la entrevista se atendió a cuestiones prácticas (Ruiz Olabuénaga e Ispizua, 1989) con el fin de que las personas entrevistadas fueran adquiriendo seguridad y confianza. De este modo, los aspectos más relacionados con opinión, cuestionamiento del sistema establecido y propuesta de alternativas se fueron introduciendo de manera gradual según iba avanzando la conversación.

Análisis

Una vez realizadas las entrevistas se procedió a su transcripción en el Programa Word 2013. Este proceso fue lento y costoso y, debido a las condiciones impuestas por Instituciones Penitenciarias, las entrevistas que tuvieron lugar en ese espacio no pudieron ser grabadas, por lo que la transcripción consistió en dar un orden y redacción adicional a las notas tomadas manualmente.

A nivel metodológico, tanto en lo referido a la recogida de datos como a su análisis el hecho de no poder grabar algunas entrevistas ha supuesto una importante pérdida de riqueza de los discursos tanto de profesionales como de personas presas, protagonistas y motor de esta tesis. Así pues, los matices, las expresiones, la carga emocional, los tecnicismos, las opiniones y el diálogo en general se han visto reducidos a las notas e impresiones tomadas cuando se realizaron dichas entrevistas, lo que ha redundado en la imposibilidad de profundizar en los discursos procedentes de la cárcel, tan interesantes y necesarios como los que no proceden de ella.

Las observaciones de los talleres en los centros penitenciarios han corrido una suerte parecida a las de las entrevistas realizadas en las cárceles. Aparte de ser dificultoso el tener que retener en la memoria cómo eran las prisiones visitadas, a esto hubo que añadir la imposibilidad de grabar los talleres, por lo que toda la información, opiniones y debates generados solo han podido ser rescatados mediante anotaciones in situ y la grabación de mis impresiones una vez finalizado el taller y ya fuera de la prisión. A pesar de que se intentó hacer de manera rigurosa y recogiendo la mayor cantidad de detalles posibles, se ha perdido mucho por el camino, por lo que sería interesante reflexionar sobre las posibilidades y condiciones de investigación existentes dentro de las cárceles españolas ya que, si bien, en ningún momento se encontraron dificultades para acceder y realizar las observaciones y las entrevistas, sería importante dar un paso más para poder mejorar las condiciones en las que se realizan las investigaciones allí dentro.

Las entrevistas grabadas fueron transcritas en su totalidad e incorporadas una por una al Software N-Vivo 11, al que también se volcaron las que no fueron grabadas.

Una vez importadas al Programa N-Vivo, se procedió, según el sistema de codificación de este, a asignar atributos a cada uno de los casos (a cada entrevista) y a crear los nodos de significado.

Para la creación de los atributos se generaron cuatro clasificaciones, cada una de ellas con dos o tres atributos. En la siguiente tabla, se enumeran y definen las clasificaciones y los atributos asignados a cada una de ellas, así como el número de casos coincidentes y los totales.

TABLA 3. CODIFICACIÓN EN N-VIVO					
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	Nº DE CASOS COINCIDENTES	TOTAL
INFORMANTE	Referido al rol o situación de las personas entrevistadas, según lo cual han sido divididas en cuatro grupos	Profesional	Desarrolla su actividad profesional en el ámbito de la cárcel, el CIE o de ambas.	13	35
		Voluntariado	Desarrolla una actividad de voluntariado y/o activismo en relación con la realidad estudiada	7	
		Preso	Se encuentra cumpliendo condena	14	
		Expreso	Ha finalizado su condena	1	
DISCURSO	Posicionamiento con relación a la realidad estudiada.	Oficial	Administración (Ayuntamiento de Madrid e Instituciones Penitenciarias) y Cruz Roja (debido al tipo de trabajo que realiza en el CIE, ya que es como si fuera la Administración)	5	35
		No oficial	Entidades (salvo Cruz Roja), presos, expresos	30	
INSTITUCIÓN	Hace referencia al conocimiento que se tiene sobre las instituciones estudiadas	Cárcel	Si se conoce la realidad penitenciaria	21	35
		CIE	Si se conoce la realidad del CIE	9	
		Ambas	Si se conocen ambas realidades	5	
ROL	Se refiere a su situación respecto a la vivencia del internamiento. Si ha estado recluido en una cárcel, un CIE o en ambas o si, por el contrario, conoce esta realidad por la actividad que desempeña y no porque la haya sufrido.	Preso	Ha estado interno en la cárcel, el CIE o en ambos	15	35
		No preso	No ha estado interno en la cárcel, el CIE o en ambos, y su aproximación a esta realidad es por medio de su actividad profesional o de voluntariado.	20	

Fuente: Elaboración propia.

Se han realizado cuatro clasificaciones que se corresponden con el informante del que se trata, el tipo de discurso que elabora, el conocimiento o actividad que realiza en las instituciones analizadas y el rol que desempeña en cada una de ellas.

A la categoría informante le fueron asignados cuatro atributos (profesional, voluntario, preso o expreso) en función del rol y actividad desarrollada en la cárcel, el CIE o ambas.

El tipo de discurso se ha determinado en función del posicionamiento frente a la institución estudiada. Por tanto, el discurso oficial estaría representado por la Administración y servicios subcontratados y el no oficial por presos, expresos, profesionales o personal voluntario de otras entidades y servicios jurídicos.

En cuanto a la institución, han sido asignadas tres posibilidades (cárcel, CIE o ambas) en función del conocimiento que se haya expresado acerca de estos centros.

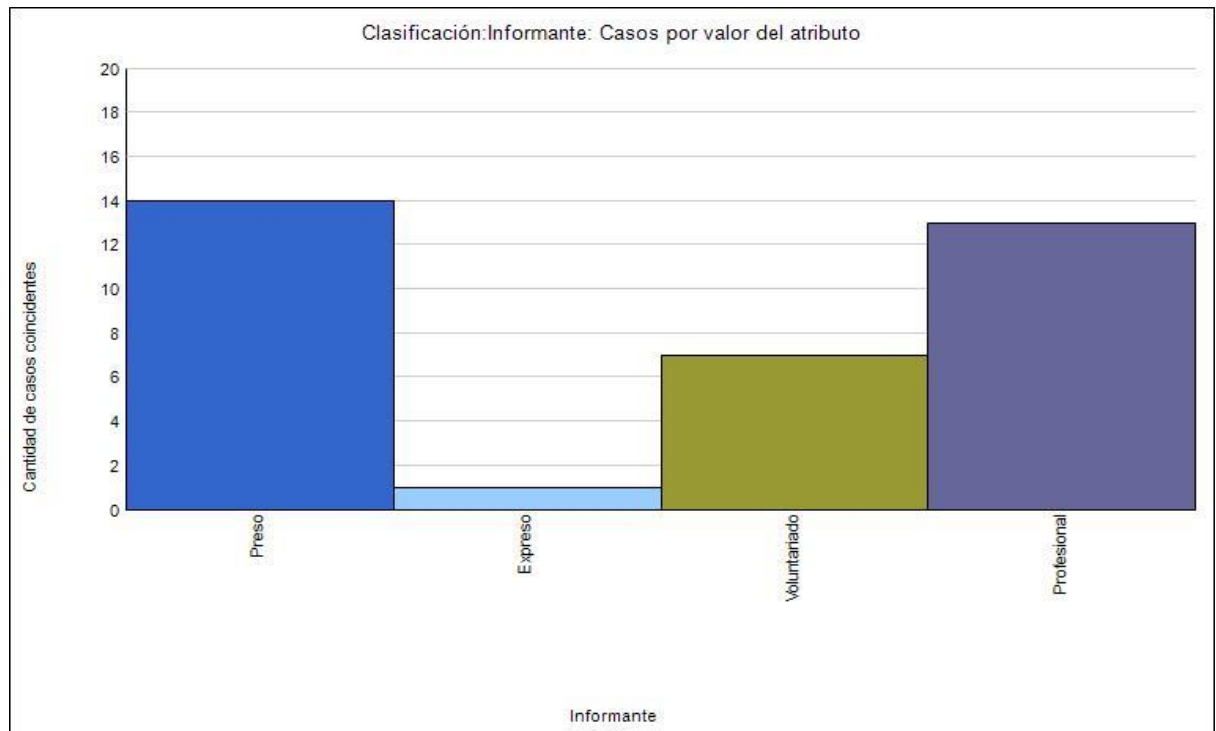
Por último, el rol hace referencia la vivencia que se ha tenido del internamiento, por lo que los atributos han asignados han sido preso o no preso.

A continuación, se muestra mediante gráficos y de una forma más visual la información recogida en el cuadro superior.

CLASIFICACIÓN DE INFORMANTES CLAVE

Como puede apreciarse, el perfil de los informantes clave entrevistados se corresponde en su mayoría con personas presas (14), seguidas muy de cerca de profesionales (13). También se consiguió entrevistar a siete voluntarios y a un exrecluso que tras salir de prisión había sido internado en el CIE, pero no pudo ejecutarse su expulsión. La distribución de perfiles es desigual debido a la dificultad para contactar y acceder a ciertos perfiles, como es el caso de personas salidas del CIE.

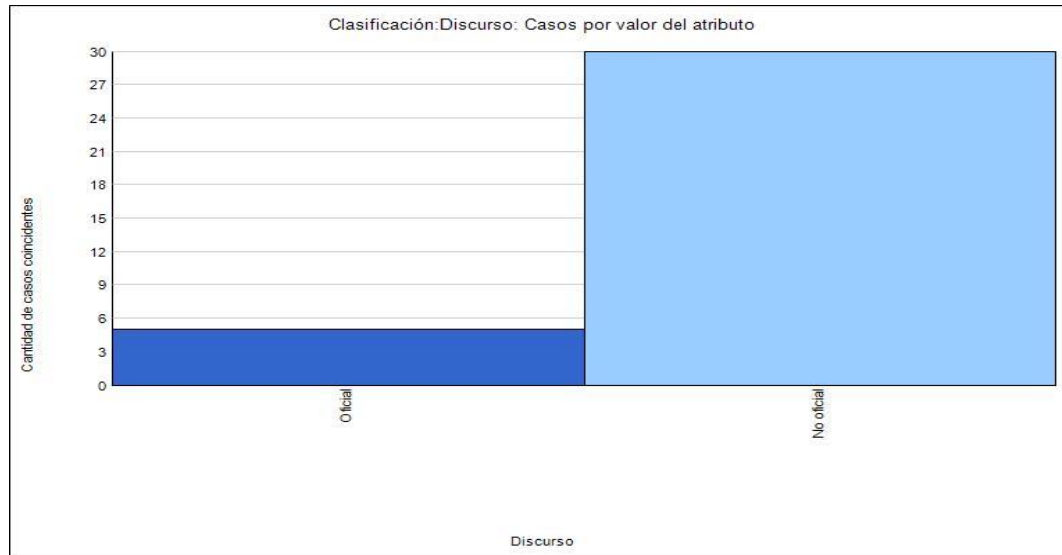
FIGURA 1: DISTRIBUCIÓN DE PERFILES DE LOS INFORMANTES CLAVE



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al tipo de discurso, la representación del discurso oficial (integrada por la Administración y Cruz Roja) es claramente inferior ya que solo se ha recogido en 5 ocasiones frente a las 30 del discurso no oficial (ONG's y servicios jurídicos). Como se ha detallado en el apartado de Metodología, el acceso a la Administración ha sido realmente complicado y ha estado lleno de trabas y dificultades. Si bien esto ha supuesto un sesgo a la hora del análisis, también supone constatar que los testimonios obtenidos tienen un gran valor añadido, dada la poca facilidad que se ha tenido a la hora de contactar con los organismos oficiales.

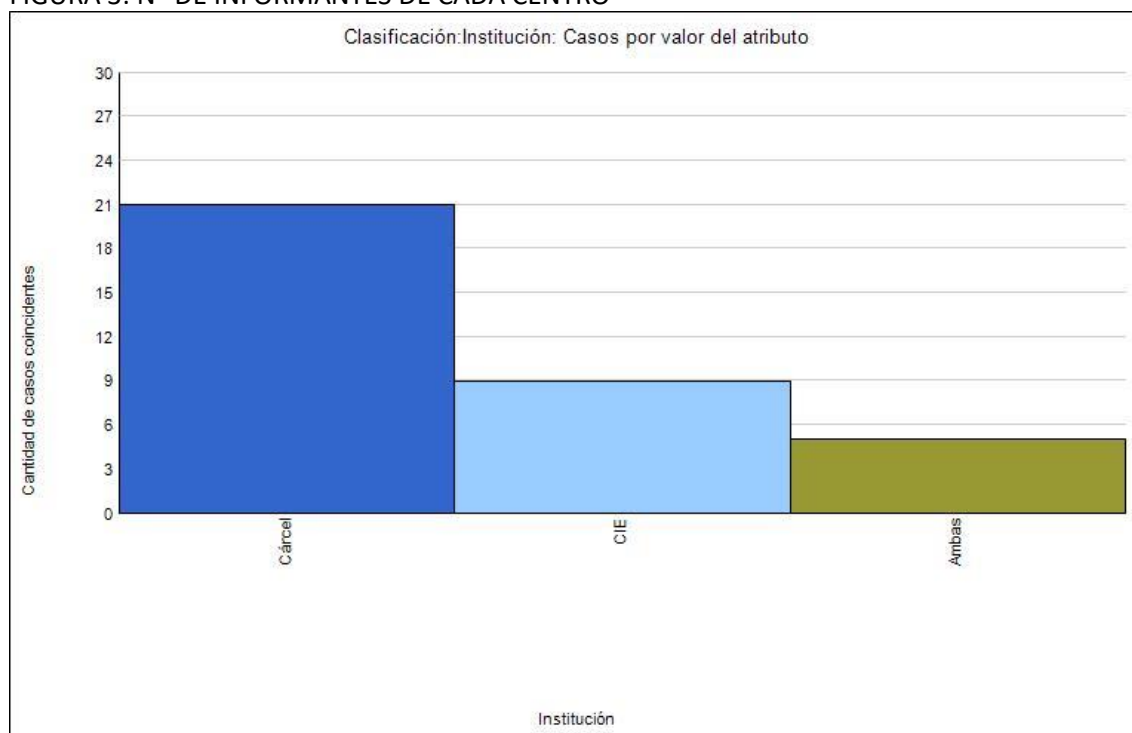
FIGURA 2: Nº DE CASOS POR TIPO DE DISCURSO



Fuente: Elaboración propia.

Los informantes (21) relacionados con el entorno penitenciario suponen más de la mitad de la muestra, seguidos de los del CIE (9). Los casos en los que el conocimiento de ambas instituciones fuera suficiente y de primera mano ha sido menor del esperado, ya que sólo en 5 casos se ha encontrado esta circunstancia. Esto llama la atención, entre otros motivos, por el trasvase de población reclusa que acaba internada en un CIE. Todos los presos extranjeros afirmaban haber oído hablar del CIE o conocerlo ya sea por experiencia propia o por personas de su entorno, sin embargo, entre los profesionales, algunos referían, incluso, no tener conocimiento de su existencia a pesar de trabajar con población extranjera y reclusa.

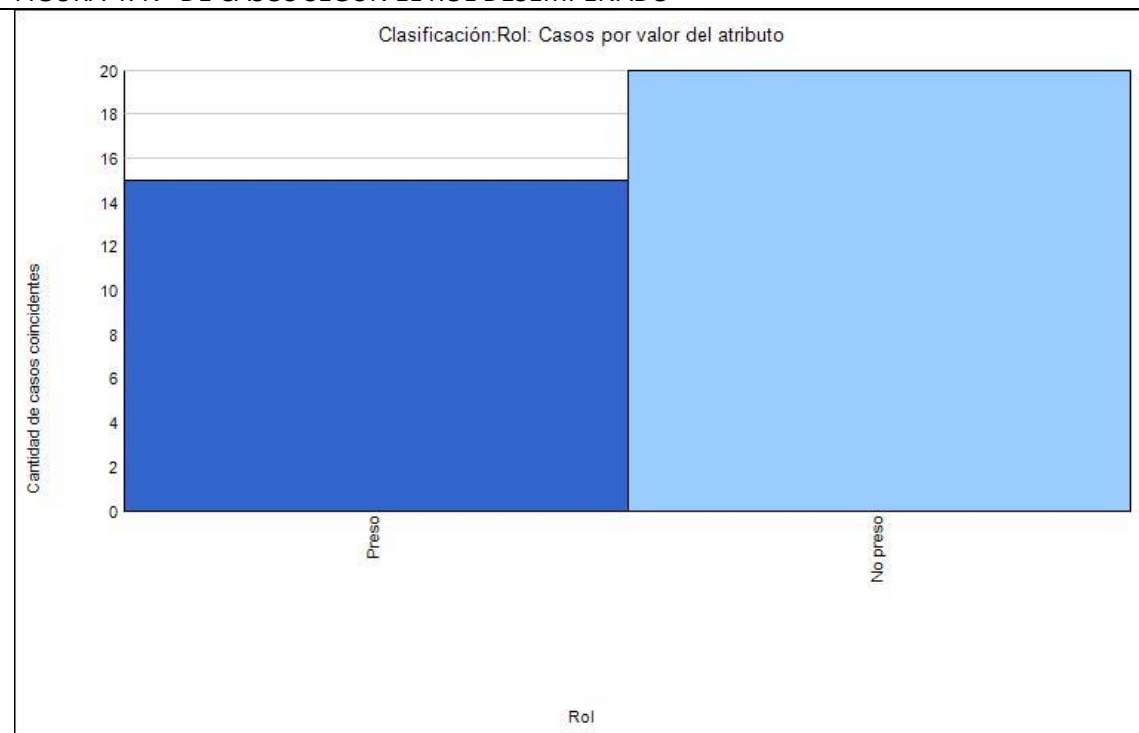
FIGURA 3: Nº DE INFORMANTES DE CADA CENTRO



Fuente: Elaboración propia

Según el rol desempeñado por cada persona (preso vs. No preso) se ha entrevistado a 15 presos (2 mujeres y 13 varones)¹¹ y 20 personas que no estaban en esta situación.

FIGURA 4: Nº DE CASOS SEGÚN EL ROL DESEMPEÑADO



Fuente: Elaboración propia.

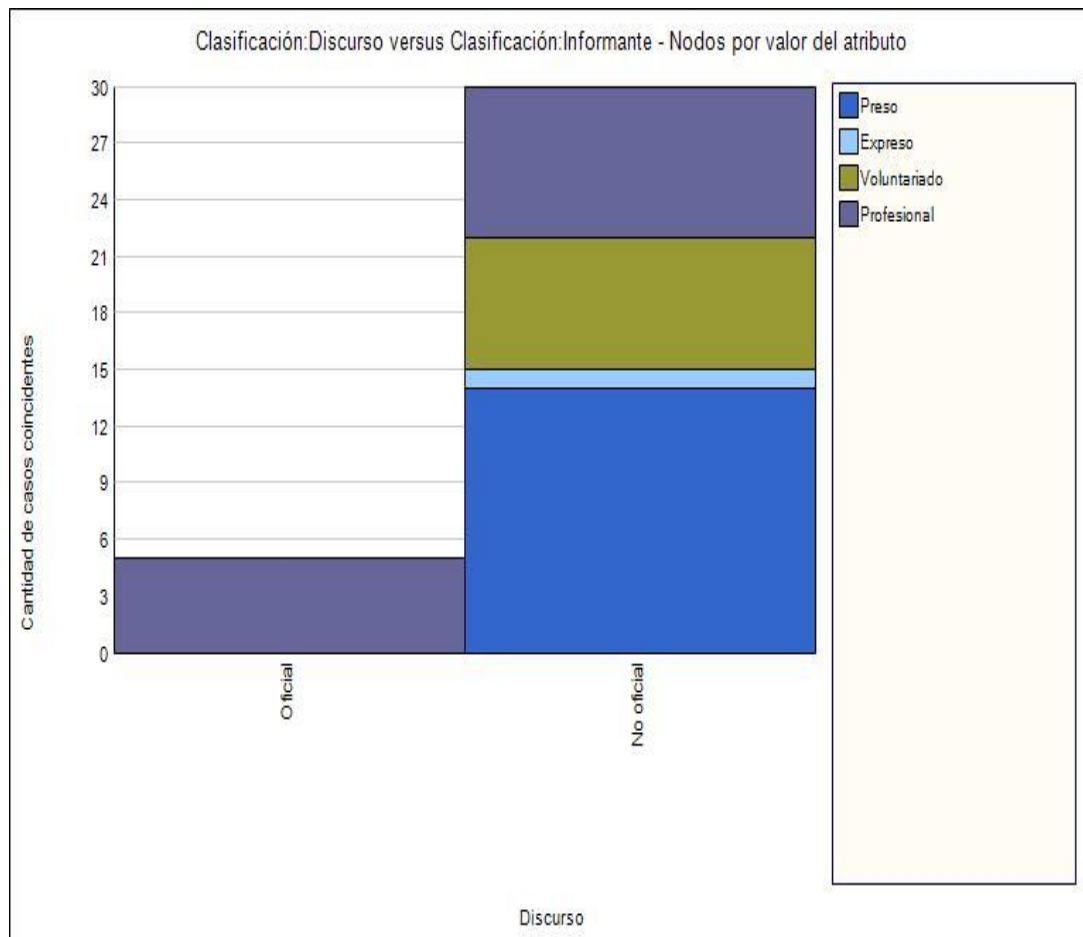
¹¹ Si bien se podría pensar que sólo dos mujeres sobre un total de 15 entrevistas es un número muy escaso, hay que precisar que representan algo más de un 13%, y conviene recordar que entre la población penitenciaria española, las mujeres “sólo” suponen el 7,4%.

COMBINACIÓN DE ATRIBUTOS

Una vez explicada la clasificación de los informantes clave, procederemos a mostrar en las siguientes tablas cómo se combinan los atributos entre sí.

El discurso oficial sólo está representado por profesionales, mientras que el no oficial lo integran tanto profesionales como voluntarios, presos y expresos. Por tanto, el conteo final de casos coincidentes sería de 5 informantes en el discurso oficial y 30 en el no oficial. Por tanto, la diversidad de posturas procedentes de la Administración, está infrarrepresentada debido a que, desgraciadamente y a pesar de nuestros esfuerzos por conseguir su participación, no se recibió respuesta a la solicitud enviada a varios organismos.

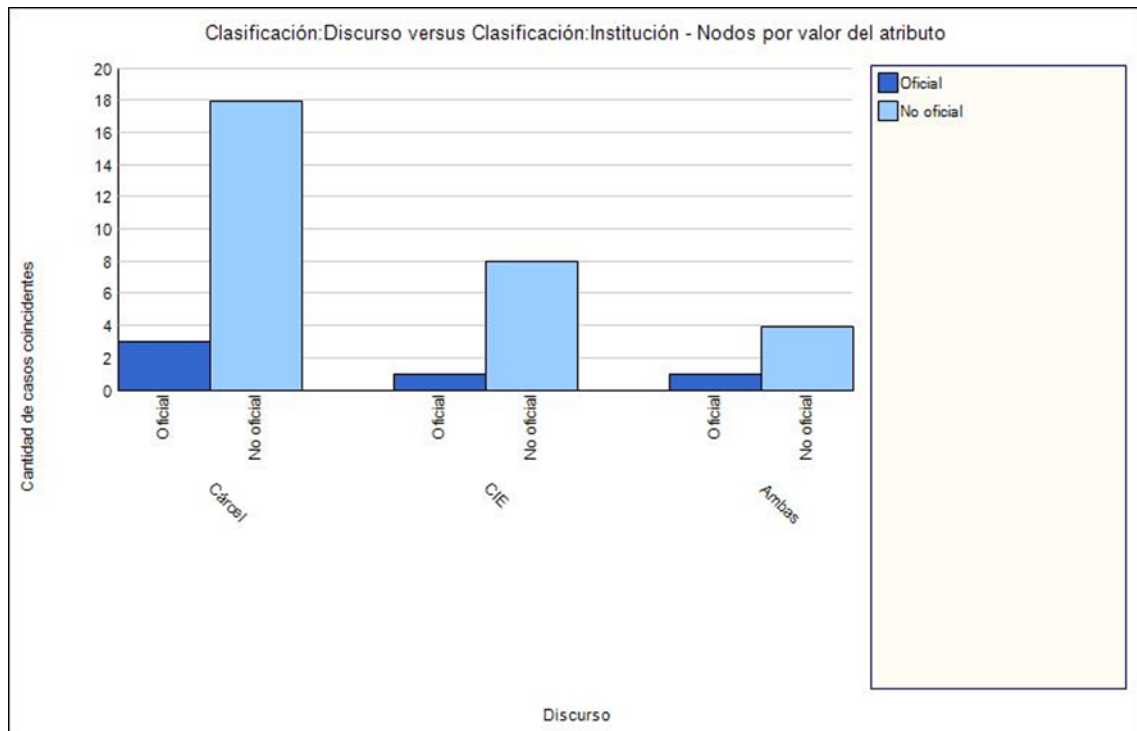
FIGURA 5: TIPO DE INFORMANTE SEGÚN EL TIPO DE DISCURSO



Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente tabla se vuelve a mostrar el mayor número de testimonios que coinciden con el discurso no oficial, en el caso de la cárcel, el CIE y para aquellos casos en los que se conocían las dos instituciones. La distribución del discurso en función de la institución queda repartido de la siguiente manera. En la cárcel nos encontramos con 3 representantes del discurso oficial y 18 del no oficial. En el CIE, hay 1 representante del oficial (no de la Administración, sino procedente de la externalización de la atención social que tiene lugar en el CIE), frente a los 8 del no oficial. Y, por último, de los informantes que afirmaban conocer ambas instituciones nos encontramos con 1 representante del discurso oficial y 4 del no oficial.

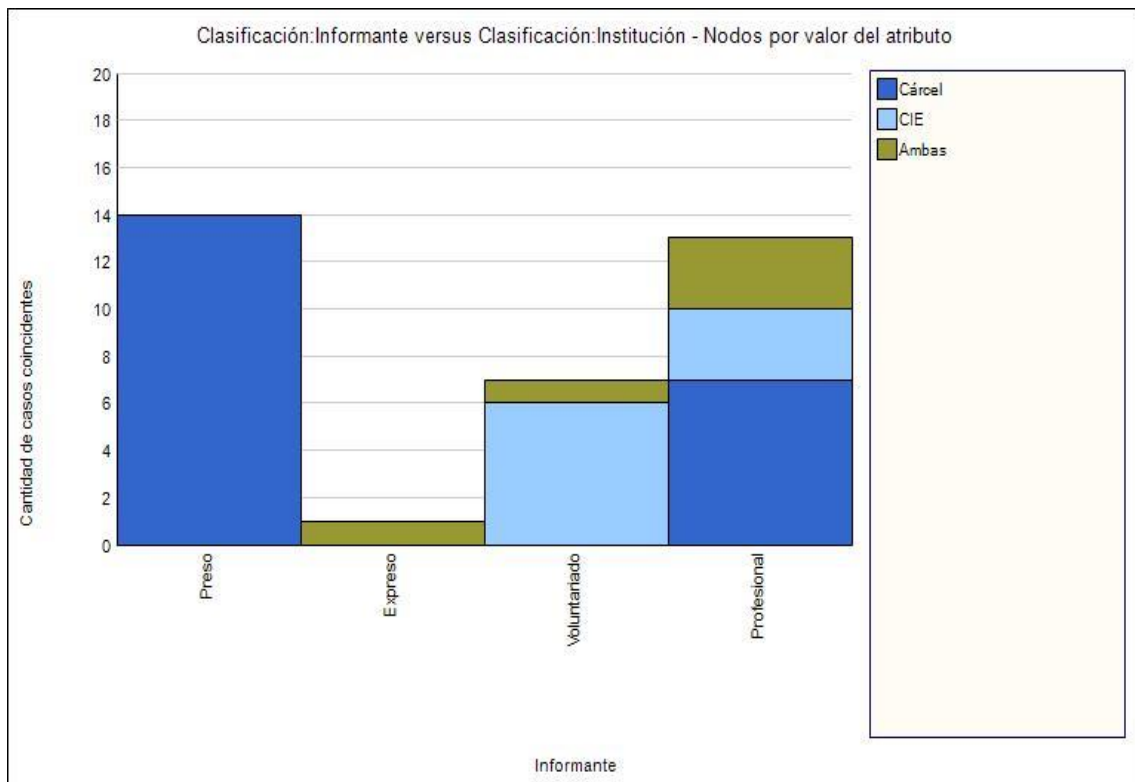
FIGURA 6: TIPO DE DISCURSO SEGÚN LA INSTITUCIÓN



Fuente: Elaboración propia.

Al cruzar el tipo de informante con la institución que conoce, el programa N-Vivo nos arroja la siguiente información: las personas presas se encontraban todas cumpliendo condena en la cárcel, mientras que el informante denominado como expreso, había estado tanto en la cárcel como en el CIE. Las entrevistas realizadas al voluntariado, en 6 de los 7 casos desarrollaban su actividad únicamente en el CIE, mientras que una persona afirmaba tratar con ambas realidades por igual. Por último, en el caso de profesionales, se observa que, aunque mayoritariamente su trabajo está más relacionado con el ámbito penitenciario, vemos que casi hay el mismo número de personas que intervienen en la realidad del CIE o en ambas instituciones.

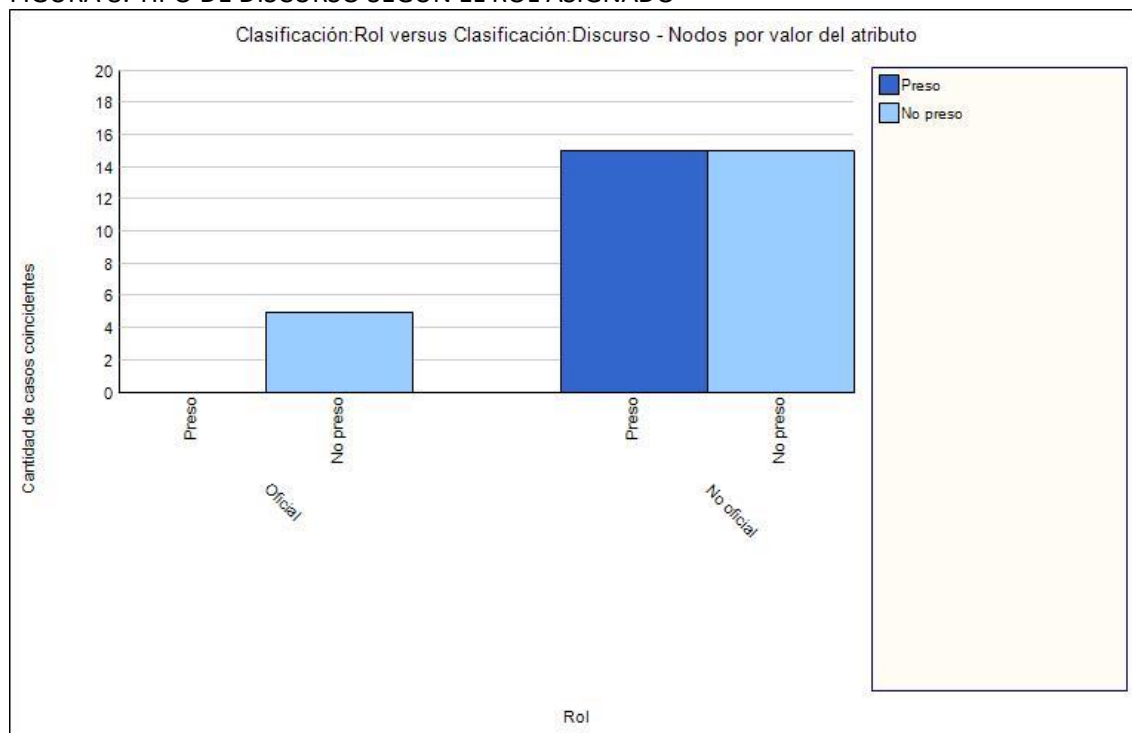
FIGURA 7: Nº DE INFORMANTES EN FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN



Fuente: Elaboración propia.

Según el rol asignado a los informantes, vemos que entre los “presos” no hay ningún representante del discurso oficial, mientras que entre los “no presos” hay entrevistas que se corresponden con el discurso oficial y otras que no.

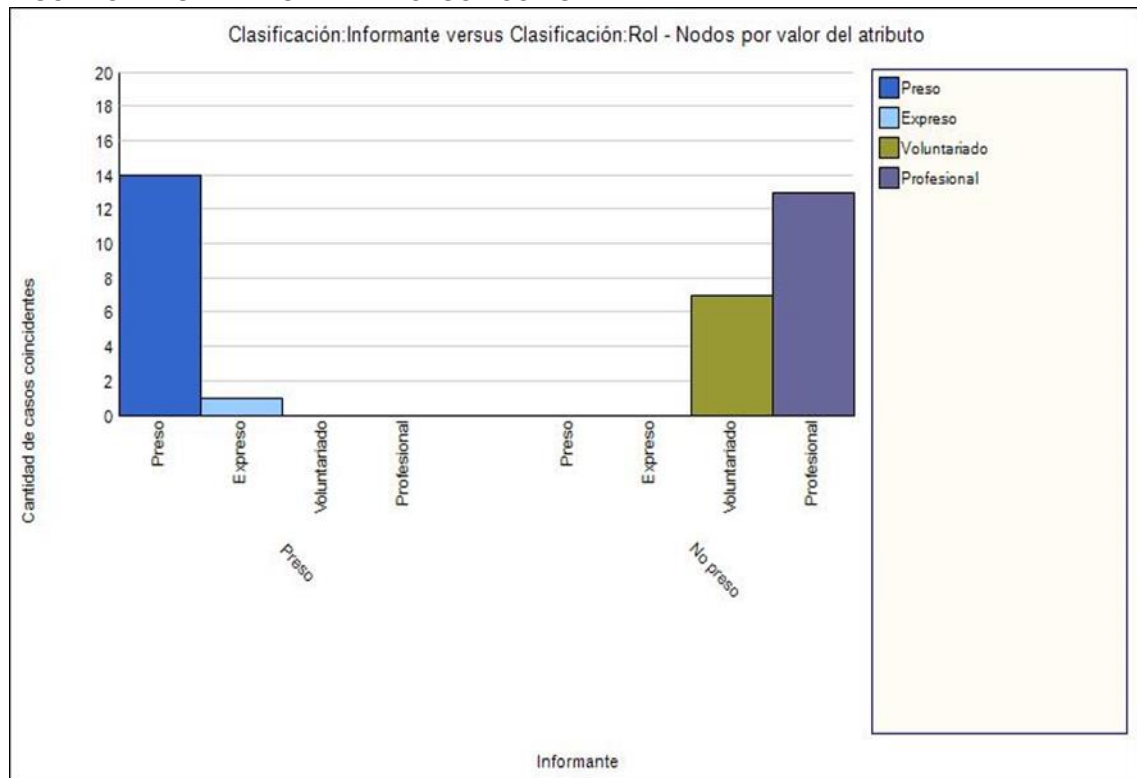
FIGURA 8: TIPO DE DISCURSO SEGÚN EL ROL ASIGNADO



Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente figura se ha representado a los informantes según su rol. Podemos ver que el atributo “preso” integra a los presos y al expreso, mientras que el atributo “no preso” se compone de voluntariado y profesionales, habiendo cinco informantes más de los “no presos” que de los “presos”.

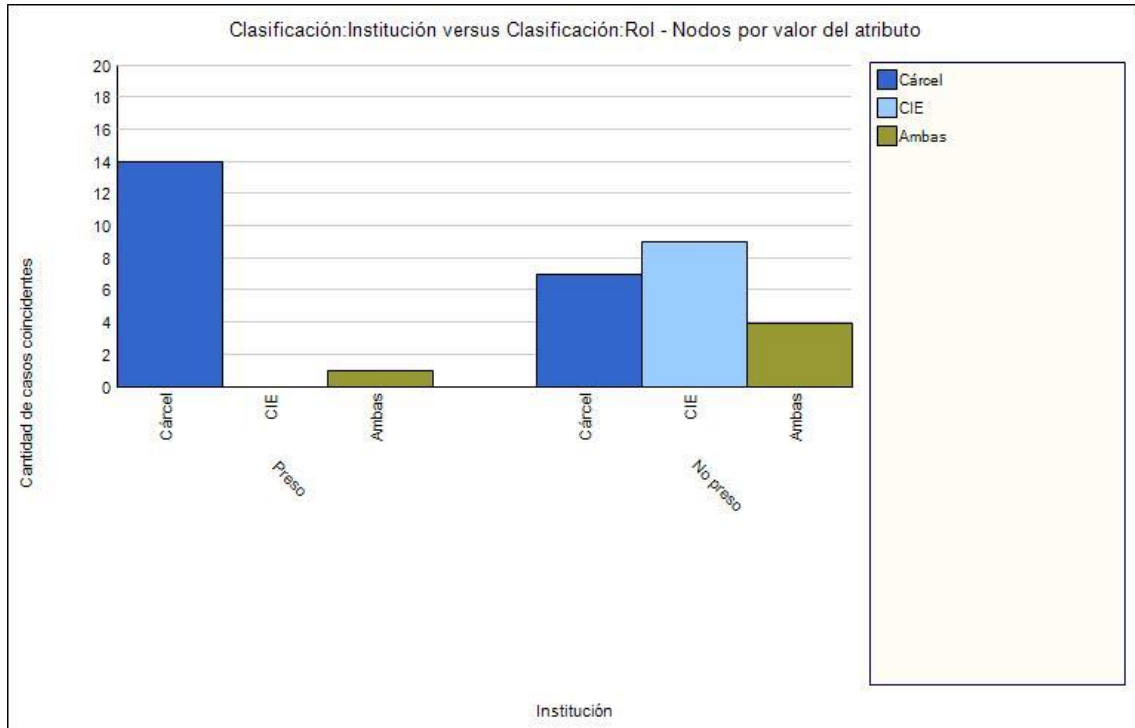
FIGURA 9: TIPO DE INFORMANTE SEGÚN SU ROL



Fuente: Elaboración propia.

En este último gráfico, se puede apreciar que, lamentablemente, de los “presos” no hay ninguna persona entrevistada que esté dentro del CIE. En este caso, se consideró que las condiciones en las que se habría llevado a cabo la entrevista no garantizaban la privacidad en las mismas condiciones que a otros informantes. Sin embargo, de los informantes “no presos”, aunque en diferente número, sí se consiguieron entrevistas procedentes del CIE, de la cárcel y de informantes que conocieran suficientemente ambos centros.

FIGURA: ROL DE CADA INFORMANTE SEGÚN LA INSTITUCIÓN



Fuente: Elaboración propia.

PRINCIPALES TEMAS ABORDADOS (NODOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS)

Una vez finalizada la explicación de los atributos y siguiendo con la nomenclatura utilizada en N-Vivo, se procede a mostrar los principales nodos identificados, es decir, los principales temas tratados en las entrevistas y las cuestiones más importantes a tratar en cada uno de ellos (nodos secundarios).

En total han sido abordados un total que siete temas principales:

- Cuestiones sobre política migratoria actual relacionadas con la Protección Internacional, la normativa de extranjería y asilo, la trata de personas o el internamiento en el Centro Penitenciario de Archidona
- Diferencias entre la cárcel y el CIE
- Similitudes entre la cárcel y el CIE
- Tratamiento y atención social en ambas instituciones
- Proyecto migratorio (viaje y preparación)
- La vida diaria en la cárcel y en el CIE
- Opinión sobre el futuro del internamiento y posibles propuestas y alternativas al mismo

TABLA 4. TEMAS ABORDADOS: NODOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS			
NODO PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN	NODOS SECUNDARIOS	DESCRIPCIÓN
POLÍTICA MIGRATORIA	Opinión acerca de la política europea y española sobre migraciones	Centro Penitenciario de Archidona	Opinión acerca del internamiento de extranjeros en la cárcel de Archidona antes de inaugurarla
		Asilo	Actuación de la administración ante posibles casos de asilo en ambas instituciones
		Directiva de Retorno	Opinión sobre el art. 16 de la Directiva de Retorno
		Expulsión	Información acerca de qué supone la situación administrativa en la vida cotidiana
		Ley de Extranjería	Aspectos para mejorar o criticables de la Ley
		Ley penitenciaria	Aspectos para mejorar o criticables de la Ley
		Principio de no devolución	Aplicación y uso de este principio en la cárcel y el CIE
		Refugio	Actuación de la administración ante posibles casos de asilo en ambas instituciones

TABLA 4. TEMAS ABORDADOS: NODOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

NODO PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN	NODOS SECUNDARIOS	DESCRIPCIÓN
		Trata de personas	Actuación ante detección de posibles víctimas
		Reglamento CIE	Aspectos para mejorar o criticables de la norma
		Reglamento penitenciario	Aspectos para mejorar o criticables de la norma
		Situación administrativa	Información acerca de qué supone la situación administrativa en la vida cotidiana
DIFERENCIAS	Contrastes entre la cárcel y el CIE	x	x
SIMILITUDES	Parecidos entre la cárcel y el CIE	x	x
TRATAMIENTO Y ATENCIÓN SOCIAL	Distintos aspectos referidos al tratamiento individual y a la asistencia social	Asistencia social	Cómo se planifica y se lleva a cabo el proceso de acompañamiento y atención social
		Consecuencias del internamiento	Consecuencias físicas y psicológicas para las personas internadas en cualquiera de ambos centros
		Destinos	Qué destinos tienen o a cuáles pueden optar los presos extranjeros
		Empleo	Qué empleo tienen o pueden optar los presos extranjeros
		Formación	Qué formación reciben los presos extranjeros
		Mujeres	Diferencias por razón de género entre mujeres y hombres en la cárcel y en el CIE
		Necesidades	Necesidades cubiertas por la institución y cuáles están desatendidas
		Ocio	Ocupación del tiempo de ocio y propuestas ofrecidas desde la institución
		Post-CIE	Seguimiento y/o planificación de la intervención social una vez que salen del CIE
		Post-internamiento	Seguimiento y/o planificación de la intervención social una vez que salen del CIE

TABLA 4. TEMAS ABORDADOS: NODOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

NODO PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN	NODOS SECUNDARIOS	DESCRIPCIÓN
		Programas de atención especializados	Programas de atención en función del colectivo o de las necesidades detectadas
		Trabajo	Qué trabajo tienen o pueden optar los presos extranjeros
PROYECTO MIGRATORIO	Pregunta formulada solo a presos y expresos sobre distintos aspectos referidos al proyecto migratorio	Planificación	Quién y cómo plantearon la migración
		Viaje	Cómo fue el trayecto hasta llegar a España y en qué medio de transporte lo hicieron
VIDA DIARIA	Cómo es el día a día en la cárcel y/o en el CIE. Pregunta hecha a presos y expresos	Arrepentimiento	Reflexión sobre si el internamiento les ha hecho arrepentirse de la decisión de migrar
		Destinos	Qué destinos tienen o a cuáles pueden optar los presos extranjeros
		Necesidades	Necesidades cubiertas por la institución y cuáles están desatendidas
		Perspectivas de futuro	Cómo visualizan su futuro cuando salgan o qué planes tienen
		Propuestas	Ideas para mejorar la atención recibida por parte de profesionales y/o mejorar las condiciones de internamiento
		Relación con profesionales	Cómo perciben el trabajo de los profesionales y qué contacto tienen con ellos
		Trabajo	Qué trabajo tienen o pueden optar los presos extranjeros
FUTURO DEL INTERNAMIENTO	Opinión acerca de la evolución en España y en Europa del internamiento de personas extranjeras en cárcel y CIE	Alternativas	Medidas alternativas al internamiento (ámbito legal)
		Propuestas	Ideas acerca de cómo evitar el internamiento

Fuente: Elaboración propia.

4. RESULTADOS

A continuación, se recogen los resultados de la investigación tras el proceso de análisis de los datos e información obtenida durante la realización del trabajo de campo.

En primer lugar, se exponen los resultados de las observaciones y, seguidamente, los de las entrevistas, analizando primero las prisiones, luego el CIE y, por último, algunas cuestiones de ambas instituciones.

4.1. RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES

“Adios papá” dice un niño de unos 3 años antes de que arranque el autobús.

“Adios papá” repite la que parece ser la madre del menor.

“Hasta otro sábado”, se despide el niño.

(Nota del Diario de Campo al salir de la cárcel de Navalcarnero, 3 de marzo de 2018)

Como se ha comentado en el capítulo metodológico, la información recogida en las observaciones ha servido, principalmente para elaborar el guion de las entrevistas.

No obstante, en este apartado van a reflejarse algunos datos e impresiones que se recogieron en el diario de campo.

Las fotografías, los cuadros informativos sobre las características de los centros penitenciarios, así como el itinerario de los autobuses han sido sacados de internet con el fin de ilustrar la información que va a exponerse.

Si bien es cierto que no se obtuvo autorización para acceder al CIE de Aluche por los motivos que se han explicado en el apartado metodológico, sí que se considera que puede ser interesante aportar alguna información sobre ese centro siguiendo una pauta parecida a lo que se va a hacer con las cárceles: recoger la información de internet y analizar y reflexionar acerca de algunos aspectos clave.

Los centros penitenciarios que se visitaron para observar los talleres fueron tres: Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero) y Madrid V (Soto del Real). Se van a presentar y comentar en ese orden y, a continuación, se tratará el CIE de Aluche.

4.1.1. CENTRO PENITENCIARIO MADRID III: Valdemoro

Las visitas al Centro Penitenciario Madrid III tuvieron el día 10 de febrero y el 5 de mayo de 2018.

Esta cárcel es de las llamadas de “máxima seguridad” y fue construida a principios de los años 90 del siglo XX. Es una prisión para varones tanto en situación preventiva como ya penados, con capacidad para albergar a más de mil internos. Se encuentra a las afueras del término municipal de Valdemoro (Comunidad de Madrid) y puede considerarse como una de las macrocárceles que se han construido en esta Comunidad Autónoma.

TABLA 5: CARACTERÍSTICAS MADRID III	
Año de construcción	1992
Localización	Valdemoro (Madrid)
Dirección	Ctra. Pinto-San Martín de la Vega, km. 4,5, 28340
Superficie construida:	67.254,00 m ²
Superficie de parcela:	374.824,00 m ²
Celdas ¹² :	585
Celdas complementarias:	373
Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.	

Para acceder a este centro penitenciario se puede tomar el autobús interurbano 414 desde el barrio madrileño de Villaverde Bajo. Sin embargo, teniendo en cuenta la ubicación de dicho barrio (es uno de los últimos distritos del Sur de la capital) y la frecuencia del autobús 414 (mostrada en la siguiente foto), no puede considerarse que la comunicación es la adecuada para favorecer el contacto familiar y de amistades presencial.

¹² A pesar del principio unicelular recogido en la normativa, las celdas están preparadas para albergar dos personas en cada una de ellas.

414 Madrid (Villaverde Bajo-Cruce) - Centro Penitenciario Madrid III

HORARIOS DE SALIDA DE MADRID
(Área Intermodal Villaverde Bajo-Cruce) (Vigente todo el año)

151218

Sábados laborables y domingos						
A	7:15	8:45	11:30 ^w	13:00 ^w	16:00	17:30

Notas: Lunes a viernes laborables y festivos sin servicio.
w Continúa a Parque de Ocio.

LV LA VELOZ, S.A. Calle Tuerca, 2 y 4
RIVAS-VACIAMADRID 28522. MADRID **Tel: 91 409 76 02**

Fuente: redtransporte.com. <https://www.redtransporte.com/madrid/autobuses-interurbanos/414-madrid-pinto-valdemoro.html>

Además, como se recoge en la siguiente nota del diario de campo, la parada del autobús de la cárcel se encuentra subiendo una cuesta y aproximadamente a un kilómetro de la primera puerta de entrada del centro. Por tanto, la llegada a la prisión para personas mayores, con diversidad funcional, enfermas, embarazadas o acompañadas de personas mayores, menores o dependientes, presenta importantes carencias de accesibilidad, las cuales se agravarán según la climatología sea más favorable o menos (nieve, granizo, viento, lluvia o altas temperaturas).

A las 10.15 el autobús llega a la parada del Centro Penitenciario. Enfrente hay un restaurante donde está la voluntaria de Solidarios. Nos subimos al coche y al entrar en la carretera que lleva al Centro Penitenciario (hay como 1 kilómetro desde la parada hasta la cárcel), vemos una chica que va caminando y que venía en el mismo autobús que yo. La voluntaria para el coche para que se suba. Lo agradece y nos dice que es "un camino muy largo". Al llegar a la cárcel la chica se despide y se va sola hacia la entrada de la prisión. (Nota del Diario de campo, 10 de febrero de 2018).

CENTRO PENITENCIARIO MADRID III



Fuente: elmundo.es

<https://www.elmundo.es/madrid/2016/08/23/57bc7dd4468aeb02248b4618.html>

La fotografía anterior refleja la vista panorámica del centro desde donde puede verse prácticamente en su conjunto. Como se aprecia, la torre se sitúa en el centro del recinto tal y como se describía en los diferentes tipos de prisión comentados en el marco teórico. En la fotografía se aprecia cómo cada módulo está separado del resto, probablemente esta cárcel es de tipo capsular, al igual que las otras dos que se visitaron. Dentro de la prisión se camina por un largo pasillo con puertas que dan acceso a los diferentes módulos. Como se describe en la siguiente nota del Diario de campo, los colores de las paredes y los barrotes son bastante neutros.

El color predominante en los barrotes es el rojo en los de fuera y verde en los de dentro. Las paredes interiores son de color vainilla en los pasillos, y gris en la escuela. Estos colores producen un poco de sensación de frío o de niebla. Los corredores son amplios y no producen sensación de agobio a pesar de ir encontrándose varias puertas que se abren y se cierran según se avanza. (Nota del Diario de campo, 10 de febrero de 2018)

4.1.2. CENTRO PENITENCIARIO MADRID IV: Navalcarnero

La observación realizada en el Centro Penitenciario Madrid IV fue el día 3 de marzo de 2018.

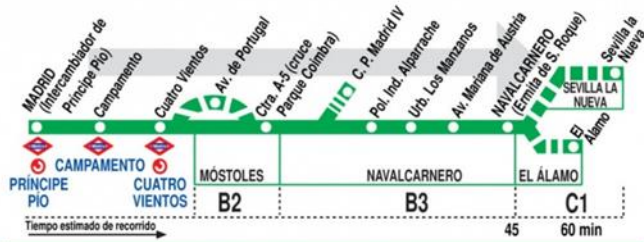
Esta cárcel es conocida como la “M-30” por su construcción circular y, como la anterior, fue edificada a principios de los años 90 del siglo XX. Es una prisión que cuenta con un total de 863 celdas, situada en el término municipal de Navalcarnero (Comunidad de Madrid), alejada del casco urbano. También es un centro para varones que se encuentren tanto en situación preventiva como ya penados.

TABLA 6: CARACTERÍSTICAS MADRID IV	
Año de construcción	1992
Localización	Navalcarnero (Madrid)
Dirección	Ctra. N-V, km. 27.7, 28600
Superficie construida:	40.088,00 m ²
Superficie de parcela:	250.676,00 m ²
Celdas:	750
Celdas complementarias:	113
Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.	

Desde la estación de Príncipe Pío puede cogerse el autobús 528, el cual tiene su parada a pocos metros de la entrada del Centro Penitenciario. Este centro es mucho más accesible tanto para la ciudadanía como para las familias y personas allegadas a los presos, ya que el Intercambiador de Príncipe Pío está bien comunicado y con el resto de la ciudad y, además, el autobús tiene parada casi en la entrada de la cárcel. Además, en el horario recogido en la imagen de más abajo, se observa que la frecuencia del autobús es mayor que en el caso anterior.

528

Madrid (Príncipe Pío) - Navacarne



HORARIOS DE SALIDA DE MADRID (Intercambiador Príncipe Pío)

010715

Lunes a viernes laborables (Vigente de 1 de septiembre a 30 de junio)																																				
7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:	7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:	
00	00	00	00	00	00	00	00	00	10*	10	10 ^p	10	10	10	00	00	00	00 ^v	00	00	00	00	00	00	00	00	00*	00	00 ^p	00	00	00	00	00	00	00 ^v
20	20 ^p	20	30 ^p	30	30	30	30	30 ^p	30	30*	30	30	30	30	30	30	30 ^d	30 ^p	30 ^p	30	30 ^p	30	30	30	30	30 ^p	30	30*	30	30	30	30	30 ^d	00 ^v		
40 ^p	40	40						50	50	50	50	50	50	50																						

Lunes a viernes laborables (Vigente de 1 de julio a 31 de agosto)																																			
7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:	7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:
00	00	00	00	00	00	00	00	00	00*	00	00 ^p	00	00	00	00	00	00 ^v	00	00	00	00	00	00	00	00	00*	00	00 ^p	00	00	00	00	00	00	00 ^v
30 ^p	30 ^p	30	30	30 ^p	30	30	30	30 ^p	30	30*	30	30	30	30	30	30	30 ^d	30 ^p	30 ^p	30	30 ^p	30	30	30	30	30 ^p	30	30*	30	30	30	30	30 ^d	00 ^v	

Sábados laborables, domingos y festivos (Vigente todo el año)																																			
7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:	7:	8:	9:	10:	11:	12:	13:	14:	15:	16:	17:	18:	19:	20:	21:	22:	23:	24:
00 ^p	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00	00	00	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00	00	00	00	00	00	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00	00	00	00 ^p	00 ^p	00 ^p	00	00	00	00	00	00	

Noches de viernes, sábados y vísperas de festivo (Salen del Paseo de la Virgen del Puerto) (Vigente todo el año)			
A	1:00 ^a	2:00 ⁿ	3:15 ^a

Notas:
 A efecto de horarios nocturnos se consideran los festivos nacionales y autonómicos.
 a Pasa por Móstoles y continúa a El Álamo.
 d De lunes a jueves.
 n Pasa por Móstoles y continúa a Sevilla la Nueva.
 p Pasa por el Centro Penitenciario.
 v Sólo viernes y vísperas de festivo.
 * Los viernes pasa por el Centro Penitenciario.

DB DE BLAS Y CÍA, S.A. C/ Fraguas, 27. Polígono Industrial Urinsa. ALCORCÓN 28925 MADRID **Tel: 902 103 320**

Fuente: https://www.redtransporte.com/madrid/autobuses-interurbanos/528-madrid-mostoles-navalcarnero.html#img_popup_1

A continuación, se recogen dos fragmentos del diario de campo de la visita realizada a este centro penitenciario.

La parada está justo delante del Centro Penitenciario y a un lado se ve el CIS Josefina Aldecoa. En este sentido, la llegada al Centro Penitenciario es cómoda ya que, al parar en la misma puerta, la llegada de las familias es más fácil. Sin embargo, los horarios son reducidos lo que complica el acceso a la cárcel. (Nota del Diario de campo, 3 de marzo de 2018)

CENTRO PENITENCIARIO MADRID IV



Fuente: larazon.es

<https://www.larazon.es/madrid/20200315/akov5c7h4zcxdm2obmr2c2vyam.html>

Al observar el recinto, destaca que los colores y la disposición de este Centro Penitenciario son agradables y, por fuera, no da la sensación de que se vaya a entrar a una cárcel. No hay torre de vigilancia, como en Valdemoro. La pared del CIS Josefina Aldecoa es de color azul. Me resulta muy extraño todo, acostumbrada a una cárcel como Valdemoro, la sensación es rarísima. Noto que es tan diferente que me va a resultar difícil retener en la memoria cómo es el espacio y, efectivamente, en el momento de escribir la observación me cuesta mucho describir físicamente el recinto. [...] los colores predominantes en todo el recinto sean los pasteles (aunque vivos, no apagados) y el blanco. Al traspasar la puerta de acceso llegamos a un jardín con árboles pequeños y setos cada uno tiene a sus pies un azulejo o una baldosa de colores clavados en la tierra con el nombre científico del mismo. Es un jardín bonito, que seguramente habrán hecho los presos del taller de jardinería o algo así. Sin embargo, según avanzamos por el camino ya se van viendo las concertinas que nos recuerdan dónde estamos. (Nota del Diario de campo, 3 de marzo de 2018)

CENTRO PENITENCIARIO MADRID IV



Fuente: Comisiones Obreras.

[http://www2.fsc.ccoo.es/webfscmadrid/Actualidad:Sindical:Actualidad:1022204--Concentracion ante las puertas del Centro Penitenciario de Madrid IV](http://www2.fsc.ccoo.es/webfscmadrid/Actualidad:Sindical:Actualidad:1022204--Concentracion+ante+las+puertas+del+Centro+Penitenciario+de+Madrid+IV)

Como puede verse en esta foto panorámica del centro, en este caso no hay torre de vigilancia. Se aprecia cómo cada módulo está separado del resto y las paredes pintadas con colores alegres y vibrantes que contrarrestan la neutralidad y falta de estimulación visual y sensorial propia de las cárceles. Sin embargo, una vez dentro, estas medidas no logran disipar la sensación de encierro.

Dentro de la cárcel se camina por un largo pasillo de color vainilla dispuesto a modo de carretera de circunvalación.

Caminamos por un corredor en el que la sensación antes descrita de “no tener sensación de entrar en una cárcel” se desvanece casi por completo. Había oído que esta cárcel era conocida como la M-30 y una voluntaria me explica que el motivo es que el polideportivo está en el centro y este es rodeado por un corredor en el que, según avanzas van apareciendo entrantes en la pared con las puertas de los módulos. La disposición de la cárcel podría decirse que está concebida a modo de carretera de circunvalación. Como curiosidad me cuenta que en esta cárcel los presos hicieron una reproducción del Guernica, el cual aparece en el Libro Guinness, lo cuenta con ilusión, demostrando y contagiando el interés, la responsabilidad y el cariño con el que hace el voluntariado. Seguimos avanzando por el pasillo que es muy estrecho, incluso agobiante. En contraposición a cómo es

el recinto por fuera, que incluso podría calificarse de bonito, amable o agradable, (con un voluntario de SOS Racismo coincidíamos en lo diferente que es este centro en comparación con Valdemoro), cuando entras cambia totalmente la percepción. Según se entra, la sensación del grosor de los muros es intensa y el techo es como si fuera metacrilato, aunque el material será muchísimo más fuerte y a prueba de todo. Recuerda a un invernadero y el calor agobia un poco. (Nota del Diario de campo, 3 de marzo de 2018)

4.1.3. CENTRO PENITENCIARIO MADRID V: Soto del Real

La visita a la cárcel de Soto fue el día 12 de abril de 2018.

En los últimos años, este centro ha sido muy conocido porque han estado en él presos de la clase política bastante famosos. Los datos ofrecidos por la Secretaría General permiten concluir que es muy parecida a la prisión de Valdemoro, aunque en Madrid V puede albergar todavía más reclusos.

TABLA 7: CARACTERÍSTICAS MADRID V	
Año de construcción	1995
Localización	Soto del Real (Madrid)
Dirección	Carretera M-609, km. 3,5, 28791
Superficie construida:	78.196,00 m ²
Superficie de parcela:	633.000,00 m ²
Celdas:	1008
Celdas complementarias:	174
Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.	

Para acceder a este centro penitenciario se puede tomar el autobús interurbano 724 desde el Intercambiador de Plaza de Castilla, pero, según las voluntarias con las que fui en coche la comunicación no es muy buena y la frecuencia es escasa, lo que evidencio con el horario expuesto más abajo.

La parada del autobús está en el mismo recinto, pero me comentan las voluntarias que si lo pierden tienen que cruzar la carretera y coger otro al otro lado. (Nota del Diario de campo, 12 de abril de 2018)

Por tanto, al igual que la de Valdemoro esta prisión es de muy difícil acceso, lo que probablemente repercutirá en las visitas que puedan recibir los presos.

724 El Boalo - Manzanares el Real - Madrid (Plaza de Castilla)



100717 Horarios de paso aproximado (Vigente todo el año)					
MADRID	Colmenar Viejo	Manzanares el Real	Cerceta	Mataelpino	El Boalo
Lunes a viernes laborables					
6:40	6:10	5:55	—	—	—
7:10	6:40	6:25	6:15	6:05	6:00
7:25	←	6:45	6:30	6:20	6:15
7:40	←	6:55	6:40	6:30	6:25
7:40	7:20	7:05	—	—	—
7:55	←	7:15	7:00	6:50	6:45
8:20	7:50	7:35	7:20	7:10	7:05
8:40	←	7:55	7:40	7:30	7:25
9:15	←	8:30	8:15	8:05	8:00
9:35	9:05	8:50	8:35	8:25	8:20
10:05	←	9:25	9:10	9:00	8:55
10:40	10:10	9:50	—	—	—
11:10	10:40	10:25	10:10	10:00	9:55
11:40	11:10	10:50	—	—	—
12:10	11:40	11:25	11:10	11:00	10:55
12:40	12:10	11:50	—	—	—
13:10	12:40	12:25	12:10	12:00	11:55
13:40	13:10	12:50	—	—	—
14:00	13:30	13:15	—	—	—
14:10	13:40	13:25	13:10	13:00	12:55
14:40	14:10	13:50	—	—	—
15:10	14:40	14:25	14:10	14:00	13:55
15:40	15:10	14:50	—	—	—
16:10	15:40	15:25	15:10	15:00	14:55
16:40	16:10	15:50	—	—	—
17:10	16:40	16:25	16:10	16:00	15:55
17:40	17:10	16:50	—	—	—
18:10	17:40	17:25	17:10	17:00	16:55
18:40	18:10	17:50	—	—	—
19:10	18:40	18:25	18:10	18:00	17:55
19:40	19:10	18:50	—	—	—
20:10	19:40	19:25	19:10	19:00	18:55
20:40	20:10	19:50	—	—	—
21:10	20:40	20:25	20:10	20:00	19:55
21:40	21:10	20:50	—	—	—
—	21:40	21:25	21:10	21:00	20:55
23:10	22:40	22:25	22:10	22:00	21:55
Sábados laborables, domingos y festivos					
7:45	7:15	7:00	—	—	—
8:15	7:45	7:30	—	—	—
8:45	8:15	8:00	7:45	7:35	7:30
9:40	9:10	9:00	—	—	—
10:40	10:10	9:55	9:40	9:30	9:25
11:25	10:55	10:40	—	—	—
12:10	11:40	11:25	11:10	11:00	10:55
13:05	12:35	12:15	—	—	—
13:50	13:20	13:05	12:50	12:40	12:35
14:35	14:05	13:50	—	—	—
15:25	14:55	14:40	14:25	14:15	14:10
16:15	15:45	15:30	15:15	15:05	15:00
17:00	16:30	16:15	16:00	15:50	15:45
17:45	17:15	17:00	—	—	—
18:40	18:10	17:55	17:40	17:30	17:25
19:30	19:00	18:45	—	—	—
20:10	19:40	19:25	19:10	19:00	18:55
20:45	20:15	20:00	—	—	—
21:55	21:25	21:10	20:55	20:45	20:40
22:40	22:10	21:55	21:40	21:30	21:25
23:15	22:45	22:30	—	—	—
Noches de viernes, sábados y vísperas de festivo					
0:40	0:10	24:00	—	—	—
3:00	2:30	2:20	2:10	2:00	1:55

Notas: A efecto de horarios nocturnos se consideran los festivos nacionales y autonómicos.

CO HROS. DE J. COLMENAREJO, S.A. Calle Menor, 3 Pol. Ind. La Mina. Colmenar Viejo. 28770 MADRID. **Tel: 91 845 00 51**

Fuente: redtransporte.com <https://www.redtransporte.com/madrid/autobuses-interurbanos/724-madrid-becerril-de-la-sierra-el-boalo.html>

CENTRO PENITENCIARIO MADRID V



Fuente: Diario Público <https://www.publico.es/espana/vacaciones-soto-real-carcel-llena-presuntos-corrupos-vip.html>

Para llegar a la biblioteca donde va a impartirse el taller también tenemos que atravesar un jardín. Los pasillos y la biblioteca son de colores muy neutros, grisáceos, pero hay elementos que tratan de adornar y alegrar un poco las paredes.

Lo tienen adornado muy bonito, el salón está todo lleno de macetas con plantas, carteles informativos, carteles de información con actividades y acciones solidarias como donación de ropa, reciclaje de pilas, información sobre reciclajes, próximas actividades, información útil para internos. (Nota del Diario de campo, 12 de abril de 2018)

4.1.4. CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALUCHE

A pesar de que, como se ha señalado en la Metodología, no fue posible acceder al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, se ha considerado que puede resultar interesante abordar en este epígrafe su estructura y ubicación, ya que son de los aspectos más polémicos en torno a esta institución. Así pues, aprovechando las visitas que se realizaron a los centros penitenciarios, y recogiendo algunas de las fotos disponibles en internet procedentes de fuentes que se consideran fiables, se realizarán algunos comentarios sobre el recinto y su estructura.

El centro de internamiento se ubica en la zona hospitalaria de la antigua cárcel de Carabanchel, construida durante los años 1940 y 1950. Esta prisión fue una de las más emblemáticas de la Dictadura franquista, por la cual pasaron cientos de presos y presas, muchos de ellos condenados, detenidos y retenidos por su oposición a la Dictadura.

EDIFICIO DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE CARABANCHEL



Fuente: publico.es <https://www.publico.es/politica/interminable-historia-antigua-carcel-carabanchel-relato-desaguisado.html>

Ya en democracia la cárcel continuó funcionando hasta que se produjo la última liberación en 1998. A partir de ese momento, el abandono del edificio hizo que poco a poco fuera deteriorándose hasta tener riesgo de derrumbe y ser demolida en el año 2008, diez años después de que saliera de allí el último preso (Torrús, 2020).

En las dos fotografías siguientes, se muestra el estado de deterioro en el que se fue encontrando la prisión según pasaban los años, aunque aún podía verse la disposición de las galerías a las que daban las celdas, colocadas en torno a un patio central. A pesar de que la cárcel fue construida en los años cuarenta del siglo XX, su diseño era radial para reducir al mínimo el contacto entre los presos, aunque en esos años los modelos arquitectónicos carcelarios europeos ya eran de poste telegráfico en el que la interacción entre los condenados se contemplaba como un elemento positivo (Oliver Olmo, Gargallo Baamonde y Urda Lozano, 2013).

INTERIOR DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE CARABANCHEL



FUENTE: elmundo.es

<https://www.elmundo.es/elmudo/2008/04/02/madrid/1207121630.html>

ANTIGUA CÁRCEL DE CARABANCHEL



Fuente:

diagonalperiodico.net

<https://www.diagonalperiodico.net/saberes/24429-carabanchel-historia-carcel.html>

Es en esta ubicación, con este simbolismo y este pasado donde se ha construido el centro de internamiento, rechazando otras propuestas del vecindario para el uso del solar (Basterra, 2014). Resulta paradójico que se haya elegido precisamente este lugar ya que, según la normativa vigente, se trata de un centro de carácter no penitenciario. En ese mismo lugar, junto con el CIE, se encuentran la Comisaría de Latina y la Brigada de Extranjería.

En la siguiente imagen puede apreciarse la robustez de los muros, los cuales, inevitablemente, recuerdan a los de una prisión. Años después de su construcción se añadieron las vallas azules que se ven sobre dichos muros. Además, otro elemento llamativo son los barrotes que bloquean las ventanas de las habitaciones.

CIE DE ALUCHE



Fuente: SJM <https://sjme.org/tratos-degradantes-y-vejatorios-en-el-cie-de-aluche/>

Como es sabido, el acceso al CIE está restringido y solo puede accederse a él o con autorización o bajo detención policial. Sin embargo, esto no es obstáculo para que pueda conocerse cómo son algunas de sus estancias. En la siguiente foto publicada por el Defensor del Pueblo en una visita que se realizó en el año 2017, se aprecian detalles con reminiscencias carcelarias. En primer lugar, los colores neutros y las paredes prácticamente lisas, sin ningún adorno recuerdan a las prisiones visitadas, si bien, como se ha explicado, en las estancias visitadas de las cárceles se intentaba paliar la falta de estimulación visual y sensorial con dibujos, adornos, plantas o carteles.

Por otro lado, las mesas y sillas ancladas al suelo también producen sensación de peligro, ya que, un objeto que en principio no tiene por qué resultar agresivo, al sujetarse al suelo nos recuerda que puede ser arrojado con violencia contra otra persona o contra un objeto.

INTERIOR DEL CIE DE ALUCHE



Defensor del Pueblo

Fuente: Defensor del Pueblo <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/centro-de-internamiento-de-extranjeros-de-madrid/>

En resumen, a pesar de que la normativa insiste reiteradamente en diferenciar los CIE de las prisiones, al comparar tanto la estructura como el funcionamiento se encuentran muchas similitudes. Por otro lado, no hay que olvidar que, innegablemente, la función de la custodia de personas es un fin compartido por ambas instituciones.

4.1.5. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones llevadas a cabo en los centros penitenciarios, si bien no son el núcleo central de la tesis ni la técnica de investigación principal, suponen una información extra que complementa a la recogida en las entrevistas.

Se constata un hecho evidente y es que el alejamiento de las prisiones de los núcleos urbanos dificulta el acceso a los mismos tanto de familiares y amistades de las personas presas, pero también dificulta el acceso de las mismas a los servicios públicos y privados de las ciudades o pueblos más próximos. Esto tiene diversas implicaciones, entre otras, dificulta la inserción laboral y la comunicación y mantenimiento de las relaciones personales.

La ubicación del CIE, sin embargo, no tendría que conllevar ese aislamiento propio de las prisiones, pero, como se verá más adelante, es su funcionamiento lo que provoca ese mismo efecto de incomunicación. La ubicación de este centro, por el simbolismo y significado del solar sobre el que se ha construido, son uno de los aspectos más polémicos y oscuros que acompañan a este CIE.

Como se ha comentado, además de la observación de los centros y del análisis que se ha hecho en este apartado, de las observaciones se obtuvo información relacionada con el internamiento, la expulsión y cómo afecta a las personas internas. Estas cuestiones, al poder analizarse de manera conjunta con los datos recogidos en las entrevistas, se han incorporado en el apartado de Resultados de las entrevistas con el fin de integrar toda la información recogida y poder analizar diferentes aspectos desde distintos puntos de vista como es el grupal (el de los talleres) y el individual (el obtenido en las entrevistas).

4.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En este apartado se abordan las cuestiones relacionadas con el internamiento y la expulsión de personas extranjeras extracomunitarias. Como se ha comentado en la Metodología, la muestra se compone de dos bloques diferenciados de informantes clave: población internada de origen extranjero extracomunitario y profesionales o activistas que atienden a personas extranjeras extracomunitarias en Centros de Internamiento o Establecimientos Penitenciarios.

A continuación, se exponen y comentan los resultados obtenidos tras el análisis de contenido de las entrevistas realizadas. Primero, se interpretarán los datos referidos a las cárceles, después, los referentes al CIE y, por último, los elementos comunes a ambos centros, así como las coincidencias y similitudes entre ellos. Finalmente, se recogen síntesis de los aspectos comentados con anterioridad. Debido a que la finalidad del estudio es comparar ambas instituciones, en ocasiones se utilizarán fragmentos de entrevista que, si bien han sido utilizados anteriormente, contienen información especialmente valiosa para el análisis comparado.

4.2.1. LAS CÁRCELES

Las personas migrantes objeto de este estudio son consideradas un colectivo vulnerable, entre otros motivos, por su nivel socioeconómico y por su situación administrativa, factores aumentan el riesgo de encontrarse en una situación de vulnerabilidad y/ de exclusión social. Si analizamos las estadísticas penitenciarias publicadas por el Ministerio de Interior, un alto porcentaje de las condenas se aplican a los conocidos coloquialmente como “delitos de pobres” como pueden ser los robos, los hurtos o aquellos cometidos contra la salud pública. No quiere decir que, incluso dentro de estos delitos, las personas extranjeras condenadas no hayan tenido una responsabilidad importante en la perpetración del delito, que no desempeñen un papel relevante dentro de la organización o banda criminal, en su caso, o que no hayan sido condenados por violencia de género, por delitos contra la libertad sexual o contra las personas migrantes. Pero, sin obviar estos hechos, la sobrerrepresentación de la pobreza y de la extranjería debería hacer que como sociedad nos replanteásemos qué papel juega el sistema penal y penitenciario en la criminalización de la migración y la pobreza, así como qué circunstancias especiales presentan y cómo se podrían abordar de manera satisfactoria.

4.2.1.1. Información recogida sobre origen, sexo y tiempo de estancia

Gracias a la implicación e interés mostrados por los Subdirectores de los dos establecimientos penitenciarios donde se han llevado a cabo las entrevistas, se ha podido entrevistar a personas que presentaban circunstancias muy diversas, tanto vitales, como administrativas, penales y penitenciarias. En el epígrafe dedicado a la Metodología, se ha detallado la edad y el sexo de cada una de ellas, pero en este apartado vamos a profundizar hasta donde sea posible con el fin de conocer un poco mejor a la población reclusa entrevistada.

Como es sabido, los estudios de corte cualitativo no pretenden ofrecer una generalización a partir de la muestra conseguida, sino ahondar en una realidad concreta para conocerla mejor. Sin pretender crear perfiles estancos o extrapolar los datos a la totalidad de la población reclusa, resulta interesante conocer las diferentes historias vitales para reconocer la diversidad que existe en las prisiones españolas y la complejidad para la gestión que ello supone debido, entre otros factores, a la rigidez de la burocracia y de la propia institución.

La imposibilidad de grabar las entrevistas (salvo la de Int01 que se hizo en una ONG tras su salida del CIE) ha supuesto una importante pérdida de información, pero, principalmente, la imposibilidad de plasmar los matices y la riqueza del relato contado en primera persona, y la oportunidad de que las opiniones de las personas presas queden registradas de la misma manera que las de quienes no se hallaban cumpliendo condena.

En este apartado vamos a detenernos en algunos elementos que se consideran importantes en la vida de una persona migrante en general, pero también en aquellos que son cruciales

cuando están cumpliendo condena. Varios de ellos serán analizados con mayor detalle en otros apartados, pero nombrarlos aquí es necesario para conocer mejor a quienes se ha entrevistado. Para facilitar su lectura, como cuarto epígrafe se ha incluido un cuadro resumen que recoge de una manera más visual y sintética la información de cada persona.

- El proyecto migratorio: motivación y preparación del viaje
- Tiempo de estancia en España
- Situación penal, penitenciaria y administrativa
- Cuadro resumen

Proyecto migratorio y viaje

Como primer aspecto se tratará el proyecto migratorio y el viaje, ya que es una manera de conocer por qué decidieron migrar y cómo llegaron a nuestro país.

En la mayoría de los casos, manifiestan que vinieron a España porque sus padres “les trajeron”, no considerando la decisión como propia, sino como parte de un proyecto familiar de cuya decisión no fueron partícipes. No obstante, creen, o que la decisión estuvo bien tomada o no se posicionan, dando a entender que fue algo planeado por sus padres y que el objetivo era mejorar la vida su familia, por lo que dicen no tener nada que objetar.

Quienes optaron por migrar siendo adultos alegan motivos relacionados con la búsqueda de empleo, nuevas oportunidades, ayudar a su familia o mejorar individualmente. Como casos más anecdóticos, uno de los más jóvenes manifiesta haber entrado como menor no acompañado, y una de las mujeres comenta que entró por tierra traída por una mafia. Como se ha dicho, manifiestan haber viajado a España con la idea de trabajar aquí para mejorar su situación socioeconómica y de esta manera poder emprender un desarrollo personal y profesional, así como ayudar a mejorar la situación de su familia. En el caso del menor, éste añade que “cuando murió mi madre ya no me quedaba nada en Marruecos y me fui” (testimonio de Int13), aunque reconoce que tenía más familiares en su país de origen y que contaba con apenas diez años.

Sin embargo, salvo dos personas, nadie muestra arrepentimiento de haber venido a España a pesar de estar presos, ya que consideran que este país podía ofrecerles más oportunidades de las que tenían en su país de origen, y han creado redes familiares y vínculos sociales, algunos han estudiado y todos manifiestan haber desempeñado alguna actividad laboral (en la mayoría de los casos con un perfil de baja cualificación y en la economía sumergida). Las dos personas que refieren algo de arrepentimiento manifiestan que se produjo cuando ingresaron en prisión, y una de ellas aseguraba haber sido detenido en aguas internacionales, y no tenía pensado venir a este país.

La mayoría asegura haber llegado a España en avión. Tres personas procedentes del continente africano cuentan que llegaron de las siguientes maneras: en los bajos de un camión y barco, en una lancha motora alquilada entre 12 personas y en patera.

Casi en la totalidad de los casos manifiestan tener o haber formado una familia en España y sorprende la cantidad de veces que comentan los años que llevan residiendo en este país, llegando a manifestar, en ocasiones, que han estado más tiempo en España que en su país de origen o que hace tanto tiempo que no van allí que consideran que aquí es donde podrían tener oportunidades una vez que salieran de la cárcel. En el momento de esta reflexión aparece la cuestión de la expulsión que, la mayoría de las veces se percibe como un problema de cara a continuar con la vida familiar que refieren tener en nuestro país.

Tiempo de estancia en España

De las quince personas entrevistadas, trece de ellas aseguran haber estado residiendo en nuestro país durante varios años.

Las dos excepciones son: un varón que aseveraba haber sido detenido en aguas internacionales porque interceptaron el barco en el que viajaba y se encontraron estupefacientes; y otra que refiere que a los dos días de llegar a nuestro país fue detenido por haberse emborrachado. En el primer caso, ese chico asegura que no quería venir a España, sino que llegó detenido y, en el segundo, esa persona sí que dice haber venido a España con la idea de residir aquí.

Como se ha apuntado anteriormente, las diversas situaciones recogidas se han plasmado en un cuadro resumen para dar a conocer las historias de cada persona. En todas ellas se repite la necesidad de mejorar la situación que tenían en su país. La mayoría de los casos recogidos son ejemplos de vidas que se han desarrollado en un ambiente de vulnerabilidad social y trabajo precario e inestable.

Durante los años de residencia en España aseguran haber ido desarrollando diferentes aspectos de su vida, como el laboral, formativo o familiar. En este último caso, la incertidumbre de la expulsión se muestra como un elemento totalmente destructivo y que condicionará la vida familiar mucho más que el internamiento en la cárcel.

Situación penal, penitenciaria y administrativa

La pregunta de cómo se produce el internamiento se planteó con la idea de comparar la entrada al CIE con relación a la entrada en un CP, pero ha resultado imposible realizar la comparación por los motivos expuestos con anterioridad. No obstante, las respuestas recogidas son diversas debido a que hay personas que afirman haberse entregado voluntariamente, otras

que previamente estuvieron en el calabozo y luego fueron enviados a la prisión y en otros casos el encarcelamiento parece que se produce tras el juicio.

Con relación a los años de duración de las condenas, estas son variadas, al igual que las peticiones de pena para aquellas personas que se encuentran preventivas, siendo el tiempo máximo de condena que se ha recogido en las entrevistas de 15 años. En la entrevista no se preguntaban por los delitos, si bien algunos sujetos manifestaban el motivo de la condena.

Respecto a si habían contado a su familia y amistades si estaban en la cárcel, en la mayoría de los casos las respuestas son afirmativas, si bien normalmente se lo han comunicado a las personas más cercanas y a personas mayores (como padres mayores o abuelos) en algunos casos no se les ha dicho para, dicen, evitar sufrimientos; lo mismo sucede en el caso de los hijos pequeños.

Cuadro resumen

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS					
INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
Int01	Decisión personal: “(Llevo) Seis por siete años ya. Seis y unos meses. He venido en Europa para intentar tener una vida mejor y por jugar al fútbol”.	“En Camerún tenía algo de mi dinerito por mis acciones que hacía ahí. Y pude comprar un billete de avión y me vine. Jugaba al fútbol y hacía negocio. Vine con 22 (años)”.	Dice que se compró un billete de avión y se vino.	“Pues, concretamente en prisión (he vivido). Llevo tres meses que he salido del CIE. Y la cárcel es por haber pagado seis años. He cumplido seis años. Me mandaron al CIE donde cumplí 59 días y después del CIE me dejaron libre, y desde entonces estoy en Madrid. Eso pasó el 27 de septiembre, que me dejaron libre.”	Ha finalizado una condena de seis años, tiene orden de expulsión administrativa.

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
Int02	Familiar (padres): Comenta que no fue su decisión, sus padres vivían en España y decidieron traerle con 12 años. Lleva en el país 14 años.	Dice que no se acuerda, que lo prepararían entre sus padres y sus abuelos.	Recuerda que el viaje fue largo. De China fue a Francia y allí cambió de avión y vino a Madrid.	Catorce años.	Comenta que tiene NIE de larga duración y la condena es firme.
Int03	Decisión personal: Para buscar un futuro mejor. Decisión personal.	Solo comenta que tardaron 1 año en autorizarle el visado.	No da información.	Seis años.	NIE de larga duración.
Int04	Migración forzada: “Tuvimos problemas familiares en Colombia y nos tocó venirnos a todos”.	“Primero se vino mi madre hasta que consiguió los papeles y no trajo. Ella lleva aquí desde el ‘96 y yo desde el ‘98” Comenta que su padre ha estado preso en Colombia y que aquí está con su madre y su hermana que está casada y con hijos.	Vino en avión.	Varios años.	Comenta que tiene el NIE de larga duración, su mujer también tiene NIE y el niño, que tiene 7 años, es español.
Int05	Decisión familiar (padre): Fue una decisión familiar.	Su padre estaba en España y les “trajo”.	Explica que llegaron en barco a la Península y luego cogieron un autobús hasta Madrid, donde vivieron un tiempo en	Comenta que la familia de su padre tiene nacionalidad española desde el año 85 más o menos y que su padre lleva en España 17 años, y que actualmente	Comenta que “los papeles es lo que más me preocupa”. Dice que le piden la expulsión judicial y que no tiene “nada en Marruecos”.

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
			casa de su familia paterna.	cobra RMI. Él dice que estuvo trabajando alrededor de 5 años "sin papeles, trabajando en negro". Son cuatro varones y dos mujeres.	
In06	<p>Detención: Comenta que no decidió venir a España, que iba en un barco y le detuvieron en aguas internacionales el 28 de junio de 2015. Refiere que en el barco había droga pero que él no lo sabía. Iba en el barco porque había conseguido una beca para aprender a navegar.</p>	<p>No hubo viaje ni preparativos porque no quería venir.</p>	No contesta.	<p>Desde que le detuvieron, pero siempre ha estado en prisión. Dice que llevaron a la cárcel de Málaga y de ahí le trasladaron a la de Valdemoro.</p>	<p>Está preventivo. Los funcionarios comentan que "es un buen chaval" y que "parece que es verdad que él no tenía nada que ver con lo que había en el barco".</p>
Int07	<p>Decisión personal: Comenta que llegó a España en el año 2000, cuando tenía 27 años. Dice que quería mejorar, aunque "en Marruecos estaba bien", pero "trabajas un día y</p>	<p>Manifiesta que entre 18 personas compraron una patera y un motor y que les salió por 700 euros por persona, que lo</p>	No contesta.	Casi veinte años.	<p>Se encuentra en el CIS, tiene orden de expulsión que está recurriendo. Dice tener el NIE caducado, pero estar empadronado en Madrid.</p>

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
	no puedes comprar ni un kilo de carne”.	preparó con su hermano.			
Int08	Decisión personal: “Por deporte, por amor, me gusta España”.	Comenta que no planificó mucho.	Dice que de Nigeria viajó a Londres, donde vivió 11 meses y luego vino en avión a Madrid.	Asegura tener catorce años cotizadas en España y haber tenido diferentes trabajos.	No lo cuenta. Pero explica que le han condenado por droga, por recoger un paquete de unos que no conocía pero que les hizo el favor. porque eran paisanos suyos.
Int09	Decisión personal: “Para trabajar y mejorar la situación y la vida”.	Dice que vino con su mujer y que entraron como turistas.	Viajaron en avión.	Explica que del 2001 al 2011 trabajó en montaje de conductos, construcción... pero que “se acabó por la burbuja”. Comenta que tiene dos hijos de 16 y 20 años y que uno nació en Móstoles y el otro en Fuenlabrada. Se pone muy triste cuando habla de la crisis económica, momento en el que dice que las cosas se le pusieron mal a él y su familia por la falta de trabajo. Refiere que lo pasaron muy mal y	Afirma que tenía NIE permanente. Se le saltan las lágrimas al hablar de la expulsión y llora varias veces a lo largo de la entrevista. Recalca el nacimiento de sus hijos en Móstoles y Fuenlabrada, como dando a entender que están totalmente integrados y que la vida de su familia y de él están aquí.

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
				que ahí cometió el error (delinquir).	
Int10	Migración forzosa: Cuenta que su hija pequeña tuvo un accidente grave en su país, al caerse de un árbol mientras jugaba. Se la llevaron a Rusia y el tratamiento era muy caro, por lo que decidió venir a España para ganar dinero y poderlo pagar.	Dice que fue a través de personas conocidas pero que eran una mafia y que vino por tierra, cruzando de manera ilegal la frontera.	Afirma que el viaje fue en autobús.	No dice el tiempo, pero cuenta que trabajó como empleada de hogar con una familia que tenía dos niños pequeños, lo que, según ella, era facilidad para ella ya que no sabía español y que poco a poco lo fue aprendiendo con ellos. Cuenta que la mafia la “acosaba” y la “exigía cada vez más dinero”.	No contesta.
Int11	Decisión familiar (madre): Comenta que llegó a España con 10 años y que la trajo su madre.	Lo preparó su familia, ella no.	Vino en avión.	Lleva más de diez años en España.	Asegura que en 2015 le “caducó” el NIE “de cinco años” y no lo ha renovado.
Int12	Decisión personal: Para buscar una vida mejor.	No explica la planificación.	Anduvo por África, pasando por diferentes países (entre otros Argelia y Níger) y llegó hasta Marruecos. Allí estuvo 2 meses hasta que saltó la valla de Ceuta	Comenta que ha trabajado en construcción, en una fábrica y en un hotel. Dice que lleva 18 años aquí y que tiene pareja e hijos. Asegura que tanto él como su mujer tienen NIE permanente y que uno de sus	Está preventivo desde hace más de un año. Comenta que él tenía un taxi y que un día le llamaron para hacer un “viaje” y llevar a una mujer al aeropuerto, y que le detuvieron allí y le acusaron de “transportar

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
			donde estuvo 2 meses. Llegó a la Península en barco “de transporte” y en autobús a Madrid.	hijos nacionalidad española.	mujeres”, pero que él no sabía nada.
Int13	<p>Decisión personal: “Cuando se murió mi madre decidí venir, ya no me quedaba nada en Marruecos”. Aunque dice que tiene familia allí. Recuerda mucho a su abuelo. “Vine ilegalmente”.</p> <p>Decisión personal.</p>	Decidió venir cuando se murió su madre.	Dice que tardó 3 días escondido en los bajos de un camión, “no voy a pedir perdón ni me va a dar vergüenza venir así”.	Dice que lleva 18 años en España. Que ha delinquido, siempre ha tenido documentación falsa y que siempre ha tenido que sobrevivir. Dice que tiene 27 años (“es lo que te voy a decir, siempre he tenido documentos falsos”).	Está condenado y en cuanto a la documentación, asegura que es falsa. Comenta haber estado en el CIE.
Int14	<p>Decisión personal: Contesta que vino para buscar un futuro mejor y que entró como turista. En 2004 dice que se trajo a su madre.</p>	Responde que tiene familia aquí y que le trajeron sus tías con 21 años, en 2º de carrera de Diseño Gráfico. Desde entonces no ha vuelto a Ecuador.	Contesta que vino para buscar un futuro mejor y que entró como turista.	Refiere que al día siguiente de llegar (año 2002) ya estaba trabajando en construcción y que estuvo 2 ó 3 meses. Recuerda que llegó una inspección y le echaron porque estaba sin contrato. Desde entonces vivió “chapuçando”. En 2004 dice que se trajo a su madre. Vino en avión.	En el año 2004 consiguió el permiso de residencia (no especifica cuál) que dice tener caducado actualmente. Recuerda que con 19 años estuvo preso en Ecuador y que con 29 en España, de donde dice que las cárceles parecen “un patio de colegio”. Afirma que “el CIS si lo veo como un Centro de Inserción Social, es como un hotel”.

TABLA 9. PERFIL DE LAS PERSONAS PRESAS

INTERNO/A	PROYECTO MIGRATORIO			TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	SITUACIÓN PENAL, PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA
	MOTIVACIÓN	PLANIFICACIÓN	VIAJE		
Int15	Migración forzosa: Comenta que fue hace 20 años, cuando “la situación estaba complicada en Argentina” (Dictadura). Dice que es pintor-decorador y que tiene 24 asignaturas de Derecho cursadas en su país de origen.	Planearon entrar como turistas.	Vinieron en avión.	Comenta llevar muchos años en España.	Está cumpliendo la parte de la condena que le queda en el CIS. No comenta nada acerca de su documentación.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada de las entrevistas.

4.2.1.2. Perfiles vulnerables de personas de origen extranjero en las cárceles

Son muchos los colectivos que pueden considerarse vulnerables o que requieren una especial atención por parte de la institución y de profesionales. Numerosas Instrucciones emanadas de la Institución Penitenciaria están dirigidas a regular la atención de determinados colectivos o a incidir en problemáticas detectadas, ya sean emergentes o crónicas. Todos estos Programas se pueden consultar en la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y responden a una gran variedad de situaciones como pueden ser personas mayores, personas LGTBI, mujeres, adicciones, salud mental, prevención de suicidios, etc.

La población extranjera no debe considerarse como un colectivo que no comparte dificultades con el resto de la población reclusa que, además, suelen ser transversales y que afectan a la población en general como, por ejemplo, discriminación, salud, trabajo o educación, etc. A pesar de ello, el Programa para personas Extranjeras era insuficiente en cuanto a contenido y profundidad para abordar la realidad migratoria y de extranjería que se encuentra

en las prisiones, circunstancia que se ha intentado corregir con la nueva Instrucción publicada en 2019, como se ha comentado en el apartado destinado a tal efecto en el Marco Teórico.

No obstante, hay cuestiones que son específicas de la población extranjera y que se han comentado en las entrevistas como elementos importantes tanto para la planificación de la intervención, como en la vida diaria de este colectivo. Aunque no ha podido llegarse a un grado de profundidad elevado, sí que son factores que forman parte de esta realidad y que merecen una especial mención en este epígrafe. Comenzaremos con algunos de los problemas más acuciantes que han manifestado las y los profesionales tanto de dentro como de fuera de prisiones. A continuación, abordaremos brevemente la trata de personas y la situación de las personas llegadas en patera, como una realidad que, si bien cuantitativamente puede no ser relevante, sí que lo es a nivel humano y se manifiesta como una preocupación profesional. Por último, se tratará la gestión de la solicitud de Protección Internacional desde las cárceles y se mencionarán algunos aspectos relativos a la protección subsidiaria y el Principio de no devolución.

Mujeres extranjeras

El porcentaje de mujeres presas es sensiblemente menor al de los varones. Por ello, y por la discriminación de género que existe en nuestra sociedad, los estudios sobre mujeres presas, si bien son interesantes y rigurosos son, o menos abundantes que los referidos a los varones o, si tratan sobre la población reclusa en general, no inciden de manera suficiente en las especificidades que presentan las mujeres en las cárceles. Tampoco hay que olvidar el hecho de que las prisiones estén diseñadas para varones, no existiendo cárceles exclusivas para mujeres, sino módulos dentro de las prisiones de hombres. Como veremos, esto supone una limitación para, por ejemplo, la posibilidad de acceder a actividades de ocio o a préstamos bibliotecarios. Por todo ello, se considera necesario reservar un apartado para analizar la información recogida sobre las mujeres presas extranjeras.

Las entrevistas se han realizado a profesionales que han trabajado o trabajan en uno de los CIS de la Comunidad de Madrid, y las cárceles de Alcalá, Soto del Real, Aranjuez y Estremera, ya sea como profesionales de la Institución, como personal del Servicio Jurídico de Atención Penitenciaria o como Técnico de empleo en una entidad externa que desarrolla un programa de reinserción laboral en prisiones.

Para comenzar, recogemos el testimonio de esta jurista que enumera los delitos de las mujeres que ha atendido y la diferencia entre prisiones según el perfil delictivo.

Ju06: [...] casi todas las mujeres que atiendo yo en Alcalá, extranjeras, están por este delito de salud pública. Sin embargo, en Estremera no. En Estremera tenías de todo, contra la salud pública, algunas. Pero también tenías por redes de prostitución, trata, robo, un montón de cosas. Un perfil mucho más variado. Pero yo creo que es por lo que te digo, por un perfil, no me gusta

llamarlo así, pero más delincuente o que la cárcel lo ve como más conflictivo y un perfil más bajo.

Aunque reconoce que la percepción individual no puede considerarse como algo generalizable sí que resulta significativo la cantidad de mujeres que son detenidas en el aeropuerto y condenadas por delito contra la salud pública. Asimismo, es interesante la alusión que repite respecto de la diferencia entre las cárceles.

Jur06: Ahora que estoy en la cárcel de mujeres de Alcalá, veo mujeres extranjeras que están ahí presas por delitos de salud pública, te diría el noventa y cinco por ciento. Son mujeres que han venido del aeropuerto con la droga que sea, que han sido identificadas y detenidas. En cambio, a los hombres extranjeros, nunca me ha tocado ninguno contra la salud pública ¿no? Que estoy segura de que lo habrá, pero suelen ser en torno a delitos más variados... Es como sí... no sé. No lo sé muy bien ¿eh? Porque claro, a raíz del conocimiento que tienes en la cárcel, puedes sacar conclusiones de lo que pasa en esa cárcel, pero es verdad que a nivel de extrapolar es ya muy difícil. Yo te puedo decir, bueno, esto pasa en esta cárcel de mujeres. Pero es verdad que es la cárcel de Alcalá, que es una cárcel, digamos, es la "cárcel premio". Es una cárcel pequeñita, es tranquila, el trato no tiene nada que ver con Estremera, por ejemplo, que es una "macrocárcel". Las mujeres que había en Estremera, por ejemplo, tenían otros tipos de delito.

Esta otra abogada comenta otro delito que también es habitual encontrar entre las mujeres condenadas y explica lo impactante que resulta saber que, al ser extranjeras, durante el tiempo que dure la condena es muy probable que no vean a sus hijos si estos no residen en España.

Jur05: [...] Luego también hay otra parte de atentado contra el patrimonio y de todo ese tipo de cuestiones. Pero llama mucho, mucho la atención. Mujeres que van a estar cuatro años, cinco años, con hijos a los que nunca van a... (nunca van a ver) ¿sabes? Se hace como muy duro...

Seguidamente, se expone un caso concreto pero muy ilustrativo acerca de una mujer que tenía hijas en España y también en su país de origen. Su dilema era si pedir la expulsión e irse a su país con su hija menor de edad y llevarse a las que estaban aquí, o quedarse en este país y que sus hijas pudieran continuar estudiando, aunque ella tuviera que cumplir los años de condena que le quedaban.

Jur05: Hay algunas que tienen que decidir entre me voy o me quedo. Me acuerdo de una que me impactó un montón, que tenía cinco hijas, cuatro aquí y una en su país. Era ecuatoriana... no, boliviana. Sus hijas estaban en acogida, la mayor ya tenía dieciocho años, iba a empezar la universidad, le estaba yendo muy bien y, claro, ella era consciente de que su hija no tenía oportunidades de estudio allá. Con lo cual, quería que las niñas se quedasen para tener un futuro mejor, pero claro, si se quedaba para estar con ellas, que tenía visitas regulares, se quedaba a cumplir. Si no se quedaba a cumplir

porque ya le podían sustituir de ahí a poco, tenía todavía una hija menor, más pequeña allá, de la que se hacía cargo una abuela... y un poco, bueno, sabiendo que te vas y no sabes cuándo... y en unos años no regresas, que te pierdes todos esos años de la vida de tus hijas que están en plena infancia y adolescencia. Justo salí yo del servicio, yo lo hablé con la trabajadora y hablamos un poco de las opciones que existían. La trabajadora bastante maja, ya se lo había comunicado a ella, me dijo “si, además, lo quería verificar contigo porque no sé si le estoy dando la información adecuada”, pero claro, eligiese lo que eligiese pues tenía un papelón de elección, claro, porque no... pues vaya panorama, claro.

Sin embargo, la pérdida de contacto con los menores y la sensación de fracaso y abandono como madre, también puede producirse porque estos entren en programas de acogida debido a la dificultad que puede presentar la mujer en ese momento para hacerse cargo de ellos. Es importante volver a destacar que estas separaciones se producen porque la mujer era y es la sustentadora principal del núcleo familiar. Al no contar con pareja o familia extensa y ser las únicas responsables, la entrada en prisión deriva obligatoriamente en la necesidad de tener que cubrir las necesidades básicas de los niños a través de, por ejemplo, acogimientos familiares. La entrada de un varón en prisión no conlleva tan habitualmente esta medida porque las mujeres de la familia o la pareja del preso es la que sigue cuidando a los menores.

Jur05: Y luego, todo el tema de los hijos y ya muchas que los cuidaban antes, pues cuando entran ¿qué pasa con esos hijos? Que se quedan. Algunas tienen familia para quedarse, pero muchos otros no. Y supone para muchas la pérdida definitiva de vínculo con esos hijos que no van a recuperar porque ya entran en programas de acogida, porque se distancian, porque algunas entran muy hechas polvo y hasta que pueden llegar a tener visitas... pues todo el tema de dependencia de sustancias... claro, hay que tratarlos mucho.

Como se ha comprobado, las mujeres tienen asignado y asumen el rol de cuidadoras y, en muchos casos, han sido y son el pilar fundamental del núcleo familiar a nivel económico, de cuidados y emocional. Desempeñan un papel fundamental como cabezas de familia y sustentadoras principales de la familia nuclear, pero también de la familia extensa, encontrándonos con que padres y hermanos también dependen de ellas. Paradójicamente, esta jurista asegura que eso esta circunstancia no se traduce en visitas a la cárcel y apoyo familiar, sino que, por el contrario, ellas reciben menos visitas que los hombres a pesar de que desde la cárcel continúan desempeñando el mismo rol que antes de entrar.

Jur05: Hombre, yo lo que veo más que a nivel jurídico, quizá más social o más humano, la complicación que tienen las mujeres presas en general, que son como un poco la unión familiar, digo el sustento, no solo de los hijos, sino de los padres, de las parejas, de los hermanos... que hay mucha diferencia cuando una mujer entra en prisión a cuando un hombre entra en prisión. Los hombres entran en prisión y vas y, si te fijas, hay filas de mujeres y de hijos que van a visitar a la pareja en prisión. Cuando la mujer entra en prisión es muy habitual que su pareja ya esté en prisión. [...] Pero es raro que pasado el

tiempo visiten otra cosa que no sean madres. Que eso se nota mucho las diferencias ¿no? Quien mantiene toda esa carga emocional y económica de las familias.

Si a la variable género, se le añade el condicionamiento de la extranjería, la situación no solo se complica a nivel emocional y subjetivo, sino que, objetivamente el desarraigo en muchas ocasiones es absoluto como, por ejemplo, en los casos en los que las detenciones se han producido en la frontera, ya sea aeroportuaria o marítima. En un porcentaje muy elevado de los casos, hay que sumar la pobreza como condicionante o desencadenante de la captación y de la perpetración del delito, principalmente de aquellos contra el patrimonio o contra la salud pública. Estas dificultades económicas se ven agravadas por problemas de salud sobrevenidos o crónicos de familiares cercanos, para cuyo tratamiento es necesario contar con importantes sumas de dinero prácticamente imposibles de ganar con los trabajos que desempeñan en sus países.

Jur05: Y luego además lo que se une con las extranjeras es que tienen sus familias lejos y todas, las que vienen de aeropuerto, te cuentan... es que, prácticamente todas vienen, pues eso. Unas sabían, otras no sabían, pero de las que no lo sabían te alucinas del nivel ¿no? De ingenuidad o de pobreza o de tal que tienen... algunas son de "pueblines" que no han viajado en su vida, es que no han ido ni a la capital de su país... Y piensas ¿Cómo nadie cae en esto? Pues sí. O las que sí lo saben, pero tienen que pagar operaciones de trasplante de mi hijo de no sé qué, cosas como muy tremendas ¿no? Tengo veintitrés años y "¿tienes hijos?" "Sí, tengo tres, una de diez, otro de..." Y tú ¡¿diez?! ¿Cómo? ¿Cuándo? No me salen las cuentas. Entonces, el tenerlas lejos... Y estas, otra vez, si tienen abuelas, que normalmente son también abuelas muy jóvenes, porque a su vez las han tenido jovencísimas, o una vecina, o no sé qué, o si sufren presiones de todos estos grupos, es que, efectivamente, sus hijos también sufren presiones cuando vuelven, o se tienen que desplazar, o las atemorizan con sus hijos para venir... el tema de lo del aeropuerto es muy tremendo. Y las políticas que hay ¿no? Criminales aquí con este tema, yo creo que habría que abordarlo en un ámbito un poco más amplio ¿no? Es que es tremendo el número de... en hombres también, pero en mujeres especialmente. Es que es un porcentaje llamativo. Llama mucho, mucho la atención.

Una vez dentro del sistema penitenciario, esta abogada comenta que las mujeres en las cárceles sufren discriminaciones constantes en su día a día no solo en el planteamiento de la intervención a nivel formativo o de salud, sino en cuestiones tan básicas como la estructura y distribución de los diferentes espacios de la prisión y las limitaciones que ello supone para que puedan disfrutar o beneficiarse de actividades de ocio o para poder estudiar con las mismas facilidades y recursos que la población reclusa masculina.

Jur04: En el sistema penitenciario la mujer sufre una discriminación. Por ejemplo, hombres y mujeres solo pueden juntarse en los talleres mixtos o en los establecimientos mixtos que viven juntos. Por ejemplo, en Aranjuez para

sacar un libro de la biblioteca no pueden ir, piden por instancia el libro y se lo llevan, porque está en la zona de hombres. Los talleres, a los hombres se les da talleres de informática, de carpintería, electricidad, más orientados a una futura salida, a las mujeres es macramé, cocina. Todo eso. Las mujeres tienen unas necesidades de inserción laboral diferentes a las del hombre, necesidades de salud, información de anticonceptivos, de quedarnos embarazadas, esa necesidad se potencia en la mujer. Necesidad de educación, una mujer que está presa en su mayoría ha sido educadas para cuidar al hombre, cuidar de los hijos, sin necesidad de plantearse un futuro, siempre dependiendo de un hombre, que luego no es real. Si a todo eso le sumas la extranjería... además la extranjería es el gran olvidado, en general en todo, pues en prisiones mucho más.

Las diferencias de género también son mencionadas por este profesional, el cual aborda una cuestión hasta ahora no explicitada: la situación de mujeres cuyo delito está vinculado a la actividad delictiva de su pareja.

Psic01: Diferencias, las propias de género. El número de mujeres que hay, son muchas menos, el tipo de delito, pues contra la salud pública. Por su situación de extranjería yo no he notado diferencias... Sí que es cierto que... un porcentaje importante está condenado por delitos contra la salud pública, y dentro de la salud pública haciendo de mulas... que la vinculación que tienen con España es simplemente el hacer el pase de droga, por decirlo de alguna forma. Luego, sí que hay otro porcentaje de mujeres que está vinculada a la actividad delictiva por su pareja o por su marido, que también está encausado dentro del mismo procedimiento. Por ejemplo, las nacionalidades, principalmente hay latinoamericanas. Luego diferencias de... tú piensa que yo las veo cuando llegan al tercer grado cuando ya la normalización, empiezan a vincular otra vez con la familia empiezan a vincular con su día a día, muchas de ellas son madres que han tenido a los hijos o con los padres de ella con los padres de él, que vuelven a implicarse en el proceso de... como madre. Entonces si hay diferencias, pero tampoco pondría un foco especial en eso. Por eso te hablo de las propias del género, pero tampoco mucho más. Aquí mujeres que tuvieron a sus hijos allí y las hayan pillado en el aeropuerto y que allí estuvieran bien, tenemos pocas. También te digo que aquí tenemos doce o catorce mujeres, y de las catorce, diez a lo mejor están contra la salud pública. Menos problemas de adicciones, más emocionales, pero es un montón de literatura.

Siguiendo con las dificultades específicas de las mujeres expondremos una de las más graves: la maternidad en prisión. Aparte de lo explicado anteriormente sobre la dureza emocional y la dificultad en los cuidados para las mujeres que tienen a sus hijos lejos, el embarazo, la lactancia y los primeros años de vida del bebé suponen un reto enorme para las madres, teniendo que renunciar, en ocasiones, al trabajo, la formación e, incluso, la posibilidad de renovar la documentación, por ocuparse de él.

Jur04: Una mujer que es extranjera o española, así en general, de Tenerife que se quede embarazada, ya de momento se la traen a Aranjuez, a la Unidad de Madres. Porque Unidades de madres existen tres: Sevilla, Palma de Mallorca y Aranjuez. Ya de momento la están privando del derecho que tiene del régimen de visitas de sus familiares, del derecho de vivir en la prisión más cercana a su domicilio. Fundamental. Por supuesto, ¿los permisos de salida? Necesita un aval. Ya para empezar. Si a eso le sumas, que entra embarazada por Barajas con un cargamento de droga... de momento: "cero" visitas, su familia no está aquí, desarraigado total, solo tiene a su hijo, que luego a la hora de salir a pasearle tiene que buscarse un aval de una asociación que le permita todo eso, no pueden trabajar porque tienen a sus bebés y tienen que estar veinticuatro horas con el niño. Una mamá, con un bebé español para renovar tiene que tener tres, o seis o nueve meses de cotización. Si tiene veinte años y un bebé ¿cómo vas a trabajar? De unos años para acá se ha permitido poder renovar con un informe de esfuerzo de integración, empadronamiento...

A pesar de esas dificultades, los centros penitenciarios en los que residen menores hasta los tres años cuentan con guarderías dentro del propio establecimiento para que las madres puedan continuar con sus actividades diarias de la misma forma que lo podrían hacer si no estuvieran cumpliendo condena en régimen cerrado.

Jur04: Las guarderías, los cogen cuando tienen cuatro meses y si está enfermo, como en todas, no viene porque contagia al resto. A las internas extranjeras les supone esa inseguridad jurídica, que es muy importante cuando estás en prisión, es muy importante tener esa seguridad jurídica de la condena que vas a cumplir, de los años que vas a estar, de las privaciones que vayas a tener... Si vienes con droga, te condenan a seis años, la expulsión cuando llegues a Tercer Grado... ellas se quieren quedar porque para eso han venido. Su hija vive aquí, muchas de ellas, sus hijos han nacido aquí la mayoría, entonces se quieren quedar.

En este otro fragmento de entrevista vemos cómo las mujeres que ha atendido esta profesional habían planeado un proyecto de vida en el que contaban con poder estudiar y desarrollarse a nivel profesional para poder ayudar a su familia. Además, en este testimonio volvemos a observar cómo las cargas familiares las soportan las mujeres prácticamente en soledad, renunciando, muchas veces, al apoyo familiar por evitar sufrimiento a sus seres queridos. En contraposición, cuando es el varón el que está en la cárcel, este mecanismo funciona a la inversa, ya que las mujeres de la familia se unen, tanto para salir adelante como para no descuidar a su familiar preso. Finalmente, la propia identidad y el sentimiento de pertenencia se ve afectado no solo por la estancia en prisión, sino por la propia migración.

Jur04: La mayoría se quieren quedar. Todas las que he conocido en Aranjuez se quieren quedar. Y luego, son muy jóvenes, yo todas las que he conocido no pasaban de los treinta, veintisiete, con un bebé, en prisión, seis años de condena, una barbaridad. La mayoría es por salud pública, y todas tienen algo en común, y es que en el país donde estaban ya tienen un peso familiar,

un peso de cuidar... un estigma, de querer cuidar a su familia, de estar pasando necesidades económicas, entonces la mayoría cometen el delito, por dinero, para mejorar... Muchas veces provienen de barrios bajos, con situaciones complicadas, y muchas veces vienen con la idea de poder estudiar, todas tienen un plan de futuro que, obviamente, no vale para nada. La mayoría, cuando salgan, van a ser expulsadas con el niño. Luego está la condena social, que se ve peor la entrada de una mujer en prisión que la de un hombre. Mientras que tú ves a hombres, que todas las mujeres de la familia se apoyan unas a otras para salir adelante en este duro momento que nos ha tocado vivir, y es que tu padre está en prisión. En las mujeres no, con ella es "no quiero que vengan a verme mis hijos mayores porque lo pasan mal", "mis padres tampoco porque sufren mucho", "mi marido nada, no, no, no". Al final... y si a eso le añades que eres extranjera... muchas acaban teniendo pareja en prisión, muchas de ellas dejan hijos mayores en el país de origen y eso es lo que hace que quieran buscar dinero para poder alimentar a sus hijos. Además, pasa el tiempo y te das cuenta de que ni son de aquí ni son de allí. Allí no tienen nada, en Perú, en Ecuador, en Colombia, no tienen nada.

Esta otra abogada explica las dos situaciones con las que se encuentra en su trabajo: las mujeres que quieren regresar a su país y las que intentan permanecer aquí continuando con su proyecto migratorio.

Jur05: A mí, lo que más me comentan, [...] la gran mayoría, las que no tienen arraigo aquí y, además, hay un porcentaje muy importante de las mujeres que están vinculadas a delitos contra la salud pública, concretamente que vienen directas del aeropuerto a prisión. Pasan meses en preventiva esperando a juicio y luego pues tienen condenas pues muy altas, claro, porque ese es un delito que está muy penado. Entonces va desde cuatro años hasta seis años y un día que es la más típica que llaman ellas "tarifa plana" o, incluso, si ya hay agravantes de notoria importancia, o que vengan juntas de un pueblo y consideren que son bandas, pueden subir a ocho años. Entonces, está bastante penado. Claro, con esas penas tan altas la gran mayoría de sus consultas son, "yo que no tengo vínculo aquí y lo que quiero es volverme a mi país", son relacionadas con la sustitución de parte de la pena por una expulsión a su país, y lo que quieren pues claro, es, lógicamente, irse a su casa. Hay algunas que no, hay algunas que si ya tenían residencia aquí o incluso tienen hijos aquí o tienen vida hecha aquí, incluso sabiendo que se quedan a cumplir, prefieren quedarse a cumplir más tiempo, intentar optar a un tercer grado, con posibilidad de alguna oferta de trabajo, de quedarse a través de sus hijos y, porque bueno, porque tampoco tienen nada que hacer si se van a su casa ¿no?

Así pues, las consultas que se reciben en el SOJE son de índole muy diversa, abarcando desde temas laborales, hasta otras cuestiones relacionadas con el derecho civil o el derecho de extranjería.

Jur05: Y, bueno, consultas de todo tipo porque, claro, también como ellas no pueden salir, es el único servicio que vamos nosotros, porque los otros servicios de orientación jurídica, la gente pide cita y suele acudir o a Capitán Haya, o a los Juzgados de lo Social o a donde sea que pasan las consulta... aquí como es penitenciario, pero en realidad es un poco de todo, porque es el acceso que tienen ellos con asesoría. Con lo cual también te preguntan cuestiones laborales ¿no? Pues, “yo estaba trabajando y cuando me metieron aquí me dejaron a deber tanto de mi salario”, o lo que sea. En mujeres muchas cuestiones derivadas del acogimiento y tutela de menores, visitas con los padres de acogida o con los Centros de la Comunidad de Madrid o de otras entidades, o “me quiero divorciar”, o cualquier cosa.

Este jurista ahonda en la misma idea, pero apunta la diferencia que él constata de unos centros a otros.

Jur07: En Estremera hay un Módulo de mujeres y el Módulo de Enfermería también tiene mujeres y Aranjuez tiene también un Módulo de mujeres. Lo que pasa es que las mujeres son el siete por ciento de la población penitenciaria, entonces ves a menos, pero porque hay menos también. Las mujeres, al final, también depende del centro en el que estén, pero se encuentran en general con los mismos problemas, de falta de tratamiento y demás. Digo lo de los centros porque en los Módulos de madres sí que lo tienen todo más cubierto, pero porque toda gira en torno a los niños, no en torno, digamos, a una satisfacción de intereses personales, sino a satisfacción de intereses de los niños, pero por lo menos ahí están más ocupadas y se les permiten conciliar una vida familiar de una forma mejor que en cualquier otro módulo de cualquier otra prisión. Pero las que están Soto, las que están en Estremera, tienen al final, un poco, los mismos problemas.

Las relaciones de pareja y la necesidad de presentar un aval para poder disfrutar de permisos penitenciarios en ocasiones están íntimamente relacionados. La dependencia emocional, las idealizaciones del amor romántico, junto con la necesidad de encontrar un apoyo y la cuestión práctica de conseguir un aval para poder salir los fines de semana son, desde el punto de vista de las profesionales, situaciones de un alto riesgo para la mujer. No hay que olvidar que, según datos de la Secretaría General (2011), casi el 90% de las mujeres presas han sufrido alguna situación relacionada con la violencia de género a lo largo de su vida.

Jur05: No las viene a visitar nadie... no, mi pareja está ahí enfrente, o mi pareja está en Navalcarnero... y dices, bueno pues nada. Y el mundo trapicheos, de andar metidas en veintisiete cosas... No voy a decir, por supuesto, que no son adultas, mayores de edad, claro que no son bobas y no es un tema de “ay, yo no sabía”. Ellas han decidido autónomamente, pero sí que está muy ligado... Y los niveles de violencia con los que vienen, que a mí eso me deja también... me deja bastante tocada. Que lo ves... bueno, pues que incluso, cómo habla de las parejas, las idealizaciones que tienen, los roles que tienen, las normalizaciones que tienen a actos de violencia que no los ven

como tal. O parejas que salen de una relación tóxica para meterse a otra, que te hablan de “mira qué bien que tengo un aval que es fulano”, y la trabajadora te dice “yo creo que fulano... yo este aval no se lo voy a dar porque no...” y, a veces, que es como, es que no te conviene ni un poco. Claro.

Para finalizar este apartado, recogemos el testimonio de uno de los presos entrevistados, el cual comenta cómo cree que se sentirá su madre al verle privado de libertad. No olvidemos que, si la mujer presa continúa siendo el sostén familiar de quienes están fuera, la figura de “la madre” en prisión es el apoyo incondicional y fundamental que todos los internos evocan. También es interesante lo que explica sobre cómo interpreta la relación con su expareja y de lo que escucha en las cabinas del Módulo respecto a las relaciones de otros presos con sus parejas.

Int04: También comenta que cree que para su madre tiene que ser muy duro tenerle preso, por lo que antes tuvo que vivir con su padre preso en Colombia. Dice que allí, en las visitas de los familiares, estos pueden entrar hasta dentro y pasan a los módulos. También dice que cuando entró preso, cortó la relación con su novia (la madre de su hijo de 19 años), me dice que los dos son muy jóvenes, sobre todo ella, y que no quiere “morirse de celos” como ve aquí a otros hombres que llaman por teléfono a sus casas para “controlar a las mujeres” y luego discuten, “en las cabinas se oye de todo”.

La trata de personas

La trata de personas fue otra de las cuestiones que se comentaron por parte de los profesionales, surgiendo de manera espontánea a pesar de no ser preguntadas específicamente en la entrevista. La información recogida es escasa pero sí plantea el reto fundamental al que se enfrentan los profesionales en prisión: cómo saber si una tratante ha sido, previamente, víctima de la red.

Jur06: Yo no me he encontrado (víctimas de trata en prisión). Sí que es verdad que, en un par de ocasiones, dos mujeres que habían sido condenadas por trata, o sea, por ser parte de la organización, defendían que ellas habían sido víctimas también. O sea, que ellas estaban ahí trabajando digamos, que encontraron a una paisana suya que les dijeron “oye, puedes trabajar aquí, yo estoy trabajando en esto y te presento a la gente” ... Entonces, ellas defienden que como a su paisana les ha hecho el favor diciendo “mira, yo me gano así la vida”, y que al final han sido condenadas como parte de la organización. Y ahí tampoco sabes. Porque... bueno, que también pasa mucho en las cárceles que bueno que... bueno, muchas veces te encuentras pues que nadie ha cometido el delito en realidad ¿no? Y que todo es una injusticia y bueno, yo como Servicio de Orientación Jurídica siempre les reviso todo lo que puedo, busco posibilidades de rebaja de condena, de acortarla, de revisarla... digamos que todo a lo que tienen derecho se lo reviso, yo no entro en si eres culpable o no eres culpable, yo intento que no me influya, aunque siempre luego todo está ahí ¿no? Pero yo en esos casos nunca he

llegado a saberlo. Y de algunos incluso dices es que ni siquiera veo clara la frontera, tú podrías ser parte como una captadora que por otro lado eres igual de víctima, pero bueno ahí... Lo que es claramente una víctima de trata en cárcel, pues no, yo no la he visto.

Desde el punto de vista de la Institución se plantea la misma cuestión. Este hecho es fundamental por dos motivos. Primero, por la planificación del Programa Individual de Tratamiento de estas reclusas, atendiendo no solo al delito, sino a los abusos que ha podido sufrir al estar en la red y, por otro lado, de cara a la organización de actividades grupales con otras presas que puedan ser potenciales víctimas. Los centros penitenciarios son lugares de captación y radicalización por parte de grupos que, a pesar de estar en prisión no han abandonado la actividad delictiva, por lo que si no se conoce el rol que desempeñan estas mujeres, podría suponer un riesgo para otras reclusas en situación vulnerable.

Jur09: Comenta que hay casos de asilo y víctimas de trata (en gran parte mujeres condenadas por este delito, pero admite que se desconoce su proceso dentro de la red y las consecuencias que ha podido tener en su persona)¹³.

Como vemos, la trata de personas es una preocupación emergente entre los diferentes profesionales que trabajan con población reclusa.

Personas llegadas en patera

La mención a las personas llegadas en patera solo se produjo en una entrevista, en concreto en la de una psicóloga que trabaja en Instituciones Penitenciarias. No es un tema que se haya abordado o que haya surgido en otras conversaciones, pero resulta muy sugerente e interesante para reflexionar. Junto con la consideración anterior de las mujeres condenadas por delitos de trata de personas, que no se atiende a la posibilidad de que previamente hayan sido víctimas de esa red, las personas llegadas en patera son un colectivo que, si bien probablemente no sea muy numeroso dentro de los centros penitenciarios, sí es una cuestión muy importante que debe tenerse en cuenta para planificar la intervención. Esta profesional explica la dificultad de comprender qué puede estar viviendo una persona que se encuentra en esa situación.

Psic02: Resulta complicado entender las circunstancias de las personas que han llegado en pateras, su situación vivencial. A veces no se consigue determinar si tienen un Trastorno de Estrés Postraumático.

¹³ En los fragmentos en los que el testimonio se recoge en tercera persona el motivo es que las entrevistas no pudieron grabarse y lo que se refleja en el texto son las transcripciones de las notas que se tomaron. Las citas textuales en estos fragmentos se han entrecomillado.

Por tanto, la dificultad en el diagnóstico puede conllevar que la planificación de la atención se vea afectada y resulte sesgada por no haberse podido determinar el proceso que está viviendo la persona.

Potenciales solicitantes de Protección Internacional

La Protección Internacional, en especial la solicitud de asilo político ha adquirido una importancia notable en España y en Europa en los últimos años. Según se ha comentado en las entrevistas, en las prisiones, al igual que en el CIE, es una consulta frecuente por parte de los internos.

Psic01: Si, lo solicitan a través de la Administración competente, nosotros no hacemos absolutamente nada, pero si tenemos varios venezolanos que lo han pedido. [...] algún senegalés creo que también lo ha pedido. [...] es habitual que las trabajadoras sociales del centro les informen, si bien no es nuestra labor, sí que es de acompañamiento de información y de asesoramiento respecto a estas situaciones, pero normalmente están muy bien informados [...] ellos mismos saben más que nosotros, casi.

En este otro caso, son los propios juristas del Servicio Jurídico del centro los que realizan el trámite de la solicitud, si bien, la sensación es que, en ocasiones, puede ser la herramienta de la que se dispone para evitar la expulsión del país.

Ju09: Piensa que se hace un mal uso del asilo, ya que muchas veces es una herramienta para evitar la expulsión. Manifiesta que son los juristas del Centro quienes tramitan el asilo de los internos. Me habla de una causa concreta en la que hay implicados internos de nacionalidad siria e india, y que a los sirios se les está tramitando la solicitud de asilo.

Esta abogada coincide con la opinión del anterior y explica cómo “el mal uso” del asilo es el mismo en el CIE y en la cárcel. Esto debe de hacernos reflexionar sobre el impacto emocional que tiene la expulsión en las personas extranjeras, las consecuencias directas que conlleva para su vida y su familia, y de qué medios pueden intentar valerse para tratar de eludirla.

Jur05: Pero hay casos que lo pueden intentar pero que tienen pocas posibilidades de prosperar. Y, luego hay algunos casos que, objetivamente, pues no entran y lo sabes, dentro de la protección internacional, pero es como el último clavo ardiendo cuando está en prisión o cuando está en el CIE y se va a ir a su casa.

Otro abogado incide en una cuestión muy relevante como son los antecedentes penales. Según este jurista o pueden ser un elemento que impida el estudio de la solicitud, ni que haga que no se tengan en cuenta las circunstancias del país de origen de cara a evitar que su expulsión pueda tener como resultado que sufra tratos inhumanos o degradantes.

Jur07: [...] no puede ser determinante porque si una persona, aunque sea un delincuente, que haya cometido un delito en España y que esté cumpliendo condena, si se puede acreditar, o hay, por lo menos, una cierta duda razonable de que vaya a ir a su país de origen y le vayan a matar, o le vayan a someter a torturas, pues en esos casos... ahí no se puede entregar ¿no? Entonces, que tenga antecedentes penales desde luego se tiene en cuenta, pero no puede ser lo que determine que se le conceda asilo político ¿no?

Los supuestos en los que una persona puede solicitar asilo son muy concretos y cada vez son más puestos en cuestión por no contemplar situaciones emergentes y actuales. A pesar de que la normativa de asilo pide que se tengan temores fundados de sufrir persecución, no que la esté sufriendo, una cuestión fundamental para que prospere la solicitud es la posibilidad de poder demostrar que, efectivamente, la persona está sufriendo persecución. Tanto las personas solicitantes que hacen el trámite fuera de la cárcel o del CIE, como quien lo hace dentro, muchas veces se encuentran con la imposibilidad de reunir pruebas suficientes para demostrar el peligro que corren. El siguiente fragmento de entrevista, aunque extenso ilustra muy bien todas estas dificultades.

Jur05: Pues hay posibilidad de que prospere si la historia que cuenta es medianamente creíble y si entra dentro de los requisitos que exigen en el convenio y si, además, efectivamente, pueden demostrar el relato. Claro, el problema de alguien que ya lleva tiempo ya viviendo aquí, que nunca ha comentado que sufría esta persecución en su país, cuando estaba en libertad, la comenta una vez que está en prisión. Claro, las sospechas están ahí. Y hay casos difíciles. Es verdad que hay gente que no lo comenta porque piensa que no va a tener que volver nunca, y como no va a tener que volver nunca, pues no lo comenta nunca y, de repente, cuando se da cuenta de que le van a devolver a su país, que lo van a expulsar, dice “pero es que yo no puedo volver a mi país, porque a mí en mi país me está esperando la mara no sé qué o este grupo de tal”. Que, en esos casos, además, también es especialmente complicado porque está un poco en el límite de lo que entraría dentro del Convenio o no. Porque en estos casos hay muchas sentencias que la persecución es por agentes particulares, a pesar de que los Estados no intervengan, que tu Estado te dé o no te dé protección, que es una cuestión criminal que debería resolverse en tu estado y que eso no es motivo de asilo. Pero claro, estamos hablando de algunos países en los que la protección del Estado, pues no es real. Claro, puedes decir, sí, efectivamente, es un problema de delincuencia común, digamos, o de persecución como grupo específico y por eso no tendrías derecho a estar dentro de la protección internacional, pero es que claro ¿cuál es la protección efectiva que te puede dar tu Estado de origen? [...] o incluso que te digan que son cuestiones de desplazamiento interno, que en tu ciudad si eres perseguido por este grupo o esta organización criminal concreta, pero que tú te puedes desplazar a vivir a otro lugar, y que eso no es motivo de que te den la protección internacional. Pues hay casos que yo tengo mis dudas.

Esta abogada también refiere haberse encontrado con una interna que le comentaba que tanto ella como su familia eran víctimas de amenazas en su país. Sin embargo, la letrada lo consideraba más que como un caso de posible protección internacional, como un delito en el que las autoridades de su país serían las competentes para intervenir y proteger a esa familia, y no otro Estado.

Jur06: [...] hace un mes, [...] una chica [...] pidió la asesoría jurídica y solicitaba asilo. Le facilité todos los papeles, pero para mí eso no era asilo, era una cuestión de que ella estaba contra la salud pública y en su país estaba amenazada, habían amenazado de muerte a sus hijos y a su familia, habían matado a alguien de su familia, ella me comentaba y, claro, que no podía volver por esa razón. Y yo lo que le explicaba, que eso es un delito digamos de un particular que ella tendría que denunciar porque no era un país que digamos que pudiera haber una relación entre las autoridades y las redes de narcotráfico. Ella insistió, yo le expliqué, le llevé los papeles y le dije “esto es lo que tienes que rellenar”, los trece mil folios esos. Pero vamos, a mí eso no me parecía un caso.

En esta ocasión se menciona un caso concreto de una solicitud de asilo.

Jur07: A mí me lo han pedido bastante. La semana pasada en el SOJP atendí a un palestino que era refugiado político en Siria, él había pedido asilo político en Siria, y que cuando comenzó la guerra en Siria, huyó a Europa por cómo estaba. O sea, que fue huyendo desde Palestina a Siria, y desde Siria ahora a Europa y ahora quiere tramitar, y me pidió que le asistiera con esto, el asilo político en España porque no quiere retornar ni a Palestina ni a Siria.

Siguiendo con “el mal uso” del asilo, aquí vemos cómo, efectivamente, se utiliza como una medida desesperada para evitar la expulsión del país. Sin embargo, otras veces la dificultad o la falta de herramientas personales y/o de apoyos sociales supone que, en ocasiones, a pesar de necesitarlo, no se puedan ofrecer las pruebas suficientes como para sostener los argumentos y poder llevar la petición a trámite.

Jur05: Porque piensan, por lo menos mientras se tramita mi solicitud de protección internacional, independientemente de que luego se me deniegue, si por lo menos se me admite a trámite, durante ese tiempo ya estoy protegida contra la devolución, y luego ya veré cómo me las apañó para quedarme aquí si finalmente no voy a entrar dentro de los casos ni de asilo ni de protección subsidiaria. [...] Entonces sí, sí que se solicitan. Claro, también la gente es muy peculiar. Hay casos que realmente te cuesta mucho creerte lo que te está contando o incluso aunque te lo creyeses no tienen cómo justificarlo tampoco, le faltan datos, le faltan papeles, les faltan muchas cosas, claro. Y tramitarlas... pues hay gente que tiene más red que otra. Y hay gente que tiene también más recursos personales o incluso capacidad resolutive, unas diferencias tremendas, claro, de formación, de mil cosas.

Para moverse en el mundo en general. Hay casos que tú los ves y dices no hay caso, y luego hay otros que, aunque hubiese caso dices y cómo hacemos ¿no?

En este fragmento se aprecian las consecuencias, a priori impensables para quién no sea experto en la materia, acerca de qué supone para una persona portar documentos falsos. Esta abogada explica cómo, en el momento de afrontar la expulsión la interna cuenta su verdadera historia, por qué regresó a pesar de tener vigente la prohibición de entrada y los motivos por los que no pueden regresar. Este tipo de casos son muy útiles para hacer reflexionar acerca de cómo la vida de las personas se complican debido a la tenencia de documentos falsos.

Jur05: Me acuerdo una chica que tenía sustituida la pena por expulsión con prohibición de entrada y había regresado antes del tiempo que podía... con lo cual, la habían detenido y había entrado a prisión otra vez.... ¿Cómo es que has vuelto? Y, de repente, claro, ella ya me cuenta, que ella es “trans”, que ella viene de una comunidad en la que no puede estar en su casa. Ya no tiene familia, ya no tiene nada, sufre persecución social y política por motivos de identidad de género. Pero claro, es un tema que, de repente me comenta a mí y que no le comenta a nadie más. Que ella tiene una pareja hombre aquí, al que yo tampoco sé si se le comenta este tema, porque además así cumplen muchos estereotipos de género. Se coloca a sí misma en un papel tradicional de la mujer, con lo cual, también la pareja, que tienen tela marinera. Entonces tú ves esto y dices esto podría ser un caso, pero si esa persona no lo solicita... y por agobio, por vergüenza, o por lo que sea, prefiere no hablar del tema... Que a veces te encuentras con unos panoramas que no das crédito ¿no? Que, de repente te dice una “hola, que yo, en realidad me llamo fulana, que soy no sé quién” y es como... llevas tres años en prisión con otro nombre, con otra nacionalidad, con otra identidad... “¿Crees que esto me va a acarrear más...?” y tú “Pues no lo sé, qué vamos a hacer, lo hablamos” ¿Qué vamos a hacer? Lo comunicamos al Juzgado. “Hola, buenos días, que no soy fulana, soy mengana. Que me quiero ir a mi país, pero es que mi pasaporte venezolano, ese que me habéis intervenido no es mío y en realidad soy hondureña, o soy...”, pues muy bien. (Risas) Es que hay veces que la casuística es, a veces, tan rocambolesca, de las mafias que las traen con pasaporte de otros sitios, que claro, luego para ellas es un problema para que las expulsen a su país real y no allí donde les van a expulsar...

Esta otra abogada reflexiona y ahonda en cuestiones ya tratadas, pero también en otras nuevas. Una de ellas es la capacidad de atención y de ayuda que presentan las prisiones pequeñas frente a las “macrocarceles”.

Jur06: También es verdad que tú vienes de haberlo intentado todo y de haberlo intentado todo en todos los aspectos. Y, de hecho, mira te iba a decir puede que haya muchos solicitantes de asilo, pero si funcionan bien los mecanismos en prisión, que no siempre funcionan bien, pero, por ejemplo, en Alcalá podría funcionar porque es un trato más cercano. Aunque también he visto bastantes quejas de una trabajadora social, pero si funciona como

deben funcionar esos mecanismos, y las cárceles pequeñas son candidatas a que funcionen, los servicios de orientación jurídica, a nosotros nunca llegarían. Porque el servicio de orientación jurídica, bueno, aunque estamos para cuestiones jurídicas y legales, hacemos un poco de todo. Y yo, muchas veces veo que somos casi como la trabajadora social que hacemos mucho del trabajo que debería hacer la prisión. Estás también mucho de apoyo psicológico y todo, pero, es verdad que no nos llegaría porque ya encontraría esa solución, digamos, por vía interna. De hecho, yo hay cosas que antes en otras cárceles hacía, y ahora cuando les pregunto “oye, ¿y esto?, tal”, ya está resuelto. Entonces, a nosotros llegan cuando ya no se lo resuelve nadie. Y depende de la cárcel. Si funciona bien el tema del asilo y de la atención... o sea, si se detectan estos casos y se tramitan adecuadamente, nosotros nunca nos enteraríamos de demandantes de asilo. A nosotros ya vienen cuando no hay nada que hacer y porque también se corre la voz de que en la asesoría jurídica te resuelve muchos problemas. A mí me vienen muchas y yo digo “tú ya has pasado por todos los lados y vienes aquí a ver...” y tú siempre intentas ahí hacer lo que puedes, pero hay veces que ya dices “mira, no se puede hacer nada. No se puede revisar, no ha cambiado la Ley, tú condena es firme, no tenemos tiempo, no ha cambiado la ley. Entonces, ya, es lo que hay.”

La protección subsidiaria y el Principio de no devolución

Como se verá más adelante en el apartado dedicado al CIE, el principio de no-devolución es el gran olvidado en estas instituciones, a pesar de ser el último garante fundamental de que no produzca el retorno forzoso de personas a países donde su vida o su integridad física podría correr peligro.

Además de no ser aplicado, se observa que, según los testimonios recogidos, por parte de la Institución no se está produciendo una implicación más allá de las competencias asignadas.

Jur09: Desde el punto de vista penitenciario no se puede, excede las competencias.

A pesar de ello, sí que han afirmado intentar que se hagan informes para demostrar arraigo y vínculos familiares, pero no parece que se haga con la suficiente asiduidad, a pesar de que son profesionales que conocen al interno en su día a día y el contacto con él suele ser de varios años.

Psic02: No se garantiza, el Centro está solo para la ejecución de las penas. Aunque, si se puede, las trabajadoras sociales hacen informes de vinculación.

Estos dos juristas comentan las dificultades que existen para aplicar el principio de no-devolución, así como los problemas para demostrar la persecución individual, y, en relación con los países, lo que implica que un país sea definido como “no seguro”. Leyendo sus testimonios se aprecia la cantidad de casuística que existe, pero también la dificultad de aplicar este principio en la práctica.

*Jur07: Si, lo que pasa es que en principio atiende a circunstancias personales de la persona que lo solicita. Es decir, no hay un principio que diga "pues no se devuelve a ningún venezolano porque Venezuela ahora mismo está en una crisis humanitaria". De hecho, me acuerdo que yo, precisamente por el SOJP, atendí a un venezolano que decía que le iban a expulsar a Venezuela y que no quería ir para allá por cómo está la situación en el país. Entonces, gestionamos desde el SOJP que tuviera una entrevista de asilo y demás, y con esas gestiones me puse a investigar y vi que solamente habían concedido el asilo a tres personas en Venezuela, desde que los medios hablan de crisis humanitaria, que está sucediendo desde hace dos años y medio ¿no?.*¹⁴

Jur07: Se pide, también a veces, ayuda a la Brigada de Extranjería de Policía Nacional que hace informes sobre cómo está la situación en este país, o en esta región, o si viene de El Salvador y perteneces a la banda "no sé qué" pues se ve que la banda "no sé cuántas" está matando a todos los miembros de esta banda y que entregarte ahí podría ser peligroso. A veces hacen informes que son positivos y útiles, otras veces dicen "no tengo información sobre esto que me está diciendo esta persona" y ahí no se respeta el principio de no retorno. [...] ahora mismo, en los epicentros más drásticos y más dramáticos, no están entregando a gente ahí. Pero hay otros estados que están en situaciones drásticas, que no es tan grave como una guerra civil como la Siria, donde sí que se está entregando a gente con regularidad ¿no?

Jur05: ¡Ah, bueno! Es que lo de que sea un país caótico no es motivo para no devolverte, claro. Porque si no hay tantas partes del mundo a las que no te podrían devolver ¿no? ¿Dónde pones el límite entre país que es seguro de uno que no lo es? Además, un país que es seguro para una persona no lo es para otra. Hay personas que... un país es seguro si tu persecución es por motivos políticos, pero a lo mejor no si es por motivos de orientación sexual, o si de... hombre, muchas veces se juntan cosas porque es raro que un país sea tolerante para unas cosas e intolerante para otras. Pero es verdad que hay veces que... o según para quién lo es y para otros no lo es. Hace poco teníamos una solicitud de asilo de argelinos, pues Argelia no está considerada como un país no seguro. Aún no les han resuelto el asilo, pero les han denegado la extradición diciendo que... reconociendo además que, efectivamente, no ofrece garantías porque ya ha sufrido persecución, ya ha sufrido prisión, ya ha sufrido malos tratos por persecución política, por pertenecer al grupo étnico concreto del que son. Y por su activismo político. Entonces, claro, es un poco el problema que hablaba con unas compañeras que trabajan en asilo y refugio que están un poco espantadas con el Reglamento de desarrollo de Dublín, que van a empezar a hacer listados de países que sí y de países que no, que es una barbaridad porque no puedes hacer taxativamente cerrar qué países son seguros y que países no lo son. ¿Turquía es

¹⁴ Esta entrevista se realizó antes de que el ACNUR hiciera un llamamiento internacional para que a todas las personas procedentes de Venezuela se les concediera.

seguro? ¿Para quién? Parece que Turquía está medio que entra a la Unión Europea, medio que no.

4.2.1.3. El proceso de atención durante el internamiento

Durante el proceso de atención intervienen diferentes profesionales, perspectivas, disciplinas, elementos para tener en cuenta, etc. En este apartado se reúnen algunos de ellos y, para facilitar la lectura, se han organizado de la siguiente forma.

Por un lado, se reconstruye la información recogida acerca de cómo se planifica el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) que, según se recoge en la normativa, es elaborado para cada interno con el fin de lograr el llamado tratamiento individualizado.

A continuación, se muestran aspectos que los internos han mencionado en las entrevistas y que son importantes en su día a día. Esta información pretende complementar a la anterior, pero aportando el punto de vista de los presos.

Un epígrafe aparte merece la cuestión del trabajo dentro de prisión. En él, se comentará el significado e implicaciones que en la práctica supone poder trabajar, “los destinos” y, por último, cómo se diseñan los itinerarios laborales y formativos de los presos extranjeros, y cómo afecta la expulsión tanto en su elaboración como en su ejecución.

Para concluir el apartado, se comentan las opiniones recogidas sobre la formación en materia de extranjería de los profesionales, así como las carencias existentes y los intereses mostrados.

La planificación del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT)

Cuando nos referimos a presos extranjeros es necesario tener en cuenta lo que conlleva ser de origen extranjero y estar privado de libertad. Aparte de los elementos comunes que comparten con la población reclusa autóctona, existen elementos específicos que son necesarios tener en cuenta y que no siempre son fáciles de abordar o de resolver.

Psic01: Lo que los profesionales que forman la Junta hacen aquí es analizar las necesidades, las variables que a una persona le han llevado a cometer un delito y a través de su Programa Individual de tratamiento se establecen unas prioridades que van a ser las líneas de actuación que se van a seguir durante el cumplimiento de su condena.

Ju09: Cada Equipo Técnico toma sus decisiones que luego se exponen en la Junta de Tratamiento, donde se toman las decisiones y normalmente el/los acuerdo/s suelen ser unánimes.

Un aspecto muy valorado por parte de los profesionales de la Institución es la posibilidad que tienen de individualizar el tratamiento y de conocer la historia de cada persona, lo que redundará, según su opinión, en la mejora de la atención.

Jur09: La posibilidad que existe de individualizar la atención, el sujeto/objeto de intervención es una persona de la que se conoce la historia.

Psic02: Cree que en IIPP la normativa avala los derechos de los internos, hay un JVP, estudios, evaluación para la separación por módulos en función de características personales, el fin es la reinserción social. Todo esto da tranquilidad.

El primer aspecto en el que se suele pensar relacionado con una persona de origen extranjero es su situación administrativa. En este caso vemos cómo el profesional asevera que sí que influye de cara a elaborar un pronóstico futuro de reinserción, lo que no es óbice para creer que siempre presenten un riesgo mayor que otras personas. Uno de los motivos que disminuyen el riesgo de quebrantamiento, según sus propias palabras es contar con familia en este país o que exista una posibilidad en un futuro próximo que permita prever su regularización administrativa.

Psic01: ¿Influye la situación administrativa de cara a un pronóstico futuro de reinserción? Por supuesto. Me refiero, pero es que esto es negar la mayor, es decir, si una persona está en situación irregular y no va a poder optar a poder trabajar y, por otro lado, tiene decretada una orden de expulsión que van a ejecutar, el riesgo de que esa persona puede hacer una vida honrada en libertad está mucho más restringido. Sí yo quiero trabajar, pero no puedo y encima tengo que esconderme de la policía porque tengo una orden de expulsión, pues al final compras papeletas para volver a delinquir o para llevar una vida fuera de la normalización que podríamos entender como habitual. Entonces sí, influye, e influye mucho. ¿Eso significa que personas que tengan orden de expulsión o que estén en situación irregular el riesgo va a ser siempre desfavorable? No. Hay personas que están en situación irregular, pero sabes que a medio plazo van a conseguir regularizarlo, tienen sus hijos nacionales aquí, tienen una vinculación potente y su situación administrativa irregular, es una situación circunstancial pero que vía recurso frente a lo contencioso van a poder conseguirlo ¿vale?

En su opinión, los factores sociales como, por ejemplo, el acceso a la salud o los mencionados con anterioridad, influyen en las posibilidades de reinserción de una persona. Dicho de otra manera, dificultar el acceso a derechos y a recursos sociales a personas excluidas son elementos que exceden la responsabilidad y posibilidad de actuación de la Administración Penitenciaria pero que, sin embargo, inciden directamente y de manera negativa a quienes han finalizado su condena.

Psic01: Pero claro, hace un año si tú eres un extranjero en situación irregular y te pones enfermo había comunidades autónomas en las que no te atendían entonces si ni siquiera me están garantizando los servicios mínimos como el sanitario, al final me están dificultando mucho mi reinserción ¿vale?

La planificación y la intervención social que se lleva a cabo en un centro penitenciario difiere en ciertos aspectos de la que se lleva a cabo en un CIS. Esto es importante tenerlo en cuenta para interpretar adecuadamente los testimonios que se citan a continuación que, sin negar la parte subjetiva, responde a la gestión de dos establecimientos penitenciarios con grandes diferencias en dicha gestión.

Psic01: ¿Influye en el trato que se da a personas con situación administrativa? [...] al CIS pueden llegar de muchas formas. Pueden llegar progresados por un juez, progresados por una junta, progresados por una audiencia vía recurso de alzada... entonces, un porcentaje importante de los extranjeros irregulares que nos llegan más que propuestos por la Junta de Tratamiento vienen propuestos por el Juez de Vigilancia y por la Audiencia Provincial vía recurso de alzada. Entonces lo que nosotros sí que hacemos obviamente, no podemos autorizar un horario laboral de una persona que vaya a trabajar en negro porque somos Administración, pero sí que intentamos normalizar al máximo ya que su señoría o servicios centrales ha considerado que se podía confiar en él para que estuviera en régimen abierto. Nosotros no restringimos sus salidas de fin de semana, no restringimos su permiso, su salida de pase de horas, porque entendemos que sí está aquí puede hacer la vida como cualquier otro. Ahora bien, limitaciones tratamentales, principalmente la que te he dicho, programa de empleo, pero respecto al resto de las cuestiones... Pues mira, estamos haciendo un curso de igualdad entre hombres y mujeres a través de la Dirección General de la Mujer y hay extranjeros, hay extranjeros irregulares igual que hay españoles. O sea, que me refiero a... y no tanto los programas específicos de tratamiento penitenciario, sexuales, violencia de género, programa de drogas, se hacen con ellos igual.

Psic02: Comenta que para los Equipos Técnicos y los profesionales no influye. "El PIT se planifica de principio a fin y se intentan los permisos". Refiere que las expulsiones administrativas no siempre se producen, por lo que la reinserción social se trabaja igual. En el caso de las judiciales se les da participación en todo (destinos remunerados, tratamiento, en delitos graves se incide en el tratamiento). Las personas extranjeras valoran mucho el trabajo y se muestran muy dispuestas a trabajar. Incluso hay gente preventiva que está trabajando.

En ambos centros, como se muestra a continuación, queda patente que la limitación tratamental debido a la situación administrativa se produce al trabajar la inserción laboral de los internos fuera de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, no ahondaremos más en ello ya que hay un epígrafe más adelante en el que se profundizará más sobre esta cuestión.

Psic01: O sea, que yo creo que es más respecto a la limitación del trabajo en un CIS y en segundo grado sí que si una persona tiene una orden de expulsión administrativa y no quiere irse expulsado pues también puede que el riesgo de que en un permiso no vuelva pues es más alto. Entonces, al final sí que aumenta el riesgo de reincidencia, de quebrantamiento, de fuga... pero porque al final si tú ves todos los quebrantamientos, no fugas, que esto se

habla mal en la prensa, una fuga es cuando una persona se escapa de la cárcel, un quebrantamiento es cuando una persona utiliza un permiso ordinario o una salida que tiene autorizada para no regresar. Fugas en el CIS no habido ninguna, quebrantamientos este año creo que ha habido uno, que además era español, y puede haber dos al año. Y si los analizas sí que hay un porcentaje alto de esos quebrantamientos de personas que están en situación administrativa irregular que no quieren que les expulsen.

Psic02: Las expulsiones administrativas no siempre se producen, por lo que la reinserción social se trabaja igual. En el caso de las judiciales se les da participación en todo (destinos remunerados, tratamiento, en delitos graves se incide en el tratamiento). Las personas extranjeras valoran mucho el trabajo y se muestran muy dispuestas a trabajar. Incluso hay gente preventiva que está trabajando.

Sin embargo, la expulsión condiciona la progresión de grado en determinados supuestos que se explicarán detalladamente más adelante.

Psic02: Si, en los programas de reinserción laboral, a los que no pueden acceder ya que en Libertad Condicional no podrán trabajar.

Durante una de las entrevistas se ofreció una perspectiva opuesta a la idea con la que fue concebido el guion de la entrevista, así como a las ideas preconcebidas con las que, inevitablemente y a pesar de tratar de ser lo más objetiva posible, se tenían. Se partía de la percepción de que, sin conocer el contexto o país de origen de la persona, era muy difícil planificar adecuadamente la intervención social y, por tanto, esto supondría un agravio comparativo frente a los reclusos que no serán expulsados. No obstante, el psicólogo entrevistado aportó una manera de ver la realidad desde otro ángulo. En su opinión, hay circunstancias individuales sobre las que sí es posible actuar e incidir independientemente del lugar al que la persona retorne. Desde este punto de vista, si bien probablemente se tiene menos en cuenta la importancia del contexto, se prima el factor individual sobre el cual, efectivamente, es más probable que la intervención realizada tenga un resultado satisfactorio.

Psic01: Te pongo un caso muy concreto, porque al final hay variables que van en la personalidad y no van en el país, y sería un error pensar en el país cuando está en la personalidad. Una persona que tiene un problema de adicción da igual que el problema lo tenga en España, o en Colombia, o en Croacia, al final si la actividad que te llevó a robar, o el motivo que te llevó a robar es mantener un consumo de una sustancia, de cocaína, heroína y demás, el objetivo será intervenir frente al consumo. La deshabitación, la desintoxicación... Si yo consigo trabajar la desintoxicación, y posteriormente la deshabitación, y esta persona aprende una serie de herramientas, se empodera y demás me da igual que vaya a España o que vaya a Colombia. Si una persona está condenada por un delito de violencia de género en el que se presentan problemas de control de impulsos, dificultad expresión de emociones, dificultad de identificación de emociones, además se ven muchos mecanismos de defensa, una actitud de desigualdad frente a la mujer... sí

que es cierto que el contexto donde luego vaya a poner en práctica lo aprendido es importante, pero hay muchas variables personales que tienen que intervenir en el trabajo de uno que son independientes de a donde vayas a ir. [...] Entonces, [...] si yo aprendo una actividad para aprender un oficio, me da igual ser carpintero en España que carpintero en Colombia... si no tenía ninguna formación y me hago electricista o fontanero o con alguna capacitación sí que el título no lo tengo, pero la experiencia y la capacitación, la formación me la llevo. Si me hago un curso de hostelería, igual.

Sin embargo, en la Tabla de Variables de Riesgo sí que se contempla que el ser extranjero (y también el tener una adicción), supone una variable de riesgo a nivel personal. Sobre este punto llama la atención esta jurista, al igual que sobre el hecho de que, sistemáticamente, no se renueven las autorizaciones administrativas desde prisiones alegando que con antecedentes penales no serán admitidas.

Jur04: En la TVR hablé con un jurista de prisiones y le pregunté que por qué era un riesgo y decía que porque se fugan. Al meter el uno, que es ser extranjero, te sale un cien o un noventa y tantos por ciento de probabilidades de reincidir, de no sé qué... simplemente por el hecho de ser extranjero y fundamentada en nada. Entonces, claro ¿que ayudan con el arraigo? Pues será internamente con la Policía, porque gente que tiene la larga duración que es solamente una toma de huellas, joder! en ninguna prisión se renuevan esas autorizaciones porque entienden que con penales no se te puede conceder. Para empezar, ellos no deciden, que pongan la huella igual que un español para el DNI, y luego Delegación de Gobierno que es quien tiene la competencia para decirme si se me otorga o decide si se me da o si se me extingue o se me deja de extinguir, me lo dice en un papelito donde yo tenga derecho a reclamar ante un Tribunal, y lo lleve ante un contencioso administrativo o donde lo tenga que llevar. El Reglamento Penitenciario te dice que las personas privadas de libertad tendrán los mismos derechos salvo todos aquellos que se impongan en la sentencia condenatoria, además de en la Constitución, que también te lo dice. Si yo estoy privado de libertad y mi sentencia no me impide... no me conlleva una extinción, que entre otras cosas no puede porque no tienen competencia los Juzgados, tendrá que dejarme poner la huella, luego ya Delegación del Gobierno hará lo que convenga, y luego ya se regulará.

Jur07: Permisos, por ejemplo, a pesar de que haya sentencias que digan que no se pueden limitar los permisos por el simple hecho de que sea extranjero, porque pueden salir con un aval de una asociación. Es verdad que no es el único factor por el que se niegan, pero sí que se tienen muy en cuenta en la Tabla de Variables de Riesgo. Y eso que la Sección 5 por ejemplo tiene sentencias para aburrir sobre este tema. Si tienes un aval de alguna asociación que, de alguna manera se hace responsable de ti... y además, los permisos, claro que han existido fugas históricas en prisión, pero son permisos que a mí también me llaman la atención porque te dan un permiso de tres días. El primer día te lo pasas firmando en una Comisaría, luego vas a

la casa de acogida de la asociación de no sé qué y luego vuelves a firmar, y dices, bueno en tres días, entre que vas y vienes porque las prisiones no están cerca de la civilización, pues has echado un día de permiso efectivo. Entonces, bueno que hay un control bastante grande y tampoco... y las propias asociaciones también hacen sus valoraciones antes de conceder o no un aval, que si no lo tienen claro tampoco lo dan ¿no?

La percepción de esta otra profesional es similar, aunque ella profundiza más en las diferentes autorizaciones.

Jur05: Claro, aquí depende siempre... la situación administrativa va a ser muy determinante. Hay personas que tienen ya una residencia de larga duración. Ahí sí que es verdad que las prisiones sí que suelen colaborar para renovar, porque es raro que te denieguen una renovación de una larga duración, incluso con antecedentes penales. Depende del tipo de delito, depende de la condena, depende de muchas cosas, pero lo normal... Bueno, yo hace poco acabo de hablar con una trabajadora social y, bueno, funciona un poco distinto que fuera lo de las citas, el pago de las tasas, un poco casi al revés. Les dejan extinguir la tarjeta y luego ya les renuevan. Pero vamos, normalmente renuevan, sí que suele ir la Policía a tomar las huellas y demás. Incluso yo el caso que llevaba era un delito con una pena muy alta y si lo renovaron. Lo que pasa, el problema son las que entran con un arraigo, con tarjetas de un año, de dos años, tarjetas vinculadas a parejas que luego ya no son parejas... y luego, lo normal es que, entre unas cosas y otras, a la gente se les caduquen los papeles durante la condena y no los acabe renovando de ninguna de las maneras. Entonces, claro, una vez que te has quedado sin tarjeta, tienes que empezar una vez de nuevo...

Opina que, de facto, a personas extranjeras sin vinculación son trasladadas a cárceles de Castilla y León, concretamente menciona Segovia en otro momento de la conversación que se recoge en el apartado dedicado a la expulsión.

Jur05: Y les mandan ahí, al páramo (cárceles de Castilla, concretamente se refiere a la de Segovia) (risas) a cumplir porque como no van a tener visitas, no tienen que salir, justificar que tienen hijos en ninguna parte cercanos, pues muchas veces los mandan directamente...

Por último, la estructura, el diseño y la capacidad que tienen las prisiones para albergar internos, son circunstancias que, innegablemente, facilitan o dificultan la atención a las personas presas.

Jur07: Depende del centro en el que están, si están en Estremera la queja es siempre la de "no tengo ningún tipo de tratamiento penitenciario, no tengo tratamiento individualizado" que diga pues mira esta persona podría aprovechar el tiempo con este curso, con este otro y con estas sesiones con trabajadores sociales. Pues yo estoy aquí simplemente pasando el tiempo, que se me retenga aquí, me dejan salir al patio a jugar al fútbol, y ya está, y por la noche a dormir, y punto. Si están en otros centros más pequeños a lo

mejor, porque al final Estremera es una cárcel muy grande, sí que tienen alguna necesidad cubierta, o se les da algún tipo de tratamiento, pero tampoco es que sea lo más satisfactorio ¿no? Como mucho, clases de castellano.

Ju06: Depende de las cárceles, pero se prima mucho la seguridad, entonces, frente a la seguridad, otro tipo de intervenciones... cómo vas a tener un trato cercano...

Los programas de atención para personas extranjeras

El Programa de atención a extranjeros fue modificado en el año 2019, posteriormente a la finalización del trabajo de campo de esta tesis. Por ello, en este apartado no se comentará nada respecto a la nueva Instrucción que lo regula, sino que se mantendrán las alusiones al Programa anterior que era el que estaba vigente en el momento de la realización de las entrevistas. No obstante, en el marco teórico sí que se analizan ambos Programas apuntando las diferencias y mejoras que se han introducido.

Si bien al leer el Programa para extranjeros no se encontraban cuestiones muy concretas, desde los profesionales de la Institución se valora como un aspecto positivo a destacar en la intervención con este colectivo. Además, se resalta la individualización de la intervención y las revisiones de grado para valorar la posibilidad de conceder permisos en el momento oportuno.

Psic02: El Programa de extranjeros. Cada persona tiene una situación determinada y la atención se adapta a las necesidades que presenta cada persona.

Jur09: Aparte del Programa específico para ellos, me dice que la atención es personalizada y que cada caso es distinto. Igual que con el resto de los internos, cada caso se revisa cada 6 meses para revisar el Grado de Tratamiento y cada 4 meses para valorar los permisos de salida.

En esta misma línea, la psicóloga vuelve a destacar la atención individualizada, pero, también, la relación con las familias. Además, reflexiona sobre aspectos como las dificultades del diagnóstico para personas recién llegadas (aspecto que se ha tratado en un epígrafe anterior) o la dificultad de comunicación cuando no conocen el castellano y cómo se aborda esta cuestión. También aborda aspectos más concretos del día a día como la enseñanza del español o un concurso que se hizo en la escuela y que ganaron internos de origen extranjero. Todo ello son cuestiones relacionadas con la población extranjera que se tienen que afrontar en el día a día desde los centros.

Psic02: La predisposición para trabajar con cada persona de manera individual y ayudar a las familias. Se dan clases de español básico y avanzado. Comenta que

tres personas de nacionalidad china ganaron un concurso de matemáticas que se hizo en la escuela.

Psic02: Principalmente es la comunicación, pero se cubre con traductores por parte de las oficinas consulares y embajadas, y en los Juzgados también tienen. Los internos también hacen de traductores.

En el caso de que se haya decretado una expulsión judicial, este jurista explica la dificultad para trabajar la integración, mientras que, si la expulsión es administrativa, ante la posibilidad de la revocación el planteamiento que se hace es como si la reinserción se fuera a producir en nuestro país.

Jur09: Si. La expulsión judicial en una condena de menos de 5 años podrá estar máximo las 2/3 partes aquí, aunque es revisable. En estos casos se trabaja menos la parte de la integración social, aunque puede haber cambios en la situación sociofamiliar; el Equipo Técnico no puede ir en contra de la resolución del Tribunal. La expulsión administrativa es recurrible ante la Administración General del Estado y el contencioso-administrativo, justificando circunstancias sociofamiliares. En este caso no se cambia la atención terapéutica, se piensa que su reinserción será en España.

Este mismo profesional, lamenta que sea la opinión policial la que muchas veces prime frente al conocimiento que pueden tener de la persona desde Instituciones Penitenciarias. Esta opinión es muy relevante de cara a poder alegar argumentos de peso que, en su caso, anulen la decisión de la expulsión, evitando el grave perjuicio que en muchas ocasiones supone ésta.

Jur09: Reivindica la Institución Penitenciaria como parte de la Administración y con capacidad e información suficiente como para decidir y aportar ante la decisión de una orden de expulsión. Reconoce los criterios policiales, pero afirma que la Institución Penitenciaria no tiene "que ir detrás de lo que digan ellos". Insiste en la importancia del estudio y el conocimiento de la persona, lo que desde el Centro hacen y conocen y creen que es información valiosa para determinar la oportunidad de una expulsión administrativa o no. Sin extralimitarse en sus funciones, afirma que desde los Equipos Técnicos se intenta aportar información e, incluso, evitar expulsiones haciendo informes.

El siguiente fragmento representa la opinión mayoritaria de los profesionales que atienden a internos pero que no pertenecen a la Institución Penitenciaria. En general, principalmente en el caso de juristas, se desconoce la intervención social que se lleva a cabo con los internos extranjeros y en qué consiste el Programa específico para ellos. No obstante, quienes lo conocen afirman que es muy genérico y que principalmente alude a cuestiones jurídicas.

Jur06: Yo a nivel de atención no sé mucho. O sea, de hecho, no tengo ni idea. Yo lo que veo son las preguntas que me hacen a mí. No vamos tanto por Programas sociales, aunque a veces lo vemos por el Programa Individualizado de Tratamiento, la única parte que sé es a nivel legal, digamos. Pues cuando entra

una persona extranjera pues le sueles facilitar para que le lea en su idioma el documento, le dices los derechos que tiene por ser una persona extranjera, etc. Si quiere comunicarse a través de vías consulares una serie de circunstancias... o sea, intervenciones a nivel social no las conozco. Y, de hecho, si te metes en Instituciones Penitenciarias, la única Instrucción que hay de la dirección General de Instituciones Penitenciarias de presos extranjeros, es una mezcla de todo, pero jurídico es lo relativo a la expulsión de los extranjeros, a la documentación. Yo, no los conozco. Imagino que los habrá, pero yo por ahí no te puedo hablar mucho porque no...

Ante la pregunta de si la expulsión determina la intervención, esta abogada cree que no, a pesar de que en el epígrafe siguiente se mencionarán algunas cuestiones que contradicen esta opinión.

Jur06: Sí, porque la ley lo que dicen y lo que pone en la sentencia es, serás expulsada al cumplir tanta parte de la condena. Dice que nunca será más de dos tercios, o cuando seas un tercer grado o libertad condicional. Es decir, que, si el centro penitenciario te da a los dos meses en tercer grado, ahí también serás expulsada. Entonces, bueno, yo lo que veo... es que vi que una de las preguntas que había en tu guion era que si se les da un tratamiento distinto si tenían la expulsión o no tenían la expulsión y estoy viendo que todas las mujeres que tienen contra la salud pública y tienen acordada su expulsión están igualmente con destinos, con trabajo, etcétera. Y yo además veo la mayoría que lo lleva muy bien y que están ahí trabajando. Yo no veo, bueno, como esta va a ser expulsada, pues nada...

Aspectos importantes para la vida diaria: las necesidades expresadas en las entrevistas

En este apartado se recogen las necesidades expresadas en las entrevistas, así como diferentes aspectos relacionados con la vida diaria en una prisión.

En primer lugar, comentamos el horario que los internos tienen diariamente según explica uno de ellos. Comentaba también que siempre era igual y siempre se repetía lo mismo.

Int10: 8.00: recuento, 8.30: desayuno. Después las actividades y destinos de cada persona, los grupos de limpieza. 13.30: comida, 14.30: recuento y descanso. 17.00: se vuelven a abrir las celdas y hacen deporte, trabajo "o lo que sea". 20.00: cena. 21.00: dormir.

Este otro interno relata su rutina diaria. En su caso, afirma haber sido seleccionado en el Programa de Prevención de Suicidios (PPS), por lo que su día a día es un poco diferente al de los demás.

Int04: “He hecho un curso de imprenta, en verano es solo por la mañana, de 9.30 a 13 horas, a las 13.30 es la comida. Por la tarde hago ejercicio en el gimnasio. Hay que hacer cosas aquí dentro para que pase el tiempo (juegos, fútbol, gimnasio)” Dice que también se ha sacado el curso de Manipulador de Alimentos y el de PPS, que ahora cuida a internos “que tienen problemas”. Explica que no se puede dormir hasta que la otra persona no se duerme y que además si se duerme antes puede correr peligro. Cuenta que es una manera de ayudar a la gente, pero también de demostrar que tiene buena conducta. Dice que le pusieron a él en el Programa de Prevención de Suicidios, pero que en su opinión no estuvo bien porque con un niño pequeño y habiéndose entregado dice que debería ser suficiente para demostrar que no se quiere suicidar y que no se va a fugar.

En este otro caso, la persona no comenta nada del trabajo o el estudio, sino que recita el horario, lo que permite obtener una imagen muy nítida de la rigidez de los horarios.

Int05: Comenta que es duro pero que “te acostumbras”. A las 8.00 a.m. es el recuento y a las 8.30 a.m. el desayuno. De 14.00 a 16.30 es la hora de la siesta, de 16.30 a 20.00 “bajan” y a las 19.40 es la cena.

En este otro caso, el testimonio alude a la repetición de la rutina.

Int03: Asegura que se está mejor en la calle y que lo más duro es estar lejos de la familia y de sus hijos que tienen 22 meses y 5 años. Comenta que el recuento es a las 7-7.30 a.m. Que él trabaja limpiando el comedor. Cuando termina de contar cómo es el día dice “y otro día lo mismo”.

Por último, este interno explica su horario, diferente a los anteriores por estar destinado en la cocina.

Int06: Comenta que es un poco dura. Trabaja en un destino remunerado, por la mañana preparando los desayunos, por lo que despierta a las 5.30 a.m. “Voy a la escuela, hago deporte, duermo, como, no puedo beber... (ríe)”. A las 12 a.m. prepara los suplementos de las dietas (yogur, leche...).

Como se puede apreciar, participar en actividades es muy importante para los internos ya que en cierto modo alivian la sensación de que la rigidez de los horarios, así como la sensación de que todos los días se repite la misma rutina.

A. Alimentación, deporte y ocio

En contraposición al CIE, donde se verá que estos tres aspectos eran claramente deficientes y una queja constante por parte de todas las personas entrevistadas, en el caso de la cárcel, el ocio y el deporte son considerados como una válvula de escape. Incluso, en muchos casos son mencionados como un pilar fundamental en su día a día.

La **comida** solo fue comentada por tres personas, por lo que no se ha podido recoger mucha información al respecto. Aunque, en general, lo que se planteaba es que se podía mejorar, no expresaron ninguna queja demasiado contundente.

Int15: Cree “que todo bien, aunque la comida regular”.

Int01: “Si. Para... por ejemplo, si tú tienes dinero y quieres comer lo que te apetezca, la prisión si puedes hacerlo, en el CIE olvídate. [...] (En la cárcel) Se puede comprar tabaco, hay máquina de refrescos, máquina de café y se acabó. No compras nada, absolutamente nada. Aparte de las tres cosas que te he citado, la máquina de café... hay máquina también de cacahuets fritos, maíz, un poquito de chocolate, barritas de chocolate, esto... tabaco y refrescos, y no hay más”.

Int02: “Hay mucha comida y está bien. Yo estoy acostumbrado” pero hay “paisanos míos que no están acostumbrados. El pan es raro para algunos porque no están acostumbrados”. Comenta que el pan puede hacer daño a los dientes por la textura que tiene.

La ocupación del tiempo es un factor crucial para los presos. Por ello, el estudio, el trabajo, el deporte o el ocio son aspectos tan importantes en su vida diaria. A continuación, vemos qué actividades son importantes para esta interna.

Int10: Dice que ella ha hecho muchos cursos y ha trabajado en diferentes destinos: costura, panadería, lavandería, “siempre trabajando”, se define como una persona muy trabajadora. “¡Ah! Y salgo a las salidas de Solidarios que me gustan mucho”.

El acceso a la biblioteca, poder estudiar y la posibilidad de tener un gimnasio en el módulo son actividades a las que dedican tiempo y se observa que tienen una gran relevancia en su día a día.

Int01: Yo jugaba más al fútbol, pero yo estudiaba en mi cuenta. Yo leía mucho en la biblioteca. En la biblioteca había un chico... un señor vasco que puse en contacto conmigo así de rebote, por medio de un paisano camerunés también y de ahí nos conocimos. Y venía constantemente a verme, y cualquier libro que le pedía me lo traía.

Int02: “No falta nada, de verdad”. Solo material de gimnasio, el cual es “muy pequeñito” y se puede estar poco tiempo, además hace mucho calor, “por la tarde es la hora de la sauna”.

Int06: Comenta que ha estudiado español en la Escuela durante 3 años y que también ha trabajado en limpieza dentro de Centro Penitenciario. Refiere que va a cursos y actividades “para pasar el tiempo, aprovechar el tiempo”.

En este punto, conviene recordar lo que se mencionó sobre la dificultad que tienen las mujeres para participar en algunas actividades en igualdad de condiciones que los varones. Insistimos en la necesidad de revisar esta situación y en tratar de que la igualdad entre mujeres y hombres se haga efectiva también en este ámbito.

B. Arrepentimiento de haber venido a España

Para elaborar el guion de las entrevistas, la estancia en prisión fue valorada como un aspecto que podría producir cierto arrepentimiento en la decisión de haber venido a España. Sin embargo, las respuestas fueron diferentes a lo que se preveía a priori, y es posible establecer algunas hipótesis acerca de por qué no genera el arrepentimiento que se preveía.

A continuación, se recogen algunas de las contestaciones dadas por los internos para contestar a esta pregunta.

Int02: Afirma que no se ha arrepentido porque no fue decisión suya, no lo piensa.

Int03: Dice que no se ha arrepentido nunca, y que poco a poco se ha ido adaptando al país, además aquí tiene a sus hijos.

Int04: Dice que “mi madre nos trajo por nuestro bien. Ha estado bien tomada la decisión.”

Int05: Dice que prefiere estar aquí porque está “más acostumbrado aquí”

Int06: Esta pregunta no la responde ya que fue detenido y traído a España, no fue una decisión que tomó él.

Int07: Dice que más o menos, porque hay cosas que no han ido bien.

Int10: Dice que cuando “me pasó esto sí” (se refiere al entrar en la cárcel) y que su intención era estar en España un tiempo para conseguir el dinero y luego volverse a su país.

Int12: Explica que nunca sea arrepentido de haber venido, porque aquí tiene trabajo y su familia está bien. Su mujer trabaja en limpieza.

El internamiento al compararlo con la expulsión ha sido transmitido como una situación menos traumática y devastadora. Por otro lado, muchas de las personas entrevistadas no tomaron la decisión de migrar, sino que fue una decisión familiar sobre la que no pudieron opinar. Finalmente, el hecho de que la mayoría de ellos ya cuenta con una vida más o menos estable en nuestro país, es un factor de mayor peso para valorar como positiva la decisión de migrar, que el peso que pueda tener estar en la cárcel.

C. ¿A quién le dijiste que estabas preso? La importancia del apoyo social y familiar

El apoyo del entorno más cercano, principalmente familiares y amigos es muy importante para quienes están en prisión, tanto en lo emocional y afectivo, como en lo material. Por este motivo, se les preguntó acerca de a qué personas les habían contado que estaban presos. En la mayoría de los casos las respuestas se orientaban a que tanto la familia como los amigos lo sabían. No obstante, recogemos aquellas que difirieron en algún aspecto de la respuesta mayoritaria.

Int01: "Todos los que me conocen, normalmente deben saberlo. No me avergüenzo de haber estado ahí. Eso le puede pasar a todo el mundo."

Int02: Solo lo sabe su mujer y su hermano. Sus padres y sus abuelos, que están trabajando en Italia, no lo saben porque no quiere preocuparles.

Int11: A su familia si, a sus amigos "a dos o a tres".

Int14: "A mi familia si, a los amigos contaos".

En estas opiniones se observan diferentes posturas respecto a lo que significa estar preso, podemos ver que hay personas que tratan de no avergonzarse y naturalizarlo, otras que consideran que es mejor no decirlo para no preocupar a personas queridas y otras que consideran que no todo el mundo puede o quiere entender su situación. La familia sigue siendo el grupo con el que aseguran tener más confianza y, también, a quienes más quieren proteger.

D. Necesidades no cubiertas o aspectos de mejora

La última pregunta que se hacía a los internos era por necesidades que consideraran que no tenían cubiertas o aspectos que creyeran que se podrían mejorar. En general, aseguraban tener las necesidades materiales cubiertas y las demandas solían estar relacionadas con la mejora del gimnasio, y con poder tener más relación con su familia. También comentaron la importancia de amigos y compañeros para hacer más llevadero el día a día.

Int05: Explica que es difícil "estar sin nada: tabaco, TV, radio, ventilador... Lo paso bien cuando hablo con mi familia. También lo paso bien con mi compañero, tú le conoces es Int13, el chico marroquí que has entrevistado. Es buena persona".

Este interno considera que hay importantes diferencias entre el funcionamiento de los Módulos de Respeto y los que no lo son.

Int03: Opina que "no hay igualdad con otros módulos, por ejemplo, den los de Respeto los fines de semana te puedes quedar arriba". Sí se cubren las "cosas de aseo". Como valoración general dice que "dentro de lo que cabe, bien. Uno mismo vive como quiera".

En los siguientes testimonios, los presos aseguran que al entrar pensaban que iban a estar peor, debido a la imagen que tenían de las cárceles.

Int14: Recuerda que con 19 años estuvo preso en Ecuador y que con 29 en España, de donde dice que las cárceles parecen “un patio de colegio”. Afirma que “el CIS si lo veo como un Centro de Inserción Social, es como un hotel”. Refiere que en Navalcarnero “es peor la convivencia porque hay muchos internos. En Navidades hay mucha gente”. Comenta que “en Soto la vida va muy rápido. Todo es automático, se abren todas las puertas (de las celdas) juntas, aquí es manual. La vida es muy lenta aquí”.

Int02: “Bien, no sabía que era así. Pensaba que era como un calabozo” y que estaría sin salir del módulo, sólo pudiendo salir de la celda 1 ó 2 horas al día. Comenta que pasó 72 horas en comisaría.

En este otro caso, a pesar de asegurar que “hay sitios peores”, sí que comenta la existencia de peleas y de problemas dentro del módulo, así como la posibilidad de comprar droga.

Int13: Comenta que hay sitios peores, pero tampoco da muchos detalles. Opina que depende de tu actitud y de lo que busques (problemas, peleas, etc.) y que cuando se encuentra mal “me siento en el banco y me fumo unos porros y así me tranquilizo”. Le pregunto si hay droga en el Centro y me contesta que sí, que es más fácil y barata de conseguir que en la calle.

El siguiente interno, asegura encontrarse bien y tener cubiertas sus necesidades básicas, aunque reconoce la necesidad de tener a su familia cerca y algunas otras cosas de las que sí que podía disfrutar cuando estaba en libertad.

Int06: Comenta que es duro, que está lejos de la familia y de su novia... se queda pensando y dice que ahora no sabe si la sigue teniendo o no. Opina que tienen las necesidades cubiertas. Pero que le gustaría tener un móvil, piscina, una novia y poder contar con ayuda por parte de su familia, pero explica que, por la distancia, no puede ser. Dice que “estamos bien aquí”, en verano “nos cierran a las 9”, se queda pensando y contesta que le vendría bien un móvil y poder beber algo.

A continuación, un preso comenta como principales carencias que pasan frío y que no todos tienen las mismas opciones para poder trabajar. Es uno de los pocos testimonios en los que comentan cierta discriminación en el trato.

Int05: “Frío, frío, frío” (dice que pasan frío). En cuanto a las necesidades que sí se cubren contesta que “trabajo, aunque no te lo den”

El último testimonio de los internos se refiere que, en su opinión, los internos no pueden opinar abiertamente ya que eso podría tener consecuencias negativas, por ejemplo, en la aprobación de permisos penitenciarios. Este interno insistía especialmente en la falta de libertad

para expresarse, una cuestión que siempre es muy controvertida en los estudios sobre las prisiones.

Int15: Afirma que el CIS “bien, cómodo”, aunque cree que la gente no habla por miedo a que “les quiten pases de horas o permisos”, opina que en Ocaña “los funcionarios eran más abiertos... los funcionarios bien” y que siempre le trataron con respeto.

E. La indefensión: sus formas y consecuencias

La indefensión de los presos frente a la Administración presenta múltiples formas, aunque este apartado únicamente se va a recoger aquellas que se han mencionado en las entrevistas.

Los profesionales llaman la atención sobre la pobreza y la vulnerabilidad del colectivo.

Jur01: Lo que está sobrerrepresentado en los Centros Penitenciarios, no es el hecho “extranjero”, es el hecho “pobreza”. El ser extranjero es una... Digamos que dentro del porcentaje de pobres extranjeros es superior al de pobres españoles. No es una cuestión de ser extranjero, es una cuestión de pobreza.

En esa misma línea manifiesta su opinión este jurista, el cual asegura que el internamiento de extranjeros, ya sea para cumplimiento de una pena o como medida cautelar para ejecutar la expulsión, es cuestión que está directamente relacionada con la vulnerabilidad que, en muchas ocasiones, presentan.

Jur07: Cuando hablamos de que estas personas son pobres, lo son para todo. Y lo son, también, para no eludir la acción de la justicia. Cuando un extranjero da un domicilio aquí, en España, es el domicilio en el que vive, y no tiene medios económicos para irse a vivir a otro. Detienen a una persona porque no tiene papeles, le ingresan en el CIE, da su domicilio y cuando sale va a ese domicilio, no se va a otro y cuando le comunican la orden de expulsión unos meses después sigue en ese domicilio. Vale tanto para delitos como para ejecutar estas órdenes administrativas. No hace falta encerrarles, se les puede localizar de otras maneras, se les puede obligar a hacer comparencias periódicas, se puede pasar por su casa y comprobar si están allí viviendo. O, incluso, se les puede poner una pulsera telemática, o a lo mejor una tobillera que es menos estigmatizante. Pero hay distintas formas de comprobar dónde vive esta persona, sin tener que recurrir al encierro, porque, además, el encierro del CIE es preventivo para asegurar la expulsión, teóricamente. Si quieres asegurar la expulsión también le puedes poner una pulsera y saber dónde está en todo momento, y en el momento en que haga falta ejecutar la expulsión, le buscas, le detienes, y ya la ejecutas, pero no le tengas encerrado sesenta días hasta entonces ¿no?

Durante el cumplimiento de la condena y, ante la perspectiva de conceder permisos penitenciarios, hay opiniones que apuntan a la existencia de una discriminación por origen y la rigidez en la aplicación de la Tabla de Variables de riesgo son elementos vulnerarían los derechos de los internos extranjeros.

Jur07: Lo de la expulsión, es verdad que nunca te lo van a decir, ni te lo van a poner por escrito... Tampoco se dice nunca abiertamente, a esta persona no se le van a dar permisos penitenciarios, permisos de fin de semana para salir, porque tiene una expulsión pendiente. Pero en la práctica sucede muchísimo. Y lo que sí que nos ponen por escrito es que es un extranjero sin arraigo en España y que, por tanto, no hay garantías de que vaya a disfrutar del permiso. Entonces, bueno, no estamos hablando directamente de intervención social, pero al final los permisos forman parte también del tratamiento penitenciario, forman parte del derecho a ir progresando ¿no? Y de la progresión de Grado. Porque, además, si no disfrutas de permisos es muy difícil que te den el tercer grado, etc. Entonces, sí que es una de las quejas más habituales la de "joe, no me dan permisos porque soy extranjero, a pesar de que tengo una asociación o una ONG que me está avalando, que me está dando plaza en un piso por si quiero salir de permiso..." da igual, te dicen "extranjero sin arraigo en España, no hay garantías de que vaya a hacer buen uso de su permiso". Eso nos lo encontramos bastante y hacemos recursos sobre eso diciendo que se prohíbe la discriminación en base al origen nacional, etc.

Como necesidades detectadas, este jurista comenta algunas como malos tratos, pero, principalmente, están relacionadas con el idioma y la traducción.

Jur07: Nosotros solo vemos lo que nos cuentan. A veces quieren denunciar desde malos tratos a alguna infracción o a algún perjuicio que hayan sufrido, [...] teniendo en cuenta las preguntas que me mandaste, pues a veces sí que han por necesidades de ese tipo, han venido diciendo "soy extranjero, no tengo ni idea de castellano y no se me está dando nada, ni para poder comunicarme con otros internos, ni con los funcionarios, ni para ir aprendiendo el idioma..." y, lo que es mucho más grave ¿no? Si "soy un preso preventivo y estoy a la espera de juicio, pues tampoco tengo ningún mecanismo que me permita poder preparar mi defensa". Desde presos que no les llegan traducidas las notificaciones del Juzgado al idioma que hablan, que eso es un derecho suyo, un derecho fundamental que viene recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta "viene a visitarme mi abogado y no se le permite entrar con un intérprete" por lo que no hay comunicación posible y que a veces se recurre a que te dice el preso "la próxima vez que vengas llama a no sé quién que está en mi módulo, es de mi país de origen y él habla un poco más de castellano que yo". Pero para ejercer su derecho de defensa tiene que llamar a otro interno y que otro interno se entere de toda la causa y que haga de intérprete. Y, si no es un buen intérprete como pasa

muchas veces, te dicen “si, si, llama a este que habla español”, y cuando llegas no habla castellano o no lo habla bien. Tienen que depender de recursos, digamos, extrainstitucionales para poder ejercer su defensa. Esa es una de las quejas más comunes, y más frecuentes. Y otras, que no reciben ningún tipo de atención, ningún tipo de tratamiento, ningún tipo de curso, ningún tipo de formación, y que están ahí pues, simplemente, perdiendo el tiempo en vez de aprovechándolo.

Por otro lado, este abogado comenta que se ha observado una evolución en la capacidad de defensa de los internos frente a los procedimientos de expulsión.

Jur02: Y una cuestión concreta es que la capacidad de defensa de la gente que está en prisión frente a los procedimientos de expulsión ha sido muy deficiente porque no se les designaba ni abogados inicialmente, o sea que es que no tenían ningún tipo de defensa jurídica. Pero claro, es gente que está privada de libertad y que esa capacidad de defensa la tienen muy, muy limitada. Ahí solo la puede garantizar el Estado, y no se ha estado garantizando. Ahora ya, por lo menos, aquí en Madrid se les pone un abogado. Pero la realidad es que al final el abogado ve a ocho, con la dificultad de comunicación... la realidad es que llega mucha gente que tienen procedimientos de expulsión y que no han podido alegar circunstancias especiales que, igual, harían reconsiderar la expulsión. Pero bueno, aun así, yo creo que, sobre todo en casos donde hay una situación especial de arraigo, que se está haciendo una aplicación de esa concepción... o sea, con independencia de esa doble sanción, de ese concepto de orden público en la legislación administrativa de extranjería, demasiado rígido y sistemático y se está afectando a la vida de muchas personas ¿no? Injustamente.

Asimismo, comenta que una de las mejoras y ejemplo de buena praxis, sería la coordinación entre la Policía y el SOJE.

Jur07: Esto sí que se hace bastante bien en las prisiones, aunque no se hace siempre. Pero llega la Policía “oye que te hemos abierto un expediente de extranjería porque te vamos a expulsar” y vienen con el abogado de oficio. Han llamado previamente al Colegio de Abogados, “quién está de guardia de extranjería”, “Pepito”, “pues que Pepito esté en prisión a las cinco que le vamos a notificar a no sé quién el auto de expulsión”. Y vienen con el propio abogado que dice “venga, dame tus datos que pongo un recurso mañana”.

Sin embargo, la protección de datos, según se argumenta, sería un aspecto por mejorar.

Jur04: El expediente penitenciario de un interno es un expediente administrativo, el interesado tiene el derecho de poder consultar, en prisiones no. [...] No solo eso, ¿hasta qué punto Régimen puede mandar un informe sin ceder los datos el interno? ¿La Ley de Protección de Datos está para todos o

para los internos no? Imagínate que la Delegación de Aragón le pide un informe a un Centro Penitenciario para abrirle una orden de expulsión, ¿tendrá que cederle los datos? En este caso no. O ¿por qué los votos particulares de los profesionales, que los hay, no se envían al Juzgado para los permisos? Solo se manda lo que considera Régimen o Tratamiento. Hay muchas cosas. Y con un extranjero peor.

Por último, vuelven a mencionarse dos cuestiones que se repiten a lo largo del estudio y que se consideran muy relevantes. La primera de ellas es la manera en la que se renueva la documentación y, la segunda las diferentes posibilidades de acceso a programas de tratamiento según la prisión en la que se encuentren cumpliendo condena.

Jur05: Claro, aquí depende siempre... la situación administrativa va a ser muy determinante. Hay personas que tienen ya una residencia de larga duración. Ahí sí que es verdad que las prisiones sí que suelen colaborar para renovar, porque es raro que te denieguen una renovación de una larga duración, incluso con antecedentes penales. Depende del tipo de delito, depende de la condena, depende de muchas cosas, pero lo normal... Bueno, yo hace poco acabo de hablar con una trabajadora social y, bueno, funciona un poco distinto que fuera lo de las citas, el pago de las tasas, un poco casi al revés. Les dejan extinguir la tarjeta y luego ya les renuevan. Pero vamos, normalmente renuevan, sí que suele ir la Policía a tomar las huellas y demás. Incluso yo el caso que llevaba era un delito con una pena muy alta y si lo renovaron. Lo que pasa, el problema son las que entran con un arraigo, con tarjetas de un año, de dos años, tarjetas vinculadas a parejas que luego ya no son parejas... y luego, lo normal es que, entre unas cosas y otras, a la gente se les caduquen los papeles durante la condena y no los acabe renovando de ninguna de las maneras. Entonces, claro, una vez que te has quedado sin tarjeta, tienes que empezar una vez de nuevo...

Jur07: Depende del centro en el que están, si están en Estremera la queja es siempre la de "no tengo ningún tipo de tratamiento penitenciario, no tengo tratamiento individualizado" que diga pues mira esta persona podría aprovechar el tiempo con este curso, con este otro y con estas sesiones con trabajadores sociales. Pues yo estoy aquí simplemente pasando el tiempo, que se me retenga aquí, me dejan salir al patio a jugar al fútbol, y ya está, y por la noche a dormir, y punto. Si están en otros centros más pequeños a lo mejor, porque al final Estremera es una cárcel muy grande, sí que tienen alguna necesidad cubierta, o se les da algún tipo de tratamiento, pero tampoco es que sea lo más satisfactorio ¿no? Como mucho, clases de castellano.

En resumen, puede decirse que, si bien hay prácticas positivas que garantizan la protección de los derechos de los presos, aún hay aspectos que necesitan mejorar para evitar la discriminación y no vulnerar los mencionados derechos.

F. La relación con las y los profesionales desde la perspectiva de los presos

Respecto a la relación de los internos con los profesionales, las opiniones son diversas. Hay internos que aseguran que no han recibido ninguna ayuda, mientras que otros manifiestan estar satisfechos. En general, las quejas principales son en torno al acceso al trabajo y a la renovación de la documentación.

Int03: “Los compañeros, para instancias o lo que sea. En el día a día te vas enterando”. En Ingresos la psicóloga, en el Módulo 6 la trabajadora social.

Int04: “Nadie. Me da fuerza mi hijo y la foto de mi hijo que tengo arriba”. Dice que su abogada (particular) sí que le ayuda. Asegura que no ha visto a la trabajadora social y que el primer día vio a la psicóloga, a la que se puede ver cada 15 días o cuando “echas” una instancia.

Int05: Comenta que le han ayudado con el curso de pintura y en el Programa de Drogas las profesionales, que ellas “sí ayudan”. Dice que en “Alcalá, la Junta, trabajadora social y psicóloga hablan contigo”, pero que en Valdemoro y Aranjuez “solo si tienes papeles”. En este Centro dice que la psicóloga le ha ayudado un poco porque le “mandó” al Programa de Drogas.

Int06: “Algún funcionario. Cuando no sabía español era difícil.”

Int07: Contesta que le han ayudado pero que solo con el trabajo. En otro momento de la conversación responde que le han ayudado mucho con “la droga”, “en la calle con la droga no tengo solución”.

Int08: Asegura que le han ayudado poco y que tiene mucha rabia interior, que no quiere contar nada ni hablar con nadie por la rabia que siente. Siente que nadie le cree y en ocasiones habla de venganza.

Int09: Dice que “los profesionales te ayudan, sobre todo para el trabajo”. Me cuenta que en Ocaña II no le han renovado la documentación y que tiene decretada expulsión administrativa. “Solamente me han fallado en el tema de la renovación. He visto que en Algeciras te ayudan. Me han ayudado en todo, tuve permisos cuando llevaba ¼ de condena”

Int10: Refiere que la han ayudado educadores, profesionales. Refiere que ha estado en Estremera, Meco y CIS de Navalcarnero y que está “muy contenta con los profesionales de todos los centros”, que siempre le han dicho que es “muy trabajadora”. Valora su estancia en prisión como “buena”, y “trabajando siempre”, sale de permisos fines de semana alternos y manifiesta estar contenta con “su” trabajadora social.

Int11: Responde que la han ayudado las internas y que el equipo no la ha orientado bien y que la han puesto problemas para acceder a destinos, primero por estar preventiva y luego porque iba a ser clasificada pronto en tercer grado. Dice que podían haberla ayudado más con el trabajo y la

formación. Con relación a las trabajadoras sociales manifiesta que “no las he visto”.

Int12: Contesta que en el Centro Penitenciario no le ha ayudado nadie, solo su familia.

Int13: Comenta que con las trabajadoras sociales “no hablo, llevo aquí 1 año y 4 meses, vengo de Soto, y la he visto 3 veces, al entrar y en las revisiones de Grado.”

Int14: Comenta que en Soto no le renovaron el permiso de residencia permanente. Dice que “la última trabajadora social si me ha ayudado, me ha intentado ayudar con los papeles, el resto no”. Refiere haber estado en Soto, Navalcarnero y el CIS de Josefina Aldecoa.

En resumen, podemos observar la variedad de opiniones en función de la vivencia personal de cada interno. La atención enfocada a la reducción del consumo de drogas aparece valorada muy positivamente, mientras que el número y duración de las entrevistas, así como las posibilidades de acceder a puestos de trabajo son los aspectos más criticados.

G. Trabajar en prisión

La normativa penitenciaria contempla la posibilidad de trabajar en segundo y tercer grado y, debido a la situación laboral de carácter especial que existe, las personas extranjeras pueden trabajar de manera legal durante el cumplimiento de la condena, independientemente de la situación administrativa que tengan.

Sin embargo, los extranjeros no disfrutan de este derecho de manera plena en Tercer Grado, sino que está condicionado por la Ley de Extranjería, es decir, por su situación administrativa. Esto supone un obstáculo en su progresión de grado y, además, la imposibilidad de participar en determinados programas de empleo. Este es uno de los aspectos más polémicos y sorprendentes que se ha encontrado en las entrevistas y que procedemos a explicar a continuación.

Tem01: Yo recuerdo empezar con dos chicos que tenían expulsión administrativa, antes de que estuviera esto nuevo. Pero cuando ya conocimos que no se podía tramitar la autorización si tenían orden de expulsión, los dimos de baja. ¿Qué hacemos? Eso es algo que se tendrán que plantear desde arriba, tendrá que decidir Delegación del Gobierno qué hace con esta gente, y el Centro también. Si tienen orden de expulsión no los podemos coger, no los cogemos. Con este tema de la autorización se ha quedado mucha gente fuera del Programa, y del trabajo.

H. El significado del trabajo en la cárcel

El trabajo en la cárcel es una de las actividades más valoradas por los internos y en el tratamiento es considerado un elemento importante para el pronóstico de reinserción. El trabajo en prisión implica tener ingresos propios, contar con recursos económicos para poder mantenerse uno mismo y colaborar con los gastos familiares. También contribuye positivamente a las relaciones sociales, adquisición o mantenimiento de hábitos y aptitudes, y a ampliar las posibilidades de trabajo una vez que finalice la condena.

Desde la institución existe una valoración positiva acerca de la actitud de las personas extranjeras ante el trabajo.

Psic02: Las expulsiones administrativas no siempre se producen, por lo que la reinserción social se trabaja igual. En el caso de las judiciales se les da participación en todo (destinos remunerados, tratamiento, en delitos graves se incide en el tratamiento). Las personas extranjeras valoran mucho el trabajo y se muestran muy dispuestas a trabajar. Incluso hay gente preventiva que está trabajando.

Los beneficios de la actividad laboral para los presos son numerosos, entre otros se encuentran poder ir pagando la responsabilidad, ser autónomo económicamente y las posibilidades de una progresión de grado.

Jur07: Sí, hay preventivos que están trabajando, y muchos aprovechan y así van pagando la responsabilidad civil... pero a mí se me quejan, pero también se me quejan españoles de que no tienen destino. O sea que al final no es un problema solo de extranjeros. Es que, puestos de trabajo en prisión, no sé qué porcentaje hay, pero es ínfimo. Y también todos lo solicitan porque si estás trabajando, las probabilidades de que te concedan un tercer grado aumentan un montón. El buen comportamiento, los méritos, y demás. Y así porque también pueden comprar cosas en el Economato y no tener a la familia fuera que les esté mandando.

A pesar de los aspectos positivos, la concesión del trabajo y las condiciones laborales no están exentas de críticas, como la falta de derechos laborales de la población reclusa y el significado e implicaciones del trabajo en el tratamiento y en el disfrute de permisos y progresiones de grado.

Jur06: Claro, entonces dicen pues bueno voy sacando algo de dinero y también, o sea, yo lo que veo en las prisiones es que trabajo es un premio también ¿eh? Que la gente prefiere trabajar, estás con el tiempo ocupado, haciendo una cosa muy distinta, aunque hay trabajos y trabajos y te pagan una mierda, pero bueno. Entonces, todas estas personas, que muchas vienen de una cultura muy de trabajo pues es “bueno, mientras esté aquí aprovecho el tiempo”. Bueno, realmente no sé lo que se les pasará por la mente, pero yo lo que sí que estoy viendo, prefiero hablar de hechos más que de... es que

todas las extranjeras que yo veo están con puestos de trabajo, con destino y con todo. Si luego son expulsadas, pues son expulsadas. Hay alguna que luego se quiere quedar, que me plantea la opción, pero... o sea, que yo no veo que es que están ahí, encima de ser expulsadas, están aquí mano sobre mano, no. Y también que el trabajo es un premio. Entonces será quién lo que te decían también en el centro penitenciario que lo cuidan mucho. Muchas veces el trabajo es un premio porque es algo que la gente busca. Yo no digo que sea un premio, sino que la gente lo ve como premio y que si te fastidian en el trabajo pues no vas a montar una huelga, porque prefieres estar trabajando ahí que en otra cosa.

En relación con la discriminación por nacionalidad, esta técnico de empleo corrobora lo comentado anteriormente y no aprecia discriminación por nacionalidad, aunque sí por situación administrativa, a pesar de que es posible que la expulsión no sea ejecutada.

Tem01: Muchas veces están más dispuestos. A lo mejor, muchas veces les dices unas condiciones y te dicen "no, yo por eso no trabajo" o "¿Cómo voy a trabajar de eso?". Y a lo mejor una persona extranjera te dice "yo sí, sí, yo necesito trabajar". O bien, "para ahorrar", "porque necesito enviar dinero a mi país porque tengo en mi país mi familia" o bien porque "¿qué voy a estar haciendo aquí si tengo hijos?", en fin... no sé, tienen a lo mejor otro concepto del trabajo. Pero bueno, que tengan peor calidad, no creo que dependa de que sea extranjero o español.

Tem01: Pues sí, sí, si... ahora ha cambiado todo bastante, por ejemplo, si tiene orden de expulsión la gente no se tramita la autorización. [...] Claro, a lo mejor no se lleva a cabo, pero cuando se abre el expediente de expulsión y tienen orden de expulsión ya no se trabaja con ellos. Nosotros no trabajamos con ellos porque no pueden trabajar. Entonces no vas a crearle la expectativa a una persona, le vas a formar, le vas a orientar, para decirle "y ahora no puedes trabajar". [...] Entonces claro, los Centros Penitenciarios se están planteando... eh... ¿qué hacemos con la gente que no pueda trabajar? ¿Para qué los vamos a progresar? No tiene sentido porque al final lo que va a hacer es delinquir... y le creas unas expectativas. Casi es mejor que estén dentro, tengan algo de dinero, algún taller, un... pues eso, algún taller con algún destino.

En consecuencia, el trabajo es un derecho de los presos basado en una relación laboral de carácter especial. Como aspectos positivos podemos destacar la ocupación del tiempo, contar con medios económicos y el mantenimiento y adquisición de habilidades. Existen también aspectos negativos como el reducido número de puestos de trabajo, la precarización de las condiciones laborales y la limitación que supone la situación administrativa para el ejercicio de este derecho por parte de las personas extranjeras. Esto, junto con la consideración de que si no existen posibilidades de trabajo no procede acordar la progresión de grado, tiene como resultado que las personas extranjeras que se encuentren en esta situación sean mantenidas en segundo grado.

I. “Los destinos”

Los destinos son los trabajos que se realizan dentro de la cárcel, pueden ser remunerados o no y, muchas veces son el primer paso para conseguir un trabajo o acceder a un programa de empleo. En este caso, la situación administrativa, según la información recogida, no influye. El dilema surge ante la progresión de grado.

Tem01: En segundo (grado), allí en el Centro, sí que pueden trabajar, destinos, talleres... como allí están con el NIS y eso... Pero claro, la historia es ¿Qué haces con esta gente? ¿Les vas a sacar a un CIS o a una Sección Abierta si no pueden trabajar?

Por su parte, los internos valoran especialmente poder ayudar a su familia mediante el salario que cobran.

Int08: Dice que no le gusta la cárcel y que trabaja en la Biblioteca siempre, salvo cuando está de permiso cada 2 semanas.

Int15: Refiere que en Ocaña era auxiliar de exteriores, destino que dice no ser remunerado. Recuerda que sacar la basura era muy duro porque el contenedor estaba muy lejos, el carro era muy antiguo y el camino lleno de piedras. Dice que van con un funcionario al lado, el cual camina por la acera y que es todos los días de lunes a domingo sin turnos y con independencia de las condiciones meteorológicas. Concretamente expresa que se saca la basura de los módulos “de forma precaria, clandestina y de más abajo del tercermundismo”. Dice que hay dadas de alta dos personas y cinco no. Comenta que también trabajó en el Economato “en el reparto de la mercancía” y que aquí era igual “dos dados de alta y el resto no”.

Int06: Comenta que es un poco dura. Trabaja en un destino remunerado, por la mañana preparando los desayunos, por lo que despierta a las 5.30 a.m. “Voy a la escuela, hago deporte, duermo, como, no puedo beber... (ríe)”. A las 12 a.m. prepara los suplementos de las dietas (yogur, leche...).

Int07: Cuenta que trabaja en el comedor. Se muestra preocupado porque a pesar de tener un contrato de trabajo, no le dejan trabajar por la expulsión, aunque la está recurriendo. No sabe decirme si la expulsión es penal o administrativa. Contesta que le han ayudado pero que solo con el trabajo. En otro momento de la conversación dice que también con el consumo.

Int02: Señala que su rutina consiste básicamente en trabajar para ayudar a su familia, y que es lo único que le preocupa porque tiene dos hijos, uno de 3 y otro de 2 años.

Int12: Explica que trabaja mañana y tarde, en limpieza, taller y “tornillos”. No comenta casi nada, dice que lo importante para él es “el trabajo para ayudar a mi familia”.

Int14: En Soto dice que ha trabajado en el Office y en Navalcarnero en Talleres. Comenta que le gustaría “conseguir la documentación, conseguir un trabajo y un piso para estar con mi hijo”.

J. Los itinerarios formativos y laborales para personas extranjeras y cómo influyen las órdenes de expulsión

En este apartado se abordará cómo influye la situación administrativa tanto en la elaboración de los itinerarios laborales como en la progresión de grado. Como se ha comentado anteriormente, la normativa no recoge esta circunstancia, sino que ofrece la oportunidad, amparándose en la relación especial penitenciaria que también se contempla en el Estatuto de los Trabajadores, de que cualquier interno pueda optar a un trabajo.

El primer testimonio explica cómo el marco jurídico no ha cambiado, sino que se ha modificado la interpretación de este, el cual no es diferente según la Comunidad autónoma en la que nos encontremos. Con la interpretación actual que se hace de facto, únicamente puede trabajar un interno extranjero al que se le haya extinguido la tarjeta mientras está en prisión y no tenga abierta una expulsión y, previo a la entrada en prisión, tiene que haber estado en situación administrativa regular.

Psic01: Te voy a explicar cosas que sé al cien por cien, y otras que son más opinión o experiencia. Creo que fue en el 2011, pero no lo sé seguro, que salió un Real Decreto en el que se regulaba la posibilidad de que personas extranjeras irregulares pudieran trabajar y acceder al mercado laboral dentro del marco del cumplimiento de una condena, estando en tercer grado o estando en libertad condicional. La ley no ha cambiado. Lo que ocurre es que la potestad de dar autorizaciones administrativas para trabajar corresponde a Delegación del Gobierno, y Delegación del Gobierno está por Comunidades Autónomas y por provincias. Con lo cual, lo que yo te voy a explicar aquí, en Galicia o en Murcia es diferente. Hace aproximadamente nueve meses, con la entrada de año, ha habido un cambio de criterio a la hora de autorizar o conceder las autorizaciones administrativas. Ahora mismo, si tú eres un extranjero irregular que estás en Tercer Grado, en segundo cien o en Libertad Condicional, en medio abierto, para poder obtener y optar a una autorización administrativa, tienes: por un lado, que no tener decretada una orden administrativa de expulsión, o encontrarte en situación irregular pero antes de haber entrado en prisión, haber estado en situación regular. Entonces, si tú estás en situación irregular, entras en la cárcel, te caducan los papeles y no tienes orden de expulsión, tú si puedes conseguir la autorización administrativa para trabajar. Si tú, estabas en situación irregular antes de entrar en la cárcel, no te van a dar autorización administrativa para trabajar. O si, tú estabas regular antes de entrar, entras, te caducan, no te renuevan

por antecedentes, te notifican un expediente de autorización administrativo, aunque tú estuvieras regular antes de entrar, no te van a autorizar a trabajar. ¿Vale? Eso, hay matices. La legislación contempla posibilidades como que haya un arraigo familiar, pero en la práctica, como el criterio es relativamente nuevo, porque lleva ocho meses, que es una interpretación de una ley que no se ha modificado. Es decir, que no ha habido ninguna modificación, sino que la Ley es la que está, pero lo van cambiando en función de quién lo interpreta. Y ahora mismo estamos así.

Por tanto, puede afirmarse que la orden de expulsión condiciona el tratamiento penitenciario, lo cual es contrario a la legislación y a los derechos de los internos. Como vemos a continuación, supone un freno para la progresión de grado dado que se interpreta que, si no va a poder trabajar, no tiene objeto la progresión. No obstante, este cambio, según el profesional presenta un aspecto positivo para los internos, ya que la autorización para trabajar ahora pueden conseguirla antes de presentar una oferta formal. Anteriormente era necesario que contaran con una oferta y, posteriormente, presentar la solicitud para la autorización. Con este cambio es probable que se facilite la búsqueda de empleo.

Psic01: Entonces, a día de hoy, ¿estamos metiendo dentro del Programa de Empleo a personas en situación irregular? Si. Dentro de nuestro Programa de Empleo, sí. Ahora bien, ¿que no todas las personas en situación irregular entran en el Programa de Empleo? También. Solo aquellos que puedan gestionar la autorización administrativa, son los que entrarían dentro del Programa de Empleo. No tiene ningún sentido meter a una persona en un Programa de Empleo que no va a poder trabajar... a efectos legales. Y otra cuestión, antes la autorización administrativa se concedía para un trabajo concreto, a una persona concreta, en un momento concreto. Ahora mismo las personas que sí que cumplen los criterios, pueden solicitar una autorización administrativa para trabajar sin tener una oferta en firme laboral, que eso, sin embargo, es una interpretación beneficiosa ¿vale? Y también para poderse dar (de alta) como autónomo ¿vale? Entonces, yo si cumplo los criterios para que me concedan la autorización administrativa, estoy en tercer Grado y lo gestiono a través de alguna entidad que colabora con nosotros, y luego con Delegación del Gobierno. A mí, me dan la autorización administrativa y yo ya luego me puedo poner a buscar trabajo. No necesito conseguir la autorización administrativa en la que se le pedía a la empresa una serie de requisitos, que presentan que estaban "al pago" de la Seguridad Social... Pues eso ha cambiado también, que esa parte sí que beneficia al interno.

Por otro lado, insiste en que lo que ha cambiado ha sido la interpretación de la norma.

Jur04: Es la primera vez que lo escucho. Las autorizaciones administrativas no han cambiado, habrán cambiado los criterios de conceder las autorizaciones

administrativas. Lo que me parecería fatal. Eso es política penitenciaria... Hay una autorización para terceros grados y liberados condicionales que te permite trabajar hasta que terminas tu condena.

Ante esta nueva interpretación de la norma, esta abogada concluye que pueden existir varios motivos para ello. En primer lugar, considera que Instituciones Penitenciarias no invierte suficiente en programas de reinserción y menos si se trata de personas extranjeras; además, el estigma social y la aprobación de la cadena perpetua revisable lo considera como elementos que favorecen la discriminación de los presos extranjeros.

Jur04: Eso es política penitenciaria entonces... Prisiones hace lo que quiere normalmente. Entonces, si a ellos les supone una inversión de recursos en esa reinserción o en esas medidas de reinserción, pues, obviamente, no la hacen porque... [...] A la sociedad no le interesan los internos, [...] tampoco una sociedad quiere un Gobierno que invierta en prisiones, en la reinserción de delincuentes. Esto es así. Por lo tanto, las cosas que se hacen se hacen por detrás, sin hablarlo, y con un mínimo de presupuesto. [...] Y, depende, de quién esté en Secretaría General, se va a llevar unos programas tratamentales u otros. Estamos pasando por un momento muy feo, con la prisión permanente revisable, con todas estas cosas, está la cosa complicada. Entonces, el hecho de que se vaya a invertir o se vaya a hacer una inversión en un programa de reinserción para delincuentes internos extranjeros en prisión, pues se echan las manos a la cabeza. Entonces, son los grandes olvidados, los extranjeros en prisión están condenados a la expulsión salvo que tenga nueve meses de condena, sea algo así, tenga una mujer española, un hijo español... que todavía ahí tienes margen de acción y de pelear, pero si no...

A pesar de la dificultad que supone la expulsión y, aunque se ha encontrado con varios casos, esta profesional afirma y defiende la necesidad y los resultados positivos del programa.

Tem01: Claro, pero si terminan la condena ¿con qué documentación trabajan? Es es un poco el pez que se muerde la cola con el tema de las autorizaciones. Antes es verdad que decías, bueno se tramita la autorización hasta que termine la condena y puede trabajar. Pero ahora, si tiene orden de expulsión, que casi todos los extranjeros tienen orden de expulsión, o la tienen ya o se la van a abrir. Porque tenemos gente que no la tenía, pero en el proceso del programa de búsqueda de empleo se la han abierto y le hemos tenido que dar de baja. Es que ahora está bastante complicado...

Tem01: Si. Si no lo creyera no estaría aquí. El día 15 hago trece años trabajando aquí y siempre con prisiones. Depende de la persona, hay gente que está muy motivada y que tiene muchas ganas y gente que no. Pero creo que... al Programa ya nos llega la gente muy filtrada, sí que hay posibilidades de reinserción. Las manos en el fuego no la puedes poner por nadie, porque al final somos humanos y todos nos equivocamos, pero... hay gente que después de un año te dice que "sigo en la misma empresa donde me ayudaste y que llevo ya un año y estoy encantado". Eso es una satisfacción, que ha

mantenido el empleo un año, que no es fácil para nadie. Pero encima estando en la situación que están es más complicado. Sí que hay posibilidades.

K. La formación de las y los profesionales en migración y extranjería

Debido a que la extranjería y los flujos migratorios es una realidad muy cambiante, se introdujo en el guion de la entrevista una pregunta relacionada sobre la formación que se recibe sobre estas cuestiones, especialmente sobre trata, asilo o aspectos relacionados con el ámbito psicosocial.

En el caso de Instituciones Penitenciarias, este jurista destaca que la formación está relacionada con el tema jurídico y que la Institución no ofrece formación regular sobre estos temas. Ante la pregunta de si en algún momento la formación ha ido dirigida a temas como el “Síndrome de Ulises”, el viaje y las consecuencias de este para las personas extranjeras o necesidades específicas, este jurista muestra interés en profundizar en estos temas.

Jur09: Explica que en general los conocimientos que se tienen proceden de lo que se estudia en el temario de la oposición, la extranjería es muy importante en los Centros Penitenciarios. En unas estadísticas que me muestra para que me lleve, a fecha 31/05/2018 había un total de 51.139 internos, de los cuales 11.937 eran varones extranjeros y 1.036 mujeres extranjeras, por lo tanto, alrededor del 20% de la población reclusa es extranjera. Comenta que cursos de actualización pero que es sobre todo para juristas y, principalmente, son sobre cuestiones relacionadas con la normativa. A él le gustaría que fueran más y sobre temas diversos. Le pregunto si en algún momento la formación ha ido dirigida a temas como el “Síndrome de Ulises”, el viaje y las consecuencias de este para las personas extranjeras, necesidades específicas... y me contesta que no, pero que le gustaría que se abordaran esos temas.

Este mismo profesional considera que la formación en temas migratorios y acerca de las consecuencias psicosociales que la migración conllevan para la persona supondría que, al conocer mejor la realidad, pudiera flexibilizarse la aplicación de la Tabla de Variables de Riesgo para la concesión de permisos a presos de origen extranjero.

Jur09: Demanda más formación, y no aplicar con rigurosidad la TVR con relación a los internos extranjeros.

Los dos profesionales siguientes, difieren ligeramente en relación con la opinión del abogado. El interés por la población extranjera se mantiene, sin embargo, al no ser juristas y haberse constatado antes que la formación está más dirigida a ese perfil profesional, en este caso se aprecian más las carencias formativas en otras áreas.

Psic01: Hemos recibido algo de información de Extranjería vinculada con el empleo. Un eje fundamental dentro de la intervención de los CIS es la

inserción sociolaboral. Se parte de la premisa que para poder reducir el riesgo de reincidencia cuanto más normalizada sea tu vida mejor, y la normalización pasa por tener un trabajo tener un trabajo estable. Entonces respecto al tema de la extranjería sí que hemos recibido alguna formación un poco específica, vincular al empleo y con un programa piloto que hemos implementado en el centro.

Psic02: No se recibe ninguna, la actuación se rige por la normativa (Instrucciones y Circulares).

A continuación, se exponen las opiniones de personas que trabajan con población reclusa desde fuera de la institución. Su percepción es, en general, bastante negativa respecto al conocimiento que se tiene de la realidad migratoria en el ámbito penitenciario. Las críticas se relacionan, principalmente, con el conocimiento de la legislación, el conocimiento de las necesidades específicas de esta población y la detección de situaciones que necesitarían una especial protección y atención.

En el primer caso, este jurista comenta un aumento de las deficiencias en relación con la atención a la población extranjera. Aduce como posibles causas un aumento de la burocratización y un aumento del número de reclusos extranjeros. Explica que una de las consecuencias más graves de esta situación es la extinción documental.

Jur01: Absolutamente, eso es sistemático, siempre ha pasado. Y, sobre todo con respecto a las necesidades propias de la población reclusa extranjera, sí que hubo un retroceso creo yo. Porque antiguamente había, no digo que mayor voluntad, pero sí mayor... educadores, juristas, asistentes sociales que se veía... como eran menos los que necesitaban documentación, mantener documentación, no perderla a los efectos de tener sus tarjetas, todo eso. Antes había mejor respuesta de los actores, pero ahora está como más reglado, entonces "no es mi materia", te dicen. Te estoy hablando de asistentes sociales y demás. Cuando antiguamente... había una mayor implicación, pero como ahora todo el mundo tiene los mismos problemas dicen "no, no, hasta ahí llegué". Entonces, eso produce, entre otras cosas, por ejemplo, pérdida documental, la gente... y a veces de difícil solución.

Otra profesional comenta la necesidad de formación, pero también la importancia de que los profesionales puedan dedicar más tiempo a tener entrevistas con los internos. Opina que los plazos marcados por la normativa son demasiado largos y que no favorecen un conocimiento real de cada situación individual. Alega como posibles causas, la falta de sensibilidad y de formación, la falta de personal o las consecuencias del propio sistema penitenciario y las estructuras de las macrocárceles como obstaculizadoras para establecer relaciones cercanas y un vínculo profesional adecuado.

Jur06: No tengo ni idea, pero yo imagino que, si tienes unos equipos con formación específica, capaces de detectar y no solo de detectar sino de poner

cauces... Si hay un número suficiente de trabajadores sociales que conozcan a todas las internas y los internos de su módulo y puedan tener unas entrevistas... porque claro una vez cada siete meses cuando lo pide al interno, pues poco tema. Pero si tú consigues... tienes unos cuantos internos asignados y hablas con ellos una vez al mes, o yo no sé cada cuánto se tiene que hablar, sabes qué preguntas hacer, se irán poniendo de manifiesto ciertas circunstancias y con los protocolos que existen al efecto tú podrás ir viendo, no pues aquí el protocolo de asilo, el que sea. Tengo la sensación de que, en general, en las prisiones hay un desborde también, ya no te voy a decir falta de interés, pero que uno hace lo que puede, otro lo justo y otro se quita de problemas. Hay que contar con la falta de medios, con la falta de sensibilización específica en la materia, el propio sistema carcelario que es el que es y lo que imprime, que tú estás custodiando a unas personas que están presas y que encima hay una jerarquía y una situación que no es voluntaria ni elegida. Pero, imagino que cosas que se pueden hacer, mogollón, más personal, más formación específica. También las directrices que dé el Subdirector de Tratamiento o el Director.

Por último, la crítica más dura la realiza esta abogada. Cuestiona el sistema penitenciario por su jerarquía y la falta de crítica por parte de los profesionales. Comenta la influencia que tienen los cambios en la estructura de la Secretaría General en lo referente a los programas de tratamiento y refiere la dificultad que percibe para la coordinación profesional.

Jur04: No tienen formación de nada, pero es que tampoco la quieren. No es que no la tengan, es que no la quieren. Vivimos en realidades paralelas, lo que ellos viven no lo vivimos nosotros y lo que vemos... Primero, la gran mayoría de personas funcionarias que son los garantes de estas personas están allí porque tienen que trabajar, es un trabajo cómodo y ganas bien para lo que trabajas. Te desgastas, pero como en todos los trabajos. Para continuar tienen arraigada la sensación de seguridad, de que ellos son garantes de la seguridad, de que no pueden, que tienen que protegerse de ellos. Y es que lo creen. He encontrado a muy poquita gente de prisiones críticas con la Secretaría, he conocido a un par de juristas mujeres, ningún hombre. No nos olvidemos que no deja de ser un sitio militarizado, por decirlo así. De hecho, muchos del Ejército pasaron, han hecho un puente ¿no? De escalas y podías pasar y te daban puntos por venir del Ejército. Ellos actúan por órdenes. Y se nota cuando... de qué pie cojea el Secretario General, se cierran los permisos, o se abren, los programas tratamentales, se cierran colaboraciones con abogados. Se entiende que ellos solo hablan con los internos, que con abogados no ¿por qué? No dan explicaciones a los abogados. Es una tierra hostil.

4.2.1.4. El post-internamiento y la preparación para “la vida en libertad”

La “Libertad” es el horizonte y la esperanza cuando se está en prisión. Además de la parte más práctica de la salida de prisión, la “Libertad” conlleva una carga emocional, subjetiva e incluso podría decirse que algo romántica por la que todas las personas que tienen contacto con la cárcel no pueden evitar evocarla. En el aspecto más terapéutico y de régimen también se tiene muy en cuenta, ya que es un momento delicado que requiere una preparación cuidadosa.

En el libro “Andar un kilómetro en línea recta”, los autores recogen testimonios de reclusos. La frase que da título al escrito evoca precisamente la intención de un preso cuando salga de la cárcel: poder caminar un kilómetro en línea recta, sin muros. Este pensamiento suscita, por un lado, la necesidad de libertad y, por otro, la tranquilidad de poder salir y caminar una vez que ya ha finalizado la condena, sin más condicionantes. No obstante, como veremos en los apartados siguientes, la libertad de una persona española de origen o nacionalizada española no es la misma que la de una persona extranjera.

Int01: Y yo, después de haber pagado seis años de cárcel, el último día de la prisión, con toda la ilusión que yo tenía, que por fin he podido aguantar... me despedí con todos mis amigos ahí contento que me iba a la libertad, y me encuentro otra vez que me dicen que me van a expulsar. Una jueza que me dice, “te vamos a expulsar sí o sí. De una manera forzosa o con tu colaboración, pero te vamos a expulsar”. Puffff... estaba... toda mi fuerza interior que pensaba que tenía se me derrumbó y lloré como un niño, pero al final según ha ido pasando los días, me he dado cuenta pues... que ya por sistema, que, si te resistías un poco, tampoco podían hacer algo más. Aunque es cierto que hemos estado un par de jóvenes latinos que dijeron, porque estábamos en contacto en Facebook, que me dijeron, que me llevan, el día que me tienen que llevar al aeropuerto que se tenían que ir a su país, y nos decían que no querían irse, y llegan ahí y dicen que... pues, no se quería ir, se ha resistido, pero le han atado, le han torturado, nos enseña cicatrices... esas cosas... pero que está en su país, entonces... yo no lo sé. Pero mi experiencia es que yo quise quedarme y me dejaron. No voy a decir que luché porque... es cierto que luché. Tenía las manos atadas, de hecho, me quedaron cicatrices aquí (se señala las muñecas) que ya se están desapareciendo. Luché un poco... grité “socorro” porque tres Policías me querían meter al avión y me quedé en la puerta, luchamos a un momento... había gente que venía a ver, grababan a todo... me llevaban en el coche y se fueron. Me llevaban al CIE y en el mismo día me dejaron en libertad. Desde entonces no he tenido ningún problema con la Policía. Mi pasaporte se quedó ahí.

La (in)certidumbre de la expulsión

Este bloque constituye el más largo de los tres dedicados a la preparación para la vida en libertad y el post-internamiento. Con él se pretendía establecer una comparación entre los Centros Penitenciarios y los Centros de Internamiento de Extranjeros a través de las respuestas de las personas internadas. Sin embargo, debido a la imposibilidad de entrevistar a un número suficiente de personas que hayan estado en el CIE, y el hecho de que la mayoría de las personas entrevistadas no conocían por propia experiencia el CIE no ha sido posible llevar a cabo la comparación que se pretendía, aunque la información recogida en este punto, junto con la que ha proporcionado el otro grupo de informantes si ha permitido establecer algunas similitudes y diferencias entre ambos centros.

Abordar la expulsión con los internos ha generado reacciones emocionales como el llanto, la tristeza, la preocupación, el agobio, la rabia, la ira, la impotencia, la resignación y la desesperación. Estas expresiones emocionales se han presentado con mayor intensidad al hablar de la expulsión (no del internamiento), y en algunas ocasiones solo han aparecido al tratar el tema de la expulsión. Es decir, la vivencia del internamiento, a pesar de su dureza se presentaba como una experiencia más controlada y menos traumática que la expulsión, ya que esta era la que verdaderamente se planteaba como una ruptura familiar o un viraje radical en el proceso de desarrollo vital y familiar. El desarraigo social que genera el internamiento parece quedar mitigado por la perspectiva del retorno a un contexto conocido como es la casa familiar en España o, incluso en casos extremos, aunque no se sepa dónde se va a vivir, pero España es el entorno conocido al que retornar y donde la sensación de peligro disminuye en relación con lo que supondría el retorno al país de origen. Sin embargo, el desarraigo que produce en su imaginario la expulsión era total, planteándose dos cuestiones fundamentales: la primera es que la vuelta al país de origen se presenta como volver a empezar desde el principio y en ocasiones, sin una red social y familiar en la que apoyarse, debido a que muchas veces la familia extensa también ha migrado o que con las personas que quedan allí la relación no es cercana; y, por otro lado, abocar al núcleo familiar o a la separación o a la migración forzosa, con la desestabilización que eso supone.

En el caso de las personas extranjeras sin vínculos en España, quieren retornar a su país de origen, por lo que la expulsión se ve como una salida a su situación, aunque también se plantean casos de que, a pesar de haber utilizado una vía de entrada ilegal y delictiva al país, su planteamiento era el de venir y establecerse aquí para mejorar la situación que tenían. En este caso, obviamente, la expulsión se valora como algo negativo ya que frustra las expectativas de la persona.

Para profundizar en esta cuestión, el epígrafe se dividirá en tres apartados: la coordinación de la Administración, la posibilidad de demostrar arraigo social y si la materialización de la expulsión supone una doble condena o un beneficio para la persona no nacional frente a la nacional.

A. La coordinación de la Administración para la ejecución de la expulsión

La gestión de la expulsión no solo compete a la Policía o Guardia Civil, sino que el personal de las cárceles también tiene que gestionarla. En el Reglamento Penitenciario (art. 197 RP) se contempla la coordinación con otros países en los casos en los que el cumplimiento de la pena o de la Libertad Condicional sea fuera de España.

Sobre este aspecto, un profesional nos explica, desde su punto de vista, cómo se lleva a cabo, en la práctica esta coordinación y las implicaciones que ante determinadas situaciones conlleva trabajar en la institución penitenciaria.

Psic01: Entonces, existe la posibilidad de cumplir la libertad condicional y hablamos fuera de la Unión Europea, existe la posibilidad de cumplir la libertad condicional en su país dentro de las condiciones de la libertad condicional en su país se pueden fijar medidas de la pena que tiene que cumplir en su país. La realidad es que se hace y me consta que lo hace algún centro, pero se hace muy poco, porque el seguimiento de esas medidas es muy complicado. Entonces, al final, cuando una persona se va en libertad condicional en su país lo habitual es que el control por parte de la Administración Penitenciaria decaiga, aunque no tendría que ser así, pero por una cuestión pragmática pues sí que se acaba haciendo. Entonces, la gente que se va a cumplir la libertad condicional en su país es porque el pronóstico de reinserción es favorable en su país. Por ejemplo, una persona que no puede trabajar aquí en España puede ser el pronóstico desfavorable y sin embargo en su país puede ser favorable. Pero luego hay personas que independientemente que vayan a España o que vayan a su país va a ser desfavorable. Si una persona está condenada por un delito de agresión sexual y las variables que le han hecho cometer este delito no han sido modificadas, a mí me da igual que el delito lo cometan España o que lo pueda cometer en su país de origen, pero el riesgo de que cometa delito es alto. Entonces, ahí sí que hay que tener una responsabilidad que se excede de lo que es el marco territorial nacional.

Esta otra trabajadora comenta las dificultades de la coordinación internacional en el día a día, por lo que en lo que, en su opinión, explica que únicamente se lleva a cabo alguna coordinación ocasional.

Psic02: Comenta que no se hace. Y que si existe es en ocasiones puntuales es por acuerdos con asociaciones extranjeras.

Otra coordinación que es fundamental para llevar a cabo la ejecución de una expulsión es la coordinación entre el centro penitenciario o el CIS y la Policía Nacional. Los presos extranjeros comentan que puede ser la Policía “te esté esperando en la puerta” y, esa incertidumbre, les

hace pensar en la libertad de una manera diferente a la que lo hace alguien que tiene la nacionalidad española y/o no tiene una orden de expulsión.

Al preguntar a los profesionales sobre esta cuestión, no ha sido posible recoger una respuesta unánime, lo que parece indicar que existe bastante desconocimiento sobre esta situación y, además, que la regulación no es clara y que cada centro actúa de una manera. Por estos motivos, no han podido definirse unos criterios de actuación unánimes, pero sí que se han recogido diferentes actuaciones y opiniones, lo que resulta muy interesante de cara al análisis. Hay que puntualizar que estas entrevistas se llevaron a cabo antes de la publicación de la nueva Instrucción que regula la atención a personas extranjeras, donde sí que se recoge cómo actuar y cómo coordinarse con la Brigada de Extranjería.

Esta jurista comenta su impresión tras haber hablado con profesionales de la institución penitenciaria. Su sensación es que, en general, sí se avisa a la Brigada de Extranjería desde Instituciones Penitenciarias, aunque duda de que sea una obligación.

Jur05: Pues, yo eso, fíjate, lo pregunté directamente en prisión, “oye, perdona, este tema ¿avisáis vosotros de las personas que salen sin permiso de residencia, en situación irregular, o no lo avisáis?” Y normalmente, me da la sensación, no se dijo tajantemente, pero me da la sensación de que avisan cuando lo saben. Porque hay veces que no, que les falta información pero sí que suelen saber si tienen tarjeta de residencia o no, porque la trabajadora social del centro lo conoce porque, de hecho, cuestiones que se valoran a la hora conceder permisos y de progresar de grado a un tercer grado, pues lógicamente, el permiso de residencia se tiene bastante en cuenta como factor que reduce el riesgo de fuga, que tienes personas que se hacen cargo de ti cuando vayas a salir, que tienes una casa a la que ir, tienes unos hijos a los que ver, tienes un medio de vida... todo eso sí que cuenta un montón.

Este otro abogado, reflexiona cómo cree que es la coordinación, aunque reconoce no saber muy bien si se recoge en alguna norma o si es una orden directa de algún responsable.

Jur07: A lo mejor como Instituciones Penitenciarias depende de Interior y la Policía depende de Interior, que sea simplemente una coordinación entre un ente y otro y ya está. No sé muy bien si viene por orden de alguien, eso se podría mirar. Pero desde luego, pasa siempre.

Jur05: Yo pienso que no están obligados. Me lo tendría que revisar, pero yo pienso que no estén obligados. Otra cosa es que la Administración, dentro de otra Administración se entiendan. O como en la prisión también se entienden como riesgos... o no solo riesgo de fuga durante el cumplimiento, sino luego falta de vínculo para empezar una nueva vida o lo que sea, piensan que lo tienen que comunicar. Pero yo creo que la competencia de la prisión se acaba en el momento en que la persona sale de prisión, ya no es competencia de...

entiendo que ni del centro penitenciario ni de Instituciones Penitenciarias. Otra cosa muy distinta es que luego esa persona intente solicitar la residencia y que la Administración que te daría la residencia te la deniegue porque diga que te constan antecedentes penales o por cualquier otra cuestión, pero prisiones ya no tiene... o sea, prisiones tiene la obligación de velar por la gente que está preventiva o que está cumpliendo pena, pero una vez que sales... una persona libre ya no es competencia del centro penitenciario.

Continúa argumentándolo y opina que “por Ley” no tienen esa obligación.

Jur07: Y, por Ley, yo no me dedico a Extranjería, así que tampoco pongo la mano en el fuego, pero yo diría que por Ley no están obligados a avisar a nadie de la Brigada de Extranjería. ¿Qué lo hacen siempre? Sí. Todo preso extranjero que está en una prisión y sale en libertad porque no tiene una orden de expulsión judicial, tiene a la Brigada de Extranjería para decirle “ven conmigo”, y se lo llevan al CIE. Eso le pasa a todo preso. ¿Que es protocolo? Sí. ¿Que por Ley están obligados a hacerlo? Yo creo que es discutible.

Este profesional afirma que desde Instituciones Penitenciarias avisan a la Brigada cuando se va a producir una excarcelación.

Psic01: Sí, se lo comunicamos.

Este jurista asegura que, desde las cárceles, sí tienen obligación de comunicar la excarcelación de un preso de origen extranjero.

Jur01: Claro está establecido en la Ley. Claro. Todos los directores de los Centros Penitenciarios tienen obligación de informar de los periodos de cumplimiento de todos los internos extranjeros irregulares que tienen en prisión, por supuesto. Por eso ahora en todas las Provincias hay grupos especializados en Centros Penitenciarios.

En este otro caso se plantea la duda de la legalidad de esta actuación desde la perspectiva de si se estaría vulnerando la jerarquía normativa.

Jur06: Esto es un tema... a ver si te puedo responder. No hay ninguna ley que diga que cuando tú acabes tu condena hay que comunicárselo a la unidad administrativa, en este caso a la Policía, para que se lleve a cabo la expulsión y sea expulsado administrativamente. ¿Qué pasa? Yo creo que es un problema de jerarquía normativa. Es decir, está la Constitución, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y luego está la administración que puede dictar disposiciones normativas como son las instrucciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instituciones Penitenciarias dicta instrucciones que son normas que tienen que cumplir, en este caso los funcionarios de prisiones. Esas normas no pueden invadir determinados aspectos, no pueden regular por ejemplo aspectos relacionados con derechos

fundamentales, derecho a la circulación, porque eso tiene reserva de Ley Orgánica. [...] casi estoy segura, que en esa instrucción que regula cómo actuar los funcionarios de los centros penitenciarios respecto a los internos extranjeros, que regulan muchísimas materias. Yo creo que dicen cuando una persona esté pronta a cumplir la pena no sé si son 3 meses o 6 meses será comunicando a la autoridad administrativa gubernativa, en este caso a la policía a la brigada policial de extranjería. Lo que suele pasar es que los centros penitenciarios cumplen esa normativa de vamos a avisar a la policía y la policía dice “muy bien, yo voy, te incoo el expediente de expulsión sancionador porque, efectivamente, porque has cometido un delito y esto es motivo de sanción y expulsión”, y tengo el expediente administrativo y además ya tienen la expulsión y, además, también muchas veces te esperan a la salida del centro penitenciario. Y hay algunos centros penitenciarios donde sucede siempre. Yo he tenido el caso personal de uno que te esperan, te meten en el CIE y cuándo sale el vuelo, hasta luego.

Efectivamente, la Instrucción que regula la atención a personas extranjeras recoge, entre otras cuestiones, avisar a la Policía acerca de la liberación de ciudadanos de terceros países que vayan a ser puestos en libertad. Esta profesional explica cómo podría recurrirse esta actuación.

Jur06: Eso no lo dice la ley, eso lo dice una instrucción que el Director General de Instituciones Penitenciarias, que no es el Parlamento, que sería, digamos, parte de las funciones del Gobierno de la Administración Central que puede dictar disposiciones cualquier administración incluso la local o la autonómica. Entonces, a eso se agarran los funcionarios de prisiones “no, es que yo tengo la obligación porque la instrucción que regula mi comportamiento me dice que tengo que comunicar a la autoridad gubernativa de que esta persona va a salir”. No sé si te contesto, pero la cosa va por ahí. El Código Penal no lo dice, la Ley de Extranjería no lo dice, pero hay una instrucción que no tiene ese rango, pero es una disposición normativa, que cumplen los funcionarios de prisiones y que la dictó su director general. ¿Qué pasa? Esa instrucción se podría recurrir. Tú a lo mejor no puedes recurrir el acto concreto, aunque habría que ver, pero lo que tendría sentido en este caso... Es decir, vamos a recurrir y vamos a pedir la nulidad de esta instrucción que vulnera derechos fundamentales o por entender que se ha dictado fuera de la materia que puede regular, y que hay una vulneración de derechos en este caso.

En una de las entrevistas a una abogada, en el momento de abordar la expulsión, entró una compañera suya en el despacho y opinó sobre este tema, aportando más datos. A continuación, se muestra ese fragmento de conversación.

En primer lugar, considera que la condición de ser extranjero puede ser beneficiosa en el cumplimiento de la pena porque la estancia en prisión se puede ver acortada por la expulsión o se puede cumplir en otro país donde el sistema penitenciario esté más desarrollado. No obstante, cree que es claramente perjudicial en las condiciones de cumplimiento, principalmente en lo referente a los permisos penitenciarios.

Jur05: Otra abogada que interviene “El tema del cumplimiento a mí me parece importante en cuanto al tema de ser extranjero. No porque las penas sean mejores o peores, porque a veces son mejores, porque tienes un narcotráfico de seis años y a los tres te expulsan, [...] Eso es una ventaja. O tienes un convenio y te vas a un país como Holanda que se está mucho mejor que en España, eso... ahí, cada caso. Pero, en el cumplimiento, los beneficios penitenciarios de un extranjero son casi nulos. Eso hay que tenerlo en cuenta también, porque no es igual cumplir una pena sin permisos, sin reducciones, sin tal... siempre te ponen una cláusula típica, que te dicen “no, es extranjero, riesgo de fuga” ¿sabes? Yo es que lo pienso porque no es tanto la pena, que en muchos casos es beneficioso... ¿Sabes dónde se hace muchísimo? En Y, en Y hay muchos jóvenes y piden las expulsiones como churros. Yo para salvar a uno pedí que lo trasladaran a Valdemoro, porque sabía que allí no me comía nada. Porque su madre vivía en X, y toda su familia era residente menos él. Y en X se ve que... que no (no avisa a la Brigada de Extranjería).

Esta otra abogada, asegura que existen diferencias en la manera de actuar según la cárcel en la que el preso se encuentre cumpliendo condena.

Jur05: Es que no todas las prisiones tienen las mismas políticas. Por eso yo pregunté en una concretamente, ¿vosotros avisáis a las Brigadas de Extranjería? Y unas avisan y otras no avisan.

La segunda abogada considera que en determinadas prisiones hay un acuerdo entre la Brigada y la prisión para que las expulsiones se efectúan por el procedimiento de urgencia. Insiste, al igual que los juristas anteriores en que hay prisiones donde se favorece más la expulsión que en otras.

Jur05: Segunda abogada: Claro. Por ejemplo, X no avisa. Pero, por ejemplo, como en Y tienen muchos extranjeros, esos están compinchados con la Brigada de Policía. Entonces, todos los extranjeros que van ahí les comunican antes de que cumplan para que les incoen un procedimiento de expulsión por un procedimiento de urgencia. Que, además, como están en la cárcel no les da tiempo en las cuarenta y ocho horas a hacer alegaciones y cuando te quieres enterar ya estás de puto culo ¿sabes? Por eso te digo que hay cárceles típicas para extranjeros donde se tramita mucho la expulsión, y otras que no.

Esta profesional explica que, cuando se considera que una persona extranjera no tiene red familiar ni social en el país, se les traslada a las prisiones castellanoleonesas para el cumplimiento de la condena. Esta actuación podría ser, en cierto sentido, contraria a la normativa penitenciaria en el caso de que, por ejemplo, se le restrinjan las posibilidades de contar con un aval para poder disfrutar de permisos.

Jur05: Casi toda Castilla. Castilla tiene mucho cumplimiento de extranjeros porque ya asumen que no tienen vínculos aquí... Y les mandan ahí al páramo (risas) a cumplir porque como no van a tener visitas, no tienen que salir, justificar que tienen hijos en ninguna parte cercanos, pues muchas veces los mandan directamente...

Por último, señalar la opinión de este jurista respecto a qué factores determinan la expulsión de una persona.

Jur09: Depende de la política migratoria y criminal y de la extranjería. Van a ser muy importantes las circunstancias sociofamiliares de la persona.

B. La posibilidad de demostrar arraigo social tras el cumplimiento de una condena

Para evitar la ejecución de la expulsión, es necesario demostrar arraigo social en España. Dado que en las prisiones existen profesionales del Trabajo Social y de otras disciplinas que se encargan de la parte del tratamiento, se planteaba directamente a los profesionales sobre la posibilidad de poder aportar informes sobre el arraigo social de un preso extranjero. En los testimonios que siguen, se ha suprimido incluso el código del informante para que no se pueda deducir en qué cárceles se trabaja de una manera o de otra.

Pero no somos competentes. Las competencias de la Administración Penitenciaria están en el marco del cumplimiento de la pena, no exceden más allá. Si que sé que las trabajadoras sociales se coordinan con otros servicios sociales, pero nosotros no nos pronunciamos respecto a eso.

Sin embargo, las respuestas no son unánimes. Frente a la contestación anterior, este otro profesional sí que cree que se puede aportar información valiosa de cara, incluso, a argumentar en contra de una expulsión e intentar frenarla.

Reivindica la Institución Penitenciaria como parte de la Administración y con capacidad e información suficiente como para decidir y aportar ante la decisión de una orden de expulsión. Reconoce los criterios policiales, pero afirma que la Institución Penitenciaria no tiene "que ir detrás de lo que digan ellos". Insiste en la importancia del estudio y el conocimiento de la persona, lo que desde el Centro hacen y conocen y creen que es información valiosa para determinar la oportunidad de una expulsión administrativa o no. Sin extralimitarse en sus funciones, afirma que desde los Equipos Técnicos se intenta aportar información e, incluso, evitar expulsiones haciendo informes.

Este profesional asevera que la atención individual permite conocer datos y recabar información acerca de las circunstancias familiares y sociales de la persona. Incluso expresa su desacuerdo con sentencias que determinan la expulsión en la fase judicial, sin tener en cuenta

la opción de los profesionales que hacen el seguimiento del interno durante la condena. También comenta que muchas veces no entiende los criterios para dictaminar una expulsión o no.

[...] defiende la importancia de la intervención individualizada y el papel de la Institución como conocedora de las circunstancias sociofamiliares de los internos, por lo que cree que se puede aportar información valiosa de cara a la valoración de una expulsión. Critica que haya decisiones de expulsión que no sean acordadas por los Tribunales ya que desde los Centros Penitenciarios no se tiene información ni posibilidad de actuar frente a luego un expediente de expulsión administrativa. Cree que hay veces que se expulsa y no se debería y otras veces que se debería expulsar y no se hace y no siempre entiende los motivos. [...] diferencia entre el mandato de los jueces y la práctica. Hay veces que los jueces no determinan la expulsión en sentencia, pero la Administración (la policía) abre un expediente de expulsión.

La diferencia entre la expulsión judicial y la administrativa es fundamental. Como se explica a continuación, en el caso de la judicial (o penal), esta forma parte de la condena. Es decir, a efectos prácticos podría considerar que la condena se cumple de dos formas, primero recluso en una cárcel y, una vez finalizada la parte estipulada, se expulsa a la persona. Esto se aplica desde el año 2015 para condenas de más de un año de duración y a cualquier extranjero, ya sea comunitario o extracomunitario. En este caso, la expulsión es acordada durante el proceso judicial. En el caso de que la expulsión sea administrativa, esta se lleva a cabo tras la finalización de la condena, aunque, a no ser que se avise a la Brigada de Extranjería, la persona continuaría en España en situación irregular, sin posibilidades de regularizarse hasta que no cancele los antecedentes penales, y con una orden de expulsión vigente. En este segundo caso, sí se podría presentar un informe de arraigo alegando las circunstancias personales, familiares y sociales que justificarían que la persona no fuera expulsada del país.

Jur07: Una cosa es la expulsión judicial, que ahí la expulsión forma parte de tu condena. Ahí se te tiene que expulsar sí o sí, el Código Penal dice que tú has cometido un delito y se te expulsa de España. No hay más vuelta de tuerca, eres extranjero, fuera. Esto es para cualquier delito cometido con posterioridad al 1 de julio de 2015. Con anterioridad al 1 de julio de 2015, era para extranjeros en situación irregular. ¿Qué pasa con extranjeros que no han sido condenados a una expulsión? Que son extranjeros que estuvieron en situación regular antes del 1 de julio de 2015, o incluso después el 1 de julio de 2015 cualquier extranjero que haya sido condenado a una pena inferior a un año de prisión. Porque si a ti te condenan a seis meses y entras en prisión no se te expulsa, se te expulsa si la condena es superior a un año. Entonces, ¿qué pasa con esos casos? En esos casos es cuando el centro penitenciario avisa a la Brigada de Extranjería de que este preso va a salir, y miran, y si ven que tiene una orden de expulsión administrativa, que no judicial, es decir, que no forma parte de la condena, sino que es simplemente un extranjero irregular en España, entonces sí que van a esperarle a la salida y le comunican el inicio del procedimiento de expulsión. Pero esa expulsión no es automática,

porque esa expulsión no forma parte de la condena. Esa es una expulsión por estar irregular en España, pero como si te paran por la calle a la salida del metro, te piden los papeles y ven que también estás en situación irregular. Ahí se inicia un procedimiento de expulsión y ahí sí que se puede pelear el tema del arraigo. Te dicen, iniciamos un procedimiento de expulsión y tú puedes hacer unas alegaciones explicando tu arraigo, si Delegación del Gobierno, digamos... pues si es verdad tienes arraigo, se podría paralizar esa expulsión y se podría regularizar tu situación en España. Pero claro, es una expulsión administrativa, que es distinta.

En el caso de personas extranjeras, las posibilidades de sustitución de la condena también contemplan la expulsión de tal forma que, como se ha comentado anteriormente, parte de la condena no se cumpliría mediante la privación de libertad, sino que se sustituye por la expulsión del país. La normativa también contempla la posibilidad de que la persona sea expulsada de España, pero no como sustitución de la condena, sino para cumplir la pena en su país. En este caso es necesario que exista un Convenio entre los países implicados, tal y como se recoge en el Tratado de Estrasburgo para cumplimiento de pena y libertad condicional y, específicamente para esto último, como se determina en el artículo 197 del Reglamento Penitenciario.

Jur05: [...] la parte de los convenios para cumplimiento porque eso va aparte. La sustitución por expulsión, te sustituyen la pena porque te vayas, no sigues cumpliendo una vez que llegas a tu país. Mientras que si lo que tú estás pidiendo es que te trasladen a tu país de origen para cumplimiento ahí sí que tiene que existir un convenio. Y ahí te vas, pero no te vas a tu casa, te vas a cumplirlo con las condiciones de cumplimiento penitenciario que tenga ya tu país. Algunas sí lo prefieren porque, bueno, a pesar de que cumplan, están cerca de su casa, de sus hijos, y tienen...

Desde la reforma de 2015 del Código Penal, en opinión de este jurista, las expulsiones son prácticamente automáticas, lo que ha hecho que este sea uno de los motivos de consulta más frecuentes.

Jur07: Sí, es uno de los motivos de consulta más frecuentes. A todos los extranjeros se les expulsa ya por defecto. La Reforma del Código Penal del 2015 cambió “la expulsión de extranjeros en situación irregular” por “la expulsión de extranjeros”. Con esa reforma, cualquier extranjero, aunque tuviera los papeles en regla y tuviera permiso de residencia, siempre y cuando no tengan la nacionalidad española se le expulsa por defecto siempre y cuando su condena sea superior a un año. Entonces claro, uno de los motivos de consulta siempre es ese, “me han condenado a seis años, y me han dicho que a los cuatro años me van a expulsar porque ya he cumplido dos tercios de la condena, pero aquí vive aquí mi mujer, viven mis hijos, vive tal, tengo un trabajo esperándome, tengo no sé qué” y siempre se intenta ver qué se puede hacer para revertirlo, pero es imposible.

Poder renovar la documentación es fundamental para demostrar la residencia legal en el país. Sin embargo, como se ha comentado en otro apartado, la forma en la que se renuevan los documentos en prisión da lugar a que se extingan las autorizaciones de residencia y trabajo, lo que perjudica enormemente a los presos no nacionales o nacionalizados.

Jur05: [...] la situación administrativa va a ser muy determinante. Hay personas que tienen ya una residencia de larga duración. Ahí sí que es verdad que las prisiones sí que suelen colaborar para renovar, porque es raro que te denieguen una renovación de una larga duración, incluso con antecedentes penales. Depende del tipo de delito, depende de la condena, depende de muchas cosas, pero lo normal... Bueno, yo hace poco acabo de hablar con una trabajadora social y, bueno, funciona un poco distinto que fuera lo de las citas, el pago de las tasas, un poco casi al revés. Les dejan extinguir la tarjeta y luego ya les renuevan. Pero vamos, normalmente renuevan, sí que suele ir la Policía a tomar las huellas y demás. Incluso yo el caso que llevaba era un delito con una pena muy alta y sí lo renovaron. Lo que pasa, el problema son las que entran con un arraigo, con tarjetas de un año, de dos años, tarjetas vinculadas a parejas que luego ya no son parejas... y luego, lo normal es que, entre unas cosas y otras, a la gente se les caduquen los papeles durante la condena y no los acabe renovando de ninguna de las maneras. Entonces, claro, una vez que te has quedado sin tarjeta, tienes que empezar una vez de nuevo...

Una vez que la tarjeta está extinguida o, en el caso de que nunca se haya tenido pero la persona quiera regularizarse, surgen grandes dificultades para ello. La siguiente jurista aborda esta cuestión refiriéndose, principalmente, al riesgo que supone las mujeres ya que, en ocasiones, la única opción es emparejarse.

Jur04: Otro problema que tienen también las extranjeras para el tema de regularizarse, ¿cómo es fácil regularizarse? "Fácil". A través de una pareja. ¿Qué pasa cuando tu pareja, a través de la cual te vas a regularizar te supone una pareja controladora, una pareja violenta, una pareja dependiente? ¿Qué te pesa más? Claro, quedarte o... Que a mí es una cosa que me sabe un poco mal decirles, porque no quiero... ojalá la gente pueda regularizarse autónomamente y más una mujer, la verdad, no tenga que depender de una pareja para hacer vida ¿no? Pero vamos, me da igual que esa pareja sea hombre, mujer, no binaria, lo que tú quieras... pero claro, como no lo puedes separar de las políticas de extranjería, pues... quién no tiene tampoco hijos, no tiene contrato de trabajo, no tiene tal, es que dices, bueno pues ¿qué opciones reales tienes de?... También se echan la mano entre ellas, claro. De... "pues bueno, me voy a casar con mi amiga fulana, que es muy maja, para salir de tercer grado y...". Pues normal. Y yo lo pienso y digo mira, entre tu compañera de celda, que es tu amiga del alma que, efectivamente, ha sido un apoyo tremendo... que a veces es amiga, que a veces es pareja, lo que sea, pero vamos, a cada persona que... buf... a mí también me preocupa que ... y luego, ostras cuídate, sabes, por favor.

La regularización por tener un menor a cargo no siempre es posible, dado que es necesario demostrar que, efectivamente, existe relación entre ambos y el padre o la madre se hacen cargo de él.

Jur05: [...] El tema de los menores es que tú te hagas cargo de ellos. Si tú no te estás haciendo cargo de ellos no son un vínculo... no son un vínculo que te sirva a ti para acceder a la residencia. Que es parte del problema... Bueno, los hombres, yo diría que tienen más esta cuestión, porque algunos ni siquiera tienen hijos aquí, pero, a lo mejor, tampoco vivían con ellos antes, o nunca les han pasado pensión de alimentos o nunca han vivido con ellos. Entonces, claro, de repente comentar que tú tienes un hijo, pues no resuelve nada.

C. La materialización de la expulsión: ¿doble condena para personas extranjeras o beneficio frente a personas nacionales y nacionalizadas?

El juez tiene potestad para imponer el momento en que se puede llevar a cabo la sustitución. De las opciones que propone, la abogada afirma que las presas suelen preferir que la expulsión tenga lugar cuando van a ser a progresadas a tercer grado. De este modo, frente a no poder disfrutar de los beneficios del tercer grado, pueden regresar a su país antes de finalizar la condena. Sin embargo, como depende de la potestad del Juez, los plazos, aunque están tasados en la normativa, pueden diferir de unas internas a otras, lo que puede dar lugar a quejas por parte de estas.

Jur05: Son cosas diferentes. La suspensión es que tú no entres a cumplir. Desde la última reforma del 2015, normalmente va condicionada o al pago de una multa, o a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, o a otras circunstancias. Personas con drogodependencia condicionadas a un programa de desintoxicación o ese tipo de cuestiones. El tema de la sustitución por expulsión no va necesariamente ligada a convenios porque es una facultad que tiene el juez sentenciador, el que puso la condena, que decide si esa persona que no tiene vínculos aquí, cumplida... el juez puede decidir que sea cuando acceda al tercer grado, cuando tenga las tres cuartas partes o cuando acceda a la libertad condicional. Eso no está regulado, tasado así, estrictamente en la ley, sino que el juez puede decidir entre esas. Lo normal es que ponga las tres opciones y, lo habitual es que, claro, las presas elijan el acceso al tercer grado que en algunas prisiones se da más o menos hacia la mitad de la condena, porque realmente es un tercer grado en el que el cumplimiento de la condena no va a ser efectivo y no vas a disfrutar de esa progresión, sino que es única y exclusivamente instrumental para que te den la sustitución por expulsión. Pero, en algunos casos, si me he encontrado que en algunos casos han dicho tajantemente a las tres cuartas partes. Alguna me dice "pero ¿y por qué yo a las tres cuartas partes y mi compañera a la mitad?". Pues... porque el juez lo ha dicho. No es que no lo pueda recurrir diciendo que es un agravio comparativo, pero como es una facultad del juez pues tampoco...

Esta jurista comenta también las quejas que ha recibido por parte de algunas internas y, además, que la tendencia actual es a acordarlo en la sentencia. No obstante, hay que recordar la opinión de un jurista de prisiones que esto lo veía negativo porque no tomaba en cuenta la opinión de la Junta del Tratamiento ni la evolución y comportamiento del interno.

Jur06: Claro. Sí, y de hecho alguna (interna) se enfada porque se lo dan a las tres cuartas partes en lugar de a la mitad. Claro, la ley de ahora dice que se intentará poner en la misma sentencia. Antes o se ponía en la sentencia o en vía de ejecución se acordaba este momento. Y hay algunos que se lo ponen sentencia y otros después. Cuanto más alta es tu pena. Digamos que el delito de salud pública está entre tres y seis años, si es notoria importancia, que llevas una cantidad significativa, ya estás entre seis y nueve ¿no? Bueno, pues a las que están entre seis y nueve, que son siete, en vez de ponerles a la mitad de la condena, que muchas veces se les está poniendo a las tres cuartas ¿no?

En ocasiones, aunque el Juez no haya decretado la expulsión judicial, es la Policía la que incoa el expediente para expulsar una expulsión administrativa, que en ese caso tendrá lugar tras el cumplimiento de la pena. También explica qué opción eligen los internos, en el caso de que se les presente la oportunidad.

Jur09: Con relación a la expulsión, diferencia entre el mandato de los jueces y la práctica. Hay veces que los jueces no determinan la expulsión en sentencia, pero la Administración (la policía) abre un expediente de expulsión. Muchos internos piden la expulsión como sustitución de la condena, sobre todo los comunitarios y los extracomunitarios piden cumplir la Libertad Condicional en su país. Hay mucha casuística, da a entender que cada interno es una situación diferente.

Aun así, la expulsión continúa siendo un problema para muchos internos, y las medidas que adoptan para intentar evitarla son diversas. Este profesional explica cómo el quebrantamiento es uno de los métodos, aunque, como se ha explicado anteriormente, es muy poco frecuente que se dé esta situación. Comenta también que, aunque pueden verlo como una salida a su situación, luego conlleva consecuencias importantes ya que la persona queda en “busca y captura” y sin posibilidad de cancelar los antecedentes ya que no ha finalizado el cumplimiento de la condena.

Psic01: La expulsión administrativa se produce una vez que se licencia definitivamente la condena. Es decir, la Administración de Justicia es competente hasta que se termina el cumplimiento de la condena y se puede proceder a su expulsión una vez que se ha cumplido la condena. Y a mí me queda una semana o me quedan cinco días, a mí, la Policía o Delegación del Gobierno no me puede ejecutar la expulsión si me quedan 5 días y quebranto para que no venga la policía a buscarme a la puerta cuando acaba de cumplir esos 5 días, y encima luego pueden abrir un juicio por quebrantamiento que

son de seis meses a un año. Hasta que no se resuelva eso, en ocasiones, tengo que seguir permaneciendo en España. Entonces ahí hay un efecto un tanto perverso que ellos tampoco son muy conscientes. Y al final te has jugado tu libertad que es algo muy potente, pero ese caso se puede dar. Nosotros hemos tenido casos de gente que ha quebrantado dos días antes de la total, tú no le licencias porque ese hombre no ha venido o no ha cumplido, y se queda con dos días pendientes. A ese hombre si le pilla la Policía, y le salta la “busca y captura” y le sale va a ir a una cárcel, no va a ir al CIE ni va a ser expulsado porque depende de un juez hasta que termina la condena.

Como estamos pudiendo comprobar, la expulsión, además de ser compleja por su tramitación y por todos los agentes implicados en la misma, es una cuestión controvertida también en el aspecto teórico y doctrinal. Esta abogada opina que es una cuestión política migratoria y de criminalización de la población extranjera, y de establecer una coherencia entre el ámbito jurídico y el penal.

Jur06: [...] Lo que me decías de si era doble condena o no era doble condena, es una cuestión de política migratoria. Para mí esto no tiene nada que ver con más o menos (condena), se intuye dentro del ordenamiento jurídico una coherencia del sistema jurídico y del penal en concreto. El tema de la expulsión es un tema de política, migratoria los extranjeros, fuera. Yo veo muchas mujeres en concreto contra la salud pública que quiere ser expulsadas. Claro, la ley dice en términos generales si te ponen una prisión de 1 a 5 años que te expulsa, salvo que se entienda que corresponde por la necesidad de restablecer la confianza en la norma que cumplas una parte aquí. Si es mayor de 5 años cumplirás una parte o todo aquí y ya luego serás expulsada. Con delitos contra la salud pública me dicen “yo quiero ser expulsada” pero claro, es que justo este delito no vais a ser expulsadas automáticamente, aunque tu condena sea de tres años. Yo estoy viendo delitos de maltrato, de violencia de género, que te han condenado a tres o cuatro años y te están expulsando íntegramente a tu país, si eres el tío. Pero es que delitos contra la salud pública no lo pueden hacer y no lo van a hacer nunca, porque es como, venga que, entre aquí toda la población, llegas, cometes tu delito y te expulsan. Entonces, claro, van cogiendo uno a uno. Yo se lo explico así. Es que si no sería un cheque en blanco a las redes del tráfico. Entonces, no os lo van a dar nunca. Alguna cosa extraordinaria que el centro penitenciario vea... pero la norma, de hecho, es, vamos, es que no. Que cumplan una parte y generalmente suele ser la mitad o bien que acceden al tercer grado, etc. La ley dice que de uno a cinco años se sustituye por la expulsión salvo que los delitos que sean sea necesario cumplir una parte aquí para restablecer la confianza en la norma que es contra la salud pública y a lo mejor uno que dices “mira tío, es que es la cuarta vez que cometes el mismo delito, pues te vas a chupar aquí “x” años”. Entonces, la norma es que se expulsa y que se sustituye íntegramente la condena por la expulsión. Eso dice la ley desde el 2015.

A pesar de que jurisdiccionalmente parece estar resuelto (lo que no significa que no haya opiniones contrarias), este abogado opina que sí que puede ser una doble sanción que genera

un daño muy importante a la persona, máxime cuando no se estudia pormenorizadamente la situación sociofamiliar.

Jur02: Como jurista, eso sí que está resuelto jurisdiccionalmente y se entiende que no, son como hechos ¿no? Uno es el cumplimiento de la condena y otra... otra cosa es que yo esté en contra y me parezca sancionar doblemente y que muchas veces generas situaciones que muchas veces se expulsa a gente que tiene muchísimo arraigo y prevalece la disposición legal a la realidad familiar, frente a otras realidades y otros derechos que también están ahí. Se está expulsando a gente que su hijo está aquí y es español, por ejemplo, y por delitos que son relativamente leves, hay muchas condenas de un año, uno de tráfico puede ser.

En este otro testimonio, se hace referencia a la modificación del artículo 89 del Código Penal del año 2015, la cual favorece las expulsiones. Aun así, considera que en ocasiones la expulsión puede ser un beneficio.

Jur01: Depende. Puede ser un castigo o puede ser un beneficio. Ahora con la modificación del art. 89 se transforma más en castigo, porque antes podía ser una sustitución total de la pena ¿correcto?, y ahora con el 89 te hace pena más sustitución. Siempre sustitución, siempre expulsión, siempre expulsión. Pero todavía el 89 te dice que con cuatro años de prisión te pueden sustituir por la expulsión inmediata. Puede ser un castigo o puede ser un beneficio.

A continuación, se muestra un ejemplo concreto de cuándo la expulsión, como sustitución, supone un beneficio para la persona.

Jur07: Por lo general diría que sí, que es un doble castigo, pero también hay que ver la situación. Si el internamiento es un internamiento para que se le expulsa directamente, y con eso evita un cumplimiento de prisión alargada, pues sí, efectivamente. Yo he tenido defendidos que les han pillado aquí, en el aeropuerto, un kilo de cocaína, toda su familia está en el país de origen, y están esperando volver cuanto antes y estar en libertad y olvidarse de todo. Aquí no tienen familia, nadie viene a verles, nadie les mete dinero en el peculio, porque además hay unos problemones para meter dinero desde el extranjero y demás. Entonces, bueno, pues dicen "sí, sí, a mí que me expulsen". Entonces, están conformes, si el internamiento es para expulsar y que suponga una sustitución de la condena por una medida que es mucho menos lesiva, pues, efectivamente, bienvenido sea ¿no?

Sin embargo, esta jurista explica que la consideración de doble castigo o doble condena se produce cuando se sucede el internamiento y la expulsión por tener antecedentes penales. Es decir, cuando se suceden dos castigos por el mismo delito para el cual el Código Penal tasa una pena determinada. En este caso, considera que la expulsión es un castigo añadido por la circunstancia de no ser nacional español, y no porque la conducta haya sido más dolosa.

Jur07: El problema lo tenemos cuando una persona cumple su condena, cumple su pena de prisión y luego se ve sucedida del internamiento en el CIE y posteriormente la expulsión... y que, además, el motivo de la expulsión sea la conducta anticívica que ha tenido, que le ha llevado a prisión, el haber cometido delitos ¿no? Entonces eso es un doble castigo. Es decir, el Código Penal prevé que por este comportamiento se contemplará por este comportamiento, esta pena. Pero tú no estás teniendo por este comportamiento esta pena, estás teniendo esta pena y luego un... no lo podemos llamar una pena, pero un castigo añadido que es la expulsión de España por haber cometido ese comportamiento. Pues ahí se ve que efectivamente tienen un doble castigo [...] sin un beneficio ¿no? De a cambio, como puede ser la sustitución de parte de la condena por la expulsión, y la prohibición de entrada, que a quien tenga su arraigo aquí es una faena ¿no? O que lo devuelvan a un Estado que esté en situación de emergencia humanitaria que también se le está expulsando a un estado que... claro que, efectivamente, dicen “yo estoy infinitamente mejor en una prisión española que aquí muriéndome de hambre o lo que sea ¿no?”.

En el siguiente fragmento de entrevista vemos ejemplificado cómo se entremezclan el derecho penal y de extranjería y la reflexión de esta profesional acerca de las circunstancias personales de cada persona y, de si son nacionales comunitarios o de terceros países.

Jur05: Depende del caso. Para empezar, para mí depende si es una expulsión como sustitución de la pena a si es una expulsión administrativa. Porque, efectivamente, para algunos sí que es una doble porque si es una expulsión administrativa porque estás irregular, primero has terminado de cumplir tu condena, y, una vez que has terminado de cumplir tu condena, sales y te expulsan. O sea, que tienes... claro, que si lo piensas dices, bueno ante esta tesitura lo mismo yo habría elegido irme antes. Pero claro, no todas cumplen los requisitos. Para otros casos, está claro que para las que tienen una condena larga y no tienen ningún vínculo aquí es una solución, claro, de cumplir menos tiempo y de regresar antes a su país. [...] Porque luego hay casos de las comunitarias que lo normal es que no se expulse, pero hay casos en los que sí que se expulsa. Incluso hay otras de las que querían irse antes y no las expulsan porque son comunitarias que también tienen ahí... y lo que acaban pidiendo normalmente, es un traslado para cumplir en su país.

Para finalizar esta parte que está más relacionada con la doctrina, incluimos las dos últimas opiniones de dos juristas. En el caso de quien entra a España como “mula” y que, a pesar de ello, su idea era venir a España para mejorar su situación. Como vemos, vuelve a referirse a la reforma del 2015, la cual, ha supuesto para gran parte de la profesión un retroceso en la garantía de los derechos de las personas extranjeras.

Jur06: Depende del caso. La que viene aquí, digamos como mula y la pillan en el aeropuerto generalmente la mayoría de estas personas no quieren

quedarse aquí en España. Vamos o con las que yo hablo... Bueno no sé si quieren o no claro... es que yo les digo "vienes por la puerta grande", cuando dicen que quieren quedarse, digo "es que primera vez que pisas el territorio de este país, cometiendo un delito" digo "lo tienes complicado" ¿no? Pero hay gente que dice "en vez de estar aquí en prisión me voy a mi país". Pues lo prefiere, claro. Y luego, hay gente que no, porque la expulsión judicial ahora no exige que estés en situación irregular. Cualquier persona en situación regular puede ser expulsado. Con penas de 1 a 5 años, pasa a ser expulsado. Digamos que la norma general es que se te expulsa, tengas papeles, no tengas papeles excepto que seas ciudadano comunitario, la regla es que se te expulsa. Entonces para quién ha estado viendo aquí y quiere seguir residiendo aquí eso es una putada enorme. Es verdad que la ley recoge una excepción que dice que tendrá en cuenta el arraigo. Sí que es verdad que si tienes arraigo al menos se contempla y lo que no sé últimamente es cómo está el tema porque he estado de baja y ha entrado en vigor la última ley, la de la reforma del 2015 cambió todo el tema de expulsión. Aunque muchas cosas se mantienen por ejemplo esto de expulsar a personas con papeles no estaba contemplado antes. Entonces en el 2017 que ha empezado a recaer la jurisprudencia yo he estado de baja con lo cual no sé cómo le están aplicando ahora mismo. Pero entiendo yo te habrá un criterio con el tema del arraigo más o menos porque anteriormente lo habían configurado los propios tribunales. No de una manera demasiado garantista pero sí que decían, bueno esta persona que tiene aquí, digamos, su vida pues no va a ser expulsado. También hay un abanico tan grande... porque hay quien lleva aquí muchísimo tiempo y hay quien no y depende también del delito que hayas cometido, tienes por otro lado la expulsión administrativa...

Ante la dificultad de obtener el permiso de residencia, muchas, según esta abogada, optarían por ser expulsadas.

Jur05: Yo creo que dependiendo del caso habría que ver. Para algunas sí que es una comparativa con presos nacionales, pero para otras no, es también una vía de salida... Si tú quieres hacer tu vida aquí y te vas a ir pues... malamente, claro. Lo que pasa es que las posibilidades que tienen algunas de obtener luego residencia aquí, lo tienen muy complicado y, sabiendo eso, ya deciden irse.

Los testimonios personales y subjetivos son una manera de conocer el impacto de las actuaciones judiciales y administrativas en la vida de las personas y en sus familias. Por ello, a continuación, se recogen algunas de las reflexiones de internos, aunque no todas han podido ser recogidas de primera mano.

En primer lugar, este voluntario del CIE cuenta qué es lo que a él le comentan quienes, después de una condena son internados en el CIE.

Vol05: Una de las cosas de las que se quejan mucho, es de "estos sesenta días no me cuentan para mi condena, me he pasado dos, tres años en la cárcel,

pues que me hubieran expulsado desde allí... no me hagan cumplir los tres años para luego expulsarme”.

Este interno, es el único al que se ha podido entrevistar tras estar en la cárcel y luego en el CIE. Con sus palabras relata cómo se fueron sucediendo los acontecimientos y cómo los vivía él.

Int01: Pues, concretamente en prisión (he vivido). Llevo tres meses que he salido del CIE. Y la cárcel es por haber pagado seis años. He cumplido seis años. Me mandaron al CIE donde cumplí 59 días y después del CIE me dejaron libre, y desde entonces estoy en Madrid. Eso pasó el 27 de septiembre, que me dejaron libre.

Pregunta: Tienes orden de expulsión, imagino...

Int01: Si. Luchando un poco. Pero si quieren echarte, por cojones te van a echar, que sea Policía. En el CIE al final me dejaron porque quisieron dejarme porque la Ley no le permite... no sé exactamente lo que pasa, una cosa es segura, si quisieran expulsarme, lo habrían hecho. Eran tres policías, ponían más refuerzo. ¿Tú qué crees que haría yo? Luché, luché, pero... porque pensaba, pues haciendo un poco de ruido así me dejarían. [...] Yo cuando salía del CIE para ir al aeropuerto, [...] estaba tan convencido, como respiro, que no iba a subir al avión. Que no me iba. Porque durante los cincuenta y ocho que estuve ahí, casi cincuenta y nueve, había mucha gente que trataban de expulsarle y que luego volvían, y que luego se iban a la libertad. Había países de Europa del Este, había también gente africanos, de Nigeria, de Senegal... que se iba al aeropuerto, luego vuelve y voy, me acerco a ellos “¿Qué pasó?” y dicen, “pues que se ha resistido y le han dejado”. Es un sistema así. Pero al final te dejan porque... si no quieres subir al avión, no deberían forzarte al principio. [...] Entonces, cuando salía del CIE, yo sabía que iba a hacer lo mismo [...] durante la pelea, en algún momento yo creía que de verdad me podían expulsar. Si... porque peleé de verdad, [...] le rompí la camiseta a un Policía. Pero no sé por qué llegar a este punto, porque mucha gente más débil que yo, que tenía un físico más débil que yo, que habían llegado y habían vuelto sin tener que pelearse ni nada. No sé por qué. Yo he pensado, que iba a llegar ahí y decir, “pues no quiero ir, no quiero subir al avión” y basta, me traía devuelto. No sabía ni quiera que iba a luchar, pero luché.

En los siguientes casos, los presos describen cómo es su situación y a cómo se imaginan su libertad que, como vemos, siempre está ligada y condicionada por la expulsión. Este primer caso es un ejemplo de que la expulsión es un beneficio para el recluso ya que no cuenta con ningún conocido en nuestro país.

Int06: No hace referencias a planes de futuro, pero comenta que ha pedido la expulsión y dice que “dicen que con la mitad de la condena te pueden expulsar”, porque aquí no tiene a nadie. [...] Explica que es duro, que está lejos de la familia y de su novia... se queda pensando y dice que ahora no sabe si la sigue teniendo o no. Nota aparte: Mientras le llaman por megafonía, los funcionarios hablan de que es “un buen chaval”, incluso comentan que les da pena que esté allí, ya que

le “pillaron” en un barco con droga, pero que él seguramente no sabría nada, “como pasa a veces”. Refieren que no creen que estuviera implicado ya que él era un estudiante que había conseguido una beca para aprender a navegar, por lo que suponen que no tendría necesidad ni interés en estar metido en “esas cosas” y que para la familia habrá sido un disgusto. Comentan también que “se porta muy bien, es muy majo, muy educado, no da problemas. Te va a interesar su historia.”

Este otro interno muestra su desolación al hablar de la expulsión y se le saltan las lágrimas varias veces al abordar esta cuestión. Afirma que tenía NIE permanente pero que lo pudo renovar en prisión y afirma que sus dos hijos han nacido en España por lo que la expulsión supondría un grave perjuicio para su familia.

Int09: Explica que del 2001 al 2011 trabajó en montaje de conductos, construcción... pero que “se acabó por la burbuja”. Comenta que tiene dos hijos de 16 y 20 años y que uno nació en Móstoles y el otro en Fuenlabrada. Se le saltan las lágrimas al hablar de la expulsión y llora varias veces a lo largo de la entrevista. Se pone muy triste cuando habla de la crisis económica, momento en el que dice que las cosas se le pusieron mal a él y su familia por la falta de trabajo. Refiere que lo pasaron muy mal y que ahí cometió el error (delinquir). Recalca el nacimiento de sus hijos en Móstoles y Fuenlabrada, como dando a entender que están totalmente integrados y que la vida de su familia y de él están aquí. Afirma que tenía NIE permanente. [...] “Solamente me han fallado en el tema de la renovación. He visto que en Algeciras te ayudan. Me han ayudado en todo, tuve permisos cuando llevaba ¼ de condena”.

Esta interna no descarta la posibilidad de volver a su país más adelante, pero asegura que ahora mismo no querría hacerlo ya que allí solo tiene a su abuela. Afirma querer regresar a Bolivia como profesional pero no ahora.

Int11: En unos años dice que le gustaría irse a Bolivia y trabajar allí como abogada, pero que ahora mismo no se quiere ir. Comenta que vino “una Brigada para abrirme el expediente de expulsión”, la cual tiene recurrida a través de un abogado. Manifiesta que si la expulsión se materializa “ahora mismo me quitan todo mi mundo” ya que asegura que su familia está aquí y que en Bolivia está solo su abuela.

Este interno asegura haber estado antes en el CIE y compara las sensaciones que cree que se debe sentir cuando se sale de prisión y lo que él vivió cuando salió del CIE. Este testimonio se ha incluido únicamente como interno y no como conocedor de ambas situaciones ya que la información aportada sobre ello fue muy escasa y se encontró al realizar la entrevista, no se sabía previamente.

Int13: “Si, estuve en 2013. 59 días, al 60 había un vuelo a Marruecos, pero no entré” La salida de la cárcel la describe como “un paraíso, la libertad no tiene

precio". De la salida del CIE comenta que "te llevan atado hasta el aeropuerto" y que luego vas en el avión hasta Jerez, luego en autobús hasta Algeciras y en barco hasta Ceuta, "en la aduana te quitan todo".

Este otro recluso hace un balance general de su vida en prisión. Comenta cómo hay profesionales que le han intentado ayudar con su documentación y otros no. Afirma disfrutar de permisos y tener un hijo de 13 años en España. Explica que no tiene vinculación con su país de origen y considera que con el cumplimiento de la pena ya sería suficiente, por lo que la expulsión la considera como un castigo añadido que perjudicaría tanto a su familia como a él.

Int14: Comenta que en Soto no le renovaron el permiso de residencia permanente. Dice que "la última trabajadora social si me ha ayudado, me ha intentado ayudar con los papeles, el resto no". Refiere haber estado en Soto, Navalcarnero y el CIS de Josefina Aldecoa. Insiste en que no le han dejado renovar. Manifiesta tener expulsión administrativa y no quererse ir por tener aquí un hijo de 13 años y no haber vuelto a su país desde que vino, "creo que lo he pagado", afirma refiriéndose a que con el cumplimiento íntegro de la condena cree que ya es suficiente. Comenta que "en Soto la vida va muy rápido. Todo es automático, se abren todas las puertas (de las celdas) juntas, aquí (en el CIS) es manual. La vida es muy lenta aquí". Afirma que le han dejado sin carnet de conducir, que a orden de expulsión le limita para trabajar y que además tiene 10 años de prohibición de entrada a España. Comenta que disfruta de permisos cada 15 días.

En este caso, el preso asegura no conocer el CIE, pero sí a un compañero suyo que al salir de la cárcel le internaron allí.

Int14: No sabe, pero opina que "es peor que la cárcel." Me explica que "un amigo a salir de aquí, le tuvieron 42 días, se comió siete años y medio en la cárcel y luego eso".

Para finalizar recogemos los casos contados por dos profesionales. Ambos se refirieron a ellos mostrando su afectación y preocupación por la situación tan dura que vivieron los internos.

Jur09: Comenta algún caso para poner ejemplos, habla afectado de un interno que se cortó el pene para evitar la expulsión.

Psic02: Una persona que llevaba 10 años en España y la expulsaron, sin vinculación con nada en su país de origen.

De todos los testimonios recogidos, se deduce que es necesario medir las consecuencias de la expulsión no solo en términos burocráticos o jurídicos, sino también humanos, teniendo en

cuenta la dimensión emocional, así como los prejuicios y beneficios generados en la persona y sus familiares.

El CIE visto desde la cárcel

A pesar de que se partía de la premisa de que los presos extranjeros sabrían qué es el CIE y las posibilidades que podrían tener de terminar internados en él, durante las entrevistas se observó que el conocimiento no era tan profundo como se esperaba. A pesar de que es muy probable que después de la condena sean trasladados al Centro de Internamiento, se aprecia una importante falta de información al respecto. Esto fue una realidad que también se constató en las observaciones de los talleres.

En primer lugar, vuelve a hacerse referencia al momento en que se incoa el expediente de expulsión, lo que es importante para poder aventurar si un interno será ingresado en un CIE o no.

Jur05: No, y porque hay veces que no se incoa el expediente hasta que no salen de prisión y, claro, no te pueden deportar directamente. Tienen que iniciarte el expediente, acordar el Juez el internamiento en el CIE y la expulsión. No es automática... el vuelo. No todas las prisiones tienen las mismas políticas. Por ejemplo, en x dije "¿vosotros avisáis a extranjería?" y unas avisan y otras no avisan. Hay algunas que sistemáticamente avisan.

Sin embargo, no solo hay diferencias de unos centros a otros, sino que según comenta el siguiente informante, también hay diferencias de una Comunidad Autónoma a otra. En el caso concreto del norte de España, nos encontramos con que no hay CIE, por lo que no pueden ser trasladados a ese tipo de centros a no ser que el traslado sea a otra comunidad.

Jur05: Y, de hecho, hace poco nos comentaba una compañera del SOJP de Pamplona y nos escribió a varios compañeros porque se habían dado varios casos, uno en Zaragoza y otro en Pamplona, no sé si alguno más, si quieres te puedo poner en contacto con ella también para que te lo comente. Que eran presos que salían, les incoaban expediente y mientras les expulsaban y no, se quedaban en prisión. Y, de hecho, hubo algunos que se dio parte... claro, solicitaron Habeas Corpus porque esta persona tenía que salir porque era detención ilegal y hubo un Juzgado que autorizó la estancia hasta la expulsión [...] Porque nos dejó a todas bastante... Ella preguntaba si estaba pasando en otros sitios.

Durante la investigación se contactó con la citada abogada, que proporcionó datos sobre el mantenimiento en prisión de ese interno, en calidad de penado, durante un periodo de treinta días para adoptarse lo dispuesto en el artículo 89.6 del Código Penal.

Este otro abogado, explica en base a qué Ley puede permitirse la estancia en prisión una vez que la condena ha finalizado. Este podría ser un caso de discriminación ya que, para personas con nacionalidad española, no hay ningún motivo por el que la estancia en prisión se pueda alargar una vez que el tiempo de condena haya finalizado, salvo si está pendiente de otro juicio y, en su caso, se acuerda la prisión preventiva.

Jur01: Todavía está vigente la famosa Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que si no se aplicaba la expulsión a los treinta días tenía que quedar en libertad ¿eh? [...] Es que es justamente por la sustitución, entonces esa Disposición todavía sigue existiendo. Que te dice que si no puede ser expulsado, no puede estar más de treinta días, dice la Ley. Y eso fue un arreglo... antes la sustitución no iba al CIE, entonces, no se sabía que estaba, se tenía que ejecutar la expulsión, antes de la modificación del artículo 89. Te decía que se expulsa, pero bueno, se expulsa pero si no se puede expulsar en treinta días deja sin efecto la expulsión y te tienen que dejar en libertad dice a Ley. Ahora ya no dice eso de quedar en libertad, pero si la Disposición de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del año 2013 decía, si no se puede llegar a ejecutar la expulsión en el periodo de treinta días, tiene que quedar en libertad. ¿Por qué? Porque estaba en el Centro Penitenciario antes, lo que pasa que la modificación del artículo 89 dice que lo tiene que cumplir en el CIE, que es más garantista de alguna forma, lo que pasa es que algunos jueces dicen “no, ejecútenlo desde la prisión y avísennos”. Pero tenemos que trabajar más jurídicamente ese aspecto todavía. Y luego ese articulillo ahí, que nadie le da mucha bolilla, pero existe.

Para finalizar los testimonios de las entrevistas, recogemos las opiniones de tres presos al ser preguntados sobre qué conocían acerca del CIE.

El primero de ellos cuenta su salida y cómo evitó ser expulsado. Este testimonio ya se ha expuesto anteriormente, se vuelve a repetir en este apartado para recoger de manera conjunta las diferentes experiencias y visiones sobre la expulsión.

Int01: Trataron de expulsarme y no llegué a ir (a Camerún). Simplemente me negué a ir y me dejaron. [...] Luchando un poco. Pero si quieren echarte, por cojones te van a echar, que sea Policía. En el CIE al final me dejaron porque quisieron dejarme porque la Ley no le permite... no sé exactamente lo que pasa, una cosa es segura, si quisieran expulsarme, lo habrían hecho. Eran tres policías, ponían más refuerzo. ¿Tú que crees que haría yo? Luché, luché, pero... porque pensaba, pues haciendo un poco de ruido así me dejarían.

El segundo afirma no saber muy bien lo que es CIE, pero relata lo que le han contado otros presos.

Int04: “Es donde deportan a la gente. He escuchado casos aquí. Un compañero me dijo una vez, y es lo que se dice por aquí: apenas te den la libertad, corre. Si te llama alguien no le des bola”. Opina que “si es un vuelo militar, te deportan si o si”. Dice que no quiere pensar en la expulsión y que

espera que no le pase, pero que ha oído que incluso teniendo hijos españoles hay gente a la que les han deportado.

Con el fin de aportar más opiniones de los internos, se introducen algunas notas recogidas durante la observación participante de los cuatro talleres cuya temática era dar a conocer, entre otros aspectos, el CIE a los internos. Los grupos estaban formados por internos varones de diferentes nacionalidades, por lo que las opiniones y perspectivas recogidas son diversas.

El primer fragmento recoge, principalmente, la reacción de los presos españoles ante la información ofrecida.

La cuestión de las expulsiones se abordó el 5 mayo y esta parte de la intervención fue la más emocional. Varios internos de origen extranjero comentaron su preocupación ante la expulsión, y los de origen español se quedaron un poco al margen de la cuestión al menos para opinar en voz alta, porque alguno sí que me dijo que al final si son extranjeros y delinquen saben a lo que se enfrentan. Por otro lado, sí que parecía que había cierto desconcierto por parte de los internos españoles tanto en lo relativo a las expulsiones como al CIE, incluso alguno preguntaba que si después de cumplir la pena en la cárcel iban a estar “encerrados” otra vez. Notas del diario de campo (Valdemoro, 05/05/2018)

En este segundo caso, los internos comentan diferentes aspectos relacionados con la expulsión y el CIE como pueden ser las detenciones por perfil étnico, cuando la Policía espera a los internos a la salida de la cárcel o cómo han oído que personas con arraigo son expulsadas.

Durante la tercera y última parte de la sesión, el tema central son los Centros de Internamiento de Extranjeros. Como dato a destacar desde SOS Racismo explican que cerca del 70% de las expulsiones son exprés y que alrededor del 30% proceden de personas internadas en el CIE. Los internos vuelven a comentar el hecho de que la policía les vaya a buscar para expulsarles o llevarles a un CIE. La voluntaria de SOS Racismo explica que, aunque desde la cárcel se produzca el traslado al CIE no todos los casos acaban en expulsión. Un interno hace referencia a lo que ha pasado en Archidona. La segunda parte aborda cuestiones relacionadas con detenciones por perfil étnico y expulsiones. Este tema suscita bastantes opiniones y muchos de ellos cuentan experiencias de personas cercanas o conocidas. Por ejemplo, comentan que hay veces que “según sales por la puerta (de la cárcel) te espera la policía”. Otra persona comenta que “se ve mucho aquí, que por cometer un delito se les deporta con familia, arraigo y todo”. Con relación a cómo vienen las personas a España, a las dificultades para entrar en el país por la frontera de Marruecos comentan que “en agua marroquí las lanchas les hacen volverse”. Notas del diario de campo (Navalcarnero, 03/03/2018)

Una de las preguntas se refiere a las Comunidades en las que no hay CIE, aspecto que se ha abordado antes también porque es un asunto muy importante también para los profesionales.

Un interno levanta la mano y pregunta: ¿Qué pasa en las Comunidades (Autónomas) donde no hay CIE?”. Los ponentes explican que en el norte no hay y que en muchas ciudades tampoco, por lo que las personas son trasladadas a otros centros del país, principalmente, al de Aluche. Notas del diario de campo (Soto del Real, 21/04/2018)

A continuación, se muestra la experiencia de uno de los reclusos que afirma haber estado en el CIE.

El interno que me había comentado que él estuvo en el CIE, levanta la mano para contar su experiencia. Opina que el CIE es peor que la cárcel y explica las tres formas que hay para evitar una expulsión: “que tu país no te quiera, que montes un “show” en el avión, o que pidas asilo”. También refiere que cuando te van a expulsar es “como en Estados Unidos, te esposan y van a bases militares”. Notas del diario de campo (Soto del Real, 21/04/2018)

Durante la ponencia otra persona plantea una cuestión importante, relacionada con la consideración de si la expulsión en una doble condena o un beneficio para el preso.

Otro interno pregunta que “¿Por qué no se expulsa a quien quiere y a quien no quiere sí?”. Es una pregunta que parece difícil de responder ya que mucha gente asiente, pero ninguna responde. Finalmente, los ponentes de SOS Racismo opinan que “es una paradoja” y que hay un fuerte componente de “aleatoriedad”. Notas del diario de campo (Soto del Real, 21/04/2018)

Para finalizar el apartado, recogemos este último caso ya que es muy llamativo por lo que los CIE evoca a estos internos. Son cuestiones que han sido analizadas en el apartado dedicado al CIE, donde los profesionales y voluntarios explicaban qué son los CIE.

Un interno (de nacionalidad española) comenta que en su opinión “son cárceles enmascaradas” mientras que otro (también de nacionalidad española) responde que “en los años 80 y 90 estábamos en la DGS (Dirección General de Seguridad), 40 personas en las comisarías. No nos expulsaban, pero...muy mal”. Notas del diario de campo (Soto del Real, 21/04/2018)

Las consecuencias psicosociales y jurídicas derivadas del internamiento en establecimientos penitenciarios

Existen numerosos estudios sobre las consecuencias del internamiento. En este caso vamos a centrarnos en dos aspectos concretos que se han abordado en las entrevistas: la cancelación de los antecedentes penales y la recuperación de la vida anterior a la entrada en prisión. Ambos

se abordan atendiendo a la circunstancia de ser extranjero, teniendo presente siempre tanto la expulsión del país como la preocupación por la renovación de la documentación.

A. La cancelación de los antecedentes penales

Para tramitar o renovar la documentación, uno de los requisitos exigidos por la Administración es no tener antecedentes penales sin cancelar. El estigma es un obstáculo al que todas las personas que han cumplido condena tienen que enfrentarse, sin embargo, en el caso de las personas extranjeras que salen de prisión y no son expulsadas, las opciones de poder trabajar legalmente son mucho más limitadas. Pero, en este caso, la finalización de la condena no permite el acceso a programas de empleo que faciliten su reinserción o acceder directamente al mercado laboral. Por tanto, en el caso de los extranjeros, la vuelta a la libertad se encuentra condicionada por la documentación.

Psic02: Tendrían que intentar cancelar los antecedentes penales. Acabarían en la economía sumergida. En gran parte depende de Delegación de Gobierno.

Esta abogada explica que la cancelación de los antecedentes penales es un trámite complicado. Según su experiencia considera que es una cuestión sobre la que la Administración no muestra interés en facilitar.

Jur04: La cancelación de antecedentes es algo muy complicado porque, yo tengo una teoría, me dicen que es por mis rasgos penalistas, pero no está bien explicado porque no les interesa que se resuelva eso. Porque cuando el Gobierno o la Administración quiere que hagas algo te dan guías o "pasos a seguir" pero esto nada, por un lado, tienes una información y por otro otra.

Normalmente, además de los antecedentes penales, es necesario cancelar los antecedentes policiales que se deben a las paradas y detenciones por no tener la documentación vigente. Los antecedentes policiales podrían cancelarse una vez que se aclare qué ha pasado con la detención, mientras que para cancelar los penales hay que esperar varios años. Durante la entrevista explicaba lo difícil que resulta este trámite.

Jur 4: Los antecedentes penales se cancelan a los dos, a los tres, a los cinco, a los diez años... dependiendo del tipo de condena, no del delito, sino del tipo de condena que te hayan impuesto. Los antecedentes policiales, en este caso, en el momento que tengas un auto de sobreseimiento en el Juzgado, lo puedes cancelar. No tienes que esperar a que pase un tiempo, solo a saber qué ha pasado con esa detención. Si vas a juicio, los antecedentes policiales solo se pueden cancelar cuando canceles los penales. Ahí sí. Por ejemplo, por situación irregular, por el art. 53 de la Ley de Extranjería no es delito y no tienes antecedentes penales, pero sí policiales que tienes que cancelar porque si no te salta. Y además que te los sacan "detención por extranjería".

Además de la dificultad que supone la cancelación y de la cantidad de horas que supone hacerlo, también refería que, si son muy antiguos, puede ser que en los Juzgados pongan dificultades para encontrar el expediente.

Jur04: Muchas veces a los abogados se nos olvida porque es muy costosa. Por el tiempo que pasas en Plaza de Castilla explicando y peleándote. Pero hay que hacerlo, porque si no es complicado.

B. La recuperación de la vida anterior

En este apartado se recogen, principalmente, preocupaciones y testimonios acerca de cómo se plantean la vida en libertad con las limitaciones con las que cuentan. Como vemos, casi en la totalidad de los casos, la expulsión es la fuente principal de sus inquietudes. En los ejemplos en los que aluden a su vida familiar o a circunstancias pasadas encontramos situaciones de vulnerabilidad social y precariedad laboral.

Int05: Comenta que “los papeles es lo que más me preocupa”. Dice que le piden la expulsión judicial y que no tiene “nada en Marruecos”. Explica que la familia de su padre tiene nacionalidad española desde el año 85 más o menos y que su padre lleva en España 17 años, estuvo trabajando alrededor de 5 años “sin papeles, trabajando en negro”. Dice que quiere “trabajar, casarme y hacer mi vida. Empezar de cero, pero lo primero es trabajar”. “No sé. Los nacionales me han dicho <<el día de tu libertad estaremos en la puerta>>”. Refiere que de 2001 al 2008 estuvo trabajando como jardinero y poniendo el cableado en Ocaña.

En este segundo ejemplo, a pesar de asegurar que tiene una oferta de trabajo no podría aceptarla ya que asegura estar en situación irregular y expulsión penal.

Int10: Refiere que fuera tiene una oferta de trabajo que le ha ofrecido su profesor del curso de panadería, pero que actualmente se encuentra en situación administrativa irregular y tiene decretada la expulsión judicial cuando cumpla las $\frac{3}{4}$ partes de la condena.

El siguiente interno afirma encontrarse en una situación parecida a la anterior.

Int07: Dice que trabaja en el comedor. Se muestra preocupado porque a pesar de tener un contrato de trabajo, no le dejan trabajar por la expulsión, aunque la está recurriendo. No sabe decirme si la expulsión es penal o administrativa.

En el caso de Int13, las notas tomadas al finalizar la entrevista recogen algunos aspectos interesantes acerca de las consecuencias, tanto de la estancia en prisión como de la vida anterior que explica que tuvo. En su caso, podría ser un ejemplo de menor no acompañado que termina cumpliendo condena, que ha estado en el CIE por estancia irregular y ha tenido varias detenciones. Su conducta dura y desafiante es el resultado de una vida llena de dificultades a las que tuvo que enfrentarse siendo pequeño. La historia que cuenta, junto con la actitud

retadora y provocadora, combinada con llamadas de atención y respuestas de agradecimiento e incluso cariñosas, muestran que el proceso de desarrollo y maduración se ha visto condicionado por episodios en los que ha tenido que aprender a sobrevivir, probablemente sin una figura de referencia y protección lo suficientemente sólida como para ofrecerle la seguridad necesaria. Estos procesos tan extremos a los que se ven sometidos los menores no acompañados y que luego continúan cuando son mayores de edad suponen un importante desgaste emocional y la necesidad de generar respuestas huidizas o agresivas para poder defenderse y/o evitar más daño. El internamiento en centros de menores, CIE y cárceles, alternados con situación de calle y detenciones son, en muchos casos, la realidad de estos menores y jóvenes para los que, como sociedad no damos una respuesta satisfactoria. Este fragmento de las notas tomadas después de las entrevistas se introduce a modo de ejemplo de las diferentes emociones por las que pasan personas que, como él, han tenido vivencias tan duras.

Int13: Es una entrevista intensa porque Mohamed se muestra duro e incluso provocador en ocasiones, pero por otro lado tiene mucha necesidad de hablar. Estamos sentados uno enfrente del otro sin nada en medio y él está con los brazos y las piernas cruzadas y además inclinado hacia su izquierda con el cuerpo retorcido. Habla mucho y sin parar. De vez en cuando introduce cuestiones con las que me parece que me está “probando”: comenta persecución por parte de yihadistas y del Gobierno marroquí, intentos de suicidio pasados y posibilidad de volverlo a intentar, enfermedad mental (“creo que estoy loco”, “oigo cosas”), reivindicación de su conducta delictiva (haciendo referencia a que siempre ha delinquido, que nunca ha tenido documentación legal, que ha mentado siempre a la autoridad, que tiene contacto con gente peligrosa, relata abuso de sustancias). Cuando ya va a finalizar la entrevista me dice “no pienso contestarte a nada más porque me has dejado reventado de hablar”. Después se ríe y me dice “llevaba mucho tiempo sin hablar tanto tiempo seguido y contar tantas cosas de mí a nadie. Gracias por escucharme”. Antes de salir le doy las gracias y le abrazo. Me abraza como si fuera un niño pequeño y se va rápidamente. Luego le veo por el Módulo, pero nunca mira hacia donde estoy.

En este otro caso, la expulsión supondría la separación de su hijo, por lo que lograr la regularización y evitar la expulsión, son sus dos prioridades.

Int14: Comenta que le gustaría “conseguir la documentación, conseguir un trabajo y un piso para estar con mi hijo”.

El siguiente interno hace una valoración parecida al anterior. Como vemos, la expulsión conllevaría la migración de toda la familia por lo que se puede comprobar, una vez más, que las consecuencias del delito van más allá del propio sujeto y afectan, siempre, a su entorno más cercano.

Int03: “Disfrutar a la familia, con los niños” Dice que si le expulsan “me llevaría la familia a Colombia”

Esta persona asegura lleva muchos años en España y haber trabajado legalmente, por lo que su vida, actualmente, considera que está en este país.

Int08: No explica mucho, aunque dice que quiere trabajar y estar con sus hijos. Tiene decretada expulsión, lo que considera injusto por todo el tiempo que lleva en España y por haber sido una persona muy trabajadora y que nunca ha hecho nada, alude a sus trabajos "legales" y a sus años cotizados.

Por último, este preso recuerda que la Brigada llegó a prisión a comunicarle su expulsión el mismo día que accedió al Tercer Grado.

Int15: Dice que le gustaría quedarse "a trabajar en España para pagar la responsabilidad civil". Explica que tendría que cancelar los antecedentes penales para poder renovar la documentación y que tiene que paralizar la expulsión para poder renovar. Me cuenta que cuando en Ocaña le concedieron el tercer grado llegó a Ocaña la Brigada, asegura que "fue automático, la Junta me propuso y por la tarde vinieron". Afirma que sintió "desilusión con la Justicia, estaba molesto con la Justicia".

Como conclusión del epígrafe exponemos el caso comentado por esta esta abogada que llevó con otra compañera suya, en el que la persona fue acusada por un delito de propiedad intelectual. La regularización por circunstancias excepcionales le fue denegada a pesar de llevar más de diez años en España y tener una hija aquí.

Jur05: [...] hay gente que lo tiene muy complicado. Te encuentras con casos de gente que lleva quince años aquí y como no tiene opción a contrato, es la pescadilla que se muerde la cola. Si no tienes permiso de trabajo no te hago contrato, pero sin contrato no tienes opción a un arraigo. Entonces... pues, mucha gente lo que le pasa es eso, que al final... hombre, salvo que acabe teniendo parejas aquí, se le... bueno pues que la gente se acabe estableciendo de una manera o de otra. Pero vamos, me esto acordando de un juicio que tuve con una compañera hace poco y este chico lleva quince años aquí. Recién le acababan de estimar la residencia por circunstancia extraordinaria, arraigo social y, ni si quiera la Administración, sino porque había ganado un contencioso administrativo con una hija ya de cinco años, escolarizada, con la pareja con residencia aquí... o sea, con una vida bastante... Pero ¿qué pasa? Que no podía acreditar que tenía un trabajo formal porque vivía de lo que le dejaban trabajar. Entonces no tenía cómo acreditar eso... ¿Tiempo aquí? Fíjate, quince años. Pues si eso no es arraigo, tú me dirás, claro. Le concedieron el arraigo, yo lo que le llevaba era que le estaban acusando de un delito de propiedad intelectual, un caso típico de top-manta. Y lo absolvieron (sonríe).

4.2.1.5. Síntesis de los resultados de las entrevistas en establecimientos penitenciarios

En esta síntesis de los resultados se recoge un resumen de los datos más relevantes obtenidos referentes a los establecimientos penitenciarios. La exposición se llevará a cabo siguiendo la estructura del capítulo, por lo que en primer lugar se comentarán las cuestiones relacionadas con el objetivo y funcionamiento de estos centros, el proceso de atención y las cuestiones más relevantes para las personas presa en su día a día, y a continuación, se abordará el post-internamiento, aspecto que, junto con el tratamiento penitenciario están muy relacionados con las órdenes de expulsión.

Puede afirmarse que actualmente las cárceles tienen un papel importante en la gestión migratoria. Si bien su función no es la que tienen los CIE, sí se han convertido en parte de los controles internos de la gestión de las migraciones. Hay dos hechos que apoyan esta afirmación: la primera es la sobrerrepresentación de personas de origen extranjero que se encuentran en ellas y, la segunda, es el lugar que ocupan en el circuito detención-internamiento-expulsión ya que, como se ha visto, en ocasiones hacen las veces de CIE.

Con relación a la población reclusa no nacional hay varios aspectos destacables. En primer lugar, la situación de las mujeres extranjeras, en las que se detectan importantes carencias a nivel de apoyo social y familiar, así como grandes responsabilidades tanto con sus familiares residentes en su país de origen, como con los que están aquí.

La Protección Internacional es una cuestión que cada vez está más presente en las prisiones españolas, al igual que la necesidad de abrir debates sobre la trata de personas desde el punto de vista de quienes han cometido el delito, pero también de quienes han sido víctimas, así como otros aspectos como puede ser el Trastorno de Estrés Posttraumático provocado por las vivencias durante el viaje migratorio, o el "Síndrome de Ulises". Sobre todos esos aspectos hay profesionales que manifiestan su interés en profundizar en ellos a través de formación específica.

La posibilidad de que la persona vaya a ser expulsada del país (ya sea mediante expulsión judicial o administrativa) es un elemento que afecta a prácticamente todas las áreas de intervención. Si bien, no se aprecia discriminación en el trato ni en la planificación de los itinerarios, la posibilidad de la expulsión o la situación de irregularidad administrativa condicionan y en ocasiones impiden el acceso a determinados programas de empleo.

Existe falta de consenso (y en ocasiones de conocimiento) respecto a la coordinación que debe existir entre la Brigada de Extranjería y algunos Establecimientos Penitenciarios a la hora de comunicar la finalización de la condena de una persona de origen extranjero. Los testimonios también recogen la falta de criterios únicos a la hora de actuar según el centro del que se trate, así como la implicación en las posibilidades de demostrar y documentar el arraigo social de la persona presa.

Por último, destacar que el CIE no es una institución demasiado conocida entre las personas entrevistadas, lo que resulta llamativo dada la relación y vinculación que, de facto, existe entre las prisiones y los centros de internamiento.

4.2.2. EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)

En este apartado se expone la información que se ha logrado obtener sobre diferentes aspectos relacionados con el centro de internamiento de Aluche. Con el fin de facilitar la lectura, se han creado siete epígrafes, organizados de manera que permitan dilucidar las diversas situaciones a las que se enfrenta una persona que sufre un internamiento en el CIE de Madrid, detallando el proceso desde que la persona es identificada por la Policía hasta que sale del centro de internamiento.

Primero se comentará la información recogida sobre algunas características sociodemográficas de la población internada, para continuar exponiendo cuáles son los perfiles vulnerables que se pueden encontrar allí.

Seguidamente se describe cómo puede ser el periodo previo al internamiento en un centro de estas características.

A continuación, se analizan las diferentes funciones que actualmente desempeñan los CIE en la política migratoria, y se profundiza en algunos aspectos de funcionamiento de estos.

Posteriormente, se describe el proceso de atención social durante el internamiento, tratándose cuestiones como: la atención social propiamente dicha, las necesidades de las personas extranjeras, el funcionamiento y la normativa del centro, el ocio, cuestiones relacionadas con la salud, diferentes aspectos que pueden generar indefensión, los elementos de riesgo o estresantes, la formación de los profesionales y el abuso policial y los malos tratos, entre otros.

Por último, en el apartado dedicado al post-CIE se trata de vislumbrar cómo es la vida para quienes salen del CIE. Se presentan cuestiones como la coordinación con otros recursos de atención, la posibilidad de contactar con recursos de atención de los países a los que van a retornar de manera forzosa, el dilema de las personas “inexpulsables” y su vida en una clandestinidad obligada, así como las consecuencias psicosociales y jurídicas que conlleva haber sufrido un internamiento en el CIE de Aluche.

Antes de concluir esta presentación, es importante recordar que para obtener la información sobre el CIE y cómo se interviene con la población que está internada y aislada en él, se ha entrevistado a diferentes informantes. Los testimonios recogidos son los de una profesional que

trabaja para la entidad con la que el CIE desarrolla la atención social mediante un convenio, así como de personas que atienden a internas e internos ya sea desde un trabajo profesional o voluntario desde diferentes entidades. Además, se ha conseguido el testimonio de una persona que pasó por el CIE tras cumplir condena en un centro penitenciario. Con todos estos testimonios, y a falta del de la Policía, los Jueces de Control, los trabajadores sociales y otras entidades, se ha elaborado este epígrafe.

Una de las características de la política migratoria española y europea actual, es el control fronterizo se lleva a cabo en las fronteras aeroportuarias y terrestres europeas, pero también de terceros países como Turquía o Marruecos. A cambio de beneficios otorgados tanto por la Unión Europea como por los estados miembros mediante acuerdos bilaterales, estos países juegan un papel de revulsivo violento contra las personas migrantes sin distinguir las situaciones de vulnerabilidad que se dan en los flujos migratorios mixtos. Es precisamente la condicionalidad a la ayuda al desarrollo uno de los aspectos que se han mantenido en la redacción del Nuevo Pacto de Migración y Asilo.

Los centros de internamiento se encuadran dentro de la política migratoria española y europea que pretende una migración controlada, basada en el interés del país receptor y no en las necesidades de las personas migrantes ni en los motivos subyacentes de los flujos migratorios procedentes de los países periféricos hacia las antiguas metrópolis.

Aunque los centros y campos de detención no son exclusivos de la Unión Europea, juegan un papel fundamental dentro de nuestra política migratoria. Una vez que los controles fronterizos no han podido frenar el movimiento de personas, todo el aparato del Estado (español en este caso) se activa para controlar a quienes se encuentran en situación irregular e intentar su expulsión del territorio español, la cual va acompañada de una prohibición de entrada en el país durante un periodo de tiempo determinado.

Los CIE fueron concebidos como una herramienta para la lucha contra la migración irregular y son el último recurso al que debe recurrirse para asegurar la expulsión de una persona extranjera (comunitaria o extracomunitaria) del territorio español. El Reglamento CIE, en su artículo 1.2. establece su carácter no penitenciario, cuya naturaleza jurídica es haber sido creados para la custodia preventiva y cautelar de tal forma que pueda garantizarse la expulsión o devolución de una persona según se establece en la normativa de extranjería y en el Código Penal. Asimismo, siguiendo el artículo 1.3 de la misma norma “el ingreso y estancia en los centros tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, y estará orientado a garantizar la presencia del extranjero durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso”. Como veremos, actualmente, su función dista de ser la que se recoge en la normativa.

A continuación, se van a exponer qué circunstancias presentan las personas internadas, pero antes de comenzar es importante recordar que, aunque pueda parecer contrario a los Derechos Humanos, el Reglamento no prohíbe el internamiento de colectivos vulnerables, únicamente emplaza a la Administración a aplicar el principio de proporcionalidad y a ofrecer una atención especial a los colectivos considerados vulnerables. Es decir, en un país europeo donde la sanción

máxima penal es la privación de libertad (ya que en nuestro país no existe la pena de muerte), nos encontramos con que ese mismo castigo, con toda su gravedad y consecuencias posteriores, puede ser aplicado, incluso a personas que, según la normativa estarían o podrían estar exentas de cumplir condena en un centro penitenciario al uso, como por ejemplo, los menores de edad, personas mayores o mujeres embarazadas, para quienes la legislación penal y penitenciaria prevé otras alternativas.

4.2.2.1. Información recogida acerca de origen, sexo, y tiempo de estancia

La información recogida en las entrevistas arroja datos sobre el origen, el sexo y diversas situaciones en función del tiempo de estancia y arraigo en España de las personas internadas en el CIE de Aluche.

Como veremos, el porcentaje de varones es mucho más elevado que el de mujeres y en cuanto a las nacionalidades, principalmente proceden de África y América Latina.

Si tomamos como punto de partida el tiempo de estancia, comprobamos que, en el Centro de Internamiento de Madrid, fundamentalmente se observan dos situaciones diferenciadas: las personas que están recién llegadas (en general procedentes de pateras que han llegado a las costas del Sur de España y las Islas Canarias), y quienes llevan un periodo más o menos prolongado de estancia en nuestro país. No obstante, también nos encontramos situaciones diversas como turistas, o personas comunitarias procedentes de prisión.

Es necesario destacar dos grupos de personas cuya vulneración de derechos es flagrante y presentan una vulnerabilidad extrema. Estas son las víctimas de trata y los menores. Nos acercamos a la realidad de estos últimos analizando cuatro situaciones en las que se ha visto que, aunque no estén internados, el CIE les afecta en su vida diaria.

En el centro de internamiento de Aluche se pueden encontrar principalmente dos situaciones en función del tiempo de estancia en España: personas recién llegadas o en tránsito, y otras que presentan una estancia “de facto”, más o menos prolongada en el país.

En la mayoría de los casos, las personas recién llegadas, han llegado a nuestro país en patera y muchas de ellas, antes de ser trasladadas a Aluche han sido internadas en los CIE del sur del país, desde donde son enviadas a Madrid o a Barcelona. Según el testimonio de este voluntario se observa cómo la misma persona puede sufrir dos privaciones de libertad seguidas, sobre todo si son personas que han llegado en patera.

Vol05: La tipología de gente que llega al CIE hay básicamente dos. La primera, cada vez más y que claramente no debería ser, son los que llegan en patera. Después de atenderles en Tarifa o donde sea, les llevan al Juzgado de turno, les ponen una orden de devolución por haber intentado entrar por un puesto fronterizo no autorizado y los llevan a un CIE. Muchos van al de Algeciras, o

bien los derivan desde el CIE de Algeciras a Madrid, o bien los envían directamente a Madrid y, menos, a Barcelona.

En el caso de personas que residen en España desde hace un tiempo más o menos prolongado, su internamiento en el CIE puede producirse porque, o bien no hayan podido regularizarse, o bien se hayan encontrado en una situación de irregularidad sobrevenida, careciendo de permiso de residencia en el momento de la detención.

Vol01: [...] a lo mejor hay personas que llevan muchos años, más de 10 y bastantes más, y hasta más de 20. Y son casos que se pueden decir que han tenido irregularidad sobrevenida, personas que tuvieron en su día su permiso de residencia y todo en condiciones.

Aunque estos dos perfiles son los mayoritarios en el CIE de Aluche, también nos encontramos personas en otras circunstancias.

En este primer ejemplo, son persona que proceden de prisión.

Jur08: La última persona que yo entrevisté era un ciudadano rumano que había estado mucho tiempo en España, y había estado diez años en la cárcel.

Vol05: Muchos que vienen de la cárcel se quejan de que no han podido cobrar, debe ser que se lo dan a posteriori y “¿dónde está mi dinero, dónde está lo que yo he cotizado?”.

No obstante, no solo nos encontramos con migrantes, también están internados simples turistas con la visa caducada.

Jur08: [...] nos hemos encontrado a una pareja de estadounidenses que se les había caducado la Visa y por las razones que fuera estaban en el CIE. Era un matrimonio, la señora estaba totalmente fuera de sí porque la habían metido en una prisión española, y era como: que yo he venido a Marbella a mis vacaciones y de repente me he encontrado aquí. Y ahí contrastas tú, que hay personas que, por desgracia, por su trayectoria de vida están más acostumbradas quizá, o han pasado por prisión, o por algún tipo de experiencia parecida a esta, pero hay personas que no se han visto en ninguna de estas situaciones en su vida, que han estado haciendo su vida normal, pero por lo que sea no han podido regularizar su situación y se han encontrado en el CIE.

En cuanto a los países de origen de las personas que se encuentran en el CIE madrileño, estas proceden mayoritariamente del continente africano y de América Latina. En ambos casos, los varones suponen prácticamente la totalidad de la población custodiada.

Vol05: En el CIE de Madrid, en varones, argelinos y marroquí, sobre todo. Y luego, ya subsaharianos, guineanos, senegaleses, de Costa de Marfil, y un porcentaje... latinoamericanos. Entre las mujeres cambia bastante radicalmente. Para empezar, la proporción de mujeres internas en el CIE es

como de noventa a cinco, o de noventa a diez. Las nacionalidades son subsaharianas, nigerianas prácticamente, y esas son todas, desgraciadamente, víctimas de trata. Hay alguna costamarfileña, pero sobre todo nigerianas. Y luego, paraguayas, brasileñas, mujeres que están aquí en el tema de la prostitución.

4.2.2.2. Perfiles vulnerables relacionados con la extranjería

Mujeres en el CIE

El género es una cuestión transversal que se aborda en diferentes momentos del análisis. No obstante, en este apartado se señalan aspectos relacionados con la evolución del internamiento de las mujeres y las condiciones de este.

Vol01: Hay menos internas porque, por un lado, las personas que ya viven aquí ¿no? Pues suelen ser hombres los que sufren más las detenciones porque las mujeres hacen trabajos típicamente feminizados ¿no? Y... aunque no tengan papeles están menos expuestas en la calle a una detención. Pues eso, a una identificación racista y entonces por eso hay menos. Cuando vienen de pateras pues a lo mejor también hay menos, pero si, también llegan bastantes.

Vol06: Muy pocas, nosotros atendemos muy pocas (mujeres). Pero de las recién llegadas muchas de ellas vienen con historias de matrimonios forzados, de a los doce o trece años con gente mayor, hasta que han conseguido escapar, dejando a hijos, dejando una situación dramática también.

Uno de los informantes, recuerda el caso por el que conoció la realidad del CIE. En su opinión, lejos de haberse solucionado, todavía existen casos en los que, si bien puede que no entren en el CIE, sí que se les abre un procedimiento de expulsión a pesar de haber ido a denunciar ser víctima de un delito.

Jur03: Empezamos con un caso concreto, el de Marta Rosario, que era una mujer que nos llegó la hermana, que había ido a poner una denuncia de malos tratos a la Comisaría y la habían internado en el CIE. Ahí empezamos a visitarla, le llevábamos un poco su caso, al final salió, le dieron residencia por razones humanitarias, o sea que salió. Fue una mala aplicación del Protocolo por parte de la Policía. Entonces era una época en la que también había muchos internamientos y había poco rigor, no es que ahora haya mucho, pero entonces no había ninguno. Era sistemática la aplicación y dependía de si había plazas o no. Una situación un poco aberrante, que una mujer vaya siendo víctima y termine siendo detenida. Y, entonces, a raíz de esta mujer, hubo una huelga primero de las internas, de hambre, dentro del CIE.

Como se señala a continuación, se aprecia una evolución positiva con relación a las mujeres, a pesar de que todavía son necesarios muchos más avances.

Jur02: Luego a nivel de mujeres, era una época en la que las mujeres embarazadas ingresaban en el CIE y no se les hacía ni siquiera prueba, o sea que no se dejaban de expulsar por el hecho... aunque la Ley lo establecía, porque no había sistemas... era todo bastante precario y rudimentario. Estas cuestiones que son de una dignidad básica, relativamente se han ido un poco mejorando a lo largo de estos años, pero sí es verdad que hay muchas deficiencias todavía en cuanto al tema de mujeres.

Entre otros aspectos, es necesario que el internamiento tenga las mismas condiciones que los varones, aunque numéricamente sean menos. Este problema, como veremos, es compartido con el ámbito penitenciario.

Jur02: Desde la espacial, que están las mujeres dentro del CIE sin... bueno, el patio de las mujeres siempre ha sido un patio que no tiene luz directa, siempre ha sido un patio mucho más pequeño ... en unas condiciones de espacio como mucho peores, y luego del propio servicio dentro, porque no había nada de nada, o sea, eran comedores, que probablemente siendo... vamos los CIE de Algeciras y de Tarifa son así todavía, unas mesas de aluminio, y ya está, que no hay más historia. Y en situaciones específicas que, y eso sigue sin haberlo, que no hay ningún tipo de formación ni de atención, y eso sí es verdad, por ejemplo, las situaciones de víctimas de trata. Que ahora mismo las cifras del internamiento en CIE son muy altas de gente recién llegada, que es donde se da más esta realidad. Se está hablando de que en torno al ochenta por ciento de la gente que llega en pateras pasa por CIE, y no hay ningún sistema suficiente y específico de identificación.

Así pues, la ordenación del espacio, acondicionar y dotar los despachos de material adecuado es fundamental, tanto para el transcurso del día a día como para favorecer la realización de entrevistas.

Víctimas de trata

La existencia de posibles víctimas de trata en un lugar tan hostil como es el CIE muestra que estos centros son un lugar de identificación de las personas que integran los flujos migratorios mixtos, aspecto que no se recoge en la normativa. Un ejemplo especialmente dramático lo encontramos en dos situaciones de vulnerabilidad extrema: las víctimas de trata, en ocasiones embarazadas o acompañadas de sus hijos, y los menores. A pesar de la extrema vulnerabilidad que presentan, el Reglamento no prohíbe su entrada en los centros de internamiento. A lo largo de las entrevistas, no solo se constata su presencia, sino que, analizando los testimonios, podemos aventurar el peligroso rol que desempeñan estos centros dentro del circuito de la trata de seres humanos.

En el caso de las víctimas de trata es necesario un análisis detenido del papel que pueden estar jugando los CIE en el complicado contexto de la trata de personas, dada la comprobada ineficacia de la detección de las potenciales víctimas. Antes de continuar, es preciso señalar que

la información aquí recogida procede de algunas de las personas entrevistadas, y que no ha podido contrastarse ni con la Policía ni con las propias víctimas por los motivos explicados en el apartado de “Metodología”. No obstante, basándonos en los datos existentes y publicados sobre los Centros de Internamiento, así como en el trabajo de denuncia y de atención realizado por las entidades, así como por las investigaciones y recomendaciones del Defensor del Pueblo, los testimonios obtenidos pueden ser considerados dignos de crédito.

Comenzamos analizando el testimonio de un jurista que se refiere al sistema de identificación de víctimas de trata. En primer lugar, el hecho de que un gran número de personas recién llegadas sean internadas, aumenta las probabilidades de encontrar este perfil, por lo que el proceso de identificación debería funcionar adecuadamente y, ante todo, proporcionar un ambiente que ofrezca seguridad y confianza a la presunta víctima. Como vemos, el propio abogado explica las pésimas condiciones en las que tuvo lugar una entrevista realizada por él, teniendo incluso que interrumpir la misma. En su relato describe cómo la presión y la intromisión de la Policía no solo obstaculizaban el diálogo, sino que vulneraban la privacidad y la necesidad de respetar los tiempos que toda persona requiere para contar una experiencia tan traumática.

Jur02: [...] en situaciones específicas que, y eso sigue sin haberlo, que no hay ningún tipo de formación ni de atención, y eso sí es verdad, por ejemplo, las situaciones de víctimas de trata. Que ahora mismo las cifras del internamiento en CIE son muy altas de gente recién llegada, que es donde se da más esta realidad. Se está hablando de que en torno al ochenta por ciento de la gente que llega en pateras pasa por CIE, y no hay ningún sistema suficiente y específico de identificación. Porque Cruz Roja, el personal que tiene es muy limitado, [...] O sea que no hay capacidad de identificar y luego unos sistemas de identificación bastante... Y luego las deficiencias habituales del sistema de trata español. Los CIE en Madrid, Proyecto Esperanza sí que ha intervenido y eso sí que yo creo que ha hecho un poco más, pero vamos. Yo he hecho entrevistas de estas para solicitar el periodo de reflexión en un despacho con seis policías merodeando, haciendo comentarios sobre que era un compromiso a cambio de la denuncia, cuando la Ley no lo establece, o sea... hasta el punto de tener que parar la entrevista a la mujer y decir “oiga no, no voy a seguir así, no pienso seguir con esta entrevista en estos términos” ¿no?

El siguiente voluntario reitera la ineficacia del sistema de detección de víctimas de trata. Resulta sorprendente que, siendo tan importante el papel de la Policía Nacional en la persecución de este delito, así como en la protección de las víctimas, su presencia genere tantas reticencias en los diferentes informantes consultados.

Vol03: Yo creo que el tema de víctimas de trata es un tema súper importante en el CIE, aunque yo no soy un experto en esto. Pero creo que para nada hay los mecanismos adecuados en el CIE y, de hecho, a ver, hay personas que creíamos que eran víctimas de trata, pero es tan complejo todo este tema y, además, el mismo modelo que es un modelo policial. Entonces no... se hace complejísimo todo y creo que es un tema importante para indagar, pero yo tampoco puedo

decirte mucho, porque no sé mucho. Pero el tema de víctimas de trata es un clarísimo ejemplo... yo creo que no hay para nada... O sea, puede que haya un procedimiento, pero estoy casi seguro de que el procedimiento es bastante ineficaz.

Las personas procedentes “de patera” normalmente vienen de otros CIE del sur de España. Allí, uno de los mayores problemas según este voluntario, es que las entrevistas se realizaban en el patio del CIE, donde la privacidad es nula y, además, no se sabía si el tratante estaba en ese momento cerca de la víctima. En este testimonio vuelve a referirse a la ineficacia de la UCRIF, afirmando que una entidad como “Las Oblatas”, expertas en intervención con víctimas de trata, detectaban mejor a las víctimas que la propia Policía.

Vol04: El CIE de Barranco Seco es uno de los CIE mixtos del Estado porque como llegan en patera, pues hay hombres y mujeres, y no había mujeres (Policía). [...] en ese año, dos mil quince, Cruz Blanca decía que el ochenta y cinco por ciento de las mujeres que llegaban a Canarias eran de trata de seres humanos. [...] Con las mujeres, en realidad, se da una situación complicada porque muchas eran víctimas de trata de seres humanos y aunque hubiera una planta... hay una planta mujeres y otra planta para hombres. La mayoría de veces, como había más hombres que mujeres, había hombres también en la planta de mujeres y en el patio estaban todos juntos. Ahora hemos conseguido un turno para mujeres y un turno para los hombres de salida al patio. Porque antes tú hablabas con una mujer, pero tú no sabías si entre ellos estaba el tratante de esa persona. Estaban Las Oblatas, no es mi manera de trabajar porque criminalizan a la mujer que se prostituye y a las que son víctimas también, pero ahí se detectaba más que en la UCRIF. Y ahí, entre Las Oblatas y CEAR se intentaba sacar a las mujeres como en dos semanas, las mujeres no solían estar mucho, eran las que menos estaban.

Este mismo informante cuenta un caso muy llamativo, en el que afirma que estuvieron diferentes agentes sociales implicados para intentar frenar la deportación de dos mujeres de origen asiático en el CIE de Barranco Seco, posibles víctimas de trata con fines de explotación laboral.

Vol04: [...] Nos encontramos un caso de dos chicas que las iban a deportar si o si, y los abogados de ellas eran los tratantes. Abogados. Y (ellas) se intentaron suicidar. Se les utilizó (aplicó) el protocolo “de tal” (prevención de suicidios), nosotros estuvimos hasta el último momento con el Defensor del Pueblo intentando que no las deportaran y las deportaron. Ellas eran de un pueblo en China, y las deportaron a Beijin y allí, quienes las esperaban probablemente eran los tratantes y las habrán vuelto a mandar a otro sitio. Eran trata de seres humanos con fines de explotación laboral, de internas en casa. Eso se da un montón también. [...] el Director del CIE no las quiso mandar al Centro de Salud, si las hubiera mandado al Centro de Salud con un cuadro de intento de suicidio

las dos, hubieran perdido el vuelo. Pero no quisieron, las amordazaron, las pincharon Orfidal o lo que las tuvieran que pinchar, y las deportaron. Ahí estuvimos, además a saco, con Médicos del Mundo, la Jueza (de Control), nosotras hicimos escritos, denunciemos, pero no conseguimos pararlo.

Este relato es especialmente importante porque se puede apreciar la deficiente gestión que se hizo del caso. Además, invita a reflexionar sobre el papel que jugó el CIE en el proceso de explotación ya que la no intervención, o más bien la intervención en contra del derecho de protección de estas mujeres, favoreció, no solo que no salieran de la red de trata, sino el reintegrarlas en la misma, desatendiendo la función de protección y de persecución de delitos de la propia Policía.

El tema de la trata en el CIE ha surgido como una cuestión emergente que no se buscaba de manera consciente al formular las preguntas, pero, dada su importancia, se ha recogido en el análisis, a pesar de que no se profundizó mucho más en él. Es necesario señalar que, como ha ocurrido en el ámbito de las prisiones, que sea un tema que se ha abordado en ambos casos de manera espontánea por las personas entrevistadas refleja la importancia y las implicaciones que tiene en el ámbito de las migraciones y, en especial, en la atención a las mujeres extranjeras que se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad. Sin embargo, resulta muy preocupante recoger este tipo de testimonios en los que el CIE parece que ha jugado un papel activo en la reintroducción de estas mujeres en la red de trata cuando, al ser internadas, se tenía la oportunidad de comenzar un proceso de atención y de recuperación de estas.

Vol05: Justo hoy he ido a visitar a dos hermanas de Costa de Marfil que llevaba viéndolas cuatro semanas, y ya no estaban. No me han querido decir si las han liberado o no, supongo que las habrán liberado. Que vinieron juntas en una patera, tienen una hermana que ya está en Francia dedicada a la prostitución, evidentemente, intenté convencerlas para que pidieran asilo y dijeron que no porque hablaron con la hermana y la hermana les dijo que si pedían asilo en España no iban a poder ir y me temo que van a acabar dedicadas a lo mismo. Éstas salieron huyendo de su casa porque su padre murió, en Costa de Marfil la tradición es que el hermano del padre se hace cargo del patrimonio, de las deudas y de la familia y el hermano decidió que las casaba con alguno, normalmente viejo del pueblo, y ellas no querían. Además, unas niñas monísimas, bueno niñas, tenían veintinueve... que no los aparentaban, cosa rara porque suele ser al revés, aparentan ser más mayores de lo que son. Entonces la madre les dijo que se escapan. Han pasado por todo. Según ellas no, que no llegaron a la prostitución pero que trabajaban en el servicio doméstico en Marruecos, pues tú imagínate. En Marruecos, en servicio doméstico, una subsahariana, que los odian a los negros. Pero bueno. Y hoy ya no estaban. O sea, que te quiero decir, que lo más vulnerable, de lo más vulnerable de todo. En el caso de las paraguayas no, no tanto, porque tienen un nivel más alto, más apoyo, más gente. Pero claro, una chica que llega de Senegal o de Nigeria a España. No tiene a nadie.

A continuación, se ha rescatado un fragmento de una entrevista en la que se narra cómo se llevó a cabo una entrevista a una víctima de trata. En este caso, sí que se contaba con la presencia de una traductora, pero es llamativo el entorno en el que se desarrolla la entrevista y el desconcierto de la víctima al ver cómo reaccionaban las personas que tenía a su alrededor. Como se ha dicho anteriormente, la labor de la Policía en la detección y protección de las víctimas vuelve a describirse como muy poco profesional y carente de humanidad.

Vol05: Temas de trata. [...] pues cuentan poco, pero tampoco se les da un ambiente ni se les incentiva para que puedan denunciar. Hemos tenido casos de hacerle la entrevista, porque ya al final reconoce la niña o la chica que sí que tiene un teléfono, y que cree que sí que debe dinero pero que no sabe, que no está segura... y la entrevista hacérsela la Policía... en una sala con la radio al fondo y gente trabajando en otras mesas y la Policía... que serviría para pegar tiros y para otra cosa, pero desde luego en una entrevista con un poco de empatía y de... “no, no pero que a mí me cuentes... que me digas tal”, y la niña estaba contando una historia, que la traductora que era la primera vez que hacía esa labor de ... las tienen registradas o, digamos, de alguna manera, estaba... se echaba a llorar, de la historia que contaba la niña, la traductora llorando a lágrima viva, no podía ni traducir, tenía yo que decir “no, es que esta señora no ha dicho que esta niña está diciendo esto” hasta que me mandó callar la Policía porque yo no debería estar incluso allí, pero no quería hablar si no... había logrado que se abriera un poco, pues era para darle un poco de confianza a ella.

Yo: ¿En qué idioma hablaba?

Vol05: En inglés, aquella niña era en inglés.

Yo: ¿La Policía no entendía el inglés?

Vol05: No, y ya te digo el entorno de la entrevista. O sea que te quiero decir, ¿sugerencias? Estaríamos tardes y tardes hablando ¿no?

En resumen, podríamos decir que la presencia de víctimas de trata en el CIE es una realidad y que, si bien este hecho no contraviene la normativa vigente, sí que hay datos suficientes para considerar que su atención y detección no es la adecuada e, incluso, pueden darse casos en los que el sistema, mediante la ejecución de la expulsión, haya facilitado el regreso de la presunta víctima en la red. Además, la presión y las condiciones que se denuncian en estos relatos, parece que ofrecen muy poca garantía para el proceso de detección de posibles víctimas de trata.

Menores y menores víctimas de trata

Otro de los colectivos extremadamente vulnerables y que de ninguna manera deberían de estar relacionados con el CIE son los menores de edad. Durante la investigación nos

encontramos con cuatro supuestos relacionadas con menores en los que el CIE vulnera sus derechos:

- menores internados basándose en la prueba de determinación de la edad
- menores víctimas de trata
- madres con una gestación tan avanzada que han dado a luz durante el internamiento
- menores que se han encontrado en una situación de desprotección debido al internamiento repentino de sus progenitores.

Volvemos a tener como ejemplo el CIE de Barranco Seco en el que, según uno de los testimonios recogidos, incluso podían encontrarse pañales dentro del centro.

Vol04: [...] en el CIE de Barranco Seco se han dado embarazos y se han dado casos que han nacido niños en el CIE. Van al hospital y luego... o sea, una cárcel literal, una cárcel como en El Salvador con colchonetas en el suelo. Colchonetas sin sábanas, porque como con las sábanas te puedes ahorcar pues... Daban sábanas... todo eso lo hemos ido consiguiendo, pero cuando entramos la situación era así, sin lavadoras... [...] Pero... si, había pañales. Yo cuando he ido al almacén había pañales en el CIE. Entonces, la demostración de que algo... ahí algo había ¿no?

Relacionado con el incumplimiento de la normativa vigente encontramos este fragmento concerniente al CIE de Madrid, donde el jurista denuncia que no se ofrece la adecuada protección a menores víctimas de trata que han sido internadas en el CIE, ya que, al ser consideradas únicamente como menores no acompañadas, fueron liberadas e internadas en un Centro de Menores, donde fueron captadas de nuevo por la red.

Jur02: [...] te puedo contar casos de menor víctima de trata, que va a un Centro de menor de víctima de trata y a los dos días... porque no hay un análisis conjunto de MENAS y víctimas de trata, y MENAS o solicitantes de asilo, allí te tratan como meramente MENAS, no se les hace, entró en un centro de menores y a los dos días se la había vuelto a llevar la red. Eso es ya una falta de ... no solo de la gente que no tiene un perfil claro de vulnerabilidad o de obligación de protección legal, sino también a gente que tiene figuras de protección legal, no tiene ningún tipo de acompañamiento, más que las precarias protecciones que tienen las distintas figuras.

La determinación de la edad es una cuestión controvertida y comentada por diferentes informantes. El relato de esta voluntaria recoge las dificultades y arbitrariedades con las que se encuentran cada vez que se detecta que hay un menor en el CIE de Aluche, a pesar de que es obligatorio que prevalezca el interés superior del o de la menor...

Vol06: Hay personas que declaran que son menores de edad y les ves, y físicamente tienen cara de críos, la verdad. ¿Qué pasa? Que no tienen los documentos originales porque tienen que ser originales [...]. Entonces ahí ya empieza el procedimiento de cómo se determina la edad. Algunos de ellos les

hacen las pruebas de edad, la de la muñeca en cuanto que llegan a la costa entonces llegan al hospital. Son pruebas muy de andar por casa y con un margen de error muy grande. Pero casi siempre determinan que son mayores o entre diecisiete y diecinueve y dices "¡caray!" si es diecisiete... ¿Por qué no? Pues consideran que son mayores y ya está. Hay veces que no dicen nada en costa y cuando llegan al CIE nos lo dicen a nosotros, entonces solicitamos al Juzgado de Control que les hagan la prueba, pero estamos un poco en las mismas. Les mandan Marañón (al Hospital Gregorio Marañón) y siempre es una edad como muy límite. Yo no he visto niños que tengan 14 años siempre son 16, 17 pero claro 17 es una edad muy límite. Debería primar el bien del menor. Sobre todo, cuando son crías y ves que están con gente ya muy mayor. Algunos sí que declaran que son menores y ha salido que son menores y entonces el juzgado de control insta a la Fiscalía para que lo saquen inmediatamente del CIE.

La última situación relacionada con personas menores de edad se produce cuando, sin estar ellos internados, sus familiares de referencia, normalmente progenitores, están ausentes como consecuencia de un internamiento repentino de estos en el CIE. En este caso, las niñas y niños se encuentran con que sus padres o madres no van a buscarlos al colegio o no llegan a casa, teniéndose que quedar a cargo de otra persona.

Vol05: A mucha gente la han detenido en la calle, a la salida del metro, que venía de trabajar y la han llevado a la cárcel, o sea a la Comisaría y de la Comisaría a los dos días al CIE, sin ropa, sin nada. Y su familia está en no sé dónde, a lo mejor están en situación irregular y no pueden venir a traerle la maleta desde León al CIE. [...] Se han dado casos de madres detenidas con el niño en la guardería y no poder... y tener que avisar a una vecina para que vaya a recogerle al niño porque ella está detenida y no sabe cuándo podrá volver a casa.

La solicitud de asilo en el CIE

Para abordar situaciones de vulnerabilidad extrema y migración forzosa, en el Derecho Internacional y el Derecho Europeo se han desarrollado las diferentes figuras de Protección Internacional. En las entrevistas, principalmente se ha abordado el asilo ya que es una cuestión que preocupa enormemente a las entidades, aunque también en menor medida se ha tratado la protección subsidiaria y el principio de no-devolución.

La Ley de Asilo establece que, en el Centro de Internamiento, el procedimiento que se sigue es el mismo que si la solicitud de asilo se llevara a cabo en una frontera, es decir, el procedimiento preferente.

Vol06: Una queja muy recurrente es una persona que ha solicitado asilo pero que no se le ha llegado a tramitar. El tema de la solicitud de asilo en el CIE es un caballo de batalla que llevamos ya un par de años peleándolo bastante.

¿Cómo se solicita asilo en el CIE? El CIE se considera puesto de frontera, como... Ceuta. Se considera que es un procedimiento urgente.

En el Reglamento no se menciona expresamente la obligación de informar a los internos sobre la posibilidad de solicitar asilo, aunque sí se recoge el derecho de ser informados sobre sus derechos (art 16.2). Los equipos de voluntariado de las entidades comentan se encuentran con un gran desconocimiento sobre este derecho por parte de la población internada. Además, denuncian la falta de transparencia en la gestión de las solicitudes. A pesar de que parece que actualmente se entrega una copia sellada al interno, aseguran que se siguen observando irregularidades.

Vol03: [...] Ahora, gracias a un Auto del Juez Ramiro García de Dios, que ya se ha jubilado, tiene la obligación de sellar y dar una copia sellada a las personas. Entonces eso garantiza más que le hagan la entrevista, pero... digamos que el derecho de asilo en España no es que funcione muy bien. Se rige casi más por el país del que vengas que por los motivos, o sea si eres de Venezuela te lo dan porque gobierna Maduro si eres de Siria pues sí, evidentemente. Pero, muchas veces, por no ser de un país... a veces puedes tener una situación peor, pero... o sea, que es difícil conseguir el asilo en España, pues en el CIE muchísimo más.

La siguiente voluntaria, comenta más detalladamente esta circunstancia explicando que les consta que hay solicitudes que no llegan a valorarse porque no se sabe dónde está la propia solicitud a pesar de que los internos aseguran haberla realizado.

Vol06: El procedimiento habitual es que escribe en un papelito, me llamo fulano de tal, mi número asignado es tal y solicito asilo y si quiere intérprete o no. [...] Doblan el papelito y lo tienen que meter en el buzón del director del CIE. [...]. Entonces es el "buzón volador" que decimos nosotros o "sin fondo" o "que tiene un agujero en el fondo" [...] El interno deposita su solicitud y al día siguiente normalmente le llaman para iniciar el proceso que es poner las huellas, llamar al Colegio de Abogados de Madrid para que vengan, le presten declaración y el abogado presente la solicitud asilo. Pero hay muchas veces que no, el interno te dice que ha depositado la solicitud de asilo y pasan cuatro días y nadie le llama y vuelve a presentarla y pasan otros dos o tres días y siguen sin llamarle. [...] Entonces lo que solicitamos es que esa persona se la pueda entregar a un funcionario que el funcionario haga una fotocopia le ponga un sellito y se la devuelve. Los Jueces de Control, sobre todo Ramiro, ha hecho ya tres Autos. [...] Bueno, pues han pasado un par de meses y cuando tú preguntas a los internos e incluso a la Cruz Roja pues dicen "No, no, para la solicitud de asilo se sigue metiendo en el buzón del Director", o sea seguimos exactamente igual.

También denuncian el alto porcentaje de denegaciones de solicitudes, afirmando que incluso tienen que recomendar a personas consideradas "inexpulsables" que soliciten asilo una vez que

sean liberados. Esto puede deberse a que el procedimiento aplicado en el CIE es el procedimiento de urgencia, al igual que si lo solicitaran en un puesto fronterizo. Este procedimiento es menos garantista que el ordinario.

Vol06: Sí lo que pasa es que... últimamente sí que se nos está dando asilo. Pero antes no, no te creas que nos está echando mucha mano el ACNUR, hemos tenido reuniones... Llega un momento en el que tenemos una persona con estas características nos ponemos en contacto con ACNUR para que haga presión. Porque en el CIE la gran mayoría, no sé el porcentaje, de las solicitudes de asilo se deniegan. Es un procedimiento rápido, pero en muchos casos se deniega. También lo que hacemos con gente que sabemos que no lo iban a expulsar les decimos mejor espera a salir y a solicitarlo cuando estás fuera que tienes más posibilidades. Aquí lo normal es que te la echen para atrás.

Este otro informante comenta que CEAR ya no acude al CIE a realizar las entrevistas de asilo, y ofrece como una explicación la posibilidad de que la entidad no cuente con medios suficientes para que los profesionales puedan desplazarse al centro de internamiento. Esto puede suponer que, aun teniendo derecho, si la forma de solicitarlo no es la adecuada o la fundamentación no es la correcta, dicha solicitud no sea admitida a trámite.

Vol05: De las solicitudes de asilo tramitadas desde el CIE, no sé si es el diez o doce por ciento las que se admiten a trámite. Bajísimo. Es verdad que a veces se hace un uso un poco abusivo, pero bueno es un derecho y lo ejercen... el aviso de vuelo, pues piden asilo a ver si cuela, porque eso sí que paraliza la expulsión. Pero, también supongo porque todos tenemos los recursos que tenemos, CEAR ya no va a las entrevistas de asilo, y solo se admiten un diez, doce por ciento.

Como crítica y preocupación, señalan que existe un uso abusivo del asilo ya que es un medio eficaz para paralizar una expulsión y ganar tiempo para hacer las alegaciones. Esto nos exhorta a cuestionarnos cómo se pervierte el sistema y hasta qué punto las personas son llevadas al límite de la desesperación, debido al modelo actual y a la gestión de los flujos migratorios que estamos haciendo en España.

Jur01: [...]Hay personas que, por ejemplo, están a punto de cumplir los sesenta días que pueden estar como máximo en el CIE, piden asilo en el día cincuenta y nueve y lo tienen que dejar en libertad porque no se puede ejecutar porque está suspendiendo porque pidiendo asilo. ¿Correcto?

La protección subsidiaria y el Principio de no devolución

Además del asilo, la protección subsidiaria y el principio de no devolución son figuras que también protegen frente a la persona frente a la ejecución de una expulsión.

Esta jurista explica la dificultad que existe para fundamentar las solicitudes presentadas. No obstante, la existencia de un riesgo real y objetivo debería ser suficiente para poder aplicar la protección subsidiaria y el principio de no-devolución, aunque esta abogada afirma que dicho principio no queda garantizado.

Jur08: [...] es verdad que no todas las solicitudes de asilo tienen la forma fundamentada para poder dar la protección internacional, pero muchísimas veces hemos visto cómo una persona que en su país puede sufrir cierto riesgo, el asilo le es denegado. La protección subsidiaria, y el principio de no-devolución no está garantizado. [...] Quizá vemos cómo en la mayoría de ocasiones son países del África subsahariana, cuando se acepta. Si no, tienen que tener algo muy evidente, o pruebas muy claras que vengan a demostrar que esta persona corre riesgo en su país. Hemos visto como algunas han salido en libertad, no por la admisión a trámite del asilo, sino porque por lo que sea pasan los días de tiempo máximo en el CIE y salen en libertad.

No obstante, como afirma otro jurista, las personas que son ingresadas en el CIE no deberían ser susceptibles de poder beneficiarse del principio de no-devolución, por la propia contradicción que ello supone. Todo ello induce a pensar que el CIE se está utilizando como algo más que una medida cautelar, cuestión que se abordará en detalle más adelante.

Jur01: Desde el CIE, el principio de no devolución, en teoría... en teoría, es una contradicción en sus términos, ¿correcto? Porque el CIE, solo y exclusivamente, es para ejecutar una orden de expulsión. Por lo tanto, si alguien me dice ¿desde el CIE se puede garantizar el principio de no devolución? No. No tenía que haber entrado, que eso es otra historia. [...] y si tengo que aplicar el principio de no-devolución, o lo que sea, tiene que ser antes.

Jur08: Garantizarse, no se garantiza. No se garantiza. [...] O sea, digamos que la única forma que se tiene (de que no sean expulsadas) de cuando se admite a trámite (la solicitud de asilo) y entonces no son devueltas. Pero, que no se devuelven conforme al principio de no-devolución directamente no vemos. [...] Con lo cual, garantizarse, todo lo que pueda pelear el abogado de asilo y poco más.

Por último, con relación a este principio, vemos que hay personas que no lo conocían, si bien todas ellas eran voluntarias y no están relacionadas con el CIE de manera profesional. Este hecho muestra que es una figura bastante desconocida frente a otras de protección internacional.

Vol05: Yo lo del principio de no-devolución es que ni lo había oído.

Por todo lo expuesto hasta ahora, a pesar de que el principio de no devolución se recoge en la Directiva de Retorno como un principio para tener en cuenta, en la práctica no se estaría aplicando.

4.2.2.3. Periodo previo a la entrada en el CIE de Aluche

A continuación, comentaremos la fase previa al internamiento en el CIE de Aluche ya también es un elemento que ha surgido en las entrevistas. Por ello, se ha considerado oportuno incluir la información obtenida sobre otros CIE (concretamente el de Barranco Seco y, en menor medida, el de Hoya Fría), no con la intención de analizarlos en profundidad, sino considerándolos como un elemento clave en el itinerario de las personas extranjeras que están en este centro. Por tanto, la información recogida sobre el viaje a Europa, los CIE de Frontera Sur y otras situaciones que pueden dar lugar al internamiento.

El viaje a Europa

Para hacerse cargo del gran impacto que supone para estas personas el encierro y cómo les añade sufrimiento, es necesario conocer por qué se decidieron a migrar (proyecto migratorio) y las experiencias que han sufrido durante el viaje para llegar a nuestro país.

Este primer fragmento refleja las situaciones que ven los voluntarios que entran al CIE, así como los problemas a los que se tienen que enfrentar y que gestionar. En el relato se aprecia la desesperación y la impotencia ante esta problemática y los problemas que, uno tras otro, se van añadiendo a una situación, ya de partida, complicada.

Vol05: Las mujeres vienen, las mandan las madres, a buscarse la vida en Europa, trabajando en lo que sea. No sé si serán conscientes de a lo que las mandan o no, pero las mandan porque “aquí no podemos mantenerte y hay que ganar dinero, tus hermanos están trabajando ya en Europa. Tú, venga, vete para allá”. Yo conozco casos de acompañar el hermano, no sé si era de Mali, hasta la frontera, hacer los acuerdos con los que iban a pasarla, y cuando ella se daba la vuelta el hermano ya había desaparecido y ya estaba... se había acordado un pago o lo que fuera. Son historias... y en el mejor de los casos, una familia que a lo mejor ya ha muerto el padre o es viejo, “búscate la vida en Europa, mira ¿no ves por la tele los campos de fútbol?” Todos los que vienen quieren jugar al fútbol..., es que son historias... No es fácil, es muy duro. Como nosotros ahora que mandamos a nuestros hijos fuera, y están en el primer mundo y no están perseguidos y sin papeles. Pues para ellos es muy duro, el abandonar su casa, su hogar, es muy duro, y si encima te han detenido y te han mandado de vuelta, ya, vamos, eres un apestado. Y ¿qué hacen? Pues buscarse la vida, sobrevivir, de mantero, de lo que pueden.

Quienes llegan a España cruzando África sufren experiencias realmente traumáticas y, además, supone una gran inversión en tiempo y esfuerzo. Esta voluntaria relata cómo se lleva a cabo el primer contacto entre la entidad y quienes acaban de llegar al CIE de Aluche. Destaca la importancia de la escucha y de generar un vínculo para que puedan desahogarse. Gracias a ella

podemos aproximarnos a los diferentes países por los que pasan y qué les sucede cuando están en Marruecos esperando para entrar a Europa.

Vol06: El atravesar África bien a pie, o bien cuando iban directamente a Canarias en las pateras que eran viajes de ocho o diez días en una barca. Porque ahora, claro, desde Marruecos a Almería pues es una noche o un día. Pero antes esos trayectos en las pateras, eso era terrible. Y también es terrible el que viene desde Ghana, Senegal o Nigeria atravesando todo África. Entonces, las historias son trágicas. No se te abren en un primer momento, es lógico, entonces intentamos presentarnos y generar un poquito de confianza con esa persona ¿no? Si no consigues que se abran en un primer momento, como les vemos una o dos veces a la semana hay muchas ocasiones para intentar que se genere esa relación. La verdad es que son súper agradecidos, en seguida te cuentan, lloran mucho... son muy jóvenes, es gente muy joven que ha sufrido ya... sobre todo cuando llegan a Marruecos... porque el viaje puede ser muy duro, pero sobre todo cuando llegan a Marruecos ya ahí se quedan, la mayoría, varados mucho tiempo. Y en Marruecos les tratan muy mal... los bosques, la Policía... incluso la población. El árabe con el negro es bastante racista y lo pasan muy mal, pero muy mal de verdad.

La importancia del acompañamiento a diferentes niveles es algo que destacan todas las personas entrevistadas, ya sean profesionales o voluntarias, trabajen dentro o fuera del CIE. Aquí vemos cómo son los primeros momentos de entrada al CIE, la casuística tan diversa que existe y la dificultad que ello conlleva para planificar la intervención social.

Jur03: Lo más positivo es estar acompañándolas. Es el acompañamiento y el apoyo. O sea... aparte de que luego hay cosas muy positivas como que puedas ayudarles a contactar con su familia en el país de origen, o fuera. Hay personas que acaban de llegar, pero hay otras que llevan ya... que están ya asentadas en España, tienen arraigo. Pero claro, los primeros momentos son bastante duros, aunque puedan llamar... se desconciertan hasta que les localizan y saben dónde están, pues es importante, sí. Pero vamos, yo creo que para ellos lo más importante es el acompañamiento y el saber que estamos ahí y que pueden acudir a nosotros para lo que necesiten dentro de lo que podemos hacer, claro.

Este voluntario ahonda un poco más en las penalidades y abusos que sufren quienes cruzan África y forman parte de las personas “recién llegadas” que se encuentran en el CIE.

Vol05: Esa es una tipología, una persona que ha llegado sin documentación después de una travesía, que ahí oyes historias de dos o tres años cruzando África, pasando todas las penalidades del mundo y todas las atrocidades que te puedas imaginar, desde ser atracados, robados, explotados... dos años quemando etapas, trabajando, comiendo... sobreviviendo hasta llegar a, la mayoría, a Libia que es como el gran puerto del Mediterráneo y unos cuantos llegan a la frontera norte de España. Antes era más típico el salto de valla, pero desde que se han reforzado las vallas en España y Marruecos ha puesto fosos,

y no pueden saltar la valla pues en patera a Melilla o a Motril, según donde hayan embarcado. Te puedes imaginar que una persona que llega así y después de tanto tiempo, sin nada, sin abrigo, muchas veces enfermo, en el mejor de los caos, a lo mejor solo con Tuberculosis, pero puede haber de todo [...]

Como se desprende de los relatos, la última etapa del recorrido del continente africano es muy cruel. Los testimonios coinciden en la hostilidad y en los malos tratos que sufren las personas de origen subsahariano en Marruecos. La voluntaria anterior comentaba el rechazo y el racismo de la población marroquí hacia estos migrantes, mientras que este fragmento se centra en la actuación de la Policía marroquí.

Vol05: Vienen los más emprendedores, digamos, y llegan los más fuertes, porque hay que oírles las historias de lo que les pasa en Marruecos, de cuando las Fuerzas de Intervención marroquí les devuelven al desierto sin agua, les abandonan allí para echarles del país en la frontera con Argelia, y vuelven otra vez... los que estaban en el Gurugú meses y tal. Sanos te digo yo que no llegan, y de la cabeza llegarán como lleguen, pero eso se detecta menos, solamente detectas casos que están fatal.

La búsqueda de una vida mejor es el motor de la decisión de migrar en la mayoría de los casos. Bien alentadas por sus familias o como decisión propia, muchas personas subsaharianas optan por venir a Europa para desarrollar su proyecto migratorio y vital. El cruce del continente puede durar años y las experiencias sufridas son aterradoras cuando se escuchan, convirtiéndose en víctimas de las mafias que, ya sea como traficantes o como tratantes, les explotan durante el viaje someténdolos a torturas, abusos sexuales, hambre, sed, etc. Esta realidad es la que cuentan las persona internadas en el CIE de Aluche a quienes les atienden durante los días o semanas que permanecen allí.

Los CIE de Frontera Sur

Tras la llegada a las costas españolas, muchas veces se produce el primer internamiento en los CIE de Frontera Sur. Uno de los voluntarios entrevistados entiende que el motivo de que sean trasladados desde los CIE de Canarias hasta el CIE de Madrid es, por un lado, para aumentar las posibilidades de que se lleven a cabo expulsiones y, por otro, para que puedan ser derivados a recursos de Ayuda Humanitaria en una zona del territorio español dotado de una red de atención más potente que la de las Islas Canarias.

Vol04: Básicamente porque son personas que tienen muy pocas posibilidades de deportar desde el CIE de Barranco Seco. El dato del año pasado (2017) era que solo el cero coma seis por ciento del CIE de Barranco Seco fue deportado.

Gracias a su experiencia como voluntario en el CIE de Barranco Seco relata qué sucede cuando las personas llegan a las costas canarias.

Vol04: En Barranco Seco, sobre todo las primeras setenta y dos horas, o sea, desde que llega la patera, era intentar movilizar todo lo que puedas. Intentar hablar con abogadas, intentar hablar con CEAR para que puedan... tienen tres días y cuando llegan al CIE ya han estado detenidos, y no sabemos dónde están detenidos. Además, situaciones como que han dejado incluso en un container de basura a los internos, a los migrantes. [...] Al salir de la patera, ha habido casos en los que los han llevado a la Comisaría del sur de Gran Canaria, los han dejado durmiendo atrás en parking en un camión de basura porque había una supuesta infección de ébola que nunca existió, pero bueno.

Este mismo informante explica los sucesivos internamientos que sufren las personas llegadas en patera a las islas.

Vol04: [...] Ahora mismo lo que se hace normalmente es: las personas llegan a la provincia oriental de Canarias, normalmente a Fuerteventura o a Lanzarote, esas personas pasan setenta y dos horas en la comisaría de allí, se las lleva en un barco comercial, normalmente, maniatados, a la vista de todo el mundo, al CIE de Barranco Seco. Están dos semanas en el CIE de Barranco Seco y en el CIE de Barranco Seco las condiciones son tan nefastas que la Delegación del Gobierno los envía al CIE de Hoya Fría. Y desde el CIE de Hoya Fría, se les deriva, si se puede se les deriva antes a Aluche y, si no, a piso de Ayuda Humanitaria o se les deja ahí en Canarias. Que no suele ser el caso porque es complicado, porque no hay una estructura social, digamos, muy potente como en el resto del Estado.

En un alto porcentaje las personas proceden de diferentes lugares del continente africano. Cuando llegan al CIE de Madrid, las entidades observan que, muchas veces, no entienden lo que les está pasando y no saben el motivo de su reclusión. Es ahí cuando, como cuenta esta voluntaria, tienen que comunicarles la situación en la que se encuentran. Todos los relatos coinciden en la dureza de este momento y en la necesidad de dar la mayor cantidad de información posible y con la mayor claridad de la que son capaces, ya que de ello depende, en gran medida, evitar la expulsión y poder controlar el estrés y la ansiedad de las personas afectadas.

Vol06: [...] Pues la mayoría de las veces, nos encontramos con que no tienen idea de por qué están ahí. Y entonces se lo tenemos que contar nosotros. Tienes que tener un poquito de mano izquierda, es un poco difícil. Además, en el caso de los africanos, esto son las cifras oficiales del CIE, la gran mayoría quedan en libertad, no son expulsados. Entonces juegas un poquito con eso ¿sabes? Intentas darles ánimos, les dices “sí, efectivamente, estás aquí y puedes ser expulsado porque para eso estás aquí”. Y [...] ellos lo ven que la Policía se va llevando al aeropuerto a gente con mucha frecuencia para ser expulsada. Sobre todo, a los argelinos y marroquíes, sí que son expulsados. Ello lo tienen que saber porque lo ven, pero les dices “pero, en vuestro caso, como no tenéis documentación, como vuestro país no os va a documentar, lo más probable, ¿qué va a pasar? que os van a tener aquí treinta, cuarenta, cincuenta días”... no suele llegar hasta los sesenta pero sí que suele ser un periodo largo,”... hasta que os encuentren un lugar de acogida”

¿sabes? [...] Entonces les das un poco ánimos por ese lado. [...] tienes que darles esperanza.

Tras conocer cómo es el viaje por África y sus consecuencias en las personas que lo han sufrido, es inevitable pensar que los CIE se convierten en el dispositivo de acogida más duro e impersonal de nuestro sistema. Además, tras la detención en frontera no son internadas en un CIE, sino que, como veremos, es habitual que sean retenidas en un CIE del sur hasta ser trasladadas a un CIE de la Península.

Situaciones que pueden dar lugar al internamiento

Hasta ahora hemos analizado el proyecto migratorio y el viaje, así como lo que sucede hasta que son internados en el CIE de Aluche. Pero ¿qué factores de vulnerabilidad se han detectado en las entrevistas? Esta es una cuestión muy importante ya que tener en cuenta estos factores podría servir, tanto para evitar un internamiento como para, si se produjera, evitar la expulsión y favorecer la integración de este colectivo. A continuación, se citarán y analizarán los que se han recogido, aunque varios de ellos ya han sido mencionados con anterioridad.

A. Factores de vulnerabilidad

En primer lugar, vamos a abordar la figura del arraigo (tanto en su concepción jurídica como en la social), la cual está íntimamente relacionada con la posibilidad de tener y demostrar un domicilio conocido y con los controles de identidad, conocidos comúnmente como “redadas racistas”, siendo uno de los medios por los que las personas ingresan en el CIE. Como comenta esta voluntaria, las mujeres están menos expuestas que los hombres a estas redadas ya que muchas de ellas trabajan en empleo doméstico y, por ello, no deambulan por la calle como los varones.

Jur04: La parada por documentación es totalmente racial, es por rasgos físicos. A los que menos paran, venezolanos y colombianos, y hay un montón. Esas paradas y “pedidas” de documentación es por rasgo o por perfil físico.

Vol05: [...] luego está el tema de las devoluciones exprés que ahora se está utilizando como medida sustitutiva del CIE, como está habiendo tanta contestación social de los CIE, cada vez está habiendo más expulsiones desde Comisaría... Si va a salir un vuelo a Marruecos o a Senegal, aparte de avisar a las diferentes Brigadas Policiales para que hagan las redadas selectivas y tal de nacionalidades en Lavapies o donde sea. Que a veces se da la curiosidad de que les citan directamente en Comisaría, si están buscando nigerianos, buscan en los archivos y “pásese por la Comisaría que tenemos una gestión

de su interés”, entonces, llega allí y directamente le detienen o le llevan al aeropuerto.

Este otro informante, denuncia los lugares donde suelen producirse estas identificaciones, como son algunas paradas de metro y los intercambiadores de transporte público. Insiste en el aumento de las redadas cuando va a producirse un vuelo a un país determinado.

Vol02: [...] En algunas estaciones, en Atocha, por ejemplo, siempre hay policías mirando, si ven a uno con rasgos no españoles que pueden ser africanos no sé qué, en seguida le piden la documentación. Y es un sitio de caza. Y el metro es otro sitio de caza. Y cuando se está preparando un vuelo... De eso no hemos hablado, hay vuelos militares y vuelos comerciales.

En el siguiente fragmento, la informante detalla las consecuencias individuales y familiares en el día a día de las personas, que tiene el internamiento en un CIE. Como puede observarse, se trata de personas que se encuentran en riesgo de exclusión social y la detención agrava su situación.

Vol06: [...] hasta ahora hemos estado hablando de recién llegados que luego algunos cuando salen saben que están en una organización, otros siguen el viaje y, bueno, más o menos. Pero tienes el otro caso de la gente que lleva muchos años en España y que trabajaron en su día, incluso cotizaron, pero se han quedado sin trabajo. [...] Entonces, en el primer momento que les coja la policía y no hayan podido renovar la tarjeta pues orden de expulsión y al CIE. Gente que es muy posible que tenga familia o que tengan a su hábitat o que esté trapicheando, pero pueda pagar una habitación en algún sitio o que tenga un trabajito de lavaplatos en un restaurante, aunque no le paguen. Entonces están buscándose la vida cómo pueden y claro llegan al CIE, y eso les complica todavía más porque el que tenía trabajo de lavaplatos, si no vas a trabajar te quedaste sin el trabajito, si tenías una habitación alquilada y no pagas el mes siguiente también te queda sin habitación, si tienes alguna familia que normalmente la mujer no trabaja, y tienes algún hijo y tú eres el que llevaba algo de dinero eres tú... Pues primero les van quitando la luz y si no se paga les dejan en la calle entonces hay una situación de estrés ahí dentro tremenda.

También, la imposibilidad de comunicar un domicilio conocido supone un mayor riesgo de sufrir un internamiento, lo que ahonda en el perfil vulnerable antes mencionado.

Cur01: Como, por ejemplo, nos ocurre con la gente sin techo ¿no? La gente sin techo es mucho más punible.... Yo me acuerdo con un magistrado de la Audiencia Provincial que nos decía “por la tonta, pero tremenda razón porque ¿dónde le notifico yo que venga a un Juzgado, en un banco?” Si, si es una barbaridad, pero ¿cómo aseguro yo encontrar a este señor? Claro, ¿dónde citas tú a los mendigos que viven en la Plaza Mayor? ¿En el banco de la derecha tercero empezando por la salida a Mayor? Claro... ¿dónde...? Más luego, en el caso de los CIE ... el ejemplo de aquella persona a la que han metido, han ordenado su ingreso en prisión un juez de La Coruña, con abogado lógicamente

en La Coruña y ya, se ha quedado a expensas de la maquinaria de la Administración, la Administración que en general funciona tan bien, y el tema de extranjería es tan sencillo....

Es decir, nos encontramos con que la pobreza es un factor que aumenta las posibilidades de sufrir un internamiento, al contar con menos medios tanto económicos como materiales. De esto se deducen dos cosas, que la persecución a personas con bajos recursos es mayor y que tienen menos posibilidades de defenderse de dicha persecución.

Jur07: Cuando hablamos de que estas personas son pobres, lo son para todo. Y lo son, también, para no eludir la acción de la justicia. Cuando un extranjero da un domicilio aquí, en España, es el domicilio en el que vive, y no tiene medios económicos para irse a vivir a otro. Detienen a una persona porque no tiene papeles, le ingresan en el CIE, da su domicilio y cuando sale va a ese domicilio, no se va a otro y cuando le comunican la orden de expulsión unos meses después sigue en ese domicilio. Vale tanto para delitos como para ejecutar estas órdenes administrativas. No hace falta encerrarles, se les puede localizar de otras maneras, se les puede obligar a hacer compareencias periódicas, se puede pasar por su casa y comprobar si están allí viviendo. O, incluso, se les puede poner una pulsera telemática, o a lo mejor una tobillera que es menos estigmatizante.

Por otro lado, los tres años establecidos en la LOEx para solicitar el arraigo social se considera excesivo. La supeditación de la regularización a un contrato laboral con unas condiciones difíciles de conseguir supone un importante obstáculo para la tramitación del permiso de residencia y trabajo. Gracias a este otro testimonio vemos las dificultades que tienen las personas migrantes para regularizar su situación y el periodo tan largo de tiempo que tienen que estar en una situación administrativa irregular hasta poder iniciar los trámites para regularizarse. Propone el Ayuntamiento de Barcelona como ejemplo de haber tomado algunas medidas positivas, al igual que el Ayuntamiento de Madrid también ha sido mencionado en otras ocasiones por la iniciativa de la Tarjeta de Ciudadanía.

Vol03: Por ejemplo, lo que están haciendo en Barcelona en el Ayuntamiento, facilitar el empadronamiento, no vincular la regularización al contrato de trabajo [...] Si estás en situación irregular quién te va a hacer un contrato para dentro de un año, yo por ejemplo tengo contrato por obra y servicio. Es que es súper difícil. [...] Claro, la Unión Europea te dice “tienes que expulsar a las personas en situación irregular”, pero no te dice cómo facilitar... que luego también se puede poner en cuestión la ley de la Unión Europea, pero dentro de la ley de la Unión Europea, pues eso facilitar, [...] es que tú no puedes obligar a una persona a estar 3 años en España para poder regularizar la situación.

A continuación, nos encontramos con una enumeración de los impedimentos que la Ley de Extranjería impone para regularizarse. La burocracia se constata con un elemento discriminatorio y de exclusión que dificulta enormemente la integración en el país.

Vol04: Les obligamos a ser una carga. Les obligamos a tener que ser población vulnerable, cuando no es verdad, sino todo lo contrario. La mayoría de personas que después de un tránsito complicadísimo consiguen los papeles están totalmente integrados. O sea, no ¿no? Como el resto. Si tú quitas todas las fronteras, que la última frontera es la Ley de Extranjería, tener que estar tres años, tener que tener un contrato para conseguir papeles, un precontrato, o tener que casarte de manera fraudulenta para poder tener algún tipo de arraigo... Si tú no tuvieras todas esas condiciones, esas personas conseguirían un puesto de trabajo, conseguirían desarrollar, hacer una empresa, hacer lo que quisieran, ser personas totalmente... o sea, las personas que vienen son personas muy válidas. Son valientes. O sea, no son... no son personas que estén en la última fase de su vida que tengan que estar dependiendo... sino que son personas muy independientes y con mucha fortaleza, para poder asumir los retos que se pongan por delante.

Por todo lo expuesto hasta ahora, podemos afirmar que la gran mayoría de las personas internadas en el CIE, se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, lo que las hace mucho más propensas a poder sufrir una detención y/o un internamiento.

B. Ciudadanía

Otro elemento importante es la ciudadanía, es decir si son considerados ciudadanos de segunda o no. La respuesta entre los entrevistados es unánime: ser extranjero supone no gozar de una ciudadanía plena. También opinan acerca de iniciativas municipales, como la “Tarjeta de Ciudadanía”, como medida que garantice los derechos mínimos de acceso a recursos básicos de estas personas.

En primer término, destacamos la queja de este jurista que incide en una cuestión fundamental ya que, ni siquiera la nacionalización, les otorga el estatus de ciudadano pleno.

Jur01: Ahora estamos hablando de extranjeros nacionalizados que para mí eso... no hay diferencia entre un derivativo o un originario... pero hay gente que le gusta mantener ese concepto.

El siguiente testimonio continúa en esa línea, comentando que el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía solo se ejerce si la persona es autóctona del país en el que reside.

Cur01: [...] creo que es importante también la distinción entre la ciudadanía y las posibilidades de ciudadanía ¿no? Aquí yo creo que se ha decidido que la ciudadanía es posible para todos los que tenemos papeles, aquellos que hemos nacido a este lado de la valla ¿no? Pues toda esa gente, si te están diciendo todo el rato que eres tonto, que te están minusvalorando, que no puedes, que no tienes capacidades, pues al final nos pasaría a todos ¿no? Pues al final dices, pues será ¿no? mucha gente que al salir del CIE que dice “pues a lo mejor me

tengo que marchar” y a lo mejor llevas aquí más años.... Que es que viniste con cinco años o quince y tienes cincuenta.

Dos de las juristas entrevistadas coinciden en que la Tarjeta de Ciudadanía es una iniciativa positiva que puede contribuir a evitar detenciones repetidas y a identificar a la persona que la porta.

Jur03: Cada Comunidad Autónoma ha legislado como ha podido. Yo creo que la Tarjeta de Ciudadanía les puede ayudar para demostrar el tiempo que llevan, lo de la Sanidad también, cada Comunidad lo lleva como puede... si cambia otra vez la ley a como deber ser que es la Sanidad universal, sí que les va a ayudar, también les va a ayudar a identificarse, a no ir por la calle sin ningún papel, a llevar un documento en el que diga cómo te llamas y dónde está tu domicilio, pues así ya vas identificado, aunque sea un documento de una Comunidad Autónoma. Yo creo que sí que sirve y que evitaría que te vuelvan a detener y a llevar a comisaría.

Jur08: En Barcelona creo que ya ha entrado en vigor y en Madrid se está trabajando, una Tarjeta de Ciudadanía. Esa tarjeta lo único que te dice es que eres “Pepe”, que tienes NIE tal y que no tienes papeles. Entonces, esa tarjeta te da acceso a servicios sanitarios, servicios sociales... es una posibilidad. Como posibilidad existe y viabilidad hay, es una cuestión de voluntad.

C. Discriminación y prejuicios

La discriminación y los prejuicios hacia las personas extranjeras están presentes constantemente en las entrevistas, ya sea refiriéndose a las políticas, la normativa o al discurso mayoritario de la población española.

En primer lugar, se alude a la Sentencia 115/1987, de 7 de julio del Tribunal Constitucional en la que se dirimió la controversia acerca de si era legal que por una falta administrativa un juez pudiera dictar una orden de internamiento.

Jur08: Hay una Sentencia del Tribunal Constitucional, que vuelve a insistir... porque se planteó que la privación de libertad por parte de la Administración no es constitucional, siempre tiene que venir de una condena penal... en los CIE a través de muchas denuncias que hubo porque se está privando de libertad en centros tal por parte de la Administración. Entonces, para revestirlo de constitucionalidad dentro del marco español, la sentencia del Constitucional decía, con una serie de requisitos, que sea un centro no penitenciario, vuelve a insistir, bajo un mandato judicial, si es el juez quien autoriza el internamiento... esta sentencia amainó muchas las aguas porque tenía muchas garantías... pero, después, materialmente, se sigue sin avanzar. ¿El por qué? Yo creo que no deja de ir acompañado de la política migratoria.

Para concluir, se recoge la opinión de dos juristas que se refieren a la criminalización que, en su opinión, promueve la Ley de Extranjería y a la creación de dos tipos de personas (“legales” e “ilegales”) que esta misma norma genera.

Jur01: Si, sigue teniendo adeptos el concepto este de que todo lo de fuera es dañino y perjudicial. Porque la ley es criminógena para los extranjeros, entonces, partiendo de esa base, hay que cambiar un poco el chip.

Jur03: Que, además, yo todavía no entiendo cómo una persona puede ser ilegal. Ni ilegal ni irregular, y mira que lo he preguntado, pero nadie me ha sabido responder... Podrá tener papeles o no, pero la persona es tan legal, quien los tiene como quien no los tiene.

4.2.2.4. “Uso de facto” de los CIE

Una de las quejas más repetidas en los últimos informes publicados sobre la situación en los CIE, se refiere al uso que se hace de ellos. Los testimonios de las personas entrevistadas denuncian que los CIE están cumpliendo una función diferente a la que se establece en la normativa.

Jur08: Una cosa que reclamamos mucho en el CIE que no tienen formación ni ocio bien reglado, tienen juegos de mesa, cartas, balón... pon un curso de español. Pero todo viene con la perspectiva de cerramos puertas y fuera. Y entran muchísimos en el CIE sabiendo que no van a ser expulsados, muchísimos, la mayoría de gente de patera... Pretenden que sea una medida disuasoria que no lo es, porque la gente no cuenta que ha estado en el CIE. De hecho, cuando entran tienen derecho a hacer una llamada y les decimos que avisen a su familia y te dicen “no les pienso decir que estoy aquí” porque es un proyecto migratorio que ellos tienen y el estar ahí encerrado tiene un aspecto psicológico que no se tiene muy en cuenta pero que es muy duro, después de todo lo que han vivido y que acaban encerrados en una cárcel, muchos de ellos no lo cuentan.

Normativa: La Directiva de Retorno y el Reglamento CIE

La Directiva de Retorno y el Reglamento CIE son las normas más presentes y citadas en las entrevistas. Por ello, a continuación, vamos a analizar las opiniones ofrecidas sobre cada una de ellas. El orden que se seguirá para el análisis es el de jerarquía normativa, por lo que comenzaremos por la Directiva y continuaremos con el Reglamento.

Esta jurista define el papel que la Directiva de Retorno otorga a los CIE dentro de la política migratoria europea.

Jur08: [...] Los CIE no dejan de ser una pata de esa política migratoria. Es más, la Directiva de Retorno promueve los CIE, los promociona, prevé más tiempo de internamiento, va totalmente en sentido contrario a lo que las entidades sociales y el movimiento social estamos reclamando.

En relación con el mencionado artículo, este jurista considera que es una cuestión ideológica cuyo fin es la criminalización de la migración, a pesar de que entiende que el espíritu de la Directiva es la armonización de la normativa de los diferentes países.

Jur01: A ver, ¡Dios quiera que no! Eso sí son bastante... vamos a ver... Eso es ideología pura, ¿de acuerdo? Desde el punto de vista objetivo, las cárceles están para los delincuentes ¿de acuerdo? ¿Estamos todos de acuerdo con eso? Bien. Entonces, tenemos una situación que aquí tenemos gente privada de libertad, pero gozan, cuando están privadas de libertad, de menos derechos que los que cometieron delitos. A partir de ahí... toda discusión es válida. ¿Preferimos que tengan más derecho? ¿Cómo? ¿Mandándoles a Centros Penitenciarios? Yo creo que no. Yo sigo diciendo que... ¿por qué? Porque ese es el peligro, y ese es el próximo paso que se va a querer dar. Y en muchos países de Europa pueden estar privados de libertad los solicitantes de asilo. ¿Y está bien eso? Yo creo que no. [...] ¿Qué hacemos? Los tenemos que controlar a los que vamos a expulsar". Fenomenal, pero búscate otra cosa. ¿Por qué la génesis de la Directiva del Retorno? ¿Por qué se pone la Directiva del Retorno? Ahora que pueden estar hasta seis meses prorrogables, ¿por qué será? Porque muchos países de Europa ni siquiera se ponía fecha, pueden ser privados de libertad hasta que se ejecute su expulsión del país.

Incide en esta cuestión y resalta que la normativa española es, en este caso, más garantista que la Directiva y que la legislación vigente de países vecinos. Aun así, se observa cómo en nuestro país ha aumentado en veinte días el tiempo de reclusión (pasando de cuarenta a sesenta días como tiempo máximo) y el abogado no es muy optimista sobre lo que puede pasar más adelante.

Jur01: ¡Indefinidos! Gran Bretaña, Hungría, Austria... ¡indefinidos! Y en España protestaban porque podían estar hasta cuarenta días. Por eso viene la Directiva del Retorno. Aparte que es muy mala para los efectos de España, porque España tiene unos estándares muy superiores a los que establece la Directiva de Retorno, pero claro, está pensando en otros sistemas, en los cuáles podían estar privados de libertad mucho más tiempo de lo que estaban en España. ¿Que para nosotros es un retroceso? Por supuesto, pero eso no quita... la situación puede venir a peor.

Referidos al RCIE, todos los testimonios recogidos podrían resumirse en dos ideas: la importancia de que finalmente se aprobara una norma en la que se recogieran unas mínimas garantías de funcionamiento de los centros de internamiento, y la arbitrariedad y diferencia territorial que existe en la aplicación de este, dependiendo del CIE en el que nos encontremos y

de la persona que ocupe la Dirección. Ambas ideas se mencionan en este fragmento, obtenido de la entrevista a un abogado.

Jur01: El único hecho positivo dentro del Centro de Internamiento ha sido que por fin hay un Reglamento de CIE. Punto. Que tampoco se cumple. Pero bueno, ten en cuenta que los CIE funcionaban por una Orden Ministerial del año noventa y nueve, o sea... siempre ha sido bastante "alegal", por decirlo de alguna forma. No estaban bien definidas todas las funciones del CIE y demás. El hecho positivo es que, efectivamente, podemos encuadrarlo dentro de una norma.

Este informante ahonda en la misma cuestión y considera que la indefinición existente en la redacción del propio texto responde a una "ambigüedad calculada". Esto, además de las carencias que se citarán a continuación, supone que la Policía realiza funciones diversas dentro del centro, lo cual, según el abogado, genera un malestar que es manifestado por el propio Sindicato de Policía.

Jur01: [...] ¿Qué son los CIE? Calabozos grandes. ¿Quién tiene el control del CIE? El Cuerpo Nacional de Policía. ¿Quién atiende... quién es el telefonista en el CIE? El Policía. Y se quejan ¿eh? Tú hablas con los sindicatos de Policía y te dicen "yo estoy haciendo aquí funciones que no es de Policía". Por eso hablábamos también del Reglamento de CIE que tiene un organigrama que todavía, ni si quiera se está cumpliendo ¿correcto? Toda la parte administrativa son todo Policías de gorra, es decir... pero ¿por qué? Porque todavía no está establecido si tienen que ser funcionarios o no. Y eso lo dejaron en la ambigüedad calculada.

Por su parte, esta voluntaria recalca la arbitrariedad que existe en la organización del Centro a pesar del Reglamento. Por ejemplo, expresa el desconcierto que sufren al verse privados, sin motivo aparente, de la posibilidad de que los internos hagan de traductores para otros internos.

Vol01: [...] existe ese Reglamento desde esa fecha y es del todo insuficiente y además tampoco se cumple. Cuando digo insuficiente pues es eso porque no regula muchísimas cosas ¿no? Entonces hay cuestiones como las visitas, cómo se hacen, horarios de comidas o la organización interna básica, pues eso es competencia del Director del CIE ¿no? Que lo decide de forma arbitraria ¿no? Todo el personal del CIE son Policías Nacionales ¿no? Y el Director también y... y entonces bueno pues decía que esto también nos lleva a situaciones a que de pronto un día es una cosa y otro día es otra y sin explicación ¿no? [...] lo habitual es que nos dejen otra persona interna que nos haga de traductor si le apetece. Claro, es complicado porque tienes [...] que conocer a alguien o a través de compañeros ¿no? Y entonces, vale, pedirle el favor y, sí, pues te lo hacen ¿no? [...] yo he vivido momentos que de pronto han dicho pues "no, ahora sin traductores, no pueden subir traductores" [...] Esto es muy arbitrario.

Otro voluntario comenta la diferencia existente entre unos CIE y otros, y cómo el de Aluche es considerado uno de los mejores. Como en el caso anterior, insiste en la arbitrariedad

existente, que afecta a las visitas o al uso de móviles por parte de los internos. Expone también que uno de los motivos de que el CIE de Madrid funcione mejor es porque es uno de los que tiene mayor actividad de ONG y donde las intervenciones de los Jueces de Control se han llevado a cabo con gran intensidad.

Vol05: Atención social... necesidades, pues todas. Yo conozco muy bien el CIE de Madrid, no todos son iguales, normalmente suelen ser peores fuera de Madrid, y aquí entra otro concepto que es la arbitrariedad, a pesar de que hay un Reglamento de funcionamiento, que desgraciadamente no se está cumpliendo después de haber estado esperándolo seis años... El propio Reglamento deja muy al albedrío del Director del CIE muchas interpretaciones de las normas, del Reglamento. El Director de cada CIE puede determinar el horario de las visitas de los voluntarios o de los familiares, o si pueden usar el móvil, o si no pueden usar el móvil, si la visita es en un locutorio o en una sala... hay una arbitrariedad absoluta. Cuando yo te hablo, te hablo siempre desde el CIE de Madrid que es de lo mejorcito, porque es el que está más visitado por ONG's y en el que han intervenido con más intensidad los Jueces de Control, y tal, y se han mejorado muchos las condiciones.

Por último, este jurista se refiere a que otra cuestión que no se ha desarrollado a pesar de estar recogido en el Reglamento: los espacios familiares, donde las familias puedan encontrarse con comodidad y privacidad. En su opinión, este hecho, aumenta el sufrimiento del interno y de sus familiares, endureciendo las condiciones de reclusión de manera innecesaria.

Jur02: [...] no hay encuentros íntimos en los CIE. En los sesenta días no hay espacios familiares, aunque lo dice el Reglamento, no existen, no se han desarrollado espacios familiares dentro de los centros de internamiento, a diferencia de en las prisiones, que sí que lo tienen.

La expulsión

Como se recoge en la normativa, los Centros de Internamiento son una medida cautelar para poder ejecutar una expulsión. Respecto a esta, es interesante ver qué temas han surgido al referirse a ella. Más allá de estar a favor o en contra, encontramos testimonios que ahondan en aspectos que perjudican gravemente a las personas y aumentan el daño que de por sí supone esta medida en muchas ocasiones.

La Directiva de Retorno no garantiza el derecho a que la expulsión sea al país de origen, por lo que la persona puede ser devuelta a un tercer país que no sea el suyo. El siguiente abogado señala que esta circunstancia se explica por acuerdos e intereses que existen entre países.

Jur01: Pues no es un derecho de la persona, solo te dicen que te van a expulsar de España. Nadie te garantiza... no es un derecho tuyo que te expulsen a tu país. Y esto, no está demasiado claro, es bastante vidrioso. Lo normal es que te expulsen a tu país, pero no es un derecho tuyo. [...] La pregunta es ¿a dónde lo

expulso? Pues a alguien que me lo admita. [...] Lo normal es que los países no admitan de terceros países. Salvo que tengan interés ¿correcto? Y muchas veces tienen interés.

Aunque la expulsión sea al país de origen puede ser a una ciudad o a una zona que no sea donde residía la persona. La falta de seguimiento del caso supone que el retorno esté mal planificado y, además, ponga en riesgo a la persona.

Jur08: [...] no siempre se les expulsa a su ciudad de origen. Una cosa es país de origen y otra es ciudad de origen.... [...] hace muy poco un ruso que le llevaban a una ciudad que estaba en la otra punta de la suya y decía, “no tengo dinero para volver a mi ciudad” [...] ¿Qué pasa? Que la mayoría de los procedimientos de expulsión que se hacen son preferentes, con lo cual, no prevé ese proceso de acompañamiento a la persona. Es más, muchísimos comunitarios que vemos en el CIE nos dicen “yo tengo dinero para volver a mi país, yo quiero pagarme mi billete”, pero, sin embargo, no les dejan porque ya están en el CIE y ya tienen procedimiento preferente abierto, con lo cual no te dan ese periodo de retorno voluntario y tienes que esperar a que te expulsen. Con lo cual, es incongruente y absurdo cuando, realmente, una persona si le das la posibilidad podría haberlo hecho con sus propios medios y sin tener que estar en esa estancia en el CIE con todo el sufrimiento que ello conlleva y, sin embargo, no se hace.

Como se ha comentado en otros epígrafes, el internamiento puede ser solicitado para garantizar la expulsión penal, ya sea como parte de la condena o como sustitución de esta si fuera inferior a un año. Esta jurista lo ejemplifica señalando el internamiento solicitado por los jueces cuando detienen a un extranjero en situación irregular que ha cometido un delito que no esté considerado como grave. En estos casos, el internamiento (castigo por la falta administrativa) se solicita a la espera de juicio (posible castigo por un delito). Es decir, se abren dos procesos y si la expulsión puede materializarse se archivaría la causa penal. En el caso de que no haya un vuelo durante los sesenta días de internamiento en un CIE la persona es puesta en libertad con la causa penal abierta y el procedimiento de expulsión vigente.

Jur07: Si te toca algún detenido extracomunitario indocumentado, detenido por un delito penal en un Juzgado de Instrucción, automáticamente Fiscalía pide el internamiento en el CIE. [...] Una persona que se le ha detenido por un delito pero que no ha sido juzgada y condenada ¿eh? Si es un delito grave, pues, efectivamente, prisión preventiva, si no es un delito grave, si fuera español estaría en libertad. [...] El otro día con un chico senegalés, que le detuvieron y tenía una orden de expulsión, Fiscalía pidió el ingreso en el CIE, ha estado los sesenta días prácticamente, ha estado cincuenta u ocho días. El otro día salió en libertad porque en el tiempo que ha estado allí no había un vuelo, [...] piden el ingreso en el CIE, pasan los sesenta días y le pusieron en libertad. Tiene orden de expulsión y un procedimiento penal abierto aquí. El día que le cojan y haya

un vuelo, pedirán si se opone a que se le expulse a su país de origen. Y el Juzgado, como no es un delito grave, porque si fuera un delito grave diría que sí que se opone y que quiere que vaya a juicio y que se le condene. Pero esto que no era nada excesivamente grave, pues el Juzgado lo normal es que diga que no se opone, y se le expulsa y se archiva la causa penal abierta.

Como hemos observado en el ejemplo anterior, las expulsiones no siempre pueden ejecutarse, lo que conlleva que cada vez se cuestione más la efectividad de los CIE y si cumplen en fin para el que fueron creados.

Jur02: [...] los índices de expulsión desde los CIE, que es siempre menos del cincuenta por ciento, hay años que no se sobrepasa ni en torno al treinta por ciento las expulsiones. O sea, que se está privando para llevar a cabo una medida que al final no se lleva a cabo [...] las cifras de expulsiones del Estado español las llenan los argelinos y los marroquíes. Aquí hay que hacer en algún momento una reflexión y un análisis de que, oiga, está yendo mucha gente... hemos metido a trescientos costamarfileños en prisión para expulsar a uno. Y, además, igual ni se le ha expulsado a Costa de Marfil ¿sabes? Sobre todo, eso, el retorno voluntario. Establecer medidas que eviten esa limitación de derechos... que existen posibilidades. Y que la propia Directiva, y la propia Ley dice que “usted tiene que intentar primero que esta persona se vaya voluntariamente, facilitar eso, y luego si no ha podido...” pero aquí no, aquí vamos a la expulsión y luego... algún día saldrán también las cifras en función del número de expulsiones. Es tal el dinero que gastamos, el control securitario de frontera y de expulsiones, frente a la realidad que se consigue, que una autovía de estas estaría en quiebra técnica. [...] ¿Tiene sentido expulsar a gente? Habrá que valorarlo, si realmente merece el coste humanitario y el coste económico respecto, al menos, a determinadas nacionalidades.

Como cierre y reflexión final sobre la expulsión, rescatamos el testimonio de esta abogada, la cual explica que la incertidumbre respecto a la ejecución de la expulsión tiene importantes efectos negativos sobre el estado anímico y emocional de los internos.

Jur03: [...] Efectivamente, el no saber si mañana va a ser o no va a ser, pues eso les... Hombre, ellos lo que sí que saben es el plazo máximo. Pero, efectivamente, puede ser a los treinta, a los treinta y dos o a los siete días. Depende de cómo vaya. Eso efectivamente estresa, y cuando saben que va a haber un “vuelo macro” pues efectivamente... si son del país que hablan que va a haber el vuelo, se agobian.

El internamiento

El internamiento es considerado como el castigo más grave contemplado en la normativa penal y, sin embargo, la opinión generalizada es que se ordena de manera recurrente en el caso de personas extranjeras.

Jur01: La privación de libertad es la medida cautelar más gravosa para cualquier persona, sea extranjero, nacional o lo que sea. Si en Derecho Penal hemos aprendido que, efectivamente, vamos a meter a una privación de libertad a una persona porque no tenemos más remedio pues a un extranjero que tenemos que expulsar mira... no te muevas de esta...

Mediante este testimonio se observa que ha disminuido el internamiento de personas en situación irregular que llevan un periodo más o menos largo de tiempo residiendo en nuestro país. No obstante, el profesional considera que el hecho de que el CIE esté funcionando como un lugar de primera acogida de personas llegadas en patera supone una vulneración de la normativa y un grave perjuicio para estas personas que se encuentran en una situación extremadamente delicada.

Jur02: [...] La realidad es que está habiendo menos internamiento, también la bolsa de personas en situación irregular es menor y ha cambiado mucho el perfil de gente internada. Antes internaban a gente que vivía aquí, muchas de ellas se han ido o han conseguido regularizarse o tener hasta la nacionalidad española. Y, ahora, los CIE están sirviendo y que es una cuestión que a mí me parece enormemente grave, más que como un centro para tomar esa medida tan dramática o tan drástica de privación de libertad para una ejecución coercitiva de una resolución administrativa, se han como integrado en el sistema de primera acogida de dónde repartimos la gente llegada ¿no? Y, entonces, eso sí que es muy grave porque, al final, están teniendo una función, que legalmente no es la función para la que son concebidos. No están para identificar a los subsaharianos que acaban de llegar en patera porque no tienen recursos de "humanitaria" o no sabes qué hacer con ellos ¿no? Porque estás tomando una decisión muy dramática que es la privación de libertad y en unas condiciones, además, más que lamentables.

En el siguiente fragmento se recoge la situación que han vivido las personas llegadas en patera antes de llegar al CIE de Aluche. Como vemos, algunas ya han sufrido internamientos previos, en ocasiones en condiciones lamentables, y muchas veces se desconoce el sitio en el que han estado encerrados.

Vol04: En Barranco Seco, sobre todo las primeras setenta y dos horas, o sea, desde que llega la patera, era intentar movilizar todo lo que puedas. Intentar hablar con abogadas, intentar hablar con CEAR para que puedan... tienen tres días y cuando llegan al CIE ya han estado detenidos, y no sabemos dónde están detenidos. Además, situaciones como que han dejado incluso en un container de basura a los internos, a los migrantes. Es que no se puede hacer nada.

La aplicación de los aspectos más restrictivos de la normativa europea y no de los más garantistas es una cuestión que preocupa enormemente, ya que supone un retroceso de los derechos de las personas extranjeras, viéndose como, casi indiscriminadamente, se ordenan privaciones de libertad sin un estudio individualizado adecuado.

Jur02: [...] Es verdad que se ha modulado un poco la solicitud de ingreso en CIE, antes era sistemático, todo el mundo sin papeles iba a un CIE y la Ley no decía

eso. Considerar, y hubo una Circular de la Policía que establece una serie de cosas previas a internar, pero luego hay medidas alternativas. El problema es que vamos aplicando la normativa europea en lo restrictivo, pero no en los espacios de generación de derechos, porque la Directiva de retorno establece que a la gente inexpulsable se le tiene que dar algún tipo de cédula que le permita el acceso a determinados derechos.

Ante estos testimonios cabe plantearse qué papel están jugando actualmente los CIE en nuestro país. Como vemos, el fin para el que fueron concebidos y que está recogido en la normativa, está sufriendo una importante transformación. Podría afirmarse que, ahora mismo, son un lugar de castigo y de privación de libertad para personas migrantes que puede sufrir cualquier persona sin permiso de residencia en vigor, independientemente de su situación vital, personal, social y familiar. Por ello, se trata de unos centros donde se penaliza de la manera más dura que existe en nuestro Código Penal a personas con sanciones tanto administrativas como penales, y a otras recién llegadas que, siendo potenciales solicitantes de Protección Internacional, parece que la manera de poder evaluar su situación es mediante el encierro.

Vol04: Por eso te digo que no son CIE. Pero le pasa igual al de Algeciras, al de la Sangonera en Murcia, en el CIE de Hoya Fría... que no son CIE de deportación. Nosotras siempre decimos que el CIE de Barranco Seco es un CIE racista, es un CIE para lo que ellos llaman efecto llamada. Vamos a putearlos para que no vengan. Porque lo lógico en un sistema, incluso de derechas, es que los CIE de Frontera Sur sean los que mejores condiciones tengan, porque te vas a encontrar a las personas de mayor vulnerabilidad. Porque son personas que no tienen arraigo, no tienen familia, no tienen amigos, todos están pensando en Francia. No saben dónde está Barranco Seco, no saben dónde está Canarias. Nosotros ponemos el mapa... a veces hacíamos un ejercicio que era para saber dónde estaban y nos ponían Canarias por encima de Gran Bretaña y por encima de Francia ¿no? En esa zona. Porque en su visión, muchas veces, el trayecto de dos semanas en patera... puf... se te eterniza. Con toda la violencia que vives en una patera. No sé, funcionan para eso. Y, el Estado español, tanto gobierno del Partido Socialista como el del Partido Popular, han mantenido el CIE en esas condiciones con una ideología claramente racista ¿no? Hay que enseñar que, cuando salgan de aquí, porque sabemos que no los vamos a poder deportar, cuando salgan de aquí, digan "no vengan. No vengan".

Esta jurista analiza una de las cuestiones más importantes de la política migratoria y de la concepción de las sociedades receptoras acerca de las personas migrantes. Dicha cuestión es considerar la migración como una carga, como un elemento negativo para el país receptor y, como consecuencia, tratar de disuadir a quienes quieren migrar, ya sea dificultando el cruce de fronteras o mediante la penalización de la entrada y la estancia irregular.

Jur08: Como medida disuasoria no funciona, pero parece que es como la versión más cruel del sistema de acogida. Es decir, "tú vienes, vale pues te vas a tirar aquí un tiempcito" porque saben que no lo van a poder expulsar. Hay veces que

agotan todo el tiempo y cuando no tienen más remedio, van sacando. Hay veces que bloques de gente que llega de patera, treinta personas entran de golpe y treinta personas son puestas en libertad, es absurdo. Cuando se puede hacer en centros abiertos, te dicen que es para documentar, para comprobar, de acuerdo, hazlo, pero de otra manera. Y la Ley prevé que deben de estar separados los que tienen antecedentes penales de los que no, y en ningún CIE... ahí están todos juntos.

Esta otra voluntaria se refiere a la falta de rigor existente para ordenar el internamiento de un migrante. Esto supone, por un lado, el incumplimiento de la normativa vigente por parte de la Autoridad y, por otro, estar haciendo un uso del CIE que no se corresponde con su función.

Vol06: Pues es un centro de primera acogida salvaje no sé cómo decirte no tiene sentido. Meterles hacerlos pasar por esa situación desde el primer momento que no se les va a poder expulsar. Es que realmente el juez no debería de firmar esa orden de internamiento, es una de las causas por las que no se debería firmar. Pero aun así los Jueces... pero qué pasa que los jueces dan el visto bueno al informe de la Policía. Y no se molestan más ni en mirar nacionalidades ni vulnerabilidades, firman todo y ya está. Internados todos.

A modo de resumen podemos decir que, según los testimonios recogidos, no se estaría cumpliendo la normativa respecto al uso de los CIE. Actualmente funcionan, por un lado, como espacios de primera acogida sin las condiciones adecuadas para ello, donde se determina y se decide si la persona es susceptible de poder recibir ayuda humanitaria o no. Por otro lado, son lugares de castigo por una falta administrativa donde se priva de libertad a personas en diferentes situaciones, para materializar una expulsión que en casi la mitad de los supuestos no se hace efectiva. En 1987 gracias a la Sentencia del Tribunal Constitucional parece que quedó resuelta la cuestión a nivel jurídico porque el internamiento es ordenado por un Juez, no obstante, este argumento es insuficiente ya que la privación de libertad, independientemente de quién la dicte, está reservada para cuestiones de índole penal, nunca administrativa.

Por otro lado, son centros de alargamiento de condenas al encerrar a personas procedentes de prisión a las que se las podría haber expulsado desde la cárcel; es importante añadir que esta privación de libertad no es conmutable por una reducción del tiempo en prisión como sí lo es, por ejemplo, el periodo de tiempo de quienes están en la cárcel de manera preventiva a la espera de juicio. Por último, es importante destacar que, no solo incumplen la normativa en ese sentido, sino que se constatan como centros de vulneración de los Derechos Humanos Fundamentales a través de la mala práctica profesional y de la evidencia de torturas y tratos inhumanos y degradantes, y son responsables de favorecer y facilitar la desprotección de colectivos extremadamente vulnerables, como son los menores y las víctimas de trata.

4.2.2.5. El contexto en el que se desarrolla el proceso de la atención social

La infradotación de materiales básicos para el ocio, así como las deficiencias estructurales y las reminiscencias carcelarias, suponen una dificultad añadida para la atención social que se agrava por la indefensión jurídica y por el incumplimiento de los preceptos más básicos del procedimiento administrativo y de la normativa vigente.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, la casuística en cuanto a las situaciones y perfiles es enorme. Se pueden encontrar personas con adicciones a sustancias, con problemas de salud mental, con enfermedades físicas, que presenten deshidratación o desnutrición, con diversidad funcional, de diferentes religiones y creencias, con diferentes hábitos alimentarios, procedentes de diferentes lugares del planeta, con experiencias vitales y/o traumáticas diversas, personas con red social y/o familiar en España, migrantes por razones económicas, migrantes forzosos, posibles solicitantes de asilo, víctimas de trata, tratantes, mujeres embarazadas e incluso menores. Huelga decir, que en una misma persona pueden darse varias circunstancias de las antes descritas, por lo que la complejidad de la intervención social y de la gestión de los casos se eleva a niveles altísimos. Máxime si se tiene en cuenta que se desarrolla dentro de una institución total, con prácticas ilegales, denuncias por maltrato y torturas, con déficit de personal y, en ocasiones, con relaciones poco fluidas entre la Policía Nacional y las entidades, y con una gran actividad voluntaria que se solapa con la actuación profesional.

Por todo ello, la atención social ofrecida, en gran medida, no cumple los estándares de profesionalidad que son exigibles a la hora de atender a cualquier persona. No obstante, tras las entrevistas realizadas y, a pesar de todas estas dificultades, la implicación de todas las personas entrevistadas queda patente.

La atención social

Según el Reglamento CIE, la atención social puede subcontratarse (art. 8 RCIE). Si bien ésta debe realizarse por profesionales de Cruz Roja, el voluntariado que visita diariamente el CIE de Aluche afirma detectar importantes carencias en esta atención y, en cierto modo, estas entidades dicen suplir algunas de las funciones que deberían llevarse a cabo desde el CIE.

Una de las críticas más importantes hacia el papel que Cruz Roja desempeña en los CIE es su ausencia de denuncia, como describe este informante.

Cur01: Y luego, algunas funciones que, en teoría, están encomendadas a Cruz Roja, pues luego ahí también soy muy crítico porque me parece que esos son unos convenios utilitaristas que creo que desde el Gobierno se hicieron para lavar la mala cara que tenían. Que lógicamente no le podemos pedir a una organización social... o no debemos transigir con que una organización social tenga componentes de una estructura pública...

En este fragmento se ahonda en la misma idea, añadiendo que, en el momento de la realización de esta entrevista, en los CIE de Canarias no entraba Cruz Roja. Se mantiene la idea de que la Administración trata de hacer “más amables” los CIE mediante la intervención de esta entidad. Es importante señalar que uno de los principios de esta organización es la neutralidad, por la cual se abstienen de realizar cualquier tipo de crítica¹⁵. Si bien, este principio les permite acceder a lugares donde nadie, o casi nadie, accede, también es cierto que esta postura es muy criticada entre el resto de las entidades.

Vol04: [...] Cruz Roja básicamente es una herramienta del Estado para legitimarse, de alguna manera, socialmente para justificar los CIE. Pero, básicamente, son como el blanqueamiento de los CIE. Y en el caso de... te digo, en el caso de Canarias, es que no hay Cruz Roja ni siquiera, no hay ningún tipo de acompañamiento. No hay acompañamiento, no hay ningún tipo de intérpretes, ni mediadores interculturales de ningún tipo, no hay... [...] El trabajo normalmente lo hacen las ONG's de manera gratuita ¿no? Y, básicamente, porque está pensado de esa manera. La Ley está pensada para que se legitime, pero la realidad está pensada para que no vengan, es el objetivo fundamental que tienen.

Las críticas a la labor de Cruz Roja son constantes y similares por parte del resto de ONG's. Sin embargo, es importante señalar que esta investigación trata de abordar el Trabajo social que se realiza en el CIE, por lo que quien trabaje dentro sujeto a una relación laboral tiene más dificultades y trabas para hacer una crítica que quien lo hace desde fuera. Probablemente si las preguntas estuvieran orientadas hacia el papel de las entidades voluntarias que entran al CIE, nos encontraríamos con menos crítica por parte de ellas y con más por parte del CIE hacia su trabajo. Es decir, no hay que olvidar el rol de cada informante y la libertad con la que puede responder, la cual, a pesar del anonimato no es la misma en todos los casos. Otro aspecto importante a destacar, son las obligaciones y responsabilidad de profesionales contratados para la atención social, las cuales realizan el diagnóstico y seguimiento de los casos y son responsables de la gestión de recursos. Esta situación no es la misma que las de las entidades cuyos voluntarios visitan semanal o diariamente a los internos, y cuya responsabilidad es menor en ese sentido. No es la intención de esta tesis mediar ni dilucidar quién tiene razón y en qué, sino intentar ofrecer una panorámica de la situación global teniendo en cuenta la mayor cantidad de puntos de vista posibles, pero sin perder de vista el lugar desde el que habla cada persona ya que el compromiso o las opiniones se ven sesgadas o influidas por el rol que cada sujeto tienen en un momento dado. Sin embargo, como se ha apuntado en reiteradas ocasiones a lo largo del estudio, la falta de colaboración por parte de profesionales del Trabajo social ha forzado a describir la asistencia social en base a las opiniones y testimonios de informantes clave que nada tienen que ver con esa disciplina.

La informante de Cruz Roja (se ha suprimido su código para evitar que la entidad sea identificada en los testimonios, como se pidió expresamente en la entrevista), explica cómo

¹⁵ Principios de Cruz Roja: <https://www2.cruzroja.es/sobre-cruz-roja>

desarrollan su trabajo, según las funciones encomendadas y el horario de atención del CIE de Aluche.

Nosotros tenemos un Convenio donde tenemos tasadas y especificadas las labores que vamos a hacer, lo único que pasa es que en función de las personas que son internadas acentuamos unas cosas o acentuamos otras actividades. Por ejemplo, si son personas que acaban de llegar en patera, que no conocen el idioma, pues intentamos que aprendan por lo menos a comunicarse. Porque si salen a la calle, por ejemplo, a los cuarenta días, pues están perdidos si no saben ni si quiera preguntar cómo pueden ir a un sitio. Si son personas que llevan mucho tiempo en España o que vienen, por ejemplo, de una prisión, pues hacemos otro tipo de actividades, claro. Pero vamos, nos ajustamos a lo que viene en el Convenio adaptándolo a la tipología de personas que están en ese momento. No es lo mismo, una persona extracomunitaria que otra que no lo sea y que le han hecho un procedimiento de expulsión por haber cometido un delito, que sea de Bulgaria, por ejemplo.

Es decir, vemos que, según la información que aporta, se intenta individualizar el diagnóstico y la intervención, lo que no significa que no se vean importantes errores y carencias que afectan de manera muy notable a los internos. En el siguiente párrafo se explica más detalladamente cómo se abordan las diferentes situaciones a las que se enfrentan en su trabajo diario las y los profesionales.

La expulsión es prácticamente segura. Se les presta la ayuda que necesitan en función de sus necesidades a veces... como al resto se les ayuda a contactar con su familia de origen si es que han perdido el contacto, porque a veces lleva muchos años en España y han perdido el contacto. Se les ayuda en todo lo que necesitan. No es que hagamos una actividad distinta con unos y con otros, sino que se les facilita lo que necesita cada uno. Muchas veces si vienen de cárceles y llevan muchos años en España tienen aquí una red social, no lo necesitan. Ellos llaman, les ponemos en contacto o se les facilita la llamada, si no tienen... y no necesitan tanta ayuda, a lo mejor, en esos niveles, como una persona que va a llegar que no conoce a nadie aquí ni sabe a quién dirigirse. Entonces, la actividad prevista es la misma, pero no es lo mismo, unos necesitan unas cosas y otros, otras. Por ejemplo, el que acaba de llegar necesitará que le ayudes a relacionarse porque no sabe el idioma y la gente que viene de prisión y que lleva varios años, pues no necesita esa ayuda. Pero a lo mejor necesitan que les ayudemos a buscar documentación para demostrar el arraigo o necesitan ayuda para ponerse en contacto con el abogado... Pero eso lo hacemos con todos en función de las necesidades que tienen. Se personaliza la atención. Les gusta leer, pues les facilitamos la lectura, les facilitamos que hagan deporte... lo que sea.

A continuación, se irán detallando en diferentes epígrafes las principales carencias y necesidades recogidas relacionadas con otras áreas. Esta información fue surgiendo espontáneamente a lo largo de las diferentes entrevistas realizadas.

La atención médica y psicológica

En primer lugar, atendemos a una circunstancia de vital importancia como es la atención médica y psicológica. En el CIE de Madrid, la empresa encargada de la atención médica es Clínicas Madrid, la cual es criticada de manera recurrente por su gestión.

Jur02: En muchos CIE sigue sin haber de noche personal médico. O sea que no se cubre ni el derecho a la vida. ...en Tarifa ... tienen sus horarios, pero no, normalmente por la noche no hay atención. [...]No hay ni atención psicológica o psiquiátrica en los CIE. Hay enfermedades mentales también.

La situación psicológica tan frágil que presentan los internos es un elemento detectado en los equipos profesionales de atención, y es una gran preocupación para las personas voluntarias que visitan el Centro.

Los equipos lo ven, (que las personas) sufren angustia, están estresados, tienen depresiones. Desde luego, no es una situación positiva para ellos, para nada. Lo que no tenemos es un historial médico nosotros, pero que tienen estrés, angustia, depresión, eso lo tienen.

En esta respuesta se denuncia que hay internadas personas que no deberían estar en estos centros, como son quienes sufren una enfermedad. Según este voluntario, además, nos encontramos con una lenta o nula respuesta por parte de la Administración, la cual tiene que ser requerida por un Juez de Control para que actúe de manera correcta.

Vol01: [...] cosas que nos encontramos con frecuencia: la deficiente asistencia médica, bueno en casos, pues muy fuertes de personas, [...] con enfermedades mentales importantes, graves. Y ya no solo eso, sino, pues, otro tipo de dolencias, ¿no? Enfermedades... y que vemos que el servicio médico de allí es del todo insuficiente, entonces cuando nos encontramos con casos así, pues lo que hacemos es poner una queja al Juez de Control ¿no? [...] Y entonces pues muchas veces gracias a estas quejas el Juez de Control pues ya da la orden de que sea la persona trasladada a un centro hospitalario donde de verdad puedan atenderle.

Por su parte, este informante cuenta cómo ven en el día a día que se lleva a cabo la atención médica y de qué manera tienen que intervenir para intentar que atiendan a gente que siente dolor o malestar.

Vol05: Me dejaré muchísimas, pero desde luego, una atención médica integral, continúa. Es decir, que si alguien se pone malo por la noche que no sea a base de dar gritos y que venga el Policía de guardia y viene el Samur a por él a llevarle. Sino que... desde luego empezando por un reconocimiento médico exhaustivo al llegar, que no se hace, se hace... vamos yo creo que ni les miden la temperatura, les pregunta que si han tenido alguna enfermedad y que si tienen fiebre y poco más. No se hace un reconocimiento médico integral al llegar. Atención psiquiátrica, dentista. Y le dices al médico, llevo viendo a este

señor cuatro semanas, que le duele la muela, que le duele la muela y te dicen “y yo qué quieres que haga si aquí no hay dentista, y al hospital no le vamos a llevar por una muela. Yo tampoco tengo, si me duele una muela tengo que irme al médico privado...”. O sea, cosas tan elementales como esas. Cuando una persona entra en una cárcel, en un centro de internamiento, el Estado se hace garante de su seguridad y de su sanidad y de su atención médica, y no se está cumpliendo.

Este jurista comenta cómo las condiciones de atención han mejorado a lo largo del tiempo, ente otros motivos, por la presencia de equipos dotados de profesionales del Trabajo social. Sin embargo, afirma que el trato y la entrega de elementos básicos para la higiene personal continúa siendo deficiente.

Jur02: Yo creo que ha habido una evolución, cierta mejoría respecto a determinadas condiciones de internamiento, no respecto a las condiciones del trato, que queda mucho, pero cuando yo empecé no había ningún tipo de trabajo social dentro del CIE, era Policía, régimen pseudocarcelario y ya está, no entraban las ONG’s... Entonces ahí sí que empezamos... una de las primeras peleas que teníamos, no se entregaban kits higiénicos, tenían que ir las mujeres a pedir compresa a compresa a un Policía. Había muchas mujeres musulmanas que les suponía... era una situación bastante sórdida. Tampoco había ningún tipo de entrega de materiales específicos de anticonceptivos, no se daban. La cuestión solo de kit higiénicos solo de ingresos ya era bastante lamentables.

Ahondando en este aspecto, este otro informante reflexiona sobre qué puede explicar este mal funcionamiento.

Cur01: Yo he entrado al CIE y recuerdo que en la zona de mujeres no había rollos de papel higiénico, y el papel higiénico lo tenían que pedir al Policía. Cosas que me parecen tan... por seguridad... Pero es que las mujeres, todas sus necesidades de higiene femenina se las tienen que pedir a la Policía. ¿Cuáles son las razones? Digo, ¿de seguridad? Yo creo que hay una razón y es de inquina respecto a unos ciudadanos y ciudadanas. En el CIE de Las Palmas donde era una mujer la Jueza de Control, en las revisiones... yo, seguramente no hubiese caído, pero ella pregunta por la talla de sujetadores, y dice la Policía que no, que eso es un lío. No quiero presumir la mala voluntad, pero hay cosas que... hay cosas que ni si quiera en prisiones... puede haber errores, y funciona fatal, pero de inicio no se contempla que no se pueda contemplar eso, pues eso que... la atención médica que es que es muy serio... lo estamos viendo ¿no? la gente se juega la vida.

En resumen, la atención médica es uno de los aspectos que más preocupa en las entrevistas debido, tanto a las problemáticas que presentaban los internos al entrar, como a las que surgen durante el internamiento.

Alimentación e higiene

Los siguientes testimonios se refieren tanto al CIE de Barranco Seco, como al de Aluche. No obstante, se han querido recoger debido a que muchos de los internos del CIE de Madrid proceden allí. Las necesidades expresadas no cubiertas van desde el lavado de ropa para poder mantener una mínima higiene hasta poder ingerir unas cantidades de alimentos suficientes para cada edad y complejión física. También vemos como las voluntarias, según este testimonio, tienen que solicitar elementos básicos para la vida diaria, de estos aspectos debería ocuparse la Administración como gestora y supervisora de estos centros.

Vol04: [...] Entonces, al Juzgado de Control le hacíamos un escrito solicitando... yo que sé... no había lavadoras, y era una necesidad que hubiera lavadoras porque no se lavaban la ropa. Después de dos meses con el mismo pantalón, camina solo el pantalón. Pedimos poner dos lavadoras, secadoras, microondas para que pudieran calentar la comida en el Ramadán y se les dé en una bandeja, mejorar la comida porque les daban sopa y arroz. O sea, además de que a un negro una sopa le sabe a nada porque está acostumbrado a comer otro tipo de comida más sabrosas ¿sabes? (ríe). Además de eso, pues intentar que se le diera otro bol más de arroz porque son personas con muchísimo más cuerpo.

La cantidad de comida era considerada insuficiente, pero también la ropa y productos de higiene íntima femenina.

Vol04: ...Y muy jóvenes para darle comida como para un niño, eh... ¿qué más? Más ropa. El tema de las bragas, el tema de las compresas... todo eso era con un escrito al Juzgado, y el Juzgado hacía una Orden gubernativa en la que exigía a la Delegación del Gobierno que se cumpliera según el Reglamento tal.

Por tanto, este voluntario considera que la higiene y la alimentación, aspectos fundamentales para la salud y el bienestar, se considera que no están suficientemente atendidos, existiendo déficits en la dieta e insuficiente ropa y posibilidades de lavarla.

Servicio de traducción

En opinión tanto de profesionales como de voluntarios, la comunicación con la Administración, profesionales y voluntarios supone una enorme dificultad para quienes desconocen el castellano. Esta tarea se ve dificultada por la escasez de traductores, falta de folletos informativos en diversos idiomas, la variedad de lenguas de los internos, etc.

En este caso, se explica que hay internos que hacen de traductores de otros internos, lo cual supone un problema de cara a la privacidad, la protección de datos y es un riesgo en el caso de víctimas de trata.

Vol01: Entonces, eh... bueno, pues nos hacen de traductores otros internos del CIE ¿no? Que les pides el favor... Claro, esto también es complicado [...]

A pesar de los esfuerzos de los profesionales, el carecer de un servicio de traductores da lugar a que no pueda existir una comunicación fluida con todos los internos, independientemente del idioma que hablen. Como vemos, esto afecta a los derechos y necesidades más básicas de cualquier persona, pudiendo poner en riesgo su salud y generando inseguridad e impotencia entre ambas partes.

Vol05: Traducción, no hay un servicio de traductores, que también es otra de las funciones de la Cruz Roja, algunos de los voluntarios de la Cruz Roja hablarán francés y supongo que inglés, árabe me parece que no, pero si te viene un vietnamita o un pakistani, o un albano o un georgiano, no tienen... yo he oído desde los Locutorios, como el Servicio Médico que está al lado, atendía a una mujer china con el traductor de Google, para explicarle los síntomas que tenía. Eso no me lo he inventado, lo he oído yo.

La información escrita también es primordial que pueda ofrecerse en diversos idiomas. Como podemos ver, es otro de los logros de las entidades, conseguido a pesar de la Administración.

Vol04: Hemos conseguido que se pongan carteles en todos los idiomas con la Ley y con las cosas que les está pasando por el camino, en el propio CIE.

En esa misma línea, este voluntario repasa las mejoras que, a su parecer, se han producido en Aluche.

Vol05: Muy pocas, poquísimas, y todas a demás a remolque. Por parte de la Policía o del Gobierno. Por parte de las ONG's sí, permanentemente estamos dando la lata allí. Y gracias a la lata que se ha dado y a la receptividad que hemos encontrado en algún Juez de Control, se han conseguido muchísimos... es que hace seis años es que no había ni letrinas dentro de las celdas. Si un interno por la noche tenía que ir al lavabo, le daban una botella de plástico o lo que fuera, se consiguió que hubiera horarios de visitas para las ONG's por la mañana, antes no había, el año pasado se consiguió que les dejaran usar los teléfonos móviles por lo menos dos horas cada tarde. Tú imagínate hoy día lo que es vivir sin teléfono móvil, es que no tienes ni los teléfonos de tu familia. Vamos, yo es que no me sé ni el de mi mujer. El móvil se lo requisaban al llegar y no se lo devolvían hasta que se iban. No había de comunicarse con el abogado ni con nosotros. Hoy en día, con what's up si les ha llegado un aviso de lo que sea, o el aviso de vuelo te lo pueden mandar por what's up, pero antes ni siquiera eso. Eso son avances que se han conseguido gracias a las ONG's y al Juez de Control que se ha involucrado favorablemente.

En resumen, las posibilidades de comunicación de los internos con el personal del centro se consideran muy deficientes por parte de las ONG, debido, en parte, a la falta de un servicio de traducción permanente.

El ocio

La falta de actividades de ocio adecuadas es una de las carencias más comentadas. No obstante, es también uno de los aspectos que más difieren entre las respuestas de Cruz Roja y del resto de ONG. En primer lugar, se recoge el horario de atención de Cruz Roja en el CIE de Aluche, y después las opiniones de distintos informantes sobre las actividades de ocio llevadas a cabo.

En Madrid, me parece que es de 09.00 a 20.30 horas de lunes a domingo. Son varias personas, es un equipo que rota, la coordinadora del Proyecto está 40 horas a la semana. Lo que pasa es que ella no está hasta las nueve de la noche, hace turnos con otra trabajadora social, o con los mediadores o con los técnicos de ocio que suelen estar más los fines de semana.

Este jurista hace un repaso de la situación en la que se encuentran los internos. Esa sensación de angustia, más el desconocimiento de su situación real, se afronta con más dificultad si no se les ofrecen actividades de ocio y culturales mediante las que puedan desahogarse y desconectar.

Jur02: [...] la falta de ordenación del tiempo, en prisiones tienes... eso, al final termina siendo una tortura. Una persona que llega en una patera, por ejemplo, el caso más extremo, que tiene un absoluto desconocimiento del idioma, que no tiene unos servicios de traducción que le permita... ni unos servicios jurídicos que le permitan comprender bien la realidad de su situación. A veces veías gente que no sabía ni cuánto iba a estar... o sea, que tenía un desconocimiento de las normas, y metes todo eso sin recursos... y sin recursos de ocio, que no había, y ahora los que hay son bastante lamentables. Porque por mucho que te lo cuenten los trabajadores "tenemos pelotas, salen al patio". Es una capacidad de intervención bastante limitada, sigue sin haber un sistema de ordenación... porque cuatro trabajadores no pueden establecer dinámicas de ordenación del tiempo a trescientos internos ¿no?

El siguiente voluntario comenta las actividades de ocio que, en su opinión, son las que se desarrollan.

Vol05: [...] organizarles actividades de ocio, culturales, para entretener su estancia allí. Qué sencillo sería si están allí sesenta días darles unas nociones mínimas de español, alguna vez y muy intermitentemente te dicen que les han dado clases, pero no es una... se cansan o yo no sé lo que pasa que no está sistematizado ni mucho menos [...] Y actividades, les dan un balón y si llueve no juegas y les meten en un salón con una televisión, que no suele funcionar, pero una televisión para doscientos, pues te puedes imaginar.

La formación de profesionales

Las preguntas referidas a la formación de personal contratado y voluntario se realizaron a todas las entidades de atención social que accedieron a ser entrevistadas.

Para una atención adecuada e integral es importante contar con profesionales formados suficientemente como para poder abordar todas las situaciones que hemos ido viendo que se presentan dentro del CIE. Sin embargo, nos encontramos con algunas cuestiones relevantes en relación con la formación y el rol de las distintas entidades que se encuentran dentro del Centro.

Por parte de las ONG que visitan el CIE es muy cuestionada la presencia policial, así como su preparación. No profundizaremos en ello en este apartado ya que esta información se recoge en el epígrafe titulado “violencia, trato vejatorio y abuso policial”.

Cruz Roja desempeña la labor de la atención de manera profesional y remunerada. La profesional que accedió a ser entrevistada explica los requisitos necesarios, todos coincidentes con los recogidos en el Convenio que regula su actuación.

La formación que se exige es trabajo social seguro. Luego hay mediadores, técnicos de ocio también porque hay muchas horas de ocio, de estancia, sin hacer nada. Monitores, traductores... aunque nosotros no hacemos la traducción, todos nuestros técnicos tienen idiomas, pero no somos el servicio de interpretación. Lo que sí que ayudamos es a la comunicación entre las partes y si hay que traducir algún documento si lo traducimos, o le traducimos cuando está hablando con un policía porque acaba de llegar y solo sabe hablar en su idioma. El Reglamento dice que haya una trabajadora, trabajador social y luego hay monitores, mediadores traductores, etc.

Como puede apreciarse, este es otro aspecto en el que las opiniones difieren.

Jur02: Porque Cruz Roja, el personal que tiene es muy limitado, la cualificación profesional de esos profesionales es muy limitada muchas veces, están como... animadores o educadores, educadores, o sea que no son gente... muchas veces no tienen formación o un reconocimiento profesional específico en ese sentido. Y que luego no hay personal para atender para tantos, estamos hablando de cuatro trabajadores o de dos trabajadores para trescientos internos.

Respecto a las entidades que entran con personal voluntario, nos encontramos con situaciones diversas. Influye mucho el tamaño de la organización y la existencia o no de personal contratado en ella.

La formación de los grupos de visitas se lleva a cabo de forma distinta según la ONG, siendo diferentes los criterios de selección de y los requisitos exigidos a las personas voluntarias. En algunas el proceso de selección para formar parte del grupo CIE es más exhaustivo y conlleva formación continua y supervisión por parte de la ONG.

En el primer caso, se requiere una experiencia previa de voluntariado en contextos hostiles, así como sensibilidad respecto a los temas migratorios. Además, en esta ONG se hacen reuniones de seguimiento de los voluntarios.

Jur08: Antes de entrar a formar parte del grupo de voluntarios del CIE seguimos como una especie de proceso de selección... siempre se busca que tengan cierta sensibilidad, que hayan trabajado ya en frontera, incluso que estén acostumbrados a trabajar en un ambiente un poquito hostil o tenso porque en el CIE siempre hay problemas de eso y que estén sensibilizados con el tema de las migraciones. Una persona que nunca ha hecho nada sobre este tema intentamos que haga como un bagaje previo antes de entrar al CIE. [...] Tenemos todos los meses reuniones con todos los voluntarios

En esta otra entidad, no solicitan ningún requisito previo y apenas se ofrece formación.

Vol06: [...] Formación muy poquita, práctica y experiencia. Algún apoyo jurídico hemos tenido, pero por nuestra cuenta. [...] Lleva mucha dedicación y luego hacer el informe, que da mucho curro. Pero si lo tienes delante no puedes cerrar los ojos. Yo me sigo levantando a las 6 de la mañana como antes, cuando trabajaba porque siempre salen cosas. Lo que no sé es cómo antes me daba tiempo de ir a trabajar.

Otro ejemplo es el que se muestra a continuación, donde no hay una selección previa para entrar en el grupo que visita el CIE, pero sí una primera formación antes de entrar.

Vol03: Somos activistas de carácter totalmente voluntario y no hay un filtro, evidentemente, para ver quién puede entrar y quién no. Entonces, la formación es diversa, yo entré sin saber nada y ahora, bueno, tampoco es que sepa mucho pero sí que he aprendido en mi labor en ... entonces hay gente que es abogada y viene, hay una chica que es médica que tampoco sabía mucho y ahora está aprendiendo, pues bueno, como todo el mundo... es difícil establecer un perfil, es completamente diverso los perfiles de la gente... hay gente que llega con más conocimientos gente que llega con poco, pero en general se suele llegar con poco porque es un tema bastante poco conocido. De hecho, hay gente que dice que les cuesta seguir las reuniones porque tienen poco conocimiento, es complicado. Lo que pasa es que claro, como tenemos mucho trabajo, pues es difícil plantear hacer formaciones. Pero lo que sí que hacemos es una primera formación a voluntarios que van a visitar el CIE, y ellos sí que reciben una formación.

Por último, aunque no sean profesionales que intervengan dentro del CIE, hay otro tipo de recursos que desempeñan un papel muy importante en el post-CIE, por lo que también recogemos aquí como se forman para poder atender a este colectivo.

Trs01: Es decir que, digamos que lo que antes era una realidad muy singular, muy particular, muy puntual, hoy es una realidad bastante importante y eso nos obliga a hacer un proceso de reciclaje en los equipos para que estén preparados. Entonces se abordan aspectos jurídicos, los equipos están preparados en diferenciar lo que es la ilegalidad, irregularidad, lo que significa una tarjeta de

residencia, lo que significa un proceso de solicitud de asilo político, etc., etc. Como digo, desde el punto de vista legal y desde el punto de vista de la intervención personal, qué supone el hecho migratorio, qué supone el hecho de la solicitud de asilo, el venir a España pedir, en este caso, una protección. Por supuesto, hoy en la agenda la formación de los profesionales del Samur está la intervención con extranjeros, con todo lo que implica.

Como puede apreciarse, el contacto con esta realidad es muy dura para quienes la conocen. El siguiente fragmento de entrevista refleja muy bien cómo se tuvieron que organizar en una entidad que visitaban los CIE de Canarias para poder atender a las voluntarias que visitaban a los internos.

Vol04: Nosotras [...] empezamos a tener espacios de cuidados en grupo, porque la gente salía muy tocada, muy, muy tocada del CIE. Sobre todo, las intérpretes, las intérpretes se comían unos marrones curiosos, porque son doscientas personas hablando contigo y contándote su historia, y tú intentando... Lo que hacíamos básicamente era que íbamos un equipo de gente. [...] Y las intérpretes hablaban con los internos y me lo iban diciendo a mí, y yo les decía "mira, pregúntale esto", ellas hacían como de comunicación. Ellas filtraban todo lo que les decía en medio, y los que les decía en medio eran barbaridades, porque la situación ahora mismo de migración es muchísimo peor que hace diez años. Antes digamos que era muy complicado y como que ahora la situación es muy jodida, están totalmente controladas las fronteras. Salir desde Senegal en patera, ya es casi imposible, en cayucos. La gente que venía en cayucos nos contaba unas historias de tener que matar dentro... o sea, así como muy así... le preguntabas qué tal, como estás, y ya era bufff a llorar, porque necesitaban hablar.

Violencia, trato vejatorio y abuso policial

Una de las peores consecuencias de la opacidad de este tipo de centros, es la impunidad y la falta de publicidad de los casos de violencia, trato vejatorio y abuso policial, los cuales son relatados por diferentes informantes. En numerosos informes, Autos de Juzgados de Control e investigaciones del Defensor del Pueblo, se recogen datos referidos a estas situaciones. Diferentes informantes denuncian que estos abusos se producen tanto en el momento de la detención como durante el internamiento. La mala práctica profesional, la situación de indefensión en la que se encuentran las personas internadas, así como el poco interés mediático que parecen suscitar los centros de internamiento, se consideran algunas de las causas de la impunidad policial. A continuación, recogemos aquí la información obtenida tanto de casos abiertos, como de procesos antiguos que ya se han cerrado.

Este primer fragmento recuerda el caso de Samba Martine. Durante el proceso de análisis de los resultados fue publicada la sentencia sobre este caso en la que se absolvía al médico que la

trató, el cual había sido acusado de homicidio imprudente. Sin embargo, en el momento en el que se realizó esta entrevista todavía no se conocía el dictamen judicial.

Cur01: Con lo que supone la privación de libertad en condiciones como las que se viven en muchos CIE ¿no? ... En Canarias hay una mujer... no quiero pensar... es como un primer grado no formal ¿no? Pero claro... Con lo que supone además de desvinculación familiar ... durante unos años, ahora ya creo que no, con la jubilación, pero hemos tenido la suerte de tener un Juez de Control que sí que intentaba estar atento de que se cumpliera el derecho pero... todavía estamos con la no clarificación de la muerte de, por ejemplo, de Samba Martine. Una chica que se murió... Si alguna vez hubiese ocasión de leer los informes de la Cruz Roja... lo que hablábamos de la responsabilidad ¿no?, yo puedo ser voluntario de la ONG, trabajar en una ONG y saber que tengo que andar con pies de plomo porque nos jugamos no sé qué. Pero claro, cuando se está jugando la vida y la muerte son situaciones que me parece que son muy tremendas. O chavales a los que les han expulsado y vuelven ¿no? Esto es como el Juego de la Oca, en donde en muchas ocasiones lo que te juegas no es una caña, un café o nada, o la honra, lo que te juegas es la vida cada vez que quieres volver a la casilla de salida.

En este caso, un voluntario recuerda casos muy graves de abusos sexuales que tuvieron lugar en Barranco Seco, y resalta la violencia latente existente en un centro de esas características.

Vol04: También, más antiguos, se han dado casos de prostitución... De Policías que han prostituido a mujeres dentro... algún Policía que estaba alcoholizado, iba y la armaba... Pero, que aparte de esos casos concretos digamos de violencia física sistematizada, sino de violencia verbal y racismo institucionalizado.

A continuación, se recoge el relato de un voluntario en el que narra el comportamiento de algunos de los Policías que trabajan en el CIE de Aluche. A pesar de referir que hay más control ahora, se detallan algunas prácticas que pueden ser ejemplo de abuso de autoridad, trato vejatorio, humillación e, incluso, malos tratos.

Vol05: [...] pero aquí (en el CIE) el sistema es un sistema policial. Están a cargo de Policías, que, como en todas las profesiones, los hay buenos profesionales y los hay que tienen sus historias, su forma de... que están muy quemados, porque viene gente joven, recién salida de la Academia que se piensan que van a ir a una comisaría a detener, bueno, cada uno cuando elige esa profesión tendrá unos objetivos y llegan allí, y se ve que están vigilando a un colectivo, que dentro del colectivo también hay de todo, hay gente muy conflictiva, ... yo no soy Policía para estar haciendo esto, pasan los meses y están muy quemados. Hay otros que son muy buenos profesionales, hay de todo, pero hay cada uno. Pero últimamente sí que hemos conseguido que eso sí se limpiara un poco, últimamente recibimos menos quejas de los Policías que están allí, pero...

a mí me han contado anécdotas, el día que mataron a Bin Laden, música tecno por los altavoces diciendo “¡hala venga, vamos a celebrarlo, esta noche guateque...” y tal. Cosas... o levantarles con el Himno de España a toda pastilla, por supuesto llamarles por el número... son situaciones que, en una cárcel, habrá de todo, pero que yo creo que no se dan, habrá más vigilancia, más gente detrás mirando, y con una mente más abierta.

El hecho de que haya entidades que entran al CIE sin estar sujetas a un convenio es fundamental para esta informante, por el hecho de que pone freno a prácticas que se llevan a cabo dentro.

Jur08: [...] Es decir, el migrante extranjero, por mucho que se diga no se está tratando con el mismo estatus que el español. Eso es así. [...] El discurso que oímos al Ministerio del Interior es “no os preocupéis, que vamos a abrir más CIE”. O sea, es como “no os preocupéis”, ya está tratando todo este tema como un problema, entonces dan una visión a la sociedad de que el CIE es necesario [...] Entonces, hasta que no salga a la luz todo lo que falla y toda esa denuncia que está empezando a haber en torno a este tema, no se van a ver cambios porque para la Policía es mucho más fácil gestionar esto así. Es más, nosotros como entidades sociales que estamos entrando desde fuera sin convenio y sin nada vemos cómo resultamos un incordio para la Policía y para toda esta gestión, porque si ellos tienen vía libre para gestionar a sus anchas entradas, salidas, devoluciones, expulsiones, mientras que nadie esté controlando los derechos que hay ahí mucho más cómodo para todo. Toda protección y toda... de derechos conlleva mucho más trabajo, conlleva muchas más garantías, conlleva mucha más protección. [...]

Por último, esta voluntaria comenta una denuncia que actualmente está abierta (en el momento de la realización de la entrevista) y cómo, según su opinión, en casos similares que se habían dado en el pasado ni la Policía ni el Defensor del Pueblo actuaron como deberían haberlo hecho.

Vol06: Yo pensaba que iba a dar apoyo a gente que acababa de llegar, africanos, charlar... y te vas dando cuenta de que no es solo apoyo es ser su ventana hacia fuera, denunciar todo lo que pasa ahí dentro de vulneraciones, de a chicos que pegan, que ahora estamos con una queja de esas y hace tiempo pusimos más porque hubo cinco casos muy seguidos. La Policía dijo que se había actuado según todos los protocolos, el Defensor del Pueblo que preguntó a la Policía, ya está, caso archivado.

La arbitrariedad y la gestión policial, junto con el oscurantismo y el desconocimiento general que hay sobre estos centros dificultan la denuncia, según explica este abogado.

Jur02: Piensa que hay un margen de arbitrariedad, eso lo define bien el que era Magistrado de Control del CIE, que hablaba de los CIE como “subsistema

policial". Era una falta de control, diferente, al de la propia Policía dentro... de denuncias de agresiones que son muy difíciles de intervenir, yo creo que incluso para entidades que están con Convenio de colaboración con la propia Policía, porque al final es... todo eso me parecen diferencias... y luego, la falta de ordenación del tiempo, en prisiones tienes... eso, al final termina siendo una tortura. Una persona que llega en una patera, por ejemplo, el caso más extremo, que tiene un absoluto desconocimiento del idioma, que no tiene unos servicios de traducción que le permita... ni unos servicios jurídicos que le permitan comprender bien la realidad de su situación. A veces veías gente que no sabía ni cuánto iba a estar...

En resumen, la mala praxis profesional denunciada por las entidades abarca, desde conductas déspotas en entrevistas a potenciales víctimas de trata, malos tratos verbales y físicos y, además, la violencia latente permanente que emana de la presencia de policías uniformados y portando armas.

Elementos de riesgo o estresantes

Durante el análisis de las entrevistas se han encontrado una serie de elementos relacionados con la extranjería que se consideran de riesgo o estresantes para el colectivo que estamos estudiando. Dichos elementos son: la Brigada de Extranjería, la expulsión, el internamiento y la condición de persona "inexpulsable".

Todos ellos afectan a la vida diaria del colectivo y para profesionales y voluntarios suponen una gran preocupación.

A. La Brigada de Extranjería y los Autos Judiciales

En primer lugar, mostramos las alusiones a la Brigada de Extranjería, donde se refieren a la manera que creen que la Policía actúa. Como ejemplo se citan los dos testimonios siguientes que recogen a modo de resumen las opiniones dadas. Ambos ejemplos de actuación pueden considerarse una mala práctica por parte de la Policía.

La inexistencia de privacidad a la hora de realizar entrevistas en el CIE a mujeres que pueden haber sido víctimas de trata, refuerza el conflicto entre seguridad y protección que tantas veces está relacionado con temas de reclusión. Esta contraposición entre principios siempre está presente al abordar el tema de la reclusión, siendo deseable encontrar el equilibrio entre la retención y custodia y la detección y atención de colectivos vulnerables.

Jur02: En este caso, en el CIE está también la Brigada de Extranjería, pues era en el despacho de la Brigada que llevaría el tema de trata. Pero sin ningún tipo de privacidad, ni de intimidad. Y esa lógica ¿no? Yo creo que es muy importante

a la hora de protección en los CIE, destacar ese conflicto entre seguridad y siempre beneficiando a la seguridad sobre a la protección, cuando son espacios donde va mucha gente con perfiles de vulnerabilidad.

El siguiente voluntario señala que la supuesta coordinación existente que da lugar a que una persona extranjera, tras finalizar su condena en un centro penitenciario termine en el CIE. La previsión del destino de los vuelos parece ser uno de los factores que elevan el número de detenciones. Este voluntario explica cómo cree que actúa la Policía: por un lado, el aumento de redadas en determinadas zonas, y, por otro, la citación mediante el engaño para conseguir que nacionales de esos países se personen en la comisaría.

Vol05: [...] Si va a salir un vuelo a Marruecos o a Senegal, aparte de avisar a las diferentes Brigadas Policiales para que hagan las redadas selectivas y tal de nacionalidades en Lavapies o donde sea. Que a veces se da la curiosidad de que les citan directamente en Comisaría, si están buscando nigerianos, buscan en los archivos y “pásese por la Comisaría que tenemos una gestión de su interés”, entonces, llega allí y directamente le detienen o le llevan al aeropuerto.

Otro incumplimiento de la normativa y de los Autos Judiciales es, según este voluntario, la no comunicación de la fecha de expulsión con la antelación suficiente.

Vol03: Claro, es que es una incertidumbre brutal, lo que te digo, no saber si te van a expulsar o no, y cuándo. Por un Auto del juez Ramiro hay que notificar al menos con 12 horas de antelación, sin contar las horas nocturnas que creo que es de 12 a 8 o de 12 de la noche a 12 de la mañana y porque esas horas nocturnas no computan. Pero hemos visto que se auto se lo saltan bastante, presuntamente. Últimamente no sé si dicen que es que la Brigada de Extranjería se lo comunica tarde pero que está en el piso de arriba ¿sabes? En el mismo edificio.

B. Arbitrariedad y diferencias en el funcionamiento de los CIE

Las diferencias de funcionamiento entre unos centros y otros se recogen en este fragmento, donde este informante enumera algunos de los problemas cotidianos que él considera que se producen en lugares.

Vol04: Son veinte Policías los que están ahí. Normalmente mandan a gente que acaba de empezar o que se ha portado mal. La Dirección del Centro es verdad que nos puso facilidades, dentro de las broncas que tuvimos y que seguimos teniendo con ellos, pero es verdad que no fue una Dirección muy dura. También es verdad que no es como en el CIE de Aluche, donde se evidencian torturas. En el CIE de Barranco Seco, nosotras no evidenciamos torturas. Sí evidenciamos malos tratos, obvio, pero no... sí que hubo un par de casos donde hubo aislamiento y tal, pero

es verdad que eran situaciones... el problema es que no hay trabajadores sociales dentro del CIE, porque si hay trabajadores sociales, es verdad que puede haber alguna bronca. La bronca típica entre magrebís y africanos, y negros, porque unos vienen por una situación y otros vienen por otra y tal y había a veces bronca y la Policía actuaba como podía actuar sin saber francés ni inglés ni nada.

La arbitrariedad es una cuestión crucial en el funcionamiento de estos centros. Según los testimonios, el no cumplimiento del Reglamento, así como la falta de control sobre el trabajo de la Policía y la actuación de la Dirección, tiene como consecuencia que, en muchas ocasiones, prime la seguridad sobre el respeto y la protección de los derechos fundamentales.

Jur02: [...] Dependiendo mucho de la estructura securitaria, de la autorización del Director. O sea, con cierta falta de independencia a la hora de trabajar dentro, y con una dependencia orgánica del Director del Centro bastante notable. Entonces, a mi entender, impide... o sea, hay una colisión de derechos entre de protección y seguridad y que sigue estando por encima del derecho, la seguridad, la realidad securitaria de los CIE, que es el derecho de protección ¿no?

La presunta arbitrariedad descrita tiene consecuencias más allá de cómo se llevan a cabo los procedimientos. No comprender o desconocer el funcionamiento de unas normas mínimas que permitan comprender los procesos y saber cómo actuar en las diferentes fases del internamiento, es algo que afecta a los individuos a nivel psicológico y emocional, ya produce una importante sensación de falta de control de la situación y una incertidumbre constante.

Jur02: Ese deterioro psicológico de sufrimiento yo creo que se ve también muy acrecentado por la realidad de arbitrariedad, tanto de la situación personal como de la convivencia que existe en el CIE...

C. Las diferentes caras de la indefensión

Como hemos visto, por diferentes motivos los internos se encuentran en una situación de gran indefensión cuando están en el CIE. En este caso, destacamos varias muy relevantes: el hacinamiento, la convivencia, y el acceso a la asistencia jurídica.

El hacinamiento y la convivencia de personas procedentes de sociedades y culturas tan distintas provoca, inevitablemente, roces y peleas. En el CIE de Barranco Seco, como se explica a continuación, esta situación se ve agravada por el hecho de las investigaciones policiales.

Vol04: También hay broncas, porque luego está, dentro de todo esto, que también es muy interesante, es lo que un compañero habla del "dilema del prisionero", porque en los CIE de frontera se da una situación peor que en las cárceles, y es que la Policía está investigando mientras. Entonces, la Policía sigue haciendo interrogatorios a los internos. Entonces, la Policía va y dice, por ejemplo, llega una patera con gente de Costa de Marfil, de Ghana y de Senegal y le dice a uno de

ellos, “que me han dicho los de Costa de Marfil que tu primo era el que llevaba la patera, era el patrón de la patera”. Si es patrón de la patera son ocho años de prisión y luego, deportación. Entonces, es como “no, no, no, eran los de Costa de Marfil los que llevaban la patera”, “¡Ah!, ¿Qué eran los de Costa de Marfil? Si me lo pones por escrito, hay un artículo en la Ley de Extranjería, que me pone que, si apoyas la lucha contra la red de tráfico de persona, puedes conseguir papeles”. O sea, muchos de ellos caían en eso. Es decir, que la Policía incide y genera conflictos a propósito, se generan, a veces, como bandos entre uno y otro porque la Policía ha estado tratando de meter mierda para sacar quién es el patrón de la patera, para seguir con esta idea de que son mafias. La mayoría no son mafias [...] Y luego, en la patera se dan condiciones muy complicadas porque son dos semanas y hay, desde menores, hasta... O sea, casos de violaciones, de todo ¿no? Entonces, eso, como que la Policía hace un papel criminal total. De racismo, de buscar ahí las cosquillas para seguir manteniendo esta dinámica de mafias, de que son mafias, y los otros son víctimas.

La posibilidad de acceder a un abogado de oficio no parece ser un derecho que puedan tener los internos en todos los CIE del Estado, este informante explica que solo existe en Madrid y Barcelona. En este fragmento de entrevista se observa la falta de coordinación entre los distintos abogados que intervienen durante el proceso y las dificultades que se añaden cuando el interno es internado en una ciudad que no es donde reside habitualmente.

Vol05: Otra de las carencias es la asistencia jurídica. Hay un acuerdo con el Colegio de Abogados de Madrid para que haya un servicio de orientación jurídica, creo que lo tienen Madrid y Barcelona, pero el resto de CIE no lo tiene. Entonces allí llega la gente con un abogado de internamiento que le han puesto, que ni lo conoce, cuando le han detenido en Santander, le han puesto un abogado, que ni ha podido entrevistarse con él... ni si está empadronado... ni si tiene familia o no la tiene... en la Vista, el Fiscal pide el internamiento, el Juez dice “ah bueno, pues te interno”, como se puede recurrir este Auto, pues bueno, y el abogado de Cantabria no se viene al CIE ni a entrevistarse ni nada. Entonces, hay miles de casuísticas, que incluso está en periodo de recurso la orden de expulsión, o que alguien está enfermo, que tiene hijos, que tiene arraigo, y no tienen abogado que les asista.

A continuación, presentamos una tabla en la que se muestran las necesidades más importantes y la información recogida sobre ellas.

TABLA 8: NECESIDADES DETECTADAS O DENUNCIADAS EN LAS ENTREVISTAS	
PROBLEMA O NECESIDAD DETECTADA O DENUNCIADA	INFORMACIÓN RECOGIDA
Ocio	Falta de actividades suficientes, infradotación de materiales Falta de espacios donde poder llevar a cabo encuentros familiares e íntimos
Servicio de traducción	Falta de conocimiento de idiomas de personal del CIE, asunción del papel de traductores por parte de entidades voluntarias y otros internos
Atención médica	Horario demasiado limitado, atención insuficiente y en ocasiones negligente
Higiene	Falta de un kit de higiene básico
Higiene íntima para mujeres	Falta de un kit suficiente de productos
Ropa	Entrega insuficiente de ropa básica, así como de prendas necesarias para las diferentes estaciones, especialmente para el frío. Falta de calzado con número adecuado
Enfermedad mental	Interrupción de tratamientos y falta de diagnóstico
Estrés postraumático	Falta de diagnóstico
Enfermedades físicas	Interrupción de tratamientos y falta de diagnóstico
Alimentación	Insuficiente, poco variada y sin respeto por celebraciones religiosas como el Ramadán
Atención jurídica	Descoordinación entre juristas implicados en el caso, falta de implicación de abogados de oficio asignados
Información	Información insuficiente o ininteligible sobre derechos
Constancia de documentación y acceso a expediente administrativo	En muchas ocasiones no queda constancia de las solicitudes
Conocimiento de español	Falta o número insuficiente de clases de español y de método en su enseñanza
Fuente: elaboración propia	

4.2.2.6. El post-CIE y la preparación para la “vida en libertad”

La liberación del CIE es un momento fundamental para las personas internadas. Como veremos a continuación, la salida debe ser preparada y programada con antelación por policías y profesionales, lo que, según la información recogida, no siempre se desarrolla adecuadamente. La salida del CIE, según las ONG que visitan el centro de Aluche, es una clara muestra de descoordinación y vulneración de derechos.

En primer lugar, tras el internamiento estas personas se encuentran sin ningún medio económico con el que subsistir, salvo la cantidad que Cruz Roja les asigne para el transporte o un primer alojamiento. Sin embargo, no siempre cuentan con esta ayuda.

Como se ha denunciado en múltiples ocasiones, algunas liberaciones se producen por la noche, por lo que las opciones para resguardarse son muy limitadas. En estos casos, las soluciones más conocidas son tres: llamar al Samur Social, contactar con las entidades que han ido a hacer las visitas para ver si pueden ofrecerle alguna alternativa o recurrir a paisanos y/o familiares.

El seguimiento y atención de estas personas por parte de las entidades, entraña enormes dificultades por razones obvias. Sin embargo, con la información a la que se puede tener acceso vamos a intentar recopilar los aspectos de mayor relevancia para la intervención social.

Derivación a otros recursos de atención: los recursos del post-CIE

Cuando el internamiento finaliza, bien porque se ha materializado la expulsión o porque se ha puesto en libertad a la persona, en las entrevistas fue recurrente la alusión a la falta de coordinación entre el CIE y la Cruz Roja y el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (en adelante MITRAMISS)¹⁶, encargado de derivar los casos a las entidades que gestionan la ayuda humanitaria. Esta cuestión requiere un análisis detallado, teniendo en cuenta las opiniones de todas las entidades implicadas salvo la de la Policía, la cual, por los motivos explicados con anterioridad no pudo recogerse. Algunas de las organizaciones a las que son derivadas son las que enumera esta informante. Además de las que ella cita hay otras como SERCADE o el Samur Social, también hay algún otro recurso puntual al que podrían acudir para pernoctar, pero no se ha obtenido más información al respecto.

Vol06: [...] el Ministerio de Empleo y Seguridad Social¹⁷ tiene un acuerdo con unas cuantas ONG de las grandes, que son Cruz Roja, MPDL, ACCEM, CEPAIM, CEAR y no sé si hay alguna más, no me acuerdo. Que tienen un Convenio por el

¹⁶ Modificado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y por el que se convierte en Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISM)

¹⁷ Actualmente MITRAMISS, debido a que según los momentos los ministerios reciben carteras diferentes

que reciben una subvención de tal forma que estas personas recién llegadas, cuando salen del CIE, tienen que ser acogidas en estas ONG. Estas ONG les tienen alrededor de tres a seis meses, más o menos, en los cuales tienen techo y comida por lo menos, y les empiezan a dar unas pequeñas clases de español. Pero son libres ¿eh? Ellos se pueden ir, no es como el CIE que no pueden salir. Son acogidos, pero si esa persona resulta que tiene un hermano en Francia o en Bélgica y quiere seguir camino, pues puede seguir camino.

En primer lugar, vemos cómo se realiza el proceso de derivación cuando va a producirse el final del internamiento. En este caso, se observa cómo la entidad encargada de la atención social se coordina con el MITRAMISS para los casos en los que las personas pueden ir a Programas de Ayuda Humanitaria o son solicitantes de asilo. Sin embargo, cuando no se dan ninguna de estas dos situaciones la situación es más confusa y la derivación cuestionable en el sentido de que, a pesar de ser personas que puede que no tengan vivienda, no son el perfil de persona sin hogar tradicional, que es para el colectivo para el que están pensados los recursos de la red de personas sin hogar, a la que pertenecen los albergues municipales citados más abajo.

Cuando salen a la calle y no tienen ningún sitio dónde ir nosotros intentamos, con nuestros propios medios, con nuestros propios Programas, derivarlos a nuestros Programas. Pero hay veces que no tienen cabida o por ejemplo no hay plazas. Pues intentamos hablar con otras entidades a ver si tienen plaza por ejemplo de ayuda humanitaria, pero hay que hablar con el Ministerio porque esas asignaciones las hace el Ministerio, no las hacen las propias entidades. [...] también les damos información sobre albergues municipales, qué otras entidades pueden acudir porque sabemos que les ayudan puntualmente. Y se les da información para salir o se les deriva, si es posible, a algún tipo de proyecto que estemos llevando. Están muy interrelacionados. Cuando, sabemos que van a salir, pues muchas veces ya el mismo Ministerio ya sabe que hay tales personas que van a salir y te lo derivan, o te dicen que pueden ir allí. No sé cuánto tiempo tarda porque yo no llevo ayuda humanitaria, pero suele ser bastante inmediato, eso sí que suele ser bastante inmediato. Y los de asilo igual, si han solicitado asilo, lo normal es que ya salen asignados a una entidad que está llevando el programa de asilo.

No obstante, de los relatos se desprende que no siempre se realizan adecuadamente las derivaciones ni la salida del CIE se prepara lo suficiente como para no dejar desamparada a la persona que sale en libertad. Varias entidades coinciden en afirmar que detectan casos en los que la persona se encuentra desprovista de información y recursos cuando se le pone en libertad, existiendo una laguna legal respecto a cómo debe procederse.

Jur02: De hecho, una cosa que hemos denunciado muchos años es cuando se ponía a la gente a las tres de la mañana en libertad, sin ningún recurso, en la puerta del CIE. Y era gente que venía o que tenía que haber ido a recursos de Ayuda Humanitaria o gente que lo habían traído porque no había CIE en Galicia o en Asturias, desde allí, tenía allí su vida y de golpe se ve en Madrid sin dinero.

Eso son fallos básicos de estrategia social, de asegurar que esa persona pueda llegar en autobús a su casa.

Frente al discurso oficial, nos encontramos el no oficial representado en el siguiente fragmento, y que se corresponde con el parecer de las entidades más críticas con el sistema. La salida puede ser gestionada por Cruz Roja o por la Dirección del CIE, pero una vez que la persona sale del Centro no hay seguimiento y, si no cuenta con los recursos necesarios, las entidades aseguran que son ellas las que tienen que hacerse cargo de la persona.

Jur08: Si te quedas en libertad, en teoría Cruz Roja es la que gestiona la salida. Es decir, la Dirección pone en conocimiento de Cruz Roja que van a salir "X" personas. Si hay plazas de acogida Cruz Roja los acoge o los deriva a otra asociación. O, incluso, el propio CIE es quien se pone en contacto con "X" asociaciones que saben que tienen plazas de acogida, o que pueden gestionar este tipo de salida y se las deriva para allá. Aun así, vemos cómo son los autobuses de las propias entidades las que recogen a las personas que salen del CIE y que se las llevan a las entidades de la ciudad que sea porque no tienen por qué quedarse en Madrid. Que no hay plazas de acogida, como lo que estamos viendo, sales a la calle y te vas con lo puesto. En ciertas ocasiones, todo esto desde la ignorancia porque a nosotros no nos comunican nada, tienen previsto cierto presupuesto para cubrir los gastos de desplazamiento, hablando de ticket de metro, evidentemente no hablando de un ticket de tren a Málaga, que vienen muchos de Málaga. Te vas realmente con lo puesto y, es más, estamos comprobando cómo van a venir más porque en esta época vienen muchas pateras y va a haber liberaciones "a mansalva" y, claro, no hay capacidad de acogida o de gestión de la acogida de todas estas personas, entonces los sueltan y da igual la hora. Y más de una vez nos hemos encontrado con un viernes a las 8 de la tarde en invierno, de personas que han liberado del CIE de "no sé en qué país estoy, no sé, no conozco el idioma, no conozco el lugar, tengo este teléfono, necesito ayuda". Y entonces somos las entidades sociales, por desgracia, las que tenemos que asumir ese papel, que no nos corresponde, y gestionar esa acogida como se pueda, si se puede gestionar. Pero muchas veces salen del CIE y la Administración se desentiende totalmente, que es una de las reclamaciones que nosotros decimos. Si hay unas subvenciones del Estado para plazas de Ayuda Humanitaria, o no se gestiona o no es suficiente.

A continuación, se recoge el testimonio de un voluntario que explica cómo se producen algunas liberaciones según su experiencia. Por un lado, se describe cómo entidades de otros lugares del territorio esperan en la puerta del CIE cuando se van a producir las liberaciones. Lo que no se explica aquí es cuáles son esas entidades y cómo llegan a tener conocimiento de dichas liberaciones. En este caso, se puede suponer que el Ministerio o desde el propio CIE ha podido hacerse la gestión de coordinación. Otro punto importante es cómo en las épocas de llegadas más frecuentes de pateras, se producen más internamientos en el CIE y, por tanto, más

liberaciones. Según esta informante, el descontrol y las salidas en libertad se producen a cualquier hora del día, y sin haberla gestionado adecuadamente, lo que deja a las personas en la calle y sin recursos a donde acudir.

Vol03: Hay personas que vienen en patera y que son categorizados como las más vulnerables yo creo que tienen plaza de acogida humanitaria. Pero bueno, muchas veces no, y entonces si salen con nada básicamente. Lo que pasa es que yo no sé los criterios para saber si una persona es vulnerable o no. Sí que es verdad que hay plazas de acogida humanitaria, yo creo que Mensajeros de la Paz tienen pisos... que son durante 6 meses, pero luego otras personas que también serían vulnerables bajo esos criterios y no tienen plaza. Yo no sé exactamente lo que dará Cruz Roja a lo mejor sí son 5 €...

En este sentido, también encontramos la opinión de otro jurista, el cual hace hincapié en quienes han sido internados en Madrid, pero son procedentes de una Comunidad Autónoma en la que no hay CIE, por lo que el retorno a su ciudad de residencia debería quedar garantizado para causar el menor daño posible una vez que ha quedado constatado que ha sido internado cuando su expulsión del territorio no era factible.

Jur02: De hecho, una cosa que hemos denunciado muchos años es cuando se ponía a la gente a las tres de la mañana en libertad, sin ningún recurso, en la puerta del CIE. Y era gente que venía o que tenía que haber ido a recursos de Ayuda Humanitaria o gente que lo habían traído porque no había CIE en Galicia o en Asturias, desde allí, tenía allí su vida y de golpe se ve en Madrid sin dinero. Eso son fallos básicos de estrategia social, de asegurar que esa persona pueda llegar en autobús a su casa.

Este otro testimonio se corrobora con la opinión de una voluntaria de otra entidad.

Vol05: Hay gente que la liberan del CIE a las diez de la noche y que te llaman “¿qué hago? porque es que, si los detienen en La Coruña, no los mandarían a Coruña, los dejan en la puerta del CIE y ahí te busques la vida.

La clandestinidad “oficial”

Las llamadas “personas inexpulsables” son la evidencia más plausible de la ineficacia de los CIE, de la falta de rigurosidad de los Jueces y de la Policía a la hora de fundamentar y decretar una orden de internamiento, así como de la existencia de una laguna del derecho aplicable. La normativa exige un estudio previo de la situación de la persona por lo que, si se hiciera adecuadamente y con la suficiente exhaustividad e interés, probablemente se podría evitar el internamiento en el CIE de quienes no pueden ser expulsados del territorio. Pero ¿cuáles son los motivos por los que una persona es considerada como “inexpulsable” según los testimonios recogidos?

Jur01: Algunas, porque no pueden ser expulsadas porque no los acepta el país de origen, otras que se niegan a documentar, porque los países no documentan, o unos que España sabe que no puede expulsar por situación objetiva de riesgo que puedan tener en sus países de origen. Entonces, en todo ese casuismo hay de todo. Lo que ocurre es que ahí, no sé si te estás refiriendo, a que hay una bolsa de gente que no tiene derecho a tener papeles, pero tampoco se les ejecuta la expulsión. Nosotros los llamamos los “benditos inexpulsables”, que según la Directiva de Retorno tienen que ser documentados, no puede haber otra... pero no se está cumpliendo. No se cumple.

Los denominados “inexpulsables”, como se explica a continuación son personas que, al salir del CIE, y más si han cumplido condena previamente, se encuentran con una orden de expulsión vigente que, aunque no pueda ser ejecutada, pero que les impide regularizar su situación. Muchas veces se suceden los internamientos en el CIE a pesar de no poder llevarse a cabo la expulsión, lo que añade sufrimiento a la persona y la imposibilidad de desarrollar su vida normalmente ante la amenaza de una nueva detención. Como comenta la jurista, se encuentran bloqueados entre la imposibilidad de la regularización y la inviabilidad de la expulsión.

Jur08: Todo el tema migratorio se mira desde la perspectiva de la seguridad y desde el peligro que supone para la población local, de acuerdo, documéntalos, tenlos registrados, pero dales oportunidad de salir adelante. Si tú dejas a una persona bloqueada, sin papeles, con una orden de expulsión abierta, sin poder volver a su país porque no tiene convenio para volver o no es reconocida por lo que sea, y sin embargo le cierras todas las puertas a su integración es absurdo, te estás creando tú solo un problema. Estás dejando a personas bloqueadas dentro de un sistema, por eso insistimos: acoger e integrar. Si no integras los estás dejando en el margen de la sociedad, tú los liberas porque no tienes más remedio, pues vayamos más allá, hagamos el post-CIE. Muchas veces la persona solo quiere seguir su camino, pero claro, ahí ya entramos en temas internacionales de fronteras. La manera que tienen estas personas de integrarse es revestirlos de dignidad ciudadana, simplemente, y de identidad ciudadana. Por lo menos que accedan a la Seguridad Social, si una persona no está documentada, ya no te digo que le des trabajo, pero si ni siquiera la formas en todos los recursos que hay, le das formación, esa persona no puede continuar, salvo por el mal camino, entonces ahí sí que tenemos un problema. Pues vamos a integrarlo.

Otros casos en los que la expulsión no se podrá materializar son los que expone este voluntario, asegurando, además, que hay personas que son internadas aun sabiendo que no van a poder ser expulsadas.

Vol05: ¿Qué alternativas hay? Pues internar solo a los que vayas a expulsar. Allí llega gente que se sabe, la Policía y nosotros, que son inexpulsables: menores, mujeres, mujeres embarazadas, personas indocumentadas que no hay acuerdos bilaterales con esos países y se sabe que no se les va a poder documentar ¿para qué les tienes allí cincuenta, sesenta días, internos?

Esta abogada, resume las dificultades con las que se va a encontrar una persona que ha salido del CIE y continúa en nuestro país en situación irregular.

Jur04: ¿La gente que se queda aquí, en el post-CIE? Es complicado. El problema está, en el mejor de los casos, les sale una orden de expulsión por estancia irregular que tienes un acuerdo sancionador que te obliga a expulsarte, que tienes tres años más dos de prescripción, claro, tienes cinco años. No son tres, son cinco. Durante estos tres, y no solo tres, sino cinco, pueden intentar expulsarte, que es donde entra el CIE, porque como tienes un procedimiento sancionador, para asegurar la expulsión, te internan en el CIE hasta el último vuelo. Aquí puedes montar un pollo, que el piloto te diga “no montas”, o puedes irte. La Ley permite la revocación de la orden de expulsión por cualquiera de los dos motivos. Aquí lo que vemos es que, si es por estancia irregular, por el art. 53 (LOEx) si la Delegación de Gobierno de Madrid, y yo estoy intentando documentarle en Madrid, la revoca, si es de estancia irregular no penal. Si el acuerdo es acordado por otra Comunidad Autónoma, entonces ya no. Toledo, o Salamanca... es menos estricto Madrid. Por lo tanto, estás en más riesgo.

La responsabilidad de la Administración

Muchos de los informantes coinciden en la responsabilidad de la Administración para con las personas que han sido internadas, pero finalmente no han podido ser expulsadas.

Así pues, esta voluntaria reflexiona sobre la responsabilidad y la falta de respuesta de la Administración ante este daño provocado por ella misma.

Vol06: Este año en el informe que hagamos, yo creo que vamos a poner el acento un poco en eso. La Administración ha tenido encerrada a una persona y cuando se constata que no les puedes expulsar los dejas en la calle exactamente en la misma situación. No se pueden regularizar porque con esa orden de devolución no se pueden regularizar, pero tampoco se les puede expulsar. Entonces hay que darle una solución. Algún tipo de alternativa. [...] Es decir, privar de libertad que es el mayor castigo que tenemos el Código Penal a gente que ha cometido faltas administrativas. Entonces esto desde la base, desde arriba... no sé cómo decirlo, se tiene que hundir. Sin embargo, ¿qué está ocurriendo? O así lo veo yo, que como vamos saliendo más en los medios, yo creo que en el Ministerio del Interior están diciendo que antes de que esto vaya a mayores vamos a mejorar las condiciones de internamiento para que no puedan quejarse. Entonces ahí está el plan de hacer nuevos CIE. Muy bonitos, pero por muy hotel de cinco estrellas que sean, seguirán siendo centros de privación de libertad para personas que han cometido faltas administrativas. Porque realmente gente esté en los CIE por condena judicial o sea por expulsión penal... O sea, por condena que se los cambien por expulsión todos los años vemos que es un porcentaje reducidísimo. En los africanos de todas las personas que visitamos en porcentajes entre un 3 y un 4%. Y los datos oficiales de todos los CIE es un porcentaje mínimo, si hay que expulsar a personas se les puede expulsar directamente desde la cárcel. El resto son expulsiones administrativas. Hay gente que dice que tienen

antecedentes. Posiblemente tienen antecedentes, pero si han cumplido su pena, ¿por qué les impones una doble pena que es la expulsión? Cumplen condena y encima se les expulsa. Pues para eso haberles expulsado desde el principio. Hay otros que no se pueden regularizar porque tenían antecedentes por cosas mínimas, por cosas de pura supervivencia, por el famoso top-manta o por cosas tontas, pero que le supone que para cancelar esos antecedentes tiene que pasar un periodo de tiempo muy largo en el que tampoco se pueden regularizar. Son todo pegas.

El internamiento en el CIE elimina la posibilidad de beneficiarse del “retorno asistido”, ya que el procedimiento que se aplica la mayoría de las veces es el preferente. Esto supone que no existe un acompañamiento en la preparación de la vuelta al país de origen, ni a la llegada al mismo. Además, en este supuesto se impone un periodo de prohibición de entrada.

Jur08: Por el procedimiento ordinario, hablando de una manera muy poco técnica, la Policía te pide la documentación y al ver que estás en el país de manera irregular te dice que tienes un mes o dos meses o los que sean para retornar de manera voluntaria, sino lo haces ya se te abre un procedimiento de expulsión y ya, digamos que nosotros (la Policía) gestionamos tu retorno al país.... Ya una vez que la persona es devuelta a su país tiene una prohibición de entrada. O sea, va acompañada automáticamente por la prohibición de entrada. ¿Qué pasa? Que en la mayoría de los procedimientos de expulsión que se hacen son preferentes, con lo cual, no prevé ese proceso de acompañamiento a la persona. Es más, muchísimos comunitarios que vemos en el CIE nos dicen “yo tengo dinero para volver a mi país, yo quiero pagarme mi billete”, pero, sin embargo, no les dejan porque ya están en el CIE y ya tienen procedimiento preferente abierto, con lo cual no te dan ese periodo de retorno voluntario y tienes que esperar a que te expulsen. Con lo cual, es incongruente y absurdo cuando, realmente, una persona si le das la posibilidad podría haberlo hecho con sus propios medios y sin tener que estar en esa estancia en el CIE con todo el sufrimiento que ello conlleva y, sin embargo, no se hace.

Como se ha comentado, en la salida del CIE muchas veces se produce una grave descoordinación, según comentan las entidades, entre Cruz Roja y la Dirección del CIE. Puede ser que esta sea una de las razones por las cuales las personas que son puestas en libertad se encuentran en una situación tan precaria en el momento de salir.

Jur08: Ellos saben que están en España, pero bueno eso no quita para que no conozcan Madrid. De hecho, muchos nos dicen, “es que yo no sé qué pinta tienen las calles de Madrid”. Porque a ellos les metieron en una furgoneta, muchas veces policial con los cristales tintados, y de la patera al CIE. Y los sueltan si más. Y Cruz Roja muchas veces nos ha dicho “es que la Dirección del CIE no nos ha avisado de la liberación” y ni siquiera les han orientado sobre los recursos que hay. Eso es muy, muy común.

Este voluntario señala la responsabilidad de la Administración ante un internamiento cuyo fin debería ser la expulsión, pero, durante el mismo, se ha constatado que no se va a poder ejecutar.

Vol03: [...] La Administración ha tenido encerrada a una persona y cuando se constata que no les puedes expulsar los dejas en la calle exactamente en la misma situación. No se pueden regularizar porque con esa orden de devolución no se pueden regularizar, pero tampoco se les puede expulsar. Entonces hay que darle una solución. Algún tipo de alternativa.

La coordinación con los países de expulsión

La necesidad de un seguimiento y un acompañamiento social tras la finalización de un internamiento es fundamental, y más, si se ha producido el retorno forzoso a otro país (ya sea el de origen o, como hemos comprobado, a uno de tránsito). En este caso, todas las entidades preguntadas aseguran que no existe coordinación con ninguna entidad ni pública ni privada que reciba y asista a las personas retornadas, por lo que desde la Administración española parece que se les aboca a una situación de riesgo importantísimo tanto físico como social. A continuación, se recoge el testimonio de Cruz Roja, donde se confirma que no existe coordinación con los países a los que son expulsados.

Esa parte no entra. Una vez que salen del CIE... otra cosa es que les ayudemos a contactar con su familia para avisar... Tienen derecho a una llamada, pero a veces es insuficiente y necesitan que les ayudemos a contactar con su familia o con sus redes de apoyo. Pero directamente no está prevista ninguna actividad con ninguna entidad de allí a salvo que ellos nos pidan que contactemos porque conocen a tal entidad y ya les ayudaron en su día. Bueno, pues entonces sí que lo hacemos, pero si no, no.

Otra entidad preguntada por esa cuestión corrobora lo dicho anteriormente, asegurando que no existe coordinación.

Jur08: Que tengamos nosotros conocimiento no, atención social no. En todo caso es el reconocimiento de la representante de los países, si es nacional o no.

Este voluntario explica el papel de los Consulados en el reconocimiento de sus nacionales cuando son requeridos para ello desde el CIE. Como puede apreciarse, el funcionamiento difiere de unos a otros, provocando una importante lesión de los derechos de los internos y, encontrándose paradojas, como que haya Consulados que reconozcan a nacionales de otros países como suyos.

Vol05: Nada. Con los Consulados a veces hablamos, algunos son más receptivos, y algunos te dicen que ni si quiera van a visitar al CIE, pero hay otros que van. El de Nigeria, le ponen al Pato Donald delante y te hace un visado de que es nigeriano, y el de Marruecos ni va, le manda la lista la Policía

y la devuelve. Argelia sí, el de Marruecos no va nunca. Que vayan es un requisito previo para la Policía para completar el expediente, si está indocumentado y tiene que conseguir un visado, el Cónsul de Nigeria, tiene que efectivamente decir que es nigeriano ¿por qué? Porque le ha preguntado cuatro cosas y le ha contestado que es nigeriano. Entonces, la Policía mientras que tenga un visado y le pueda meter en un avión.

La (posible) vida tras el internamiento en un CIE

Muchas de las personas que no son expulsadas ni derivadas a recursos de Ayuda Humanitaria, terminan teniendo contacto con la red de personas sin hogar, concretamente con el dispositivo del Ayuntamiento de Madrid encargado de gestionar las Emergencias Sociales, el Samur Social. Este recurso fue concebido para atender a personas sin hogar (en adelante PSH) pero, en los últimos años ha tenido que hacer un gran esfuerzo por atender a personas que, sin presentar un perfil tradicional de PSH, se encuentran en situación de calle y sin un lugar en el que pernoctar. Ante este hecho, esta jurista expresa su opinión, compartida por otros profesionales del sector.

Jur08: [...] eso es otra de las críticas que hemos hecho. El Samur Social no está preparado para la gente que sale del CIE, el Samur Social es para las personas sin hogar que viven en Madrid. No está pensado como plazas de acogida para inmigrantes sin papeles que llegan a nuestro país. Porque, normalmente, la persona que sale del CIE y no tiene dónde quedarse es la recién llegada, porque si no siempre tiene algún familiar o algún sitio donde quedarse, ya tenía una vida antes ¿no? En el lugar. Entonces las personas que se quedan desamparadas son las que vienen de frontera. Entonces, realmente el Samur Social no es un recurso para ellos, son las plazas de acogida humanitaria. Lo que pasa es que vemos cómo constantemente falla. Entonces, claro, se quedan en la calle y al final tiran de Samur Social porque es el único recurso material al que acudir, pero no porque sea el recurso previsto para ello. Allí se está juntando gente que viene de pateras, con gente drogodependiente de aquí, es un choque de culturas, realidades y vidas, y situación general de vida de cada uno que es una bomba, es una mezcla que no tiene sentido, además.

A continuación, se recoge la opinión de un trabajador social del Ayuntamiento de Madrid para que ilustre mejor esta preocupante situación. Como ha explicado la informante anterior y recalca este trabajador, no existe ningún convenio con el CIE ni con el Ministerio para atender a las personas recién salidas del centro de internamiento, sino que se recurre a este dispositivo cuando no han sido derivadas a otra entidad.

Trs01: Vamos a ver, lo primero que hay que decir es que no hay una forma institucional de coordinación, con el CIE ni con ningún servicio que está alrededor del CIE. Te estoy hablando de Policía y de más. Formalmente no hay ningún sistema de coordinación ni de derivación. Cuando se produce

alguna entrada de algún grupo del CIE es o porque bien llaman ellos o bien llama el policía de turno, o bien alguien puntualmente, pero no hay un modelo de coordinación. [...] Bien es porque las propias personas, alguien les ha dicho que nos llame, bien porque el policía que en ese momento está, o el funcionario del CIE se ha acordado de nosotros, pero no hay un mecanismo de coordinación.

Una vez que las personas son atendidas por el Samur Social, en función de la situación que presentan, se benefician de las ayudas y prestaciones propias de una persona sin hogar que, si bien no se ajustan a las necesidades reales de este colectivo, sí pueden servir para paliar o dar respuesta puntual a las necesidades más acuciantes en ese momento.

Trs01: [...] nosotros somos un dispositivo, la red de personas sin hogar atiende a personas que están en situación de calle. Si una persona del CIE nos pide ayuda porque está en situación de calle, entra en el circuito como cualquier otra persona. [...] Es más, a lo mejor, no es sin hogar, a lo mejor es una persona sin techo, y voy a poner un ejemplo. Imagínate que sea una persona subsahariana, de Angola, que tiene familia en Valladolid y está en el CIE de Carabanchel, sale del CIE y no es un sin hogar, tiene familia y tiene un alojamiento en Valladolid. Pues a lo mejor esa noche está con nosotros hasta que vuelve otra vez a buscar los recursos para poderse ir. Es decir, que hablamos de unas personas que en unos casos si pueden estar en situación de calle, en otros no. Si es cierto que entonces son personas que pasan por el CIE son personas que están en situación de precariedad y vulnerabilidad, porque todos son personas extranjeras en situación irregular. Esa es una condición que les hace estar en una situación de vulnerabilidad, pero, no tiene por qué significar en todos los casos personas sin hogar. [...] Lo que hacemos en todos los casos es, como en todas las personas que acceden a los centros, hacer una primera labor de acogida, de valoración y de intervención y a partir de ahí, pues damos las prestaciones que tengan que dar.

Como se ha expuesto, la diversidad de situaciones que presentan las personas que salen del CIE es enorme, sin embargo, si son atendidos por este dispositivo significa que se encuentran en situación de calle, al menos, transitoriamente. Así pues, una vez realizada la valoración, se les proporcionará la atención necesaria para ese momento.

Trs01: Las mismas prestaciones que cualquier persona sin hogar que accede a la red, [...] no hay un tratamiento singular y específico. Por lo tanto, desde ese proceso de acogida, de escucha, de valoración y de intervención lo que hacemos es recibir la demanda, valoramos esa demanda y proporcionamos prestaciones y servicios. ¿Cuáles? Evidentemente, si esa persona está en situación de calle, y carece de recursos económicos de subsistencia, vamos a garantizar, como a cualquier otra persona de la red recursos y prestaciones básicas: manutención, alojamiento, aseo, atención social básica, atención sanitaria básica. Y a partir de ahí empezaremos un proceso de intervención como cualquier otra persona extranjera en situación irregular. Es decir, lo que define a esa persona es su situación de vulnerabilidad o de riesgo por ser una persona extranjera, primer factor, porque el extranjero está en mayor

situación de riesgo que el nacional, porque carece, suele carecer, o suele ser más fácil que carezca de redes familiares y segundo, si encima es irregular, más todavía porque no tiene capacidad de insertarse laboralmente, etc., etc. Pero le abordamos como a cualquier otra persona, hay muchas personas en las mismas condiciones que ellos que no pasan por el CIE.

No obstante, este trabajador explica que las personas procedentes del CIE, cuantitativamente, no constituyen un número elevado dentro de la cantidad de personas que atienden en este recurso.

Trs01: [...] Realmente, desde el punto de vista cuantitativo, tengo que decir que no es, en relación al número, que seguro, de personas que salen todos los días del CIE, no es significativo el número de personas que llegan a la red de personas sin hogar ¿Por qué? Porque la mayor parte de las personas que están en el CIE son personas que cuentan con redes, sobre todo informales de apoyo, de amigos, de paisanos... y esas son las redes que le van a acoger de nuevo. Es decir, no es un número... y en todo caso, la estancia en la red de personas sin hogar es una estancia temporal y transitoria hasta que acceden a otras a otros recursos y a otras redes. No es un colectivo significativo para la red de personas sin hogar, cuantitativamente.

Con relación a la salida, el último aspecto que vamos a abordar es cómo retoman su vida tras el internamiento. Nos referiremos a quienes no se les ha ejecutado la expulsión ya que de quienes han sido expulsados no se vuelve a tener ninguna información, según han comentado las personas entrevistadas.

Vol03: Al salir del CIE es complejo, les damos, por ejemplo, SERCADE que tienen para hacer actividades. No es algo sistemático, sino que cuando nos preguntan, intentamos darles la información que tenemos, y si no se lo preguntamos al grupo “oye pues me ha preguntado esto”, entonces pues, a SERCADE, o a alguna vez que nos han preguntado al Samur Social, intentamos quedar en contacto con otras asociaciones... No nos desentendemos, pero no es fácil ya, ver qué pasa con las personas. Es difícil saber qué pasa con las personas después. A veces no sabes quién ha sido expulsado porque muchas están en una situación tan precaria que luego es imposible seguir en contacto. Pero bueno con toda la información que esté en nuestras manos, en SERCADE tienen orientación jurídica y luego también como un centro de día dónde pueden estar las personas... No sé si son solo del África negra, pero bueno, eso en Internet sale. Hacen apoyo jurídico y todo eso.

Este voluntario considera que, si se dieran las condiciones administrativas adecuadas, podrían salir adelante la mayoría de ellos en nuestro país, ya que opina que desempeñan los trabajos más duros y son personas trabajadoras.

Vol05: Las posibilidades de inserción social son elevadísimas. Hay un discurso muy interesado de que vienen a quitarnos el trabajo y de que vienen a no sé qué, que eso es mentira, es mentira. Porque ellos trabajan en lo que nadie quiere trabajar aquí, ni si quiera cuando hemos estado en circunstancias de crisis aguda, porque nadie se pone a trabajar limpiando la mierda de los

caballos como está un chico en Valladolid, y nadie se pone a cuidar ancianos. Aunque habrá de todo, estoy un poco haciendo demagogia. Y son trabajos que hacen ellos, cuando les regularizó Zapatero en el dos mil cinco a seiscientos mil era porque era el boom de la construcción y hacía falta mano de obra. Quiero decir que ellos hacen trabajos aquí que no están, normalmente, atendidos. Vas por la calle y ¿Qué nacionalidad tienen la mayoría de los camareros? Será que no han encontrado españoles o que las condiciones son tan, tan... que solo las aceptan extranjeros.

En este otro caso, este informante resume las diferentes situaciones que, en su opinión, pueden darse, desde quienes han conseguido plaza en algún programa de Ayuda Humanitaria, hasta los que intentan llegar a la Península desde Canarias o continuar el viaje a Francia.

Vol04: A los que les ha ido bien, normalmente es porque se ha conseguido abrir la solicitud de asilo y eso son como dos años en los que tal. En el caso de Gran Canaria, CEAR Canarias hace un trabajo bestial. Tiene un centro de migraciones y tiene un montón de pisos tutelados donde hacen mucho, mucho, trabajo de apoyo, de orientación psicosocial, laboral e idiomático, y esa gente que entra dentro de CEAR tiene unas condiciones mucho mejores. Pero es verdad que eso es muy complicado, porque te encontrabas a gente... pero la gente que no entra dentro del marco del Estatuto de refugiado se las veía y se las deseaba. Lo mejor que te podía pasar, en realidad, es que te vinieras a Aluche, y de Aluche entraras en otro tipo de redes. Pero la gente que dejaban en Gran Canaria se dedicaba en realidad al aparcamiento de coches, a vender porros o a intentar colarte en algún barco para venir de polizón... [...] La mayoría del África francófona quieren ir a Francia porque entienden el idioma, muy poquitos se quedan.

Las consecuencias psicosociales y jurídicas derivadas del internamiento en un CIE

A lo largo del estudio estamos viendo que el internamiento en un CIE conlleva importantes consecuencias para las familias y personas migrantes. Estas consecuencias son de diversa índole. Podemos encontrarnos con episodios de ansiedad y angustia, miedo a salir a la calle o a la Policía, o verse abocados a trabajar en la economía sumergida.

Cur01: Si, si claro. Porque al final, sales del CIE y estás fenomenal, pero la incertidumbre de la vida... los más valientes o más desastrados, se dedicarán a actividades paralegales y los otros a la mendicidad, es que no hay otra alternativa. No hay otra alternativa, digo que no hay una vía intermedia legal y formalmente aceptable.

La economía sumergida o la solidaridad de personas concretas y entidades terminan siendo los medios de ayuda y subsistencia gracias a los cuales estas personas pueden salir adelante.

Cur01: Economía sumergida, la buena ciudadanía y solidaridad ciudadana y poco más. Yo he vivido con muchos chicos que... había uno que corría, negro, y este salía a correr... había salido del CIE, había acabado el tiempo de

liberación de libertad para poderle expulsar pero su país no le reconocía como ciudadano, con lo cual no le pueden expulsar, y este chico contaba que veía a la policía y que “como soy negro me he escondido detrás de un árbol”, que la Policía no le estaba buscando a él, claro, pero las personas... [...] las personas necesitamos soñar nuestro futuro, pero para soñar necesitamos unos mínimos imprescindibles. Yo no puedo soñar si me quedo en la silla solo, aquí sentado. Digo soñar, no solo en un sentido bucólico sino amplio... y eso, viviendo de esa manera tan insegura, es muy difícil. Y ahí vemos como las situaciones de trastornos mentales pues cada vez se van viendo más...

El miedo a una nueva detención o a otro internamiento se refleja en el testimonio de este informante, que relata la vivencia de una mujer de origen marroquí, a la que le costó volver a la normalidad después de la liberación.

Cur01: Yo creo que marca... [...] como que es imposible sin huir, es imposible vivir sin miedo y, claro, el miedo es muy paralizante ¿no? Pues eso, había una mujer, en Salamanca, en concreto que era pavor. Cuando salía hasta que la pudimos recolocar en un pueblo de Salamanca con su hijo, y su hermano, y tal, pues eso, escucharla y claro, porque si a ti te han dicho ¿no? Durante al menos sesenta días que tú no eres nadie aquí, que tú no eres igual a nosotros, que tú no puedes estar entre nosotros ... bueno pues a lo mejor no tengo papeles, que es verdad, pero hombre, que no soy nada...

A pesar de que el plazo máximo de privación de libertad en un centro de internamiento español es de sesenta días, se ha demostrado que este periodo tiene unas consecuencias muy graves en el día a día de las personas que lo han sufrido. Anteriormente se ha comentado la situación de desamparo en la que quedan muchos menores cuando sus progenitores son internados, pero este encierro también supone la pérdida de trabajo. Esta pérdida, en muchos casos es irreversible, ya que son personas que se encontraban trabajando en la economía sumergida y no tienen ningún derecho laboral reconocido.

Cur01: Pero cuando has pasado por un CIE, mucha gente nos decía “joe, pero si yo estaba trabajando, yo tengo mi familia, si yo tengo mi vida normal...” y eso se ha truncado.

No obstante, retomando la opinión del trabajador del Ayuntamiento, a pesar de las graves consecuencias del internamiento, este informante asegura que, en comparación con personas que han cumplido condena durante muchos años o que están viviendo en la calle desde hace tiempo, presentan un deterioro mucho menor.

Trs01: Evidentemente hay una diferencia y es que la persona que accede al CIE está en menor situación de deterioro personal y de problemáticas añadidas y una serie de factores de carácter más personal. La persona que sale de la cárcel y llega a la red de personas sin hogar, muchos de ellos ya estaban en calle, y han accedido a la cárcel desde la calle, porque han vuelto a cometer un delito. Imagínate drogodependiente de perfil clásico, crónico, politoxicómano, que

está en situación de calle, pero que estuvo antes en calle, que vuelve a cometer un delito, entra en cárcel, sale de la cárcel, estamos hablando ya de una persona ya con un proceso importante de desarraigo y de exclusión. Es decir, hay una diferencia considerable, en que tiene que ver con su grado de desarraigo o exclusión. En el caso de los inmigrantes extranjeros irregulares que pasan por los CIE, vuelvo a decirte, yo creo... vamos, yo creo no, se observa claramente que son personas que están más en el umbral de la pobreza, en la precariedad, en la vulnerabilidad porque la mayor parte de ellos todavía son personas que mantienen capacidades y habilidades personales para poder buscarse la vida. Evidentemente, no en el ámbito de la economía normalizada o... sino en la economía sumergida. [...] Y por supuesto, hay una diferencia cualitativa en los procesos personales de aquella persona que ha pasado por cárcel y llega a la red de personas sin hogar, de aquella persona que ha venido del CIE, que ha pasado por el CIE y viene a la red de personas sin hogar. La mayor parte de las personas que vienen a la red personas sin hogar y que vienen del CIE la utilizan de trampolín hasta que vuelven a encontrar su referencia. Sobre todo, sus paisanos y sus amigos y su grupo de referencia.

Además de la frustración del proyecto migratorio, este otro voluntario explica el impacto emocional que detectan durante las visitas al CIE.

Vol04: Lo que les supone, principalmente, es la desesperanza. Porque para ellos llegar era como la victoria. Es "bouzza", cuando dicen "bouzza" es... no tiene definición (traducción) en castellano, pero es como una victoria, como una victoria colectiva. Y, que lo metan, en un CIE, en unas condiciones peor de las que estaban allí, sin tener conocimiento de nada, sin que nadie les diga nada. Están metidos en una cárcel, es una cárcel. Y muchas veces no decían "¿y por qué no podemos salir de aquí? Yo quiero ver Las Palmas [...] o sea, es que tenemos también la visión esa del migrante pobre, pero es que yo me he encontrado a Peña que estaba en tercero de Ingeniería de Telecomunicaciones, claro. Que tuvo un problema económico y se tuvo que pirar, y se piró y llegó a Las Palmas, y me pedía manuales de Telecomunicaciones en francés para poder seguir estudiando, porque él pensaba que podía volverse a los exámenes de julio. Y el trauma de encontrarse en esas condiciones deplorables, al final era como desesperanza y un rollo de cabreo con nosotros, mucho. Como a las dos semanas de estar asistiendo nos decían, en plan, "es que no podemos salir de aquí, no sé qué" y eso se va haciendo cada vez más duro, y más duro, más duro, más duro. Y era sobre todo la sensación de tristeza, de depresión. O sea, un principio de depresión. Hay casos de... hay gente que no se levanta de la cama... [...] La mayoría del tiempo lo que hacíamos era hablar con ellos. O sea, hablar con ellos era como... te aplaudían cuando salías porque era como, por fin puedo contarle a alguien, tal...

Tanto el periodo de tiempo máximo que pueden estar en el CIE, como el tiempo que efectivamente están, es devastador para quien lo experimenta. Además, la incertidumbre de los

vuelos afecta a internos y a profesionales, quienes no pueden organizar el acompañamiento porque no saben de qué tiempo real disponen para planificar la intervención.

El problema es el tiempo, que son sesenta días como máximo. Y el problema es que no sabes si en dos semanas o en ocho días se van a ir o van a estar cuarenta y cinco días. Entonces, las realidades son además muy cambiantes. Entonces, efectivamente, se hacen talleres, de idiomas, de manualidades o cosas de esas para que ocupen el tiempo, se les proporciona lectura... Pero no da tiempo a una cosa estructurada que puedas decir, pues he aprendido... yo que sé, costura. El problema es que tienes que ocupar el tiempo libre en cosas que les sirva también... o porque les informas de sus derechos, cosas de protección internacional, les facilitas lectura, les facilitas juegos, los contactos... Localizar... porque también entre que localizan a su abogado, que localizan sus documentos... también esa es una parte de actividad que ocupa tiempo pero claro, el día es muy largo. Y los sitios donde puedes intentar hacer actividades o localizar los documentos, pues también tienen un horario, entonces fuera del horario ese ya no puedes hacer nada más. Pero vamos, sesenta días pueden ser mucho, o muy poco. Depende.

En resumen, las consecuencias del internamiento son de diversa índole, pero todas dramáticas y muchas de ellas irreversibles. Como cierre de este epígrafe recogemos el siguiente testimonio que, aunque extenso, concentra y sintetiza lo explicado hasta el momento.

Vol05: Desarraigo absoluto, indefensión. A su situación, indefensión legal, desorientación... parece que son poco, sesenta días, pero les ves allí y, como te dicen ellos, que se les hacen eternos los días, que no tienen actividades, que no hacen nada. Imagínate, en invierno, en la celda igual están diez horas tumbados en unos catres. Entonces, desarraigo, desorientación... muchos te dicen "a mí que me expulsen, pero yo no estoy sesenta días así, ya volveré o me busco la vida en mi país, que me expulsen, yo aquí no aguanto sesenta días". Y no te digo nada para sus familias o sus allegados aquí o en su país, porque estaba trabajando, cobrando su dinerillo... están internos, ya no trabajan, ya no cobran, ya no pueden mandar dinero, y aquí lo mismo. Si tienen un bebé enfermo, o su mujer depende de lo que él ganaba en la obra o done fuera... O sea que las consecuencias del internamiento son esas. Y luego pues verte tratado, que no tienes ni ropa, y si encima sufres desconsideración de la Policía, que la hay. Luego, convivencia dentro del CIE de gente de muy diferente procedencia. Ya los marroquíes con los argelinos se llevan fatal, los norteafricanos con los subsaharianos se llevan fatal, las peleas son continuas. Si hay un ucraniano, tal, si viene uno de la cárcel que es un "broncas" ya, tal. La Policía si hay una pelea en el CIE no interviene, se queda fuera, les dejan que se hagan lo que les tenga que hacer y cuando ya se separan o los propios internos les separan, ya si, a los que se han peleado les llevan a la celda de aislamiento o lo que sea. Pero la Policía no se pone a separar, que se maten entre ellos y punto. Hay gente con una personalidad un poco más apocada... no te digo que sea una cárcel de maras nicaragüense, pero sí que te dicen

“oye”, o hay uno que la han tomado contra él, y hay gente que te dice que pasa miedo. Todo eso junto, son las consecuencias del internamiento.

4.2.2.7. Síntesis de los resultados de las entrevistas relacionadas con los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

En este siguiente apartado se recoge una síntesis de los resultados obtenidos referentes al Centro de Internamiento de Extranjeros. La exposición se llevará a cabo siguiendo la estructura del capítulo, por lo que en primer lugar se comentarán las cuestiones relacionadas con el objetivo y funcionamiento de estos centros, a continuación, se abordará el periodo previo al internamiento, después el “uso de facto” de los CIE, el contexto de la atención social y, para finalizar, el post-CIE.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros son una herramienta de control fundamental en las políticas migratorias actuales.

En ellos se encuentran personas que presentan situaciones muy diversas. En primer lugar, son centros que custodian principalmente a varones procedentes, en su mayoría de la zona del Magreb y de África Subsahariana.

Las personas que ingresan en el CIE de Madrid pueden haber sido detenidas en la calle (a pesar de llevar periodos más o menos largos de estancia en nuestro país), pueden haber sido excarceladas y proceder de establecimientos penitenciarios (en cuyo caso también pueden encontrarse ciudadanas y ciudadanos comunitarios) o haber sido derivados desde centros de internamiento situados en el sur de la Península.

Las explicaciones que pueden darse a una mayoría de varones frente a mujeres son varias, pero una de ellas puede ser que las mujeres se encuentran en la calle menos tiempo por desempeñar actividades típicamente feminizadas como es el empleo doméstico.

Al igual que en las prisiones, la inferioridad numérica supone una desventaja para las mujeres en cuestiones de acceso a recursos y de disfrute de espacios. Además, las mujeres custodiadas en estos centros presentan en un alto porcentaje síntomas de haber sufrido diferentes tipos de violencia sexual y de género durante el viaje migratorio.

Con relación a los menores, estos pueden verse afectados por el CIE, tanto por estar ellos mismos privados de libertad, como porque la privación sea de sus padres o madres y, o bien nazcan durante el tiempo de retención, o permanezcan un tiempo a cargo de otra persona mientras sus progenitores se encuentran internados.

La cantidad de personas que son internadas en el CIE llegadas en patera, lo convierte en un centro en el que las solicitudes de asilo son tramitadas por el procedimiento preferente. Sin embargo, las múltiples y reiteradas irregularidades detectadas contribuyen a que sean admitidas a trámite muy pocas solicitudes.

Quienes sufren el internamiento en un CIE son personas de origen extranjero en situación de vulnerabilidad y/ o pobreza en la inmensa mayoría de los casos, si bien se han documentado también otras situaciones. No obstante, la restricción de derechos, los prejuicios étnicos y raciales, así como los obstáculos para la integración que existen en nuestro país, son importantes factores de riesgo que pueden devenir en un internamiento.

El contexto en el que se desarrolla la atención es complejo debido a diferentes circunstancias. Por un lado, la naturaleza jurídica de los CIE los define como una medida cautelar destinada a asegurar la expulsión del territorio. No obstante, este fin convive con la reconversión, de facto, de los centros de internamiento de extranjeros en centros de primera acogida. Así, junto con la deficiencia de medios materiales y humanos, las reminiscencias carcelarias del dispositivo, la vigilancia y control policial, las arbitrariedades y denuncias contra la actuación de la Policía, así como la deficitaria atención médica y las insuficientes actividades de ocio, convierten la tarea de la atención social en una verdadera carrera de obstáculos.

Por último, la liberación y el post-CIE es uno de los aspectos más controvertidos. La coordinación entre el Ministerio y Cruz Roja para atender a las personas que pueden ser beneficiarias de Ayuda Humanitaria no cubre todas las necesidades que existen en el CIE. Así pues, quienes no cumplen el perfil para acceder a estos recursos se ven abocados a la “clandestinidad oficial” y terminan siendo atendidos, en el mejor de los casos, temporalmente por el Samur Social o alguna otra entidad, o tienen que recurrir a la solidaridad ciudadana y de sus compatriotas para subsistir.

4.2.3. RESULTADOS COMPARADOS DE LAS ENTREVISTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y EL CIE: ALGUNAS CUESTIONES PARA ANALIZAR DESDE AMBAS PERSPECTIVAS

“Al salir de la cárcel hay camino, como que hay un horizonte que en principio va a ser bueno para esa persona, porque has dejado de consumir, has hecho cursos contra los delitos sexuales, yo qué sé ¿no? Lo que la cárcel ofrece mejor o regular. Pero claro, es que, en el CIE, como dice un amigo ¿no? “todo el día por tormento y sin un duro en el bolsillo. Dime qué hay que hacer.” Es que no hay nada que hacer, es que no se puede hacer nada.”
(Fragmento de entrevista realizada a Cur01)

Una de las motivaciones de este estudio fue establecer similitudes y diferencias entre los CIE y los centros penitenciarios en relación con los reclusos extranjeros y, con ese fin, se elaboraron algunas de las preguntas del guion de entrevista. Sin embargo, durante las mismas, también surgieron otros temas donde los propios informantes comparaban los dos centros de manera espontánea. Todos ellos se han reunido en este bloque donde los resultados serán analizados, junto las alternativas al internamiento y la expulsión, así como las opiniones sobre la percepción de la migración y la tendencia futura del internamiento y expulsión de personas extranjeras.

Como se ha comentado anteriormente, hay fragmentos de entrevistas que ya se han comentado en otros epígrafes, sin embargo, se reproducen de nuevo dado su interés para la comparación de ambas instituciones.

Primero, se analizarán las cuestiones más formales: la dependencia orgánica, la estructura e instalaciones y la normativa reguladora, así como el controvertido internamiento que se produjo en la cárcel de Archidona.

En segundo lugar, se abordará la información recogida sobre personal y la atención a las necesidades de las y los internos y las consecuencias del internamiento para quienes lo han sufrido, todos ellos aspectos relacionados con el funcionamiento de los centros.

Las alternativas al internamiento y a la expulsión se recogerán en el penúltimo apartado y, en último lugar, se recogen las opiniones sobre la percepción de la migración y la tendencia futura del internamiento y expulsión de personas extranjeras.

4.2.3.1. Aspectos formales

Como se mostrará a continuación, la dependencia orgánica, la arquitectura y localización de estos centros son los aspectos en donde se han encontrado más similitudes. La política y la normativa han establecido conexiones entre estas instituciones caracterizadas por ser edificios destinados a la privación de libertad de personas que han incumplido de manera más o menos grave la normativa.

Dependencia orgánica

El primer elemento que esta abogada considera que tienen en común es la privación de libertad y el objetivo común de asegurar la permanencia forzosa en ellas.

Jur06: Son dos centros de encierro, eso clarísimo, y estás privado de libertad y es una estructura represiva. Son personas que no pueden salir de ahí...

Los centros de internamiento, al igual que los establecimientos penitenciarios, dependen del Ministerio del Interior. En opinión de este voluntario, si los CIE tuvieran como fin la función recogida en la normativa no tendrían por qué existir reservas respecto a su dependencia, no obstante, su uso como centros inadecuados de primera acogida, sí que genera controversia.

Vol04: Es que ahí está el origen de todo. Es decir, si esto no fuera una prisión, si no fuera un espacio penitenciario, debería llevarlo otro Ministerio. El Ministerio de Asuntos Sociales. Estamos hablando de migraciones, ¿las migraciones tiene que llevarlas Interior? No. Las fronteras las tiene Interior, pero las personas que son transfronterizas ya tienen otro espacio, digamos, competitivo ¿no? O sea, son no-personas. La gente de cárcel, los locos, los

niños, son no-personas. Si no eres blanco, euroblanco, hombre, tal. No estás dentro de esto.

Esa opinión es compartida por la siguiente abogada, la cual explica por qué prisiones es competencia de Interior y no de Justicia en nuestro país y cómo hay personas que están intentando que se produzca un traspaso de competencias. Según su opinión, el Ministerio del Interior no debería gestionar ninguno de los centros.

Jur04: Ambos centros, pertenecen al Ministerio del Interior, a distintas secretarías. Una es Secretaría General y la otra creo que es de Seguridad e Interior, como ahora justo están cambiando... somos el único país, junto con otros dos de la UE, somos los únicos en los que prisiones depende de Interior y no de Justicia. ¿Por qué? Porque son centros donde solo se pueden cumplir penas privativas de libertad impuestas en sentencia, o prisión provisional. En España, se hizo por el tema de los presos etarras, cuando ETA estaba muy en auge, no lo quisieron hacer dependiente de Justicia, porque estaban los jueces del País Vasco, y se pasó a Interior. Y una de las peticiones es que pase otra vez a Justicia, y estamos trabajando en ello abogados, la Subcomisión de Derecho Penitenciario...

Las competencias de los Jueces de Control frente a las asignadas a los Jueces de Vigilancia, es una cuestión que, en opinión de esta abogada, es una de las diferencias mayores en cuanto a la protección de derechos fundamentales de los internos.

Jur04: El CIE tiene tres Juzgados de Instrucción que velan porque los derechos de los internos se cumplan en el CIE, pueden "tener mano" pero depende de lo que el jefe (Director) decida darles como potestad de poder. Es verdad que los jueces hacen visitas, están en contacto directo con la Policía, con el jefe de los CIE. Grande Marlaska tiene una frase que le critican mucho, que le preguntaron hace muchos años que si él consideraba que se respetaban los derechos de los extranjeros en los CIE. Él dijo que entendía que había Juzgados de Instrucción que velaban por el funcionamiento y que no podía ser de otra forma y que entendía que se tienen que respetar. Yo creo que lo que hizo fue quedarse un poco ahí. Pero bueno, aparte de los Juzgados, hay un problema de base, hay un Reglamento de funcionamiento que no se aplica, todo el mundo lo pasa por encima porque, bajo mi punto de vista, los jueces no tienen potestad para hacerlo cumplir. No les han dado las competencias porque no les interesa. Los jueces son de Justicia y ellos son de Interior.

Jur04: Prisiones, tiene un Juez de Vigilancia que revisa todas las decisiones que toman los funcionarios de prisiones. Mejor o peor, acertadas o no. Pero un funcionario de prisiones sabe que si hace algo que no debe va a estar el Juez encima de él. Cosa que aquí (en el CIE) no existe. Los Jueces de Vigilancia revocan decisiones. Tenemos al Ministerio Fiscal, que es una garantía, a veces. Yo conozco Fiscales muy buenos que adoran la parte penitenciaria y se toman en serio su trabajo. Eso no lo tenemos en el CIE, y yo creo que es una

cosa fundamental, la falta de regulación que permita tener un procedimiento para regular. Hay visitas, pero el Juez de Instrucción avisa con veinticuatro horas de antelación, obviamente todo está en orden.

Por tanto, comprobamos que para estas personas la dependencia del Ministerio del Interior evoca, irremediablemente, a la criminalidad, estableciendo cierto paralelismo entre las prisiones y los CIE. Además, en las instituciones cerradas es especialmente difícil perseguir las vulneraciones de derechos y los abusos de autoridad por lo que es necesario que los Jueces encargados de velar por el cumplimiento de la normativa pudieran revocar las decisiones. En ambos ejemplos se demuestra cómo, los CIE se encuentran por detrás de las cárceles en lo que se refiere a la garantía formal de los derechos fundamentales.

Estructura e instalaciones

Al igual que en el apartado anterior, las diferencias que perciben los profesionales son muchas y, siempre, en detrimento del CIE.

Esta jurista compara la estructura de ambos centros. Las cárceles han sido construidas de diferentes formas en función de la funcionalidad buscada. Actualmente, esta abogada señala que la seguridad es un elemento fundamental y que el contacto de presos con personas ajenas a la cárcel está mucho más controlado. Las macrocárceles, explica, tienen procesos cada vez más automatizados, por lo que el contacto entre el personal y los internos es cada vez más reducido. Sin embargo, opina, esto todavía no ha ocurrido en los CIE. En su opinión, el contacto con el exterior del CIE de Madrid es más fácil ya que está ubicado dentro del casco urbano y, dentro del centro, cree que las medidas de seguridad son menores y que el contacto puede ser más cercano.

Jur06: [...] cuanto más nuevas más, abro una reja, paso, y cierra la reja atrás, para que se abra la siguiente. Cuanto más nuevas y más electrónico, todo más mecánico, o sea, menos contacto. Suelen ser cárceles más grandes y suele ser todo más automatizado, entonces se reduce muchas veces el contacto. [...] En los centros prima la seguridad. Entonces tú te vas, por ejemplo, a la cárcel de Alcalá y porque han ido poniendo esas rejas, pero tú ves las medidas de seguridad y son muy distintas, y el trato es más personal. Sin embargo, cuanto más macrocárceles... [...]. Antes eran de galería, luego circulares ahora son como más compartimentadas... la arquitectura es mucho más impersonal. Es un horror. Yo los CIE... como de momento es más improvisado, bueno más improvisado, tienes menos historia y es diferente. Cuando yo fui así hablábamos por la ventana que se abría entonces si le daba documentos y me daba documentos, tocabas la mano. En prisiones, vamos bajo ningún concepto. Estás en un locutorio con un cristal y en la mayoría de los centros penitenciarios, lo que le quieras pasar tienen que ir a través de la

garita al funcionario que tú se los das y él se lo entrega. Claro, ahí no hay contacto posible, no hay vía de salida. En los vis a vis sí, claro. Las medidas de seguridad son muchísimo menores en CIE, ahí en la mitad de Madrid. Bueno, no es la mitad, pero está ahí, en cambio los otros están alejados de las ciudades, tienen varias cámaras, las medidas de seguridad son muy distintas. Pero el día a día... yo que sé depende de cómo lo mires, dices, también vas a salir sí o sí en sesenta días como máximo...

Esta otra profesional recuerda dónde está construido el CIE de Aluche. Como ella misma señala, al igual que otras personas entrevistadas, se ha aprovechado una parte de la antigua cárcel de Carabanchel, en concreto la zona hospitalaria. En este sentido, es muy difícil no percibir reminiscencias carcelarias.

Jur03: Aluche... ¿Has estado alguna vez en el CIE de Aluche? Es la parte hospitalaria, pero es la cárcel de Carabanchel.

También se han aprovechado enclaves militares para ubicar los centros de internamiento. Además, el vocabulario empleado y las alusiones constantes a la seguridad son otros elementos que recuerdan al ambiente carcelario.

Jur08: [...] el CIE de Algeciras era una antigua cárcel. La configuración del edificio es una cárcel, no se ha acometido ningún tipo de obra y se ha convertido en CIE, es decir, que eso es una cárcel. Hay rejas por todas partes, hay candados y hay celdas, no hay habitaciones, lo que pasa es que todo se transforma. El vocabulario es muy útil para este tipo de cosas, y hablamos de habitaciones, pero son celdas. Y Archidona igual. Y el CIE de Tarifa era un antiguo enclave militar que, en fin. No son cárceles, la Ley española deja muy claro ese extremo, pero sin embargo todo lleva a pensar que son cárceles. En el CIE tienen un horario estricto, cuando tienen que subir del patio a hablar con nosotros, hay Policías que tienen que acompañar a esa persona y subirla. Es decir, están constantemente acompañados, todo por temas de seguridad. Cuando a las ONG nos ponen trabas siempre es amparándose en motivos de seguridad. [...] y ellos te hablan de prisión: “yo estoy en prisión”, “yo quiero salir de prisión”. Y entonces tú te tienes que enfrentar a explicarles, por muy raro que te parezca no estás en prisión, estás en un CIE, que es otra cosa. Pero realmente es una prisión. [...] Algeciras, la cárcel donde está el CIE ahora se cerró porque las instalaciones no estaban habitables. Se abrió como CIE sin acometer obras estructurales y nadie dijo nada y eso se permitió. [...] el CIE de Tarifa está en una isla que se llega por una carretera de un solo carril, artificial, por supuesto, lo más aislado, y la isla está vallada. Tú eso lo visualizas y llama mucho la atención porque es la manera más evidente de demostrar que eso lo quieren mantener aislado, alejado, oculto, de manera que tú no seas consciente de lo que hay en esa isla. Es más, hay muchísima gente de Tarifa que no sabe que eso es un CIE.

Este jurista ahonda en la cuestión anterior. En su opinión, se han utilizado diferentes recintos carcelarios a los cuales no se los ha dotado de condiciones de habitabilidad suficientes para ser habitables. Además, la arbitrariedad, los malos tratos y la falta de ordenación del tiempo son elementos que afectan gravemente a la salud mental de los internos. Recogiendo la opinión de un Juez de Control ya jubilado, este abogado afirma que, pese a la normativa, los CIE son un subsistema policial.

Jur02: Luego la falta de condiciones de los CIE. Son antiguas prisiones que se cerraron porque no cumplían los requisitos, o sea son unas dotaciones con un presupuesto escaso y con unas condiciones de habitabilidad escasas. En prisiones, quieras que no, siempre hay unas condiciones mejores. En los CIE ha llegado a haber unas condiciones de hacinamiento de habitaciones de seis, con diez personas, con gente durmiendo en el suelo. [...] hoy día es difícil de imaginar esto en una prisión. Y luego, la absoluta desregulación, de normativa, de cómo funcionan internamente los CIE. Piensa que hay un margen de arbitrariedad, eso lo define bien el que era Magistrado de Control del CIE, que hablaba de los CIE como "subsistema policial". Era una falta de control, diferente, al de la propia Policía dentro... de denuncias de agresiones que son muy difíciles de intervenir, [...] y luego, la falta de ordenación del tiempo, en prisiones tienes... eso, al final termina siendo una tortura.

Hay una cuestión que los CIE comparten claramente con las cárceles y son los espacios dedicados a las mujeres. Además de haber menos mujeres que hombres (al igual que en prisiones), los centros de internamiento no han sido concebidos teniendo en cuenta las diferencias de género y, al igual que en la estructura carcelaria, las mujeres son relegadas a ocupar sitios más pequeños y peor dotados.

Vol01: El CIE está organizado, creo que son cuatro módulos de hombres y uno de mujeres ¿no? Y bastantes menos plazas de mujeres. Hay menos internas porque, por un lado, las personas que ya viven aquí ¿no? Pues suelen ser hombres los que sufren más las detenciones porque las mujeres hacen trabajos típicamente feminizados ¿no? Y... aunque no tengan papeles están menos expuestas en la calle a una detención. Pues eso, a una identificación racista y entonces por eso hay menos. Cuando vienen de pateras pues a lo mejor también hay menos, pero sí, sí, de pronto también llegan bastantes ¿eh? Y también las visitamos.

Este voluntario explica su experiencia en uno de los CIE de Canarias que, al igual que el de Madrid, está ubicado en una antigua prisión.

Vol04: Hemos conseguido moción del Ayuntamiento, moción del Cabildo, comparecencia del Cabildo de Canarias, reuniones con todos los diputados canarios en el Congreso de los Diputados. Una propuesta, intentar general un ... de Memoria Histórica en el CIE porque es la antigua prisión provincial del

... Además, que eso se nota. Si tú lo palpas. Hay pintadas antifranquistas dentro de la cárcel... es una cárcel, o sea, una cárcel antigua.

A pesar de los fallos, la abogada explica cómo la legislación penitenciaria, consigue que haya unas garantías mínimas para los internos, entre otras, la separación y clasificación interior.

Jur04: Aparte de toda la parte interna, de régimen interno, ocio y todo eso... no tienen lavandería, el servicio médico no existe, obviamente hay un médico de guardia que va cuando puede. En prisiones hay un médico, y si el médico no va, pones una queja y es funcionario, aunque pueden tener convenios con especialistas externos, pero está regulado. Los niños están vigilados por el pediatra, van cada dos días, el pediatra hace visitas. [...] el CIE es un limbo, [...] están todos mezclados. Hay muchas cosas que cambiar en prisiones, pero hay un régimen de separación interior porque tenemos una legislación y un Reglamento Penitenciario que obliga a la separación interior, que a veces tampoco se cumple, pero hay una básica, mujeres y hombres separados. Esa nunca se salta. Se pueden saltar preventivos y penados, pero hay separación, y te clasifican por psicología delictiva, por conducta... que no digo que esté bien, simplemente estoy contando lo que hay. En el CIE no existe nada de eso, no hay un control.

La ordenación del tiempo es una cuestión fundamental para quien se encuentra privado de libertad. El internamiento supone, entre otras cosas, no disponer de tiempo propio, sino que las actividades de la vida diaria están organizadas desde la institución donde se está. Por ello, es fundamental contar tanto con actividades de ocio como formativas. Este abogado alude a los espacios e instalaciones para realizar actividades de ocio, pero también a la gestión del tiempo para poder organizarlas.

Jur07: Es difícil de describir, y luego depende mucho de la cárcel, porque hay cárceles y cárceles. Pero, la cárcel, en general, tiene más espacio al aire libre... te hablo del de Madrid, que luego hay otros y a saber. Pero hay espacio al aire libre, hay más tiempo de gimnasio, más gimnasios, hay gimnasios por módulo. En la cárcel, si te toca un Programa Individualizado de Tratamiento bueno, pues tienes acceso a estudios, tienes acceso a trabajo, tienes talleres, tienes trabajadores sociales a tu disposición que te ayuden y demás. En el CIE, por supuesto, no tienes ninguno de estos trabajos ni talleres ni nada.

En consecuencia, los CIE, a pesar de ser considerados como espacios no penitenciarios, se han ubicado en antiguas cárceles o, incluso, en enclaves militares, reforzando la idea de la peligrosidad y la criminalidad. Sin embargo, la evolución positiva que ha habido en la Institución Penitenciaria se materializa, en este caso, en disminuir los daños del internamiento a través de la separación y clasificación interior y de la organización de actividades de ocio adecuadas y acordes con la población custodiada, no se observa en los centros de internamiento.

Normativa reguladora

La custodia de las personas internadas es un principio que se encuentra en la normativa penitenciaria (junto con la retención) en la Directiva de la Unión Europea y en el Reglamento CIE, donde se recoge que estos centros están destinados a la custodia preventiva y cautelar. Sin embargo, este abogado explica el motivo por el cual los principios del Derecho Penal como la reinserción y, por tanto, el tratamiento en el Derecho Penitenciario, no operan en el CIE. En su opinión habría que abordar las situaciones desde el diagnóstico de las situaciones y la identificación de perfiles vulnerables.

Jur02: En teoría (refiriéndose al RP) ... No, porque en el CIE no es cumplimiento de pena, no hay necesidad alguna de rehabilitación es una privación de libertad por una sanción administrativa, no entran los principios... no deberían entrar... es una privación de libertad como medida cautelar... para llevar a cabo una sanción administrativa. No hay ahí un reo y no pueden operar los principios del Derecho Penal, es más, o sea, por eso es la descripción como "no penitenciarios" de los Centros de Internamiento, no puede ser. Ahí tendría que existir un tipo de atención más orientado a identificar esos perfiles vulnerables y luego, abordar las realidades dramáticas y también de vulnerabilidad, incluso de otras personas, como hijos que se quedan fuera del CIE y su padre y su madre van a ser expulsados, que se genera con el internamiento y la ejecución de la expulsión ¿no?

La falta de regulación y de control sobre la actuación de la Policía produce indefensión y violaciones de Derechos Fundamentales, tanto de los internos como de sus familias. Esta abogada asegura que existen casos en los que los familiares son detenidos al ir a ver a un interno que van a expulsar.

Jur04: Yo creo que una de las diferencias, la principal razón de esas diferencias entre los centros penitenciarios y el CIE es la falta de regulación y de legislación clara y concisa y de una garantía de los Derechos Fundamentales, que te puedan garantizar. En un Centro Penitenciario, tu abogado defensor puede ir a verte cuando tú quieras, cuando ambos quieran, vamos. En un CIE no, en un CIE los abogados de siete a diez de la noche ¡pero si estoy casi durmiendo! En noviembre, te vas a las ocho y media. No les dejan pasar pertenencias. Solo cuando les van a expulsar, llaman a la familia y les dicen que pueden traerle su ropa ¿y sabes qué pasa ahí? Pues que la detienen. "¡Anda, si usted no tiene documentación!" "No, es que yo he venido porque me ha llamado la Policía y me ha dicho que venga". Claro. Es que lo estamos viendo, que es la práctica diaria. Por no hablar de las expulsiones exprés, que entonces ya...

Para esta misma jurista, la defensa del interno se ve obstaculizada en los CIE por la realización de prácticas de dudosa legalidad como la falta de registro de las peticiones, la no

entrega de documentación a internos cuando presentan una solicitud o la dificultad para acceder a puestos de responsabilidad.

Jur04: Lo que hace una regulación, que la Ley Orgánica y el Reglamento Penitenciario tiene sus carencias, por supuesto, tiene muchas, pero se trabaja sobre ello, sobre una norma, una práctica, con abogados muy entregados a la causa, que en extranjería también muchísimos... En un CIE no tienes en qué basarte, las peticiones de asilo se entregan en un buzón sin registro. En prisiones te registran, en el noventa y nueve por ciento de los casos. Le dices a un interno que te baje la copia y te la baja. Tienes acceso a Régimen, Seguridad, Tratamiento, al Director, mejor o peor, depende de cómo sea. Vale. Pero en el CIE no tienes acceso a nada.

La vulneración de la libertad ambulatoria y las detenciones repetidas son cuestiones que esta abogada considera como una mala praxis. Además, denuncia que el internamiento se autoriza sin haber propuesto otras medidas alternativas contempladas en la Ley.

Jur04: [...] Veo cómo a chicos de veinte o veintidós años que están cada tres meses "pidiéndoles CIE", es que puedes entrar y salir ochenta veces, es que te pueden meter todas las veces que quieran. Eso en un Centro Penitenciario, en parte no pasa. Tienes seguridad jurídica, en el CIE no la tienes. Yo he vivido tener que salir corriendo tres veces seguidas a Plaza de Castilla con todos los Autos anteriores de denegación porque están cada dos meses pidiéndoles CIE, es una vulneración de la libertad ambulatoria. Te están deteniendo cada dos meses por algo que la vez anterior ya te dijeron que no, es una inseguridad jurídica el CIE. Es una necesidad de crear, no solo mecanismos de prevención, sino también mecanismos de control, lo único que realmente sí que les afecta es cuando hay un Auto denegatorio de internamiento. Tenemos un poco la práctica de que lo primero es la detención y solicitar el internamiento en CIE. No. Un internamiento con una privación de libertad ambulatoria supone una vulneración de un derecho fundamental, máxime cuando hay otras medidas menos gravosas que puedes aplicar como una medida cautelar de retirada de pasaporte.

La Directiva de Retorno posibilita que en algunos supuestos las cárceles puedan utilizarse como CIE. Ante esta cuestión se preguntó su opinión a las personas entrevistadas.

Esta jurista se muestra en contra de esa medida y considera que, de llevarse a cabo, lo primero que habría que hacer sería un traspaso de competencias.

Jur04: Si lo quieren hacer, que hagan un traspaso de competencias, porque si no van a estar en un Centro Penitenciario sin poder acceder al Juez de Vigilancia Penitenciaria, porque no son internos condenados. ¿Cómo van a poder reclamar sus derechos, quejas o lo que sea? ¿El médico les va a ver? No, el médico va a decir "no, yo soy funcionario de prisiones, yo tengo que

garantizar la salud de los internos, estas personas no son internas". Claro, es que, si empezamos a desgranar todo eso, a qué se llama "un condenado", en las prisiones pueden estar condenados o preventivos, ¿estos señores qué son, dónde les encajamos, qué hacemos con ellos? No es tan fácil. Vaya por delante que yo soy partidaria de que ningún ser humano es ilegal y ningún ser humano debe estar interno por una falta administrativa. Yo me planteo, si nos podemos encontrar británicos en los CIE. Un juez de la Audiencia Provincial dice: "aquí solo expulsamos a los pobres y los negros".

En este caso la respuesta es más ambigua ya que valora positivamente las mejoras que podrían tener en la cárcel respecto a las instalaciones.

Vol04: Y porque, básicamente, el CIE es una cárcel. Es decir que, aunque el CIE, jurídicamente, legalmente no esté considerado una cárcel, es una cárcel. Entonces, es una situación peor porque lo que hay... no hay funcionarios de prisiones, que tienen una formación, sino que hay Policía Nacional que tiene un claro objetivo con esa persona. Entonces, probablemente, que los metan en una prisión, a lo mejor las condiciones mejoran (risas), te diría ¿sabes? Porque pueden tener áreas de esparcimiento, un espacio como más cómodo.

Un profesional de Instituciones Penitenciarias reconoce no tener noticias de que se contemplara esta opción en la normativa europea. No obstante, aunque encuentra dificultades, principalmente con relación a las competencias, está seguro de que en centros como el CIS es una opción inviable.

Psic01: Primera noticia que tengo yo lo único que sé es lo de Málaga (Archidona) pero no sé en qué marco jurídico. No tengo ni idea también es verdad que en un CIS no se va a hacer. Por definición son centros de medio abierto donde las medidas de seguridad son muy flexibles porque prima el principio de confianza priman otra serie de fundamentos dónde la seguridad y el control pasan a un segundo plano por el auto-empoderamiento de las personas la mayor confianza la responsabilidad entonces claro aquí en los CIS no tendría ningún sentido centros penitenciarios dependiendo qué centros al final es una cuestión de voluntad política ¿no? En cuanto a la separación y a la estructura los módulos son funcionales independientemente de los otros al final son administraciones diferentes ¿quién ejecuta cada cosa? ¿Quién custodia esas personas? ¿La Policía dentro de un centro penitenciario, donde es labor del funcionario de Instituciones Penitenciarias? No sé si en el CIE pueden estar con pistola, aquí no pueden entrar con pistola en un centro penitenciario. Hay dificultades. Esto sí que lo pienso y no he estado en un CIE, pero no creo que las instalaciones de un centro penitenciario sean peores o más lesivas que un CIE.

Este jurista penitenciario, sí que ve factible que se pudiera llevar a cabo, aunque no en todos los centros. Señala que únicamente se trataría de hacer efectiva la separación interior, no

pudiendo realizarse intervención. Es decir, solo se aplicarían los principios de retención y custodia, no el de reinserción.

Jur09: Cree que sí que habría posibilidad de separación interior en determinados Centros (Aranjuez, módulos familiares, módulos de madres con hijos y matrimonios), y en Centros que no tuvieran una sobreocupación. También podrían estar en el módulo de Ingresos o en los Módulos de Respeto. No habría intervención, pero si separación. Comenta que ya hay gente que es expulsada desde los Centros Penitenciarios.

Sin embargo, esta otra informante considera que no podría llevarse a la práctica y recalca su opinión totalmente contraria a que se hiciera.

Jur04: En España es inviable. Si tenemos personas que están cumpliendo medidas de seguridad en prisiones, que no deberían estar, dada la naturaleza de la pena. Es en establecimientos adecuados a su enfermedad o patología. Una persona que el único "delito", por decirlo así porque obviamente no lo es, es venir aquí y no tener documentación, encerrarles en un Centro Penitenciario, para mí es una vulneración de los Derechos Fundamentales, de los derechos Humanos, y, por supuesto, inviable según el sistema penitenciario que tenemos. Según el Reglamento Penitenciario tienen que estar separados hombres y mujeres que es lo único que se cumple. Luego penados de preventivos, los delitos dolosos de los imprudentes, los jóvenes de los adultos... Es lo único que se cumple, los hombres de las mujeres, y tal vez los jóvenes. Es totalmente inviable. Yo no estoy de acuerdo.

En esa misma línea opina esta abogada que, además, expone que cree que los CIE no deberían existir pero que, mientras haya que ejecutar expulsiones, seguirán existiendo.

Jur05: Me parece una barbaridad, me parece que no tiene nada que ver. Creo que no es el espacio en el que deberían estar. Independientemente de que yo considero que tampoco deberían existir los CIE. Pero bueno, mientras sigan existiendo las expulsiones, pues seguirán existiendo los CIE porque cómo aseguras que la gente no se va hasta que la deportes.

Como en testimonios anteriores, la estructura y la separación interior son los principales impedimentos que encuentra este entrevistado.

Jur05: Pero, en este caso, si es cierto que la Directiva de Retorno es alguien que está queriendo retornar... me parece un poco tremendo que se les envíe a prisión. Además, que yo tengo dudas, con el nivel de hacinamiento que tienen las prisiones, si ya están por encima de sus capacidades, no sé de dónde van a sacar módulos aparte, separados, para alojar a estas personas. O sea, no sé si existe a día de hoy se ha hecho, yo no conozco ningún caso,

pero me sorprendería porque pienso, incluso logísticamente, dónde los van a meter.

En relación con el impacto psicológico que podría tener esta medida, dos profesionales de prisiones creen que tendría un impacto importante y que podría afectarles pensar que comparten el internamiento con personas que han cometido delitos. Uno de ellos opina que una manera de minimizar el daño sería explicándoles la situación.

Psic02: Sería muy desesperante por no entender la situación, sentirían indefensión.

Jur09: Opina que lo más importante sería explicarles la situación en la que se encuentran. Cree que les podría afectar la concepción psicológica de que están en un Centro Penitenciario y de que a su alrededor habría gente que ha cometido algún delito.

La siguiente abogada expone cómo cree ella que podrían organizarse las prisiones para hacer las funciones de CIE. Este testimonio, además, muestra cómo esta pregunta hacía recordar a los entrevistados el caso de Archidona.

Jur06: Claro, si la Directiva da más derechos en algo, tú puedes hacer que la ley española se ajuste. Sin embargo, si la ley española es más garantista, o entendemos que es más garantista que la europea, pues te vas a la española. En este caso, de llevarse a cabo dependería de la cárcel. Tendría que hacerse en un módulo que no estuviese en contacto con el resto de reclusos, como hay módulos de mujeres en las cárceles, que es como, "no es tu sitio pero aquí te meto como buenamente puedo" [...] Creo que no se podría hacer en todas las cárceles y habría que ver, porque no debería haber ese contacto, debería haber un personal específico... Yo creo que no se puede hacer. Si hubiera que implementarlo pues tendrá que ser en cárceles muy específicas con módulos muy separados ¿Qué módulos son esos ahora mismo? Los módulos más separados de las cárceles son los de aislamiento, que ahí no los vas a meter. En la cárcel dentro de la cárcel que se llama. [...] Yo lo veo complicado, pero puede ser, como metieron a estos en Archidona, claro, pues puestos a hacer pues mal y cutre. [...] porque las cárceles están diseñadas para un modelo de penas de haber un modelo de personas haber cometido delito, tanto la distribución interior como la separación interior... [...] Están los módulos de las madres de las cárceles que, a lo mejor, podría ser algo parecido a eso pero que no está pensado para eso. ¿Que lo puedes meter? Pues sí, claro que lo puedes meter, puedes hacer un montón de cosas, pero vamos, una "cutrada" estupenda.

Este abogado es de la misma opinión la anterior. Sin embargo, aporta argumentos sobre cómo podrían mejorar las condiciones de internamiento a pesar de estar retenidos en una prisión.

Jur07: Pero luego, por otro lado, y esto a lo mejor es un poco contrario a lo que se suele decir, pero, por otro lado, en ciertos aspectos sí que podría ser una mejora, en el sentido de que, en muchas cárceles, muchos centros penitenciarios tienen unas instalaciones mejores que las de los CIE. De hecho, las instalaciones de Aluche que siempre se ha dicho que es como una prisión, es como una prisión, pero peor. Tienen menos espacio de patio, menos espacio de gimnasio, tienen menos acceso al gimnasio y a las actividades. Entonces es que dices, bueno, es que, en determinadas prisiones, las condiciones en cuanto a instalaciones se refiere, una mejora respecto de un CIE ¿no? Pero claro, el estigma por supuesto está allí, y el hacinamiento tal y como están ideadas las cárceles ahora, tener allí a niños... ojo ¿eh? Cuando entras en prisión, solo por la estructura de cómo es, las puertas automáticas que no se abre una hasta que no se cierra la otra, que te desacostumbra a andar en línea recta más de cincuenta metros. Que les pasa también a los CIE, lo que pasa es que los CIE en algunas zonas comunes son más laxas y más ... pero en las prisiones es que es todo así, no hay un espacio donde caminar más de veinte metros ¿no?

La ubicación de las cárceles (fuera de los entornos urbanos) cree que sería una dificultad para las visitas familiares, aunque opina que no habría una diferencia sustancial entre un centro y otro.

Jur07: También pienso que, en esencia, que no habría una diferencia demasiado importante ¿eh? Una vez dentro, estás más o menos igual. También hay que tener en cuenta que las prisiones están fuera de las ciudades, el CIE de Aluche no, está en Madrid. Entonces claro, es más fácil visitar a un familiar preso o internado si está dentro de la ciudad.

Por último, este abogado cree que lo que contempla la Directiva y, según cómo ve la situación del internamiento en Europa es el siguiente paso que se dará. En su caso, opina que, aunque los presos de la cárcel gozan de más derechos que los internos del CIE, no cree que ingresarlos en prisión sea la medida más adecuada para garantizar los derechos de las personas extranjeras.

Jur01: A ver, ¡Dios quiera que no! Eso sí son bastante... vamos a ver... Eso es ideología pura, ¿de acuerdo? Desde el punto de vista objetivo, las cárceles están para los delincuentes ¿de acuerdo? ¿Estamos todos de acuerdo con eso? Bien. Entonces, tenemos una situación que aquí tenemos gente privada de libertad, pero gozan, cuando están privadas de libertad, de menos derechos que los que cometieron delitos. A partir de ahí... toda discusión es válida. ¿Preferimos que tengan más derecho? ¿Cómo? ¿Mandándoles a Centros Penitenciarios? Yo creo que no. Yo sigo diciendo que... ¿por qué? Porque ese es el peligro, y ese es el próximo paso que se va a querer dar. Y en muchos países de Europa pueden estar privados de libertad los solicitantes

de asilo. ¿Y está bien eso? Yo creo que no. [...] ¿Por qué la génesis de la Directiva del Retorno? ¿Por qué se pone la Directiva del Retorno? Ahora que pueden estar hasta seis meses prorrogables, ¿por qué será? Porque muchos países de Europa ni siquiera se ponía fecha, pueden ser privados de libertad hasta que se ejecute su expulsión del país.

Por tanto, la posible utilización de centros penitenciarios como centros de internamiento generó tres respuestas diferentes. La primera de ellas fue sorpresa en quienes referían no conocer esta posibilidad. La segunda consistió en exponer argumentos en contra de la aplicación de esta medida. Y, en la última, algunos informantes reflexionaron tanto sobre las dificultades prácticas de su implementación, pero, también, acerca de la mejora de las condiciones de internamiento que ello podría suponer.

Internamiento en la cárcel de Archidona

En opinión de este voluntario, el internamiento en Archidona cree que fue una decisión que se tomó precipitadamente pensando que no iba a tener tanta repercusión.

Vol05: [...] lo de Archidona fue, tanto que el Gobierno para otros casos, invoca la Ley, lo que no puedes hacer es que este centro que es una cárcel, que está construido con la licencia, de repente digo que ya no es una cárcel y que es un centro de internamiento. Oiga, usted es un jeta ¿no? No estaba ni preparado, no había ni agua corriente al llegar, ni sanidad, ni limpieza, ni nada de nada. O sea que aquello fue una aberración, una iluminación de alguien que se le ocurrió a ver si no se montaba mucho lío.

Esta jurista relaciona el internamiento en Archidona con las estructuras y ubicación de los CIE.

Jur03: Hicieron una pirueta legal y dijeron que como no estaba todavía no estaba inaugurada, lo utilizaron con funciones de CIE. Pero vamos, la construcción, era una cárcel, claro. El edificio físico, las cosas son lo que son. De todas formas, los CIE, los edificios, no están contruidos, yo creo, a propósito, como un CIE tal y como lo describe la normativa, sino que siempre se han aprovechado cárceles, comisarías, en fin...

Este otro abogado menciona las implicaciones que tiene y la estigmatización que puede generar. Considera que no solo que fuera una cárcel, sino una cárcel no habilitada todavía para que ingresaran presos, demuestra un importante retroceso de derechos de las personas migrantes.

Jur02: [...] lo de Archidona, es que yo creo que ha sido muy específico, porque no el ir a una prisión, sino, encima, sin nada, gestionada por antidisturbios.

Ha debido ser un nivel de gestión de convivencia bastante complicado... ha habido un chico, después de un percance, que se ha suicidado... y bueno y, sobre todo, el retroceso de derechos. El hecho de que se contemple la privación, por una sanción administrativa, de libertad ya es un retroceso de derechos... lo que pasa es que en el tema de migraciones parece que cada vez te parece que no vas a poder ir a peor, y cada vez vamos a peor, o cada vez generamos peores realidades ¿no?

Esta abogada expresa una opinión parecida e insiste en que la medida se adoptó para extranjeros, no para españoles, recalcando la discriminación por nacionalidad.

Jur04: Una clara vulneración también. Una política restrictiva y también oídos sordos a lo que podemos decir o alegar cualquier especialista o persona que trabajamos en ello. Fue una decisión política que, además, se metió a un grupo de personas por el hecho de ser inmigrantes, porque a nadie se le ocurre meter a ningún español en Archidona porque no hay sitio en otras prisiones. Por el hecho de ser migrante, con Policías Nacionales armados, en una prisión no pueden estar armados como están. Sin servicios mínimos, sin comedor, lavandería, ocio, sin nada... Y un Centro Penitenciario es para lo que es, para las penas privativas de libertad, ni si quiera las medidas alternativas deberían estar ahí. Una persona que lo único que ha hecho es llegar a un país que no es de aquí...

En este caso, se llama la atención por la falta de condiciones de habitabilidad, pero, también por el insuficiente e inadecuado personal con el que se contó y por las dificultades que tuvieron los internos para contar con asesoría jurídica.

Jur07: Archidona estaba en desuso en ese momento y de repente, de la noche a la mañana lo convierten en un CIE. Habría que hacer una inspección de cómo está el edificio para ver si cumple todo lo que dice el Reglamento que debe haber en un CIE, que se puedan cubrir todas las necesidades. Estando completamente en desuso, que de repente metan ahí a cientos de inmigrantes... me cuesta creer que se contara con el personal suficiente, además el personal más allá de vigilante ¿no? Porque la Policía está ahí para custodiar, pero tiene que haber luego otros funcionarios de otra naturaleza que les asistan. También me cuesta creer que tuvieran el personal médico de la noche para la mañana y demás. Entonces, en ese sentido, es posible que haya infracciones de algún tipo, pero habría que ver, qué diría una inspección al respecto ¿no?. Lo que sí que fue contra derecho, en mi opinión, es que tardaron mucho, mucho tiempo en dejar entrar abogados y abogadas a ver a los internos. Al día siguiente, ya se habían plantado varios compañeros de la Asociación ProDerechos de Andalucía y no pudieron pasar a verles. El estar ahí sin asistencia letrada, también es de una legalidad dudosa.

Esta voluntaria comenta cómo el internamiento en Archidona le recuerda al recurso de inconstitucionalidad que impuso el Defensor del Pueblo y, en su opinión, la adopción de esa medida refleja la concepción que tiene el Gobierno sobre las personas migrantes.

Vol06: Nos pareció fatal. Cuando empezaron los CIE en el 85, enseguida el Defensor del Pueblo puso una queja en el Constitucional, sometiendo a consideración que cómo se podía internar a gente por este tipo de faltas, y el Constitucional dictaminó que sí que se podía, pero siempre que se cumplieran ciertas condiciones. Primero que los centros en los que se los internara no fueran penitenciarios, entonces Archidona es que ya de primeras... y te da idea de la consideración que tiene el Ministerio del Interior hacia estas personas. Porque es que además es un centro en el que no había ni agua corriente ni nada y metes ahí a 500 personas Sin ningún tipo de servicio es eso, es considerarles como animales. Decir, si habéis venido en patera podéis aguantarlo todo, sois de segunda categoría.

Por último, este voluntario insiste en la ilegalidad de la medida y en las declaraciones que se han hecho desde el Gobierno sobre las condiciones de internamiento.

Vol02: Archidona, actualmente ha reconocido el Gobierno que no estaba en condiciones, no tenían agua, la cocina no funcionaba, para lavar la ropa tampoco. Aparte, por ley no pueden entrar en un sitio penitenciario, y la cárcel es un sitio penitenciario. No funcionaba, pero iba a ser cárcel, es un sitio penitenciario. Era absolutamente irregular meterlos ahí.

4.2.3.2. Aspectos de funcionamiento

A continuación, se comentarán las opiniones recogidas sobre el personal que trabaja en ambos centros, así como la atención a las necesidades que presenta la población internada en ellos.

Personal

El personal que trabaja en los CIE es una cuestión muy controvertida. Salvo los servicios que pueden ser subcontratados, la gestión y organización del centro está a cargo de la Policía Nacional. Al contrario que en prisiones, está permitido que la Policía porte armas en el interior del recinto lo que, asegura este voluntario, es un hecho que ha sido denunciado por parte de las ONG.

Vol05: Y luego, el tipo de personal que gestiona internamente los CIE. En prisiones son funcionarios que tienen una formación específica en determinadas cuestiones y en los CIE son Policías Nacionales. Una de las cuestiones es el uso... uno de los problemas que hemos ido denunciando es la existencia de pistolas dentro de los CIE ¿no? O sea, la seguridad de un centro.

La diferencia de tener gente armada a tener gente no armada es una diferencia importante.

Este otro abogado comparte la opinión anterior, y añade dos cuestiones interesantes: las quejas del Sindicato de Policía respecto a las funciones asignadas y la ambigüedad en la redacción del Reglamento respecto a la atribución de las funciones administrativas.

Jur01: Verdaderamente hasta ese momento no estaba habilitado como un Centro Penitenciario, es una cuestión administrativa. ¿Qué son los CIE? Calabozos grandes. ¿Quién tiene el control del CIE? El Cuerpo Nacional de Policía. ¿Quién atiende... quién es el telefonista en el CIE? El Policía. Y se quejan ¿eh? Tú hablas con los sindicatos de Policía y te dicen “yo estoy haciendo aquí funciones que no es de Policía”. Por eso hablábamos también del Reglamento de CIE que tiene un organigrama que todavía, ni si quiera se está cumpliendo ¿correcto? Toda la parte administrativa son todo Policías de gorra, es decir... pero ¿por qué? Porque todavía no está establecido si tienen que ser funcionarios o no. Y eso lo dejaron en la ambigüedad calculada.

Otra cuestión importante es la dotación presupuestaria que, en opinión de este jurista, los centros de internamiento son mucho más caros de mantener que los establecimientos penitenciarios.

Jur02: Por un lado, la falta de dotación de personal de los CIE respecto a las prisiones, y eso, yo imagino que si algún día sale la cifra de qué precio cuesta al día un preso y qué precio cuesta al día una persona migrante en el CIE, hay una diferencia que diste muchísimo, ¿no? En detrimento de los del CIE.

Atención a necesidades

Este abogado considera que la gestión del tiempo y la satisfacción de las necesidades de ocio, formación y las relacionadas con la cultura y el aprendizaje, están mejor organizadas en la cárcel. El tiempo de internamiento se esgrime como uno de los principales factores.

Jur07: Porque el CIE, además, como el tiempo de estancia máximo es de sesenta días, pues es que no está previsto que alguien vaya a empezar unos estudios. Tiene cierto sentido, pero el tiempo ahí, al final, está mucho más desaprovechado. Y el CIE, al final, entran muchas más ONG's y al final depende mucho más de las asociaciones y de las ONG's. En la cárcel dependen mucho más de la institución que puede ser muy deficiente en muchos aspectos, pero, si tienes suerte, al menos estás ocupado, haciendo cosas, mientras que en el CIE no.

La alusión a los encuentros íntimos solo se hizo en una entrevista, asegurando que en el CIE no se dan y que no existen espacios familiares donde los internos y sus familias puedan disfrutar de cierta privacidad.

Jur02: No, no, eso es para la realidad interna del CIE. De salud dentro del CIE, como pasa en prisiones, vamos, o sea que no es una cuestión... y no hay encuentros íntimos en los CIE. En los sesenta días no hay espacios familiares, aunque lo dice el Reglamento, no existen, no se han desarrollado espacios familiares dentro de los centros de internamiento, a diferencia de en las prisiones, que sí que lo tienen.

Las personas recién llegadas son uno de los colectivos que más preocupación suscitan entre los voluntarios y profesionales entrevistados. En este caso, se observa que se considera prioritaria la cobertura de las necesidades que presentan, tanto de idioma, como de atención jurídica o de ocio.

Jur02: Una persona que llega en una patera, por ejemplo, el caso más extremo, que tiene un absoluto desconocimiento del idioma, que no tiene unos servicios de traducción que le permita... ni unos servicios jurídicos que le permitan comprender bien la realidad de su situación. A veces veías gente que no sabía ni cuánto iba a estar... o sea, que tenía un desconocimiento de las normas, y metes todo eso sin recursos... y sin recursos de ocio, que no había, y ahora los que hay son bastante lamentables. Porque por mucho que te lo cuenten los trabajadores "tenemos pelotas, salen al patio". Es una capacidad de intervención bastante limitada, sigue sin haber un sistema de ordenación... porque cuatro trabajadores no pueden establecer dinámicas de ordenación del tiempo a trescientos internos ¿no?

La atención médica, es una de las quejas más recurrentes. En todos los casos se considera que esta atención se proporciona de una manera más adecuada en las cárceles que en el CIE.

Vol04: [...] puedes ir a un médico. Te va a tratar un médico. No te va a tratar una enfermera que te va a dar un Paracetamol si te duele un riñón ¿sabes?

Cur01: En prisión tú te pones malo y te llevan a la enfermería. Puede ser mejor, peor, valorarlo. Y luego valora el médico de guardia, en un CIE tú te pones malo y el que valora es el Policía de turno, no sé si es a partir de las ocho de la tarde. Me parece que hay condicionantes muy importantes ¿no? [...] A mí me parece que hay diferencias que condicionan muchísimo la privación de libertad de las personas en el CIE respecto a los de la cárcel. Con eso no estoy diciendo que en la cárcel estén fenomenal y que... pero hay diferencias de bulto.

Este interno compara las posibilidades que tienen para poder realizar compras de alimentos, bebidas u otras cosas.

Int01: [...] por ejemplo, si tú tienes dinero y quieres comer lo que te apetezca, la prisión si puedes hacerlo, en el CIE olvídate. [...] Se puede comprar tabaco, hay máquina de refrescos, máquina de café y se acabó. No compras nada, absolutamente nada. Aparte de las tres cosas que te he citado, la máquina de café... hay máquina también de cacahuets fritos, maíz, un poquito de chocolate, barritas de chocolate, esto... tabaco y refrescos, y no hay más.

Int01: En el CIE, primero, no hay espacio y no hay actividades [...] por tanto, es muy distinto de la cárcel. Porque la cárcel, [...]había gente que estaba en el módulo conmigo y que salían a aprender o a trabajar directamente para ganarse algo. Pero en el CIE no hay eso, aunque es cierto que ahí no puedes quedarte más de sesenta días, entonces... es muy diferente, pero estoy seguro que lo pasan peor los que están en el CIE que en prisión. Hasta en el tema de la comida son cosas muy distintas.

Esta abogada enumera una serie de cuestiones fundamentales que diferencian unos centros de otros: las personas que son susceptibles de ingresar en ellos y quiénes se encargan de custodiarlos.

Jur04: No tiene nada que ver con una cárcel, es totalmente distinto. El régimen jurídico, todo, todo, no tiene nada que ver. El CIE es un Centro de Internamiento de Extranjeros, no puede haber un español. Y la cárcel es cuando tienes una pena privativa de libertad o una medida de seguridad, por desgracia, que no debería cumplirse en centros penitenciarios, pero... tenemos un sistema estupendo que hace que se cumplan. Entonces, no tiene nada que ver. De hecho, en los CIE, quien custodia es la Policía Nacional y en los centros penitenciarios no hay policía. La Guardia Civil se encarga de la seguridad exterior, de la interior son funcionarios de prisiones. No tiene nada que ver.

Esta voluntaria recuerda los testimonios que ha ido escuchando durante sus años como voluntaria en el CIE.

Vol06: Yo creo que en el CIE las condiciones de internamiento son peores yo creo que tiene mucho que ver la temporalidad. Cómo son solo 60 días dicen "bueno, para qué vamos a esmerarnos más". Yo creo que en prisión las celdas habitaciones son de dos o así no bueno pues en el CIE son de seis u ocho. En unos sitios muy reducidos imagínate yo siempre lo pienso, ocho tíos metidos en un espacio que son veinte metros, eso tiene que ser terrible. Y más todavía si son de distintas nacionalidades que están, con la incertidumbre de no saber si van a quedar en libertad o si van a ser expulsados. No lo saben, porque si van a ser expulsados prácticamente vienen a buscarles a la celda para llevarles al aeropuerto. Eso lo ven y genera mucha tensión en ellos mismos. Y luego no tienes nada que hacer en prisión hay muchas actividades ¿no? En el

CIE no hay actividad los tiempos están marcados con los horarios de comida desayuno comida y cena y el resto del tiempo es tiempo libre que tiempo libre es no hacer nada. No hay espacio en los CIE, hay un patio y salen a dar patadas a un balón [...] últimamente Cruz Roja les ha sacado juegos de dominó, de damas, etc. pero están en el patio o en una sala que luego se convierte en comedor ¿sabes? No tienen sillas para todos ni nada. Entonces, desde el desayuno hasta la comida están ahí, luego comen, están un rato en las habitaciones y otra vez la misma historia hasta la cena... entonces... los días se les hacen muy largos, claro. La gestión es policial, todo el mundo es Policía. En prisiones son funcionarios de prisiones, aquí no, aquí son policías.

Como resumen de este apartado, podemos decir que el personal de los CIE se considera poco cualificado para atender las necesidades que presenta la población extranjera.

Consecuencias del internamiento comparadas

A pesar de que las consecuencias del internamiento ya se han tratado en otros apartados, en este caso se recogen los testimonios en los que las personas entrevistadas reflexionaban y comparaban las consecuencias de ambos centros.

La comprensión del motivo del internamiento, la asunción de la responsabilidad y, por ende, la necesidad de resarcir el daño, son aspectos que, según esta jurista, se encuentran en el ámbito del derecho penal y penitenciario, pero no en el caso de los CIE.

Jur03: En la cárcel tú tienes un procedimiento penal donde te condenan y entras, se supone, para rehabilitarte y cumplir tu pena. Y puedes entender, de alguna manera más o menos racional que, bueno, en definitiva, son las reglas de la sociedad porque has cometido una falta o un delito. Y, yo creo que aquí es bastante más incomprensible para la persona. Es difícil de entender que te encierren sin haber cometido un delito. Yo creo que racionalmente nadie puede entender que te puedan privar de la libertad por mucho que digan que no son centros penitenciarios. [...] Te crea una sensación de angustia y de frustración porque no es entendible. Esto todo es teórico ¿eh? Entiendo que es verdad que la cárcel son periodos largos de tiempo, pero también saben el tiempo que van a estar, lo que pueden hacer para cortarlo y aquí no. Aquí es verdad que son sesenta días. Son dos meses y el plazo no es enorme, pero sí es muy trascendente porque claro ellos no saben si les van a expulsar a los 7 días o no les van a expulsar. Si van a llegar al día 59 y el día 59 les van a poner en la calle o los van a expulsar cuando ya piensan que se van a poder quedar. O sea, yo creo que esa angustia de no saber también influye. [...] Yo creo que los temas carcelarios están mucho

más regulados y los CIE, aunque hay un Reglamento, todavía hay muchas cosas que las dejan a la interpretación de las personas.

Jur03: [...] Cuando tú cometes un delito de alguna manera eres consciente de que estás haciendo una transgresión que está penada y con este tiempo de cárcel no sé qué. Pero claro, cuando te quitan la libertad y te meten en un sitio que te impide salir a la calle simplemente porque no tiene papeles es más difícil que la persona lo acepte y se sienta bien y lo entienda. Esa es una parte de la sociedad es importante ¿no? ese contrato social que tenemos todos de alguna manera con la sociedad para aceptar determinadas normas, aunque no nos gusten, pero atenernos a ella... en algunas cosas no funcionan porque no encuentras el motivo para que te sancionen y menos quitándote la libertad.

El deterioro psicológico es un aspecto que creen que es más acusado en el CIE que en la cárcel, es decir, en menos tiempo se aprecia un deterioro mayor en la persona.

Jur02: Por ejemplo, una de las diferencias claras entre CIE y prisión es la dureza psicológica. La gente que va a un CIE tiene menos resisten... o sea, tiene problemas psicológicos... psicológicamente, se derrumba antes en el CIE que en la prisión. Ves que esos sesenta días... o sea, el deterioro psicológico en cuarenta días en un CIE, y el deterioro psicológico en cuarenta días en una prisión es muy diferente. También porque son perfiles muchas veces muy diferentes ¿no? Quién va a una prisión está dentro de un juego. Pero aquí son gente... muchas veces son chavales con diecinueve años, que han pillado... un caso que llevábamos durísimo de un chaval que acababa de cumplir los dieciocho y estaba en el instituto, y no estaba regularizado. Acabó en un CIE, privado de libertad. Mucha gente que va a prisión es consciente de que ha cometido un delito, de que tal, pero esto son gente normal, trabajadora, muchas veces que termina teniendo que enfrentar esto por la irregularidad administrativa.

Int01: Y yo, después de haber pagado seis años de cárcel, el último día de la prisión, con toda la ilusión que yo tenía, que por fin he podido aguantar... me despedí con todos mis amigos, ahí contento que me iba a la libertad, y me encuentro otra vez que me dicen que me van a expulsar. Una jueza que me dice, "te vamos a expulsar sí o sí. De una manera forzosa o con tu colaboración, pero te vamos a expulsar". Pufffff... estaba... toda mi fuerza interior que pensaba que tenía se me derrumbó y lloré como un niño, pero al final según ha ido pasando los días [...] Pero mi experiencia es que yo quise quedarme (en España) y me dejaron. No voy a decir que luché porque... es cierto que luché. Tenía las manos atadas, de hecho, me quedaron cicatrices aquí (se señala las muñecas) que ya se están desapareciendo. Luché un poco... grité "socorro" porque tres Policías me querían meter al avión y me quedé en la puerta, luchamos a un momento... había gente que venía a ver, grababan

a todo... me llevaban en el coche y se fueron. Me llevaban al CIE y en el mismo día me dejaron en libertad. Desde entonces no he tenido ningún problema con la Policía. Mi pasaporte se quedó ahí.

Sin embargo, desde un recurso que atiende a ambos colectivos cuando son liberados, se explica que el deterioro psicológico y social de la persona es menor cuando salen del CIE. Según comenta este trabajador social, las redes sociales no están rotas y cuentan con más recursos y apoyos para subsistir, si bien, dentro de las redes familiares y de amistad.

Trs01: Evidentemente hay una diferencia y es que la persona que accede al CIE está en menor situación de deterioro personal y de problemáticas añadidas y una serie de factores de carácter más personal. La persona que sale de la cárcel y llega a la red de personas sin hogar, muchos de ellos ya estaban en calle, y han accedido a la cárcel desde la calle, porque han vuelto a cometer un delito. Imagínate drogodependiente de perfil clásico, crónico, politoxicómano, que está en situación de calle, pero que estuvo antes en calle, que vuelve a cometer un delito, entra en cárcel, sale de la cárcel, estamos hablando ya de una persona ya con un proceso importante de desarraigo y de exclusión. Es decir, hay una diferencia considerable, en que tiene que ver con su grado de desarraigo o exclusión. En el caso de los inmigrantes extranjeros irregulares que pasan por los CIE, vuelvo a decirte, yo creo... vamos, yo creo no, se observa claramente que son personas que están más en el umbral de la pobreza, en la precariedad, en la vulnerabilidad porque la mayor parte de ellos todavía son personas que mantienen capacidades y habilidades personales para poder buscarse la vida. Evidentemente, no en el ámbito de la economía normalizada o... sino en la economía sumergida. Pero, ya te digo, desde el punto de vista cuantitativo no es un tanto especialmente significativo. Y por supuesto, hay una diferencia cualitativa en los procesos personales de aquella persona que ha pasado por cárcel y llega a la red de personas sin hogar, de aquella persona que ha venido del CIE, que ha pasado por el CIE y viene a la red de personas sin hogar. La mayor parte de las personas que vienen a la red personas sin hogar y que vienen del CIE la utilizan de trampolín hasta que vuelven a encontrar su referencia. Sobre todo, sus paisanos y sus amigos y su grupo de referencia.

La incertidumbre sobre el futuro y la amenaza de la ejecución de la expulsión son aspectos que parece afectarles mucho anímicamente.

Vol02: Eso es una diferencia muy grande porque entran con esperanza, los que entran allí (en el CIE) no saben qué va a ser de ellos. Tienen siempre la espada de Damocles encima.

Esta voluntaria cuenta lo que le comentan los internos que previamente han pasado por la cárcel. En todos los casos, asegura, prefieren la prisión, aunque permanezcan en ella más tiempo.

Vol06: Vemos gente que sale de prisión y siempre dicen que está mucho mejor en la prisión en el CIE. Ni una excepción, todos los que hemos visto prefiero estar en prisión a estar en el CIE. [...] ya te digo, todos expresan que están mucho mejor en la cárcel... En la comida, incluso. Se les hace... en todos los sentidos, dicen "prefiero dos años de cárcel a dos meses aquí". Es que... es muy significativo ¿sabes? Pero, a nadie le importa.

Los antecedentes penales y los policiales son, junto con la orden de expulsión, el mayor obstáculo al que tiene que enfrentarse una persona migrante tras finalizar el internamiento.

Jur08: [...] en España tenemos muchos problemas con los antecedentes penales, personas que llevan en España "X" tiempo y tiene posibilidad de hacer el arraigo porque tiene un contrato de trabajo, pero tiene antecedentes penales que todavía no puede cancelar. Si en ese tiempo te pilla, te abren expediente de expulsión lo más probable, porque la multa, por desgracia... esa es otra, la expulsión es una sanción por estar indocumentado, pero también existe la multa, pero no se aplica. [...] Todo el tema migratorio se mira desde la perspectiva de la seguridad y desde el peligro que supone para la población local, de acuerdo, documéntalos, tenlos registrados, pero dales oportunidad de salir adelante. Si tú dejas a una persona bloqueada, sin papeles, con una orden de expulsión abierta, sin poder volver a su país porque no tiene convenio para volver o no es reconocida por lo que sea, y sin embargo le cierras todas las puertas a su integración es absurdo, te estás creando tú solo un problema. Estás dejando a personas bloqueadas dentro de un sistema, por eso insistimos: acoger e integrar. Si no integras los estás dejando en el margen de la sociedad, tú los liberas porque no tienes más remedio, pues vayamos más allá, hagamos el post-CIE. Muchas veces la persona solo quiere seguir su camino, pero claro, ahí ya entramos en temas internacionales de fronteras. La manera que tienen estas personas de integrarse es revestirlos de dignidad ciudadana, simplemente, y de identidad ciudadana. Por lo menos que accedan a la Seguridad Social, si una persona no está documentada, ya no te digo que le des trabajo, pero si ni siquiera la formas en todos los recursos que hay, le das formación, esa persona no puede continuar, salvo por el mal camino, entonces ahí sí que tenemos un problema. Pues vamos a integrarlo.

Es decir, a pesar de que la privación de libertad en una cárcel abarca un periodo de tiempo mayor que en el CIE, vemos cómo este tiene unos efectos más devastadores. No obstante, es importante tener en cuenta cómo el deterioro de la red social y las posibilidades de recuperación son mayores entre quienes han salido del CIE, en comparación con la prisión. Sin embargo, la cancelación de los antecedentes es una problemática compartida en ambos casos.

4.2.3.3. Propuestas y alternativas al internamiento

Tras el análisis de lo que supone el internamiento en estas dos instituciones, a continuación se muestran una serie de propuestas y medidas alternativas que ofrecidas por los diferentes informantes.

Alternativas

Las medidas alternativas al internamiento, ya sea por razones penales o administrativas, aparecen recogidas en la legislación penitenciaria y de extranjería respectivamente. Sin embargo, principalmente en el ámbito de la extranjería, los informantes clave observan que no se aplican suficientemente.

Este informante cree que por cuestiones ideológicas y económicas no se van a establecer medidas alternativas al internamiento en un futuro próximo.

Cur01: Medidas alternativas creo que no va a haber porque no hay interés ni voluntad política y, sobre todo, porque tienen un coste económico a lo mejor, al menos igual, yo no sé si mayor, pero al menos igual que el mantenimiento de centros de privación de libertad, entonces no hay voluntad política. [...]

El siguiente abogado enumera algunas de las alternativas que existen legalmente e insiste en que las personas migrantes tienen un gran interés en cumplir con la ley, por lo que considera el internamiento como una medida excesiva.

Jur01: Presentación periódica ante la Policía, mantener el pasaporte, retirada de pasaporte... claro que son efectivas. Si lo vemos ahora, hay muchas veces que tienen que ir todas las semanas a la Brigada esperando el vuelo y van a firmar. Es que... el extranjero encima es cumplidor ¿correcto? Porque es una persona que no ha delinquido él siempre quiere estar bien con la Autoridad, eso es clarísimo. Y, si esa es la baza para decir, "no, no necesito estar privado de libertad".

Esta voluntaria cree que la única alternativa posible es cerrar los CIE y ejecutar las expulsiones penales desde los propios centros penitenciarios.

Vol06: Que se cierren. En el caso de expulsiones penales los casos son mínimos y se les podría expulsar desde la cárcel.

La presión desde Europa es considerada como un aspecto importante a la hora de imponer un tipo de medidas u otras. Invertir en formación para los jueces y ofrecer alternativas de integración a quienes no vayan a poder ser expulsados del país, son cuestiones que se consideran urgentes en varios de los testimonios recogidos.

Jur03: Lo que pasa que para hacer eso tienes que invertir en formación de las personas que luego las lleven a cabo, en dar una salida a las personas que se van a quedar en España. Por ejemplo, ir a firmar al Juzgado cada quince días,

yo creo que eso les ayudaría... yo creo que las cumplirían y que sí serían eficaces. [...] se habla muchas veces de medidas alternativas, es que la propia Ley lo contempla y, además, no creo que fuesen más costosas que esto. [...] No sé... puede venir un Gobierno que quiera poner en marcha las medidas alternativas, que pueda hacer una legislación sobre las medidas alternativas porque, al fin y al cabo, esas medidas las adoptan los jueces. Entonces, que pueda haber más formación en los jueces para que, efectivamente, miren las cosas con otra formación y con otras posibilidades... no lo sé. Pero, creo, que la presión europea sobre los gobiernos también es grande.

Esta abogada también recuerda que las alternativas están recogidas en la Ley. Llama la atención sobre la paradoja de que las personas solicitantes de asilo tengan que realizar el trámite en el edificio donde está el CIE con el riesgo que eso puede conllevar.

Jur04: La Ley las prevé, lo que pasa es que se nos olvida. Existen las medidas cautelares, para eso las tenemos. Es como las penas privativas de libertad, todo el mundo conoce la prisión, pero hay una lista entera de penas privativas de derechos, localización permanente, multa... Y son efectivas y demuestran su efectividad. Las medidas de seguridad. Una persona que ha cometido el delito, con eximente, que lo demuestras con informes médicos. Y trabajas la intervención desde salud mental con profesionales, son efectivas. Pues esto es igual. El problema es que el sistema está mal montado. Las citas del CIE se dan en el CIE, arriba. Le estás diciendo a una persona migrante que se vaya al CIE a pedir asilo. Que es que la Policía tiene obligación de abrir expediente de expulsión. Vemos que ahora no tiene esa obligación, porque estamos viendo que no, pero ¿de aquí a dos días? Estás diciéndole que vaya a poner huellas o a firmar una medida cautelar encima del CIE de Madrid.

En el caso siguiente, se aboga por un cambio de política debido a que muchas de las expulsiones no llegan a ejecutarse, por lo que los CIE no estarían cumpliendo su función.

Jur08: Siempre decimos que no es nuestro papel dar alternativas, sino que tiene que venir del Estado. Entre otras cosas porque no es la alternativa al CIE sin más, sino de un cambio de política. Pero, según los datos que vemos, de que las expulsiones que se realizan desde los CIE son mínimas, pensamos que son totalmente innecesarios.

A continuación, se relatan una serie de alternativas y posibilidades que pueden activarse tras la liberación de la persona y que faciliten su integración en el país.

Jur08: Como alternativa al CIE para las personas que vienen de patera, centros abiertos, centros de acogida humanitaria. [...] focalizadas en la acogida y la integración de las personas que llegan. Las expulsiones que se tienen que materializar, porque al fin y al cabo existe una Ley, si están en la cárcel pues que se les expulse desde la cárcel, el cambio de condena penal por la expulsión, que se materialice desde la cárcel, es innecesario totalmente ese cambio (de la cárcel al CIE). [...] muchísimas personas vemos que tienen

empadronamiento, que tienen un trabajo, que tienen tal, comparecencia quincenal, mensual, periódica en los juzgados o comisarías que haga falta, en fin... Las alternativas vienen en la Ley, es que es tan absurdo como eso, desde el Gobierno "es que sino ¿qué?" ¿Sino qué? Si ves la Ley te da una serie de posibilidades alternativas al CIE porque, el CIE no deja de ser una medida cautelar de la expulsión. [...] Está la retirada del pasaporte, la comparecencia periódica para firmas y demás, retención en el domicilio... [...] es tan absurdo como que existen Circulares de la Policía donde, digamos que las instrucciones a los agentes, para valorar los perfiles y las circunstancias en las que una persona tiene que entrar en un CIE. Pero tanto la Ley, como la Circular, como todo, se borran y es automático, incluso Autos de internamiento que nosotros vemos

Jur02: Existen ya legalmente. Desarrollar, y llevamos años diciéndolo, que se desarrollen. Es verdad que se ha modulado un poco la solicitud de ingreso en CIE, antes era sistemático, todo el mundo sin papeles iba a un CIE y la Ley no decía eso. Considerar, y hubo una Circular de la Policía que establece una serie de cosas previas a internar, pero luego hay medidas alternativas. El problema es que vamos aplicando la normativa europea en lo restrictivo, pero no en los espacios de generación de derechos, porque la Directiva de retorno establece que a la gente inexpulsable se le tiene que dar algún tipo de cédula que le permita el acceso a determinados derechos. Es una persona que vas a tener aquí porque no tienes opción de expulsarla, y eso no se ha desarrollado. Igual que deja muy claro la Directiva que hay que intentar el retorno voluntario. Que, incluso cumpliendo la ley tal como está, y no cuestionándola, se está incumpliendo en el sentido de que nos estamos yendo a la medida más restrictiva, más fácil de un lado... aunque es también cuestionable que sea más fácil y que sea más eficaz, y por lado, más restrictiva de derechos.

Este voluntario considera que la primera alternativa es no internar y cumplir la normativa tanto para dar respuesta a la situación actual, como para evitar sufrimiento innecesario.

Vol05: La principal, es no internar. Los CIE no tienen arreglo, nosotros siempre decimos que lo que queremos es que los cierren, que no tienen cabida en nuestro ordenamiento jurídico... o en un país... ya sé que los hay en otros países europeos y que los de España ni siquiera son los peores, no estamos en los programas prioritarios porque son peores los de Malta, son peores los de no sé dónde. Pero los CIE es una aberración, es un espacio de no derechos y hay que cerrarlos. Evidentemente, mientras que no logremos que los cierren, mejor ir a visitar a la gente e intentar ayudarles. Pero lo primero sería no internar a los que ya sabes que no vas a poder expulsar, pues ¿para qué los traes? ¿Para qué los tienes allí? Sufriendo, vulnerables, sin contacto con la familia, sin ropa, ¿para qué? Eso lo primero. Después habría situaciones un poco más complejas que habría que desarrollar. Por ejemplo, una fianza, un

fiador legal, la retirada del pasaporte. Hay alternativas, lo que no tiene sentido ni cabida, es la situación que hay ahora mismo.

En esa misma línea, y desde la perspectiva de haber trabajado en Frontera Sur, opina este otro voluntario.

Vol04: Que se cierren (ríe). O sea, no hay alternativas al CIE, porque no entendemos que exista un Estado que encierre a personas sin haber cometido delito. O sea, esto es polémico. Pero es verdad que yo vivo en Frontera Sur y entiendo la realidad distinta. Lo que tiene que haber son medios de cuidado y de integración a personas que han decidido venir. Por lo tanto, lo que tiene que haber son espacios de acogida. Aunque no me guste la palabra acogida, y la palabra suene fatal, de acogida temprana a personas que acaban de llegar. Donde se les dé apoyo psicosocial, un apoyo laboral, de integración laboral, para poder hacerse, donde se les dé apoyo en el tránsito. Porque probablemente no sea España ni sea Canarias donde sea el espacio donde quieran desarrollar su vida, sino que quieran irse, por lo tanto, habrá que ayudarles en el proceso en el que estén aquí.

En resumen, se observa que existe un gran abanico de medidas alternativas al internamiento recogidas en la legislación pero, según la opinión de las personas entrevistadas, no se aplican suficientemente.

Propuestas

Además del repaso a las medidas alternativas, durante las entrevistas surgieron propuestas que, si bien algunas de ellas es la aplicación de dichas medidas, otras tienen más que ver con acciones encaminadas a facilitar la integración social.

Esta jurista propone que se ofrezcan alternativas a las personas que no pueden ser expulsadas. Al mismo tiempo, recuerda el obstáculo que suponen los antecedentes penales, aunque se tenga un contrato de trabajo. Incluso, opina, desde la perspectiva de la seguridad, es positivo que las personas residentes o en tránsito estén documentadas.

Jur08: [...] vamos a ser realistas, inmigrantes hay y va a seguir habiendo. Vamos a darle una alternativa y vamos a intentar tener lo más controlado posible todo este movimiento migratorio que hay. Además, España es un país que tenemos mucho de tránsito, la mayoría de las personas de África subsahariana que vienen a España quieren seguir su camino hacia Francia porque tienen familiares, contactos, amigo o simplemente por el idioma. Una cosa que no es contenible como son los movimientos migratorios, qué mejor que hacerlo de la mejor manera posible y respetando la dignidad y los

derechos de todas las personas. Todo el tema migratorio se mira desde la perspectiva de la seguridad y desde el peligro que supone para la población local, de acuerdo, documéntalos, tenlos registrados, pero dales oportunidad de salir adelante. [...] Muchas veces la persona solo quiere seguir su camino, pero claro, ahí ya entramos en temas internacionales de fronteras.

Este interno cree que sería positivo que durante el cumplimiento de la condena se facilitaran permisos también a las personas extranjeras.

Int01: A los que trabajan en la cárcel yo creo que también es buena idea (facilitar los permisos). Esa sensación, a veces, de ver cómo la gente se iba de permiso, al principio me producía cierta... ¿cómo decirlo? Un poco de envidia ¿sabes? [...] Entonces, un extranjero que tiene una condena de cinco años, y que se porta bien, que cumple los requisitos, deberían beneficiar de los permisos. Si a las dos tres partes, o las dos terceras partes, o el Tercer Grado, se debe beneficiar un extranjero o un español tiene que ser igual. Pero yo creo que ahí no se respetaba así. [...] Tampoco en el CIE, no tengo muchas cosas malas que decir. Es cierto que he visto, a veces, Policías pegando a gente ahí, pero cuando yo lo veo desde mi posición de observador, veo que si han pegado a un chaval algo habrá hecho. Porque estamos ahí, solo somos extranjeros, a mí la Policía me respeta, me saluda, porque yo también les saludo y les respeto. Si una persona está haciendo... están maltratando... Algo habrá hecho, porque, por ejemplo, que te han avisado y que ha seguido. Porque también vemos cosas que pasan ahí, gente que viene ahí con una falta de educación y con un enfado que no pueden contener porque dan todo por perdido. Porque se creen cuando están ahí... pues todo está perdido... Si se "enfuria" con cualquier persona, tú puedes llegar a decirle "buenos días", se cree que vienes a atacarle y te responde mal.

En opinión de este voluntario una medida que sería efectiva consistiría en no condicionar la regularización administrativa a un contrato laboral de un año.

Vol03: Por ejemplo, lo que están haciendo en Barcelona en el Ayuntamiento, facilitar el empadronamiento, no vincular la regularización al contrato de trabajo, hay que ver las condiciones para acceder al permiso de residencia ... pensar propuestas para facilitararlo, no ligarlo al contrato de trabajo y, menos, de un año, como es el arraigo laboral. [...] Claro, la Unión Europea te dice "tienes que expulsar a las personas en situación irregular", pero no te dice cómo facilitar...

Los programas de formación, al necesitar contar con un permiso de residencia, no son un recurso factible para muchas de las personas que salen del CIE. Sin embargo, esta voluntaria afirma que la única vía posible es la de la integración, no estando de acuerdo con los pisos tutelados como medida alternativa.

Vol06: [...] Todos los recién llegados no tiene sentido que entren tampoco. De los administrativos la mayoría de ellos ha tenido una regularización previa que pensamos que debería considerarse una falta administrativa, que no entendemos por qué tiene que conllevar una privación de libertad. Pensamos que estas personas tampoco deberían estar privadas de libertad durante ese tiempo. Entonces es un porcentaje muy mínimo. De personas que posiblemente sí que haya que expulsarlas, pero que no justifica el hecho de que exista algo que está haciendo sufrir, no solamente a ese mínimo porcentaje sino a muchísima más gente. Pensamos que para un mínimo porcentaje no tiene que existir esa estructura tan grande de sufrimiento para tantísimas personas. Han hablado de pisos tutelados, pero eso en el fondo es un poco lo mismo, yo no lo veo. Yo creo que deberían ir por el lado de la integración, ya están aquí y además hay que ser realista, la mayoría de la gente que viene quiere continuar el viaje. Los que se quedan aquí son pocos, no son tantos. Y los que llevan mucho tiempo pues ya son vecinos, caray, en situaciones muy vulnerables, porque además se lo ponemos muy complicado.

Esta abogada considera que las sanciones económicas podrían ser la alternativa al internamiento en un CIE.

Jur05: Y la de los CIE porque es que necesariamente va ligada a que la sanción por estancia irregular sea la expulsión en vez de, pues quizá una sanción económica o de otro tipo, que quizá deberíamos ir orientándonos más a eso ¿no? Si antes te hablaba de sanción ordinaria, sanción extraordinaria... se contemplaba en último caso el tema de la expulsión, pues lo extraordinario ha dejado de ser tan extraordinario y, pues volvemos a lo de antes, porque simple y llanamente ahora mismo no hay políticas de bienvenida o de acogida. Si la idea es que no lleguen y cuando llegan que las dificultades de regularización, si no se regularizan la consecuencia es la expulsión. Pues claro, la existencia de los CIE va muy ligada a eso. Si la sanción fuese una sanción económica o de otro tipo pues la existencia de los CIE no tendría sentido.

En este caso, este informante considera que es necesario plantearse la reducción del número de años para poder solicitar el arraigo.

Cur01: Los años para poder solicitar los papeles por arraigo.

La responsabilidad de la Administración es un aspecto que aflora en diferentes conversaciones. La imposibilidad de materializar una expulsión es, para esta voluntaria, un hecho por el que los poderes públicos deberían compensar al ciudadano extranjero al haber sido privado de su libertad con un fin que no ha sido posible ejecutar. También alude a las limitaciones que la propia Ley de Extranjería impone para la integración y la regularización administrativa. No obstante, considera que no es un tema que interese a la opinión pública ni a los gobiernos.

Vol06: Este año en el informe que hagamos, yo creo que vamos a poner el acento un poco en eso. La Administración ha tenido encerrada a una persona y cuando se constata que no les puedes expulsar los dejas en la calle exactamente en la misma situación. No se pueden regularizar porque con esa orden de devolución no se pueden regularizar, pero tampoco se les puede expulsar. Entonces hay que darle una solución. Algún tipo de alternativa. Otra cosa que a mí me parece sangrante es ligar la renovación de las tarjetas a tener un contrato de un año. ¡Pero si no lo tiene ni un español! Y ya genéricamente es poner en duda la constitucionalidad de tener a gente... Es decir, privar de libertad que es el mayor castigo que tenemos el Código Penal a gente que ha cometido faltas administrativas. Entonces esto desde la base, desde arriba... no sé cómo decirlo, se tiene que hundir. Sin embargo, [...] ahí está el plan de hacer nuevos CIE. Muy bonitos, pero por muy hotel de cinco estrellas que sean, seguirán siendo centros de privación de libertad para personas que han cometido faltas administrativas. Porque realmente gente esté en los CIE por condena judicial o sea por expulsión penal [...]. En los africanos de todas las personas que visitamos en porcentajes entre un 3 y un 4%. Y los datos oficiales de todos los CIE es un porcentaje mínimo, si hay que expulsar a personas se les puede expulsar directamente desde la cárcel. El resto son expulsiones administrativas. Hay gente que dice que tienen antecedentes. Posiblemente tienen antecedentes, pero si han cumplido su pena, ¿por qué les impones una doble pena que es la expulsión? Cumplen condena y encima se les expulsa. Pues para eso haberles expulsado desde el principio. Hay otros que no se pueden regularizar porque tenían antecedentes por cosas mínimas, por cosas de pura supervivencia, por el famoso top-manta o por cosas tontas, pero que le supone que para cancelar esos antecedentes tiene que pasar un periodo de tiempo muy largo en el que tampoco se pueden regularizar. Son todo pegas. Ya desde el principio, todos estos chicos recién llegados que van a salir del CIE y van a ir a un centro de acogida tres meses, porque luego tampoco son mucho más. Aunque les ofrezca el contrato el director de Telefónica no lo pueden coger, tienen que estar 3 años en situación irregular, no pueden coger ningún contrato, ningún trabajo ni nada hasta que no cumpla 3 años y puedan solicitar el arraigo. ¿Por qué permitimos que estén aquí 3 años viviendo del aire? [...] La Ley de Extranjería tiene un montón de flecos que deberían, deberíamos hacer fuerza por cambiarlo. Pero ya te digo, ¿a quién le importa?

Para finalizar este apartado, recogemos la reflexión de este abogado sobre la necesidad de cumplir la Ley existente y de mejorar los procedimientos establecidos.

Jur02: Luego está la posibilidad de establecer procedimientos de... de mejorar los procedimientos de regulación. Y todo esto va a ir a peor ¿por qué? Porque no se puede mantener. Antes, al menos la teoría era, por un lado, regulo y hago la llegada legal esa inmigración irregular y luego desarrollo políticas para que esa migración... el problema al que se ha llegado ahora es que las vías de llegada de esa migración irregular, la regularización se ha cerrado. Entonces se ha... y que yo no tengo claro que sea eficiente. Que muchas veces es más construcción de imaginario social que realidad. O sea, que cambie

sustancialmente el expulsar a... porque muchas de las cifras de las expulsiones son devoluciones que son bastante automáticas, sobre todo en el caso de marroquíes y tal, y muchas veces es gente que luego vuelve.

4.2.3.4. Previsión de tendencia

Para finalizar la entrevista se preguntaba a profesionales y voluntarios cómo creían que iba a evolucionar en los próximos años el internamiento de personas extranjeras, tanto en centros de internamiento como en penitenciarios.

Opinión

Este interno reflexiona sobre su experiencia en el CIE de Aluche tras su paso por prisión. Comenta la diferencia entre la libertad para un español, por muy grave que haya sido el delito, y la libertad para un extranjero que conlleva la desazón y sorpresa ante un nuevo internamiento y la desesperación ante la expulsión. Este aspecto, como se ha recogido anteriormente, era una opinión compartida por presos, tanto españoles como extranjeros, en las observaciones que se realizaron en las prisiones.

Int01: En el CIE... Yo qué sé... Los de la Cruz Roja hacían bien su trabajo. El problema es que la gente está allí sin haber hecho nada, solo por ser extranjero. Yo creo que si alguien comete un delito pues que mande a la cárcel y lo paga, y cuando termina que salga como cuando un español comete un delito, aunque haya "matao", aunque haya "violao", cuando se le acaba la condena, pues se tiene que meter en libertad sí o sí. Y se va para su casa con la opción de volver a cometerlo en las próximas horas, tiene por lo menos esa posibilidad por ser español, aunque no lo vaya a hacer. Pero a él no se le expulsa. Entonces, si alguien, algún extranjero, que ha vivido aquí desde joven, igual ha abandonado todo en su país, ha vendido todo, ha venido aquí... paga seis años de cárcel... yo hablo por mí... aunque sea menos... tú sale, que te cogen y que te mandan al CIE, luego para intentar mandarte para tu país, es como si te quieren matar. [...] O los que están ahí, que ni siquiera han estado en prisión, pero que están ahí, tampoco deberían estar ahí.

Este voluntario concluye que la estigmatización de las personas extranjeras se asienta sobre la creación de "chivos expiatorios" sobre los que recaiga la culpabilidad de todos los problemas sociales.

Cur01: A mí me parece una barbaridad. Que yo sepa, hasta ahora nunca se ha usado (la cárcel con funciones de CIE) a excepción de cuando se habilitó la prisión que no se había habilitado, la de Archidona. Que yo sepa, se han

utilizado Polideportivos, que no lo justifico, que no conozco casos... En cualquier caso, solo el tenerlo como posibilidad me parece una barbaridad ¿no? Porque dices si esta persona es un problema de regulación pues no sé, pues controles telemáticos, pisos tutelados... o sea gente que ha defraudado un montón les estamos haciendo ir a firmar cada quince días y la retirada del pasaporte. Pero claro, como hemos decidido que los malos en este momento social son las personas sin... "irregulares" pues todo se conforma a que sean los chivos expiatorios de todos los males de nuestra sociedad ¿no?

Continúa argumentando la elección del Ministro de Interior de los diferentes Gobiernos, independientemente del partido político.

Cur01: Para concluir tu pregunta yo soy un poco pesimista ... no son tiempos para la lírica, ni para la lírica de los Derechos Humanos... sobre todo, en general ¿no? Pero dentro de lo que tiene que ver con los Derechos Humanos, y de una manera muy preponderante la realidad de las personas migrantes, pues es como que en estos años sobre todo focalizamos, no solo, pero el Ministro del Interior que el que pensamos que el que había venido era peor ¿no? Decíamos después de Fernández Díaz no podía venir nadie peor, vino Zoido y después de Zoido tenemos a Marlaska. No sé... a mi parecer puede haber errores en el nombramiento pero que en Interior siempre tengan que poner a la gente más dura. Eso es un síntoma, claro, de cómo se trata todo lo que tiene que ver con los Derechos Humanos, y desde luego lo que tiene que ver especialmente con las personas migrantes ¿no?

En este caso, se considera que mientras exista la figura de la expulsión será muy difícil que los CIE dejen de existir ya que duda de que existan medidas realmente efectivas para asegurar que la expulsión se ejecute.

Jur05: Es complicado, porque asegurarte de que la gente que va a ser expulsada... pues no quiere ser expulsada. ¿Qué podrías hacer? [...] yo tengo mis dudas ¿eh? No tengo nada claro, no lo tengo nada claro porque si... la expulsión es que no hay maneras reales de asegurar que una persona se va. Igual que, claro, y no puedo evitar asimilar cuando van a meter a alguien en prisión provisional y tú qué piensas que pueden hacer en vez de... que vayan a firmar periódicamente, que los tengan mínimamente localizados, que pongan la pulsera ¿qué pueden hacer?, ¿no? En cualquier caso, los van a acabar expulsando. Salvo los que, por razones del tipo que sea, no puedan ser expulsables. Pero claro, no te creas tú que tengo tan claro cuál sería la alternativa al cierre... [...] Y la de los CIE, porque es que necesariamente va ligada a que la sanción por estancia irregular sea la expulsión en vez de... pues quizá una sanción económica o de otro tipo, que quizá deberíamos ir orientándonos más a eso ¿no?

Aún en un momento que este informante considera de “derechización”, se plantea qué respuesta daría la opinión pública sobre el motivo del internamiento en un CIE y cree que no sería aceptada esta medida por considerarse excesivo el castigo frente a la falta.

Cur01: Que, a diferencia, aunque las cárceles, yo sigo pensando que hay torturas, hay malos tratos, y hay muchos años perdidos, y generalmente, quienes están son los pobres de la sociedad. Hay anécdotas monárquicas, pero son anécdotas. Es verdad que la gente que están allí, con un juicio que podemos considerar más o menos justo, con unas condiciones mejores o regulares, es verdad que han hecho algún tipo de delito que entiendo que la sociedad, en general, reconoce que ha quebrado la convivencia. Lo otro, no sé datos, pero yo estoy convencido y me suena que hay algunos estudios por ahí, que si tú pones esta pregunta, que a la gente de la calle, tú le cuentas una realidad y otra de por qué uno está privado de libertad en un CIE y otro está privado de libertad en la cárcel, seguramente, creo que, aunque el momento es de una derechización muy grande, creo que en general, el sentido común nos haría a todos pensar que a este que no tiene papeles es lo mismo que si usted conduce sin carnet de conducir. Con esto no estoy diciendo que no sea un irresponsable y que haya que articular... para mí esa es una diferencia, la razón por la que están privados de libertad.

Este interno comenta durante la entrevista realizada en la cárcel que ha estado internado en el CIE y explica los abusos que él asegura haber visto y realiza una comparación respecto a la prisión.

Int13: En el CIE hay “maltrato psicológico y físico, te tratan como a un perro, por no tener documentación te tratan como a un perro”. Comenta haber visto violaciones (abusos entre internos). “Hay menores, te llaman yihadista (la policía) y dicen que eres un puto perro” [...] “Aquí (en la cárcel) el peor sitio es aislamiento. Cartas que no te dan, te quitan dinero pertenencias...” [...] “Aquí (en la cárcel) también hay abusos, pero no lo puedes comparar. Aquí es como una guardería, es muy duro, pero hay sitios peores”

En el siguiente testimonio se trata de dar una explicación sobre por qué los CIE suponen una vivencia más dura para los internos que el cumplimiento de condena en un centro penitenciario. Algunos de los motivos que se barajan son la incertidumbre sobre el futuro y el personal que dirige los centros.

Cur01: [...] bueno, la propia ley dice que, en una privación de libertad, el horizonte en principio es positivo: es la reinserción social, que la gente deje de consumir, que la gente... voy a poner a grosso modo barbaridades, pero que deje de violar, que deje de matar ¿no? Como que hay un horizonte positivo para la persona. Se conseguirá, no se conseguirá, se conseguirá a pesar de la cárcel, [...] Frente al CIE donde el horizonte nunca va a ser

beneficioso para la persona, porque, aunque es verdad que también los datos nos dicen que la mayor parte de la gente que pasan por los CIE's son inexpulsables, lo cierto es también que el horizonte es la expulsión. Quiero decir, devolver a las personas a aquel lugar del que han huido. [...] Por eso a mí me parece también que hay una privación de libertad y un horizonte diferente totalmente. Y luego, lo que estamos viendo también [...] al menos el marco teórico de las prisiones tiene unos tratamientos, que luego alguien puede decir "ya, pero..." bueno, los "yas" los conocemos todos ¿no? Pues hay un tratamiento, tienen trabajadoras, sobre todo, trabajador social, una atención médica. En los CIE no hay nada de eso. [...] Entre otras cosas porque, frente a las prisiones, donde hay, digamos, profesionales cualificados, educadores, integradores, trabajadores sociales... En los CIE [...] la función controladora-coercitiva coincide con las supuestas funciones esas que son los Policías, no hay funcionarios en los CIE ¿no?

Esta jurista compara la naturaleza y función de cada uno e insiste en que la privación de libertad, asociada normalmente a una conducta delictiva, no se corresponde con el internamiento por una falta administrativa, por lo que la incompreensión, opina, puede estar basada en esa circunstancia.

Jur06: Si me dices ¿qué es mejor? Si me lo dices así en abstracto, pues te digo una cárcel porque por lo menos has cometido un puto delito. Porque es que yo en el CIE estoy sin haber hecho absolutamente nada. A mí es que los CIE me parecen... la cárcel ya me parece una institución que su función no es la que dice ser de reinserción, sino que es un mero castigo de política criminal sobre la cual estoy totalmente en contra, pero un CIE ya... estamos hablando de personas que no han cometido ningún delito y que aquí están buscando una vida mejor. O sea, la gente no viene aquí... o huyen de la guerra, o huyen del hambre o de lo que se encuentre en su país en concreto, que son situaciones... Entonces, me parece una aberración. [...] Las cárceles, las macrocárceles son un horror. Es una cosa totalmente impersonal, que no hay tratamiento individualizado, ni nada. Pero las cárceles sí que tienen... están más desarrolladas porque tiene más historia y depende hay cárceles que funcionan mejor que tienes talleres, que tienes módulos, que tienes instalaciones adecuadas, gimnasio, que tienes salas... y yo no sé si en los CIE por ejemplo tienes eso. No sé es un sitio en el que estás ahí aburriendo de todo el puto día sin hacer nada más. Eso es... bueno, pues no sé qué es mejor.

Este abogado aborda la cuestión de los procedimientos de regularización vigentes, los cuales, no considera del todo eficaces. No obstante, no cree que la política de expulsión mejore la situación ni tenga resultados verdaderamente significativos.

Jur02: [...] la realidad hoy día de la expulsión es bastante limitada, y eso en algún momento... está empezando a surgir ya un poco, está empezando a

tomarse conciencia... al menos la gente que estamos más ahí en el día a día, de que es bastante limitada. No ya por los índices de expulsión desde los CIE, que es siempre menos del cincuenta por ciento, hay años que no se sobrepasa ni en torno al treinta por ciento las expulsiones. [...] las cifras de expulsiones del Estado español las llenan los argelinos y los marroquíes. Aquí hay que hacer en algún momento una reflexión y un análisis de que [...] hemos metido a trescientos costamarfileños en prisión (se refiere en el CIE) para expulsar a uno. Y, además, igual ni se le ha expulsado a Costa de Marfil ¿sabes? Entonces, bueno, ahí sí que hay cuestiones... Sobre todo, eso, el retorno voluntario. Establecer medidas que eviten esa limitación de derechos... que existen posibilidades. Y que la propia Directiva, y la propia Ley dice que "usted tiene que intentar primero que esta persona se vaya voluntariamente, facilitar eso, y luego si no ha podido..." pero aquí no, aquí vamos a la expulsión y luego... algún día saldrán también las cifras en función del número de expulsiones. Es tal el dinero que gastamos, el control securitaria de frontera y de expulsiones, frente a la realidad que se consigue, que una autovía de estas estaría en quiebra técnica. [...] Habrá que valorarlo, si realmente merece el coste humanitario y el coste económico respecto, al menos, a determinadas nacionalidades.

En este caso, una voluntaria nos cuenta las impresiones de las personas recién llegadas que son internadas en el CIE. Además, el ambiente carcelario que dice existir y los Policías armados, refuerzan la idea que los migrantes tienen de estar presos.

Vol06: Ya te digo que todos los que han estado en prisión y en el CIE prefieren la prisión. Realmente un recién llegado no sabe la diferencia entre la prisión y un CIE, que es legal solamente. Hay muchos chicos recién llegados que, aunque está muy contentos porque ya han llegado nos dicen "lo que no nos esperábamos es que nos fueran a meter presos". Y dice es que esto no es una prisión que te queda muy claro que tienes todos tus derechos excepto el de salir, pero todos tus derechos los tienes. Pero claro, su sensación es una prisión. Están comiendo y tienen diez policías mirándoles cómo comen. Claro que es una prisión. Luego, las habitaciones. Habitaciones les llaman ellos, son celdas con barrotes. Y están a toque de corneta como quien dice. Y todas las relaciones que tienen con personas que no son ellos son con policías, aunque también está Cruz Roja y los médicos, y ya está. Son policías todo. [...] Aunque legalmente sea un centro no penitenciario, pero de eso a la realidad hay un trecho y por eso estamos ahí.

Las principales diferencias entre el CIE y una prisión para este interno que conoce ambos centros serían: la ordenación del tiempo, la diferencia en la calidad y cantidad de actividades de ocio y la seguridad de las pertenencias personales, entre otras.

Int01: En el CIE es muy aburrido. A mí me parece... mentira que están los que están en el CIE sin haber cometido ningún delito y que viven de esta forma.

Porque ahí estamos todos en una habitación. Y sin nada que tú puedas pues... permitir distraerte, que puedas permitir hacer tiempo. Porque a partir de las ocho abrían las celdas... Hay celdas de ocho personas, celdas de cuatro personas, celdas de seis personas... el volumen, el espacio que hay... con las camas, cada uno una cama debajo y el otro encima. Y... nos encierran ahí y a las once, once y media apagan la luz, que te apetezca dormir o no, eso da igual, apagan la luz. Y por la mañana, a las ocho, antes de las ocho ya era despierto, puede irse a duchar la gente y... y, luego lo cierran otra vez para coordinar la bajada y bajamos abajo. Es cierto que hay trabajadoras de ONG, de Cruz Roja que traen algunos juegos para poder divertirse... y, pues la mayor parte de gente está en el patio. Un patio en el que hay pocas sillas. La mayor parte de gente, tú bajas con una manta o con una ropa y te tienes que sentar ahí pegado a la pared y mirar el cielo. El tiempo no pasa. Pues a mí me parece que si en prisión se está mucho mejor que en el CIE es que algo falla. En prisión estaba mil veces mejor que en el CIE. Tenía una celda, tenía mi televisión, tenía mi armario y yo no me quejaba de que alguien me ha podido coger algo, champú o la otra. Pero en el CIE, seis, ocho en una sala y no tenéis prácticamente nada, ¿con qué pasa el tiempo? Como la... hasta para escuchar la música no se permite.

A través de las palabras de una profesional, constatamos que, para los internos que previamente han estado cumpliendo condena en prisión, el CIE es interpretado como un castigo añadido, no conmutable por la condena. También, parecen experimentar mayor rechazo a la presencia de policías armados que al personal penitenciario. En este testimonio es interesante destacar también la connotación de la palabra “delincuente” y la idea generalizada de cómo se concibe que hay que tratar a una persona considerada “delincuente”. Esta opinión no es exclusiva de los internos, sino que estas expresiones se han encontrado también en otros informantes.

Jur08: Tal cual. De hecho, la frase “el CIE es peor que la cárcel” estamos cansados de escucharla. La última persona que yo entrevisté era un ciudadano rumano que había estado mucho tiempo en España, y había estado diez años en la cárcel. Y él decía “es que no entiendo por qué me han traído aquí, si me podrían haber expulsado desde la cárcel y allí estaba mucho mejor”. Y una frase que me impactó muchísimo, era “aquí nos tratan como delincuentes”, refiriéndose al CIE, y él venía de prisión. Decía “aquí nos tratan como delincuentes, y aquí hay muchas personas que no han cometido ni un solo delito”. A mí eso me dejó completamente desarmada, me decía “en la cárcel no he notado yo ese trato. Aquí estamos en el comedor y hay veinticinco guardias con escudo y casco mirando cómo como ¿por qué? Si aquí hay gente que no ha cometido delito.” [...] también ha habido tanta polémica con el tema de Archidona. ¿Qué pasa? Que realmente, eso es la configuración legal, [...] yo no he estado en prisión y no conozco el

funcionamiento interno, pero, y dicho por los internos, el sistema de seguridad que hay en los CIE es de prisión de seguridad de alto riesgo.

Jur08: Y todos ellos, claro, la traducción, los extranjeros, siempre te dicen “yo quiero libertad, esto es una prisión”. Otra chica que teníamos. Marroquí, que tenía un hijo, decía “yo en prisión tenía dignidad, aquí me la han quitado”. Entonces, cómo será el trato y cómo le afecta psicológicamente. Otra persona también diciendo “yo no he roto un plato en mi vida, que sí, que se me ha olvidado renovar”, y mil veces “que sí, que no he podido renovar porque no tenía contrato, pero he seguido trabajando y ganándome el pan, pero lo único que no tengo son los papeles, que yo no he robado una barra de pan en mi vida ni un chicle, y sin embargo estoy aquí, y los policías me tratan como a un delincuente”. Que alguien que sale de prisión haga esa comparativa, diciendo que ahí se sentía más delincuente que en la cárcel por el trato que le daban terceros, o sea, eso es muy grave. Y ahí es cuando hay que plantearse qué papel están cumpliendo realmente los CIE y es el papel más absurdo y cruel del mundo.

Esta otra voluntaria también recuerda diferentes testimonios de internos del CIE de Aluche respecto a las condiciones de internamiento vividas por ellos.

Vol01: Los que de verdad lo saben, y entonces yo me he encontrado con gente que te dice las dos cosas. Hay quién dice, no la prisión es peor... Pues uno me decía, un marroquí que le habían cambiado de prisión, este fue el único caso, que conocí que le conmutaron pena y tal, y el hombre pues que decía que cada vez que llegaba a una prisión, le hacían limpiar una celda que estaba muy sucia, y claro, a lo mejor, no se lo hacen eso a todos, no lo sé... que... pero luego otros pues te dicen, aquí mejor, pues eso, porque hay teléfono, no sé qué, pero claro por otro lado, pues la incertidumbre es mala. Por otro lado, luego las condiciones, aquí eso, las habitaciones-celda que se llaman habitaciones, pero son celdas porque de pronto se cierran y no pueden salir, o sea que son, pues, eh... creo que hay hasta 8 personas, entonces el hacinamiento es.... Y al principio de los tiempos del CIE de Madrid, no tenían baño en la habitación, en la celda, entonces, pues de noche tenían que llamar, y si les apetecía entonces bien, y si no, pues tenían que hacerlo en una bolsa....

En opinión de esta abogada la falta de conocimiento de esta realidad por parte de la ciudadanía, junto con la criminalización de la migración son dos elementos claves para que los CIE sigan existiendo.

Jur08: Hay una Sentencia del Tribunal Constitucional (de 1987), que vuelve a insistir... porque se planteó que la privación de libertad por parte de la Administración no es constitucional, siempre tiene que venir de una condena penal... en los CIE a través de muchas denuncias que hubo porque se está

privando de libertad en centros tal por parte de la Administración. Entonces, para revestirlo de constitucionalidad dentro del marco español, la sentencia del Constitucional decía, con una serie de requisitos, que sea un centro no penitenciario, vuelve a insistir, bajo un mandato judicial, si es el juez quien autoriza el internamiento... esta sentencia amainó muchas las aguas porque tenía muchas garantías... pero, después, materialmente, se sigue sin avanzar. ¿El por qué? Yo creo que no deja de ir acompañado de la política migratoria. Es decir, el migrante extranjero, por mucho que se diga no se está tratando con el mismo estatus que el español. Eso es así. Y parece que no importa tanto. ¿En qué se ve? En el conocimiento de la existencia de los CIE. [...] Pero los CIE llevan existiendo muchísimos años y, qué te voy a decir, que el noventa por ciento de la población no sabía ni que eso existía. Hay un desconocimiento total del mundo del CIE, yo creo que eso también les da mucho margen de actuación.

Esta voluntaria se muestra escéptica ante las medidas que puedan tomarse respecto al internamiento de personas extranjeras.

Vol01: Por poderse hacer, se pueden hacer tantas cosas ¿no? Pues desde, hemos escuchado anuncios de que van a hacer nuevos centros de internamiento, a también a algún grupo político que está hablando de la privatización de... en fin que si.... Si además dices que lo contempla pues ¿Por qué no? Claro, si ha pasado en Archidona ¿no? Que es totalmente ilegal y alegal y todo, pues hombre, por pasar, desgraciadamente ¿no? Pues eso, que desgraciadamente no... se avecinan tiempo mejores en ese sentido, sino todo lo contrario porque en el caso español, la legislación, la Ley de Extranjería, cada vez que se ha cambiado ha sido para.... Pues eso, restringir cada vez más ¿no? Eh... y... y en general es la intención ¿no? Un poco de... Europa ¿no? Que es que las políticas migratorias sean más antiinmigratorias, o sea que no, no, claro que puede suceder.

Esta psicóloga, trabajadora en un Centro Penitenciario, no cree que se persiga o se castigue más a las personas extranjeras que a las españolas ya que, según su experiencia, asegura que los presos extranjeros que están condenados han cometido delitos muy graves.

Psic02: No cree que exista una tendencia a perseguir más a las personas de origen extranjero, cuando una persona entra aquí "los delitos están muy bien justificados y hay delitos muy graves".

Por el contrario, este jurista aprecia una tendencia al endurecimiento de la norma y, consecuentemente, al incremento de los internamientos.

Jur07: Entonces, los delitos que cometen gente pobre se tienden a castigar más duramente. Luego se han introducido algunos delitos relacionados con

la migración. En el Código Penal de 2015, por ejemplo, el delito contra los derechos de las personas migrantes, que luego, lo lees y dices bueno, es que hay una serie de conductas relacionadas con la migración, que yo no consideraría delictivas, pero que aquí se consideran delictivas. El ayudar a personas extranjeras a residir aquí de manera irregular, siempre y cuando no sea por razones humanitarias. Una ONG no está cometiendo esto, pero que tú quieras ayudar a tu amigo extranjero a vivir aquí, pues podría ser doloso ¿no? Luego, la famosa Directiva de la Vergüenza, la que permite el internamiento en el CIE durante sesenta días se aprobó hace unos años, antes el suelo era más bajo. Entonces, yo creo que la tendencia sí que es, por supuesto, es a endurecer más. Y más con la retórica que viene desde Europa, que viene desde Italia y ahora el Gobierno español hablando con el francés, intentan aplacar los ánimos ofreciendo más centros de internamiento incluso centros fuera de la Unión Europea, etc.

La apertura de nuevos CIE y la retórica del Gobierno del momento acerca de los mismos es un aspecto que preocupa a esta trabajadora.

Jur08: Entendemos que es difícil gestionar esto, pero hay otras maneras, el fin no justifica los medios para nada. Y en el CIE se pisan todos los derechos habidos y por haber. Hay muchas medidas, pero siempre decimos, mientras que no se cierran, por lo menos que sean dignos. La propaganda que está haciendo el Ministro actual (Zoido) con el CIE nuevo que quiere construir en Algeciras poco más y lo vende como un Resort, quiere que albergue a quinientas personas, una auténtica locura, ya hemos visto lo que ha pasado en Archidona. Entendemos que no es el medio, no soluciona nada, al revés.

Este entrevistado comenta las nuevas competencias que va adquiriendo Marruecos respecto al control fronterizo europeo, y prevé que la tendencia será la externalización de las privaciones de libertad y de las expulsiones.

Cur01: [...] Se externalizaron las privaciones de libertad, se externalizaron las fronteras, pues eso, hoy ya Marruecos hace expulsiones, cosa que antes no hacía a terceros países que llaman ellos, si son negros, pues a un país de negros y da igual que sea el tuyo o el del primo. Y luego, toda la cerrazón que está habiendo en torno a la migración en Europa.

La siguiente abogada considera que las alternativas continúan la misma política basada en la clase y la protección del patrimonio. En su opinión, la solución sería el cambio de modelo sobre el que se asienta el sistema jurídico español.

Jur06: Es una trampa, es una pregunta amplia y trampa. No trampa, no quiero decir que tú lo hagas como trampa, pero muchas veces te dicen qué alternativas hay. Hombre claro, es que dentro de un modelo que está dentro de un modelo con el que no esté de acuerdo, claro qué alternativa a una cosa

concreta... [...] yo creo que subyace no a la migración, sino a todo el ámbito jurídico. Para mí, clarísimo, digamos que hay una visión de clase es una protección. [...] Las leyes mantienen esa separación de clases o de rentas, hay una protección de la propiedad y una perpetuación de la clase en la que vives a través del sistema de herencia, los alquileres, la familia... [...] eso subyace a todo el sistema jurídico español. [...] nadie les pone ninguna traba a Cristiano Ronaldo y a Messi, aunque hayan cometido unos delitos que hacen muchísimo más daño que el que le ha robado la cartera al de enfrente o que el que ha saltado la valla que viene en una situación de guerra. [...] lo que habría que ver es caso por caso, no sé cómo articularlo... que vean de dónde viene esa persona, qué necesidades tienen, a lo mejor intentar armonizar lo con una política migratoria... [...] Es que es la respuesta a un problema que es estructural.

En esa misma línea, continúa explicando la importancia de, aunque sea en este modelo, que la legislación se cumpla para proteger los derechos y mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas. Aun así, insiste en la necesidad de un cambio de modelo.

Jur06: Cárcel si, cárcel no... lo que damos, es siempre una respuesta represiva, me parece y que prima la seguridad a la libertad ¿no? [...] es verdad que toda iniciativa, por pequeña que sea, que vaya a mejorar las condiciones concretas de las personas que están sufriendo en el CIE o en la cárcel, etcétera, pues mejor. Y con las cárceles igual. Asumiendo la necesidad de, digamos, de existencia de las cárceles pues tirar a políticas más preventivas. Y hoy por hoy aunque tengamos leyes muy securitarias que prioricen la seguridad a la libertad, creo que aún con la normativa que tenemos se podría potenciar muchísimo, muchísimo más, se podría sacar por lo menos la mitad de la población presa a través de terceros grados, a través de programas de reinserción de cualquier tipo a través de medidas sustitutivas de la prisión... pero bueno, es que el problema que hay es que se va a posteriori, se va una vez cometido el delito, una vez infringida la ley, una vez cruzada la frontera... entonces nunca vas a poder dar respuesta a eso finalmente. Y las cárceles nunca van a ser suficientes, esa es mi impresión. O vas al origen o es incontenible [...]

El cambio de opinión sobre la migración se considera un aspecto fundamental para comprender el fenómeno en su totalidad al igual que para entender por qué nuestra sociedad necesita migrantes que ayuden a sostener nuestra economía.

Jur07: Es la eterna pregunta. Las alternativas pasan por muchísima más inversión en políticas sociales. La migración se percibe como un problema, pero realmente es la pobreza, no es tanto la migración. [...] Que al final vienen aquí y no tienen trabajo, porque no se les permite tener trabajo porque están irregulares, y no se les permite regularizarse porque no tienen trabajo, pues muchas veces tienen que recurrir al delito para sobrevivir. Ya sea el trapicheo, los hurtos, o lo que sea. Si tienen una acogida mejor, se les permite obtener un trabajo con mayor facilidad, no tienen que recurrir al delito, están aquí pagando los impuestos, están, además, a revitalizar la economía que

tenemos aquí una población de personas mayores que dependen de las pensiones. La población está envejeciendo y necesitamos tirar de gente joven que quiera, además, ocupar las zonas rurales que se están despoblando. Si hay más inversión en eso, esto se dejaría de ver como un problema, se dejaría de ingresar a estas personas en prisiones, en centros de internamiento, etc. Pero la tendencia europea no es esa, desde luego.

En este caso, tanto el internamiento en el CIE como las deportaciones son consideradas actuaciones violentas por parte del Estado y que resultan muy lesivas para las personas sobre las que recaen. En su opinión, ofrecer alternativas al internamiento no es atajar el problema de raíz, sino perpetuarlo.

Vol3: Viendo el CIE como una pieza clave del sistema de expulsión o del sistema de fronteras como lo quieras llamar, no podemos pedir alternativas, lo tenemos muy claro porque las alternativas que están recogidas en la Ley de Extranjería no ponen en cuestión la expulsión y creemos que no hay que expulsar a las personas, básicamente. Estamos en contra de las expulsiones, de las devoluciones, de las deportaciones en general. Si se cierran los CIE y se proponen alternativas lo que van a hacer es, digamos, blanquear o legitimar un sistema de expulsión que en sí mismo es muy violento porque estás expulsando a gente o que acaba de llegar en patera jugándose la vida, o que lleva mucho tiempo aquí con todo su arraigo aquí y toda su familia, o que lleva un mes, pero se quiere quedar aquí y ya está. Es que la expulsión también es un proceso muy violento. De hecho, habido muertes en vuelos de expulsión [...] hicieron un protocolo policial que creo que entró en vigor en 2009 que creo que se permite, siempre que no se ponga en peligro los órganos vitales, permite el uso de la violencia para llevar a cabo la expulsión, y eso está en Internet, puedes ver ese protocolo de la policía. El sistema de expulsión es muy violento, va contra los derechos de las personas, contra la dignidad de las personas y entonces una alternativa al CIE que legitime la política de expulsión pues no la queremos. Queremos el cierre de los CIE y final de las deportaciones, pero es muy complejo, evidentemente.

Este jurista, trabajador de prisiones, aprecia los gestos de acogida e integración por parte de las instituciones y cree firmemente en la necesidad de que Europa se fortalezca mediante la aplicación de políticas integradoras.

Jur09: Cree que se necesita “más Europa, con políticas más integradoras”. Considera que “incluso pequeños gestos como el del Aquarius” son importantes y opina que es importante la “intervención en los países de origen para que la gente no se quiera ir”.

La externalización de fronteras es considerada como un elemento crucial en las políticas migratorias. Alejar el control fronterizo de tal forma que se invisibilice el sufrimiento y las vulneraciones de derechos son, en opinión de este voluntario, una práctica común en la actualidad incluso comenta el caso del CIE de Mauritania, dirigido por la Guardia Civil española.

Vol04: El CIE es solo la punta del iceberg de un sistema pensado, muy pensado y muy trabajado para que se consiga blindar dos espacios. Un espacio de privilegios y un espacio de explotación. [...] La externalización de fronteras lo que hace, es que no te encuentres a los muertos en Ceuta y Melilla y en Canarias, sino que te los encuentres en Níger [...] Ya no es en el Mediterráneo donde mueren los migrantes, es en el desierto, porque les obligan a pasar por las rutas más peligrosas y ahí... bueno, se quintuplica el número de muertos en el desierto que en el Mediterráneo en estos tres años. Entonces, es una demostración de que están bajando la frontera física más abajo, y que además sean otros países segundos los que gestionen eso ¿no?. Turquía, Marruecos, Nigeria, Níger, Mauritania hace mogollón de años que también lo está haciendo, y abriendo CIE allí, porque España ha abierto CIE en Mauritania, el Guantanamito. El Guantanamito es un CIE controlado por la Guardia Civil donde encierran a migrantes para luego ser deportados a sus países.

Tendencias

En este último punto se recogen las opiniones de los informantes acerca de la evolución del internamiento en los próximos años.

Respecto al futuro de los CIE, este profesional cree que, siguiendo la tendencia europea, seguirán existiendo, a pesar de que considera que actualmente hay un interesante debate.

Jur01: Que la tendencia es a que siga habiendo Centros de Internamiento, o sea... Hombre, lo bonito es que ahora ya hay un debate respecto a la propia existencia de eso, que en algún momento podrá fructificar, pero la tendencia europea es justamente lo contrario.

De esa misma opinión es este jurista que, además, vaticina que se seguirán penalizando la pobreza y la migración a través del derecho penal y de extranjería.

Jur07: Yo creo que va a ir a más. La sobrerrepresentación de extranjeros en prisión es un hecho estadístico e irrefutable ¿no? También tiene mucho que ver que España tiene una de las tasas de presos preventivos más altas de toda Europa, creo que estamos terceros o algo así. Tenemos muchos presos preventivos, y dentro de los presos preventivos hay muchos presos extranjeros por no tener un domicilio conocido en España y no hay garantías de que no se vayan a fugar, porque dicen que, si esta persona tiene sus intereses en otro país, lo normal es que si se le pone en libertad que se le expulse. Esa es una de las causas, y la otra la pobreza. Si dos tercios de los delitos que se cometen en España son delitos contra el patrimonio y delitos

contra la salud pública que son delitos que comete gente pobre, pues, evidentemente, si los extranjeros son más pobres pues se les castigará más. [...] Pero, desde luego que la solución va a ser encerrar más. Ya sea por delitos, por la vía penal, o ya sea por la vía administrativa, por estar aquí en situación irregular. Pero, si, la tendencia va a ser al encierro.

Este otro abogado observa que el endurecimiento del Código Penal es una medida que socialmente puede ser bien aceptada pero que no está comprobado que tenga un impacto directo en la reducción de comisión de delitos.

Jur02: En prisiones, en España que dicen que somos uno de los países con el nivel delictivo más bajo y una población reclusa mayor. Yo creo que ahí sí que ha habido un proceso en la sociedad española y, sobre todo, en la estructura y del bipartidismo de hacer política con la restricción normativa, como si el endurecimiento de las penas tenga una consecuencia directa sobre el índice de los delitos, que no está tan claro ¿no? Que las tenga. Sino cómo vende más condena, pues más condena. Entonces sí, obviamente, ha incrementado mucho la población reclusa. Hay muchos delitos nuevos ¿no? los delitos de violencia de género y de tráfico deben andar por el veintitantos por ciento ¿no? Que son delitos que antes la gente no iba... ¿no? Y, con esto, como muchos otros delitos, o realidades como la cadena perpetua revisable. Eso en el ámbito penal.

De opinión contraria es este psicólogo de prisiones que asegura que no existe una justicia diferenciada en función de la nacionalidad de la persona.

Psic01: Yo creo que tendencia es justamente la contraria. España es de los países en porcentaje de tasa delictiva que más gente tiene cumpliendo penas privativas de libertad la tendencia ahora es intentar los trabajos en beneficio de la comunidad potenciar medidas alternativas libertad vigilada suspensiones de condena entonces lo que pasa es que sí que es verdad que la actividad delictiva de las personas extranjeras vinculándolas en un porcentaje muy alto a... contra la salud pública o delitos de lesiones Sí que la cuantía de las penas exige el cumplimiento de la pena privativa de libertad frente a otras medidas yo creo que se está potenciando la sustitución de la pena por la expulsión que ya no estamos hablando de una expulsión administrativa sino de una expulsión judicial o el cumplimiento en el país de origen en el caso de países europeos también se produce. Creo que hay muchas variables. Yo no creo que haya una justicia para extranjeros y una justicia para españoles. Eso sí que me niego a pensarlo.

En cambio, este jurista, también trabajador de Instituciones Penitenciarias, cree que la tendencia es negativa, y que los momentos de crisis agudizan los recelos hacia las migraciones.

Jur09: En las épocas de crisis existe un aumento de la criminalización y cree que estamos en un momento en que la tendencia es negativa, en el sentido de que “vamos a peor, no hay más que ver lo que está pasando en Europa a

pesar de estar en la parte final de la crisis”. “Hay un miedo a lo diferente, al otro en general”.

La preocupación de este abogado, en este caso, se orienta hacia el uso “de facto” que se hace de los centros de internamiento. En su opinión, se distancian cada vez más de su naturaleza jurídica para formar parte del sistema de acogida, pero manteniendo la dureza de las condiciones de internamiento.

Jur02: Y en el ámbito de extranjería, es una realidad mucho más dinámica. La realidad es que está habiendo menos internamiento, también la bolsa de personas en situación irregular es menor y ha cambiado mucho el perfil de gente internada. Antes internaban a gente que vivía aquí, muchas de ellas se han ido o han conseguido regularizarse o tener hasta la nacionalidad española. Y, ahora, los CIE están sirviendo y que es una cuestión que a mí me parece enormemente grave, más que como un centro para tomar esa medida tan dramática o tan drástica de privación de libertad para una ejecución coercitiva de una resolución administrativa, se han como integrado en el sistema de primera acogida de dónde repartimos la gente llegada ¿no?

En este testimonio se alude a las diferencias de clase y cómo el sistema las propicia. Para ello, recurre a la exposición de la circunstancia de que los migrantes con un poder adquisitivo alto no van a realizar los trámites de extranjería a la Comisaría de Latina, la cual comparte edificio con el CIE. También comenta un cierto cambio de tendencia hacia los menores, considerando que actualmente la opinión es más positiva.

Jur04: Por supuesto que va a aumentar el internamiento, las políticas migratorias... la de Europa es totalmente restrictiva. La Directiva ya nos permite internar a gente que no debería, tenemos una base legal. Los internamientos van a aumentar. [...] esto son ciclos. Nos toca un ciclo complicado. Solo nos interesa la migración rica, los mexicanos y venezolanos que llegan con patrimonio no van al CIE. De sobra es sabido por los abogados de extranjería que la gente que tiene dinero no va a Aluche a poner huellas, tienen otras comisarías donde permiten... Nada por escrito, pero se sabe. [...] Si que creo que hay más sensibilidad hacia los menores, que antes no se tenía, que ha ido cambiando, que se ve con otros ojos. La Ley es interpretable, quien tenga que interpretar lo va a hacer de forma restrictiva o de forma extensiva, y ambas dos están bien.

Retomando la cuestión del endurecimiento del Código Penal, este abogado comenta la diferencia de penas entre unos delitos y otros y los compara con otros países europeos.

Jur07: Esa tendencia yo creo que va a seguir. Es decir, se está endureciendo el Código Penal en delitos relacionados con el orden patrimonial. Hurtos, ya no hay faltas de hurtos, sino delitos leves de hurtos, con delitos leves es más fácil acabar en prisión. Los robos últimamente no se han endurecido, pero tienen unas penas muy elevadas en comparación con el resto de países europeos. Se quejan mucho ¿no? Dicen que en España matar sale mucho más

barato que en otros países europeos. Vale, puede ser verdad respecto a algunos países. Pero, trapichear con droga, o robar, o hurtar, o estafar, se castiga aquí mucho más que en otros países europeos.

Para finalizar, recogemos la opinión de esta jurista que recuerda las palabras del, entonces, Ministro de Interior.

Jur08: El discurso que oímos al Ministerio del Interior (el Ministro era Zoido) es “no os preocupéis, que vamos a abrir más CIE”. O sea, es como “no os preocupéis”, ya está tratando todo este tema como un problema, entonces dan una visión a la sociedad de que el CIE es necesario. Y, es más, vamos a hacer más CIE y más grandes, y todo es el problema migratorio, la crisis migratoria, la invasión... mientras que se esté dando ese mensaje, se está vendiendo que el CIE es una contención necesaria para que no estalle un mal mayor, con lo cual es aceptado también en ese sentido.

4.2.3.5. Síntesis de los resultados comparados de los establecimientos penitenciarios y el CIE

En este apartado se recogen los aspectos más importantes que se han tratado a lo largo del epígrafe. En primer lugar, se comentarán las similitudes y referencias recogidas en las entrevistas, después los aspectos relacionados con el personal de los centros y la atención a las necesidades, a continuación, las propuestas y alternativas al internamiento y la expulsión que comentaron las persona entrevistadas y, por último, las opiniones más destacadas sobre el futuro del internamiento y la expulsión.

Una de las primeras cuestiones abordadas en las entrevistas al tener que comparar con ambos centros, es la dependencia orgánica. Coinciden las opiniones que consideran que ni las cárceles ni los CIE deberían depender de Interior, al igual que se critican que el ministro de este Ministerio siempre sea el más “duro” de todos.

También se reflexiona sobre las diferencias competencias y capacidad de actuación de los Jueces de Control del CIE y los de Vigilancia Penitenciaria, y acerca de la impunidad del personal que trabaja en uno y otro centro.

En cuanto a las instalaciones, todos los informantes coinciden en considerar mejores las de las prisiones, a pesar de que el tiempo de reclusión diste mucho en un lugar y en otro. En cuanto a la posibilidad de que las cárceles hagan las funciones de CIE hay opiniones contrarias. Por un lado, hay quienes consideran que los internos tendrían más protegidos sus derechos en las cárceles y otros que consideran que se violaría por completo la razón de ser de las cárceles. Por otro lado, todos los entrevistados coinciden al considerar que, con el modelo actual, no podría hacerse y, en el caso de llevarse a cabo, sería necesaria una reconfiguración del funcionamiento del sistema. Descartan, de manera contundente, que pudiera hacerse repetirse el ejemplo de la cárcel de Archidona.

La preparación y formación del personal penitenciario es mejor valorado que la de la Policía que trabaja en el CIE, y también se destaca la mayor regulación del sistema penitenciario que, en este caso, favorecería la protección de los derechos de las personas reclusas.

Respecto a las necesidades que puedan presentar las personas extranjeras, la opinión general es que son mejor atendidas en las cárceles. Las opiniones sobre las consecuencias de uno y otro internamiento difieren en función de dónde desarrolle la persona su actividad profesional, aunque mayoritariamente se considera que el CIE es más lesivo que la cárcel.

En cuanto a las alternativas al internamiento y a la expulsión, todos los informantes coinciden en que se desarrollen las que ya están recogidas en la normativa e, insisten, en la importancia de favorecer la integración facilitando el acceso a los servicios básicos.

Para finalizar, las opiniones con relación al futuro del internamiento y la expulsión en general no son muy optimistas. En su mayoría coinciden en creer que en Europa continuará el endurecimiento de las políticas migratorias lo que, probablemente, no favorezca que se desarrollen medidas alternativas a la privación de libertad.

5. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En este último apartado se procede, a modo de conclusión, a recoger los resultados más relevantes que se han hallado durante el transcurso de la investigación.

Como primer aspecto a destacar se parte de la premisa de que este estudio nunca ha pretendido juzgar conductas individuales o criticar el quehacer profesional, activista o voluntario de personas concretas. Muy al contrario, el trabajo de campo y las personas que lo han hecho posible han mostrado ejemplos de buenas prácticas, así como de ética tanto en el ámbito profesional como en la actividad voluntaria desarrollada. Asimismo, la implicación personal y profesional mostrada en las entrevistas hacia la realidad de las personas que sufren o pueden sufrir un internamiento en algún momento de su vida, es incuestionable. También hay que tener en cuenta que los condicionamientos institucionales, así como la ideología y el rol desempeñado por cada persona determinan la interpretación de la realidad y, podría decirse que casi en mayor medida, las opiniones y la libertad para expresarse.

Como se menciona en la Introducción, esta tesis surgió de la práctica profesional ante una realidad desconocida y a la que no se sabía dar respuesta en el proceso de intervención. Teniendo como guía el caso por el que comenzó este estudio, mediante la investigación se ha tratado de reconstruir un itinerario “tipo” o “estándar” con el fin de intentar presentarlo lo más fielmente posible con arreglo al orden de las vivencias que esas personas experimentaron, aun siendo conscientes de que la realidad es mucho más rica y compleja de lo que ha podido plasmarse.

En primer lugar, se ha abordado el contexto normativo y sociopolítico tanto español como europeo para, a continuación, ilustrar mediante los resultados del trabajo de campo, el mencionado itinerario “estándar”. Así pues, se analiza el viaje, la llegada a España y el contacto con los primeros CIE presentando las principales situaciones que suelen encontrarse allí. Fruto de diferentes vivencias y trayectorias vitales, se recoge cómo las personas pueden continuar el viaje a otros destinos europeos o quedarse en España, ya sea legalmente o de manera clandestina, en el caso de que no hayan podido regularizar su situación administrativa.

En segundo lugar, se abordan las dos instituciones totales analizadas en esta tesis: las cárceles y los CIE, especialmente la situación de las personas extranjeras de origen extracomunitario y en cuestiones relacionadas con la asistencia social, el área laboral y la situación administrativa, pero también centrando la atención en el trasvase de población que, en ocasiones, se produce de un centro a otro. Es en este punto en el que también se analizan dos situaciones que, si bien pueden ser poco conocidas, son cuestionadas de manera reiterada por parte de profesionales y entidades defensoras de los derechos humanos como son la utilización de las cárceles como CIE y la sucesión de internamientos sufridos por una misma persona.

Por último, se aborda el post-internamiento, aludiendo tanto a la expulsión y sus implicaciones como a la “clandestinidad oficial” a la que se ven abocadas todas aquellas

personas que son consideradas “inexpulsables”, para quienes la Administración no ofrece ninguna alternativa, y la previsión que los informantes hacen sobre la deriva de las políticas migratorias tanto en España como en Europa.

5.1. CONCLUSIONES METODOLÓGICAS

Debido al tema de estudio elegido, desde el inicio se consideró la metodología cualitativa como la más adecuada para lograr los fines propuestos, que no eran otros que ahondar en la práctica profesional llevada a cabo con una parte de la población extranjera extracomunitaria, que durante periodos más o menos largos de tiempo se ha encontrado en situación administrativa irregular, y ha visto condicionada su vida por haber sufrido uno o varios internamientos en el CIE y/o en la cárcel. Desde una perspectiva jurídica, los ámbitos del derecho que entran en juego están claramente diferenciados (que no desconectados), pero en el proceso de intervención y acompañamiento social, con lo que se trabaja es con la persona y sus circunstancias, y es en este punto en el que los rígidos márgenes del derecho se vuelven menos nítidos, y conforman un engranaje muy sólido en el que la persona se ve atrapada por procesos administrativos y burocráticos, que poco o nada tienen que ver con el día a día y con la necesidad de vivir y sobrevivir.

Es por ello, por lo que se eligió como técnica principal la entrevista, con la intención de realizarla al mayor número de personas implicadas. Sin embargo, las instituciones que se han investigado, así como la realidad estudiada ha conllevado que el trabajo de campo haya sido limitado, aunque satisfactorio. Por un lado, solo se ha podido entrevistar a profesionales y presos de los establecimientos penitenciarios sin grabadora, aunque con privacidad suficiente, mientras que entidades de ayuda humanitaria, Policía o Juzgados de Control han rehusado participar en la investigación, ya sea declinando la invitación o no contestando a la petición. Sin embargo, las entidades y profesionales que han aceptado ser entrevistadas han aportado una información diversa, fundamentada y muy valiosa.

No obstante, dado el tema de estudio, la casi total ausencia de profesionales del Trabajo social es una importante limitación. Esto nos lleva a dos importantes reflexiones acerca de esta profesión. En primer lugar, se constata la escasa vinculación entre la investigación y la práctica, circunstancia negativa para ambos ámbitos, que el Trabajo social arrastra desde hace décadas. En segundo lugar, el silencio de las y los trabajadores sociales favorece el oscurantismo y la opacidad que caracteriza a las instituciones estudiadas, convirtiendo, en cierto modo, a esta profesión en una disciplina que parece carecer de la libertad de expresión suficiente (al contrario que otros profesionales) para ofrecer su punto de vista. También resulta revelador que no solo no se haya contado con testimonios procedentes de la cárcel o del CIE, sino que incluso desde las propias ONG estos profesionales tampoco hayan participado.

La observación ha sido una técnica complementaria o auxiliar a las entrevistas que ha permitido conocer opiniones de un mayor número de presos en un contexto grupal más distendido y, además de la información obtenida tanto del grupo como de las prisiones visitadas, fueron muy útiles para la elaboración del guion de las entrevistas.

En relación con las observaciones, en primer lugar, hay que destacar la implicación del voluntariado en la realización de la actividad. A pesar de las dificultades que entraña llevar a cabo un taller de estas características, los dos grupos (tanto el de Solidarios para el Desarrollo como el de SOS Racismo) han mostrado un gran interés, perseverancia y trabajo para que el desarrollo de la actividad fuera un éxito y se convirtiera para los internos en un espacio de diálogo, información y escucha.

De los internos es importante resaltar el interés y valoración que hacen del taller y del grupo de voluntariado de Solidarios para el Desarrollo que semanalmente lleva al Centro propuestas diversas culturales. Se muestran agradecidos, amables e interesados por la actividad y receptivos y cariñosos con las personas voluntarias. Se percibe una alta participación en los talleres, aportando sus opiniones en temas de gran actualidad y conflictivos, los cuales muchas veces pueden aludir a vivencias personales u opiniones muy íntimas, que no son fáciles de exponer en público, más aún en un contexto como una prisión, donde la convivencia no siempre es fácil. A pesar de ello, en ocasiones los ponentes comentaban que en los grupos se opinaba poco, lo que puede ser atribuido, más que a una falta de interés por parte de los presos, a la complejidad y delicadeza de los temas abordados.

El hecho de que en el grupo de los presos hubiera personas con distintas nacionalidades (incluyendo la española) permitió que las diferentes vivencias y perspectivas confluyeran y que el diálogo fuera rico, existiendo una gran variedad de puntos de vista. Las vivencias expresadas por los propios internos sobre insultos o expresiones racistas de las que dicen haber sido víctimas eran criticadas por el grupo, solidarizándose sobre todo en el caso de que estas hubieran sido pronunciadas por policías, guardias civiles o funcionarios de prisiones.

Que el debate se produjera en un centro penitenciario introduce variables que hay que tener en cuenta como: la falta de libertad a la hora de expresarse, el condicionamiento del grupo en el momento de dar la opinión, una participación voluntaria pero que puede estar influida por cuestiones tratamentales, etc. Sin embargo, y a pesar de todo ello, los grupos se desarrollaron en un contexto que rompe con la dinámica diaria de la prisión al ser un espacio enfocado a la cultura, en el que participan personas externas al contexto penitenciario y donde no hay presencia en ningún momento ni de funcionarios ni de personal que trabaje para la institución.

Los vídeos explicativos que proyectó SOS Racismo ayudaron a reflexionar de forma crítica ante cuestiones de actualidad como puede ser la acogida de personas refugiadas, la discriminación por razones étnicas o de nacionalidad, o la integración social de personas extranjeras.

Las opiniones recogidas sobre temas de integración y acogida, en muchas ocasiones, no se salían de lo políticamente establecido, no expresándose posturas abiertamente racistas o xenófobas, pero tampoco favorables a una acogida e integración plena. Además, el análisis de mensajes subliminales y la autocrítica provocaba negación en algunos internos que, si bien en ocasiones sí lo expresaban en grupo, normalmente eran opiniones que se comentaban con el compañero de al lado, ya fuera voluntario, preso o yo misma. Esta realidad no es muy diferente de la que se puede encontrar en la calle, donde, en la mayoría de los casos, se mantiene una opinión y un diálogo considerado políticamente correcto pero que mantiene la distancia entre “ellos” y “nosotros”.

Con relación a las entrevistas, tanto de los profesionales como de los activistas hay que destacar su capacitación, experiencia e implicación respecto al colectivo con el que trabajan, transmitiendo a lo largo de la entrevista una gran profesionalidad e interés por su trabajo, así como inquietud y esfuerzo por tratar de mejorar la situación de las personas a las que atienden.

Las y los internos han mostrado una gran generosidad al compartir información sobre sus vivencias tanto buenas como malas, así como interés por la investigación y por dar una información detallada y útil. Asimismo, la confianza expresada a la hora de optar con claridad por qué preguntas responder y cuáles no ha hecho que las entrevistas fueran provechosas, fáciles de hacer y enriquecedoras.

En las entrevistas con personas presas ha habido que superar ciertos obstáculos como la desconfianza, el rol asumido como preso/presa, la baja autoestima, los efectos de la prisionización, etc. que, si bien puede decirse que no han invalidado las entrevistas realizadas, son elementos que ha habido que tener presente a lo largo de las mismas.

En cuanto a las entidades y los servicios jurídicos, han ofrecido información y contactos de profesionales fundamentales para el desarrollo de la investigación, destacando su profesionalidad y generosidad tanto en el tiempo dedicado como en la información aportada.

El acceso para investigar en los establecimientos penitenciarios se ha hecho según la normativa interna de la institución penitenciaria, habiéndose obtenido con prontitud y facilidad los permisos necesarios. Además, las y los profesionales entrevistados han facilitado información muy rica y completa, mostrando una actitud abierta y comunicativa. No obstante, la imposibilidad de grabar las entrevistas realizadas en estos lugares ha supuesto una gran dificultad tanto para su realización como para su transcripción, habiéndose perdido matices y explicaciones detalladas que solo se han podido recoger de manera resumida.

Desde las entidades y servicios jurídicos que no pertenecen a la institución penitenciaria se ofrece un discurso más crítico con el sistema, existiendo ciertas reticencias hacia la implicación del personal de dicha institución. Sin embargo, por parte de prisiones se defiende un desempeño profesional riguroso y personalizado, tratando de atender las necesidades individuales de las personas atendidas a pesar del contexto en el que desempeñan su trabajo. Esta situación se ha

replicado con relación al CIE y a las entidades externas a él, habiéndose mostrado estas últimas muy críticas con el funcionamiento del CIE, pero también con el papel desempeñado por la Cruz Roja. Consideran que esta entidad está realizando labores que le corresponden a la Administración y, además, critican la falta de denuncia por su parte. Sin embargo, Cruz Roja resalta la importancia de la labor que realizan dentro del centro de internamiento y destacan la importancia del acompañamiento profesional. Asimismo, no ha dado muestras de su crítica al funcionamiento del CIE pero sí ha realizado críticas sobre la política migratoria actual y la normativa de extranjería.

Una vez abordadas las conclusiones metodológicas, a continuación, se procede a ir desgranando las hipótesis y objetivos planteados y en qué medida se les ha podido dar respuesta.

5.2. CONCLUSIONES DE CONTENIDO

Dado el interés de este estudio en conocer cómo se planifica la intervención social durante el internamiento, qué pronóstico se prevé tras la finalización de este y qué atención social se proporciona cuando se ejecuta la expulsión o tras comprobar la imposibilidad de su ejecución, a continuación, se irán detallando los objetivos e hipótesis confirmados y refutados.

Con el **primer objetivo específico** se pretendía analizar la planificación de la intervención en los centros penitenciarios con personas de origen extranjero extracomunitario, partiendo de la hipótesis de que dicha planificación se enfocaba desde una aplicación restrictiva de la norma, sobre todo si existía la posibilidad de que se fuera a decretar una expulsión.

El trabajo de campo ha permitido una aproximación a una realidad oculta y compleja en la que, si bien la normativa es muy rígida en determinados supuestos, también se ha comprobado que los criterios profesionales y técnicos tienen peso a la hora de elaborar itinerarios personalizados que favorezcan al recluso. No obstante, la posibilidad de que se ejecute una expulsión condiciona todo el planteamiento de intervención social y laboral y, en consecuencia, repercute en las posibilidades de reinserción del preso, y supone una discriminación de acceso a programas de tratamiento de una importancia vital, como son los relacionados con las áreas formativa y laboral.

A pesar de la diversidad de opiniones recogidas, se concluye que en esta investigación no puede afirmarse que haya una discriminación total y sistemática de las personas de origen extranjero frente a las españolas a la hora de conseguir destinos (remunerados o no) en los establecimientos penitenciarios. Los profesionales de los centros en los que se han realizado las entrevistas aseguran que, salvo en lo que está legalmente establecido, la condición de persona extranjera en situación irregular no supone un trato diferenciado respecto al resto de la

población penitenciaria. De hecho, se valora la mayor predisposición de los internos extranjeros a trabajar, incluso una informante opina que tienen otro concepto del trabajo.

Con relación al planteamiento del tratamiento penitenciario se confirma que se ve afectado por la expulsión y varía en función del tipo de expulsión, administrativa o judicial, que recaiga sobre la persona. Asimismo, un informante reconoce que, si se realiza una aplicación restrictiva de la normativa penitenciaria, esta perjudica a las personas de origen extranjero en relación con el disfrute de permisos y progresión de grado. Así pues, el mero hecho de que exista la posibilidad de una apertura de expediente de expulsión, según una informante conlleva que haya que elegir entre que la persona pueda estar en Segundo Grado con un destino remunerado o que se le progrese a Tercer Grado sin opciones de trabajar. Incluso se ha afirmado en alguna entrevista que la participación en los programas de empleo se ha visto interrumpida por la apertura de un expediente de expulsión administrativa. Para la regularización es imprescindible la cancelación de los antecedentes tanto penales como policiales, confirmándose que se trata de un trámite bastante costoso en esfuerzo y tiempo y que entraña diversas dificultades. Esta información permite confirmar la posibilidad de que pueda abrirse un expediente de expulsión, así como la expulsión en sí misma, dificulta el acceso a determinados programas siendo este un hecho muy revelador y preocupante ya que los criterios profesionales se supeditan a la extranjería. La consecuencia más grave de esta actuación es la indefensión del preso, el cual ve frustrada cualquier posibilidad de progresión debido a un aspecto que no puede ni controlar ni cambiar, y que es su nacionalidad y su lugar de origen.

Por tanto, se constata que las personas de origen extranjero que no han sido nacionalizadas no acceden a programas de reinserción sociolaboral para penados clasificados en Tercer Grado o que disfrutaban de Libertad Condicional a no ser que cumplan los requisitos que la normativa recoge. No obstante, una novedad es que las autorizaciones administrativas actualmente pueden solicitarse sin una oferta laboral previa y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la norma, lo que beneficia al interno ya que no necesita contar previamente con un contrato laboral para solicitar dicha autorización.

Como se ha apuntado, de la información recogida se deduce que la expulsión determina las actividades laborales en las que pueden participar las personas presas extranjeras. Por tanto, puede afirmarse que una variable como esta, que es ajena a la persona y no está relacionada ni con el delito ni con la gravedad de este, influye en el tratamiento penitenciario. Esto no quiere decir que profesionales y personal voluntario mantengan una actitud discriminatoria hacia el colectivo de manera individual, sino que cuestiones más de índole social y política que generan exclusión afectan a la intervención profesional. No obstante, es necesario destacar que de las entrevistas se desprende la implicación y preocupación por la situación en la que se encuentran las personas extranjeras, por lo que estaríamos más bien ante una discriminación estructural en la que se sustenta tanto el sistema penal como el judicial y el penitenciario.

Algunas de las personas entrevistadas aseguran que hay establecimientos penitenciarios en los cuales la coordinación con la Brigada de Extranjería es muy eficaz, por lo que las expulsiones

pueden alcanzar prácticamente la totalidad. Concretamente, hay una Comunidad Autónoma donde parece ser que se concentra la reclusión de personas extranjeras sin arraigo ni vínculos sociales y/o familiares, donde se ejecutan prácticamente en su totalidad de las expulsiones. Por tanto, existe discrecionalidad o disparidad en los criterios de interpretación de la normativa, tanto de extranjería, como penitenciaria por parte de cada Delegación de Gobierno y de cada Establecimiento Penitenciario. Por tanto, un aspecto muy preocupante en este sentido es la discrecionalidad que parece existir en los diferentes establecimientos.

Además, se percibe una falta de acuerdo e incluso de conocimiento acerca de la coordinación entre la Brigada de Extranjería y la Administración Penitenciaria, que, sin embargo, se recoge en la LOEx. Esto puede suponer que determinados profesionales o activistas aseguren la existencia de mayor discrecionalidad por parte de Instituciones Penitenciarias de la que en realidad se produce.

También se reivindica la independencia de la institución penitenciaria frente a la Policía, en cuestión de criterios y opiniones profesionales sobre la conveniencia o no de una expulsión. Además, se solicita desde las prisiones una mayor claridad por parte de los jueces y del proceso judicial, de modo que cuando la persona esté penada, se sepa exactamente si va a ser expulsada o no judicialmente, de cara a poder planificar mejor el tratamiento individualizado.

Al igual que se concluyó en las observaciones, para las y los internos, salvo en ocasiones en las que la persona es extranjera y no migrante, la expulsión es un motivo de preocupación muy intenso, llegando incluso a provocar llanto o desesperación cuando se aborda el tema en las entrevistas. El hecho de no saber qué día se va a ejecutar la expulsión o si se va a llevar a cabo o no, genera mucha angustia e incluso rabia y llanto, además de sensación absoluta falta de control de la situación.

Las expulsiones era una cuestión que afectaba en general a las personas de origen extranjero, pero a algunas con más intensidad por ver, según explicaban, aproximarse el momento de la notificación o de la propia expulsión. Uno de los argumentos que esgrimían era que “ya habían pagado la condena” por lo que de manera generalizada la expulsión se consideraba un castigo extra. No obstante, en algunos casos también se consideraba la expulsión como algo positivo y como una manera de cumplir menos condena, lo cual alguna persona de origen español calificaba como una ventaja de los extranjeros frente a los españoles. En el debate, no así en la ponencia, no se distinguía entre expulsión judicial o administrativa. Esto debe hacer reflexionar sobre la cuestión del daño e impacto emocional que tiene la expulsión en las personas, para intentar ir más allá de un debate jurídico, académico y doctrinal y realizar también estudios de corte más psicosocial.

Con relación a las expulsiones, todos los profesionales coinciden en que la expulsión penal, dependiendo del caso puede ser beneficiosa o no para la persona, por lo que habría que examinar cada caso con detenimiento. Con relación a la expulsión administrativa se es más crítico desde fuera que desde dentro de la institución penitenciaria. Por parte de ésta se alega

falta de competencia en ese ámbito, si bien se asegura que si hubiera que aportar informes donde se dé información acerca de la situación sociofamiliar de esa persona se aportarían.

La Protección Internacional ha sido un aspecto comentado tanto en la cárcel como en el CIE. Los profesionales afirman que hay casos de solicitudes de asilo en los Centros Penitenciarios en los que el hecho de contar con antecedentes penales no es óbice para proceder a su solicitud tanto por parte del Equipo Técnico como por parte del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria. Sin embargo, también afirman que, tanto en el caso de los Centros Penitenciarios como del CIE, la solicitud de asilo en ocasiones se utiliza como un mecanismo desesperado para tratar de evitar expulsiones del territorio.

En relación con el seguimiento del cumplimiento del Tercer Grado o de la Libertad Condicional en los países de origen se considera, por parte de los profesionales, como algo prácticamente imposible de llevar a cabo debido a las dificultades de coordinación y seguimiento que supone.

La situación de las mujeres en los centros penitenciarios es objeto de preocupación por parte de todos los profesionales entrevistados. Las mujeres presentan historias de violencia de género y pobreza en un altísimo porcentaje, así como asunción de responsabilidades familiares de gravedad (necesidad de conseguir dinero para la operación de un familiar, normalmente hijos o padres) o amenazas para llevar a cabo la conducta delictiva. Asimismo, la distancia respecto de sus países de origen produce el distanciamiento con sus hijos, deteriorando enormemente la relación filio-parental y, en ocasiones, produciéndose un alejamiento que ya se prevé como irreversible. También se da el caso de que la mujer tiene descendencia en España y en el país de origen, por lo que la expulsión o el cumplimiento íntegro de la pena supone un sufrimiento y un castigo que excede el que se busca con la condena. Las y los profesionales entrevistados coinciden en que las mujeres presas viven una triple condena (social, familiar y penitenciaria), muchas son muy jóvenes con cargas familiares y su anhelo de estudiar y mejorar se ve truncado.

Una informante se pregunta qué información les llega y por parte de quién a las personas migrantes, dada la disparidad entre las ideas con las que venían a España y la realidad con la que se encuentran. Es especialmente relevante el número de mujeres de origen extranjero que se encuentran cumpliendo condena y que fueron detenidas en el aeropuerto por lo que, la mayoría, están condenadas por un delito contra la salud pública, lo que suele conllevar condenas largas, ahondando en las situaciones antes descritas.

La aplicación del art. 16.1 de la Directiva de Retorno¹⁸ no se descarta como posibilidad, incluso se han aportado opciones para llevarlo a cabo. Sin embargo, también se observan

¹⁸ Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios (art. 16.1 Directiva de Retorno).

importantes obstáculos en relación con las competencias sobre su funcionamiento y custodia de las personas internadas, entre otros.

Para finalizar con la parte exclusivamente penitenciaria, debemos señalar que hay personas que consideran que el funcionamiento de la Institución Penitenciaria está muy “militarizado”, y que se perciben los cambios de directrices según quién ostente la Secretaría General. Además, puede decirse que en general se observa una sensación de que la cárcel es una realidad que no es relevante para la sociedad, que ésta no querría que se invirtiera en reinserción social y que la extranjería es la “gran olvidada” dentro del ámbito penitenciario.

El **segundo objetivo específico** abordaba el tipo de intervención social llevado a cabo en los CIE, partiendo de la premisa de que ésta solo puede ser de corte asistencial y para dar respuesta a las necesidades básicas más acuciantes de la persona, prácticamente obviando la fase del post-CIE. En este caso se corrobora la hipótesis de partida, aunque se ha obtenido información que permite ampliar un aspecto fundamental. Debido al “uso de facto” de los CIE como centros de primera acogida, la intervención social juega un papel fundamental en la detección de posibles solicitantes de protección internacional y en atender a potenciales víctimas de trata de seres humanos. Es decir, en los casos en los que las personas sean susceptibles de poder ser acogidas en Programas de Ayuda Humanitaria, es posible un trabajo más a largo plazo que contemple las primeras fases del post-CIE. En general, los testimonios coinciden con los últimos informes publicados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo que significa que los avances que se han producido en materia de protección de derechos humanos han sido escasos.

El CIE es considerado como algo muy negativo por parte de todos los informantes clave. En el caso de las personas de origen extranjero, aunque no lo conozcan por propia experiencia, hablan de él con temor y como algo que saben que sólo les ocurre por su condición de personas extranjeras.

Las entidades entrevistadas que están actualmente desempeñando alguna labor en el CIE, destacan que el acompañamiento es la acción más positiva de las que realizan. Algunas de estas entidades también enfatizan la importancia de la defensa de los derechos humanos y la denuncia pública de las situaciones de abuso y vulneración de derechos como una línea fundamental de acción.

Las entidades que desarrollan una actividad voluntaria en el centro de internamiento consideran que el cierre de los CIE debe ser el resultado de toda la labor que realizan. Asimismo, se percibe una gran dedicación e inversión de tiempo por parte del personal voluntario y contratado, llegando incluso a exceder las horas que se corresponderían con una jornada laboral. Se constata que es una actividad que les genera situaciones de estrés, agobio y gran preocupación debido a que pueden tener que atender a personas cualquier día de la semana y en cualquier momento. Es por este motivo por el que, en la medida de lo posible, tratan de realizar tareas formativas y de supervisión de las personas voluntarias.

Respecto a las consecuencias psicosociales del internamiento en un CIE, las personas entrevistadas opinan que no existe un estudio en profundidad sobre las mismas, pero que sí se han identificado conductas como miedo, ansiedad o estrés, y señalan que la inseguridad jurídica es una de las cuestiones más problemática y que más afecta a las personas que están en él, así como el desconcierto por no entender el motivo de encontrarse privadas de libertad.

También se ha podido confirmar la utilización de los CIE como centros de primera acogida ineficaces e insuficientes tanto en recursos materiales como humanos, hecho que vulnera los derechos humanos, pero también la normativa reguladora vigente.

En relación con los Jueces de Control, algunos informantes consideran que no tienen potestad para hacer cumplir el Reglamento por ser de ámbitos diferentes y observan importantes respecto a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, ya que estos tienen potestad para revocar decisiones, mientras que los de Control no. Diferentes juristas incidían en la relevancia que tiene esta cuestión para salvaguardar los derechos de las personas custodiadas.

Algunos internos de origen español que participaban en los talleres observados mostraban su asombro ante la posibilidad de que “otra vez” se pudiera volver a estar “preso” una vez cumplida la condena en la cárcel. A algunos españoles que según referían han estado “entrando y saliendo” desde las décadas de los ochenta y los noventa, les hacía recordar vivencias y situaciones que se vivieron en la Dirección General de Seguridad (DGS). Esto llama especialmente la atención, por lo asociada que está la DGS, entre otras cuestiones, a la inseguridad jurídica y las detenciones arbitrarias. Es decir, la connotación de arbitrariedad en la detención, de no conocer el plazo exacto de detención, el hacinamiento, la falta de derechos y las condiciones del internamiento son cuestiones que generaban esa asociación. No obstante, eran muy pocos los internos que admitían conocer el CIE de Aluche por haber estado internados en él, pero sí eran más los que afirmaban conocerlo por familiares, amistades o “compañeros” (otros internos) que habían estado en él.

En general, las opiniones sobre el CIE coincidían en que el régimen de internamiento es más duro que en una cárcel debido a la presencia de Policías, la falta de opciones de trabajo y escasez de actividades de ocio, el hacinamiento en las celdas y por la incompreensión del motivo del internamiento, ya sea por el hecho de haber cometido una falta administrativa o por ser un internamiento que se suma al internamiento previo en un Centro Penitenciario. Asimismo, la dificultad de comunicar con familiares y con el Servicio de Orientación Jurídica era otro hecho que les preocupaba mucho.

Por último, en el **tercer objetivo específico** se quería estudiar qué respuestas pueden ofrecerse desde el Trabajo social para las personas conocidas como “inexpulsables”, partiendo de la hipótesis de que los internamientos sufridos suponen un agravamiento de su situación de exclusión. En este caso, la hipótesis se corrobora, pero, las respuestas no han sido ofrecidas desde los profesionales del Trabajo social, por lo que este objetivo al igual que los anteriores, adolece de la perspectiva de esta profesión. Por este motivo, la información recogida presenta

una importante carencia respecto a las propuestas que se podrían haber ofrecido desde el Trabajo social.

La falta de seguridad en los países de origen es una cuestión controvertida y difícil de determinar de cara a la anulación de la ejecución de una expulsión del territorio nacional tras cualquiera de estos dos internamientos, según los profesionales. Por su parte, el principio de no devolución, según testimonios de los informantes clave, no es contemplado ni tenido en cuenta ni en los establecimientos penitenciarios ni en el CIE como motivo para fundamentar que una expulsión no sea ejecutada. Por otro lado, las víctimas de trata de seres humanos son un colectivo presente en ambos centros, y en ninguno de ellos se detecta adecuadamente su presencia. No obstante, es muy probable que en este aspecto se trabaje mejor desde los centros de internamiento que desde las prisiones. Esto puede deberse a que las personas recién llegadas que ingresan en el CIE, normalmente, no se encuentran inmersas en un proceso judicial, como sí sucede en prisión, donde en un primer momento su entrada es por ser consideradas victimarias y no víctimas.

En relación con la atención psicosocial en el “post-CIE”, las personas entrevistadas consideran que no está organizada, por lo que el paradero de las personas que salen del CIE, salvo las que son derivadas a recursos sociales, es desconocido. Se intuye que recurren a las redes informales, economía sumergida y que algunas continúan con su periplo migratorio hacia otros países europeos.

La coordinación con los países de origen cuando se va a producir una expulsión es considerada insuficiente o inexistente. La dificultad aumenta cuando las expulsiones no se producen al lugar de origen de la persona, dado que es más probable que carezca de vínculos familiares y/o de red social. Incluso hay testimonios que confirman que si no hay un vuelo al país del que la persona procede, se le “deja” en el país donde se produce la escala. En este caso se puede afirmar que, debido a la ausencia de estos vínculos, así como a la inexistencia de coordinación entre países en la línea de una continuación en la intervención psicosocial las expulsiones y/o devoluciones se convierten en un elemento altamente lesivo para la persona. Además, se puede aseverar que se condena a las personas a una situación, como mínimo de riesgo de exclusión social suponiendo, en muchos casos, un peligro para su salud física y mental, así como para su integridad física.

Desde uno de los recursos que mediante la emergencia social atienden a personas liberadas de ambos centros, se ofrece un punto de vista interesante. Se considera que las que son liberadas de prisión presentan una problemática más cronificada, muchas veces unida a otro tipo de situaciones como el consumo de sustancias o una falta de red de apoyo. En el caso de proceder del CIE, las personas se muestran con un estado de salud mejor, mayor apoyo social (aunque sea de “paisanos” y redes informales”) y ausencia o poca incidencia de problemáticas cronificadas. Es decir, en este caso se observaba con menos preocupación el estado anímico de las personas liberadas del CIE, contrariamente a los que sucedía con los informantes clave que atienden a las personas dentro del dispositivo de internamiento.

La investigación concluye que las personas “inexpulsables” se encuentran al margen de muchos recursos sociales, atendidos por la red informal, familiares, amistades o recursos que opten por esta opción o se la puedan permitir, evidenciándose una total dejadez por parte de las Administraciones Públicas.

Una vez abordados las cuestiones relacionadas con los objetivos específicos y las hipótesis, se van a tratar aspectos que tienen que ver con el marco jurídico y político de las migraciones.

En relación con el marco político y normativo, activistas, profesionales de entidades y servicios jurídicos consideran que la deriva de las políticas de integración, migratorias y de extranjería es a ser más restrictivas, tanto a nivel estatal como europeo, lo cual parece quedar corroborado tras la aprobación del Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. Las iniciativas locales se valoran como positivas pero insuficientes. Además, la imposición de las medidas alternativas a la privación de libertad es una decisión judicial, por lo que algunos profesionales consideran importante que se aumente la formación de jueces, pero también de policías, en relación con dichas medidas alternativas.

Por otro lado, es necesario recordar que nos encontramos en un momento en el que España (y Europa) tiene como uno de los mayores retos las decisiones que deben tomarse respecto a la inmigración irregular. Apostar por la integración, o por la lucha y la gestión policial del fenómeno nos redefinirá como sociedades y, sobre todo, sociedades más o menos democráticas. Tras la aprobación del Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, no parece que se pueda ser muy optimista ya que ha sido concebido como una herramienta para avalar y justificar las medidas de control más restrictivas.

Sin embargo, se insiste en que la aproximación al fenómeno migratorio desde una perspectiva integral, así como la correcta identificación de las necesidades que presentan las personas que integran los flujos mixtos, permitirán una gestión eficaz, eficiente y ética de esta realidad. Además, permitirá planificar mejor las actuaciones, consiguiendo menos derroche económico y una inversión certera en las áreas donde más se necesite.

En relación con el modelo familiarista español de Estado de Bienestar, se puede afirmar que se mantiene en una constante tensión entre recortes y necesidades sociales crónicas y emergentes que requieren inversión pública y no solo soluciones cortoplacistas que intentan evitar una verdadera crisis que suponga la ruptura de la cohesión social. Es en este contexto en el que la integración de las personas no nacionales debe debatirse y tratarse con el mismo interés que las pensiones o la igualdad de género, ya que la cuestión migratoria hace mucho tiempo que dejó de ser una circunstancia coyuntural, habiéndose convertido en un elemento estructural como el desempleo o la exclusión social. Por ello, la lucha contra la inmigración irregular no debe considerarse como una cuestión anecdótica o aislada, sino conectada con otros fenómenos como la gentrificación, o la expulsión de los colectivos “incómodos” fuera de los núcleos centrales de las ciudades. Es decir, las personas inmigrantes forman parte de los

colectivos excluidos que el sistema va empujando hacia los márgenes de manera simbólica pero también material.

No obstante, es innegable que la gestión de la inmigración es una situación delicada y compleja. Por un lado, las competencias en la materia están distribuidas en diferentes niveles, siendo necesario armonizar muchos intereses de índole local, regional, nacional, supranacional e internacional. Por otro lado, la Política penal y penitenciaria actúa en ámbitos que le corresponden a la Política social, la cual es debilitada cada vez que hay un ajuste presupuestario. Asimismo, se constata el perfecto engranaje entre el derecho de extranjería y el derecho penal, produciéndose un subsistema caracterizado por el castigo, la gestión policial, la sospecha y la discriminación por razón de origen. Es decir, la triple asociación entre pobreza, delincuencia e inmigración impregna muchas de las decisiones políticas, judiciales, policiales, pero también de asistencia y atención social, contribuyendo y retroalimentándose del imaginario social en el cual se rechaza a quien consideramos que no comparte nuestros códigos culturales.

Para ir concluyendo el epígrafe de las conclusiones, y antes de realizar algunas recomendaciones y esbozar varias posibles líneas de investigación futura, se van a resaltar algunas cuestiones que se consideran especialmente relevantes para este estudio.

Respecto al sistema penitenciario interesa resaltar los siguientes aspectos:

- El sistema penaliza la pobreza y la extranjería y, en el caso de las mujeres, sus necesidades se encuentran muy desatendidas
- Existe un déficit de formación con relación a cuestiones migratorias relacionadas con aspectos psicosociales, de arraigo e integración social.
- La normativa penitenciaria, a pesar del esfuerzo realizado en la nueva Instrucción reguladora de la atención a personas extranjeras, continúa sin incorporar en muchos aspectos la realidad migratoria y la diversidad cultural. No obstante, dicha Instrucción sienta unas bases muy interesantes y acertadas para la intervención y acompañamiento diario.
- La expulsión, tanto judicial como administrativa, es un obstáculo que entra en conflicto con el principio de reinserción social. La coordinación entre el sistema de extranjería, el penal y el penitenciario, no consiguen poner en el centro el interés personal y familiar del preso, generando un sistema discriminatorio para las personas migrantes.

Con relación al CIE se destacan las siguientes cuestiones:

- Es necesario insistir en que el internamiento y la expulsión no deberían materializarse cuando la persona pueda demostrar arraigo, ni tampoco si el ingreso en un centro de

estas características supone un riesgo para su integridad y su estado de salud. Como se ha visto, el ejercicio de la profesión en este contexto no está exento de contradicciones y dificultades, las cuales se agudizan por la dureza de las situaciones sociales y personales del colectivo atendido, así como por la arquitectura y estructura del recinto.

- Debido a la variedad de circunstancias que puede presentar la población atendida, resulta imposible hacer una enumeración exhaustiva de todas las necesidades expresadas o sentidas de las personas internadas en el CIE, aunque sí pueden destacarse algunas de las más habituales y acuciantes, derivadas de la situación personal y/o social, o provocadas por el funcionamiento del propio centro que deben ser gestionadas por profesionales del Trabajo social.
- Asimismo, resulta muy complicado planificar la intervención debido al desconocimiento por parte tanto de profesionales como de personas internadas, de la fecha de ejecución de la expulsión y, por tanto, del tiempo de internamiento efectivo (más allá del límite de sesenta días establecidos por ley). La gravedad de este hecho se ve acrecentada debido a la variedad de colectivos que son atendidos en este CIE, y a las delicadas circunstancias personales y vitales que presentan en la mayoría de los casos.
- De manera teórica y rigurosa no puede considerarse una cárcel ya que no se regula mediante el Derecho Penitenciario y su normativa específica los describe como “centros de carácter no penitenciario”. En esta línea, no puede ser un centro penitenciario ya que está dirigido únicamente a la custodia y no a la reinserción.
- Tampoco puede ser considerado una cárcel por ignorar los aspectos tratamentales y de atención psicosocial más básicos orientados a la vuelta a la vida en libertad.
- La evolución de los sistemas de castigo hasta dar como resultado la cárcel que, en España, conocemos hoy no permite asumir que los CIE lleguen a los estándares mínimos que deben tener las cárceles modernas desde comienzos del siglo XIX.
- La formación específica y el sistema de selección público obligatorio para trabajar en el Régimen y el Tratamiento de las prisiones actuales contrasta con la gestión policial (con porte de armas incluido) y falta de formación mínima que se exige al CNP para ejercer las funciones de custodia en el CIE.
- Por tanto, tras haber realizado una comparación entre el funcionamiento y la historia de ambos centros, cabe responder que los Centros de Internamiento no son prisiones para personas extranjeras, sino dispositivos policiales de mayor tamaño que los calabozos que están cumpliendo una función como dispositivo regulador y de control al servicio de la política de fronteras. Asimismo, los CIE están peor dotados que las cárceles y con muchas menos garantías jurídicas y procedimentales, y puede afirmarse que en relación a su gestión y funcionamiento se encuentran en un estadio anterior al que se encuentran las cárceles de este país.

- Así pues, del presente estudio realizado a través de una metodología de corte cualitativo cuya finalidad es profundizar en una situación concreta, cabría afirmar que hay casos en los que se observa una vulneración de la normativa por parte de parte del CNP y de los jueces de instrucción al decretar los internamientos en el CIE. Por ello, se considera urgente una revisión de la Ley de Extranjería y de su Reglamento y del Reglamento CIE.
- Son muchos los aspectos que podrían revisarse de la citada normativa, pero los que se consideran más apremiantes en esta tesis son, en primer lugar, para tomar las medidas oportunas de cara a sancionar a quienes sistemáticamente imponen la privación de libertad como primera medida y no como medida cautelar y, en segundo lugar, para redefinir el papel de los CIE, tanto en su funcionamiento interno como en su papel en la política migratoria, concretamente en los aspectos referidos al control y la acogida. En esta reflexión no hay que olvidar que la extranjería, pero sobre todo la pobreza, se encuentran sobrerrepresentadas en cualquier institución total, pero en este caso, además, no se debe dejar de cuestionar qué papel juegan el sistema penal y penitenciario en la criminalización de la migración y la pobreza.

Por último, retomando la pregunta de investigación (que se basa en cuestionarse cómo se planifica la intervención social durante el internamiento y cómo afecta en esta planificación, así como en el futuro de las personas atendidas la posibilidad de que se decrete una expulsión), y el objetivo general (centrado en estudiar qué intervención social se realiza con personas extranjeras extracomunitarias con orden de expulsión que han sufrido internamiento en centros penitenciarios y/o centros de internamiento de extranjeros en la Comunidad de Madrid, analizando tanto el periodo de internamiento como el de post-internamiento), por todo lo expuesto, puede afirmarse que el fin último de trazar un itinerario o hacer una fotografía del proceso que puede vivir una persona desde que realiza el viaje migratorio hasta que sale del CIE o de la cárcel, de manera general se ha conseguido. No obstante, como se ha referido en varias ocasiones, no ha podido abordarse desde la perspectiva del trabajo que realizan las y los profesionales del Trabajo social en su día a día, sino que se ha tenido que reconstruir el mosaico de la intervención a través de los relatos de otros informantes.

5.3. RECOMENDACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Para finalizar el estudio, se recogen algunas propuestas para mejorar la atención a las personas extranjeras extracomunitarias privadas de libertad en estos centros, así como una enumeración de posibles líneas de investigación futuras.

Siguiendo con el esquema propuesto hasta ahora, primero se abordarán cuestiones relativas a los centros penitenciarios y después a los CIE.

En relación con los centros penitenciarios se exponen las siguientes propuestas:

- Establecer programas de formación para el personal de Instituciones Penitenciarias donde se aborden cuestiones relacionadas con los colectivos vulnerables que

integran los flujos mixtos (infancia y adolescencia no acompañada, víctimas de trata, migración forzosa, posibles solicitantes de Protección Internacional, etc.), así como el estudio de los aspectos psicosociales más importantes que conlleva la migración y los primeros años de estancia e integración en el país de acogida.

- Incluir la trata de personas y la Protección Internacional como elementos de diagnóstico fundamentales en la elaboración del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT)
- Integrar la transnacionalidad en la intervención social, fomentando la coordinación con los países de origen
- Contemplar como un modelo de familia válido y con derecho a ser protegido, la realidad de las mujeres extranjeras que tengan cargas familiares en dos países diferentes
- Considerar el proyecto migratorio y las condiciones del viaje que se realiza como un factor de alta relevancia en la intervención psicosocial con personas extranjeras
- Siguiendo la nueva Instrucción que regula la atención a las personas de origen extranjero, facilitar la elaboración de informes sociales en los que se refleje la vinculación con el país y se recojan los aspectos más relevantes relacionados con el arraigo de la persona que se pretende expulsar, así como su evolución durante la condena.
- Renovar la documentación de las personas presas y no esperar a que se extinga su validez, con el fin de facilitar su participación en Programas sociolaborales
- Favorecer los permisos admitiendo el aval institucional como un aval fiable, seguro y válido para quienes que no cuenten con red familiar y/o social
- Evitar en lo posible los traslados de personas extranjeras a prisiones o zonas geográficas concretas si el fin no es favorecer el tratamiento penitenciario y la reinserción social, y siempre que no entre en contradicción con la condena impuesta
- Establecer una coordinación eficaz que evite el internamiento en un CIE tras el internamiento en un centro penitenciario y, en su caso, conmutar el internamiento en el CIE como parte de la condena
- Cumplir el principio de no-devolución
- Elaborar un protocolo que permita la investigación académica en este centro de manera que se asegure la rigurosidad científica y la privacidad de las personas entrevistadas

Las propuestas para los CIE son las siguientes:

- Eliminar la práctica de reutilizar edificios militares o penales en CIE, así como de construir en solares que tengan un pasado vinculado con la represión franquista o con otros episodios que generen dolor a determinados colectivos
- Favorecer la construcción de edificios que no repliquen los modelos carcelarios y evitar tanto en la estructura como en el interior todos los elementos que recuerden o evoquen a las prisiones
- Cumplir la normativa con relación a los servicios básicos que deben existir en los CIE
- Cumplir el principio de no-devolución
- No internar a personas a las que no se va a poder expulsar y realizar el análisis de cada caso de manera exhaustiva sin privar de libertad, salvo en los casos estrictamente necesarios
- Establecer una coordinación adecuada entre el CIE y el servicio competente en materia de protección de menores con el fin de que ningún menor se encuentre desasistido ante el internamiento de sus progenitores o personas encargadas de su cuidado
- Como reivindica CEAR, favorecer la creación de Centros de Acogida de Emergencia y Derivación (CAED) y de Centros de Atención Temporal a Extranjeros (CATE) con el fin de no utilizar los CIE como falsos dispositivos de primera acogida
- Establecer servicios permanentes de atención jurídica, así como de entidades que trabajen con víctimas de trata para detectar de manera precoz posibles situaciones de esta índole
- Favorecer la formación del Cuerpo Nacional de Policía que desempeña sus funciones en el CIE y favorecer el trabajo de policías con sensibilidad y formación en el ámbito de las migraciones
- Aumentar el número de mujeres policía en los CIE para poder atender a las mujeres internadas en las cuestiones que sean necesarias
- Reducir al mínimo indispensable los días de internamiento
- Ofrecer, por parte de la Administración, posibilidades de compensación para las personas que han sido internadas en el CIE sin posibilidades reales de materializar su expulsión

Para finalizar, se establecen algunas líneas de investigación futura:

- Realizar estudios psicológicos sobre las consecuencias del internamiento en el CIE
- Incrementar la investigación del Trabajo social penitenciario y del Trabajo social realizado en el CIE
- Profundizar en el ámbito del post-CIE
- Replantear la cuestión del “doble castigo” no solo desde los aspectos jurídicos y doctrinales, sino desde las consecuencias psicosociales en las personas y en las familias

6. FUENTES CONSULTADAS Y CITADAS

6.1. BIBLIOGRAFÍA

- Achótegui Loizate, J. (2006). "Estrés límite y salud mental: El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises)". *Migraciones*, 19, pp. 59-85. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/3083>
- Aguilar Idáñez, M.J. (2011). El racismo institucional en las políticas e intervenciones sociales dirigidas a inmigrantes y algunas propuestas prácticas para evitarlo. *Documentación social*, 162, pp. 139-166.
- Aguilera Izquierdo, R. (2006). El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 63, pp. 175-196. Recuperado de: <http://old.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8866.pdf>
- Agamben, G. (1998). *Estado de excepción, homo sacer II*. Valencia: Pre-Textos.
- Agrela Romero, B. (2004). La acción social y las mujeres inmigrantes: ¿hacia unos modelos de intervención?. *Portularia*, 4, pp. 31-42. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/170/b15124794.pdf?sequence=1>
- Aja, E. (2006). La evolución de la normativa sobre inmigración. En *Veinte años de inmigración en España. Perspectivas jurídica y sociológica (1984-2004)*, (pp. 17-44). Barcelona: Fundación CIDOB.
- Almeda, E. (2002). *Corregir y Castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- (2005). Mujeres y cárceles: Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Revista de pensamiento social*, 2005/2006, pp. 75-105. Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/2741>
- y Bodelón, E. (2007). *Mujeres y castigo. Un enfoque sociojurídico y de género*. Madrid: Dykinson.
- Alcale Sánchez, M. (2018). Interpretación judicial del derecho penal desde la perspectiva holística del género. *Jueces para la Democracia*, 92, pp. 26-43.
- Anguiano, M. E. y López Sala, A. M. (eds). (2010). *Migraciones y fronteras*. Barcelona: Icaria.
- Arango, J. (2002). La inmigración en España a comienzos del siglo XXI: un intento de caracterización. En *La inmigración en España: contextos y alternativas*, vol II (pp. 57-69). Granada: Laboratorio de Estudios Interculturales (Universidad de Granada).

- - - (2003). Dificultades y dilemas de las políticas en inmigración. *Movimientos Migratorios y Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 7, pp. 53-66.
 - - - (2005). Dificultades y dilemas de la política de inmigración. *Arbor*, 181(713), pp. 17-25. Recuperado de: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/439/440>
 - - - (2006). Europa y la Inmigración: una relación difícil En *Migraciones. Nuevas movilidades en un mundo en movimiento* (pp. 91-111). Barcelona: Anthropos.
 - - - (2007). Las migraciones internacionales en un mundo globalizado. Inmigrantes en el continente móvil. *Vanguardia Dossier*, 22 (enero-marzo), pp. 6-17.
 - - - (2019). La hiperpolitización negativa de la inmigración y el asilo en la región euroatlántica. En *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 103-110). España: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
 - - - y Finotelli, C. (2009). Past and future challenges of a Southern European migration regime: the Spanish case. *IDEA Working Papers*, 8, pp. 443-457. Recuperado de: http://www.idea6fp.uw.edu.pl/pliki/WP8_Spain.pdf
- Ares Mateos, A. (2013). *El eterno dilema de los modelos de integración: hacia un modelo de integración mixto desde la perspectiva de las personas migrantes*. (Tesis doctoral, Universidad Pontificia de Comillas). Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=AUhOjcdBnFs%3D>
- - - (2020). *El COVID-19 y los flujos migratorios*. Recuperado de: <https://www.comillas.edu/noticias/28-iuem/1225-el-covid-19-y-los-flujos-migratorios>
 - - - y Fernández García, M. (2017). El caleidoscopio de la integración desde la perspectiva de los migrantes. *Revista de Fomento Social*, 72(2), pp. 157-201.
- Arias Valencia, M. M. y Giraldo Mora, C.V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), pp. 500-514. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2013). Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres. Nota del Secretario General. Recuperado de: <http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2014/02/report-de-manjoo-a-la-AG-2013-sp.pdf>
- Babiano, J. (1993). Las peculiaridades del fordismo español. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 3, pp. 77-94. <https://dx.doi.org/10.5209/CRLA>
- Barvero, I. (2010). Las transformaciones del Estado y del derecho ante el control de la inmigración. *Colección de Cuadernos*, 3. Guipuzkoa: Ikuspegui. Observatorio de Inmigración.

- Barbero García, U.M. (2011). El método en Trabajo Social. En *Introducción al trabajo social* (pp. 394-438). Madrid: Alianza Editorial.
- Bauman, Z. (2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Bazzaco, E. (2008). La inmigración en España: racismo institucional y racismo social. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 103, pp.75-84. Recuperado de: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/la-inmigracion-en-espana-racismo-institucional-y-racismo-social/
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Benavides Zula, C.M. y Helguero Loayza, K.L. (2012). Mujeres inmigrantes entre la precariedad familiar y la precariedad laboral. Roles de género y división sexual del trabajo. *Trabajo Social Hoy*, 66, pp. 49-64.
- Bergalli, R. (1982-1983). Criminología del “White-Collar crime”: forma-estado y proceso de concentración económica. *Estudios penales y criminológicos*, 7, pp. 27-70. Recuperado de: <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4304>
- – – (1988). El control penal en el marco de la sociología jurídica. *Anuario de Filosofía del Derecho*, pp. 109-124. Recuperado de: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1988-10010900124
- – – (1991). La falacia penitenciaria. *Jueces para la Democracia*, 13, pp. 24-26. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/182522>
- – – y Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de filosofía del derecho*, 9, pp. 43-74. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142233>
- Blanco, C. (2000). Evolución histórica: tipos y redes migratorias. En *Las migraciones contemporáneas* (pp. 34-56). Madrid: Alianza Editorial.
- – – (2002). La gestión de los flujos migratorios. Algunas cuestiones previas en tomo al caso español. *Mediterráneo Económico: Procesos Migratorios, Economía y Personas*, 1, pp. 225-246. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=605670>
- Bolzman, C. y Gallego Sánchez, C. (2017). Políticas de integración, derechos humanos y MIPEX. Una tipología. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 75(146), pp. 71-96. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/7956>
- Bosworth, M. (2000). Confining Femininity: A History of Gender, Power and Imprisonment. *Theoretical Criminology*, 4(3), pp. 265-284. <https://doi.org/10.1177/1362480600004003002>
- Borges Blázquez, L. (2013). Inmigración y modelos de integración: la evolución de un proceso inacabado. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 28, pp. 36-57. Recuperado de: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/3034/2650>

- Boza Martínez, D. (2019). Expulsiones. Cifras y su interpretación. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, pp. 309-318. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30503>
- Brandariz García, J.A. (2004). Gerencialismo y políticas penales. *Revista de derecho Penal y Criminología*, 8, pp. 51-69.
- - - (2009). Sobre control y lógicas del castigo en el capitalismo postfordista. En *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento* (pp. 29-49). Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- - - (2014). Gran Recesión y cambio de ciclo del expansionismo punitivo: ¿hacia una reactualización de la crítica al sistema penal?. *Delito y Sociedad: revista de ciencias sociales*, 38, pp. 31-49. Recuperado de: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5552>
- - - (2015). La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad. *Revista Crítica Penal y Poder*, 9, pp. 1-31. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/11616/17613>
- - - (2019). El Derecho y la prisión: Cambio y continuidad en el sistema español. *Jueces para la Democracia*, 94, pp. 5-18.
- Brugué, Q., Ricard, G. y Subirats, J. (2002). De la pobreza a la exclusión social. Nuevos retos para las políticas públicas. *Revista Internacional de Sociología*, 60 (33), pp. 7-45. <https://doi.org/10.3989/ris.2002.i33.728>
- Cabello Vázquez, M.I. y Yagüe Olmos, C. (2005). Mujeres jóvenes en prisión. *Revista de estudios de juventud* 2(69), pp. 30-44. Recuperado de: http://www.injuve.es/sites/default/files/revista69_articulo2.pdf
- Cabrera Cabrera, P.J. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio De Trabajo e Inmigración*, 35, pp. 83-120. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=253640>
- - - (2005). La realidad penitenciaria en el siglo XXI y perspectivas de futuro. *Corintios XIII: Revista de teología y pastoral de la caridad, (Ejemplar dedicado a: Mediación-reconciliación "por una pastoral de justicia penitenciaria")*, 114-115, pp. 63-118. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/275957796_La_realidad_penitenciaria_en_el_siglo_XXI_y_perspectivas_de_futuro
- - - (2007). Exclusión social: contextos para un concepto. *RTS: Revista de treball social (Ejemplar dedicado a: inclusió-exclusió: aposats o complementaris)*, 180, pp. 9-21. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/275957839_Exclusion_social_contextos_para_un_concepto

- - - (2010). Cárcel y drogas. *Crítica*, (Ejemplar dedicado a: Adicciones que matan), 60 (967), pp. 50-54. Recuperado de: <http://www.revista-critica.com/la-revista/30-adicciones-que-matan>
- - - (2011). Exclusión social y prisiones. *Documentación social*, 161, pp. 43-66.
- - - y Ríos Martín, J. C. (2003). La cárcel dentro de la cárcel: el régimen cerrado. *Panóptico: contra la cultura carcelaria (Ejemplar dedicado a: Mercado de trabajo y cárcel)*, 5, pp. 41-65.
- Cachón, L. y Laparra, M. (eds). (2009). *Inmigración y políticas sociales*. Barcelona: Edicions Bellaterra, S.L.
- Calavita, K. (2004). Un “ejército de reserva de delincuentes”: La criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España. *REIC: Revista Española de Investigación Criminológica*, 2, pp. 1-15. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2083379>
- Campos Hellín, R. (2019). El arraigo como factor impeditivo de una expulsión tras la reforma de la LO 1/2015. *Boletín Criminológico*, 185, pp. 1-9. Recuperado de: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/185.pdf>
- Ca-minando Fronteras. (2017). *Tras la frontera*. España: Ca-minando fronteras
- Caparrós Civera, N. y Raya Díez, E. (coords.) (2015). *Métodos y técnicas de investigación en trabajo social*. Madrid: Grupo 5.
- Carrasco Carpio, C. y Rodríguez Cabrero, G. (2005). La protección social de los inmigrantes no comunitarios. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 2, pp. 69-99. <https://dx.doi.org/10.5209/CRLA>
- Castaño Reyero, M.J. (2014). *Hacia un estatuto de protección para las víctimas de trata y las actuales formas de explotación de personas (Propuesta de lege ferenda)*. (Tesis Doctoral, Universidad Pontificia de Comillas). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/7161>
- Castel, R. (1995). De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso. *Archipiélago*, 21, pp. 27-36.
- - - (2004). *Encuadre de la exclusión*. En *La exclusión: bordeando sus fronteras. Definiciones y matices*. Barcelona: Editorial Gedisa, SA.
- Castillo Algarra, J. y Ruíz García, M. (2010). Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 68(2), pp. 473-498. <https://doi.org/10.3989/ris.2008.05.15>
- Castles, S. (2004). Why migration policies fail. *Ethnic and Racial Studies*, 27(2), pp. 205-227. <https://doi.org/10.1080/0141987042000177306>
- - - y Miller, M. (2003). *The age of migration” International Population Movements in the Modern World*. UK: Palgrave Macmillan Higher Education.

- Cebrián, J. A., Bodega, I. y Martín-Lou, M. A. (2012). Inmigraciones En Europa. *Estudios Geográficos*, 73 (273), pp. 385-419. <https://doi.org/10.3989/estgeogr.201214>
- Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (1997). Límites éticos y jurídicos en el trabajo social penitenciario. Cataluña: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Recuperado de: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/debat/debat_bat_limites_eticos_juridicos.pdf
- Cesano, J.D., Mapelli Caffarena, B. y Santoro, E. (2008). *Cárcel, inmigración y sistema penal. Aspectos dogmáticos, criminológicos y de política criminal*. Buenos Aires: Ediar.
- Cerezo Domínguez, I. (2007). Origen y evolución histórica de la prisión. En *La prisión en España. Una perspectiva criminológica* (pp. 1-22). Granada: Editorial Comares.
- Cervelló Donderis, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Iustel.com RGDP*, 5, pp. 1-27. Recuperado de: https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=405195
- Chávez Torres, G. (2018). El Trabajo Social y la transdisciplinariedad: retos para estudiar migración transnacional, comunidad y comunicación. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), pp. 23-35. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Claro Quintans, I. (2006). La configuración de una política común de inmigración y asilo en la Unión Europea. *Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 69, pp. 121-143.
- Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia de Comillas), Per la Justícia Social (Universidad de Valencia), Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid). (2015). Situación actual de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España y su adecuación al marco legal vigente. Madrid: Fundación San Juan del Castillo. Pueblos Unidos. Recuperado de: https://www.icafe.comillas.edu/images/Clinica_Juridica_ICADE/Informe_situacion_actual_CIE_junio_15.pdf
- Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2015). Observaciones al sexto informe periódico presentado por España. Recuperado de: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqX7R5nHBFqJou4nx7MjbHJAiPJpixsP8%2Bk%2BsXvixZUFiczgBcJ%2B9knj92Cy1WTus2%2BOrbYnUfXNsDX25cf%2FBq%2FVK7EdJFS2LkS23hE4P01>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas. (2016). Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT_CERD_COC_ESP_23910_S.pdf
- Colectivo IOÉ. (2001). Inserción laboral de la población reclusa en la Comunidad de Madrid. Madrid: Colectivo IOÉ. Recuperado de

<http://www.colectivoioe.org/uploads/1b996ec61fc71b354337a8dba57682c572819674.pdf>

- - - (2012). Unos y otros: extranjeros en la comunidad de Madrid. En *Hablar y dejar hablar (sobre racismo y xenofobia)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- - - (2013). La población inmigrada ante la crisis: ¿mirando hacia otro lado? *Boletín Ecos*, 24, pp.1-10. Recuperado de: <https://www.colectivoioe.org/uploads/0e22cdc4cf3eebeac22b81ad7ac32062f9cf9cf4.pdf>
- Colegio Oficial de Trabajadores sociales de Madrid. (2006). *Manual para el trabajo social de acompañamiento en los itinerarios de inserción*. Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores sociales de Madrid.
- Comisión de calidad de vida en el Consejo Social Penitenciario. (2014). Transportes a los Centros Penitenciarios. Recuperado de: https://www.solidarios.org.es/wp-content/uploads/Guia_de_transporte_2014_definitivo.pdf
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2014). Diccionario de Asilo. Recuperado de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- - - (2018). Las personas refugiadas en España y Europa. Recuperado de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/06/Informe-CEAR-2018.pdf>
- - - (30 de septiembre de 2020). Nuevo Pacto de Migración y Asilo de la UE: cinco claves de una propuesta decepcionante. Recuperado de: <https://www.cear.es/claves-nuevo-pacto-migracion-asilo/>
- Conde Mejías, R. (2011). Naturaleza, objeto, objetivos y funciones del Trabajo Social. En *Introducción al trabajo social* (pp. 277-312). Madrid: Alianza Editorial.
- Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE), CRUE Universidades Españolas y Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). (2015). Declaración Nacional sobre Integridad Científica. Recuperado de: <https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica.pdf>
- Consejo General de la Abogacía Española. (2012). Protocolos de actuación en materia de Extranjería. Recuperado de http://web.icam.es/bucket/protoc_extra.pdf
- - - (2018). Protocolos sobre presos extranjeros. Recuperado de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/03/PROTOCOLO-SOBRE-PERSONAS-PRESAS-EXTRANJERAS.pdf>
- Consejo General del Trabajo Social. (2012). Código Deontológico de Trabajo Social, Texto aprobado de forma unánime por Asamblea General extraordinaria el día 9 de junio de 2012. Recuperado de: https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico
- Cortés, A. y Manjarrez, J. (eds.). (2018). *Género, migraciones y derechos humanos*. Barcelona: Edicions Bellaterra, S.L.

- Darnaud, T. y Hardy, G. (2012). *Pequeño glosario para el uso del trabajador social. Consejos para los trabajadores sociales y para los beneficiarios del trabajo social*. Madrid: Editorial Popular, S.A.
- Daunis Rodríguez, A. (2015). Las cárceles de los excluidos y marginados. Situación de los centros de internamiento de extranjeros tras la aprobación de su reglamento. *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 40, pp. 33-61. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>
- Davis, A. (1981/2004). *Mujeres, raza y clase*. Madrid: AKAL.
- De Lucas Martín, J. (2002). La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración. *Isegoría*, 26, pp. 59-84. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2002.i26.571>
- (2013). Ciudadanía: concepto y contexto. Algunas observaciones desde Principia Iuris de L. Ferrajoli. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 29, pp. 101-124. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4550447>
- (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Valencia: Tirant Humanidades.
- (2016). Refugiados e inmigrantes: Por un cambio en las políticas migratorias y de asilo. *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 50, pp. 92-113. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/handle/10550/57767>
- De Lucas y Murillo de la Cueva, F. (2010). El tipo antropológico migratorio mediterráneo: ciudadanía a medias. *Trabajo Social*, 12, pp. 25-46. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/viewFile/18083/18999>
- (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Valencia: Tirant Humanidades.
- De la Fuente Cardona, F. (2019). ¿Los derechos de los extranjeros o la política migratoria? Aproximación jurisprudencial al bien jurídico protegido en el delito de ayuda a la inmigración irregular. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, pp. 172-181. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30423/31140>
- De Miguel Calvo, E. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 27(2), pp. 395-404. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Del Val Cid, C., Viedma-Rojas, A. y Reviriego-Picón, F. (2013). Hacia una medida objetiva de la discriminación en la cárcel: indicadores e índice de punición. *Revista Criminalidad*, 55(2), pp. 29-47. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4684858>
- Defensor del Pueblo. (2013). Recomendación 68/2013 de 22 de mayo de 2013. Formuladas a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, sobre el funcionamiento de los Centros de Internamiento (12007051). Aceptadas parcialmente. Disponible en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CORT/BOCG/A/BOCG-10-CG-A-255.PDF

- - - (2017). Recomendación de 14 de diciembre. Centro de Internamiento de Extranjeros. Asistencia social, cultural y jurídica. (Aceptada parcialmente). Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/asistencia-social-cultural-y-juridica-en-los-centros-de-internamiento-de-extranjeros/>
 - - - (2019). Informe Anual 2018. Mecanismo Nacional de Prevención. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf
- Díaz Herráiz, E. (2011). Los ámbitos profesionales del Trabajo Social. En *Introducción al Trabajo social* (pp. 515-554). Madrid: Alianza Editorial.
- Díaz Sánchez, N. (2010). Disculpen las molestias: Relato migratorio de un joven marroquí asentado en Madrid. *Trabajo Social Hoy*, 61, pp. 25-32.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (2006). Plan Marco de Intervención con internos extranjeros. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_4_completo.pdf
- Díaz y García Conlledo, M. (dir). (2007). *Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal*. Madrid: LA LEY.
- Doomernik, J. (2010). Del permiso a la prisión: una exploración multidisciplinar de las interacciones entre procesos migratorios e intervención estatal. En *Migraciones y fronteras. Nuevos contornos para la movilidad internacional* (pp. 19-48). Barcelona: CIDOB
- Eldiario.es. (2015). *Fronteras y mentiras*. Cuadernos, 3. Madrid: Rocaedieditorial.com.
- Enjuanes, J. y Morata, T. (2019). Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad. *Boletín Criminológico*, 187, pp. 1-15. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2019.v25i2019.7131>
- Estrada Villaseñor, C. (2017). *La categoría inmigrante en la prensa española*. (Tesis Doctoral, Universidad Pontificia de Comillas). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/19480>
- Etxebarría, X. (7 de abril de 2020). La privación de libertad y el riesgo sanitario del COVID-19. *Diariolaley.es*. Recuperado de: <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/04/27/la-privacion-de-libertad-y-el-riesgo-sanitario-del-covid-19>
- Etxebarría Zudaire, L. (29 de septiembre de 2014). “La sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión. Análisis del artículo 89 del código Penal. [Artículo en web]. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-sustitucion-de-la-pena-privativa-de-libertad-por-la-expulsion-analisis-del-articulo-89-del-codigo-penal/>
- Fernández, M., Valbuena, C. y Caro, R. (2015). Evolución del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en España. Informe-Encuesta 2015. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- (2016). Evolución del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en España. Informe-Encuesta 2015. Madrid: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- Fernández Bessa, C. y Brandariz García, J.A. (2016). Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: el giro gerencial del dispositivo de deportación. *Indret: Revista para el análisis del derecho*, 4, pp. 1-19. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/445085>
- Fernández Galán, R. (2011). *Exclusión social de mujeres presas: análisis de necesidades y su percepción del proceso de rehabilitación en el centro penitenciario de Villabona*. (Tesis Doctoral, Universidad de Oviedo). Recuperado de: <https://www.infouniversidad.es/tesis-doctorales/psicopatologia/exclusion-social-de-mujeres-presas-analisis-de-necesidades-y-su-percepcion-del-proceso-de-rehabilitacion-en-el-centro-penitenciario-de-villabona/>
- Fernández García, M. (2006). Inmigración y mercado laboral. *Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 69, pp. 167-188.
- Fernández García, T., de Lorenzo, R. y Vázquez, O. (eds.). (2012). *Diccionario de Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ferrajoli, L. (2019). Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, pp. 182-193. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30492>
- Fiscalía General del Estado (FGE). (2016). Memoria Anual. Recuperado de: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS16.pdf
- (2017). Memoria Anual. Recuperado de: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS17.pdf
- (2018). Memoria Anual. Recuperado de: <https://www.fiscal.es/documents/20142/b1b10006-1758-734a-e3e5-2844bd9e5858>
- (2019). Memoria Anual. Recuperado de: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, S.A.
- (1996). *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira.
- Fundación Fernando Pombo. (2018). *Guía práctica de asistencia jurídica en Centros de Internamiento de Extranjeros*. Madrid: Fundación Fernando Pombo.
- Fundación FOESSA y Cáritas Española. (2008). VI Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España. Madrid: Fundación Foessa.

- Gallego Díaz, M., Cabrera Cabrera, P. J., Ríos Martín, J. C. y Segovia Bernabé, J.L. (2010). *Andar 1Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Gallizo, M. (2013). *Penas y personas. 2810 días en las prisiones españolas*. Barcelona: Debate.
- García, V. I. y Zabala-Mendoza, E. (2016). Prisión, género masculino y Trabajo Social: Una autorreflexión en torno a dimensiones. *Revista de trabajo social*, 90, pp. 59-72. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6342422>
- García Castaño, C. y Aguilera Reija, M. (2009). Resoluciones de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Madrid en relación a los permisos de salida, a los terceros grados y a las libertades condicionales de los ciudadanos extranjeros que se encuentran presos en las cárceles de la Comunidad de Madrid. *Cuadernos de Derecho Penitenciario*, 16, pp. 29-49.
- García España, E. (2007). Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI. En *La prisión en España. Una perspectiva criminológica* (pp. 101-134). Granada: Editorial Comares.
- – – (2014) Delincuencia de inmigrantes y motivaciones delictivas. *InDret, Revista para el análisis del Derecho*, 4, pp. 1-21. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4873333>
- – – (2017a). Centros de Internamiento de Extranjeros: Motivos para su desaparición. *Boletín Criminológico*, 172. Recuperado de: <http://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/3878>
- – – (2017b). Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: Un mosaico de exclusión. *REPC: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19, pp. 1-28. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6098558>
- – – (2018). El arraigo de presos extranjeros: más allá de un criterio limitador de la expulsión. *Migraciones*, 44, pp. 119-144. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/8895>
- – – (2019). Más inmigración, menos delincuencia. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, pp. 194-205. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30493>
- – – y Díez Repollés, J.L. (Dirs.). (2012). *Realidad y política penitenciarias*. Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- García Valdés, C. (1977). La reforma penitenciaria española. *Estudios Penales y Criminológicos*, 2, pp. 91-104. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2361259>
- – – (1982). Relación del interno con la vida exterior y beneficios penitenciarios. *Cuadernos de Política Criminal*, 18, pp. 599-608. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=49665>

- (1986). Sobre el concepto y el contenido del derecho penitenciario. *Cuadernos de Política Criminal*, 30, pp. 661-670. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=49776>
- (2009). La ley penitenciaria: Los orígenes de una norma que cumplirá treinta años de vigencia. *La Ley Penal: Revista De Derecho Penal, Procesal Y Penitenciario*, 56, p. 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2801806>
- García Vitoria, I. (2018). Una década sin Reglamento de asilo en España: obstáculos e interpretaciones divergentes. *Anuario CIDOB de la inmigración*, pp. 116-128. doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2018.116
- Garcés, J., Ródenas, F., Sánchez, S. y Verdeguer, I. (1996). Trabajo social con poblaciones receptoras de inmigrantes: un modelo cuasi-experimental para fomentar actitudes multiculturales. *Cuadernos de Trabajo Social*, 9, pp. 97-107. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Gascón, N. (2002). Trabajo social de caso: tratamiento social individual y familiar con inmigrantes. *Cuadernos de Trabajo Social*, 15, pp. 271-282. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Gautié, J. (2004). Repensar la articulación entre mercado del trabajo y la protección social en el postfordismo. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 1, pp. 147-184. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/CRLA0404120147A>
- Gil Araujo, S. y Agrela Romero, B. (2008). Un mundo en movimiento. Contextualización de las migraciones internacionales en Europa y América Latina. *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 19, pp. 1-28.
- Gimeno-Monterde, C. (2013). Trabajo social y control migratorio. Tensiones en los sistemas de protección de menores. *Portularia*, 13(2), pp. 15-24. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/7150>
- Goffman, E. (1961). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- (1998). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Gómez-Fraguela, J.A., Sobral Fernández, J., Luengo Martín, M.A., Romero Triñanes, E. y Villar Torres, P. (2009). El mito del inmigrante delincuente. *Boletín criminológico*, 15(112), pp. 1-4. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2009.v15i0.8741>
- González Sánchez, I. (2011a). Redefiniendo la pobreza y la penalidad: la formación del Estado neoliberal. *Revista Española de Sociología*, 15, pp. 97-102. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/303722>
- (ed.). (2011b). *Teoría social, marginalidad avanzada y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson Impresa.

- (2016). La penalización de los migrantes: irregularidad y cárcel en la construcción del estado neoliberal. *Migraciones*, 39, pp. 123-147. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/6833>
- Gordaliza Fernández, A. M. (2005). Inmigración, juventud y prisión. *Revista de Estudios de Juventud*, 69, pp. 62-75. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28097487_Inmigracion_juventud_y_prision
- Gortázar Rotaeché, C. (1999). Conferencia internacional: El arraigo frente a la expulsión: la protección de los extranjeros en Europa. *Migraciones*, 5, pp. 249-257. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4477>
- (2009a). Las nuevas normativas europeas sobre inmigración: perspectivas y riesgos. Especial mención a la llamada Directiva "de retorno". *Corintios XIII: Revista de teología y pastoral de la caridad* (Ejemplar dedicado a: Acogida y solidaridad con el migrante), 131, pp. 29-41.
- (2009b). El enfoque global de la migración en la Unión Europea y el Derecho Humano al Desarrollo. *Miscelánea Comillas*, 67(130), pp. 199-216.
- (2010). Los flujos mixtos y la frontera de la Unión Europea. En *El desafío de la inmigración en un mundo global. Capítulo Español del Club de Roma* (pp. 239-251). Valencia: Grupo Valenciano.
- (2016). La Crisis de los refugiados: La hora de Europa. *ARI*, 5, pp. 1-7. Recuperado de: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari5-2016-gortazar-la-crisis-de-los-refugiados-la-hora-de-europa
- (18 de septiembre de 2018). Sobre vergüenza y dignidad en el retorno de los inmigrantes en situación irregular. [Post en Building Bridges]. Recuperado de: <https://blogs.comillas.edu/buildingbridges/2018/09/18/sobre-verguenza-y-dignidad-en-el-retorno-de-los-inmigrantes-en-situacion-irregular-por-cristina-gortazar-rotaeche/>
- (2020a). Return Decisions and Domestic Judicial Practices: Is Spain Different?. En *Law and Judicial Dialogue on the Return of Irregular Migrants from the European Union*, (pp. 1-23). Oxford: Hart publishing.
- (2020b). ¿La nueva línea del TEDH es restrictiva?. *Claves de Razón Práctica*, 270, pp. 42-50.
- Guiddens, A. (2001). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial
- Guillén, E., de Lucas, F., Pérez, D. y Arias, A. (2001). Servicios Sociales e inmigración: límites y retos para una nueva política social. *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, 9, pp. 211-239. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2735947>
- Gutiérrez Gutiérrez, I. (2001). Constitución española derechos de los extranjeros. *Jueces para la Democracia*, 41, pp. 19-22.

- Hamilton, G. (1992). *Teoría y práctica del trabajo social de casos*. México: Ediciones Copilco, S.A.
- Hammersley, M. y Atkinson, P. (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Hermanowicz, J.C. (2002). The Great Interview: 25 strategies for studying people in bed. *Qualitative Sociology*, 25(4), pp. 479-499.
- Hernández Holgado, F. (2013). Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular. *Segle XX: revista catalana d'història*, 6, pp. 85-112. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/segleXX/article/view/9960/12793>
- Hernández Monsalve, M. (2020). Salud mental en la ruta penal-penitenciaria pre y post covid19. *Norte de salud mental*, XVII (63), pp. 37-46. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7553716>
- Hernández Pedreño, M. (2008). Pobreza y exclusión en las sociedades de conocimiento. En *Exclusión social y desigualdad* (pp. 15-58). Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. Recuperado de: <https://www.um.es/documents/1967679/1967852/Libro-Exclusion-social-desigualdad-08.pdf/b3392fe8-ca07-44d4-8833-2a2124a3b190>
- Huesca González, A.M., Giménez Rodríguez, S. y Quicios García, M.P. (2018). Mejorando la seguridad de los refugiados: una propuesta de intervención del Trabajo Social clínico. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), pp. 59-72. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones y La Merced Migraciones. (2019). *Colectivos vulnerables en el Sistema de Asilo. Una aproximación a las necesidades de la infancia, personas LGTBI+ y víctimas de trata*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado de: https://www.comillas.edu/images/institutos/migraciones/publicaciones/COLECTIVO_S_VULNERABLES_INFORME_FINAL.pdf
- Igareda González, N. (2006). Mujeres, integración y prisión. *Boletín Criminológico*, 86, pp. 1-4. Recuperado de: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/86.pdf>
- – – (2007). Mujeres en prisión. En *La prisión en España. Una perspectiva criminológica* (pp. 75-100). Granada: Editorial Comares.
- Iglesias Martínez, I. (2012). En la horma de otros zapatos. Los trabajadores inmigrantes y el enfoque de la nueva precariedad étnica. *Revista Política y Sociedad*, 49(1), pp. 47-72. <https://dx.doi.org/10.5209/POSO>
- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM). (2008). Los extranjeros en los centros penitenciarios. *Cuadernos de Derecho Penitenciario*, 16. Recuperado de: [https://web.icam.es/bucket/1390164532_CuaDerPen_6_16\(1\).pdf](https://web.icam.es/bucket/1390164532_CuaDerPen_6_16(1).pdf)
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (2007). *Guía práctica para la intervención grupal con mujeres privadas de libertad*. Madrid: Instituto de la Mujer. Recuperado de:

<http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/materiales/mujPrivadasLibertad.htm>

- Imaz Iraola, M.J. y Mateos de la Calle, M. J. (2016). Modelo de intervención e indicadores sociales utilizados por los Trabajadores Sociales en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En *El trabajo social en el ámbito judicial* (pp. 193-216). Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid.
- Jarrín Moran, A., Rodríguez García, D. y de Lucas, J. (2012). Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, 99, pp. 201-220. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/99/los_centros_de_internamiento_para_extranjeros_en_espana_una_evaluacion_critica
- Jiménez Bautista, F. (2015). Seguridad y migraciones: las mujeres extranjeras en prisiones españolas. *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, 4(2), pp. 195-205. <https://doi.org/10.37467/gka-revsocial.v4.789>
- Karibu. (2015). CIE: intento fallido de expulsión. Recuperado de: <https://www.asociacionkaribu.org/doc/KARIBU-informeCIE-2015.pdf>
- – – (2018). Subsaharianos en el CIE de Aluche. Encerrados tras un muro de vergüenzas. Recuperado de: <https://www.asociacionkaribu.org/doc/KARIBU-informeCIE-2018.pdf>
- Larrauri Pijoan, E. (2012). La necesidad de un informe social para la decisión y ejecución de las penas comunitarias. *Boletín criminológico*, 139, pp. 1-5. Recuperado de: <http://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/8040>
- – – (2016). Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes. *Indret, Revista para el Análisis del Derecho*, 2, pp. 1-29. Recuperado de: <https://indret.com/antecedentes-penales-y-expulsion-de-personas-inmigrantes/>
- – – (2019). “Se inventan sus leyes”: ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos de salida?. *Jueces para la Democracia*, 94, pp. 43-58.
- – – y Jacobs, J. (2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 9, pp. 1-25. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>
- Lázaro Fernández S. y Paniagua Fernández R. (2011). Los métodos secundarios: la supervisión la investigación, la administración. En *Introducción al trabajo social* (pp. 439-465). Madrid: Alianza Editorial.
- Leganés Gómez, S. (2015). La expulsión de los penados en el Código Penal de 2015. *Diario La Ley*, 8579, pp. 1-21. Recuperado de http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/aplicaciones/boletin/publico/boletin66/Articulos_66/Leganes-Gomez.pdf
- – – (27 de octubre de 2016). La expulsión penal de los extranjeros. [Artículo en web]. Recuperado de <https://www.universidadviu.es/la-expulsion-penal-los-extranjeros/>

- Lens Blanco, A. J. (2020). COVID-19 y migración irregular, *Revista Española de Defensa*, 52, pp. 52-55. Recuperado de: <https://www.defensa.gob.es/Galerias/gabinete/red/2020/06/p-52-55-red-373-migraciones-covid.pdf>
- Lindén, A. L. and Nyberg, M. (2009). The workplace lunchroom: an arena for multicultural eating. *International Journal of Consumer Studies*, 33, pp. 42–48. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1470-6431.2008.00733.x>
- Laurenzo Copello, P. y Daunis Rodríguez, A. (coord.). (2016). *Colectivos en los márgenes del Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- López-Sala, A.M. (2005). El control de la inmigración: Política fronteriza, selección del acceso e inmigración irregular. *ARBOR, Ciencia de pensamiento y cultura*, 181(713), pp. 27-39. <https://doi.org/10.3989/arbor.2005.i713.440>
- – – (2010). Conclusiones. Repensando el papel político de las fronteras en la conformación de la regulación y de la movilidad internacional. En *Migraciones y fronteras. Nuevos contornos para la movilidad internacional* (pp. 333-343). Barcelona: CIDOB.
- Maalouf, A. (1999). *Identidades asesinas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Malagón Bernal, J.L. y Sarasola Sánchez-Serrano, J.L. (2010) Nacimiento y evolución del Trabajo Social. En *Introducción al trabajo social* (pp. 78-109). Madrid: Alianza Editorial.
- Malinowski, B. (1992/1993). Introducción: objeto, método y finalidad de esta investigación (89-112). En *Lecturas de Antropología social y cultural. La cultural y las culturas*. Madrid: UNED.
- Malgesini G. (1998). *Cruzando fronteras. Migraciones en el Sistema Mundial*. Barcelona: Icaria.
- – – y Giménez, C. (2000). *Guía de Conceptos sobre Migraciones, racismo e interculturalidad*. Madrid: Catarata.
- Marshall, T. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social (1950)*. Madrid: Alianza Editorial.
- Manzanedo, C. (2013). Centros de Internamiento de Extranjeros en España: nada cambia. *Migraciones Forzadas*, 44, pp. 18-19. Recuperado de: <https://www.fmreview.org/es/detencion/manzanedo>
- Manzanedo, C. e Izuzquiza, D. (2011). Expulsiones forzadas de España: los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). *Documentación social*, 161, pp. 153-172.
- Manzanos, C. (1991). *Cárcel y marginación social. Contribución crítica e investigación aplicada a la sociedad vasca*. Donostia (Guipuzkoa): Tercera prensa. Hirugarren Prentsa, S.A.
- – – (1999). *El grito del otro: Arqueología de la marginación racial*. España: Ed. Tecnos.
- Martín Artiles, A., Alos-moner, R., Gibert, F. y Miguélez, F. (2009). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña). *Política Y Sociedad*, 46(1), pp. 221-236. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130221A>

- Martín Palomo, M.T., Miranda López, M.J. y Vega Solís, C. (2005). *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Editorial Complutense, S.A.
- Martínez, R. y Lee, M.T. (2004). Inmigración y delincuencia. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2, pp. 1-34. Recuperado de: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/18>
- Martínez Martínez, M.J. (2005). *Modelos teóricos del trabajo social*. Murcia: Diego Marín Librero Editor.
- Martínez Escamilla, M. (2008). ¿Puede utilizarse el derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular?: un análisis del tipo básico del art. 318 bis CP en clave de legitimidad. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 10, pp. 1-20. - Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-06.pdf>
- – – (2009a). Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar? *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, pp. 1-45. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/138050/188695>
- – – (2009b). El internamiento de extranjeros en el proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social (B.O.C.G. de 1-7-2009): propuestas y razones para su modificación. *ReCRIM: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, 2, pp. 215-234. Recuperado de <https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim09/recrim09d04.pdf>
- – – (2009c). Para que el Derecho no se detenga a las puertas de los CIE. *Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales*, 62, pp. 253-281. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3281942>
- – – (2013). *Mujeres en el CIE. Género, inmigración e internamiento*. Donostia: Tercera prensa-Hirugarren Prentsa S.L.
- – – (2014). Expulsión e internamiento de extranjeros ¿Quiénes están en los CIE?. En *Libertad de circulación, asilo y refugio en la Unión Europea* (pp. 347-376). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- – – (2016). Centros de Internamiento para Extranjeros. Estado de la cuestión y perspectivas de futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-23, pp. 1-38. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-23.pdf>
- – – (2020). Las <<devoluciones en caliente>> tras la sentencia del TEDH. *Jueces para la Democracia*, 97, pp. 61-72.
- – – y Ríos Martín, J. (2009). El "top manta": Una reflexión práctica sobre los límites del derecho penal. *Revista Del Poder Judicial*, 89, pp. 189-208. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3613386>
- Martínez Lirola, M. y Jiménez Bautista, F. (2015). La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: ejemplos de violencia, marginación y

- reinserción frustrada. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, 6, pp. 1-20. Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52190>
- Massey, D., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A. y Taylor, J. E. (1993). Theories of International Migration: A Review and Appraisal. *Population and development review*, 19(3), pp. 431-466. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/2938462?seq=1>
- Mata y Martín, R. M. (2016). *Fundamentos del sistema penitenciario*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Edicions Bellaterra, S.L.
- Max-Neef, M. A. (1993). *Desarrollo a escala humana*. Barcelona: Icaria editorial, S.A.
- Mecanismo Nacional de Prevención. (2015). Informe anual 2014. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/07/Memoria_MNP_20143.pdf
- - - (2016). Informe anual 2015. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe_Anual_MNP_2015.pdf
- - - (2017). Informe anual 2016. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/04/Informe_Anual_MNP_2016.pdf
- - - (2018). Informe anual 2017. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/07/Informe_2017_MNP.pdf
- - - (2019). *Informe Anual 2018*. Recuperado de https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf
- Miguélez, F., de Alós-Moner, R., Martín Artiles, A. y Gibert, F. (2007). *Trabajar en prisión*. Barcelona: Icaria.
- Ministerio del Interior. (2006). *Plan marco de intervención educativa con internos extranjeros*. Madrid: Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica. Recuperado de: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_4_completo.pdf
- - - (2011). Manual para profesionales. Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios. Madrid: Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica. Recuperado de: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/salud/programas/home.htm>
- - - (2017). La estancia en prisión: consecuencias y reincidencia. *Documentos Penitenciarios*, 16. Madrid: Ministerio del Interior-Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/La_estancia_en_prision_1_26170566_web.pdf/9402e5be-cb74-4a2d-b536-4a3a9de6ff59
- - - (2017). Plan estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de:

http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico/pdf/PECIDDEF180407.pdf

- (2008). Evolución de la criminalidad. Balance 2008. Recuperado de:
<http://www.interior.gob.es/documents/10180/1209553/Balance+de+criminalidad+2008.pdf/ab48dbe4-25be-4556-8ea0-5de98bd2c50b>
- (2009). Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. Recuperado de:
<http://www.interior.gob.es/documents/10180/1209325/Balance+2009+de+la+lucha+contra+la+inmigraci%C3%B3n+ilegal.pdf/ce8db628-2a11-4ae1-b5da-7f788bdb759>
- Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2011). Plan estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Recuperado de:
https://www.fundacionlengua.com/extra/descargas/des_38/INMIGRACION/II-Plan-Estrategico-Ciudadania-e-Integracion.pdf
- Miranda López, M. J., Martín Palomo, M. T. y Vega Solís, C. (2003). Mujeres inmigrantes en prisión. Articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea. *Cuadernos de Trabajo del Instituto de Investigaciones Feministas*, 3. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/14660>
- (2005). *Delitos y fronteras: mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Editorial Complutense.
- Monclús Masó, M. (2001). La expulsión del extranjero como sanción penal encubierta. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 94(34), pp. 1-9. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/359>
- Mora Alemañy, R. (2013). ¿También los extranjeros son iguales ante la Ley?. *Revista de Derecho UNED*, 12, pp. 561-594. <https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11706>
- Morcillo-Espina, A. (2013). Interpretando las políticas de inmigración en España desde el debate transnacionalismo-nacionalismo metodológico. *Migraciones*, 33, pp. 33-65.
- Moreno Manzanaro, N. (2020). De la extranjería a la diversidad: 35 años de inmigración en España. *Jueces para la Democracia*, 97, pp. 5-14.
- Morillas Cueva, L. (2013). La función de la pena en el Estado social y democrático de derecho. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 4. Recuperado de: <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/1789>
- Moya Malapeira, D. (2020). ¿Luchar contra los flujos migratorios o canalizarlos? Evolución del régimen de entrada, residencia, trabajo y salida de extranjeros en el actual modelo de gestión migratoria. *Revista catalana de dret public*, 40, pp. 1-25. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/migratorios-canalizarlos-migratoria-213560557>
- Muñoz Ruiz, J. (2014). La expulsión penal. Nuevas tendencias legislativas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16-05, pp. 1-44. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-05.pdf>

- Naciones Unidas. (2004). Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Recuperado de: <https://labarraespaciadora.com/wp-content/uploads/2017/10/Manual-ONU-de-DDHH-en-prisiones.pdf>
- Nair, S. (2016). Refugiados. Frente a la catástrofe humanitaria, una solución real. Barcelona: Editorial Planeta, S.A.
- Naranjo Giraldo, G. E. (2014). Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos. *Estudios Políticos*, 45, 13-32. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/20194>
- Naredo Molero, M. (2013). Violadas y expulsadas: mujeres víctimas de violencia sexual en situación administrativa irregular. Madrid: Fundación aspacia. Recuperado de: <https://violadasyexpulsadas.org/img/informe.pdf>
- Navarro, V. (2006). *El subdesarrollo social de España. Causas y consecuencias*. España: PC Biblioteca Pensamiento Crítico. Diario Público.
- Nieto García, L.C. (2018). Migraciones forzadas en tiempos de inseguridad. *Jueces para la Democracia*, 92, pp. 141-145.
- Nicolás Lizama, M. (2018). Los informes de arraigo: un análisis desde la perspectiva de los Servicios Sociales. *Cuadernos De Trabajo Social*, 31(1), pp. 85-93. <https://doi.org/10.5209/CUTS.56002>
- Nogués, L. (2006). Concepto de población de especial vulnerabilidad. Propuesta de clasificación, ventajas y limitaciones. Jornadas de Epidemiología, Mayo 2006. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Universidad Complutense de Madrid.
- Olivas Díaz, A. (2010). Tendencias del presente penal. La evolución de la política criminal hacia el castigo oblicuo. *De Cive*, 0, pp, 110-130. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/405204349/Tendencias-Del-Presente-Penal-Olivas>
- Oliver Olmo, P., Gargallo Baamonde, L. y Urda Lozano, J. C. (2013). Panoptismo sin panóptico. La arquitectura penitenciaria en la España contemporánea. En *Lugares de represión, paisajes de la memoria. Aspectos materiales y simbólicos de la cárcel de Carabanchel* (pp.122-140). Madrid: Catarata.
- Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2020). Los centros de internamiento de extranjeros ante la situación del COVID-19. *Otrosí.net*. Recuperado de: <https://www.otrosi.net/analisis/los-centros-internamiento-extranjeros-ante-la-situacion-del-covid-19>
- Orgaz Alonso, S. C. (2018). *Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)* (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/51665/>
- Ortiz González, J. L. (2009). Prisión, extranjería, reeducación y reinserción: realidades difíciles de hacer compatibles. Comentario sobre el Acuerdo de Ministros de 1 de julio de 2005,

relativo al procedimiento para autorizar actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional. *Cuadernos de Derecho Penitenciario*, 16, pp. 24-28.

- Oro Pulido, M. (2017). *Jóvenes de origen inmigrante en prisión: perfiles e historias de vida* (Tesis Doctoral, Universidad Pontificia de Comillas). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/22007>
- Osorio, F. (1999). Observación Participante. *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, 6, pp. 195-211. Recuperado de <https://revistas.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26425/27718>
- Payne, M. (1995). *Teorías contemporáneas del trabajo social*. Barcelona: Paidós.
- Peláez Paz, C. y Sanz Abad, J. (2018). Migración y ciudadanía. La lógica de la asignación de derechos en la acción social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), pp. 37-47. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Pérez Baltasar, M. D. (1985). Orígenes de los recogimientos de mujeres. *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, 6, pp. 13-24. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/93590>
- Pitch, T. (2018). Feminismo punitivo. *Jueces para la Democracia*, 92, pp. 44-48.
- Quiroga, S. E. (2012). Despenalización responsable. Aportes del Trabajo Social desde el ámbito penitenciario. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 51, pp. 414-438. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643331>
- Rapley, T. (2014). Los análisis de la conversación, del discurso y de documentos de Investigación Cualitativa. Madrid: Ediciones Morata, S.L.
- Raya, E. (2004). Exclusión social y ciudadanía: claroscuros de un concepto. Aposta. *Revista de ciencias sociales*, 9, pp. 401-417. Recuperado de: <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/raya1.pdf>
- – – (2005). Categorías sociales y personas en situación de exclusión. Una aproximación desde el País Vasco. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 23 (2), pp.247-267. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1414806>
- Raya Lozano, E. (2004). Investigar sobre la exclusión para intervenir en lo social. Notas introductorias al Observatorio de Exclusión Social y Políticas de Inclusión de Granada. En *Exclusión / inclusión social en la ciudad de Granada*. Granada: Editorial Maristán.
- Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario ROSEP. (2015). *Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión desde las entidades sociales*. Recuperado de: <https://plataformarosep.wordpress.com/>
- Releaño Pastor, E. (2015). “Preocupaciones del Defensor del Pueblo en relación con la detención, internamiento y expulsión de ciudadanos extranjeros”. En *Detención, internamiento y expulsión administrativa de personas extranjeras* (pp. 81-135).

- Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: <http://eprints.sim.ucm.es/34492/1/FINAL.%20DIC%202015%20LIBRO%20CGPJ.pdf>
- Ribas, N., Almeda, E. y Bodelón, E. (2005). *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*. Barcelona: Anthropos editorial.
- Ribas Mateos, N. y Martínez, A. (2003). Mujeres extranjeras en las cárceles españolas. *Revista Sociedad y Economía*, 5, pp. 65-80. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/46563726_Mujeres_extranjeras_en_las_carceles_espanolas
- Richmond, M.E. (1917/1922). *El Caso Social Individual. El Diagnóstico Social. Textos seleccionados*. (1995). Madrid: TALASA Ediciones S.L.
- Ríos Martín, J. C. (2014). *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel*. Madrid: Colex.
- – – y Cabrera Cabrera, P. (1997). La cárcel: Descripción de una realidad. *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, Ejemplar dedicado a: Derecho penal*, 42, pp. 303-332. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/7322730/LA-CARCEL-DESCRIPCION-DE-UNA-REALIDAD>
- – – y Cabrera Cabrera, P. J. (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- – – y Cabrera Cabrera, P. J. (2002). *Mirando el abismo. El régimen cerrado*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Rivera Beiras, I. (2005). *Recorridos y posibles formas de penalidad*. Barcelona: Anthropos editorial.
- – – (2011). Algunas notas sobre el debate epistemológico de la cuestión punitiva. *RES. Revista Española de Sociología*, 15, pp. 103-107. Recuperado de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/65278>
- – – (2015). Actualiarismo penitenciario. Su recepción en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, 9, pp. 102-144. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/14364/17617>
- – – (2016). Hacia una criminología crítica global. *Athenea Digital*, 16 (1), pp. 23-41. Recuperado de: <https://atheneadigital.net/article/view/v16-n1-rivera>
- – – (coord.) (2005). *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Rodríguez Cabrero, G. (2004). *El Estado de bienestar en España: debates, desarrollo y retos*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Rodríguez Candela, J.L. (2007). Las otras prisiones (II): Los Centros de Internamiento de Extranjeros. En *La prisión en España. Una perspectiva criminológica* (pp. 75-100). Granada: Editorial Comares.

- (2017). ¿Están justificados los Centros de Internamiento de Extranjeros?. *TSN. Transatlantic Studies Network: Revista de Estudios Internacionales Ejemplar dedicado a: Exilio, migraciones, asilo y desplazamientos forzados*, 2(4), pp. 83-90. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6882119>
- Rodríguez de Cordero, X. (2013). Hacia la creación de un enfoque de investigación en Trabajo Social. *Trabajo Social Hoy*, 70, pp. 55-74.
- Rodríguez Jover, A. (2011). El Trabajo social en la relación jurídico – penitenciaria. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 49, pp. 155-172. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/319141>
- Rodríguez Yagüe, C. (2020). COVID-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario, *Revista General de Derecho Pena*, l 33, pp. 1-78. Recuperado de: <https://uclm.academia.edu/CristinaRodr%C3%ADguez>
- Roig Torres, M. (2014). La expulsión de los extranjeros en el proyecto de reforma del código penal. Análisis desde la perspectiva del TEDH. Unas notas sobre el derecho británico. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXIV, pp. 423-509. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/51970/104247.pdf?sequence=1>
- Rubio, M. J. y Varas, J. (2004). *El análisis de la realidad en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Editorial CCS.
- Ruiz de Huidobro, J.M. (2006). El principio de equiparación entre nacionales y extranjeros en el Derecho español. *Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 69, pp. 69-88.
- Ruiz de Libera Pérez Mínguez, M. (2004). Inmigración, diversidad, integración exclusión: conceptos clave para el trabajo con población inmigrante. *Revista Estudios de Juventud*, 66, pp. 11-21. Recuperado de: <http://www.injuve.es/sites/default/files/66CAP1.pdf>
- Ruiz Olabuénaga, J. I. e Ispizua, M.A. (1989). *La descodificación de la vida cotidiana*. España: Universidad de Deusto.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939). *Pena y estructura social*. Colombia: Editorial TEMIS.
- Sainz de la Maza Quintanal, E. (2015). *Ultima ratio. El proceso de expulsión de inmigrantes en situación irregular en España*. (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/34472/>
- Salcedo Megales, D. (2011). La ética del Trabajo Social en la época posmoderna. En Fernández García, T. y Bracho Alemán, C. (coords.) *Introducción al trabajo social* (pp.313-339). Madrid: Alianza Editorial.
- Sales i Campos, A. (2014). *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria.

- Sánchez Alías, A. y Jiménez Sánchez, M. (2013). Fundamentos Teóricos y de la intervención. *Trabajo social global*, 3 (4), pp. 133-156. Recuperado de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/952>
- Salvador Concepción, R. (2012). La expulsión del extranjero como castigo penal. *Revista Internacional de estudios migratorios*, 6, pp. 93-116. <http://dx.doi.org/10.25115/riem.v2i1.381>
- Salvador Concepción, R. (2014). El inmigrante ante la sanción penal. *Revista de Derecho UNED*, 14, pp. 507-545. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:RDUNED-2014-14-7160>
- Sánchez Nimo, S. M. (2018). "Refugees Welcome". Una aproximación al Trabajo Social con refugiados aplicando el modelo de intervención en crisis. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31 (1), pp. 97-108. <https://dx.doi.org/10.5209/CUTS>
- Santacruz Iglesias, C. (2014). Análisis crítico de los derechos de los extranjeros privados de libertad en España. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 17, pp. 109-125. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552008.pdf>
- Sanz Delgado, E. (2003). Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 56, Fasc/Mes 1, pp. 253-350. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217123>
- Sánchez Morales, M.R. y Tezanos Vázquez, S. (2004). Los inmigrantes "sin hogar" en España: un caso extremo de exclusión social. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 55, pp. 45-64.
- Sánchez Yllera, I. (1990). Extranjeros en prisión: doble condena. *Jueces para la Democracia*, 10, pp. 65-76. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2531960>
- Sassen, S. (2003). *Contradeografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de sueños.
- – – (2006). La formación de las migraciones internacionales: implicaciones políticas. *Revista internacional de filosofía política*, 27, pp. 19-39. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2006-27-37938CE5-086B-6191-7366-5BDBADF72E0E&dsID=formacion de migraciones.pdf>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2018). Informe General. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2018_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a
- Serrano Tárrega, M. D. (2010). La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad. *Estudios penales y criminológicos*, 30, pp. 481-544. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3615423>

- Servicio Jesuita a Migrantes. (2013). Informe CIE 2013: Criminalizados, internados, expulsados. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/informe-cie-2013-criminalizados-internados-expulsados/>
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2014). Informe CIE 2014. Expulsiones exprés. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/informe-cie-2014-expulsiones-expres/>
- – – (2015). Vulnerables vulnerabilizados. Informe CIE 2015. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/vulnerables-vulnerabilizados-informe-cie-2015/> (Consultado el 28 de diciembre de 2019)
- – – (2016). 25, 66 Media diaria de repatriaciones forzadas. Informe CIE 2016. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/lanzamiento-2566-informe-sjm-centros-internamiento-extranjeros-2016/> (Consultado el 28 de diciembre de 2019)
- – – (2017). Informe CIE 2017 de SJM: Sufrimiento Inútil. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/informe-cie-2017-de-sjm/>
- – – (2018). Informe CIE 2018: Discriminación de Origen. Recuperado de: <https://sjme.org/publicacion/informe-cie-2018-discriminacion-de-origen/>
- Solana Ruiz, J.L. (2002). La dimensión cultural en el Trabajo Social con población inmigrante (una perspectiva desde la Antropología Social). *Portularia*, 2, pp. 139-155. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=304379>
- Solanes, A. (2003). La irregularidad genera la Ley de Extranjería: Un factor a tener en cuenta en una futura reforma, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, núm. 4.
- Solé, C., Alcalde, R., Pont, J., Lurbe, K., y Parella, S. (2002). El concepto de integración desde la sociología de las migraciones. *Migraciones*, 12, pp. 9-41. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/7194/7034>
- SOS Racismo. (2018). Informe CIE 2014-2017. Más allá de la frontera de lo humano. Recuperado de: <https://sosracismo.eu/informe-cie-aluche-2014-2017/>
- – – (25 de septiembre de 2020). Más de 130 organizaciones nos oponemos a la reapertura de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Recuperado de: <https://sosracismo.eu/no-reapertura-cie/>
- Spradley, J.P. (1980). Participant Observation. Fort Worth: Harcourt Brace Jovanovich College Publishers.
- Subirats, J. (2004). Pobreza y exclusión social. Un análisis de la realidad española y europea. *Colección Estudios Sociales*, 16. Fundación La Caixa.
- – – (2005) (dir.). Análisis de los factores de exclusión social. Fundación BBVA. Recuperado de: <https://www.fbbva.es/publicaciones/analisis-de-los-factores-de-exclusion-social/>
- – – (2011). *Otra sociedad, ¿otra política? De “no nos representan” a la democracia de lo común*. Barcelona: Icaria editorial, s.a.

- y Gomà, R.(dir). (2003). Un paso más hacia la inclusión social. Generación de conocimiento, políticas y prácticas para la inclusión social. Plataforma de ONGs de Acción Social. Recuperado de: <https://www.plataformaong.org/recursos/78/un-paso-mas-hacia-la-inclusion-social-generacion-de-conocimiento-politicas-y-practicas-para-la-inclusion-social>
- Tamarit Sumalla, J.M., Luque Reina, M.E., Guardiola Lago, M. J. y Salinero Echeverría, S. (2011). La victimización de migrantes: una encuesta a colombianos en Catalunya. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2011, 13(11), pp. 1-22. Recuperado de: <https://repositori.udl.cat/handle/10459.1/46433>
- Tauss, A. (2012). Contextualizing the Current Crisis: Post-fordism, Neoliberal Restructuring, and Financialization. *Colombia Internacional*, 76, pp. 51-79. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/260773625_Contextualizing_the_Current_Crisis_Post-fordism_Neoliberal_Restructuring_and_Financialization
- Tezanos, J. F. (1998). Desigualdad y exclusión social en las sociedades tecnológicas. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, pp.35-53. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=253629>
- (1999). Tendencias de dualización y exclusión social en las sociedades avanzadas. Un marco para el análisis. En *Tendencias en desigualdad y exclusión social. Tercer foro sobre tendencias sociales*. Madrid: Sistema.
- (2002). Desigualdad y exclusión en las sociedades tecnológicas. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, pp. 35-53. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=253629>
- (2007). Nuevas tendencias migratorias y sus efectos sociales y culturales en los países de recepción. Doce tesis sobre migración y exclusión social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 117, pp. 11-34. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2266798>
- Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Tinessa, G. (2008). Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas. *Documentación social*, 148, pp. 163-188.
- Torrente, D., Huesca, A. y Bosch, J.L.C. (2011). (Des)organización social y aceptación de la inmigración en España: desorden ambiental, incertidumbre socio-económica y relaciones étnicas. *Documentación social*, 161, pp. 87-113.
- Triguero Martínez, L. A. (2014). El arraigo y los modelos actuales jurídico-políticos de inmigración y extranjería. *Migraciones*, 33, pp. 433-458. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4802>
- Valverde Molina, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias. Intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Editorial Popular.

- (2002). *Proceso de inadaptación social*. Madrid: Editorial Popular.
- Valles, M. (2002). *Entrevistas cualitativas. Cuadernos metodológicos*. Madrid. CIS
- Valles Ferrero, M. (2016). ¿Vallas al asilo? apuntes sobre el sistema de protección internacional en España. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, pp. 226-245. Recuperado de: https://www.cidob.org/ca/articulos/anuario_cidob_de_la_inmigracion/2015_2016/vallas_al_asilo_apuntes_sobre_el_sistema_de_proteccion_internacional_en_espana
- (2019). Acceso al asilo y otras formas de protección internacional de personas que llegan por mar o por tierra a Ceuta, Melilla y costas españolas. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, pp. 230-240. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30496>
- Vázquez Aguado, O. (2002). Trabajo Social y competencia intercultural. *Portularia*, 2, pp. 125-138. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=304378>
- Ventosa, P. (2020). Una reflexión sobre la población reclusa ante la pandemia por COVID-19. *Norte de Salud Mental*, XVII (63), pp. 109-110. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7553726>
- Vega Fernández, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 75(164), pp. 171-194. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/7960>
- Vieira da Costa, P. L. (2010). La expulsión de los extranjeros “sin papeles”. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 21, pp. 149-168. Recuperado de: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6019>
- Weber, M. (1904). La “objetividad” del conocimiento en la ciencia social y en la política social. Madrid: Alianza Editorial.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- (2007). La estigmatización territorial en la edad de la marginalidad avanzada. *Ciências Sociais Unisinos*, 43(3), pp. 193-199. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/938/93843301.pdf>
- (2009). Extirpar y expulsar: sobre la gestión penal de los inmigrantes postcoloniales en la Unión Europea. *Acfs, Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Revista de Filosofía Jurídica y Política*, 43, pp. 141-149. Recuperado de: <https://revistaseuq.ugr.es/index.php/acfs/article/view/822>
- (2010). Estigma racial en la construcción del estado punitivo Norteamericano. *Astrolabio*, 5, pp. 145-159. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/182>
- (2012). El matrimonio entre le Workfare y el Prisonfare en el siglo XXI. *Astrolabio*, 9, pp. 184-205. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/3174>

Whittemore, R, Chase, S.K. and Mandle, C.L. (2001). Validity in Qualitative Research. *Qualitative Health Research*, 11 (4), pp. 522-553.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista española de investigación criminológica*, 4 (5) 3-16. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

Zamanillo, T. y Gaitán, L. (1992). *Para comprender el trabajo social*. Navarra: Editorial Verbo Divino.

– – – y Martín. M. (2011). La responsabilidad política del Trabajo Social. *Revista Trabajo Social Global*, 2(3), pp. 97-115. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5304690>

Zapardiel Fernández, A. y de Lucas y Murillo de la Cueva, F. (2006). Dualización laboral y educativa. Inmigración, mercado laboral y educación en España. *Acciones e investigaciones sociales*, 1, pp. 1-30. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2001979>

Zapata-Barrero, R. (2000). *Multiculturalidad e inmigración*. Madrid: Síntesis.

6.2. NORMATIVA

6.2.1. LEGISLACIÓN

INTERNACIONAL

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de adhesión BOE num. 252, de 21/10/1978, en vigor en España desde el 12 de noviembre de 1978.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. Instrumento de ratificación BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1984, en vigor en España desde el 4 de febrero de 1984.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1948. Con entrada en vigor general: 26 de junio de 1987. (BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 1987).

Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Con entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. Instrumento de ratificación BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979.

Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Con entrada en vigor: 4 de enero de 1969. (BOE num. 118, de 17 de mayo de 1969).

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado el 4 de noviembre de 1950 en Roma; enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. En vigor desde el 3 de septiembre de 1953, documento CETS No:

005. Instrumento de ratificación BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979, en vigor en España desde el 4 de octubre de 1979.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Asamblea General en su Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, documento: A/RES/48/10.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976. Instrumento de ratificación BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977, en vigor en España desde el 27 de julio de 1977.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 3 de enero de 1976 (documento de Naciones Unidas: A/6316 (1966), 993 UNTS 3). Instrumento de ratificación BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977, en vigor en España desde el 27 de julio de 1977.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BangkokRules.aspx>

UNIÓN EUROPEA

Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa. DOUE 83, de 30 de marzo de 2010

Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997. (OJ C 340, 10.11.1997, p. 1–144). Instrumento de ratificación BOE num. 109, de 7 de mayo de 1999, en vigor en España desde el 1 de mayo de 1999.

Tratado de Lisboa (versión consolidada 2007) por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 (DO C 306/01 de 17 de diciembre 2007). Instrumento de ratificación BOE núm. 286, de 27 de noviembre de 2009, en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2009.

Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961. Instrumento de ratificación BOE num. 153, de 26 de junio de 1980, en vigor en España desde el 5 de junio de 1980.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOUE num. 83, de 30 de marzo de 2010.

Convenio del Consejo de Europa número 197 sobre lucha contra la trata de seres humanos de 2005 (Convenio de Varsovia) firmado el 16 de mayo de 2005 en Varsovia (Polonia). En vigor desde el 1 de febrero de 2008, documento ETS. No. 197. Instrumento de ratificación BOE núm. 250 de 16 de octubre de 2009, en vigor en España desde el 1 de agosto de 2009.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente.

Convenio sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983. Instrumento de ratificación BOE núm. 138, de 10 de junio de 1985, en vigor en España desde 1 de julio de 1985.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Enfoque Global de la Migración y la Movilidad. (COM/2011/0743 final). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52011DC0743>

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial de las Comunidades Europeas L212/12, 7 de agosto de agosto de 2001.

Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia de irregulares. Diario Oficial de la Unión Europea, L 328 de 05 de diciembre de 2002.

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98, 16 de diciembre de 2008.

Pacto europeo sobre inmigración y asilo del Consejo de la Unión Europea, Bruselas, 24 de septiembre de 2008 (07.10) 13440/08 ASIM 72.

Recomendación CM/Rec (2012) 5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el Código Deontológico Europeo para el Personal Penitenciario (Adoptado por el Comité de Ministros el 12 de abril de 2012).

Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. (Adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros).

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)) (2018/C 346/14).

NACIONAL

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311, de 29/12/1978).
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE num. 239, de 05/10/1979).
- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (BOE num. 158, de 3/07/1985).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, de 24 de noviembre de 1995 (BOE num. 281, de 24/11/1995).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE num. 10, de 12/01/2000).
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE num. 77, de 31/03/2015).
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE num. 263, de 31/10/2009).
- Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (BOE num. 149, de 23/07/1981).
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE num. 52, de 2/03/1995).
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE num. 40, de 15/02/1996).
- Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad (BOE num. 162, de 7/07/2001).
- Real Decreto 167/2010, de 19 de febrero, por el que se regula la concesión de una subvención directa a favor de Cruz Roja Española para el desarrollo de programas de asistencia integral en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid durante el ejercicio 2010 (BOE num. 45, de 20/02/2010).
- Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (BOE num. 73, de 26/03/2011).
- Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (BOE num. 64, de 15/03/2014).

- Orden de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (BOE num. 47, de 24/02/1999).
- Circular 1/1994, de 15 de febrero, sobre intervención del ministerio fiscal en relación con determinadas situaciones de los extranjeros en España. Boletín Oficial del Estado, 15 de febrero de 2018. FIS-C-1994-00001. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-C-1994-00001&tn=2>
- Circular 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España. Boletín Oficial del Estado, 21 de diciembre de 2001. FIS-C-2001-00003. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-C-2001-00003&tn=2>
- Circular 6/2014, de la Dirección General de la Policía-Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de 11 de julio de 2014. Criterios para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en Centros de Internamiento. Disponible en: http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Circular_D_GP_CGEF_06_2014
- Circular 7/2015, de 17 de noviembre, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por LO 1/2015. Boletín Oficial del Estado, 17 de noviembre de 2015. FIS-C-2015-00007. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-C-2015-00007>
- Instrucción 7/1999, Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario. Modificada parcialmente por I 11 /2005 (08/07/1999).
- Instrucción 2/2001-TP Criterios para la aplicación del itinerario para la inserción laboral de los reclusos. Disponible en: <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/c-2001-02.pdf>
- Instrucción 4/2001, de 25 de julio, sobre la autorización judicial de la expulsión de los extranjeros imputados en procedimientos penales. Boletín Oficial del Estado, 25 de julio de 2001. FIS-I-2001-00004). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-I-2001-00004&tn=2>
- Instrucción 11/2005-SP Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario.
- Instrucción 18/2005-TGP Actualización de la Instrucción 14/2001 Normas generales sobre internos extranjeros (modificado el apartado 2.2 por la Instrucción 5/2008) Actualizada por la Instrucción 21/2011 (21/12/2005).
- Instrucción 12/2006-TYG Programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento. Modificada por la Instrucción 4/2009 (04/07/2006). Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargas/instruccionesCirculares/I-12-2006_ACTIVIDADDES.pdf

- Instrucción 9/2007 Clasificación y destino de penados. Derogada en los aspectos contrarios a lo dispuesto en la Instrucción 3/2007 (21/05/2007). Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?numero=I+09%2F2007>
- Instrucción 05/2008-TGP Actualización de la Instrucción 18/2005. Normas generales sobre internos extranjeros (13/11/2008).
- Instrucción 4/2009 Modificación de la Instrucción 12/2006 sobre programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento (15/06/2009). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I_4-2009.pdf
- Instrucción 2/2011 Instrucción por la que se aprueba el Código Deontológico del personal penitenciario de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. (21/02/2011). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/CIRCULAR_2-2011.pdf
- Instrucción 14/2011 Protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario (20/10/2011). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/CIRCULAR_14-2011.pdf
- Instrucción 16/2011 Protocolo de atención individualizada a internos en el medio penitenciario (02/11/2011). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/CIRCULAR_16-2011.pdf
- Instrucción 18/2011 Niveles de intervención en módulos de respeto. (10/11/2011). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/CIRCULAR_18-2011.pdf
- Instrucción 21/2011 y corrección de errores. Actualización de la Instrucción 18/2005: “Normas generales sobre internos extranjeros”. Corrección de errores que modifican el apartado 2.2 de la Instrucción 21/2011 (17/11/2011). Disponible en:
- Instrucción 1/2012 Permisos de salida y salidas programadas. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?numero=&anyo=2012&area=>
- Instrucción 02/2014 Instrucciones para el acceso al subsidio de desempleo de los liberados de prisión según la disposición adicional sexagésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS). (20/01/2014). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/Circular_I-2-2014.pdf

- Instrucción 04/2015 Aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del Código penal en la LO 1/2015 de 30 de marzo (29/06/2015). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/instrucciones-y-circulares?p_p_id=genericcircular_INSTANCE_7zaQgxuOOoYp&p_p_state=normal&p_p_mode=view&genericcircular_INSTANCE_7zaQgxuOOoYp_javax.portlet.action=filter&p_p_lifecycle=0
- Instrucción 2/2018 Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias. Deroga la I 15/2005 (08/03/2018). Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/INSTRUCCION_2-18_Manual_de_procedimiento_de_Trabajo_Social.pdf
- Instrucción 3/2019, Normas generales sobre internos extranjeros. Quedan derogadas las Instrucciones 18/2005, 05/2008, 21/2011, y del apartado II de la Instrucción 04/2015 puntos 2 y 3.1.8. Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I_3-2019-Extranjeros.pdf
- Instrucción 12/2019, Investigaciones en el medio penitenciario. Disponible en: <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-12-2019-INVESTIGACIONES-ANEXO.pdf>

6.2.2. JURISPRUDENCIA

UNIÓN EUROPEA

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

ND y NT contra el Reino de España, de 3 de octubre de 2017 (Demandas nº 8675/15 y 8697/15)

ND y NT contra el Reino de España, de 13 de febrero de 2020 (Demandas nº 8675/15 y 8697/15)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Asunto C-38/14, Zaizoune, Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015

NACIONAL

Tribunal Constitucional (Pleno) ECLI:ES:TC:1987:115 Sentencia núm. 115/1987, de 7 de julio.

Tribunal Constitucional. ECLI:ES:TC:1994:242 Sentencia núm. 242/1994, de 20 de julio.

Tribunal Constitucional. ECLI:ES:TC:1997:203 Sentencia núm. 203/1997, de 25 de noviembre.

Tribunal Constitucional (Pleno) ECLI:ES:TC:2007:236 Sentencia núm. 236/2007 de 7 de noviembre.

Tribunal Supremo. ECLI:ES:TC:1983:77 Sentencia núm. 77/1983, de 3 de octubre.

Tribunal Supremo. Sentencia num. 90/2004, de 30 de enero de 2004.

Tribunal Supremo. ECLI: ES:TS:2010:853 Sentencia núm. 853/2010, de 3 de marzo de 2010.

6.3. WEBS CONSULTADAS

Agencia estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/aeboe/>

Colegio de Abogados de Pamplona. Derecho penitenciario: www.derechopenitenciario.com

Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CNP):
https://www.policia.es/org_central/extran_front/com_extran_front.html

Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ):
<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Fiscalía General del Estado <https://www.fiscal.es/>

Global detention project: <https://www.globaldetentionproject.org/>

INE
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735573206

Instituciones Penitenciarias <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>

Informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Defensor del Pueblo)
https://www.defensordelpueblo.es/informes/resultados-busqueda-informes/?tipo_documento=informe_mnp

Ministerio del Interior. Extranjería <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria>

Noticias Jurídicas <http://noticias.juridicas.com/>

OIM <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Proyecto Ábaco (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura)
<https://abaco.defensordelpueblo.es/>

Tribunal Constitucional: <http://hj.tribunalconstitucional.es/>

6.4. NOTICIAS CONSULTADAS Y CITADAS

- ABC. (10 de septiembre de 2019). Nuevo motín en el CIE de Aluche: se fugan diez internos por una ventana con sábanas atadas. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-nuevo-motin-aluche-fugan-diez-internos-ventana-sabanas-atadas-201909101638_noticia.html
- (7 de enero de 2020). Piden paralizar la expulsión a Venezuela de un joven con VIH por la falta de medicamentos. *Abc.es*. Recuperado de https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-piden-paralizar-expulsion-venezuela-joven-falta-medicamentos-202001061928_noticia.html
- (7 de enero de 2020). Liberan al venezolano con VIH que iba a ser expulsado de España tras resistirse a entrar en el avión. *Abc.es*. Recuperado de https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-liberan-venezolano-expulsado-espana-tras-resistirse-entrar-avion-202001071317_noticia.html
- (14 de febrero de 2020). ¿Hay que cumplir lo que dice la Corte Europea de Derechos Humanos?. *Abc.es*. Recuperado de https://www.abc.es/espana/abci-cumplir-dice-corte-europea-derechos-humanos-202002140238_noticia.html
- ABC/ EP. (3 de agosto de 2015). Más de 7.000 inmigrantes fueron repatriados desde España en 2014. *Abc.es*. Recuperado de <https://www.abc.es/espana/20150803/abci-inmigrantes-expulsados-espana-201508021844.html>
- Abellán, L. (15 de diciembre de 2016). El Consejo de Europa ve deficiencias en las expulsiones de extranjeros desde España. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/14/actualidad/1481753455_269681.html
- Aduriz, I. (19 de marzo de 2018). El Defensor del Pueblo pide una "reforma profunda" de los CIE tras constatar múltiples "carencias". *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Defensor-Pueblo-CIE-constatar-multiples_0_751725485.html
- Agencias. (11 de abril de 2017). SOS Racismo alerta de la deportación de un joven del CIE de Aluche tras intentar suicidarse. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20170411/421623401560/sos-racismo-alerta-de-la-deportacion-de-un-joven-del-cie-de-aluche-tras-varios-intentos-de-suicidio.html>
- Agencias. (27 de noviembre de 2017). Zoido presenta su nuevo modelo de CIE y abre la puerta a que no lo gestionen policías. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/zoido-presenta-nuevo-modelo-cie-y-abre-puerta-no-gestionen-policias.html>
- Agencias. (23 de enero de 2018). El Congreso frena la comisión de investigación sobre la cárcel-CIE de Archidona que pedía Unidos Podemos. *Público.es*. Recuperado de:

<https://www.publico.es/sociedad/congreso-frena-comision-investigacion-carcel-cie-archidona-pedia-unidos.html>

Agencias. (1 de febrero de 2018). IU ve «hipocresía» en el rechazo a investigar la muerte en Archidona. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/hipocresia-rechazo-investigar-20180201010123-ntvo.html>

Agencias. (16 de agosto de 2018). Detenidos cinco de los 13 inmigrantes fugados del CIE de Aluche. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/08/16/actualidad/1534404235_338150.html

Agencias. (17 de agosto de 2018). Detenidos 5 de los 13 inmigrantes fugados del CIE de Aluche. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20180816/451335521383/detenidos-cinco-inmigrantes-fuga-aluche.html>

Agencias. (31 de marzo de 2020). Detenidos 5 de los 13 inmigrantes fugados del CIE de Aluche. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20180816/451335521383/detenidos-cinco-inmigrantes-fuga-aluche.html>

Agencias/Desalambre. (30 de marzo de 2016). El PP rechaza en el Senado acabar con las "devoluciones en caliente" que condena en Bruselas. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/PP-Senado-devoluciones-caliente-Bruselas_0_500100348.html

Agueda, P. (26 de julio de 2018). Un juez ordena el desalojo de un CIE en las Islas Canarias por coronavirus. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/coronavirus-canarias-juez-ordena-desalojo-cie-islas-canarias.html>

Aguilar, J. (13 de febrero de 2007). Estrasburgo rectifica y avala las "devoluciones en caliente" de inmigrantes. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20200213/473534773708/strasburgo-rectifica-y-avala-las-devoluciones-en-caliente-de-inmigrantes.html>

Albalat, J. G. (4 de diciembre de 2019). La Audiencia ordena imputar a policías acusados por maltratos en el CIE. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20191204/la-audiencia-ordena-imputar-a-policias-acusados-por-maltratos-en-el-cie-7762951>

Alberola, M. (24 de enero de 2018). El Congreso frena la comisión de investigación sobre la cárcel-CIE de Archidona que pedía Unidos Podemos. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/congreso-frena-comision-investigacion-carcel-cie-archidona-pedia-unidos.html>

Albin, D. (27 de julio de 2018). El Defensor del Pueblo denuncia la utilización de los CIEs como "prolongación de una comisaría". *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/cies-defensor-pueblo-denuncia-utilizacion-cies-prolongacion-comisaria.html>

- (18 de marzo de 2020). El estado de alarma dispara las denuncias de racismo policial en varias ciudades. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/alarma-dispara-denuncias-racismo-policial-ciudades.html>
- Almagro, E. M. (8 de septiembre de 2020). Migración y coronavirus en un barrio murciano obrero: "Están divididos entre comer o confinarse". *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/murcia/sociedad/migracion-coronavirus-carmen-dividen-comer-confinarse_1_6208942.html
- Almoguera, P.D. / EFE. (22 de abril de 2020). La pandemia vacía los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) andaluces. *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2020/04/22/5ea08cf2fc6c83a76d8b4592.html>
- Altimira, O. S. (4 de diciembre de 2019). La Audiencia de Barcelona ordena imputar a los policías denunciados por maltrato a migrantes tras un intento de fuga en el CIE. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/sociedad/Audiencia-Barcelona-denunciados-migrantes-CIE_0_970453087.html
- Álvarez, M.J. (7 de julio de 2015). Carmena quiere un Museo de la Memoria en el solar de la cárcel de Carabanchel. *abc.es*. Recuperado de: <https://www.abc.es/madrid/20150707/abci-museo-carcel-201507062104.html>
- (17 de octubre de 2019). La Policía frustra un motín en el CIE de Aluche. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-policia-frustra-motin-aluche-201910171810_noticia.html
- Andrés Durá, R. (13 de abril de 2015). "Las condiciones de un CIE son mucho peores que las de una cárcel". *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20150413/54425867210/cie-zapadores-documental-la-puerta-azul.html>
- Arce, C. (27 de mayo de 2020). Pandemia, migraciones y derechos humanos. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/el-blog-de-apdha/pandemia-migraciones-derechos-humanos_132_5972517.html
- Arroyo, J. (24 de abril de 2018). Interior remodela un edificio de Defensa en Motril para convertirlo en un centro de retención de inmigrantes. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/04/24/actualidad/1524567760_870462.html
- Ayuso, S. (13 de febrero de 2020). Estrasburgo dirá hoy su última palabra sobre las 'devoluciones en caliente' de España. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2020/02/12/actualidad/1581544243_049901.html
- (14 de febrero de 2020). Estrasburgo avala las devoluciones en caliente de inmigrantes que saltan la valla en Ceuta y Melilla. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2020/02/13/actualidad/1581597061_111909.html
- Barbancho, J. (2 de abril de 2020). Interior vacía los CIE por miedo al coronavirus: en Madrid sólo quedan cinco internos. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/madrid/2020/04/02/5e860a7dfc6c83cd3e8b45ba.html>

- Barranco, F. (30 de noviembre de 2017). Tres policías y el médico del CIE improvisado de Archidona deberán explicar a la Justicia la muerte del ciudadano argelino. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/caso-reabierto-tres-policias-medico-cie-improvisado-archidona-deberan-explicar-justicia-muerte-ciudadano-argelino.html>
- Basterra, M. (26 de octubre de 2014). Carabanchel, historia de una cárcel. *Diagonalperiodico.net*. Recuperado de: <https://www.diagonalperiodico.net/saberes/24429-carabanchel-historia-carcel.html>
- Bocanegra, R. (26 de julio de 2018). Tres policías y el médico del CIE improvisado de Archidona deberán explicar a la Justicia la muerte del ciudadano argelino. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/caso-reabierto-tres-policias-medico-cie-improvisado-archidona-deberan-explicar-justicia-muerte-ciudadano-argelino.html>
- Bollero, D. (3 de enero de 2018). Interior admite que encerró a 11 menores en la cárcel de Archidona. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/01/24/actualidad/1516797610_215950.html
- Boye-Clarkson, S. (9 de abril de 2017). Argelia: expulsiones masivas. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/contrapoder/Argelia-expulsiones-masivas_6_631396862.html
- Boza, C. (3 de noviembre de 2016). CIE no, para nadie. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2016/10/25/opinion/1477421661_561834.html
- Calvó, S. (9 de abril de 2017). El CIE de Barcelona acumula el 92% de las agresiones a internos registradas en todo el Estado. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/barcelona/CIE-Zona-Franca-agresiones-sufridas_0_631337094.html
- (30 de noviembre de 2017). Decenas de personas claman en Barcelona contra el CIE de Algeciras: "Ni nuevos, ni renovados". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/barcelona/Decenas-Barcelona-CIE-Algeciras-renovados_0_713579512.html
- Camacho, J. (27 de noviembre de 2017). Zoido presume de nuevos CIE en plena polémica por usar una cárcel. *ElPeriódico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171127/zoido-la-carcel-de-archidona-tiene-mejores-condiciones-que-cualquier-cie-6452292>
- (11 de enero de 2018). Interior vacía la cárcel de Archidona y reubica a los últimos migrantes en otros CIE. *ElPeriódico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sucesos-y-tribunales/20180110/interior-vacia-carcel-archidona-reubica-migrantes-otros-cie-6543753>
- Caminal, D. (10 de enero de 2018). Los obispos exigen al Gobierno acabar con los CIE. *ElPeriódico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180109/los-obispos-exigen-al-gobierno-acabar-con-los-cie-y-cumplir-los-cupos-de-refugiados-6539674>

- Campabadal Graus, J. (31 de mayo de 2017). De las cárceles a los CIE: la doble punición para las personas extranjeras. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/carceles-CIE-punicion-personas-extranjeras_6_649595049.html
- Canarias 7. (6 de mayo de 2017) La conversión del CIE en un centro de memoria histórica cae en el olvido. *Canarias7.es*. Recuperado de: <https://www.canarias7.es/siete-islas/gran-canaria/las-palmas-de-gran-canaria/la-conversion-del-cie-en-un-centro-de-memoria-historica-cae-en-el-olvido-MJ7182178>
- (26 de diciembre de 2019). El Gobierno quiere convertir los CIE en «espacios adecuados». *Canarias7.es*. Recuperado de: <https://www.canarias7.es/politica/gobierno/el-gobierno-quiere-convertir-los-cie-en-espacios-adecuados-BF8456223>
- (27 de febrero de 2020). Los inmigrantes que arriban a las islas no son trasladados a los CIE. *Canarias7.es*. Recuperado de: <https://www.canarias7.es/politica/los-inmigrantes-que-arriban-a-las-islas-no-son-trasladados-a-los-cie-XM8925426>
- Canarias Ahora. (26 de marzo de 2020). El internamiento de migrantes en los CIE durante la alarma "vulnera su derecho a la salud": "En Barranco Seco hay seis personas por celda". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/365diasmigraciones/internamiento-migrantes-CIE-Barranco-Seco_6_1010059004.html
- (24 de septiembre de 2020). Los CIE de Canarias reabrirán para expulsar migrantes de las Islas. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/365-dias-de-migraciones/cie-canarias-reabriran-expulsar-migrantes-islas_132_6243550.html
- Carbajosa, A. (23 de marzo de 2017). La vida después del CIE. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2017/02/02/actualidad/1486027852_297434.html
- Cañal, A. (28 de noviembre de 2017). En la cárcel, como en ningún sitio. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/desdeelsur/carcel-sitio_6_712938730.html
- Cañas, J.A. (27 de noviembre de 2017). Interior clasificará a los inmigrantes en los CIE por países y religión. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2017/11/27/actualidad/1511787892_852823.html
- Caro, L. L. (11 de febrero de 2018). España plantea para Marruecos un acuerdo como el de Turquía para gestionar la inmigración. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-espana-plantea-para-marruecos-acuerdo-como-turquia-para-gestionar-inmigracion-201802112145_noticia.html
- (25 de febrero de 2020). Iglesias presiona a Marlaska: Las devoluciones en caliente «no se pueden producir». *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-iglesias-presiona-marlaska-devoluciones-caliente-no-pueden-producir-202002250234_noticia.html

- - - (6 de abril de 2020). Interior cierra los CIE tras el realojo de los últimos 50 internos. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-interior-cierra-tras-realojo-ultimos-50-internos-202004060158_noticia.html
- Castellano, N. (25 de enero de 2017). El juez de vigilancia del CIE de Aluche exige al director que tome medidas para evitar el frío al que se enfrentan los internos. *Cadenaser.com*. Recuperado de: https://cadenaser.com/ser/2017/01/24/sociedad/1485295205_347745.html
- Castro, I. (20 de febrero de 2020). Carmen Calvo: "La sentencia de Estrasburgo no avala las devoluciones en caliente". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/Carmen-Calvo-sentencia-Estrasburgo-devoluciones_0_997751308.html
- Cenizo, N. (1 de marzo de 2017). Un juzgado de Málaga encierra en el CIE de Tarifa a 20 solicitantes de asilo. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/juzgado-Malaga-CIE-Tarifa-solicitantes_0_617339307.html
- - - (13 de diciembre de 2017). La Policía antidisturbios reprimió una protesta por la falta de comida en la cárcel de Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/Inmigrantes-carcel-Archidona-protestan-comida_0_718129272.html
- - - (18 de diciembre de 2017). Interior programa la expulsión de dos menores de edad reclusos en Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/Interior-programa-expulsion-reclusos-Archidona_0_719528503.html
- - - (2 de enero de 2018). El hermano del fallecido en Archidona reclama una investigación independiente y parar las expulsiones de posibles testigos. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/hermano-fallecido-Archidona-Hablaba-quejaba_0_725127820.html
- - - (7 de febrero de 2018). El Gobierno coloca una "triple alambrada" de cuchillas en el puerto de Melilla para evitar el paso de menores migrantes. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Puerto-Melilla-concertinas-evitar-polizones_0_737377338.html
- - - y Europa Press (10 de enero de 2018). Interior completa el desalojo de la cárcel-CIE de Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/Interior-completa-desalojo-carcel-CIE-Archidona_0_727927949.html
- Cenizo, N. y Europa Press (21 de febrero de 2018). Málaga Ahora acusa a Zoido de "falta de respeto" por la invitación a inaugurar la cárcel de Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/Malaga-Ahora-Zoido-invitation-Archidona_0_742625922.html
- Civio/ Belmonte, E. (16 de noviembre de 2015). Air Europa y Swiftair renuevan el contrato para hacerse cargo de las deportaciones de extranjeros. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Air-Europa-Swiftair-deportaciones-extranjeros_0_452855017.html

Codina, E. (4 de enero de 2018). El juez archiva el caso por la muerte del inmigrante en la cárcel de Archidona. *El País.com*. Recuperado de:

https://elpais.com/politica/2018/01/04/actualidad/1515084417_822501.html

Colipisa. (9 de febrero de 2015). Interior ordena máximo secretismo en las deportaciones aéreas de inmigrantes. *Diariodenavarra.es*. Recuperado de:

https://www.diariodenavarra.es/noticias/mas_actualidad/nacional/2015/02/09/interior_ordena_maximo_secretismo_las_deportaciones_inmigrantes_194490_1031.html

Consejo General de la Abogacía. (14 de febrero de 2020). El Consejo de la Abogacía considera que la sentencia del TEDH vulnera los derechos de la Convención para los refugiados.

Recuperado de: <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-consejo-de-la-abogacia-considera-que-la-sentencia-del-tedh-vulnera-los-derechos-de-la-convencion-para-los-refugiados/>

Daniele, L. (18 de septiembre de 2019). Los obispos piden «que la dignidad de los migrantes no se vaya por las rendijas de la sociedad». *Abc.es*. Recuperado de:

https://www.abc.es/sociedad/abci-obispos-piden-dignidad-migrantes-no-vaya-rendijas-sociedad-201909181206_noticia.html

Delegaciones ABC. (18 de julio de 2016). Motines, insalubridad, maltratos, fugas... los problemas de los siete CIE de España. *Abc.es*. Recuperado de:

https://www.abc.es/espana/abci-siete-centros-internamiento-extranjeros-espana-201607150537_noticia.html

Desalambre. (8 de alambre de 2016). Podemos pide en el Congreso el cierre definitivo de todos los CIE. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/CIE-derechos-Podemos-Congreso-definitivo_0_503250020.html

-- (21 de julio de 2016). Casi el 60% de los inmigrantes encerrados en los CIE en 2015 no fueron expulsados. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/inmigrantes-encerrados-CIE-expulsados_0_539646149.html

-- (22 de marzo de 2017). El Gobierno no ampliará el plazo máximo de detención de migrantes en los CIE como pide Bruselas. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Espana-mantendra-detencion-migrantes-CIE_0_625037651.html

-- (27 de noviembre de 2017). El vídeo con el que Zoido presume del nuevo CIE de Algeciras como si fuese un 'resort'. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Zoido-presume-CIE-Algeciras-resort_0_712529500.html

-- (15 de enero de 2018). Un juez ordena suspender la expulsión de siete migrantes trasladados desde Archidona al CIE de Madrid. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Policia-trasladados-Archidona-CIE-Madrid_0_729677966.html

- - - (15 de enero de 2018). Denuncian la deportación "inminente" desde el CIE de Madrid de posibles testigos de la muerte en Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Denuncian-deportacion-Archidona-CIE-Madrid_0_729677324.html
 - - - (14 de febrero de 2018). Un juez solicita investigar al director del CIE de Madrid por incumplir sus órdenes. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/solicita-investigacion-CIE-Madrid-incumplir_0_740176338.html
 - - - (17 de febrero de 2020). El Gobierno aumentará la altura de las vallas de Ceuta y Melilla en un 30%. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Grande-Marlaska-aumentara-metros-retirar-concertinas_0_996700691.html
 - - - (20 de febrero de 2020). Iglesias advierte a Interior que las devoluciones en caliente "no se pueden producir" porque "no respetan los derechos humanos". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Iglesias-devoluciones-caliente-respetuosas-derechos_0_999150555.html
- Diario de Fuerteventura. (19 de junio de 2018). El PP no quiere cerrar el CIE vacío de Fuerteventura, que cuesta un millón al año, por la "oleada de inmigrantes". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/politica/PP-quiere-CIE-Fuerteventura-inmigrantes_0_783922110.html
- Domínguez Cebrián, B. (19 de junio de 2018). El Consejo de Europa critica el estado de los centros para inmigrantes. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/04/08/actualidad/1428510737_987737.html
- EFE. (9 de abril de 2015). El Consejo de Europa pide a España que frene las devoluciones en caliente de inmigrantes. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/consejo-europa-pide-espana-frene.html>
- EFE. (29 de junio de 2015). Denuncian la violación masiva de derechos humanos en los CIES. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20150629/denuncian-la-violacion-masiva-de-derechos-humanos-en-los-cies-4313613>
- EFE. (29 de junio de 2015). Violación de los derechos humanos en los Centros de Internamiento de Extranjeros. *abc.es*. Recuperado de: <https://www.abc.es/sociedad/20150629/abci-violacion-derechos-humanos-cies-201506291647.html>
- EFE. (21 de octubre de 2015). Exigen el cierre "sin condiciones" de los centros de extranjeros. *Eldia.es*. Recuperado de: <https://www.eldia.es/2015-10-21/sociedad/6-Exigen-cierre-condiciones-centros-extranjeros.htm>

- EFE. (30 de noviembre de 2015). Los fiscales tratarán de evitar expulsiones desproporcionadas de extranjeros. *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2015/11/30/565c5929e2704e4f318b4585.html>
- EFE. (20 de julio de 2016). Casi 10.600 extranjeros fueron expulsados en 2015, según informe del Defensor. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/extranjeros-expulsados-informe-Defensor_0_539296861.html
- EFE. (19 de octubre de 2016). Podemos denuncia la violación de los derechos humanos en los CIE El SUP urge a Interior una solución para los CIE. *eldia.es*. Recuperado de: <https://www.eldia.es/nacional/2016-10-19/13-SUP-urge-Interior-solucion-CIE.htm>
- EFE. (2 de noviembre de 2016). Podemos denuncia la violación de los derechos humanos en los CIE. *eldia.es*. Recuperado de: <https://www.eldia.es/nacional/2016-11-02/21-Podemos-denuncia-violacion-derechos-humanos-CIE.htm>
- EFE. (30 de noviembre de 2016). Zoido subraya que en los CIE no se tortura ni se vulneran derechos humanos. *Lasprovincias.es*. Recuperado de: <https://www.lasprovincias.es/politica/201611/30/zoido-subraya-tortura-vulneran-20161130132443-rc.html>
- EFE. (27 de diciembre de 2016). Grietas en los CIE. *laverdad.es*. Recuperado de: <https://www.laverdad.es/murcia/201612/27/grietas-20161227002736-v.html>
- EFE. (5 de abril de 2017). Carmena dice que "evidentemente" Madrid no necesita otro CIE. *El Periódico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20170405/carmena-dice-que-evidentemente-madrid-no-necesita-otro-cie-5954015>
- EFE. (27 de noviembre de 2017). Funcionarios de prisiones avisan que "no van a tolerar" ser personal de CIE. *El Periódico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171128/funcionarios-de-prisiones-avisar-que-no-van-a-tolerar-ser-personal-de-cie-6455226>
- EFE. (28 de noviembre de 2017). Zoido: «La cárcel de Archidona tiene mejores condiciones que cualquier CIE». *El Diario Vasco*. Recuperado de: <https://www.diariovasco.com/politica/zoido-carcel-archidona-20171127131910-ntrc.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F541354%2Fnoticia>
- EFE. (27 de noviembre de 2017). Zoido: «La cárcel de Archidona tiene mejores condiciones que cualquier CIE». *El Correo*. Recuperado de: <https://www.elcorreo.com/politica/zoido-carcel-archidona-20171127131910-ntrc.html?ref=http%3A%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F541548%2Fnoticia>
- EFE. (28 de noviembre de 2017). Zoido: El internamiento de inmigrantes en cárcel es acorde a la legislación. *El Periódico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171128/zoido-el-internamiento-de-inmigrantes-en-carcel-es-acorde-a-la-legislacion-6455927>

- EFE. (28 de noviembre de 2017). Los funcionarios de prisiones dicen que no tolerarán ser personal de CIE. *El Correo*. Recuperado de: <https://www.elcorreo.com/politica/funcionarios-prisiones-dicen-20171128161225-ntrc.html>
- EFE. (12 de diciembre de 2017). Interior expulsa a los migrantes de la cárcel de Archidona sin comprobar si hay menores. Público. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/derechos-humanos-comienza-devolucion-migrantes-carcel-archidona-constatar-numero-menores.html>
- EFE. (18 de diciembre de 2017). Podemos llevará al Congreso los gastos del clausurado CIE de Fuerteventura. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/politica/Podemos-Congreso-clausurado-CIE-Matorral_0_719878724.html
- EFE. (18 de diciembre de 2017). Una nueva marcha contra los CIE clama contra el "racismo institucional". *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20171218/433748159332/una-nueva-marcha-contra-los-cie-clama-contra-el-racismo-institucional.html>
- EFE. (27 de diciembre de 2017). IU no descarta medidas judiciales por ingreso inmigrantes en cárcel Archidona. *El Periódico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171227/iu-no-descarta-medidas-judiciales-por-ingreso-inmigrantes-en-carcel-archidona-6520452>
- EFE. (28 de diciembre de 2017). IU no descarta medidas judiciales por ingreso inmigrantes en cárcel Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/IU-descarta-judiciales-inmigrantes-Archidona_0_723377670.html
- EFE. (29 de diciembre de 2017). Un inmigrante interno en la cárcel de Archidona se suicida en su celda. *Publico*. Recuperado de: <https://www.publico.es/actualidad/inmigrante-interno-carcel-archidona-suicida-celda.html>
- EFE. (30 de diciembre de 2018). Protesta ante la cárcel de Archidona tras la muerte de un inmigrante: "No es un suicidio, es un asesinato". *Publico*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/protesta-carcel-archidona-muerte-inmigrante-no-suicidio-asesinato.html>
- EFE. (2 de enero de 2018). El hermano del inmigrante muerto en Archidona duda de que se suicidara. *Publico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180102/el-hermano-del-inmigrante-muerto-en-archidona-duda-de-que-se-suicidara-6527704>
- EFE. (2 de enero de 2018). El hermano del inmigrante muerto en Archidona duda de que se suicidara. *Publico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180102/el-hermano-del-inmigrante-muerto-en-archidona-duda-de-que-se-suicidara-6527704>
- EFE. (10 de enero de 2018). Interior vacía de inmigrantes la cárcel de Archidona. *La Vanguardia*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180110/434203935062/interior-vacia-inmigrantes-carcel-archidona.html>

- EFE. (11 de enero de 2018). Unidos Podemos pide la dimisión de Zoido por el suicidio de un migrante en Archidona. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/unidos-pide-dimision-zoido-suicidio-migrante-archidona.html>
- EFE. (8 de febrero de 2018). Más de una decena de inmigrantes de Archidona llegan al CIE de la Zona Franca. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/inmigrantes-Archidona-CIE-Zona-Franca_0_729677939.html
- EFE. (15 de enero de 2018). La ONU pide a España acabar con los rechazos automáticos de niños en la frontera. *diariovasco.com*. Recuperado de: <https://www.diariovasco.com/politica/pide-espana-acabar-20180208133957-ntrc.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F548199%2Fnoticia>
- EFE. (15 de febrero de 2018). El defensor censura el sistema "barato y cruel" de acogida de inmigrantes. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/defensor-censura-sistema-acogida-inmigrantes_0_740526853.html
- EFE. (15 de febrero de 2018). Defensor cuestiona que no se vigilara al interno que se suicidó en Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/Defensor-cuestiona-vigilara-interno-Archidona_0_740526719.html
- EFE. (15 de febrero de 2018). El Defensor cuestiona que no se vigilara al inmigrante que se suicidó en Archidona y que estuvo 16 horas aislado. *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/02/15/5a85da8f46163f27228b4653.html>
- EFE. (25 de abril de 2018). Inmigrantes africanos en un limbo tras cancelación de deportaciones en Israel. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180425/inmigrantes-africanos-en-un-limbo-tras-cancelacion-de-deportaciones-en-israel-6782925>
- EFE. (16 de junio de 2018). El Ayuntamiento de Madrid distribuirá en julio una tarjeta de vecindad para migrantes. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/ayuntamiento-madrid-distribuir-julio-tarjeta-vecindad-migrantes.html>
- EFE. (20 de junio de 2018). Grande-Marlaska cerrará el CIE de Fuerteventura, en el que el Gobierno gastó más cuatro millones pese a estar vacío. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/grande-marlaska-cerrara-cie-fuerteventura-gobierno-gasto-mas-cuatro-millones-pese-vacio.html>
- EFE. (16 de agosto de 2018). Al menos 17 migrantes se fugan del CIE de Aluche. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/migracion-17-migrantes-fugan-cie-aluche.html>

- EFE. (3 de junio de 2019). El médico juzgado por la muerte de una migrante en CIE: Creía que tenía gripe. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/medico-juzgado-migrante-CIE-Creia_0_906059841.html
- EFE. (22 de agosto de 2019) Coalición Canaria insta al Gobierno a cerrar el CIE de Hoya Fría en Tenerife. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/sociedad/Coalicion-Canaria-Gobierno-CIE-Tenerife_0_934056749.html
- EFE. (6 de enero de 2020). Los 85 internos del CIE de València acumulan 48 horas en huelga de hambre contra "la privación de libertad injusta". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/internos-CIE-Valencia-acumulan-privacion_0_982001895.html
- EFE. (13 de febrero de 2020). Abascal defiende que la devolución de inmigrantes debe ser «en calentiente, templado o frío». *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/internos-CIE-Valencia-acumulan-privacion_0_982001895.html
- EFE. (19 de marzo de 2020). Cierran el CIE de Barcelona por la imposibilidad de repatriar a los internos. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cierran-cie-barcelona-imposibilidad-repatriar-internos.html>
- EFE. (2 de abril de 2020). Los CIE están ya al 9 por ciento de su capacidad, según Marlaska. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/CIE-ciento-capacidad-Marlaska_0_1012449949.html
- EFE. (12 de julio de 2020). El sur de Italia pide más controles migratorios por temor al coronavirus. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/el-sur-de-italia-pide-mas-controles-migratorios-por-temor-al-coronavirus_1_6099485.html
- EFE. (13 de julio de 2020). La COVID-19 ha frenado la inmigración latinoamericana a España, pero volverá. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/la-covid-19-ha-frenado-la-inmigracion-latinoamericana-a-espana-pero-volvera_1_6102329.html
- El País. (2 de diciembre de 2016). Deportaciones sumarias. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2016/12/01/opinion/1480617419_746769.html
- eldiarioand. (27 de noviembre de 2017). Zoido llama a los partidos a determinar el nuevo modelo de CIE después de presentarlo en Algeciras. *diariorvasco.com*. Recuperado de: <https://www.diariorvasco.com/politica/abascal-defiende-devolucion-20200213232110-ntrc.html>
- Ejerique, R. (5 de agosto de 2015). Interior suspende in extremis la deportación del dominicano casado y con hijos que lleva 22 años en España. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Interior-extremis-deportacion-dominicano-Espana_0_416808993.html
- eldiarioand. (27 de noviembre de 2017). Zoido llama a los partidos a determinar el nuevo modelo de CIE después de presentarlo en Algeciras. *diariorvasco.com*. Recuperado de:

<https://www.diariovasco.com/politica/abascal-defiende-devolucion-20200213232110-ntrc.html>

- eldiarioand. (2 de enero de 2018). Andalucía Acoge se persona como acusación popular en la muerte del migrante encontrado ahorcado en Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/Andalucia-Acoge-acusacion-migrante-encontrado_0_725127814.html
- eldiarioand. (4 de enero de 2018). El juzgado archiva la muerte de un migrante en la cárcel CIE de Archidona al considerar que fue un suicidio. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/ratifica-migrante-CIE-Archidona-suicidio_0_725827958.html
- eldiariocv. (18 de febrero de 2020). Un menor permanece encerrado en el CIE de València pese a que su documentación prueba que es menor. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/menor-permanece-CIE-Valencia-documentacion_0_997050519.html
- El País. (30 de enero de 2018). Detectado un brote de sarna en el CIE de la Zona Franca. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2018/01/30/catalunya/1517336638_538803.html
- El Periódico /Agencias. (30 de enero de 2018). Detectado un brote de sarna en el CIE de la Zona Franca. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2018/01/30/catalunya/1517336638_538803.html
- El Periódico /Agencias. (2 de julio de 2018). El CIE de Aluche registró 15 huelgas de hambre y siete intentos de suicidio en tres años. *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/madrid/20180702/cie-aluche-registra-quince-huelgas-hambre-siete-suicidios-frustrados-6919739>
- EP. (12 de febrero de 2015). Interior asume que los CIE necesitan mejoras. *Lasprovincias.es*. Recuperado de: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/201507/04/interior-asume-necesitan-mejoras-20150704001953-v.html>
- EP. (4 de julio de 2015). España expulsó a 9.410 inmigrantes en 257 vuelos de deportación. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/espana-expulso-410-inmigrantes-257.html>
- EP. (18 de septiembre de 2015). El Gobierno duplica el presupuesto para la asistencia social y humanitaria en los CIE. *Lasprovincias.es*. Recuperado de: https://www.lasprovincias.es/comunitat/201509/18/gobierno-duplica-presupuesto-para-20150918001653-v.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2Fnoticia%2F416511%3Fcriteria_id%3D23393
- EP. (2 de julio de 2018). El CIE de Aluche registró 15 huelgas de hambre y siete intentos de suicidio en tres años. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/madrid/20180702/cie-aluche-registra-quince-huelgas-hambre-siete-suicidios-frustrados-6919739>

- EP. (5 de abril de 2017). De la Torre se opone a que Málaga albergue un nuevo CIE .
Diariosur.es. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/201704/05/torre-opone-malaga-albergue-20170405133248.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F510413%2Fnoticia>
- EP. (5 de abril de 2017). El subdelegado del Gobierno en Málaga dice que no hay decisión definitiva para que se instale un CIE en la capital. *Diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/201704/06/subdelegado-gobierno-malaga-dice-20170406171618.html>
- EP. (15 de febrero de 2018). El Defensor del Pueblo Español ve "inexplicable" el aislamiento del joven que murió en Archidona. *Diariosur.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/Defensor-Pueblo-Espanol-inexplicable-Archidona_0_740526701.html
- EP. (2 de abril de 2020). Dejan en libertad a casi todos los internos del CIE madrileño de Aluche. *Diariovasco.com*. Recuperado de <https://www.diariovasco.com/politica/dejan-libertad-internos-20200402174706-ntrc.html>
- Europa Press. (25 de febrero de 2015). Un piloto evita la deportación de un inmigrante al no dejarle embarcar en Barajas. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/nacional/201502/25/piloto-evita-deportacion-inmigrante-20150225194207-rc.html>
- Europa Press. (4 de marzo de 2015). Más de 4.700 expulsiones de inmigrantes en avión frustradas en 4 años. *larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/sociedad/mas-de-4-700-expulsiones-de-inmigrantes-en-avion-frustradas-en-4-anos-DA9064162/#.Ttt1xTOmTI7X9mF>
- Europa Press. (22 de abril de 2015). Un informe denuncia expulsiones exprés de inmigrantes arraigados. *abc.es*. Recuperado de: <https://www.abc.es/sociedad/20150422/abci-informe-inmigracion-201504221525.html>
- Europa Press. (27 de enero de 2015). El Supremo anula cuatro artículos del Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros. *diario.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/nacional/201501/27/supremo-anula-cuatro-articulos-20150127211419-rc.html>
- Europa Press. (13 de abril de 2015). Los internos del CIE de Murcia permanen casi 29 días de media en el centro. *laverdad.es*. Recuperado de: https://www.laverdad.es/murcia/201504/13/internos-murcia-permanen-casi-20150413162707.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2Fnoticia%2F391403%3Fcriteria_id%3D23401
- Europa Press. (27 de julio de 2015). Un juez reitera a la Policía que debe notificar a los internos del CIE de Madrid la fecha y detalles de su expulsión. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Policia-notificar-CIE-Madrid-expulsion_0_413659174.html

- Europa Press. (19 de agosto de 2015). La Policía expulsa a seis delincuentes que acumulaban más de 130 detenciones. *diario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/politica/Policia-expulsa-delincuentes-acumulaban-detenciones_0_421708280.html
- Europa Press. (4 de mayo de 2016). El Ministerio del Interior adjudica a Air Europa los vuelos de deportación de inmigrantes por 11,8 millones. *publico.es*. Recuperado de:
<https://www.publico.es/sociedad/ministerio-del-interior-adjudica-air.html>
- Europa Press. (25 de mayo de 2016). Ingresos mínimos, cierre de los CIE y vivienda digna, propuestas de Cáritas a los partidos. *eldia.es*. Recuperado de:
<https://www.eldia.es/nacional/2016-05-25/25-Ingresos-minimos-cierre-CIE-vivienda-digna-propuestas-Caritas-partidos.htm>
- Europa Press. (25 de enero de 2017). La justicia ordena a la Policía que tome medidas para evitar el frío en el CIE de Madrid. *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/desalambre/justicia-Interior-medidas-CIE-Madrid_0_605439792.html
- Europa Press. (5 de abril de 2017). Andalucía Acoge rechaza la apertura de nuevos CIE, "donde se vulneran derechos fundamentales". *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/Andalucia-Acoge-CIE-derechos-fundamentales_0_629937559.html
- Europa Press. (6 de abril de 2017). IU pedirá en la Diputación que se declare a la provincia libre de centros de internamiento de extranjeros. *La Vanguardia*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20170406/421496759261/de-la-torre-insiste-en-que-no-hay-ninguna-prevision-sobre-un-cie-en-malaga.html>
- Europa Press. (10 de abril de 2017). De la Torre insiste en que "no hay ninguna previsión" sobre un CIE en Málaga. *La Vanguardia*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20170410/421605968404/iu-pedira-en-la-diputacion-que-se-declare-a-la-provincia-libre-de-centros-de-internamiento-de-extranjeros.html>
- Europa Press. (11 de abril de 2017). SOS Racismo alerta de la deportación de un joven desde el CIE de Aluche tras varios intentos de suicidio. *El Periódico*. Recuperado de:
<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20170411/sos-racismo-alerta-de-la-deportacion-de-un-joven-desde-el-cie-de-aluche-tras-varios-intentos-de-suicidio-5967541>
- Europa Press. (11 de abril de 2017). La OIM alerta de un "mercado de esclavos" en la ruta migratoria hacia el norte de África. *El Día. La opinión de Tenerife*. Recuperado de:
<https://www.eldia.es/internacional/2017-04-11/12-OIM-alerta-mercado-esclavos-ruta-migratoria-norte-frica.htm>
- Europa Press. (11 de abril de 2017). Interior deporta a un joven desde el CIE tras "varios intentos de suicidio", según SOS Racismo. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Sos-Racismo-deportacion-CIE-Aluche_0_632037031.html

Europa Press. (11 de abril de 2017). Deportan a un joven del CIE de Aluche tras intentar suicidarse. *El Mundo.es*. Recuperado de:

<https://www.elmundo.es/madrid/2017/04/11/58ec963846163f8a768b4618.html>

Europa Press. (11 de abril de 2017). Deportan a un joven del CIE de Aluche tras intentar suicidarse. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/inmigracion-deportado-cie-aluche-joven.html>

Europa Press. (14 de diciembre de 2017). Unidos Podemos pide la comparecencia de Zoido para que explique los sucesos ocurridos en la cárcel de Archidona. *Público*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171214/unidos-podemos-pide-la-comparecencia-de-zoido-para-que-explique-los-sucesos-ocurridos-en-la-carcel-de-archidona-6496065>

Europa Press. (27 de diciembre de 2017). Garzón advierte de que el Gobierno comete "delitos" con el internamiento de inmigrantes en cárcel de Archidona. *La Vanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171227/433913077793/garzon-advierte-de-que-el-gobierno-comete-delitos-con-el-internamiento-de-inmigrantes-en-carcel-de-archidona.html>

Europa Press. (2 de enero de 2018). Garzón exige por carta a Rajoy la "clausura inmediata" de Archidona y la destitución de Zoido. *El Periódico*. Recuperado de:

<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180102/garzon-exige-por-carta-a-rajoy-la-clausura-inmediata-de-archidona-y-la-destitucion-de-zoido-6528059>

Europa Press. (4 de enero de 2018). IU pide personarse como acusación popular por la muerte del interno de Archidona. *La Vanguardia*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180104/434059289432/izquierda-unida-acusacion-popular-muerte-interno-inmigrante-archidona.html>

Europa Press. (4 de enero de 2018). Archivada la causa por la muerte de un migrante en la cárcel de Archidona. *Publico*. Recuperado de:

<https://www.publico.es/sociedad/archivada-causa-muerte-migrante-carcel-archidona.html>

Europa Press. (10 de enero de 2018). La abogada de la familia del fallecido en la cárcel de Archidona, preocupada por la dispersión de testigos tras desalojo. *El Periódico*.

Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180110/la-abogada-de-la-familia-del-fallecido-en-la-carcel-de-archidona-preocupada-por-la-dispersion-de-testigos-tras-desalojo-6543734>

Europa Press. (10 de enero de 2018). Interior reduce en un millón de euros el contrato con aerolíneas para los vuelos de deportación de inmigrantes. *El Periódico*. Recuperado de:

<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180110/interior-reduce-en-un-millon-de->

[euros-el-contrato-con-aerolineas-para-los-vuelos-de-deportacion-de-inmigrantes-6542969](https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180111/el-psoe-pide-explicaciones-al-gobierno-sobre-las-condiciones-de-los-internos-en-archidona-y-la-muerte-de-uno-de-ellos-6546077)

- Europa Press. (11 de enero de 2018). El PSOE pide explicaciones al Gobierno sobre las condiciones de los internos en Archidona y la muerte de uno de ellos. *El Periódico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180111/el-psoe-pide-explicaciones-al-gobierno-sobre-las-condiciones-de-los-internos-en-archidona-y-la-muerte-de-uno-de-ellos-6546077>
- Europa Press. (24 de enero de 2018). El inmigrante que murió en Archidona (Málaga) fue confinado en su celda tras un motín, según Zoido. *El Periódico*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180124/el-inmigrante-que-murio-en-archidona-malaga-fue-confinado-en-su-celda-tras-un-motin-segun-zoido-6575053>
- Europa Press. (6 de febrero de 2018). Interior gastó más de 670.000 euros en alimentación para un CIE vacío "por previsión". *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/cies-interior-gasto-670000-euros-alimentacion-cie-vacio-prevision.html>
- Europa Press. (8 de febrero de 2018). Archivada la denuncia por el internamiento de inmigrantes en la cárcel de Archidona. *diarivasco.com*. Recuperado de: <https://www.diarivasco.com/politica/archivada-denuncia-internamiento-20180208144135-ntrc.html>
- Europa Press. (18 de febrero de 2018). El Defensor del Pueblo pide el cierre del CIE de Motril por "insalubre". *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180218/el-defensor-del-pueblo-pide-el-cierre-del-cie-de-motril-por-insalubre-6632520>
- Europa Press. (25 de febrero de 2018). Interior inaugura este lunes la cárcel de Archidona tras la polémica de su uso como CIE. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/02/25/5a92f55ee2704eee128b4665.html>
- Europa Press. (26 de febrero de 2018). Interior inaugura este lunes la cárcel de Archidona tras la polémica de su uso como CIE. *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180226/inauguracion-carcel-archidona-malaga-polemica-cie--6650318>
- Europa Press. (26 de febrero de 2018). La cárcel de Archidona se inaugura este lunes como centro penitenciario. *lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180226/441101571699/carcel-archidona-inauguracion-centro-penitenciario.html>
- Europa Press. (3 de mayo de 2018). Detectan menores, enfermos y discapacitados en el CIE de la Zona Franca de Barcelona. *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180503/detectan-menores-enfermos-y-discapacitados-en-el-cie-de-la-zona-franca-de-barcelona-6798050>
- Europa Press. (1 de julio de 2018). Podemos rechaza "cárceles de inmigrantes", a los que hay que acoger con "decencia", y pide "vías seguras de inmigración". *elperiodico.com*.

Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180701/podemos-rechaza-carceles-de-inmigrantes-a-los-que-hay-que-acoger-con-decencia-y-pide-vias-seguras-de-inmigracion-6918775>

Europa Press. (15 de agosto de 2018). Carmena defiende la tarjeta de vecindad como solución para los manteros. *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/madrid/20180815/carmena-tarjeta-vecindad-solucion-manteros-6989810>

Europa Press. (10 de septiembre de 2019). Diez internos del CIE de Aluche se fugan con sábanas descolgadas por una ventana. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/diez-internos-cie-aluche-fugan-sabanas-descolgadas-ventana.html>

Europa Press. (15 de septiembre de 2019). La Fiscalía constata mejoras en tres aspectos "fundamentales" en el CIE de Barcelona en 2018. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20190915/memoria-fiscalia-constata-mejoras-cie-barcelona-7635964>

Europa Press. (17 de octubre de 2019). La Policía aborta un motín en el CIE de Aluche, en Madrid. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/internos-amotinan-cie-aluche-madrid.html>

Europa Press. (8 de enero de 2020). El joven con VIH que iba a ser expulsado a Venezuela se queda finalmente en España y en libertad. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cie-valencia-joven-vih-iba-expulsado-venezuela-queda-finalmente-espana-libertad.html>

Europa Press. (17 de febrero de 2020). CC.OO rechaza que se utilice la Unidad de Madres del centro de inclusión social de Tenerife para acoger migrantes. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/365diasmigraciones/Comisiones-Obreras-penitenciario-Tenerife-migrantes_6_996760351.html

Europa Press. (19 de febrero de 2020). Interior abre la puerta a liberar a internos en los CIE por el coronavirus. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20200319/474263064358/interior-abre-puerta-liberar-internos-cie.html>

Europa Press. (19 de marzo de 2020). Interior abre la puerta a liberar a internos en los CIE por el coronavirus. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20200319/474263064358/interior-abre-puerta-liberar-internos-cie.html>

Europa Press. (6 de mayo de 2020). Hoy es un día histórico en España: los CIE se quedan vacíos. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/hoy-dia-historico-espana-cie-quedan-vacios.html>

Europa Press. (19 de junio de 2020). Cvirus.- CEAR asegura que se ha demostrado "existen alternativas" a los CIE tras su cierre por el Covid-19. *Europapress.es*. Recuperado de:

<https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-cvirus-cear-asegura-demostrado-existen-alternativas-cie-cierre-covid-19-20200619130353.html>

Europa Press/ Desalambre. (6 de junio de 2017). Interior ha intentado deportar a un joven del CIE con una fractura "complicada" de la pierna, según Sos Racismo. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/SOS-Racismo-intentado-CIE-Aluche_0_651635017.html

Europa Press/ La Razón. (25 de septiembre de 2015). Las identificaciones de extranjeros cae un 50% en esta legislatura. *Larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/sociedad/las-identificaciones-de-extranjeros-cae-un-50-en-esta-legislatura-LJ10808254/>

Europa Press/ La Razón. (4 de marzo de 2015). Más de 4.700 expulsiones de inmigrantes en avión frustradas en 4 años. *Larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/sociedad/mas-de-4-700-expulsiones-de-inmigrantes-en-avion-frustradas-en-4-anos-DA9064162/>

El Mundo. (16 de agosto de 2018). Carmena defiende la tarjeta de vecindad como solución para los manteros. *elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/madrid/20180815/carmena-tarjeta-vecindad-solucion-manteros-6989810>

F. de Quer, A. (9 de abril de 2015). «NINGÚN INMIGRANTE DEBE SER ENTREGADO A MARRUECOS». *elmundo.es*. Recuperado de: http://quiosco.elmundo.orbyt.es/ModoTexto/paginaNoticia.aspx?id=26389800&tipo=1&sec=El%20Mundo&fecha=09_04_2015&pla=pla_11014_Madrid

Fanjul, G. (27 de diciembre de 2017). ommy Arce pide al PSOE que detenga "la caza del migrante" tras la fuga de 16 internos del CIE de Aluche. *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/madrid/2018/08/16/5b75606c268e3e655d8b460c.html>

França, J. (10 de abril de 2017). "La función del CIE es mostrar a las personas migrantes como un riesgo potencial". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/CIE-mostrar-personas-migrantes-potencial_0_631337143.html

Fernández, J. J. (17 de febrero de 2020). Grande-Marlaska cree que en las fronteras "la violencia es el límite". *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/politica/20200217/grande-marlaska-promete-asegura-dice-7852445>

Gálvez, J. J. (18 de noviembre de 2017). Interior recluyó en la cárcel de Archidona a siete menores llegados en patera. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2017/12/18/actualidad/1513617609_389935.html

-- (14 de febrero de 2018). Un juez pide investigar al director del CIE de Madrid por desobediencia. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/02/14/actualidad/1518605495_194700.html

- (9 de octubre de 2019). El juez que se rebeló contra los centros de reclusión de extranjeros: "Son espacios de sufrimiento e impunidad". *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2019/10/08/actualidad/1570537332_405137.html
- García Berrio, A. (24 de enero de 2016). El CIE: una doble anomalía democrática. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/CIE-doble-anomalia-democratica_6_476712341.html
- García Berrio, A. y Trías Jurado, J. (18 de diciembre de 2016). ¿Alternativas a los CIE?. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Alternativas-CIE_6_590450984.html
- (5 de abril de 2017). ¿Tres Centros de Internamiento de Extranjeros nuevos?. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/opinions/Centros-Internamiento-Extranjeros-nuevos_6_629997019.html
- García de Blas, E. (10 de junio de 2015). El Defensor ve degradante que se llame por un número a los inmigrantes. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/06/09/actualidad/1433846771_315120.html
- Gerehou, M. (25 de junio de 2020). Razones por las que una regularización de inmigrantes nos beneficia a todos. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/razones-regularizacion-inmigrantes-beneficia_129_5963579.html
- Gil, A. (5 de septiembre de 2018). La Comisión Europea mantiene en secreto sus investigaciones sobre los CIE y las devoluciones en Ceuta y Melilla. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/inmigracion/Comision-Europea-CIE-Ceuta-Melilla_0_811219505.html
- Giménez, M. (11 de febrero de 2018). 8 años contra el CIE: "No queremos que tengan mejores instalaciones, queremos que desaparezcan". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/CIEs-Zapadores-Valencia_0_737376569.html
- (23 de septiembre de 2019). El Gobierno reconoce tres muertes de internos en el CIE de Valencia en los últimos doce años. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/Gobierno-reconoce-internos-CIE-Valencia_0_945256240.html
- Gil, A. (17 de febrero de 2020). Podemos califica de "impresentable" la sentencia de Estrasburgo que avala las devoluciones en caliente. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Podemos-impresentable-sentencia-Estrasburgo-devoluciones_0_996700559.html
- Gil, A. (19 de febrero de 2020). Podemos advierte a Interior de que sus últimos mensajes sobre inmigración son "contrarios al acuerdo de Gobierno". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Podemos-Interior-migratorias-contrarias-Gobierno_0_997401159.html
- González, G. (18 de septiembre de 2019). La Fiscalía alerta de la "problemática" convivencia dentro del Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona. *elmundo.es*.

Recuperado de:

<https://www.elmundo.es/cataluna/2019/09/18/5d822eac21efa04e728b457f.html>

González, M. (27 de abril de 2015). "Hay que crear centros dignos para inmigrantes en países como Libia". *Elpais.com*. Recuperado de:

https://elpais.com/politica/2015/04/25/actualidad/1429990811_243469.html

González, R. (26 de septiembre de 2020). El nuevo pacto migratorio europeo: Europa eleva los muros. *Eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/nuevo-pacto-migratorio-europeo-europa-eleva-muros_129_6246329.html

Guil, J. (24 de noviembre de 2016). La situación de los CIE: desde otras fugas hasta una baja ocupación. *abc.es*. Recuperado de:

https://www.abc.es/espana/abci-situacion-desde-otras-fugas-hasta-baja-ocupacion-201610240330_noticia.html

Gutiérrez, I. (13 de febrero de 2020). Condena unánime de las organizaciones de derechos humanos al fallo de Estrasburgo sobre las devoluciones en caliente. *eldiario.es*.

Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/decepcion-denunciantes-devoluciones-derechos-gobiernos_1_1132773.html

Gutiérrez, I. y Jara, Y. (29 de noviembre de 2017). DATOS | Así han cambiado en los últimos meses las rutas migratorias hacia Europa. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/DATOS-cambiado-emprenden-refugiados-Europa_0_712878918.html

Hellín, J. (8 de agosto de 2020). Prisiones rechaza excarcelaciones por el Covid-19 y no ve "descartable" volver a aislar cárceles. *Europapress.es*. Recuperado de:

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-prisiones-rechaza-excarcelaciones-covid-19-no-ve-descartable-volver-aislar-carceles-20200808111838.html>

Hernández, I. A., (14 de enero de 2018). Dos internos del CIE de Barranco Seco, forzados a comer tras declararse en huelga de hambre para evitar su deportación. *eldiario.es*.

Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/CIE-Barranco-Seco-declararse-deportacion_0_728977146.html

Hernández, I. A., (6 de febrero de 2018). Interior reconoce que mantiene los gastos en el CIE vacío de Fuerteventura desde 2014 por "previsión". *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/Interior-servicios-alimentacion-CIE-Fuerteventura_0_737377042.html

Hernández, I. A., (7 de febrero de 2018). "Que Zoido reconozca que gasta dinero en un CIE sin actividad raya la prevaricación y la malversación de fondos públicos". *eldiario.es*.

Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/Zoido-reconozca-CIE-prevaricacion-malversacion_0_737726938.html

Hernández, I. A., (3 de mayo de 2018). La reforma del CIE de Barranco Seco sigue sin fecha tres meses después de que la delegada del Gobierno la anunciara. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/CIE-Barranco-Seco-Gobierno-Canarias_0_767474272.html

- Hernández, I. A., (24 de septiembre de 2019). Delegación del Gobierno espera que las obras del CIE de Barranco Seco finalicen en octubre. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/Delegacion-Gobierno-CIE-Barranco-Seco_0_945256441.html
- Hidalgo, C. (6 de enero de 2018). Dos policías, en el banquillo por golpear a un inmigrante del CIE. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-policias-banquillo-golpear-inmigrante-201801060046_noticia.html?ref=http%3A%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F544969%2Fnoticia
- Hidalgo, C. (17 de agosto de 2018). Así fue la violenta fuga de trece argelinos del CIE de Aluche. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-violenta-fuga-trece-argelinos-aluche-201808170118_noticia.html
- Hidalgo, C. (1 de mayo de 2020). El regreso de los internos al CIE será «casi imposible» tras el coronavirus. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-coronavirus-regreso-internos-sera-casi-imposible-tras-coronavirus-202005010037_noticia.html
- Hidalgo, C. (1 de mayo de 2020). El regreso de los internos al CIE será «casi imposible» tras el coronavirus. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-coronavirus-regreso-internos-sera-casi-imposible-tras-coronavirus-202005010037_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.es%2F
- Iborra, Y.S. (23 de marzo de 2017). Barcelona denuncia que la policía incumplió el protocolo contra la tuberculosis en el CIE de Zona Franca. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/barcelona/Barcelona-tuberculosis-CIE-Zona-Franca_0_625388519.html
- Iglesias, M. (17 de febrero de 2020). Estrasburgo contra los derechos humanos. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/desdeelsur/migracion-derechos-humanos-devoluciones-en-caliente_6_995710434.html
- J.C. (19 de junio 2018). La Eurocámara aprueba la directiva de la vergüenza. *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/actualidad/eurocamara-aprueba-directiva-vergueenza.html>
- Jiménez Gálvez, J. (28 de enero de 2015). “El Gobierno debió releerse el texto antes de aprobarlo con ilegalidades”. *El País.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/01/28/actualidad/1422457583_445437.html
- – – (16 de marzo de 2015). El Supremo cuestiona el uso policial de pistolas en centros de extranjería. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/03/16/actualidad/1426507770_659670.html
- – – (29 de abril de 2015). Deportados sin ‘entender’ nada. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/04/29/actualidad/1430321888_269958.html

- - - (22 de abril de 2015). El modelo de expulsiones exprés de inmigrantes se impone en España. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/04/22/actualidad/1429702330_597270.html
- - - (28 de noviembre de 2017). PSOE y ONG censuran la distribución en los CIE según la religión. *El País.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2017/11/28/actualidad/1511902176_326747.html
- L.L.C. (25 de julio de 2016). Los populismos chocan contra la legalidad de los CIE. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-populismos-chocan-contra-legalidad-cies-201607250256_noticia.html
- - - (25 de julio de 2016). La ocupación media en los CIE del 47% niega el hacinamiento. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-ocupacion-media-47-por-ciento-niega-hacinamiento-201607250256_noticia.html
- La Razón. (2 de abril de 2020). Interior deja en libertad a casi todos los internos del CIE de Aluche, en Madrid. *larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/madrid/20200402/uaysgkumujgyvd5cpxybz5wh4.html>
- Lamoncloa.gob.es (12 de abril, 2016). *Los Centros de Internamiento de Extranjeros de Murcia, Valencia y Tarifa cuentan ya con personal especializado de Cruz Roja para desarrollar programas de asistencia social y humanitaria* [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/mir/Paginas/2016/120416ciescruzroja.aspx>
- Lafuente, G. (27 de octubre de 2016). Preocupados por nuestras cosas, despreocupados por los CIE. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/zonacritica/Preocupados-cosas-despreocupados-CIE_6_574002620.html
- Lantigua, I.F. (20 de octubre de 2016). Ocho CIE para 7.000 internos. *elmundo.es*. Recuperado de: http://quiosco.elmundo.orbyt.es/ModoTexto/paginaNoticia.aspx?id=32560636&tipo=1&sec=El%20Mundo&fecha=20_10_2016&pla=pla_11014_Madrid
- Lantigua, I.F. (19 de junio de 2018). Dos policías, en el banquillo por golpear a un inmigrante del CIE. *Abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-policias-banquillo-golpear-inmigrante-201801060046_noticia.html?ref=http%3A%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F544969%2Fnoticia
- Lema, M. (3 de abril de 2020). El CIE de Aluche cierra por el coronavirus. *Elpais.com*. Recuperado de: <https://elpais.com/espana/2020-04-03/el-cie-de-aluche-cierra-por-el-coronavirus.html>
- - - (3 de abril de 2020). El CIE de Aluche cierra por el coronavirus. *Elpais.es*. Recuperado de: <https://elpais.com/espana/2020-04-03/el-cie-de-aluche-cierra-por-el-coronavirus.html>

- Lidón, I. (10 de enero de 2018). El 'DNI municipal' para inmigrantes del Ayuntamiento de Madrid: una llamada para que se empadronen. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/madrid/2018/06/19/5b293f91e5fdea806c8b45c9.html>
- Llopis, E. (24 de abril de 2018). «Los CIE son centros de sufrimiento e impunidad policial». *Rebelión.org*. <https://rebelion.org/los-cie-son-centros-de-sufrimiento-e-impunidad-policial/>
- López-Fonseca, O. y Gálvez, J.J. (10 de enero de 2018). Interior vacía la cárcel de Archidona y manda a los últimos inmigrantes a otros centros. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/01/10/actualidad/1515597704_733693.html
- López Pavón, T. (31 de diciembre de 2017). La autopsia confirma el ahorcamiento como causa de la muerte del inmigrante recluido en Archidona. *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2017/12/31/5a48d6cb22601d1d298b4621.html>
- Macías, C. S. (17 de febrero de 2020). Marlaska anuncia que elevará la valla de Ceuta y Melilla un 30% y eliminará las concertinas. *larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/espana/20200217/npjcbkxm5bdenj4h266qbcipe4.html>
- Marco, L. (16 de febrero de 2020). El Defensor del Pueblo reprocha al CIE de València que los partes de lesiones del servicio médico no se remiten al Juzgado. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/Defensor-Pueblo-CIE-Valencia-Juzgado_0_996000680.html
- (17 de febrero de 2020). La Policía empieza a liberar internos del CIE de València ante la imposibilidad de deportarlos. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/cv/Policia-CIE-Valencia-imposibilidad-deportarlos_0_1006849871.html
- Marcos, J. (27 de junio de 2018). Iglesias propone a Sánchez que visiten un CIE para ver si funcionan como “centros de acogida o detención”. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/06/27/actualidad/1530108375_245247.html
- Marraco, M. y Álvarez, R. J. (13 de febrero de 2020). Estrasburgo avala las "devoluciones en caliente" en Ceuta y Melilla y revoca la condena inicial a España. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2020/02/13/5e455c1dfc6c83ee098b46bc.html>
- (4 de abril de 2020). Interior acelera el trámite para la expulsión de inmigrantes que llegaron en una patera con coronavirus. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2020/04/04/5e8784c021efa018268b45a7.html>
- Martiarena, A. (4 de junio de 2019). El CIE de Aluche se vuelve insostenible. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20190604/462669381640/cie-aluche-insostenible-denuncias-tortura-samba.html>
- Martín, M. (7 de junio de 2018). De la patera al CIE. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/06/06/actualidad/1528301775_263372.html

- – – (30 de mayo de 2019). Una jueza acredita episodios “intimidatorios” a inmigrantes en el CIE de Aluche. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2019/05/29/actualidad/1559157761_353187.html
 - – – (3 de junio de 2019). El acusado por la muerte de Samba Martine en un CIE: “No sabía que tenía una enfermedad grave”. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2019/06/03/actualidad/1559515573_318642.html
 - – – (6 de junio de 2019). Interior bate récords de expulsiones desde los CIE. *El País*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2019/06/02/actualidad/1559507111_004291.html
- Martín, M. y López-Fonseca, O. (17 de febrero de 2020). Marlaska no aclara si seguirán las devoluciones en caliente. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2020/02/17/actualidad/1581949679_731369.html
- Martínez, L. (17 de julio de 2019). Compromís y Esquerra Republicana piden que comparezca Marlaska por la muerte de un joven en el CIE de Valencia. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/cv/Compromis-Esquerra-Republicana-CIE-Zapadores_0_921457949.html
- Masdeu, J. (6 de septiembre de 2020). Europa blindo fronteras y financia a terceros para frenar la migración. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/internacional/20200906/483329017857/aylan-nino-playa-turca-fronteras.html>
- Mateo, J. J. (20 de diciembre de 2016). La defensora del Pueblo pide a Interior más cámaras y reconocimientos médicos en los CIE. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/12/20/actualidad/1482222238_919153.html
- Medialdea, S. (18 de junio de 2018). Carmena entregará en julio las primeras tarjetas de vecindad para «sin papeles». *Abc.es*. Recuperado de:
https://www.abc.es/espana/madrid/abci-cardenal-osoro-pide-cambio-mentalidad-y-no-inmigrante-como-amenaza-201806181238_noticia.html
- Moreno, S. (6 de febrero de 2020). Grande-Marlaska defiende las deportaciones de malienses a Mauritania desde Canarias. *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/desalambre/Grande-Marlaska-deportaciones-Canarias-Mauritania-devoluciones_0_992851597.html
- Moreno, S./ Ortega, S. (3 de abril de 2020). El Gobierno prevé liberar a todos los internos de los CIEs antes del lunes. *publico.es*. Recuperado de:
<https://blogs.publico.es/conmde/2020/04/02/libertad-cies-coronavirus/>
- m.r.c. (20 de junio de 2015). Podemos pide el cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros. *abc.es*. Recuperado de: <https://www.abc.es/espana/20150620/abci-podemos-cierre-cies-201506191047.html>

- Murillo, P. (12 de agosto de 2019). El CIE de Canarias registra dos fugas en una semana. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2019/08/11/actualidad/1565530996_216975.html
- Navarro, C. N. (10 de julio de 2018). El Gobierno abre la puerta a modificar la Ley de Extranjería para acabar con los CIE. *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/cv/Gobierno-modificar-Ley-Extranjeria-CIE_0_791271173.html
- Nuakchot. (12 de febrero de 2018). Zoido: «Al frenarse la emigración, impedimos que las rutas se usen para que lleguen los yihadistas a la UE». *abc.es*. Recuperado de:
https://www.abc.es/espana/abci-zoido-frenarse-emigracion-impedimos-rutas-usen-para-lleguen-yihadistas-201802121530_noticia.html
- Nuevatribuna.es. (13 de febrero de 2020). Un juez compara a los CIES con las cárceles de la dictadura. *Nuevatribuna.es*. Recuperado de:
<https://www.nuevatribuna.es/articulo/sociedad/jjpd-denuncia-condiciones-cies-tratodegradante/20200213135646171069.html>
- Olías, L. (29 de junio de 2015). Cómo son por dentro cada uno de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España. *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/desalambre/dentro-Centros-Internamiento-Extranjeros-Espana_0_403860364.html
- (3 de julio de 2016). La Seguridad Social avisa a Extranjería para expulsar a inmigrantes reagrupados sin tarjeta sanitaria. *eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/desalambre/Seguridad-Social-Extranjeria-inmigrantes-reagrupados_0_532647356.html
- Oms, J. (13 de marzo de 2015). INTERIOR EXPULSA A TESTIGOS CLAVE. *elmundo.es*. Recuperado de:
http://quiosco.elmundo.orbyt.es/ModoTexto/paginaNoticia.aspx?id=26089166&tipo=1&sec=El%20Mundo&fecha=13_03_2015&pla=pla_11014_Madrid
- Ortega Dolz, P. (9 de julio de 2016). La tensión del CIE de Barcelona desata quejas en más centros de España. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/07/09/actualidad/1468086379_902079.html
- (19 de octubre de 2016). El 50% de los internos en los CIE tiene antecedentes policiales. *Elpais.com*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/10/19/actualidad/1476905883_193626.html
- Paniagua, A. (12 de mayo de 2015). «Las devoluciones en caliente son injustas y alteran los derechos humanos». *Lasprovincias.es*. Recuperado de:
<https://www.lasprovincias.es/alicante/201505/12/devoluciones-caliente-injustas-alteran-20150512021508-v.html>
- Peláez, A. (22 de diciembre de 2017). Vélez, en contra del internamiento de inmigrantes en la prisión de Archidona. *Diariorur.es*. Recuperado de:
<https://www.diariorur.es/axarquia/velez-internamiento-inmigrantes-20171222012539-ntvo.html>

- Pérez, J. (27 de enero de 2015). Varapalo del Tribunal Supremo al reglamento de los CIES. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/varapalo-del-tribunal-supremo-al.html>
- Pinhero, M. (4 de enero de 2018). IU pide personarse en el caso por la muerte del interno de Archidona. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/IU-personarse-interno-CIE-Archidona_0_725478053.html
- Pinyol, G. (25 de septiembre de 2020). No es un pacto de migración y asilo sino de control de fronteras. *Elpais.com*. Recuperado de: <http://agendapublica.elpais.com/sobre-el-nuevo-pacto-de-migracion-y-asilo-sobre-control-de-fronteras/>
- Público/Europa Press (13 de diciembre de 2017). Denuncian un motín en la cárcel de Archidona tras comenzar las deportaciones. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/denuncian-motin-carcel-archidona-comenzar-deportaciones.html>
- Público (18 de diciembre de 2017). Interior expulsa a al menos dos menores internos en la cárcel de Archidona. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/interior-expulsa-al-menos-menores-internos-carcel-archidona.html>
- Público. (18 de diciembre de 2017). Así está la cárcel de Archidona tras las protestas de los migrantes internos. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/carcel-archidona-protestas-migrantes-internos.html>
- Público. (31 de diciembre de 2017). Difunden vídeos de palizas a internos tras la muerte de una persona en Archidona. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/muerte-archidona-difunden-videos-palizas-internos-muerte-persona-archidona.html>
- Público. (31 de diciembre de 2017). La Policía avanza la autopsia del fallecido en Archidona y confirma que murió ahorcado. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/policia-avanza-autopsia-del-fallecido-archidona-y-confirma-murio-ahorcado.html>
- Público. (23 de enero de 2018). Un juez critica la falta de comida, policías sin número de placa y la presencia de una rata muerta en el CIE de Aluche. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cie-aluche-cie-aluche.html>
- Público/EFE. (17 de marzo de 2020). Un grupo de internos del CIE de Aluche se sube a la azotea del centro para pedir la libertad. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/covid-19-internos-cie-aluche-suben-azotea-centro-pedir-libertad.html>
- Público/EFE. (17 de marzo de 2020). En libertad ocho internos del CIE de València por la imposibilidad de repatriarlos. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/covid-10-libertad-ocho-internos-cie-valencia-imposibilidad-repatriarlos.html>

- Puga, N. (17 de junio de 2018). Ramiro García de Dios: "Meter a los inmigrantes del Aquarius en un CIE es sadismo institucional". *elmundo.es*. Recuperado de:
<https://www.elmundo.es/espana/2018/06/17/5b25544e268e3ed65c8b45b4.html>
- Ramajo, J. (22 de noviembre de 2015). España admite que vulneró los derechos humanos de una inmigrante al ordenar su expulsión. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/Gobierno-vulneracion-derechos_0_452855109.html
- (12 de marzo de 2018). Una jueza advierte a Zoido de un posible delito de desobediencia si no suprime las rejas en los CIE de Algeciras y Tarifa. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/Zoido-desobediencia-CIE-Algeciras-Tarifa_0_760124263.html
- (19 de enero de 2020). Rejas en habitaciones sin luz natural: Interior vuelve a obviar requerimientos judiciales para el CIE de Algeciras. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/CIE-rejas-derechos_humanos-inmigracion-Algeciras-tarifa_0_985152403.html
- (1 de abril de 2020). Los últimos internos del CIE de Algeciras se ponen en huelga de hambre: "No entiendo por qué estoy encerrado". *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/ultimos-inmigrantes-CIE-Algeciras-huelga_0_1012098840.html
- (6 de mayo de 2020). A CIE muerto, CIE puesto: Andalucía avanza hacia el nuevo CIE de Algeciras el mismo día en que se cierra la vieja cárcel. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/Algeciras_0_1024348323.html
- Redacción. (27 de enero de 2015). El Supremo anula cuatro artículos del reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20150127/54424046190/supremo-anula-articulos-reglamento-centros-internamiento-extranjeros.html>
- Redacción. (28 de enero de 2015). Interior estudiará la sentencia del Supremo que anula cuatro artículos del Reglamento de los CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/castilla-leon/20150128/54424069446/interior-estudiara-la-sentencia-del-supremo-que-anula-cuatro-articulos-del-reglamento-de-los-cie.html>
- Redacción. (28 de enero de 2015). PSOE, IU, UPyD y PNV quieren que Interior explique en el Congreso sus planes tras la sentencia del Supremo sobre los CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20150128/54425204431/psoe-iu-upyd-y-pnv-quieren-que-interior-explique-en-el-congreso-sus-planes-tras-la-sentencia-del.html>
- Redacción. (18 de abril de 2015). 'StopDeportación' muestran los golpes de un policía a un inmigrante en pleno vuelo. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20150418/54430708975/stopdeportacion-golpes-policia-inmigrante-pleno-vuelo.html>

- Redacción. (20 de mayo de 2015). El PSOE presenta el recurso ante el TC contra la ley mordaza y las devoluciones en caliente. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/politica/20150520/54431347271/psoe-recurso-tc-ley-mordaza-devoluciones-caliente.html>
- Redacción. (6 de mayo de 2015). Un 58% de expulsiones de los CIE son exprés. *Lasprovincias.es*. Recuperado de:
<https://www.lasprovincias.es/comunitat/201505/06/expulsiones-expres-20150506000514-v.html>
- Redacción. (19 de agosto de 2015). Interior dobla la subvención a Cruz Roja para programas de asistencia a inmigrantes en los CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20150819/54435897927/interior-dobla-la-subvencion-a-cruz-roja-para-programas-de-asistencia-a-inmigrantes-en-los-cie.html>
- Redacción. (27 de octubre de 2015). CIES NO denuncia que el Gobierno central no cumple su propia normativa. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20151027/54438426439/cies-no-denuncia-que-el-gobierno-central-no-cumple-su-propia-normativa.html>
- Redacción. (5 de abril de 2017). Apdha del Campo de Gibraltar critica que la política del Gobierno ante la migración sea construir nuevos CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20170405/421473823136/apdha-del-campo-de-gibraltar-critica-que-la-politica-del-gobierno-ante-la-migracion-sea-construir-nuevos-cie.html>
- Redacción. (5 de abril de 2017). Dancausa dice que los nuevos CIEs son "una buena idea" porque "son necesarios para controlar la inmigración ilegal". *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20170405/421470185972/dancausa-dice-que-los-nuevos-cies-son-una-buena-idea-porque-son-necesarios-para-controlar-la-inmigracion-ilegal.html>
- Redacción. (27 de noviembre de 2017). El PSOE reclama abrir de forma urgente un debate en el Congreso sobre los CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20171127/433254279695/el-psoe-reclama-abrir-de-forma-urgente-un-debate-en-el-congreso-sobre-los-cie.html>
- Redacción. (27 de noviembre de 2017). Gobierno dice que "se intentará no agotar el plazo máximo de 60 días" de estancia de inmigrantes en Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433255871821/gobierno-dice-que-se-intentara-no-agotar-el-plazo-maximo-de-60-dias-de-estancia-de-inmigrantes-en-archidona.html>
- Redacción. (27 de noviembre de 2017). Zoido pide "evitar crispaciones" sobre el traslado de los inmigrantes al CIE provisional de Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433248860308/zoido-pide->

[evitar-crispaciones-sobre-el-traslado-de-los-inmigrantes-al-cie-provisional-de-archidona.html](https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433246111016/podemos-pide-a-junta-que-no-sea-complice-de-politicas-desalmadas-de-pp-por-traslado-inmigrantes-a-archidona.html)

Redacción. (27 de noviembre de 2017). Podemos pide a Junta que no sea "cómplice" de políticas "desalmadas" de PP por traslado inmigrantes a Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433246111016/podemos-pide-a-junta-que-no-sea-complice-de-politicas-desalmadas-de-pp-por-traslado-inmigrantes-a-archidona.html>

Redacción. (27 de noviembre de 2017). Catalá defiende el "absoluto respeto a la Ley" en el traslado de los inmigrantes al CIE provisional de Archidona. *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433257351992/catala-defiende-el-absoluto-respeto-a-la-ley-en-el-traslado-de-los-inmigrantes-al-cie-provisional-de-archidona.html>

Redacción. (27 de noviembre de 2017). Una delegación de Congreso y Senado visitará el viernes el Centro de Archidona donde se trasladaron inmigrantes. *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433253025148/una-delegacion-de-congreso-y-senado-visitara-el-viernes-el-centro-de-archidona-donde-se-trasladaron-inmigrantes.html>

Redacción. (27 de noviembre de 2017). Zoido dice que centros como el nuevo CIE de Algeciras "permitirán ampliar capacidad de acogida". *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171127/433248268599/zoido-dice-que-centros-como-el-nuevo-cie-de-algeciras-permitiran-ampliar-capacidad-de-acogida.html>

Redacción. (27 de noviembre de 2017). Zoido aboga por nuevos CIE con un cuerpo civil de funcionarios. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171127/433247387014/zoido-aboga-por-nuevos-cie-con-un-cuerpo-civil-de-funcionarios.html>

Redacción. (27 de noviembre de 2017). La Iglesia Católica, en contra del internamiento en Archidona: "Identificarles con delincuentes es injusto". *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171127/433251893272/la-iglesia-catolica-en-contra-del-internamiento-de-migrantes-en-archidona-identificarles-con-delincuentes-es-injusto.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). Archidona convocará una junta de seguridad por la situación generada tras internamiento de inmigrantes en cárcel. *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171128/433276613937/archidona-convocara-una-junta-de-seguridad-por-la-situacion-generada-tras-internamiento-de-inmigrantes-en-carcel.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). El PSOE critica que "70 inmigrantes más han sido recluidos" por el Gobierno en la cárcel de Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171128/433272116493/el-psoe-critica-que-70-inmigrantes-mas-han-sido-recluidos-por-el-gobierno-en-la-carcel-de-archidona.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). Inmigrantes internados en cárcel de Málaga se quejan de frío y falta de mudas. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171128/433271994042/los-inmigrantes-internados-en-la-carcel-se-quejan-de-frio-y-de-falta-de-mudas.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). Zoido: El internamiento de inmigrantes en cárcel es acorde a la legislación. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171128/433275452160/zoido-el-internamiento-de-inmigrantes-en-carcel-es-acorde-a-la-legislacion.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). Acaip, sobre la situación de la cárcel de Archidona: "La incertidumbre es intolerable". *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171128/433271477225/acaip-sobre-la-situacion-de-la-carcel-de-archidona-la-incertidumbre-es-intolerable.html>

Redacción. (28 de noviembre de 2017). Asociación Pro Derechos Humanos de España rechaza el ingreso de inmigrantes en Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171128/433277407933/asociacion-pro-derechos-humanos-de-espana-rechaza-el-ingreso-de-inmigrantes-en-la-prision-de-archidona-malaga.html>

Redacción. (13 de diciembre de 2017). Maeztu confirma que "ya no hay menores inmigrantes" en la cárcel de Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171213/433607070720/maeztu-confirma-que-ya-no-hay-menores-inmigrantes-en-la-carcel-de-archidona.html>

Redacción. (13 de diciembre de 2017). La Plataforma Ciudadana contra el CIE de Archidona alerta de incidentes en el interior de la cárcel. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171213/433609683938/la-plataforma-ciudadana-contra-el-cie-de-archidona-alerta-de-incidentes-en-el-interior-de-la-carcel.html>

Redacción. (13 de diciembre de 2017). Gobierno garantiza se cumple normativa CIE en salida inmigrantes de Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20171213/433607807157/gobierno-garantiza-se-cumple-normativa-cie-en-salida-inmigrantes-de-archidona.html>

Redacción. (13 de diciembre de 2017). Un centenar inmigrantes ya ha salido de cárcel de Archidona, según plataforma. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171213/433606997257/un-centenar-inmigrantes-ya-ha-salido-de-carcel-de-archidona-segun-plataforma.html>

Redacción. (17 de diciembre de 2017). El presidente de la Comisión de Interior del Congreso se enfrenta a Podemos por organizar visitas a CIE por su cuenta. *Lavanguardia.com*.

Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20171217/433707825196/el->

[presidente-de-la-comision-de-interior-del-congreso-se-enfrenta-a-podemos-por-organizar-visitas-a-cie-por-su-cuenta.html](https://www.lavanguardia.com/vida/20171217/433722579040/sindicatos-convocan-protesta-ante-carcel-archidona-un-peligroso-precedente.html)

Redacción. (17 de diciembre de 2017). Sindicatos convocan protesta ante cárcel Archidona, un "peligroso precedente". *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171217/433722579040/sindicatos-convocan-protesta-ante-carcel-archidona-un-peligroso-precedente.html>

Redacción. (18 de diciembre de 2017). UGT-A pide que se defiendan los derechos de los migrantes y dice que Archidona "crea un peligroso antecedente en España".

Lavanguardia.com. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171218/433745874897/ugt-a-pide-que-se-defiendan-los-derechos-de-los-migrantes-y-dice-que-archidona-crea-un-peligroso-antecedente-en-espana.html>

Redacción. (18 de diciembre de 2017). Podemos llevará al Congreso el uso inadecuado del CIE El Matorral. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20171218/433743448404/podemos-lleva-al-congreso-el-uso-inadecuado-del-cie-el-matorral.html>

Redacción. (18 de diciembre de 2017). La Plataforma contra el CIE de Archidona exige la paralización de la expulsión de menores. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171218/433742576565/la-plataforma-contra-el-cie-de-archidona-exige-la-paralizacion-de-la-expulsion-de-menores.html>

Redacción. (4 de enero de 2018). Archivan el caso por la muerte del inmigrante en la cárcel de Archidona al ser de naturaleza suicida. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180104/434063883021/tribunales--archivan-el-caso-por-la-muerte-del-inmigrante-en-carcel-de-archidona-al-ser-de-naturaleza-suicida.html>

Redacción. (10 de enero de 2018). IU se felicita de que la presión política haya vaciado la cárcel de Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20180110/434204965721/iu-se-felicita-de-que-la-presion-politica-haya-vaciado-la-carcel-de-archidona.html>

Redacción. (10 de enero de 2018). PSOE, IU y Cs celebra que se ponga fin a la "chapuza" de usar la cárcel de Archidona (Málaga) como CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20180110/434205336001/psoe-iu-y-cs-celebra-que-se-ponga-fin-a-la-chapuza-de-usar-la-carcel-de-archidona-malaga-como-cie.html>

Redacción. (10 de enero de 2018). IU acusa a Junta de "mentir" y "parcelar" el acceso a la RMI con un decreto que "deja en la cuneta a miles de personas". *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180110/434200118224/iu-acusa-a-junta-de-mentir-y-parcelar-el-acceso-a-la-rmi-con-un-decreto-que-deja-en-la-cuneta-a-miles-de-personas.html>

- Redacción. (10 de enero de 2018). ONG Málaga Acoge cree un fracaso la gestión del Gobierno en cárcel Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180110/434207695606/ong-malaga-acoge-crea-un-fracaso-la-gestion-del-gobierno-en-carcel-archidona.html>
- Redacción. (10 de enero de 2018). PSOE andaluz cree que desalojo de inmigrantes de cárcel Archidona llega tarde. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180110/434206400400/psoe-andaluz-crea-que-desalojo-de-inmigrantes-de-carcel-archidona-llega-tarde.html>
- Redacción. (11 de enero de 2018). Aguilar pide una "política migratoria de verdad" y espera que el caso de Archidona sea una "lección" para Zoido. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180111/434221176836/aguilar-pide-una-politica-migratoria-de-verdad-y-espera-que-el-caso-de-archidona-sea-una-leccion-para-zoido.html>
- Redacción. (11 de enero de 2018). Podemos critica que "la marca España sean las concertinas o Archidona". *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180111/434220782756/podemos-critica-que-la-marca-espana-sean-las-concertinas-o-archidona.html>
- Redacción. (24 de enero de 2018). Zoido: los CIE no pueden desaparecer para evitar problemas de orden público. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180124/44254771673/zoido-los-cie-no-pueden-desaparecer-para-evitar-problemas-de-orden-publico.html>
- Redacción. (30 de enero de 2018). El PSOE exige que la cárcel de Archidona entre ya en funcionamiento "y a pleno rendimiento". *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180130/44412447685/el-psoe-exige-que-la-carcel-de-archidona-entre-ya-en-funcionamiento-y-a-pleno-rendimiento.html>
- Redacción. (8 de febrero de 2018). Denuncian que juzgado de Motril autoriza internamientos colectivos en los CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180208/44620837534/denuncian-que-juzgado-de-motril-autoriza-internamientos-colectivos-en-los-cie.html>
- Redacción. (30 de mayo de 2018). SOS Racismo denuncia en el Congreso las condiciones "insostenibles" en los CIE y pide su cierre. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180530/443952212399/sos-racismo-denuncia-en-el-congreso-las-condiciones-insostenibles-en-los-cie-y-pide-su-cierre.html>
- Redacción. (7 de junio de 2018). Los CIE recluyen "inútilmente" al 80% de migrantes que llegan en patera, según denuncia un informe del Servicio Jesuita. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180607/444197172085/los-cie-recluyen-inutilmente-al-80-de-migrantes-que-llegan-en-patera-segun-denuncia-un-informe-del-servicio-jesuita.html>
- Redacción. (12 de junio de 2018). Rifeños internos en CIE de Aluche inician una huelga de hambre para evitar su retorno forzoso tras denegarles el asilo. *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20180612/4561792158/rifenos-internos-en-cie-de-aluche-inician-una-huelga-de-hambre-para-evitar-su-retorno-forzoso-tras-denegarles-el-asilo.html>

Redacción. (18 de junio de 2018). Madrid insta la tarjeta de vecindad para inmigrantes irregulares. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20180618/45223972958/madrid-insta-tarjeta-vecindad-inmigrantes.html>

Redacción. (26 de julio de 2018). IU celebra que se investigue a fondo el suicidio del inmigrante en Archidona. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20180726/451115900571/iu-celebra-que-se-investigue-a-fondo-el-suicidio-del-inmigrante-en-archidona.html>

Redacción. (6 de septiembre de 2018). Colau asegura que hará "todo lo posible" para cambiar la Ley de Extranjería y cerrar el CIE. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20180906/451680465645/colau-asegura-que-hara-todo-lo-posible-para-cambiar-la-ley-de-extranjeria-y-cerrar-el-cie.html>

Redacción. (4 de junio de 2019). Denuncian que en CIE Zapadores hay menor sin pruebas para determinar su edad. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190604/462678718541/denuncian-que-en-cie-zapadores-hay-menor-sin-pruebas-para-determinar-su-edad.html>

Redacción. (24 de octubre de 2019). El delegado del Gobierno en Canarias admite que hay migrantes en la calle al estar los CIEs "casi en máximos". *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/canarias/20191024/471168724567/el-delegado-del-gobierno-en-canarias-admite-que-hay-inmigrantes-en-la-calle-al-estar-los-cies-casi-en-maximos.html>

Redacción. (26 de diciembre de 2019). CIES No denuncia la expulsión este martes de España de un venezolano con VIH. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20200106/472742502803/cies-no-denuncia-la-expulsion-este-martes-de-espana-de-un-venezolano-con-vih.html>

Redacción. (6 de enero de 2020). El Gobierno aboga por reabrir CIE para reconvertirlos en espacios adecuados. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20191226/472512563452/el-gobierno-aboga-por-reabrir-cie-para-reconvertirlos-en-espacios-adecuados.html>

Redacción. (20 de enero de 2020). Podemos de Ceuta condena la "devolución en caliente" por la Guardia Civil de dos migrantes a Marruecos. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20200120/472988795297/podemos-de-ceuta-condena-la-devolucion-en-caliente-por-la-guardia-civil-de-dos-migrantes-a-marruecos.html>

Redacción. (20 de febrero de 2020). Balears Acolim' advierte que la sentencia del TEDH sobre devoluciones supone una "grave vulneración de derechos". *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/local/baleares/20200216/473604502524/balears-acollim-advierde-que-la-sentencia-del-tedh-sobre-devoluciones-supone-una-grave-vulneracion-de-derechos.html>

Redacción. (18 de febrero de 2020). Vicepresidente de la CE para Migraciones cree que el fallo del TEDH "reconoce que quien entra por la ventana debe salir". *Lavanguardia.com*.

Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200218/473649020157/vicepresidente-de-la-ce-para-migraciones-cree-que-el-fallo-del-tedh-reconoce-que-quien-entra-por-la-ventana-debe-salir.html>

Redacción. (20 de febrero de 2020). Unidas Podemos, contra los planes de Marlaska sobre inmigración: «Es lo contrario» al acuerdo de coalición. *Lavozdegalicia.es*. Recuperado de:

<https://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2020/02/19/unidos-podemos-contraplanes-marlaska-sobre-inmigracion-contrario-acuerdo-coalicion/00031582137882425304106.htm>

Redacción. (26 de febrero de 2020). CATALUNYA.-AMP.- Marlaska asegura en el Congreso que reformará los CIE para hacerlos "compatibles con los Derechos Humanos".

Lavanguardia.com. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200226/473796448066/amp--marlaska-asegura-en-el-congreso-que-reformara-los-cie-para-hacerlos-compatibles-con-los-derechos-humanos.html>

Redacción. (27 de febrero de 2020). El Gobierno reformará la ley de Extranjería para fortalecer las vías legales. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200227/473815814904/el-gobierno-reformara-la-ley-de-extranjeria-para-fortalecer-las-vias-legales.html>

Redacción. (18 de marzo de 2020). SOS Racismo pide liberar y tratar a internos con síntomas del CIE de Aluche. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200318/474247863206/sos-racismo-pide-liberar-y-tratar-a-internos-con-sintomas-del-cie-de-aluche.html>

Redacción. (18 de marzo de 2020). La Policía niega la existencia de contagiados en el CIE Aluche. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200318/474245682524/la-policia-niega-la-existencia-de-contagiados-en-el-cie-aluche-madrid.html>

Redacción. (19 de marzo de 2020). D.Pueblo pide liberar a extranjeros de CIES si no se garantiza su expulsión. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200319/474261811753/dpueblo-pide-liberar-a-extranjeros-de-cies-si-no-se-garantiza-su-expulsion.html>

Redacción. (19 de marzo de 2020). Entidades cristianas exigen el cierre del CIE de Barcelona por el coronavirus. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/vida/20200319/474259892711/entidades-cristianas-exigen-el-cierre-del-cie-de-barcelona-por-el-coronavirus.html>

Redacción. (31 de marzo de 2020). El juez que tutela el CIE de Gran Canaria ordena su desalojo. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200331/48218239299/el-juez-que-tutela-el-cie-de-gran-canaria-ordena-su-desalojo.html>

Redacción. (31 de marzo de 2020). Ordenan la liberación paulatina de los internos del CIE de Murcia. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200331/48226761409/ordenan-la-liberacion-paulatina-de-los-internos-del-cie-de-murcia.html>

Redacción. (1 de abril de 2020). Tres marroquíes internados en el CIE de Algeciras comienzan huelga de hambre. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200401/48260939707/tres-marroquies-internados-en-el-cie-de-algeciras-comienzan-huelga-de-hambre.html>

Redacción. (3 de abril de 2020). Trasladan a los inmigrantes del CIE de Gran Canaria a una residencia. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200403/48279014298/trasladan-a-los-inmigrantes-del-cie-de-gran-canaria-a-una-residencia.html>

Redacción. (2 de abril de 2020). El juez dictará un nuevo auto si el CIE de Gran Canaria no se desaloja ya. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200402/48273775354/el-juez-dictara-un-nuevo-auto-si-el-cie-de-gran-canaria-no-se-desaloja-ya.html>

Redacción. (8 de abril de 2020). El último interno del CIE de Zapadores sale del centro, que queda cerrado y será desinfectado. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20200408/48389636815/el-ultimo-interno-del-cie-de-zapadores-sale-del-centro-que-queda-cerrado-y-sera-desinfectado.html>

Redacción. (5 de mayo de 2020). Detectan 38 posible menores entre los ingresados en CIE Zona Franca en 2019. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200505/48988823080/detectan-38-posible-menores-entre-los-ingresados-en-cie-zona-franca-en-2019.html>

Redacción/Agencias. (10 de julio de 2017). Carmena ofrece vivienda municipal a extranjeros como alternativa al CIE de Aluche. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20170710/424036957293/madrid-vivienda-social-alternativa-cie-aluche.html>

Redacción/Agencias. (29 de noviembre de 2017). Garzón ve "necesario" reprobar a Zoido por internamiento de inmigrantes en Archidona, además de la vía judicial. *Lavanguardia.com*. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171228/433923562124/garzon-ve>

[necesario-reprobar-a-zoido-por-internamiento-de-inmigrantes-en-archidona-ademas-de-la-via-judicial.html](https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171228/433923562124/garzon-ve-necesario-reprobar-a-zoido-por-internamiento-de-inmigrantes-en-archidona-ademas-de-la-via-judicial.html)

- Ríos, B. (20 de febrero de 2018). Frontex alerta del incremento de la ruta migratoria hacia España en 2018. *Lavanguardia.com*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20171228/433923562124/garzon-ve-necesario-reprobar-a-zoido-por-internamiento-de-inmigrantes-en-archidona-ademas-de-la-via-judicial.html>
- Rodella, F. (16 de enero de 2018). CEAR denuncia la arbitrariedad del Gobierno en las expulsiones de los migrantes detenidos. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2018/02/20/5a8c14d1ca4741011e8b4625.html>
- Rodríguez, C. (1 de enero de 2018). Piden "responsabilidades" por el suicidio del inmigrante en la cárcel de Archidona. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/01/01/5a4a89bfe2704ee9408b4615.html>
- Rodríguez, C. (10 de enero de 2018). Interior vacía de inmigrantes la cárcel de Archidona 13 días después del suicidio de un argelino. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/01/10/5a563adee5fdea1e598b4589.html>
- Rodríguez, C./ Agencias. (18 de enero de 2018). El Defensor suspende la atención a los inmigrantes en Andalucía y denuncia condiciones "insalubres". *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/02/18/5a89a41e268e3ef1398b45ff.html>
- Rodríguez-Alarcón, L. (4 de diciembre de 2016). No a la apertura de tres nuevos CIE. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2017/04/05/3500_millones/1491387441_332698.html
- Rodríguez-Alarcón, L. (5 de abril de 2017). Por qué no funcionó mi campaña contra los CIE. *elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2016/12/04/3500_millones/1480847274_520636.html
- Romero, A. (17 de febrero de 2020). Marlaska evita definir un protocolo para las devoluciones en caliente tras la sentencia de Estrasburgo. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/marlaska-evita-definir-protocolo-devoluciones-caliente-sentencia-estrasburgo.html>
- Rosas, P. (13 de febrero de 2020). Estrasburgo avala la política española de «devoluciones en caliente». *Diariovasco.com*. Recuperado de: <https://www.diariovasco.com/politica/estrasburgo-avala-politica-20200213161444-ntrc.html>
- Rosas, P. (14 de febrero de 2020). Estrasburgo avala las 'devoluciones en caliente' en las vallas de Ceuta y Melilla. *Diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/nacional/estrasburgo-avala-devoluciones-20200214001009-ntvo.html>
- Rovirosa, D. (3 de marzo de 2017). Bruselas pide a los gobiernos que detengan a los inmigrantes en los CIE hasta 18 meses. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Bruselas-gobiernos-detencion-inmigrantes-CIE_0_618038942.html

Ruiz, P. (16 de febrero de 2017). Varios migrantes se quedan en la calle al salir del CIE por falta de plazas de atención humanitaria. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/PLAZAS-AYUDA-HUMANITARIA-POST-CIE_0_612789737.html

Ruiz, P. y Sánchez, G. (19 de octubre de 2016). Claves para entender la realidad de los CIE en España. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Claves-CIE_0_571143128.html

Ortega Dolz, P. (3 de noviembre de 2016). La Comisión de Interior del Congreso inspecciona los CIE. *Elpais.com*. Recuperado de:

https://elpais.com/politica/2016/11/02/actualidad/1478097548_967093.html

Picazo, B. (16 de junio de 2015). GRÁFICOS | Los CIE, en cifras. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/CIE-cifras_0_398610413.html

S.E. (24 de noviembre de 2016). Los CIE son «imprescindibles» y van a seguir. *abc.es*.

Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-cies-imprescindibles-y-seguir-201611231750_noticia.html

Salazar, E.J. (24 de mayo de 2020). Pateras en tiempos de coronavirus o cómo las personas migrantes acaban en tierra de nadie. *Eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/pateras-tiempos-coronavirus-personas-migrantes_1_5972079.html

Sánchez, J. L. (20 de julio de 2016). Es que encima no funcionan. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/juanlusanchez/encima-funciona_6_539356079.html

Sánchez, G. (14 de marzo de 2014). El Gobierno subcontratará a ONG para asistencia social y sanitaria en los CIE. *Eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-subcontratara-ONG-asistencia-CIE_0_238676690.html

– – – (20 de octubre de 2014). Bruselas dice que España "no aplica" la norma europea de expulsión de inmigrantes en Ceuta y Melilla. *Eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Comision-Europea-Espana-normativa-inmigrantes_0_315668604.html

– – – (27 de enero de 2015). El Supremo suspende parte del reglamento de los CIE por incumplir la normativa europea y española. *Eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Supremo-reglamento-CIE-Ley-Extranjeria_0_350316044.html

– – – (4 de octubre de 2016). Ciudadanos propone convertir módulos de prisiones en nuevos CIE y privatizarlos. *eldiario.es*. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/desalambre/Ciudadanos-convertir-prisiones-CIE-privatizarlos_0_565893488.html

- - - (20 de octubre de 2016). "Cuando bajamos de la azotea del CIE, la policía nos dio una paliza". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Policia-paliza-CIE-Aluche_0_571493690.html
- - - (5 de abril de 2017). El Gobierno quiere tres nuevos CIE aunque la mayoría de internos no son expulsados y sobran las plazas. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-CIE-mayoria-internos-expulsados_0_629937835.html
- - - (27 de marzo de 2017). La muerte de Samba Martine en el CIE de Madrid, a juicio. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Samba-Martine-CIE-Madrid-llegara_0_626787545.html
- - - (8 de junio de 2017). 51 menores han estado encerrados en los CIE en 2016. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-encerrado-CIE-menores_0_652335189.html
- - - (27 de noviembre de 2017). Interior presenta el "nuevo modelo de CIE" sin detallar en qué consistirá. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Interior-presenta-CIE-Algeciras-cambiar_0_712528992.html
- - - (24 de enero de 2018). Zoido describe como "uno de los alborotadores" al migrante muerto en Archidona y niega responsabilidades. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Zoido-cualquier-responsabilidad-Interior-Archidona_0_732827070.html
- - - (6 de febrero de 2018). Interior confirma que ha gastado 4,1 millones de euros en comida y suministros de un CIE vacío desde 2012. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Zoido-confirma-Interior-millones-CIE_0_737377023.html
- - - (7 de febrero de 2018). IU pide que Zoido explique en el Congreso la colocación de "concertinas antiinmigrantes" en el puerto de Melilla. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/IU-Zoido-Congreso-concertinas-Melilla_0_737727025.html
- - - (26 de julio de 2018). Interior reconoce que no ha ordenado cesar las devoluciones en caliente y dice que esperará "a un consenso con la UE". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Interior-confirma-devoluciones-caliente-UE_0_796871291.html
- - - (29 de mayo de 2019). Una jueza ve indicios de delito de tortura por parte de policías contra inmigrantes del CIE de Madrid. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/indicios-tortura-Policia-CIE-Madrid_0_904310490.html
- - - (3 de junio de 2019). Un médico acusado por la muerte de Samba Martine en el CIE dice que solo identificó "síntomas gripales" y no hizo pruebas. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Samba-Martine_0_906059676.html

- - - (4 de junio de 2019). Dos peritos ratifican ante el juez que la muerte de Samba Martine en el CIE se podría haber evitado con pruebas médicas. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/ratifican-Samba-Martine-CIE-Madrid_0_906409748.html
 - - - (9 de julio de 2019). Más de 150 entidades exigen a Interior el cese del director del CIE de Madrid por abusos a internos bajo su mando. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/entidades-Interior-inmediato-CIE-Madrid_0_918308451.html
 - - - (17 de febrero de 2020). Marlaska, sobre el fallo de las devoluciones en caliente: "La violencia de los migrantes es un límite a sus derechos fundamentales". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Marlaska-sentencia-devoluciones-inmigrantes-fundamentales_0_996701180.html
 - - - (19 de febrero de 2020). Lo que se sabe sobre las nuevas vallas de Ceuta y Melilla: más altas, sin gas pimienta ni cuchillas pero con otras "barreras". *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/valla-futura-Melilla-Ceuta_0_997050610.html
 - - - (27 de febrero de 2020). Escrivá quiere reformar la Ley de Extranjería para "fortalecer" las vías de acceso legal a España. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Escriva-anuncia-reforma-Ley-Extranjeria_0_1000200087.html
 - - - (24 de septiembre de 2020). Interior reabre los CIE cerrados por la pandemia para reactivar la maquinaria de expulsión de inmigrantes. *eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/interior-reabre-cie-espana-cerrados-pandemia-volver-deportar-inmigrantes_1_6242526.html
- Sánchez, G. y Olías, L. (23 de junio de 2020). Oxfam advierte del mayor riesgo a la pérdida de empleo de los migrantes y del aumento de la pobreza por la pandemia. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/inmigrantes-posibilidades-perder-pandemia-espanoles_1_6060448.html
- Sánchez, M. (15 de abril de 2020). Motivos por los que no reabrir los CIE cuando pase el coronavirus. *Cuartopoder.es*. Recuperado de: <https://www.cuartopoder.es/derechos-sociales/2020/04/15/motivos-por-los-que-no-reabrir-los-cie-cuando-pase-el-coronavirus/>
- Sánchez, M. y López de Miguel, A. (19 de febrero de 2020). PSOE y Podemos analizan este jueves un mes de Gobierno sólo enturbiado por Marlaska. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/comision-seguimiento-acuerdos-gobierno-psoe-analizan-hoy-mes-gobierno-enturbiado-marlaska.html>
- Sanmartín Rafael, O. R. (13 de marzo de 2015). LA LEY PERMITE DEPORTAR A LAS VÍCTIMAS. *elmundo.es*. Recuperado de: http://quiosco.elmundo.orbyt.es/ModoTexto/paginaNoticia.aspx?id=26089164&tipo=1&sec=El%20Mundo&fecha=13_03_2015&pla=pla_11014_Madrid

- Sanmartín Rafael, O. R. y Álvarez Madrid, J. (30 de junio de 2015). 'LOS CIE SON VERDADERAS CÁRCELES'. *elmundo.es*. Recuperado de: http://quiosco.elmundo.orbyt.es/ModoTexto/paginaNoticia.aspx?id=27416751&tipo=1&sec=El%20Mundo&fecha=30_06_2015&pla=pla_11014_Madrid
- Sanmartín, O. R. (17 de febrero de 2020). Malestar en las ONG con Fernando Grande-Marlaska: "No hay diferencia entre cómo actúan en la frontera el PSOE y el PP". *elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2020/02/19/5e4c415efc6c83ff498b4636.html>
- Santana, T. (19 de octubre de 2015). Interior reconoce que incumple la legalidad en los Centros de Extranjeros. *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2015/10/19/actualidad/1445251381_382346.html
- Santiago, E. (17 de febrero de 2020). La sentencia de la vergüenza: el TEDH contra el derecho de asilo. *publico.es*. Recuperado de: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/30976/la-sentencia-de-la-verguenza-el-tedh-contra-el-derecho-de-asilo/>
- Segura Clavell, J. (5 de julio de 2020). Pateras y coronavirus. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/canarias-opina/pateras-coronavirus_129_6083778.html
- Serbeto, E. (19 de febrero de 2020). La realidad desmiente al TEDH: los migrantes no pueden cruzar legalmente la frontera de Melilla. *publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/devoluciones-caliente-frontera-melilla-muro-impide-acceso-legal-subsaharianos.html>
- Serra, M. J. (7 de septiembre de 2015). "Los Centros de Internamiento para Extranjeros son indecentes". *Elpais.com*. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2015/09/07/valencia/1441627253_483624.html
- Soto, R. (14 de febrero de 2020). Estrasburgo avala las expulsiones en caliente en la frontera de Melilla. *abc.es*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/abci-estrasburgo-avala-expulsiones-caliente-frontera-melilla-202002140242_noticia.html
- Soto, R. y Sánchez, G. (25 de agosto de 2020). El Gobierno mantiene a más de 1.300 migrantes hacinados en el CETI de Melilla tras detectar varios casos de COVID-19. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/gobierno-mantiene-1-300-migrantes-hacinados-ceti-melilla-detectar-casos-covid-19_1_6181935.html
- Sur. (9 de febrero de 2018). La Fiscalía archiva la denuncia por el internamiento de inmigrantes en Archidona. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/fiscalia-archiva-denuncia-20180209011609-ntvo.html>
- Sust, T. (18 de julio de 2016). Madrid, Valencia y Gran Canaria se suman al frente común de Barcelona contra los CIE. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20160718/barcelona-el-govern-y-el-parlament-escenifican-su-frente-comun-contra-el-cie-5274706>

- – – (11 de marzo de 2018). Una lejana estancia en el CIE. *Elperiodico.com*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20180311/lejana-estancia-cie-6681940>
- Torres, F. (27 de diciembre de 2017). Colectivos contra el CIE de Archidona se plantean nuevas movilizaciones. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/interior/colectivos-archidona-plantean-20171227232509-nt.html>
- – – (29 de diciembre de 2017). PSOE y UGT Prisiones critican la gestión de la cárcel de Archidona. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/psoe-prisiones-critican-20171229003554-ntvo.html>
- – – (4 de enero de 2018). Andalucía Acoge pide una comisión en el Congreso para esclarecer la muerte de Archidona. *diariosur.es*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/andalucia-acoge-pide-20180104010854-ntvo.html>
- – – (10 de enero de 2018). Tres inmigrantes del 'CIE' de Archidona, bajo vigilancia tras autolesionarse. *Diario Sur*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/interior/tres-inmigrantes-archidona-20180110232447-nt.html>
- – – (10 de enero de 2018). Tres inmigrantes del 'CIE' de Archidona, bajo vigilancia tras autolesionarse. *Diario Sur*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/interior/tres-inmigrantes-archidona-20180110232447-nt.html>
- – – (29 de enero de 2018). «Si la muerte en prisión fue un suicidio también debería haber consecuencias». *Diario Sur*. Recuperado de <https://www.diariosur.es/interior/muerte-prision-suicidio-20180129010609-ntvo.html?ref=http:%2F%2Fmedios.mugak.eu%2Fnoticias%2F547012%2Fnoticia>
- Torrús, A. (20 de febrero de 2020). La interminable historia de la antigua cárcel de Carabanchel: relato de un desaguizado. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/interminable-historia-antigua-carcel-carabanchel-relato-desaguizado.html>
- Trías Jurado, J. y García Berrio, A. (25 de julio de 2016). Cerrando los CIEs: obstáculos y oportunidades. *publico.es*. Recuperado de: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/6791/cerrando-los-cies-obstaculos-y-oportunidades/>
- Users, V. (12 de agosto de 2019). El Defensor del Pueblo investiga la muerte de un interno en el CIE Zapadores. *Elmundo.es*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2019/08/10/5d4daf79fc6c8348278b461d.html>
- Valdés, A. y Martínez Candela, J. (26 de diciembre de 2016). Crisis en los CIE: casi 100 fugas y varios motines en la recta final del año. *Larazon.es*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/espana/crisis-en-los-cie-casi-100-fugas-y-varios-motines-en-la-recta-final-del-ano-GN14194345/>
- Valenzuela, F. (7 de junio de 2018). España repatrió a más de 9.000 internos de los CIE en el 2017. *Elperiodico.com*. Recuperado de:

<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180607/espana-repatria-9000-internos-cie-2017-6862513>

- Vargas, J. (27 de noviembre de 2017). Interior vacía la cárcel de Archidona y lleva al resto de internos a otros CIE. *Público*. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/malaga-capital/interior-vacia-carcel-20180111003043-ntvo.html>
- Vargas, J. (10 de enero de 2018). Zoido vacía la cárcel de Archidona mediante deportaciones y traslados a otros centros. *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/zoido-vacia-carcel-archidona-mediante-deportaciones-y-traslados-otros-centros.html>
- - - (14 de enero de 2018). Las últimas horas de vida de Mohamed Bouderbala en el infierno de Archidona. *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/archidona-ultimas-horas-vida-mohamed-bouderbala-infierno-archidona.html>
 - - - (5 de febrero de 2018). El juez del CIE de Aluche: "Archidona fue una decisión arbitraria, totalitaria y de abuso de derecho de Zoido". *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/ramiro-garcia-dios-juez-cie-aluche-archidona-decision-arbitraria-totalitaria-abuso-derecho-zoido.html>
 - - - (7 de febrero de 2018). Cuchillas contra niños: la última medida de Melilla para blindarse ante los menores extranjeros. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/melilla-concertinas-cuchillas-ninos-ultima-medida-melilla-blindarse-menores-extranjeros-melilla-blinda-menores-extranjeros-poniendo-cuchillas-puerto.html>
 - - - (12 de febrero de 2018). "En Archidona teníamos mucho miedo a la Policía, pensábamos que nos podían matar". *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/archidona-archidona-teniamos-miedo-policia-pensabamos-podian-matar.html>
 - - - (7 de junio de 2018). Las razones para que Marlaska cambie de opinión sobre los CIE. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cie-razones-marlaska-cambie-opinion-cie.html>
 - - - (20 de febrero de 2020). Un caso de tuberculosis en el CIE de Aluche desata el temor entre los internos. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/tuberculosis-cie-madrid-caso-tuberculosis-cie-aluche-desata-temor-itneros.html>
 - - - (13 de marzo de 2020). Interior no aísla los CIE en pleno repunte de casos de coronavirus. *Publico.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cie-coronavirus-interior-no-aisla-cie-pleno-repunte-casos-coronavirus.html>
 - - - (7 de mayo de 2020). El espejismo de los CIE vacíos: reabrirán cuando se pueda expulsar a extranjeros. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/cierre-cie-coronavirus-espejismo-cie-vacios-reabriran-pueda-expulsar-extranjeros.html>

- Vargas, J./ Agencias. (13 de febrero de 2020). "El fallo de Estrasburgo significa que si entras de manera irregular no te amparan los derechos". *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/devoluciones-caliente-fallo-estrasburgo-significa-entras-manera-irregular-no-amparan-derechos.html>
- Vargas, J./ Agencias. (28 de junio de 2018). La UE acuerda la creación voluntaria de grandes CIE europeos. *Público.es*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/politicas-migratorias-ue-centros-inmigrantes-fuera-ue-ganan-enteros-consejo-europeo.html>
- Vargas, N. G. (19 de febrero de 2020). Interior expulsa a otros 36 malienses a Mauritania desde Canarias. *eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/canariasahora/365diasmigraciones/Interior-expulsa-malienses-Mauritania-Canarias_6_997460253.html
- (12 de abril de 2020). La libertad incierta de los migrantes en Canarias tras el cierre temporal de los CIE. *eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/canariasahora/365diasmigraciones/libertad-migrantes-canarias-cie-coronavirus_6_1014608542.html
- (15 de abril de 2020). El mar viste de luto, cierran los CIE y la gestión migratoria evidencia sus debilidades en plena crisis sanitaria. *eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/canariasahora/365diasmigraciones/migraciones-regularizacion-canarias-coronavirus-confinamiento_6_1017058301.html
- (11 de septiembre de 2020). Ni de vacaciones en un hotel, ni ayudas públicas, ni responsables del repunte de la COVID-19: desmontando los bulos más frecuentes sobre inmigración. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/canariasahora/365-dias-de-migraciones/vacaciones-hotel-ayudas-publicas-responsables-repunte-covid-19-desmontando-bulos-frecuentes-inmigracion_1_6209765.html
- Vilaseró, M. (24 de octubre de 2016). Encerrados por llegar a España. *Elperiodico.com*. Recuperado de <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20161024/motines-argelinos-encerrados-en-cie-por-llegar-a-espana-en-patera-dan-alas-a-los-partidarios-del-cierre-5585136>
- Zuloaga, J. M. (22 de abril de 2015). La Justicia avala las devoluciones en caliente a Marruecos. *larazon.es*. Recuperado de <https://www.larazon.es/espana/la-justicia-avala-las-devoluciones-en-caliente-a-marruecos-BK9518605/>
- @zalduariz. (10 de abril de 2015). Menos de la mitad de los migrantes retenidos en los CIE en 2014 fue expulsado. *Naiz.eus*. Recuperado de <https://www.naiz.eus/eu/actualidad/noticia/20150410/menos-de-la-mitad-de-los-migrantes-retenidos-en-los-cie-en-2014-fue-expulsado>

7. ANEXOS

7.1. ANEXO I: GUIONES DE ENTREVISTA

7.1.1. CENTROS PENITENCIARIOS

PROFESIONALES CENTROS PENITENCIARIOS

FECHA	
PROFESIONAL	
ENTIDAD/CENTRO	
CARGO/PUESTO	
CÓDIGO	

➤ **Sobre la institución**

- ¿Qué iniciativas se han tomado en los últimos años para proteger los derechos/atender a las circunstancias de los presos extranjeros?
- ¿Y para introducir la perspectiva intercultural y de género?
- ¿Qué es lo que valoras más positivamente y qué carencias encuentras en el centro penitenciario en relación a esta población?
- ¿Qué formación se tiene/se recibe sobre derechos humanos, interculturalidad, extranjería y género?
- ¿Existe un protocolo específico para la atención de personas extranjeras en los Centros Penitenciarios?

➤ **Sobre la intervención social con población extranjera**

- Nacionalidad, origen, género y porcentaje de población extranjera, ¿diferencias con población española autóctona?
- ¿Qué consecuencias tiene el internamiento en un centro penitenciario para las personas extranjeras? (En caso de que no hable de las mujeres, preguntar directamente por las consecuencias para las mujeres extranjeras)
- ¿Cuál es el nivel de capacitación y las posibilidades de reinserción de los presos extranjeros extracomunitarios en comparación con los españoles?
- ¿Qué situaciones crees que son más difíciles de abordar desde el punto de vista de la intervención social? ¿Por qué?
- ¿Recuerdas algún caso especialmente complicado o que te llamara la atención por algún motivo? ¿Por qué?
- ¿Cómo influye la posibilidad de la expulsión a la hora de planificar la intervención social?

- ¿Qué dificultades encuentras en la intervención al trabajar con una persona de origen extranjero a la que van a expulsar?
 - ¿Cómo se planifican la intervención y el PIT?
 - ¿Qué tipo de coordinación existe con los países de origen a los que van a ser expulsados?
 - ¿Se benefician de planes de retorno asistido?
 - ¿Existen diferencias a la hora de intervenir si la expulsión es administrativa o judicial?)
- La Directiva de Retorno (poner más normas, ¿hacer referencia a Archidona?) recoge la posibilidad de que el internamiento de extranjeros el lugar de en los CIE se haga en las cárceles ¿Qué posibilidades reales de separación interior existen? ¿Qué consecuencias podría tener para las personas extranjeras ingresar en un centro penitenciario sin haber cometido ningún delito? ¿Y cuál sería la situación si ingresara un grupo familiar con menores?
 - ¿Cómo se garantiza el principio de no-devolución?

➤ **Análisis de la situación y propuestas**

- ¿Qué necesidades tenéis en vuestro trabajo diario?
- ¿Qué propuestas de mejora harías?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España?
- ¿Qué necesidades detectas que tiene la población extranjera y cómo se están cubriendo (o no) desde el Centro Penitenciario?
- ¿Qué medidas concretas propondrías?
- En relación a los CIE ¿Qué opinión y conocimiento tienes sobre ellos? ¿propondrías alternativas a los mismos? ¿Qué similitudes y diferencias crees que existen en relación a los CIE? ¿Has atendido a alguien que haya estado en ambos centros?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España?

7.1.2. ENTIDADES QUE TRABAJAN CON CENTROS PENITENCIARIOS

FECHA	
PROFESIONAL	
ENTIDAD/CENTRO	
CARGO/PUESTO	
CÓDIGO	

➤ Sobre la institución

- ¿Qué iniciativas se han tomado en los últimos años para proteger los derechos/atender a las circunstancias de los presos extranjeros?
- ¿Y para introducir la perspectiva intercultural y de género?
- ¿Qué es lo que valoras más positivamente y qué carencias encuentras?
- ¿Qué formación se tiene/se recibe sobre derechos humanos, interculturalidad, extranjería y género?

➤ Sobre la intervención con población extranjera

- Nacionalidad, origen, género y porcentaje de población extranjera, ¿diferencias con población española autóctona?
- ¿Qué consecuencias tiene el internamiento en un centro penitenciario para las personas extranjeras? (En caso de que no hable de las mujeres, preguntar directamente por las consecuencias para las mujeres extranjeras)
- ¿Cuál es el nivel de capacitación y las posibilidades de reinserción de los presos extranjeros extracomunitarios en comparación con los españoles?
- ¿Qué situaciones crees que son más difíciles de abordar desde el punto de vista de la intervención social? ¿Por qué?
- ¿Recuerdas algún caso especialmente complicado o que te llamara la atención por algún motivo? ¿Por qué?
- ¿Cómo influye la posibilidad de la expulsión a la hora de planificar la intervención social?
 - ¿Qué dificultades encuentras en la intervención al trabajar con una persona de origen extranjero a la que van a expulsar?
 - ¿Cómo se planifican la intervención y el PIT?
 - ¿Qué tipo de coordinación existe con los países de origen a los que van a ser expulsados?
 - ¿Se benefician de planes de retorno asistido?
 - ¿Existen diferencias a la hora de intervenir si la expulsión es administrativa o judicial?)

- La Directiva de Retorno (poner más normas, ¿hacer referencia a Archidona?) recoge la posibilidad de que el internamiento de extranjeros el lugar de en los CIE se haga en las cárceles ¿Qué posibilidades reales de separación interior existen? ¿Qué consecuencias podría tener para las personas extranjeras ingresar en un centro penitenciario sin haber cometido ningún delito? ¿Y cuál sería la situación si ingresara un grupo familiar con menores?
- ¿Cómo se garantiza el principio de no-devolución?
- ¿Qué consecuencias tienen estos internamientos en las personas? ¿Hay diferencias? ¿Has conocido a personas que hayan estado en los dos? ¿Cómo estaban? ¿En qué situación se quedan? (En caso de que no hable de las mujeres, preguntar directamente por las consecuencias para las mujeres extranjeras)

➤ **Análisis de la situación y propuestas**

- ¿Qué necesidades tenéis en vuestro trabajo diario?
- ¿Qué propuestas de mejora harías?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España?
- ¿Qué necesidades detectas que tiene la población extranjera y cómo se están cubriendo (o no) desde el Centro Penitenciario?
- ¿Qué medidas concretas propondrías?
- En relación a los CIE ¿Qué opinión y conocimiento tienes sobre ellos? ¿propondrías alternativas a los mismos? ¿Qué similitudes y diferencias crees que existen en relación a los CIE? ¿Has atendido a alguien que haya estado en ambos centros?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España?

7.1.3. PERSONAS EXTRANJERAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

NACIONALIDAD	
EDAD	
GÉNERO	
CÓDIGO	

➤ **Proyecto migratorio y viaje**

- ¿Por qué decidiste venir?
- ¿Cómo fueron el viaje y los preparativos?
- ¿Cómo ha sido tu estancia en España?
- ¿Te has arrepentido alguna vez de la decisión que tomaste? ¿Por qué?

➤ **Internamiento**

- Cómo se produce
- Cuánto ha durado / Cuál es la duración de la condena
- ¿Se lo dijiste a tu familia/amigos?
- rutina durante el internamiento (rutina diaria)
- relación con profesionales y funcionarios
- ¿Quién te ha ayudado y en qué?
- expectativas y perspectivas de futuro tras la salida
- ¿Sabes lo que es un CIE? ¿Has estado alguna vez internado en uno? ¿Conoces a alguien que haya estado en CIE? ¿Qué similitudes y diferencias existen con la cárcel?
- ¿Cómo es la salida de la cárcel? ¿Y del CIE?

➤ **Análisis, valoración y propuestas**

- ¿Cómo valoras tu estancia en el centro?
- ¿Qué necesidades tenéis y no son cubiertas?
- ¿Qué propuestas harías para mejorar la situación de los centros penitenciarios?

7.1.4. CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)

PROFESIONALES CIE

FECHA	
PROFESIONAL	
ENTIDAD/CENTRO	
CARGO/PUESTO	
CÓDIGO	

➤ **Sobre la institución**

- ¿Qué iniciativas se han tomado en los últimos años para proteger los derechos/atender a las circunstancias de las personas internadas?
- ¿Y para introducir la perspectiva intercultural y de género?
- ¿Qué es lo que valoras más positivamente y qué carencias encuentras?
- ¿Qué formación se tiene/se recibe sobre derechos humanos (asilo, trata de personas), interculturalidad, extranjería y género?

➤ **Sobre la intervención con población extranjera**

- Nacionalidad, origen y género de las personas atendidas
- ¿Qué necesidades presentan las personas que atiendes? ¿Qué necesidades presentan las mujeres y cómo se cubren?
- ¿Qué situaciones crees que son más difíciles de abordar desde el punto de vista de la intervención social? ¿Por qué?
- ¿Qué consecuencias tiene el internamiento en las personas?
- ¿Recuerdas algún caso especialmente complicado o que te llamara la atención por algún motivo? ¿Por qué?
- ¿Existe diferencia en la intervención según el tipo de expulsión (administrativa o judicial)? Si no se puede expulsar a una persona ¿cambia la planificación de la intervención?
- ¿Has atendido a alguien que viniera de un Centro Penitenciario? ¿La atención es diferente si la persona viene de un Centro Penitenciario?
- ¿Qué diferencias y similitudes consideras que hay entre un Centro Penitenciario y un Centro de Internamiento de Extranjeros?
- ¿Qué se hace cuando una persona es inexpulsable? ¿Cómo se garantiza el principio de no-devolución?

➤ **Análisis de la situación y propuestas**

- ¿Qué necesidades tenéis en vuestro trabajo diario?
- ¿Qué necesidades detectas que tiene la población extranjera y cómo se están cubriendo (o no) desde el Centro de Internamiento de Extranjeros?
- ¿Qué propuestas de mejora harías?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España? ¿Crees que se van a cerrar los CIE? ¿Por qué? ¿Qué propuestas harías como medida alternativa al internamiento en los CIEs?

7.1.5. ENTIDADES QUE TRABAJAN CON EL CIE

FECHA	
PROFESIONAL/PERSONA VOLUNTARIA	
ENTIDAD/CENTRO	
CARGO/PUESTO	

➤ **Sobre la institución**

- ¿Qué iniciativas se han tomado en los últimos años para proteger los derechos/atender a las circunstancias de las personas internadas?
- ¿Y para introducir la perspectiva intercultural y de género?
- ¿Qué es lo que valoras más positivamente y qué carencias encuentras?
- ¿Qué formación se tiene/se recibe sobre derechos humanos (asilo, trata de personas), interculturalidad, extranjería y género?

➤ **Sobre la intervención con población extranjera**

- ¿Qué tipo de atención prestáis?
- ¿Qué necesidades os encontráis? ¿Cuál es la situación de las mujeres? / ¿Qué necesidades específicas presentan las mujeres?
- ¿Qué intervención planteáis?
- Nacionalidad, origen y género de las personas atendidas
- ¿Qué necesidades presentan las personas que atiendes? ¿Qué necesidades presentan las mujeres y cómo se cubren?
- ¿Qué situaciones crees que son más difíciles de abordar desde el punto de vista de la intervención social? ¿Por qué?
- ¿Qué consecuencias tiene el internamiento en las personas?
- ¿Recuerdas algún caso especialmente complicado o que te llamara la atención por algún motivo? ¿Por qué?

- ¿Qué consecuencias tiene el internamiento en las personas?
- ¿Existen diferencias a la hora de intervenir si la expulsión es administrativa o judicial?
- ¿Has atendido a alguien que haya estado en la cárcel y en el CIE?
- ¿Qué diferencias y similitudes consideras que hay entre un Centro Penitenciario y un Centro de Internamiento de Extranjeros?
- ¿Qué se hace cuando una persona es inexpulsable? ¿Cómo se garantiza el principio de no-devolución?

➤ **Análisis de la situación y propuestas**

- ¿Qué necesidades tenéis en vuestro trabajo diario?
- ¿Qué propuestas de mejora harías?
- ¿Cuál crees que es el futuro del internamiento de personas extranjeras en España? ¿Crees que se van a cerrar los CIE? ¿Por qué? ¿Qué propuestas harías como medida alternativa al internamiento en los CIEs?

7.1.6. PERSONAS EXTRANJERAS EN EL CIE

NACIONALIDAD	
EDAD	
GÉNERO	
CÓDIGO	

➤ **Proyecto migratorio y viaje**

- ¿Por qué decidiste venir?
- ¿Cómo fueron el viaje y los preparativos?
- ¿Cómo ha sido tu estancia en España?
- ¿Te has arrepentido alguna vez de la decisión que tomaste? ¿Por qué?

➤ **Internamiento**

- Cómo se produce
- Cuánto ha durado
- ¿Se lo dijiste a tu familia/amigos?
- Rutina durante el internamiento (rutina diaria)
- Relación con profesionales y funcionarios
- ¿Quién te ha ayudado y en qué?
- ¿Crees que existe diferencia de trato en función de la nacionalidad o el género de las personas?

- Expectativas y perspectivas de futuro tras la salida
- ¿Conoces a alguien que haya estado en la cárcel o has estado tú? ¿Qué similitudes y diferencias existen con la cárcel?
- ¿Cómo es la salida del CIE? ¿Y de la cárcel?

➤ **Análisis, valoración y propuestas**

- ¿Cómo valoras tu estancia en el centro?
- ¿Qué necesidades tenéis y no son cubiertas?
- ¿Qué propuestas harías para mejorar la situación de los CIE?

7.2. ANEXO II: GUIÓN DE LA OBSERVACIÓN

- A. Medio de transporte y trayecto
- B. Entrada al Centro Penitenciario (espera y presentación de todas las personas que íbamos a entrar, trayecto hasta la sala donde iba a tener lugar el taller, observación de las instalaciones)
- C. Llegada a la sala (preparación de la misma, recepción de los internos)
- D. Taller (dividido en tres partes)
- E. Finalización del taller, despedida y salida del Centro Penitenciario
- F. Despedida y vuelta a Madrid.